SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2004

VOL. LII San Juan, Puerto Rico Jueves, 24 de junio de 2004 Núm. 62

A las doce y veintitrés minutos de la tarde (12:23 p.m.) de este día, jueves, 24 de junio de 2004, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

INVOCACION

El Reverendo Heriberto Martínez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO MARTINEZ: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, Amén.

Tomamos de la Primera Carta del Apóstol San Juan la siguiente lectura: "Sabemos que hemos llegado a conocer a Cristo si guardamos sus mandamientos, quien dice yo lo conozco y no guarda sus mandamientos miente, y la verdad no está en él, pero quien guarda sus palabras posee el perfecto amor de Dios. En esto conocemos que estamos en El, quien dice que está siempre en El, debe andar de continuo como El anduvo."

Palabra de Dios. Oremos.

Señor, Dios Todopoderoso, que nos ha hecho llegar al comienzo de éste día. Danos Tu ayuda para que no caigamos hoy en el pecado, sino que nuestras palabras, pensamientos y acciones sigan el camino de tus mandatos y sean de provecho para nuestro pueblo.

Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor, Amén. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. RAMOS OLIVERA: Para que se deje para un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

PETICIONES

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en el término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, el señor Héctor Rosario, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, nos provea la siguiente información:

1. Copia de la póliza o contrato que garantiza el costo en exceso del combustible (petróleo), cuando el mismo excede el nivel proyectado por la Autoridad de Energía Eléctrica, para el año 2003-2004.
2. El historial de este seguro desde que está vigente y un análisis de lo que el mismo representa en términos de costo, compras de combustible y beneficios al consumidor.
3. El proceso de contabilidad utilizado para que los ingresos provenientes de los pagos recibidos por reclamaciones a este seguro, se hagan llegar a los consumidores de energía eléctrica."

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en el término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, el licenciado Juan Flores Galarza, Secretario del Departamento de Hacienda, nos provea la siguiente información:

1. Copia de la póliza y contrato de seguro de responsabilidad pública, que compró el Departamento de Hacienda a favor de los municipios, para el año 2003-2004.
2. El historial de costo de este seguro, cubiertas y reclamaciones para los últimos cinco (5) años."

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en el término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, el doctor Johnny Rullán, Secretario del Departamento de Salud, nos provea la siguiente información:

1. Un informe sobre los servicios médicos brindados al paciente Luis Orlando Vizcarrondo Ortiz, quien fuera atendido en la Sala de Emergencias del Centro Médico, el día 21 de junio de 2004, en horas de la noche y que falleciera cinco horas después de haber sido dado de alta por esta institución médica.
2. ¿Cuál es el procedimiento utilizado en Centro Médico, para brindar servicios a pacientes en estado de emergencia y no posean la tarjeta de la Reforma de Salud?"

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que las resoluciones del senador Orlando Parga, que se convierta en resolución y que se continúe el trámite correspondiente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Y que las demás se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2783, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 4539 y 4551, sin enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los siguientes nombramientos:

Lcdo. José M. D'Anglada Raffucci

Para Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia

Lcda. Ivelisse Ojeda Padilla

Para Procuradora de Menores

Lcdo. Mario Torres Marín

Para Fiscal Auxiliar I

De la Comisión de De lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2623, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Pública y Asuntos Urbanos; de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida por la R. del S. 2654.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2369; de los P. de la C. 3316; 4130 y de la R. C. de la C. 309, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1964, sin enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, ocho informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2541 y de los P. de la C. 3517; 4108; 4109; 4112; 4135; 4152 y 4153, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3103, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1057; 1753 y del P. de la C. 4712, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1817; 2451 y 2790, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3038, con enmiendas.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2090, con enmiendas.

De la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2828 y 2911, sin enmiendas.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4589, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 3277, un informe, proponiendo que dicho proyecto sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

De la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3961, con enmiendas.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se reciban, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor Bruno Ramos Olivera.

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4329
Por los señores Fas Alzamora y Báez Galib:

"Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio; y de lo Jurídico que realicen una investigación en torno al alcance y los efectos de la implementación de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, la cual regula y prohíbe las prácticas monopolísticas en Puerto Rico y del Reglamento 2648 de 29 de mayo de 1980, conocido como "Reglamento Sobre Competencia Justa Núm. VII", sobre la libre competencia, el desarrollo comercial y las prácticas monopolísticas, tomando en cuenta lo que ello representa para los consumidores y la estabilidad económica puertorriqueña."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4330
Por el señor Ortiz Daliot:

"Para extender la más calurosa bienvenida por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y reconocer la presencia de los miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL pos sus siglas), en la celebración del Trigésimo periodo de Sesiones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

R. del S. 4331
Por el señor Fas Alzamora:

"Para extender el reconocimiento y la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José V. Arroyo Figueroa, en ocasión de alcanzar el rango de "Escucha Aguila", el más alto reconocimiento otorgado por la organización "Niños Escuchas de América."

R. del S. 4332
Por el señor Ortiz Daliot:

"Para expresar la más sincera y cálida felicitación, así como el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Francisco "Junito" Santiago Torres por no dejarse vencer por los obstáculos causados por una discapacidad y ser un ejemplo de superación para todos los puertorriqueños."

R. del S. 4333
Por el señor Cancel Alegría:

"Para extender nuestro más sentido pésame a la familia Romero Cuevas, por el fallecimiento de Don Emilio "Millín" Romero Cuevas, el 22 de junio de 2004. "Millín" como se le conocía cariñosamente por todos los jóvenes que ayudó a forjar con buenos ejemplos, se destacó por su gran aportación a nivel social y deportiva, siendo éstas sus dos entregas pasionales en su trabajo a través de la Y.M.C.A. en San Juan, Puerto Rico. Su legado ha sido instrumento positivo para las personas que lo conocieron y fueron sus discípulos. Hoy nuestra Patria duele por la pérdida de un extraordinario ser humano, pero goza al saber que su alma irá a morar con el Todopoderoso."

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que ha sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor Bruno Ramos Olivera.

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 4650
Por el señor Castro Font:

"Para declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como la Semana de la Aviación" y establecer el premio Dionisio Trigo de Orbeta."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4868
Por el señor Zayas Seijo:

"Para establecer como política pública y declarar que constituye interés público el favorecer y fomentar una distribución más equitativa en la contratación de los diferentes medios de comunicación por parte de las agencias y dependencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y encomendar a la Oficina Central de Comunicaciones, adscrita a la Oficina Propia de la Gobernadora, el fiel cumplimiento de los dispuesto en esta Ley."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 4656
Por el señor López Santos:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 91, de 8 de enero de 2004 para ser asignados a la señora María I. Vargas Pagán, Núm. Seguro Social [redacted] para compra de materiales de construcción tales como cemento, varilla, bloques y mano de obra; los cuales fueron originalmente asignados a Ana R. Rosario Cruz, Núm. Seguro Social [redacted] y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5518
Por el señor Zayas Seijo:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 17, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5532
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y la señora Méndez Silva:

"Para asignar al Municipio de Sábana Grande la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de dos (2) camiones gancheros, un camión para distribuir agua en comunidades con problemas con el servicio de agua

potable y dos camiones compactadores para el recogido de desperdicios sólidos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 2683; los P. de la C. 1133; 1609; 1703; 2854; 2942; 3710; 3809; 4151; 4162; 4186; 4377; 4405; 4446; 4450; 4458; 4490; 4529; 4531; 4581; 4595; 4607; 4613; 4650; 4706; 4737; 4746; 4778; 4809; 4841 4845; 4868 y las R. C. de la C. 487; 4447; 4656; 4675; 5096; 5149; 5523; 5524; 5525; 5529; 5532; 5537 y 5576 y solicita igual resolución por parte del senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Gobernadora la devolución de los P. de la C. 1690 y 4159, que le fueran enviados para la firma, con el fin de reconsiderarlos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 4505.

La Honorable Sila M. Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los siguientes nombramientos los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos:

Lcdo. Roberto Montalvo Carbia

Para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, para un término que vence el 30 de Julio de 2006

Sr. Omar M. Contreras Gómez

Para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, la misma es en representación del interés público y para un término que vence el 24 de julio de 2006

Sr. Román M. Velasco González

Para Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Dr. Milton D. Carrero Quiñones

Para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, por un nuevo término que vence el 4 de junio de 2008

Dr. Luis M. Rodríguez Mora

Para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, por un nuevo término que vence el 4 de junio de 2008

Dr. Luis R. González Colón

Para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, por un nuevo término que vence el 4 de junio de 2008

Dr. Emilio Jiménez Ortiz

Para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, por un nuevo término que vence el 4 de junio de 2008

Dra. Julia A. González de Guzmán

Para miembro del Consejo General de Educación, para un témino que vence el 28 de agosto de 2005

Sra. Camelia Pol

Para miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, para un término que vence el 11 de julio de 2006

Prof. Mercedes Ortiz

Para miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, para un término que vence el 11 de Julio de 2005

Sr. Carlos Mántaras Pabón

Para miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico, para un nuevo término de tres años

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 1853 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, y la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2: después de "2001" añadir "inciso 39;"

En el Título:

Página 1, línea 2: después de "2001" añadir "inciso 39;"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 3275 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, y la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 4: tachar "y mallas"

En el Título:

Página 1, línea 4: tachar "y mallas"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 4348 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, y la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 3: tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.-Se enmienda el Artículo 48, inciso q, de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, para que lea como sigue:

"**48. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES**

a...

b...

c...
d...
q. **[Para la reconstrucción de la Cancha de Baloncesto, Sector La Vega en Palmer, Río Grande.]** Para mejoras a la Cancha de Baloncesto de la Urbanización Vistas de Luquillo, en el Municipio de Luquillo. 20,000

Página 1, líneas 4 a la 6: tachar todo su contenido
Página 1, línea 7: tachar "3" y sustituir por "2"

En el Título:
Página 1, líneas 1 y 2: tachar todo su contenido y sustituir por "Para enmendar el Artículo 48, inciso q, de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001; para corregir su lenguaje."

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 4408 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, y la aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:
Página 1, línea 3: tachar "17" y sustituir por "16"

En el Título:
Página 1, línea 3: tachar "17" y sustituir por "16"

SR. RAMOS OLIVERA: Que se reciban, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-04-31, sobre la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico; TI-04-12, sobre la Autoridad de Edificios Públicos, Oficina de Sistema de Información y TI-04-13, sobre la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Oficina de Sistemas de Información.

Del Honorable Antonio J. Fas Alzamora, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo Presupuesto Consolidado, correspondiente al Año Fiscal 2004-2005.

De la señora Eunice Amaro Garay, Directora Ejecutiva, Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, una comunicación, en contestación a la petición presentada por el senador Cirilo Tirado Rivera y aprobada el lunes, 7 de junio de 2004, en la que solicita documento relacionado a la contratación de los servicios de transportación aérea de paciente y contratos con compañías privadas para el transporte aéreo de pacientes."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se reciban, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA, O PESAME
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:
"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a María de los Angeles Juliá, con motivo del fallecimiento de Miguel A. Juliá Collazo.
Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Urb. Aponte Calle 2 # D3, Cayey, Puerto Rico 00736."

RELACION DE RESOLUCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA Y DE RECORDACION
Anejo B

R. del S. 4325
Por el señor Agosto Alicea:

"Para felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la *Asociación de Oficiales de Atletismo del Sur* con motivo de la celebración del Trigésimo Aniversario de su fundación."

EXPOSICION DE MOTIVOS
El atletismo es una disciplina deportiva que promueve la salud física y emocional del joven y sirve como medio para su desarrollo general. Con este objetivo en mente, un grupo de educadores y colaboradores de este campo encendieron la antorcha del entendimiento y se estimularon para formar una organización capaz de impartir justicia en los eventos de atletismo en la Región Sur y a nivel de todo Puerto Rico.

Esta *Asociación de Oficiales de Atletismo del Sur* fue fundada y luego incorporada en el año 1974 con los preceptos, visión y misión de servir de apoyo y colaboración en eventos de todas las categorías y niveles de este deporte. La participación de la Asociación en eventos de envergadura y de renombre ha sido una de excelencia, profesionalismo, justicia y dedicación habiéndose destacado, entre otros, en los Juegos Panamericanos de 1979, en San Juan; Juegos Ponceños, Juegos Centroamericanos y del Caribe en Ponce en 1993; Justas Universitarias LAI, Justas de la Organización Deportiva Interuniversitaria, Justas AEELA, Justas Colgate, Maratón San Blas, Justas Programas de Educación Física del Departamento de Educación y muchas otras actividades.
Esta organización es de gran orgullo nacional y merece la admiración y respeto que por sus ejecutorias ha logrado a través de sus treinta años de existencia. Su valiosa aportación al deporte

del atletismo promueve el desarrollo pleno de las capacidades de los atletas y sirve de base para continuar su empeño en ser representados internacionalmente con dignidad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicite a la *Asociación de Oficiales de Atletismo del Sur* con motivo de la celebración del Trigésimo Aniversario de su fundación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a los directivos de la Asociación en una actividad especial a llevarse a cabo el 25 de julio de 2004.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su información y virtual divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 4328

Por la señora González de Modestti:

"[~~Para reconocer, por el~~] **Para expresar el reconocimiento y la admiración del** Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **a la gran soprano puertorriqueña Graciela Rivera, por sus grandes éxitos en el mundo del "Bel Canto", en y fuera de Puerto Rico.** [~~, las aportaciones al arte y la cultura puertorriqueña de la renombrada soprano Graciela Rivera; reconocer la excelencia de su voz y expresar admiración y agradecimiento por enaltecer el nombre de Puerto Rico en los países que alrededor del mundo disfrutaron su arte.~~]"

EXPOSICION DE MOTIVOS

A la sombra de nuestra "Ceiba" centenaria, en la "Ciudad Señorial de Ponce" nació la gran diva puertorriqueña, Graciela Rivera, un 17 de abril de 1921. A la edad de dos años, partió con su familia, al pueblo de Cataño. Luego se trasladó al sector de Santurce en San Juan, donde cursó estudios en la prestigiosa Escuela Superior Central. Escuela**,** que sirvió de suelo donde germinaron tantas semillas de puertorriqueños y puertorriqueñas que han dado lustre a nuestra Patria.

Desde temprana edad, y cuando Puerto Rico carecía de escuelas y de un conservatorio donde los jóvenes músicos talentosos pudieran desarrollar y perfeccionar sus voces, nuestra Graciela mostró su gran talento para el "Bel Canto"**,** participando en presentaciones musicales y operísticas del país. En sus años juveniles de [~~escuela superior~~] **Escuela Superior**, con su bella voz de soprano, cantó en producciones operáticas como: "La Flauta Mágica", "IL Trovatore", "Rigoleto", "Lucía de Lammemoor" y ["~~Aída~~"] **"Aida".** A partir de ellas, y con la ayuda de su amigo, que luego fue su esposo, Joseph Zumchack, pudo hacer conciertos que le proporcionaron recursos económicos para hacer estudios formales de canto en el prestigioso Conservatorio Julliard de New York. Cursó allí, estudios de piano, teoría y dictado de música, así como, armonía y contrapunto. También, desarrolló destrezas en el arte de la composición, la dicción y la gramática. Su excelente preparación académica**,** le permitió interpretar obras en idiomas[~~,~~] tales como[~~,~~**]:** Italiano, Alemán, Francés e Inglés.

Esta diminuta mujer, con voz de pájaro, cantó con éxito en los grandes escenarios operáticos de Europa y América. En Broadway, New York, en el año 1945, interpretó el personaje, Adele, del musical Rosalida, versión de la ópera, "El Murciélago", de Johann Strauss. Esta obra, luego fue presentada en importantes salas operísticas de Francia y Alemania, incluyendo el teatro Wagner.

Cantó con legendarios cantantes de ópera como, Giuseppe di Stefano, Ferrucio Tagliavini, Robert Merrill, Giussepe Taddei, María Callas, Mario del Mónaco, Beniamino Gigli y muchos otros.

Firme en su determinada voluntad de perfección, por más de cincuenta años, [~~Doña~~] **doña** Graciela, logró reconocimientos internacionales. Sus presentaciones operáticas en países como Estados Unidos, Canadá, Cuba, Venezuela, Inglaterra, Francia, Alemania y muchos otros, le hicieron merecer grandes honores. Entre ellos, la otorgación del Doctorado "Honoris Causa" en Humanidades concedido por el Lehman College de New York y otro, por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fue invitada a enseñar en el Colegio de Hostos en la [~~ciudad~~] **Ciudad** de New York. Allí dictó la cátedra de Historia de la Música Puertorriqueña. También de idiomas extranjeros, de armonía y piano, entre otros.

Su figura frágil**,** pero con una voz maravillosa, nos evocaba el canto de los pájaros de nuestra tierra. Con ella, nuestro pueblo disfrutó los grandes placeres del arte y la belleza que la música nos proporciona. La Danza Puertorriqueña alcanzó con sus interpretaciones dimensiones internacionales. Ese regalo que [~~Doña~~] **doña** Graciela Rivera le ofrendó a nuestro pueblo, lo reconoce hoy**,** [~~el Senado de Puerto Rico~~] **esta Alto Cuerpo Legislativo**, enviándole un mensaje de admiración y agradecimiento por su empeño [~~en poner en alto~~] **enaltecer** el nombre de Puerto Rico**,** y ser portadora en el ámbito internacional de lo mejor de nuestra cultura.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar su reconocimiento y admiración **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la gran soprano puertorriqueña, Graciela Rivera, por sus grandes éxitos en el mundo del "Bel Canto", en y fuera de Puerto Rico. [~~Expresar nuestro~~]

Sección 2.-Nuestro agradecimiento**,** por sus valiosas aportaciones al arte y la cultura puertorriqueña y por ser una distinguida embajadora de nuestra tierra en países de América y Europa, enalteciendo siempre el nombre de Puerto Rico.

Sección [~~2~~] **3**.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la [~~Señora~~] **señora** Graciela Rivera en un acto que a esos fines celebrará el Senado de Puerto Rico.

Sección [~~3~~] **4**.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación del país.

Sección [~~3~~] **5**.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

El senador Rafael L. Irizarry Cruz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo se releve a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos de someter informe de las siguientes medidas y que las mismas sean descargadas.

P. de la C. 3531
P. de la C. 3558
P. de la C. 3559
P. de la C. 3560
P. de la C. 3561
P. de la C. 3562
P. de la C. 3563
P. de la C. 3564
P. de la C. 4529"

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que se consideren y aprueben durante esta Séptima Sesión Ordinaria las siguientes resoluciones conjuntas del Senado:

R. C. del S. 4020 - Para asignar a la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, del fondo general para la construcción y desarrollo de una casa solar que será exhibida en la competencia de Décalo Solar, que se realizará en septiembre de 2005 en Washington, D.C.

R. C. del S 4019 – Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en los gastos de instalación eléctrica para el Salón de Laboratorio de Computadoras en la Escuela Superior Luis Muñoz Marín del Municipio de Barranquitas.

R. C. del S. 3913 – Para asignar al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la rehabilitación de cuarto dormitorio y acceso al baño para la joven impedida Jacklyne Jazmín Ortiz Vélez."

<u>El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:</u>

"El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que se considere y apruebe durante esta Séptima Sesión Ordinaria el siguiente Proyecto del Senado.

P. del S. 2955- Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, a los fines de rectificar el estado de derecho vigente y aclarar la cita de la ley mediante la cual el Gobernador puede declarar un estado de emergencia mediante Orden Ejecutiva, toda vez que la allí citada, Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, según enmendada, está derogada."

<u>La senadora Velda González de Modestti, ha radicado la siguiente moción por escrito:</u>

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo que releve a la Comisión de Asuntos Internos de consideración e informe de la R. Conc. de la C. 127, la cual inadvertidamente fue referida a esta Comisión, en vez de a la Comisión de Reglas y Candelarios que es la que tiene jurisdicción sobre resoluciones concurrentes, según la Resolución del Senado Núm. 9 de 11 de enero de 2001."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: El Senador que suscribe, el senador Rafael L. Irizarry Cruz, ha radicado la siguiente moción:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo que se releve a la Comisión del Trabajo, Asuntos de Veteranos y Recursos Humanos de someter informe de las siguientes medidas y que las mismas sean descargadas."

Que se apruebe la moción del compañero Rafael Irizarry.

Vamos a retirar la moción presentada y que se deje la moción del compañero Rafi Irizarry para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Que la moción del compañero senador Cirilo Tirado Rivera, que siga el trámite correspondiente, y se apruebe el resto de las mociones presentadas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe el Anejo A y el Anejo B.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Con relación al Proyecto del Senado 2319, el Senado no concurre con las enmiendas de la Cámara y solicita un Comité de Conferencia, el cual va a estar compuesto por el compañero senador Sixto Hernández Serrano; Ramos Vélez; Dalmau; Lafontaine y Martín. Ese es el Comité de Conferencia, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se accede a la solicitud del señor Portavoz y se nombran las personas sugeridas por él.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para discutir las medidas que se quedaron en el día de ayer, que fueron descargadas y leídas, pasar a discutirlas en este momento y aprobarlas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5171, titulada:

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1470 de 7 de noviembre de 2003, que autorizó al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas reconstrucción de bateyes construcción del Museo del Indio, para enmendar su disposición de pago."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5185, titulada:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 781 de 5 de agosto de 2003, que autorizó a varias agencias bajo la custodia del Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cinco millones (105,000,000) de dólares, con cargo al Fondo

de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información; para enmendar su disposición de pago."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5188, titulada:

"Para asignar la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del fondo de mejoras para obra permanente en los municipios, agencias y organizaciones según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 1, después de "asignar" insertar "y distribuye". Página 1, línea 2, después de "organizaciones" añadir "para utilizarse". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Línea 1, después de "asignar" insertar "y distribuir"; en la misma línea; después de "dólares" insertar "a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, a COPAFA Inc., al Municipio de Gurabo y al Municipio Autónomo de Caguas". Línea 2, después de "organización" insertar "a utilizarse". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5216, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela, la Corporación para el Desarrollo Rural y el Departamento de Recreación y Deportes, Distrito Representativo Núm. 16, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 1, después de "asignar" tachar "al" y sustituir por "y distribuye entre el". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 1, tachar "al" sustituir por "y distribuir entre el". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5219, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares, a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de Obras Públicas, Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondos de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 1, después de "asignar" tachar "a" y sustituir por "y distribuye entre el" tachar "a". Página 1, línea 2, tachar "al" y sustituir por "el". Esas son todas las enmiendas señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 1, después de "asignar" tachar "al" y sustituir por "y distribuir entre el"; tachar "al" y sustituir por "el". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5220, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de quince mil (15,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser transferidos a CO.RE.CO, para cubrir

gastos de restauración del monumento histórico Iglesia San Fernando de la Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página, línea 1, tachar "al Instituto de Cultura Puertorriqueña" y sustituir por "a la Administración de Servicios Generales". Esas son todas las enmiendas señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 1, tachar "al Instituto de Cultura Puertorriqueña" y sustituir por "a la Administración de Servicios Generales". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5225, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Publicas, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, del Fondo de Mejoras Permanentes como aportación para la construcción de vía de acceso que conecte desde el Barrio Domingo Ruiz hasta la Escuela Superior Vocacional de Arecibo, ubicada en la Comunidad Los Llanos del Barrio Santana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4826 titulada:

"Para asignar al Municipio de Patillas, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de quince mil seiscientos cincuenta (15,650) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5280, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una cancha en el Sector Aceitunas, y para asfaltar los caminos del Sector Palmarejo, ambos en el Municipio de Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5281, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 2, después de "pública" insertar "a utilizarse". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Línea 2, después de "pública" insertar "para utilizarse". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3459, titulada:

"Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción e instalación de alcantarillado sanitario en el Barrio Coto Norte de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3853, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la compra o adquisición de terrenos y edificios para el Centro Comunal en el Barrio Callejones del Municipio de Lares."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3854, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para limpieza y medidas de mitigación de riesgo de inundaciones a lo largo del Río Pellejas en la Carr. PR. 123 Sector Pellejas, Barrio Puente Blanco del Municipio de Utuado."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3868, titulada:

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de catorce mil seiscientos (14,600) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para ser utilizados en la compra de un generador eléctrico de treinta (30) kilos y tablero eléctrico de transferencia automático al igual que tanque de sus bases para combustible y demás accesorios para ser utilizados en la Comunidad Juan González y otras comunidades cuando surjan emergencias."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3872, titulada:

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de quince mil (15,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para ser utilizados en el Acueducto Comunitario del Sector Helechales del Bo.

Yahuecas para la reparación y rehabilitación del pozo existente para consumo de agua potable; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3875, titulada:

"Para asignar a la Puerto Rico Telephone Company la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (6,654) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para ser utilizados para la instalación del servicio telefónico de la PR 431 Km. 7.1 Int. Bo. Rio Prieto de Lares, Proyecto Núm. 541GX34002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 3, después de "telefónico" insertar "," tachar el resto de la línea. Página 1, línea 4, tachar "de Lares" sustituir "." Por "," e insertar "Carr. P.R. 431 Km. 7.1, intersección Barrio Río Prieto de Lares". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.
SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, ser aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Línea 3, insertar "," después de "telefónico" tachar el resto de la línea. Línea 4, después de "541GX34002" insertar "Carr. P. R. 431, Km. 7.1 intersección Barrio Río Prieto de Lares". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4201, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Región de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco mil (445,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Permanentes 2004-2005, para mejoras al sistema de acueductos de la comunidad del Barrio Las Mesas y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4243, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas a fin de ser transferidos como donativo a la Fundación Luis Muñoz Marín para el desarrollo del Bosque Borinqueño y la construcción de la Fuente Borincana del Parque Doña Inés."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4827, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arroyo, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 2, tachar "para transferir" y sustituir "para utilizarse". Página 1, línea 3, después de "detallar" añadir "a continuación". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Línea 2, después de "transferir" insertar "y utilizarse". Línea 3, después de "1" insertar "de esta Resolución Conjunta". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4828, titulada:

"Para asignar al Municipio de Yabucoa, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de ciento veintiséis mil setecientos cincuenta (126,750) dólares del Fondo de Mejoras Públicas; para transferir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 3, después de "detalla" insertar "a continuación". Página 1, línea 4, tachar todo su contenido. Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 3, después de "transferir", insertar "y utilizarse"; después de "Sección 1" añadir "de esta Resolución Conjunta." Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5030, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce y a la Corporación para el Desarrollo Rural, del Distrito Representativo Núm. 24, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5035, titulada:

"Para asignar al Municipio de Hormigueros, Corporación para el Desarrollo Rural y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5186, titulada:

"Para enmendar la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 1832 de 28 de diciembre de 2003, que autorizó a la Administración de Servicios Médicos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General para cubrir las

obligaciones contraídas con suplidores durante el año calendario 2004; para enmendar su disposición de pago."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
SR. RAMOS OLIVERA: Línea 4, después de "2004" insertar ".". Línea 5, tachar su contenido. Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5232, titulada:

"Para establecer el plan de pagos para el saldo de compromisos contraídos con la Autoridad de Energía Eléctrica, por concepto de subsidio a los abonados residenciales y deudas acumuladas por las agencias, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para autorizar a incurrir en obligaciones con cargo a las asignaciones dispuestas por el plan, disponer el procedimiento de acreditación de pagos y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5357, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Fondo General para el reclutamiento y pago de los empleados necesarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4758, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor.""

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: En la Exposición de Motivos, página 1, tercer párrafo, líneas de la 1 a la 3, eliminar todo su contenido y sustituir por "Resulta necesario enmendar la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor", a los fines de que la misma sea atemperada a los reclamos de la ciudadanía puertorriqueña".

En el Texto Decretativo, página 2, línea 1 y 2, eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "Artículo 1.-Se enmienda los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor", para que lea como sigue: (a)(1) de un intento haya sido hecho para reparar un vicio, el consumidor deberá entregar una notificación escrita, mediante correo certificado expreso, sobre la necesidad de reparar el vicio con el objetivo de permitirle al manufacturero un intento final para remediarla. El manufacturero tendrá cinco (5) días laborables a partir del recibo de tal notificación, para responder y darle al consumidor la oportunidad de que su vehículo de motor sea reparado en un taller de reparación accesible dentro de siete (7) días laborables después del consumidor haber recibido su respuesta. El manufacturero tendrá catorce (14) días laborables a partir de la fecha de entrega del vehículo de motor por parte del consumidor al taller de reparación designado para ajustar el vehículo de motor a la garantía b(1) Si el manufacturero o su agente de servicio autorizado no puede ajustar el vehículo de motor a la garantía mediante reparación o corrección de cualquier vicio después de dos intentos, el manufacturero, dentro de treinta (30) días deberá comprar nuevamente el vehículo de motor y rembolsar enteramente el precio de compra al consumidor, menos la compensación razonable por uso o tomando en consideración el recibo del pago del consumidor de una compensación razonable por uso. Reemplazar el vehículo de motor de reemplazo que sea aceptable al consumidor. (2)(c) El mismo vicio ha sido objeto de reparación por lo menos una vez por el manufacturero o agente de servicio autorizado, más un intento por el manufacturero para reparar el vehículo de motor ha sido emprendido, según señalado por el Apartado 1 del inciso A de este Artículo, y dicho vicio continúa existiendo o (2)…". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, primer párrafo, después de "para" eliminar "derogar" y sustituir por "enmendar los incisos a, b y c, del Artículo 4d." Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4803, titulado:

"Para adicionar los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) de la Sección 2; el apartado (6) al segundo párrafo de la Sección 4; enmendar el inciso (a) de la Sección 5; los incisos (a), (h), (j), (k), (l), (o) y (q) y adicionar los incisos (s), (t) y (u) a la Sección 7; enmendar el segundo párrafo de la Sección 23; la Sección 27; y adicionar las Secciones 44 y 45 a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de adicionar algunas definiciones, añadir una nueva categoría de la matrícula, establecer normas adicionales para efectuar las inversiones, autorizar nuevas formas de inversión, ampliar, alterar las facultades de la Junta de Directores y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4793, titulada:

"Para asignar a la Autoridad del Puerto de las Américas, Rafael "Churumba" Cordero Santiago la cantidad de tres millones setecientos mil (3,700,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos operacionales; autorizar la aceptación de donativos; autorizar la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, líneas 4 a la 7, eliminar todo su contenido y reenumerar las Secciones. Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Línea 3, eliminar "autorizar la aceptación de"; línea 4, eliminar "donativos". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5435, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo General para Mejoras Permanentes, para ser utilizados en la sustitución del puente Núm. 358 de la carretera Núm. 162, Kilómetro 5, Hectómetro 65, en la jurisdicción de Barranquitas, que une ese Municipio con el Municipio de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5477, titulada:

"Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir a la Oficina Legal de la Comunidad para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5487, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo General para transferir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4353, titulada:

"Para asignar al Departamento de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005 para la construcción de un muro para el control de acceso de la Urb. Bayamón Executive Apartments en la Carr. 174 km .5 Bo. Juan Sanchez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de al Cámara 5256, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de dos (2) salones escolares y mejoras a las

facilidades recreativas de la Escuela Elemental Segundo Ruiz Belvis en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 1, después de "asignar" tachar "al Municipio de Mayagüez" y sustituir por "a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Oficina Regional de Mayagüez". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5257, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo mejoras públicas al sistema de acueducto que consiste del cambio de tubería de 2" de diámetro a tubería de 4" de diámetro en la Comunidad Castillo del Barrio Guanajibo en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5258, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo mejoras a la cancha de baloncesto y construcción de gradas, salón de Educación Física, iluminación en el techo de la cancha y canasto retractables de la Escuela Intermedia María D. Faría en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5260, titulada:

"Para asignar a la Oficina para el Manejo de Emergencias del Gobierno Municipal de Mayagüez, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la

compra de equipo para limpieza de terrenos, caños y quebradas en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5311, titulada:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la construcción de muro de contención y mitigación de quebrada en la Carretera 111 Km. 29 del Bo. Juncal en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5430, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para ser transferidos a la Secretaría de Obras Públicas Municipales y Control Ambiental, c/o Sr. Luis A. García Domínguez, Núm. Seguro Social 581-21-2340, dirección HC-07-Box 3428, Ponce, Puerto Rico 00731-9607, Tel. 787-984-2917, para la construcción de un Canal de cuarenta (40) pies de largo por trece (13) pies de ancho protegido con muro de gaviones en las parcelas nuevas de la comunidad El Paraíso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5446, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, Municipio de Cidra y la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas; para los propósitos descritos en le Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 1, después de "asignar" tachar "a" e insertar "y distribuye entre"; después de "pública" insertar "el". Página 1, línea 4, después de "desglosa" insertar "a continuación". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 1, después de "asignar" tachar "a" sustituir por "y distribuirse entre" después de "pública insertar "el". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5478, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para distribuir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5399, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la canalización de la quebrada del Sector Vietnam en el Bo. Carrizales del Municipio de Hatillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5409, titulada:

"Para asignar al Municipio de Manatí, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares con cargos al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición y restauración de la antigua Casa

Brunet Calaf, mejor conocida como la Casa Rosa en el Centro Urbano de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4857, titulada:

"Para asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos veinte mil (7,220,000) dólares, con cargo al Fondo General y a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para transferir a la Sociedad para la Asistencia Legal, Inc., para gastos de funcionamiento; autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, líneas 6 a la 8, tachar su contenido, renumerar las Secciones. Página 2, línea 3, tachar "particulares." Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Línea 5, tachar "permitir la aceptación de donativos". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4335, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura de Puertorriqueña la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para transferir a la Fundación Luis Muñoz Marín a fin de que sean utilizados en el fortalecimiento y desarrollo de mejoras del Archivo Luis Muñoz Marín, del Programa de Museos y Salas de Exhibiciones y del Programa de Publicaciones de la referida Fundación.",

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4244, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cien mil (100,000) dólares del Fondo General, para transferir a la Fundación Luis Muñoz Marín para llevar a cabo la publicación sobre la obra literaria de Doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín y la publicación de un libre de ensayos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4008, titulado:

"Para enmendar el inciso 2 del Artículo 207 del Código Político de 1902 a los fines de aclarar que independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia, el cargo quedará vacante cuando transcurran quince (15) días desde la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada por el legislador y que el término de quince (15) días establecido para retirar dicha renuncia es uno fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último día, no se extenderá al próximo día laborable."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4004, titulado:

"Para declarar monumento histórico la Primera Iglesia Evangélica Luterana fundada y ubicada desde hace más de cien (100) años en el Municipio de Cataño."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4842, titulada:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar el tramo de la Carretera PR 142, que discurre en la mayor parte de su extensión por el Municipio de Corozal, como "Carretera Carlos B. López De León"."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5110, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del Fondo General para transferir al Comité ALCA 2005, Inc., para los gastos asociados a los esfuerzos de este comité para que Ciudad de San Juan obtenga la Sede Permanente del Secretariado."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5231, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Fundación U.P.E.N.S, Núm. Seguro Social Patronal [redacted] dirección postal PO Box 4157, Vega Baja, Puerto Rico 00694, c/o Sra. Julie Encarnación Hernández, Administradora, número de teléfono (787) 807-6457 y (787) 807-5952, para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5233, titulada:

"Para asignar bajo la custodia del Departamento de la Familia, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares anualmente con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc., del Municipio de Arecibo; y para autorizar la transferencia de fondo asignados; permitir la aceptación de donativos y autorizar pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 2, líneas 11 a la 14, tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Líneas 4 y 5, tachar "permitir la aceptación de donativos". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5267, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de cien mil dólares (100,000) con cargo al Fondo de General, para transferir a Teen Challenge, Inc. de Bayamón, para gastos de funcionamiento; ordenar la preparación de informes; ordenar las siguientes normas; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, líneas 7 y 8, tachar su contenido. Página 2, líneas 1 y 2, tachar su contenido, reenumerar las Secciones. Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente. Líneas 4 a 5, tachar "permitir la aceptación de donativos". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5297, titulada:

"Para autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para la restauración de la segunda y tercera fase del Teatro Luis Muñoz Marín (antiguo Teatro Ideal) de Yauco; disponer el modo que será satisfecha la deuda, disponer para rendir informes ante la Asamblea Legislativa; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente. Página 2, líneas 1 a la 3, eliminar todo su contenido y reenumerar las Secciones. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente. Línea 5, eliminar "permitir la aceptación de donativos. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5298, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo General para la compra de equipo necesario para la Secretaría de Recreación y Deportes, Secretaría de Obras Públicas, Departamento de Ornato y Departamento de Transporte tales como: máquina de montar gomas, gatos hidráulicos, gatos de pino, podadoras, trimmers, máquinas barredoras y equipo para el gimnasio de la Secretaría de Deportes; autorizar la distribución de los fondos; autorizar la transferencia de los fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al texto, señor Presidente. Página 1, líneas 7 y 8, eliminar todo su contenido. Página 2, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido y reenumerar las Secciones. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente. Línea 7, eliminar "permitir la aceptación de donativos". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5303, titulada:

"Para asignar a la Oficina de la Procuradoría del Paciente, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pareo del Programa de Capacitación de Médicos de Salas de Emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5309, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo General, para distribuir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se deje para un turno posterior, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5351, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares anuales del Fondo General comenzando en el año fiscal 2004-2005 y hasta el 2007-2008 para transferir a la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), como aportación para los gastos de la celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias a celebrarse en la ciudad de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5352, titulada:

",Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir al Centro Ayuda a Niños con Impedimentos Inc; (CANI), c/o Sra. Sonia Ramos Velásquez, Núm. Seguro Social Patronal [redacted] núm. telefónico 872-5565- 872-8365, Isabela, Puerto Rico; para la compra e instalación de cámara Hiperbárica; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5355, titulada:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir al Centro de Salud Deportiva y Ciencias del Ejercicio, ubicado en el Albergue Olímpico, para la contratación de

personal, gastos operacionales y compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5362, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir a la Federación de Atletismo de Puerto Rico, como aportación para la organización y celebración de los Juegos Iberoamericanos de Atletismo a celebrase en la ciudad de Ponce, en el año 2006; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5412, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, Inc., para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5445, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la cantidad de dos millones cien mil (2,100,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para transferir a Hogares Crea, Inc. para gastos de funcionamiento; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; ordenar la preparación de informes; ordenar cumplimiento de normas; permitir aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Parea enmiendas al texto, señor Presidente. Página 2, líneas 8 a la 11, tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 5, tachar "permitir la aceptación de donativos". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4212, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, a fin de que puedan adquirir una finca de 25.47 cuerdas en el Barrio Río Blanco en el Municipio de Naguabo y poder otorgarle títulos de propiedad a unas sesenta y siete (67) familias que han residido en dichos terrenos por más de cincuenta (50) años."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Página 2, línea 2, después de "dólares" insertar "provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005". Son todas las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 2, después de "dólares" insertar "provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005." Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4354, titulada:

Para asignar al Departamento Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005 para realizar una obra de mejora permanente al área recreativa de la Escuela Francisco Oller; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4355, titulada:

"Para asignar al Departamento de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de los Fondos de Mejoras Públicas 2004-2005 para llevar a cabo la construcción de un muro de contención en el Bo. Guaraguao de la Comunidad El Paraíso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4356, titulada:

"Para asignar al Departamento de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005 para la instalación de una tubería en el Bo. Minillas Sector Maysonet; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4001, titulado:

"Para encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar monumento histórico la residencia de exlegislador Leopoldo Figueroa Carrera ubicada en el Núm. 154 de la Ave. Barbosa del Municipio de Cataño."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4665, titulada:

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de noventa mil (90,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la construcción de un alcantarillado en las comunidades

Carmen y Extensión La Carmen de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4814, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la reconstrucción del puente hamaca que conecta la comunidad de Las Losas del Municipio de Utuado con la comunidad Sector "El 25" del Barrio Lares del Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4815, titulada:

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la reconstrucción del Centro Comunal del Barrio Garzas Centro de esa municipalidad."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4816, titulada:

"Para asignar al Departamento de Obras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción de aceras y encintado en el lado que discurre de Lares a Arecibo de la Carretera PR-134, desde el Km. 14.0 hasta el Km. 18.4 de la municipalidad de Lares."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4817, titulada:

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción e instalación de un ascensor para cumplir con el requerimiento de la "Ley ADA (Americans with Disabilities Act)" en el edificio del Ayuntamiento municipal."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4818, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para llevar a cabo mejoras en el Centro Comunal, la construcción de un parque pasivo familiar y construcción de gradas en la Cancha. Estas obras a realizarse en la comunidad Las Marías del Barrio Lares Sector Palmar Llano del Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente. Página 1, línea 4, tachar el "." tachar "esta obra a realizarse en sus en" sustituir por "de". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Línea 4, tachar ".", tachar "esta obra a realizarse en" sustituir por "de". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5342, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatrocientos noventa mil (490,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser distribuidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se deje para un turno posterior, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5343, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se deje para un turno posterior, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5344, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ochocientos cincuenta mil (850,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación de las calles de los Barrios Bélgica, Parcelas y Reparto Sabaneta y la Urbanización La Rambla y Ave. Fagot; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se deje para un turno posterior, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5358, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la compra del equipo descrito en la Sección 1, que será utilizado en el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se apruebe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Línea 3, después de "Sección 1" insertar "de esta Resolución Conjunta." Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5359, titulada:

Para asignar a las agencias y municipios descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5360, titulada:

"Para asignar a los Municipio de Peñuelas y Guayanilla, Distrito Núm. 23, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de los Fondos de Mejoras Públicas 2004-2005, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5363, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una Planta Piloto de Bioprocesos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, líneas 8 y 9, tachar su contenido. Página 2, líneas 1 y 2, tachar su contenido, reenumerar las Secciones. Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.
SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. RAMOS OLIVERA: Líneas 3 y 4, tachar "permitir la aceptación de donaciones". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4559, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (Centro Médico), bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para honrar la obligación contraída para el

pago de las deudas a los suplidores de este sistema, según dispone la Resolución Conjunta Núm. 1832 del 28 de diciembre de 2003; autorizar el desembolso de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas en Sala al texto, señor Presidente. Página 2, línea 4 a la 7, tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente. Línea 6, tachar "permitir la aceptación de donativos". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3038, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3.6, inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica en Puerto Rico", a los fines de aclarar las circunstancias que deben existir para que la alternativa de desvío sea concedida."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se deje para un turno posterior, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5162, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la remodelación de la Escuela Tallaboa Alta II del Municipio de Peñuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5163, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la remodelación de la Escuela Vocacional de Área Santiago Rivera García, del Municipio de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 2, tachar "2,000,000" y sustituir por "1,556,000". Página 1, línea 2, tachar "500,000" y sustituir por "1,556,000". Esas son todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 1, tachar "2,500,000" y sustituir por "1,556,000". Línea 2, tachar "2,500,000" y sustituir por "1,556,000". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5169, titulada:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1780 de 28 de diciembre de 2003, que autorizó al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, a fin de terminar las obras de restauración, mejoras y remodelación al Archivo General de Puerto Rico y para disponer el modo que será satisfecha la obligación incurrida, para enmendar su disposición de pago."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5170, titulada:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 718 de 17 de agosto de 2002, que autorizó al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas, para enmendar su disposición de pago."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3817, titulada:

"Para autorizar la reasignación de los fondos no desembolsados de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 454 de 6 de agosto de 1999; establecer criterios para la redistribución; y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe las enmiendas sugeridas en el informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3685, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993 a los fines de hacer permanente la prohibición de aspirar u ocupar cargo electivo alguno cuando ocurra una convicción por ciertos delitos por actos cometidos en el ejercicio de una función pública, añadir dos nuevos incisos contemplando los delitos de omisión y de negligencia en el cumplimiento del deber, e identificar los delitos por cuya convicción la prohibición e inhabilitación para aspirar a cargos públicos será por veinte (20) y por ocho (8) años."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? Se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas al título del Informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4438, titulado.

"Para enmendar la Sección 3.03, el inciso (k) y añadir los incisos (n), (o), (p), de la Sección 3.05 del Artículo 3, el inciso (d) del Artículo 4, añadir un nuevo párrafo al Artículo 12, enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 15, añadir un nuevo párrafo al Artículo 15 de la Ley Núm. 254 de 3 de septiembre de 2003, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica del Masaje en Puerto Rico"."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas en Sala, señor Presidente. Página 2, líneas 11 a la 14, eliminar desde "no podrán" hasta "del mensaje". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.
SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4446, titulado:

"Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Junta de Planificación y a la correspondiente oficina en el caso de los Municipios Autónomos, a adoptar un Reglamento Especial y Transitorio, para atender los casos de ciertas comunidades establecidas en fincas adquiridas en común pro indiviso, en las cuales se identificaron porciones específicas de terrenos, sin haber utilizado el procedimiento ordinario establecido en los Reglamentos de Segregación y Lotificaciones y que por desconocimiento de la aprobación de la Ley Núm. 34 de 10 de enero de 1999, no se acogieron al beneficio de dicha Ley, disponer las circunstancias que se excluirán de su aplicación, establecer ciertas obligaciones y condiciones, para acogerse a los beneficios derivados de dicha reglamentación, y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4854, titulado:

"Para crear el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico; disponer sobre su organización, propósitos, deberes y poderes; y para asignar fondos."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas en Sala, señor Presidente.

En la Exposición de Motivos, página 1, primer párrafo, líneas 1 a la 6, eliminar desde "la ausencia" hasta "ello tiene" y sustituir por "históricamente Puerto Rico ha tenido instituciones prestigiosas en el tratamiento de pacientes de cáncer, tales como la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer, la cual administra el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez y el Hospital de Distrito Universitario, entendiendo la necesidad de traer nueva tecnología, tratamiento e investigaciones sobre esta enfermedad, se presenta la oportunidad de desarrollar en Puerto Rico un Centro Comprensivo de Cáncer, como lo definen los Institutos Nacionales del Cáncer, éstos atenderán" y sustituir "consecuencias" por "situaciones". Página 1, primer párrafo, línea 7, sustituir "está impedido" por "podrá". Página 1, primer párrafo, líneas 9 y 10, sustituir "tienen" por "tendrán acceso a una mayor diversidad de servicios clínicos sin tener"; eliminar "sin que una institución pueda brindar servicios comprensivos" sustituir "alternativa" por "actualidad".

En el Decrétase, página 12, entre las líneas 19 y 20, insertar un nuevo inciso para que lea "(g) Memorando de Entendimiento - acuerdo de la afiliación entre el Centro y el Hospital Oncológico Doctor I. González Martínez". Página 6, línea 3, después de "Cáncer" insertar "el Hospital Oncológico Doctor Isaac González Martínez". Página 6, líneas 21 a la 22, sustituir el "inciso e" por el siguiente "(e) - Suscribir los acuerdos de afiliación que se estimen necesarios mediante memorando de entendimiento en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez". Página 9,

línea 10, después de "Cáncer" insertar "de los cuales uno será un miembro de la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer". Página 10, línea 21, sustituir "médico" por "científico". Página 10, línea 24, sustituir "médico" por "científico". Página 16, línea 5, después de "para" insertar "invertir en infraestructura y mejoras permanentes"; eliminar "la construcción y nuevo". Página 16, línea 6, después de "Ley" insertar "será requisito para la asignación de estos fondos que el Centro presente un estudio de viabilidad y disponibilidad sobre la unidad de las facilidades existentes en el Centro Médico de Puerto Rico para este propósito". Página 16, línea 16, eliminar "ubicará el Hospital Clínico de" y sustituir por "ubicarán las facilidades que sean necesarias para el". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2131, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de facultar a los municipios para que al momento de otorgar la patente le exijan al solicitante de la patente presentar evidencia de que está al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, párrafo 3, línea 4, eliminar "el pago" y sustituir por "a la radicación de la declaración de volumen de negocio".

En el texto, página 2, línea 15, eliminar "la" y sustituir por "el Municipio a su discreción exigirá a la"; después de "persona" añadir "empresa o institución"; después de "patente" añadir "que"; después de "momento de" eliminar "pagarla" y sustituir por "radicar la declaración de volumen de negocio". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? Se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, párrafo único, línea 1, eliminar "enmendar" y sustituir por "por añadir el inciso 3 a la Sección (651id)". Página 1, párrafo único, línea 2, después de "facultar" añadir "discrecionalmente" eliminar "otorgar" y sustituir por "radicar la declaración de volumen de negocio". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3681, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como "Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el título, el quinto párrafo de la Exposición de Motivos, el Artículo 3, derogar el Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 18, inclusive, como los Artículos 9 al 17, respectivamente, de la Ley Núm. 95 de 8 de junio de 2000 y para enmendar el inciso (r) del Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de prohibir la otorgación de contratos con agencias ejecutivas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se establezcan honorarios contingentes."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 6, eliminar "además enmienda el inciso R". Página 2, párrafo 2, líneas 7 a la 9, eliminar todo su contenido. Página 2, párrafo 2, línea 10, eliminar "Asociado de Puerto Rico donde se establezcan honorarios contingentes". Página 2, párrafo 3, línea 4, después de "pública" eliminar "y los municipios". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 4, líneas 10 a la 22, eliminar todo su contenido. Página 5, línea 1 a la 3, eliminar todo su contenido, esto es en el texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No hay objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Y Que se apruebe según ha sido enmendado también en el texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, párrafo único, línea 10, eliminar "y municipio". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3277, titulado:

"INFORME

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 3277,** titulado:

"Para crear el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan. Para crear la Junta de Directores que regirá el mismo; para adoptar las providencias reglamentarias pertinentes para la aprobación de esta Ley."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Tachar el siguiente texto: "Para crear la Junta de Directores que regirá el mismo; para adoptar las providencias reglamentarias pertinentes para la aprobación de esta Ley."

En el Texto Decretativo:

Página 4 (Artículo 4), líneas 21 a la 24, eliminar el siguiente texto:
"Se asigna la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares anuales recurrentes para el comienzo de las operaciones del Instituto a partir del año fiscal 2005-05, los cuales se incluirán en la Resolución Conjunta de Presupuesto Anual."

Respetuosamente Sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES	**SENADO DE PUERTO RICO**
(Fdo.) Hon. Luis Raúl Torres Cruz	(Fdo.) Hon. José Ortiz Daliot
(Fdo.) Hon. José Luis Colón González	(Fdo.) Hon. Margarita Ostolaza Bey
(Fdo.) Hon. Roberto Maldonado Vélez	(Fdo.) Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.) Hon. Francisco González Rodríguez	(Fdo.) Hon. Norma Burgos Andújar
(Fdo.) Hon. Víctor García San Inocencio	(Fdo.) Hon. Fernando Martín García"

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se apruebe el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3277.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se reconsidere el Proyecto del Senado 2849, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se reconsidera y se incluya en el Calendario.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta de la Cámara 4551, con su informe, y las siguientes medidas en descargue: Resolución Conjunta del Senado 4030; Proyecto del Senado 1057, con informe; Proyecto del Senado 2911; Proyecto de la Cámara 4589; Proyecto de la Cámara 4108; Proyecto de la Cámara 4109; Proyecto de la Cámara 4112; Proyecto de la Cámara 4135; Proyecto de la Cámara 4152; Proyecto de la Cámara 4153; Resolución Conjunta de la Cámara 309, en descargue; Proyecto de la Cámara 4747; Proyecto de la Cámara 4750; Proyecto de la Cámara 4838; Proyecto de la Cámara 4581; Proyecto del Senado 2798; Proyecto de la Cámara 4801; Proyecto del Senado 2574; Proyecto del Senado 2573; Resolución Conjunta de la Cámara 4910; Resolución del Senado 4330; Proyecto del Senado 2956; Proyecto del Senado 2957; Proyecto del Senado 2503; Resolución Conjunta del Senado 4029; Resolución Conjunta del Senado 4028; Resolución Conjunta del Senado 3908; Resolución del Senado 4331; Resolución Conjunta de la Cámara 4408, en su reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 3275, en su reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 4348, en su reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 1853, en su reconsideración; 2169; Proyecto de la Cámara 4832; Proyecto de la Cámara 4372; Proyecto del Senado 2849, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se le de lectura a todas las medidas presentadas en el Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4551, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2004-2005, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, liquidaciones a funcionarios públicos y la divulgación del gasto mensual de los

organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la transferencia de fondos, la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales, y el anticipo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2004-2005, del cual la Resolución Conjunta forma parte, incluye los recursos para continuar atendiendo las principales áreas de interés, para los puertorriqueños. Estas son: atender la situación de la pobreza, proveer mejores oportunidades educativas, creación de empleos, la prevención en el uso de drogas y alcohol entre los jóvenes, acceso a toda hora a los servicios de salud, la rápida atención al crimen, el maltrato de menores y devolver la credibilidad y confianza de la ciudadanía hacia las instituciones gubernamentales. Con los recursos que se proveen a distintas agencias se pretende atender estas áreas de interés y que, llegue a cada ciudadano los servicios de excelencia que ellos esperan y merecen.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asignan, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2005, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario para los propósitos que a continuación se detallan:

TITULO I - ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Agencia		**Asignación Recomendada**
Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico	Gastos de funcionamiento	**$10,257,000**
Administración de Asuntos de Energía	Gastos de funcionamiento	**166,000**
Administración de Corrección	Gastos de funcionamiento	**355,699,000**
Administración de Desarrollo Socio Económico	Gastos de funcionamiento	**90,479,000**
Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas	Gastos de funcionamiento	**8,719,000**
Administración de Familia y Niños	Gastos de funcionamiento	**124,921,000**
Administración de Fomento Comercial	Gastos de funcionamiento	**5,511,000**
Administración de Fomento Cooperativo	Gastos de funcionamiento	**3,584,000**
Administración de Instituciones Juveniles	Gastos de funcionamiento	**83,179,000**
Administración de Recursos Naturales	Gastos de funcionamiento	**35,124,000**
Administración de Rehabilitación Vocacional	Gastos de Funcionamiento	**18,117,000**
Administración de Reglamentos y Permisos	Gastos de Funcionamiento	**4,000,000**

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**5,373,000**
Administración de Servicios Generales	Gastos de Funcionamiento	**851,000**
Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	Gastos de Funcionamiento	**97,201,000**
Administración de Sustento de Menores	Gastos de Funcionamiento	**10,226,000**
Administración de Vivienda Pública	Gastos de Funcionamiento	**1,462,000**
Administración de la Industria y el Deporte Hípico	Gastos de Funcionamiento	**3,319,000**
Administración del Derecho al Trabajo	Gastos de Funcionamiento	**9,958,000**
Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)	Gastos de Funcionamiento	$**3,012,000**
Administración para la Revitalización de las Comunidades	Gastos de Funcionamiento	**5,733,000**
Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores	Gastos de Funcionamiento	**12,694,000**
Aportaciones a los Municipios		
Aportación al Municipio de Culebra para Subvencionar el Servicio de Transportación Aérea Regular y de Emergencia con la Isla		75,000
Aportación al Municipio de Vieques para Subvencionar el Servicio de Transportación Aérea con San Juan y Fajardo		200,000
Aportación para Gastos de Funcionamiento al Municipio de Vieques		1,180,000
Aportación para Gastos de Funcionamiento del Municipio de Culebra		250,000
Aportación para Gastos de Funcionamiento al Municipio de Maricao		175,000
Aportación para la Adquisición de Medicinas y Material Médico-quirúrgico, Municipio de Vieques		476,000
	SUBTOTAL	**$2,356,000**
Aportaciones para Pensiones y Seguridad Social		
Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992		$4,212,000
Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997 – Aguinaldo de Navidad		19,549,000
Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997 – (JRM)		5,546,000
Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973		426,000
Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003		6,030,000

Ley Núm. 156 de 27 de junio de 2003	
13,276,000	
Ley Núm. 158 de 27 de junio de 2003	
12,663,000	
Ley Núm. 162 de 15 de julio de 2003 (JRM)	2,711,000
Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958	
16,664,000	
Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996	
401,000	
Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963	60,000,000
Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968	
5,019,000	
Ley Núm. 22 de 14 de junio de 1965	50,000
Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965	60,000
Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983	1,436,000
Ley Núm. 27 de 6 de mayo de 1955	3,000
Ley Núm. 47 de 1 de junio de 1984	117,000
Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992	3,520,000
Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973 (JRM)	127,000
Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941	24,000
Ley Núm. 33 de 11 de febrero de 2002	
20,000	
Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980	414,000
Ley Núm. 72 del 20 de junio de 1956	372,000
Ley Núm. 208 de 25 de agosto de 2000	
5,000,000	
Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001	8,083,000
Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001	2,711,000
Ley Núm. 39 de 13 de junio de 2001	16,071,000
Ley Núm. 41 de 13 de junio de 2001	$372,000
Ley Núm. 40 de 13 de junio de 2001	24,262,000
Ley Núm. 52 del 16 de junio de 1966	30,000,000
R. C. Núm. 726 de 9 de diciembre de 1995	7,000
Ley Núm. 6 de 1950 y Ley Núm. 7 de 1959	12,000
SUBTOTAL	**$239,158,000**
Asamblea Legislativa	
Actividades Conjuntas	$19,706,000
Oficina del Contralor	39,114,000
Cámara de Representantes	44,901,000
Senado de Puerto Rico	35,914,000
SUBTOTAL	**$139,635,000**
Asignaciones Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	
Asignaciones para propósitos especiales	
$299,305,058	

Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974		462,000
	SUBTOTAL	**$299,767,058**
Autoridad Metropolitana de Autobuses	Gastos de Funcionamiento	$**479,000**
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	Gastos de Funcionamiento	**47,780,000**
Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra	Gastos de Funcionamiento	**468,000**
Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**5,390,000**
Comisión Estatal de Elecciones	Gastos de Funcionamiento	**32,895,000**
Comisión Estatal para Ventilar Querellas Municipales	Gastos de Funcionamiento	**257,000**
Comisión de Derechos Civiles	Gastos de Funcionamiento	**1,192,000**
Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público	Gastos de Funcionamiento	**2,251,000**
Comisión de Servicio Público	Gastos de Funcionamiento	**10,208,000**
Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación	Gastos de Funcionamiento	**782,000**
Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	Gastos de Funcionamiento	**192,000**
Compañía de Fomento Industrial	Gastos de Funcionamiento	**15,333,000**
Compañía de Parques Nacionales	Gastos de Funcionamiento	**14,507,000**
Consejo General de Educación	Gastos de Funcionamiento	**1,990,000**
Consejo de Educación Superior	Gastos de Funcionamiento	**5,146,000**
Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**141,000**
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	Gastos de Funcionamiento	**20,421,000**
Corporación de las Artes Musicales	Gastos de Funcionamiento	**6,778,000**
Corporación del Centro de Bellas Artes	Gastos de Funcionamiento	$**3,153,000**
Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**4,244,000**
Corporación para el Desarrollo Rural	Gastos de Funcionamiento	**2,752,000**
Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias, e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**1,360,000**
Cuerpo de Bomberos de		

Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**59,042,000**
Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**17,029,000**
Departamento de Agricultura	Gastos de Funcionamiento	**18,685,000**
Departamento de Asuntos del Consumidor	Gastos de Funcionamiento	**13,519,000**
Departamento de Corrección y Rehabilitación	Gastos de Funcionamiento	**4,602,000**
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio Musicales	Gastos de Funcionamiento	**3,268,000**
Departamento de Educación	Gastos de Funcionamiento	**1,820,922,000**
Departamento de Estado	Gastos de Funcionamiento	**9,285,000**
Departamento de Hacienda	Gastos de Funcionamiento	**151,740,000**
Deuda Gerencial bajo la Custodia del Departamento de Hacienda		
Asignaciones Bajo la Custodia de O. G . P.		18,427,000
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados		55,810,000
Autoridad de las Navieras		18,954,000
Departamento de Salud		57,742,000
Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de Puerto Rico		70,000,000
Departamento de Educación		20,247,000
	TOTAL	**$241,180,000**
Departamento de Justicia	Gastos de Funcionamiento	**110,643,000**
Departamento de Recreación y Deportes	Gastos de Funcionamiento	**41,450,000**
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	Gastos de Funcionamiento	**703,000**
Departamento de Salud	Gastos de Funcionamiento	**171,889,000**
Departamento de Transportación y Obras Públicas	Gastos de Funcionamiento	**65,712,000**
Departamento de la Vivienda	Gastos de Funcionamiento	**8,897,000**
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	Gastos de Funcionamiento	**7,092,000**
Escuela de Artes Plásticas	Gastos de Funcionamiento	**2,896,000**

Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	$**495,000**
Guardia Nacional de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**9,269,000**
Instituto de Ciencias Forenses	Gastos de Funcionamiento	**10,230,000**
Instituto de Cultura Puertorriqueña	Gastos de Funcionamiento	**21,864,000**
Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal	Gastos de Funcionamiento	**1,647,000**

Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Notificaciones	Gastos de Funcionamiento	**1,498,000**
Junta de Calidad Ambiental	Gastos de Funcionamiento	**10,385,000**
Junta de Libertad Bajo Palabra	Gastos de Funcionamiento	**3,398,000**
Junta de Planificación	Gastos de Funcionamiento	**12,712,000**
Junta de Relaciones del Trabajo	Gastos de Funcionamiento	**1,377,000**
Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos	Gastos de Funcionamiento	**6,494,000**
Oficina Comisionado Especial para Vieques y Culebra	Gastos de Funcionamiento	**1,220,000**
Oficina Estatal de Conservación Histórica	Gastos de Funcionamiento	**1,993,000**
Oficina de Asuntos de la Juventud	Gastos de Funcionamiento	**3,397,000**
Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**1,702,000**
Oficina de Ética Gubernamental	Gastos de Funcionamiento	**9,275,000**
Oficina de Gerencia y Presupuesto	Gastos de Funcionamiento	**22,743,000**
Oficina del Procurador del Veterano	Gastos de Funcionamiento	**1,651,000**
Oficina de Servicios con Antelación al Juicio	Gastos de Funcionamiento	**5,090.000**
Oficina del Auditor General del Departamento de la Familia	Gastos de Funcionamiento	**538,000**
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales	Gastos de Funcionamiento	**3,904,000**
Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Comunidades Especiales)	Gastos de Funcionamiento	**8,246,000**
Oficina de la Gobernadora	Gastos de Funcionamiento	**5,510,000**
Oficina del Inspector de Cooperativas	Gastos de Funcionamiento	**810,000**
Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	Gastos de Funcionamiento	**3,050,000**
Oficina del Procurador del Ciudadano	Gastos de Funcionamiento	**3,831,000**
Oficina del Procurador del Paciente	Gastos de Funcionamiento	**5,030,000**
Oficina de la Procuradora De las Mujeres	Gastos de Funcionamiento	$**3,514,000**
Oficina para Asuntos de la Vejez	Gastos de Funcionamiento	**2,190,000**
Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente	Gastos de Funcionamiento	**2,003,000**

Policía de Puerto Rico	Gastos de Funcionamiento	**721,728,000**
Salud Correccional	Gastos de Funcionamiento	**82,824,000**
Secretariado del Departamento de la Familia	Gastos de Funcionamiento	**33,172,000**
Secretaría de Asuntos Públicos	Gastos de Funcionamiento	**4,428,000**
Secretaría de la Gobernación	Gastos de Funcionamiento	**10,665,000**
	GRAN TOTAL	**$5,514,657,058**

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio y necesidades apremiantes de las agencias lo requieran, así como para asegurar que al cierre de cada año fiscal las operaciones de las agencias terminen con un presupuesto balanceado, se podrán realizar transferencias entre las asignaciones de un mismo organismo, así como entre las asignaciones hechas en esta Resolución Conjunta.

Se excluye la transferencia de fondos de las asignaciones consignadas para los siguientes propósitos:

a. Pago de principal e intereses de deuda pública y otras deudas administrativas autorizadas por la Asamblea Legislativa; o por planes de financiamiento aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento.
b. Pago de los servicios públicos de agua, energía y otros servicios provistos por instrumentalidades públicas, con excepción de aquellas asignaciones que excedan los estimados de consumo certificados por las corporaciones públicas.
c. Pago de obligaciones establecidas por ley.

Ninguna transferencia de fondos tendrá el efecto de posponer para el año fiscal siguiente el pago de obligaciones que comprometan de antemano los recursos de futuros presupuestos.

No se realizarán transferencias de fondos para otorgar contratos o asumir obligaciones que rebasen el año fiscal y, por ende, comprometan los recursos de años fiscales subsiguientes.

Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 4.-Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Retribución Uniforme", o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con cargo a las asignaciones para los Departamentos y Agencias consignadas en esta Resolución Conjunta, o de cualesquiera otras asignaciones que se autoricen para estos propósitos. Cualquier revisión en Planes de Clasificación y Retribución o aumentos de salario deberán adoptarse y establecerse según las leyes y reglamentos vigentes y sujeto a la condición fiscal de la agencia. Toda revisión de Planes de Clasificación y Retribución o cambio de status del empleado que resulte en un aumento de sueldo que no cumpla con los requisitos de ley y lo señalado anteriormente se considerará nulo desde su otorgamiento.

Sección 5.-Se faculta a las agencias, con la aprobación de la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución.

Sección 6.-Se faculta a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y sus sobrantes, y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación e Imprenta de la Administración de Servicios Generales, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones y empresas públicas que le provean servicios al Gobierno, someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas, establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos. Los sobrantes de las asignaciones para el pago a las corporaciones y empresas públicas se utilizarán en prioridad para el pago de servicios públicos (gastos año en curso o deudas de años anteriores).

Sección 7.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria no dispuesta en los gastos operacionales ordinarios, se realizarán con cargo al Fondo Presupuestario. Para ello, cada organismo público solicitará las sumas a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para estos efectos.

Sección 8.-Las entidades no gubernamentales y sin fines de lucro que reciben fondos del Gobierno de Puerto Rico tendrán la obligación de radicar en la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos el plan de uso propuesto para su asignación en el término de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de ésta y un informe anual sobre la efectividad de la utilización de esos recursos conforme a dicho plan, en o antes del 28 de agosto de cada año, hasta consumir la asignación.

Sección 9.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 10.-Conforme dispone la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, siendo este año fiscal también uno electoral, los organismos públicos deberán ejercer prudencia y comprometer o gastar no más del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta, en aquellas partidas que así aplique tal restricción. Disponiéndose, que a los fines de mantener orientados a los organismos públicos, el Secretario de Hacienda deberá publicar mensualmente, a través de la página de gobierno.pr o mediante cualquier otro mecanismo que se estime efectivo, el gasto registrado en el Sistema de Contabilidad Central (PRIFAS).

Sección 11.-Esta Resolución se conocerá como la "Resolución Conjunta del Presupuesto General de 2005".

Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones el Anejo del Informe de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 4551.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4030, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, de los fondos no comprometido en el Tesoro Estatal, a ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, para la publicación de la Obra Literaria y otros documentos relacionados con la historia de Puerto Rico del insigne escritor puertorriqueño don Enrique Laguerre; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, de los fondos no comprometido en el Tesoro Estatal, a ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, para la publicación de la Obra Literaria y otros documentos relacionados con la historia de Puerto Rico del insigne escritor puertorriqueño don Enrique Laguerre.

Sección 2.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1057, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para prohibir la disposición de desperdicios electrónicos como desperdicios sólidos; reglamentar el manejo, almacenamiento y disposición de desperdicios electrónicos; fomentar el procesamiento y reciclaje de equipos electrónicos desechados; facultar a la Junta de Calidad Ambiental y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para implantar las disposiciones de esta Ley; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger y conservar el ambiente y fomentar los esfuerzos para impedir o eliminar daños a éste. Al proteger el ambiente también se salvaguardan la salud y el bienestar de la población.

Los nuevos y difundidos avances tecnológicos repercuten e impactan positivamente todas las facetas de nuestra vida. No obstante, también representan un reto ambiental. Estudios realizados predicen que para el 2004 en Estados Unidos alrededor de 315 millones de computadoras se habrán descartado por obsoletas. Por lo tanto, es imprescindible evaluar y considerar a tiempo el impacto que los desperdicios electrónicos provocarán en nuestro medio ambiente y en consecuencia, en la salud y el bienestar de las personas en general.

Los equipos electrónicos están compuestos por materiales que en su mayoría son tóxicos, tales como plomo, mercurio, cromo y cadmio. Es alarmante que las computadoras personales contengan entre cinco a siete libras de plomo. Como consecuencia, la disposición de desperdicios electrónicos en áreas designadas para la disposición de desperdicios sólidos puede causar la contaminación de aguas subterráneas. Por otra parte, la incineración de estos desperdicios puede producir la emisión de tóxicos y afectar la calidad del aire. Indudablemente, la disposición incorrecta de desperdicios electrónicos puede representar un serio y grave peligro para el ambiente y la salud.

Ante la ausencia a nivel federal de una política pública clara y uniforme en relación con la disposición de desperdicios electrónicos, algunos estados han comenzado a adoptar legislación para reglamentar esta materia. También en Europa se hacen esfuerzos para atender el problema de la disposición de desperdicios electrónicos.

La Asamblea Legislativa entiende que es preciso y necesario reglamentar y controlar la disposición de desperdicios electrónicos. De esta forma, se garantizará y protegerá nuestro ambiente y el bienestar y la salud de nuestros ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Política Pública.-

Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reducir las fuentes de desperdicios sólidos y desperdicios sólidos peligrosos y fomentar el reciclaje o procesamiento de aquellos que puedan ser reutilizados. Es también parte de esta política pública fomentar el manejo, almacenamiento y disposición de éstos en formas ambientalmente seguras.

En armonía con esta política pública es necesario también reglamentar la disposición final de desperdicios electrónicos generados por equipos electrónicos desechados, tales como computadoras, televisores, equipos de discos compactos, video grabadoras y otros equipos que tengan tubos de rayos cátodos. A este fin, es imprescindible promover el establecimiento de sistemas de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final para estos equipos. Con el propósito de implantar la política pública anteriormente esbozada, se dispone lo siguiente:

(a) Prohibir la disposición de equipos electrónicos desechados como desperdicios sólidos.
(b) Reglamentar el manejo y disposición final de desperdicios electrónicos.
(c) Fomentar el procesamiento y reciclaje de equipos electrónicos desechados.
(d) Reglamentar el almacenamiento de equipos electrónicos desechados.
(e) Disponer de los desperdicios electrónicos en forma segura para evitar contaminaciones que puedan afectar la salud y el ambiente.
(f) Establecer penalidades por el incumplimiento de esta Ley.

Artículo 2.- Definiciones.-

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Almacenador de equipos electrónicos desechados – significa la persona que recolecta y acumula en su negocio equipos electrónicos desechados.

(b) Autoridad – significa la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada por la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".
(c) Exportador de equipos electrónicos desechados – significa cualquier persona que maneje, reciba o recoja equipos electrónicos desechados en las instalaciones autorizadas en Puerto Rico con el propósito de exportarlos fuera de Puerto Rico.
(d) Equipos electrónicos – significa conjunto de aparatos electrónicos, incluyendo, entre otros, computadoras, televisores, equipos de discos compactos, video grabadoras, juegos de video y otros equipos electrónicos que tengan tubos de rayos cátodos.
(e) Junta – significa la Junta de Calidad Ambiental, creada por la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".
(f) Manejador de equipos o desperdicios electrónicos desechados – significa toda persona autorizada por la Junta que recibe, recoge, maneja o transporta equipos electrónicos desechados para llevarlos a los centros de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final de acuerdo con las especificaciones de las instalaciones. Los municipios podrán ejercer como manejadores, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Junta. El manejador de equipos electrónicos desechados podrá ejercer como reciclador o procesador de equipos electrónicos desechados, siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.
(g) Manifiesto – significa el documento adoptado por la Junta en el cual se hará constar el origen, trayectoria y destino final, así como la cantidad de equipos electrónicos desechados, manejados y transportados hacia una instalación de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final.
(h) Equipo electrónico desechado – significa un equipo electrónico que ha perdido el valor o uso de su propósito original, ya sea por uso, obsolescencia, daño o defecto.
(i) Persona – significa persona natural o jurídica, incluyendo al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, consorcios municipales y corporaciones públicas.
(j) Procesador de equipos electrónicos desechados – significa la persona autorizada por la Junta que realiza el proceso de transformación parcial, física o química de los equipos electrónicos desechados. El procesador de equipos electrónicos desechados podrá ejercer como manejador o reciclador de equipos electrónicos, siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.
(k) Reciclador de equipos electrónicos desechados – significa la persona autorizada por la Junta que interviene en el proceso de transformación de materia de equipos electrónicos desechados para producir nuevos productos o su disposición final. El reciclador de equipos electrónicos desechados podrá ejercer como procesador o manejador, siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.

Artículo 3.- Poderes y Funciones de la Junta de Calidad Ambiental.-

La Junta ejercerá los siguientes poderes y funciones:

(a) Clasificará los equipos electrónicos como desperdicio sólido especial y reglamentará su manejo en Puerto Rico mediante la fijación de los requisitos que estime necesarios para proteger el ambiente y la salud pública.
(b) Velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, conforme con sus deberes y facultades, y promulgará y adoptará los reglamentos necesarios para la implantación,

administración y el cumplimiento de esta Ley no más tarde de los seis (6) meses luego de su aprobación.

(c) Emitirá, modificará o revocará las licencias emitidas en virtud de esta Ley.

(d) Ejercerá todos los poderes, facultades y funciones conferidos por la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para reglamentar todo lo relacionado con desperdicios electrónicos y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Poderes y Facultades de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.-

(a) La Autoridad será responsable de coordinar la implantación de esta Ley dentro de un período de seis (6) meses luego de su aprobación.

(b) Coordinará la implantación de esta Ley a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", y la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento de la Reducción de los Desperdicios Peligrosos en Puerto Rico".

(c) Desarrollará un programa de educación para proveer orientación sobre la importancia de la disposición correcta de los equipos electrónicos desechados.

(d) Proveerá asistencia técnica a cualquier persona que por requisito de esta Ley o voluntariamente establezca un centro de recolección o centro de almacenamiento de equipos electrónicos desechados y estimulará el establecimiento de los mismos.

(e) Ejercerá todos los poderes, facultades y funciones conferidos por la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, y la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995, según enmendada.

Artículo 5.- Municipios.-

(a) La Junta, con el endoso de la Autoridad, podrá coordinar con los municipios para el control y supervisión de toda persona que almacene equipos electrónicos desechados para que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.

(b) Los municipios prepararán, dentro de los seis (6) meses después de aprobada esta Ley y posteriormente cada año, una lista de almacenadores de equipos electrónicos desechados que estén dentro de sus límites territoriales, la cual someterán a la Junta y a la Autoridad.

(c) Los municipios podrán coordinar con otros municipios y con manejadores de equipos electrónicos desechados, así como con recicladores o procesadores bona fide, para el manejo y disposición de equipos electrónicos desechados en instalaciones de procesamiento y reciclaje fuera de sus límites territoriales de conformidad con lo establecido en esta Ley.

(d) Los municipios podrán aprobar ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley para viabilizar su cumplimiento y el desarrollo e implantación de las actividades de manejo y disposición de equipos electrónicos desechados.

Artículo 6.- Licencias.-

La Junta promulgará los reglamentos necesarios para la concesión de las licencias para la operación de un centro de recolección o almacenamiento de equipos electrónicos desechados, así como cualquier instalación para el reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos desechados.

Artículo 7.- Centros de Recolección.-

(a) Cualquier persona natural o jurídica podrá, con el previo permiso de la Junta, establecer un lugar para recibir equipos electrónicos desechados que serán transportados directamente a las instalaciones de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final. Dichos centros de recolección deberán cumplir con los reglamentos ambientales aplicables.

(b) Todo centro de recolección cumplirá con cualquier requisito de almacenaje fijado por la Junta o la Autoridad, así como cualquier otra legislación o reglamentación aplicable.

(c) La Junta establecerá los cargos que podrán cobrarse por la recolección, almacenaje y manejo de equipos electrónicos desechados.

Artículo 8.- Almacenamiento.-

Cualquier persona natural o jurídica podrá, con el previo permiso de la Junta y la Autoridad, establecer un lugar para almacenar equipos electrónicos desechados, que serán transportados directamente a las instalaciones de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final. Dichos centros de almacenamiento deberán cumplir con cualquier requisito de almacenaje fijado por la Junta o la Autoridad, así como cualquier otra legislación o reglamentación aplicable.

Artículo 9.- Manifiestos.-

Todo almacenador de equipos electrónicos desechados, incluyendo sus empleados o representantes que transfiera los equipos electrónicos desechados al manejador, deberá cumplimentar un manifiesto de la cantidad de equipos electrónicos desechados transferidos y mantendrá copia firmada del mismo por un período no menor de dos (2) años a partir de la fecha de originación. El almacenador remitirá mensualmente copia de los manifiestos a la Junta.

Artículo 10.- Manejador.-

Todo manejador de equipos electrónicos desechados, previo al comienzo de sus operaciones, será debidamente autorizado por la Junta con el endoso de la Autoridad.

Los desperdicios electrónicos desechados serán transportados por el manejador a las instalaciones de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final más cercanas.

El manejador cumplimentará un manifiesto de la cantidad de equipos electrónicos desechados recogidos del almacenador y transferidos a la instalación de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final. El manejador remitirá copia del manifiesto mensualmente a la Junta.

La Junta determinará la cantidad de desperdicios electrónicos desechados que el manejador podrá acumular y transportar.

Artículo 11.- Instalaciones de Reciclaje, Almacenamiento, Procesamiento o Disposición Final de Desperdicios Electrónicos Desechados.-

(a) Toda persona que solicite licencia o permiso para establecer una instalación de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos desechados someterá un plan de operación con la descripción de las actividades de procesamiento, reciclaje o exportación. El plan de operación deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

(1) naturaleza de la actividad;

(2) capacidad del equipo que se utilizará;

(3) inventario basado en volumen y otros; y

(4) capacidad de operación y mantenimiento

Este plan se referirá a la Autoridad para su evaluación y de ser endosado, se referirá a la Junta para su consideración como requisito para la aprobación final del permiso solicitado.

(b) Toda persona dedicada a la actividad de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final de desperdicios electrónicos desechados obtendrá las licencias correspondientes de la Junta con el endoso de la Autoridad y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables.

(c) Toda persona que opere una instalación de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final someterá a la Junta y a la Autoridad los siguientes documentos, entre otros:

(1) un informe de la cantidad de equipos electrónicos desechados recibidos,

(2) un informe de la cantidad de equipos electrónicos desechados procesados o reciclados,

(3) un plan de seguridad actualizado,

(4) un informe identificando las instalaciones y

(5) copia de los permisos y licencias requeridos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 12.- Exportador de Desperdicios Electrónicos Desechados.-

Toda persona dedicada a la exportación de equipos electrónicos desechados deberá cumplir con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. El exportador deberá cumplimentar un manifiesto sobre la cantidad de equipos electrónicos desechados.

Artículo 13.- Prohibiciones.-

(a) Ninguna persona desechará o dispondrá de equipos electrónicos desechados como desperdicio o residuo sólido. Toda persona que interese desechar un equipo electrónico deberá:

(1) entregar el equipo electrónico desechado en un centro de recolección o almacén de equipos electrónicos desechados o en una instalación de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos desechados o

(2) transportar el equipo electrónico desechado a un área o instalación autorizada para la disposición final de desperdicios sólidos peligrosos.

(b) Ninguna persona podrá almacenar, recoger, transportar, procesar o disponer de desperdicios electrónicos desechados de forma que se afecte el ambiente, la salud o la seguridad o se contravengan las disposiciones de esta Ley.

(c) Ningún almacenador, exportador, manejador, procesador, recolector o reciclador de equipos electrónicos desechados recogerá equipos electrónicos desechados depositados en un área o instalación autorizada para la disposición de desperdicios sólidos.

(d) Ninguna persona encargada del recogido de desperdicios sólidos recogerá equipos electrónicos desechados como desperdicios sólidos.

(e) Ninguna instalación autorizada para el depósito o procesamiento de desperdicios sólidos aceptará equipos electrónicos desechados.

Artículo 14.- Responsabilidad de Agencias Estatales y Corporaciones Públicas.-

Será responsabilidad de las corporaciones públicas y agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(a) Establecer un programa en coordinación con la Autoridad para el recogido de sus equipos electrónicos desechados.
(b) Adoptar procedimientos para el recogido, transportación y almacenamiento de desperdicios electrónicos desechados.

Artículo 15.- Penalidades.-

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley será penalizada con las sanciones y multas administrativas que la Junta establezca mediante reglamento. Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada violación.

Artículo 16.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir a partir de los seis (6) meses después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 1057, la celebración de vistas públicas y considerando aquellas ponencias que sobre dicho Proyecto de Ley han sido sometidas a nuestra consideración, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo con las siguientes enmiendas.

En el Título

Segunda línea	Después de "desperdicios electrónicos "añadir "*incluyendo desperdicios electrónicos con tubos de rayos cátodos*

Exposición de Motivos

Segundo párrafo 4ta oración	Después de "desperdicios electrónicos"añadir "*y tubos de rayos cátodos"*
Tercer párrafo	Después de "Los equipos electrónicos"añadir "*y tubos de rayos cátodos como son las pantallas de los televisores y los monitores de computadoras"*
Último párrafo	Después de la primera oración añadir "*Es necesario otorgarle jurisdicción a las agencias pertinentes y establecer un sistema de seguimiento mediante manifiestos parecido al que se ha diseñado para la disposición de desperdicios peligrosos."*

En el Decretase

Artículo1, línea 9	Después de "rayos cátodos" añadir "como *los televisores y monitores de computadoras"*

Artículo1, línea 10	Después de "sistemas de "añadir "*seguimiento de los productos,"*
Artículo1, inciso (a)	Después de "sólidos"añadir "*no peligrosos en rellenos sanitarios, mediante incineración o cualquier otro método que permita su introducción a los ecosistemas naturales* "
Artículo1, inciso (e)	Eliminar "~~contaminaciones~~ "y sustituir por "*cualquier tipo de contaminación"*
Artículo 2, inciso (d) línea 17	Después de "incluyendo" añadir "*sus componentes*,
Artículo2 inciso (f)	Sustituir "Manejador" por "*Transportador*"
Página 4 Artículo 2 inciso (g)	Añadir "*Se utilizará como modelo para esto, el sistema diseñado para dar seguimiento a los desperdicios sólidos peligrosos.*
Articulo3	Sustituir "Poderes"por *Facultades* y eliminar "~~Funciones~~ "por "deberes*"*
Artículo3, línea 4	~~Sustituir "poderes"por "~~facultades*"* y sustituir" ~~funciones"por "~~deberes*"*
Artículo3 inciso(a)	Después de "salud pública." Añadir "*La Junta estará facultada para crear un sistema de permisos y licencias para lograr los objetivos de esta ley."*
Artículo 3 inciso (c)	Después de "licencias"añadir "*y permisos*"
Artículo3 inciso(c)	Cambiar la letra (a) "de la palabra emitid~~a~~"por "*os*"
Página 5Artículo3 inciso (d)	Eliminarlo
Artículo 4 inciso (a)	*Después de"coordinar"añadir "con la Junta"*
Página 5 Articulo 4 inciso (a)	Eliminar ~~dentro de un período de seis (6) meses luego de su aprobación~~.
Página 5 Artículo 4inciso (b)	Eliminarlo
Página 6 Artículo 4	Cambiar inciso c por b
Página 6 Artículo 4	Cambiar inciso "d"por "c) Después de "Proveerá asistencia técnica"añadir "*y ayuda económica"*
Página 6 línea 5	Después de "los mismos 'añadir "*(d) Efectuará un estudio de caracterización y mercado de los desperdicios electrónicos en Puerto Rico y establecerá las guías para la implantación de un programa perpetuo de educación sobre la disposición de desperdicios electrónicos."*
Página 6 inciso (e)	Eliminarlo
Página 6 Artículo 5 inciso(a)	Sustituir"" ~~endoso~~ "por "*apoyo"* Después de "Autoridad "sustituir '~~podrá"~~por "*deberá'*
Artículo 5 inciso (c)	Sustituir "~~podrán~~ "por "*deben"*

Artículo 5 inciso (d)	Sustituir "~~podrán~~ "por "deberán". Después de electrónicos desechados. Las Ordenanzas aquí mencionadas deberán estar aprobadas dentro de un término de nueve (9) meses a partir de la aprobación de esta Ley. El incumplimiento con esta disposición conllevará una multa administrativa de $25,000.00.
Página 7 línea 3	Sustituir ~~"un"por "~~los"
Página 7 línea 5	Después de "electrónicos desechados" Añadir *Los Reglamentos aquí ordenados deberán estar aprobados dentro de un término de diez (10) meses a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley.*
Página 7 Artículo 8 línea 17	Sustituir "~~y~~" por "*en coordinación con*"
Página 7línea 18	Sustituir "que" por"*los cuales* "
Página7 Artículo 8 línea 21	Sustituir "~~o~~" por "*en coordinación con"*
Página 8 Artículo 9	Antes de "Todo..."añadir "*La Junta deberá establecer, en la reglamentación aprobada por virtud de esta Ley, un sistema de manifiestos el cual tendrá como propósito crear una constancia del lugar y manejador de todo desperdicio electrónico desde su origen hasta su disposición final. Se utilizará como modelo el sistema de manifiestos que se usa para los desperdicios peligrosos.* "
Página8 Artículo9 línea 4	Eliminar "~~cumplimentar un manifiesto~~ sustituir por "*cumplir con este sistema el cual hará constar en los manifiestos"*
Página 8 línea 4	Después de "transferidos y"añadir *"transportados'*
Página 8 línea 5	Sustituir "de ~~dos (2~~) por "*cinco (5)"*
Página 8 Artículo 10 línea 10	Sustituir "~~con el endoso de por~~ '*en coordinación con"*
Página 8 línea13	Después de "un manifiesto de"añadir "*acuerdo al sistema que formule la Junta donde se hará constar"*
Página 9 línea 7	Eliminar "~~se referirá a~~ y sustituir por "*deberá ser revisado por la Junta en coordinación con"*. Después de "la Autoridad" eliminar "para~~ su evaluación"~~
Página 9 línea 11 inciso (b)	Después de "correspondientes de la Junta" sustituir "~~con el endoso de~~"por "en *coordinación con"*
Página 10 Artículo 12 línea 2	Después de "desechados deberá"añadir *"obtener un permiso de la Junta y cumplirá* "luego eliminar "~~cumplir"~~

Página10 línea 4	~~Sustituir "un manifiesto"~~por "*el sistema de manifiestos según creado por la Junta"*
Página 10 Artículo 13 inciso (c)	Eliminar "~~manejador~~ y sustituir por *"transportador"*
Página10 inciso (c)	Después de "desperdicios sólidos"añadir "*sin el debido permiso*."
Página10 inciso (d)	Después de "desperdicios sólidos"añadir "*sin el debido permiso*."
Página10 inciso (e)	Eliminar "~~Ninguna~~" y sustituir por "*Ningún relleno sanitario o"*. Después de "*instalación* autorizada para" añadir "la *disposición final,"*
Página10 inciso (e)	Después de "desechados "añadir "*sin el debido permiso*."
Página11 Artículo 14 Línea 2	Después de "Será responsabilidad de"añadir "todos *los Municipios,"*
Pagina 11 Artículo 14	Añadir inciso"(c) *El programa y procedimientos establecidos en este Artículo deberán estar finalizados y radicados ante la Junta y la Autoridad dentro de un término de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de esta Ley. El incumplimiento con esta disposición conllevará una multa administrativa de $25,000.00."*
Pagina 11 Artículo 15 Línea 10	Después de "multas administrativas"añadir "*establecidas en la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada* ~~que la Junta establezca mediante reglamento. Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada violación~~."
Página 11 Artículo 16	Cambiar "16 "por "*17*". Después de "su aprobación" añadir "con *la salvedad que la anterior disposición de disponibilidad de fondos comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación*."
	Articulo 16 Añadir "*– Asignación de Fondos* Se faculta a la Junta de Calidad Ambiental a utilizar, solamente para este año, la cantidad de $100,000.00 del Fondo de Aceites Usados que obra en el Departamento de Hacienda, para la contratación de personal y la viabilización de las tareas esenciales para la implantación del programa para la disposición de desperdicios electrónicos que se crea mediante la presente Ley. En años posteriores la Junta deberá incluir los costos de este programa en su presupuesto

operacional. Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda que facilite la disponibilidad de tales fondos los cuales deberán ser depositados para uso de la Junta en una cuenta especial, claramente identificada. Estos fondos se podrán utilizar solamente durante el año fiscal que comprende del 1 de julio de 2004 al 30 de enero del 2005. La junta de Calidad Ambiental radicará un informe detallado y debidamente auditado ante las Secretarías de Cámara y Senado de esta Asamblea Legislativa, no mas tarde del 1 de noviembre del 2005, sobre el uso que se le haya dado a los fondos aquí asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1057 tiene como objetivo crear un programa para la administración y prohibir la disposición final como desperdicios sólidos no peligrosos los desperdicios electrónicos. El proyecto ordena a la Junta de Calidad Ambiental a reglamentar el manejo, transportación, almacenamiento y disposición de estos. Se pretende fomentar el procesamiento y reciclaje de los equipos electrónicos desechados, establecer un sistema de manifiestos y facultar a la Junta de Calidad Ambiental y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para implantar las disposiciones de esta ley. El proyecto incluye específicamente dentro del esquema estructurado, la disposición de cualquier equipo electrónico que contenga mecanismo de rayos cátodos como son los televisores y los monitores de computadoras, a modo de ejemplo.

El proyecto obedece a la preocupación de esta Asamblea Legislativa de proteger y conservar el ambiente y fomentar los refuerzos para impedir o eliminar daños a este. Durante la última década y en gran medida debido a los adelantos tecnológicos en el mundo de la electrónica y de la reducción en tamaño de los aparatos electrónicos, la ocurrencia frecuente de desecho y disposición de estos equipos ha proliferado en una forma exponencial. La Ley de Moore establece que cada 18 meses el poder computacional por cada dólar se duplicará y los mecanismos utilizados reducirán en tamaño. Esto quiere decir que computadoras que hace 18 meses costaban $2,000.00 hoy se consiguen por $1,000.00 con su poder computacional duplicado. Se hace mucho más fácil ahora sustituir una computadora por otra en vez de aumentar su poder cambiando una sola pieza. El resultado de esto ha sido que muchas más personas desechan sus equipos lo cual influye en el problema de disposición desperdicios sólidos.

Estudios realizados predicen que para el 2004 en Estados Unidos alrededor de 315 millones de computadoras se habrán descartado por obsoletas. Por lo tanto, se hace imprescindible evaluar y considerar a tiempo el impacto que los desperdicios electrónicos provocarán en nuestro medio ambiente y en consecuencia, en la salud y el bienestar de las personas en general.

Los equipos electrónicos, tal y como se definen en este proyecto, están compuestos por materiales que en su mayoría son tóxicos, tales como plomo, mercurio, cromo y cadmio. Es alarmante que las computadoras personales contengan de entre 5 a 7 libras de plomo. Como consecuencia, la disposición de desperdicios electrónicos en áreas designadas para la disposición de desperdicios sólidos no peligrosos puede ocasionar la contaminación de aguas subterráneas y por el proceso de migración, hasta terminar en nuestros ríos que también son fuentes de agua potable.

Por otra parte la incineración de estos desperdicios puede producir la emisión de tóxicos a la atmósfera y afectar así la calidad del aire. No tenemos la más mínima duda que la disposición incorrecta de desperdicios electrónicos puede representar un serio y grave peligro para el ambiente y la salud.

Nuestros estudios revelan que en los Estados Unidos y Europa este problema se está tratando por los diferentes gobiernos en varias formas. No existe en el nivel federal una política pública clara y uniforme relacionada con la disposición de desperdicios electrónicos. Ante la ausencia de dicha política varios Estados han adoptado legislación para reglamentar esta materia.

El proyecto de ley ante nuestra consideración contiene una prohibición expresa para la disposición final de los desperdicios electrónicos en rellenos sanitarios o en cualquier forma que ocasione un riesgo la salud humana, establece un sistema de manifiestos mediante el cual se sabrá siempre el paradero y destino final de cada objeto regulado que entre a nuestra jurisdicción.

Se define equipo electrónico como : "conjunto de aparatos electrónicos incluyendo sus componentes, entre otros, computadoras, televisores, equipos de discos compactos, videograbadoras, juegos de vídeo y otros equipos electrónicos que tengan tubos de rayos cátodos". Y luego se define equipo electrónico desechado como: "un equipo electrónico que ha perdido el valor o uso de su propósito original, ya sea por uso, obsolescencia, daño o defecto".

Hacia esas dos definiciones es que va dirigido el esquema de reglamentación que se instituye mediante el proyecto. Se establecen unos términos específicos en tiempo para que tanto la Junta de Calidad Ambiental, los municipios y la Autoridad de Desperdicios Sólidos promulguen reglamentos y Ordenanzas y se efectúen los estudios que se mencionan en el proyecto. Esto términos son unos no discrecionales y será deber ministerial de la Junta de Calidad Ambiental, los municipios y la Autoridad de Desperdicios Sólidos cumplir con el mandato legislativo. Los términos mencionados se establecen en los artículos 3, 4 y 5 del proyecto.

Se especifica en el proyecto que el esquema de manifiestos que adopte la Junta de Calidad Ambiental debe de utilizar como modelo el esquema de manifiestos utilizados para la disposición final de desperdicios peligrosos. La experiencia indica que este sistema ha tenido muy buenos resultados y por lo tanto consideramos conveniente incluirlo en esta legislación..

Parte de las obligaciones que el proyecto formulaba como discrecionales hemos considerado necesario cambiarlos a mandatorios y así se verá reflejado en el texto de las enmiendas. Además le hemos insertado multas específicas por el incumplimiento, mayormente con la obligaciones de reglamentar, ya que entendemos el problema de la disposición final de equipos electrónicos es uno que requiere de un acción rápida y concertada de parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios.

A través del proyecto le hemos dado la responsabilidad principal en términos de la ejecución de la política pública ambiental, a la Junta de Calidad Ambiental como corresponde, en varios casos en coordinación con la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Esta Asamblea Legislativa considera que la función de la Autoridad de Desperdicios Sólidos es la de dar apoyo mediante estudios y la función educativa a la ejecución de la política pública ambiental que establezca la Junta de Calidad Ambiental. Un rol muy importante de la Autoridad de Desperdicios Sólidos es el de fomentar, promover y a ayudar en la obtención y estructuración de ayuda económica a programas de reciclaje y de disposición de desperdicios sólidos. Tal es el rol que le asignamos en éste proyecto.

Entendemos que al convertirse en ley este proyecto, se adelantarán las condiciones para la creación de un mercado racional para atender la disposición de equipos electrónicos. La Autoridad de Desperdicios Sólidos debe efectuar los estudios pertinentes que sirvan como base para análisis y formulación de la reglamentación que en su día promulgue la Junta de Calidad Ambiental. Esta

Asamblea Legislativa considera que es crítica la intervención de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en esta etapa de la formulación de la política pública para atender el problema de la disposición final de equipos electrónicos.

De la misma forma entendemos que la elaboración de las ordenanzas por parte de los municipios es una de vital importancia ya que éste es un problema que se extiende por toda la isla dada la realidad de adelanto tecnológico en Puerto Rico. Y que cada día va en aumento vertiginoso.

El Proyecto faculta a la Junta de Calidad Ambiental a utilizar la cantidad de $100,000.00 del fondo de Aceites Usados para la contratación de personal y gastos esenciales para comenzar la implantación de este programa. Este uso será uno limitado solamente a este año fiscal. Del próximo en adelante la Junta deberá incluir los gastos del programa creado mediante este proyecto, en su presupuesto general. Entendemos que siendo el fondo señalado uno de creación legislativa, esta Asamblea Legislativa tiene los poderes para disponer de este como considere conveniente siempre y cuando se persigan los mismos objetivos para los cuales se creó el fondo. En este caso la protección del ambiente y la salud humana.

Dicho lo anterior, este Senado entiende que la presente pieza legislativa es una de mayor importancia e intenta enfrentarse a un problema de dada la multiplicación exponencial de la tecnología, si no lo atendemos rápido ocasionará graves daños al ambiente y a la salud de los puertorriqueños.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo apruebe el P. del S. 1057 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente de la Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2911, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso 1 y añadir un nuevo inciso 12 al Artículo 2, enmendar el sub-inciso (a) del actual inciso 12, reenumerar el inciso 12, sub-incisos (a) y (b) como inciso 13, sub-incisos (a) y (b), añadir un nuevo inciso 14, renumerar el actual inciso 13, como inciso 15, enmendar el Artículo 3, el inciso 2 del Artículo 4 y el Artículo 5, de la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley de garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 402 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley de Garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", se aprobó para establecer los derechos y responsabilidades del consumidor, el manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendatario autorizado, en la compra, venta y distribución de equipos de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 402, *supra*, en su inciso 1, define el término "acomodo razonable", sin embargo ésta definición no se ajusta a la definición dada al mismo término por la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la cual prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos. Entendemos que la definición al término "acomodo razonable", de la Ley Núm. 402, *supra*, debe estar en completa armonía con la definición dispuesta en la Ley Núm. 44, *supra*, y por ello corresponde enmendarse al respecto. Por su parte, el inciso 10 del mismo Artículo 2 hace referencia al término "profesional autorizado", pero éste no forma parte del listado de definiciones de la Ley Núm. 402, *supra*. En vista de ello, resulta necesario que se defina dicho término. Por otra parte incluimos la definición un término tan especial a este estatuto como lo es "Servicios de Asistencia Tecnológico" que por su evidente importancia, se debe incluir el mismo como parte de las definiciones del Artículo 2.

Por otro lado, los Artículos 3 y 4 deben enmendarse, de manera que quede claro que el término de la garantía del equipo comenzará a decursar a partir del momento que se entregue el mismo al consumidor. Actualmente, ambos artículos disponen que dicho término puede decursar a partir de la fecha de entrega del equipo al consumidor o al proveedor. Ello no resulta ser lo más conveniente para el consumidor, puesto que en el curso ordinario, el proveedor hace entrega del equipo al consumidor en fecha posterior. Ello así, a tono con la redacción actual, se puede dar la situación que la garantía le expire al consumidor antes del año.

De otra parte, en lo referente al Artículo 5, que requiere que el manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendamiento autorizado, provea al consumidor la instalación del equipo y adiestramiento sobre el uso y manejo del mismo, es justo y necesario añadir que ello se hará de forma gratuita.

Habida cuenta de lo anterior, es de suma importancia para los consumidores de equipos de asistencia tecnológica que se enmiende la presente ley conforme con lo antes expresado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso 1 y se añader un nuevo inciso 12 al Artículo 2, se enmienda el sub-inciso (a) del actual inciso 12, se reenumera el inciso 12, sub-incisos (a) y (b) como inciso 13, sub-incisos (a) y (b), se añade un nuevo inciso 14 y se renumera el actual inciso 13, como inciso 15, del referido Artículo 2 de la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de 2000, para que se lean como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones:

1. Acomodo razonable: **[Modificación o ajuste al escenario o ambiente de trabajo, que permite que una persona con impedimento cualificado para un empleo, pueda mediante la asistencia tecnológica ejecutar las funciones esenciales del mismo.]** *El ajuste adecuado o razonable, mediante la asistencia tecnológica, que permite o faculta a una persona cualificada para el trabajo, con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, ejecutar o desempeñar las labores asignadas a una descripción o definición ocupacional. Incluye ajustes en el área de trabajo, construcción de facilidades físicas, adquisición de equipo de asistencia tecnológica, proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción que razonablemente le facilite el ajuste a una persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales en su trabajo y que no representa un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos.*

Significará, además, la adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado, por medio de la asistencia tecnológica, que deben llevar a cabo las instituciones

privadas y públicas para permitirle o facultarle a la persona con impedimento cualificada a participar en la sociedad e integrarse a ella en todos los aspectos, inclusive, trabajo, instrucción, educación, transportación, vivienda, recreación y adquisición de bienes y servicios.

…

12. Profesional autorizado: Equipo compuesto por un profesional autorizado por el manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendador autorizado; un profesional o profesionales certificados en asistencia tecnológica por las organizaciones reconocidas y avaladas por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de conformidad con la Ley 264 de 31 de agosto de 2000.

[12.] *13*. Proveedor: El término "proveedor" incluye:

a. Toda agencia o dependencia gubernamental que provea, bien sea mediante arrendamiento*, donación,* o compra, algún equipo de asistencia tecnológica a una persona con impedimento*; ello incluye, pero no se limita a agencias tales como el Departamento de Salud, Departamento de Educación y el Departamento del Trabajo, Administración de Rehabilitación Vocacional.*

b. …

14. Servicios de Asistencia Tecnológica: Cualquier servicio que ayude directamente a la persona con impedimento en la selección, adquisición o uso de un equipo de asistencia tecnológica; ello incluye, pero no se limita a, evaluaciones funcionales (ecológicas), compra o alquiler de equipos, mantenimiento del equipo y adiestramiento de los equipos, entre otros.

[13.] *15*. Vendedor Autorizado de equipo de asistencia tecnológica: Persona natural o jurídica, que venda equipo de asistencia tecnológica y que mediante acuerdo con el fabricante o distribuidor pueda responder de la garantía del producto según se establece en esta Ley."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de 2000, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Responsabilidad del manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendador autorizado:

Todo manufacturero que venda un equipo de asistencia tecnológica a un consumidor o proveedor, bien sea directamente o mediante un suplidor, distribuidor o vendedor autorizado, deberá proveer una garantía escrita que incluya tanto el equipo, como sus piezas complementarias y todo cambio o ajuste que se haga al mismo. Dicha garantía expresa, cubrirá un término no menor de un año, a partir del momento que se entregue el equipo al consumidor **[o proveedor]**. El equipo de asistencia tecnológica estará cubierto por la garantía, aún si el manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendador autorizado no entrega la garantía expresa. No se podrá vender o alquilar ningún equipo de asistencia tecnológica que haya sido devuelto por algún consumidor o proveedor en Puerto Rico, Estados Unidos y sus territorios por razón de defecto del mismo."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso 2 del Artículo 4 de la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de 2000, para que se lea como sigue:

"Artículo 4: - Garantía:

1. …
2. Término de la garantía: Todo manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendador autorizado, según sea el caso, deberá proveer una garantía no menor de un

año por piezas y labor a partir del momento que se entregue el equipo al consumidor **[o al proveedor]**.

3. …

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de 2000, para que se lea como sigue:

"Artículo 5: - Instalación y Adiestramiento:

A fin de que el consumidor de un equipo de asistencia tecnológica conozca y saque mayor provecho a éste, el manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendador autorizado, según sea el caso, proveerá al consumidor, *libre de costo,* directamente o a través de un **[experto en la materia]** *profesional autorizado,* la instalación del equipo y adiestramiento sobre el uso y manejo del mismo."

Artículo 5: - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2911, **recomienda la *aprobación*** de la medida **sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El PS 2911 tiene como propósito enmendar el inciso 1 y añadir un nuevo inciso 12 al Artículo 2, enmendar el sub-inciso (a) del actual inciso 12, reenumerar el inciso 12, sub-incisos (a) y (b) como inciso 13, sub-incisos (a) y (b), añadir un nuevo inciso 14, renumerar el actual inciso 13, como inciso 15, enmendar el Artículo 3, el inciso 2 del Artículo 4 y el Artículo 5, de la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley de garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico".

AFIRMACIÓN

El PS 2911 se encuentra dentro del ejercicio de poder de razón de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor para investigar, estudiar, evaluar y hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas legislativas o asuntos que le hayan referido.

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor cumple con la misión de identificar, protege, defender, representar y adelantar los intereses sociales y económicos de los consumidores puertorriqueños.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 402 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley de Garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", se aprobó para establecer los derechos y responsabilidades del consumidor, el manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendatario autorizado, en la compra, venta y distribución de equipos de asistencia tecnológica para las personas con impedimentos.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 402, *supra*, en su inciso 1, define el término "acomodo razonable", sin embargo ésta definición no se ajusta a la definición dada al mismo término por la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la cual prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos. Entendemos que la definición al término "acomodo razonable", de la Ley Núm. 402, *supra*, debe estar en completa armonía con la definición dispuesta en la Ley Núm. 44, *supra*, y por ello corresponde enmendarse al respecto. Por su parte, el inciso 10 del mismo Artículo 2 hace referencia al término "profesional autorizado", pero éste no forma parte del listado de definiciones de la Ley Núm. 402, *supra*. En vista de ello, resulta necesario que se defina dicho término. Por otra parte incluimos la definición un término tan especial a este estatuto como lo es "Servicios de Asistencia Tecnológico" que por su evidente importancia, se debe incluir el mismo como parte de las definiciones del Artículo 2.

Por otro lado, los Artículos 3 y 4 deben enmendarse, de manera que quede claro que el término de la garantía del equipo comenzará a de cursar a partir del momento que se entregue el mismo al consumidor. Actualmente, ambos artículos disponen que dicho término puede de cursar a partir de la fecha de entrega del equipo al consumidor o al proveedor. Ello no resulta ser lo más conveniente para el consumidor, puesto que en el curso ordinario, el proveedor hace entrega del equipo al consumidor en fecha posterior. Ello así, a tono con la redacción actual, se puede dar la situación que la garantía le expire al consumidor antes del año.

De otra parte, en lo referente al Artículo 5, que requiere que el manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendamiento autorizado, provea al consumidor la instalación del equipo y adiestramiento sobre el uso y manejo del mismo, es justo y necesario añadir que ello se hará de forma gratuita.

Habida cuenta de lo anterior, es de suma importancia para los consumidores de equipos de asistencia tecnológica que se enmiende la presente ley conforme con lo antes expresado.

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Oficina del Procurador de las Personas Impedidas, Oficina del Procurador del Ciudadano y al Departamento de Asuntos del Consumidor.

CRITERIOS EXPUESTOS

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
DACO
Lcdo. Yamil A. Ayala Bonilla, Secretario Interino

RESPALDA EL PROYECTO

DACO respalda el PS 2911 y recomienda se solicite el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de la UPR y a la Oficina del Procurador de personas con Impedimentos, sus respectivas aportaciones al estudio de esta medida.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Lcda. Anabelle Rodríguez, Secretaria

NO OBJETA EL PROYECTO

El Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter alguna que oponer a que el anteproyecto sometido para análisis sea presentado ante la Honorable asamblea Legislativa.

OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
Lcdo. José Raúl Ocasio, Procurador

RECOMIENDAN SU APROBACIÓN

La OPPI recomienda se le de curso a esta medida para que el mismo sea sometido al proceso legislativo. Consideran necesario el modificar la presente Ley.

DEPARTAMENTO DE SALUD
Sandra Jiménez Roble, MAP, Asesora Interina

RECOMIENDA LA APROBACIÓN

En su memorial indican que al estudiar el anteproyecto, entienden que lograr armonizar las definiciones de *acomodo razonable* de manera que el término sea las leyes de manera uniforme.

PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA DE PUERTO RICO
PRATP
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
María I. Miranda, Directora

RECOMIENDA LA APROBACIÓN

El Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico considera que el proyecto de ley, según redactado, cumple con todas las expectativas de la población que se habrá de beneficiar de esta ley.

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Esta pieza legislativa recoge un vocabulario y lenguaje que permite una mayor claridad en la interpretación e implementación de la Ley 402, Ley de Garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según enmendada. A su vez, garantiza unos mejores y mayores servicios a la población con impedimentos que hace de la Asistencia Tecnológica. Además, estas nuevas disposiciones colocan al Secretario de DACO en una mejor posición en la defensa de las personas con impedimentos ante los proveedores de dichos equipos y servicios.

Esta Comisión considera que el PS 2911, según redactado y presentado, cumple con todas las expectativas de la población que se habrá de beneficiar de esta ley.

En consideración del análisis realizado sobre esta medida, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor **recomienda la aprobación** del PS 2911 **sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Vigoreaux Lorenzana
Presidente
Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4589, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el título; enmendar el primer párrafo del Artículo 1-101; enmendar los párrafos 1, 3, 4, 28, 34 y 35 y adiciona el párrafo 36 y 37 al Artículo 1-104; enmendar el artículo 1-107; enmendar y reenumerar el artículo 7 como Art. 2-104A; eliminar el inciso (d) del Artículo 2-107; enmendar el tercer y cuarto párrafo enmendar el subinciso (b) del apartado (3) del inciso (B) del Artículo 3-107; enmendar el artículo 3-108; enmendar el inciso (A), adicionar los párrafos 3 y 5 y reenumerar los párrafos 3 y 4 como 4 y 6 respectivamente del inciso (B) del artículo 3-109 y; enmendar el Artículo 3-111 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; atemperar las disposiciones a otras leyes aprobadas y para enmendar la Sección 1169B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de propiciar la transferencia del balance de la cuenta de ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al desvincularse del servicio y el pago en suma global a aquellos participantes que cumplan la edad normal de retiro; enmendar el Artículo 4 de la Ley 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 305 del 24 de septiembre de 1999, se realizó una reforma en las estructuras de beneficios del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (el Sistema de Retiro) a través de la creación del "Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro."

En términos generales, este programa cobija a los empleados que ingresan al servicio público en o después del 1 de enero de 2000. El mismo comprende un arreglo de aportación definida a través del cual los participantes hacen periódicamente aportaciones a una cuenta de ahorro. Además de nutrirse con las aportaciones, esta cuenta es acreditada semestralmente por el rendimiento correspondiente a la alternativa de inversión seleccionada por el participante. Al alcanzar la edad normal de retiro, según la define la Ley, el balance de su cuenta de ahorro es utilizado para la compra de un contrato de anualidad, el cual proveerá una pensión vitalicia para el participante. En el caso de un (una) participante casado(a), la anualidad se comprará mancomunada y así proveerá una pensión para el (la) cónyuge que sobreviva al participante retirado.

El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (el Programa), junto a las estructuras de beneficios definidos vigentes con anterioridad a la creación del Programa, comprenden un sistema beneficios por retiro para los empleados gubernamentales. El mismo fue creado por ley, la cual delinea los derechos y beneficios de los participantes a la vez que también establece los requisitos para ser acreedor de los mismos. Su Ley habilitadora expresamente estableció que el Sistema de Retiro constituye un fideicomiso.

El fideicomiso así establecido no se considera un "fideicomiso de empleados" dentro del contexto de las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", y por consiguiente, no le son aplicables las disposiciones típicas de los planes de retiro cualificados bajo las secciones 1165 y 1169 del referido Código. Entre esas disposiciones se encuentran las relacionadas a lo siguiente:

- El pago total del importe en la cuenta al desvincularse del servicio previo a la fecha normal de retiro, sujeto a contribución sobre ingresos;

- La transferencia, libre de contribuciones sobre ingresos, del balance en la cuenta a otros vehículos de inversión para el retiro debidamente cualificados bajo las secciones *1165* y 1169 del Código tales como las cuentas de retiro individual (IRA, por sus siglas en inglés) o los planes de retiro privados cualificados, incluyendo aquellos dirigidos a personas que trabajan por cuenta propia (comúnmente conocidos como "Planes Keogh");
- El pago en suma global del balance en la cuenta al cumplir la edad normal de retiro, sujeto a una tipo contributivo especial.

La tasa contributiva especial aplicable a distribuciones en forma de una suma global de planes de retiro cualificados aplica tanto en el caso de que se haga cuando el empleado cumpla la edad normal de retiro como cuando se separa del servicio en cualquier momento.

Aún cuando el diseño del Programa imita en gran medida, la estructura de los planes de retiro privados, tipo ahorro conocidos comúnmente como "401K" bajo el Código de Rentas Internas Federal o como planes "1165" bajo el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", éste no dispuso la portabilidad del balance en la cuenta de ahorro. El Programa en la actualidad, permite al participante que se separa del servicio, recibir el importe en la cuenta sólo si éste no excede diez mil (10,000) dólares. De no ser el caso, el participante tiene que aguardar hasta llegar a la edad normal de retiro, fecha en que el Administrador deberá adquirir con el balance en la cuenta, un contrato de anualidad a beneficio del participante.

Se ha identificado la necesidad de enmendar las disposiciones del Programa para atemperarlo aún más al diseño de los planes de retiro privados cualificados y así ofrecer la portabilidad que disfrutan esos arreglos privados. Sin embargo, las enmiendas que se presentas están revestidas del interés público de propiciar y fomentar el ahorro para el retiro por parte de participantes del Programa, mientras laboran en el servicio público y luego al desvincularse del servicio.

Esta medida tiene el propósito de enmendar la Ley 447, *supra*, a los efectos de que los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro puedan, al momento de desvincularse del servicio, aún cuando el importe en su cuenta sea mayor de diez mil (10,000) dólares y no hayan cumplido la edad normal de retiro, transferir el balance en la cuenta de ahorro a otro vehículo de inversión para el retiro debidamente cualificado bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esos vehículos de inversión para el retiro son las cuentas de retiro individual (IRA, por sus siglas en inglés), o los planes de retiro privados cualificados, incluyendo aquellos dirigidos a personas que trabajan por cuenta propia (comúnmente conocidos como "Planes Keogh");

La medida propone además disponer la transferencia del balance de la cuenta a otros planes de retiro gubernamentales con el propósito de acreditar servicios. Propone además, el permitir al participante que se desvincule del servicio por razón de haber cumplido la edad normal de retiro, optar por recibir el importe de su cuenta de ahorro en una suma global en cuyo caso podrán tributar a una tasa especial.

De otra parte, la Ley Núm. 447, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 302 el 2 de septiembre de 2000, para establecer como requisito que el participante que tenga una incapacidad deberá radicar su solicitud de pensión en la Administración, sustentada con suficiente prueba médica dentro de los ciento ochenta (180) días en que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado le relacione la condición. El fundamento para establecer dicho término fue limitar el pago de anualidades retroactivas por incapacidad. No obstante, dicha situación quedó resuelta por la misma Ley al restringir dicho pago retroactivo a un (1) año, a partir de la fecha en que fue determinada la incapacidad por el(la) Administrador(a). Establecido dicho término para el pago retroactivo de pensión, el requisito de los ciento ochenta (180) días obliga se torna innecesario y más aún precipita

a los participantes a presentar solicitudes inmaduras ante la agencia, lo que conlleva costos y esfuerzos de ambas partes. Para asegurar que los recursos y esfuerzos del Sistema y de los participantes sean eficientemente utilizados y para garantizar un mejor servicio y rapidez en la otorgación de las pensiones por incapacidad ocupacional, consideramos apropiado el eliminar dicho requisito.

Además, enmendamos lo relativo a las citas de los Artículos de las leyes *que se citan en el artículo 2-113*, ya que debe hacer referencia a la codificación de la Ley original, en lugar de las secciones de la codificación de las Leyes de Puerto Rico Anotadas (L.P.R.A.).

Por último, atemperamos las disposiciones de la Ley Núm. 181 de 15 de enero de 2003, que tuvo como propósito restituir con modificaciones el concepto de retiro compulsorio en el Cuerpo de la Policía y el Servicio de Bomberos. A esos efectos se restituyó un artículo 7 a la Ley 447, *supra*, sin percatarnos que dicha Ley fue reenumerada en el 1999**,** por la Ley 305, *supra*. La presente medida tiene como propósito integrar dichas disposiciones dentro del cuerpo de la Ley 447, *supra*, renumerando el artículo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el título de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Para establecer un sistema de retiro y otros beneficios para los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; los miembros y empleados de la Asamblea Legislativa, los funcionarios y empleados de toda empresa pública, y de todo municipio; disponer lo necesario para el financiamiento de dicho sistema y establecer un programa de cuentas de ahorro para el retiro."

Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 1-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-101.-Sistema de Retiro de los Empleados-Creación: fechas de vigencia y de aplicación; coordinación con el seguro social federal

Por la presente se crea un sistema de retiro y beneficios que se denominará "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cual se considerará un fideicomiso. Los fondos del Sistema que por la presente se crea, se utilizarán y aplicarán, según lo dispuesto en esta Ley, en provecho de los miembros participantes de su matrícula, sus dependientes y beneficiarios, para el pago de anualidades por retiro y por incapacidad, anualidades y beneficios por defunción y otros beneficios, una vez satisfechos los requisitos que más adelante se establecen, para en esta forma conseguir economía y eficiencia en el funcionamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 3.-Se enumeran todos los párrafos y se enmiendan 1, 3, 4, 28, 34 y 35 y se adicionan los párrafos 36 y 37 al Artículo 1-104 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 1-104.-Definiciones

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) "Junta" significará la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(2) ...

(3) "Gobierno de Puerto Rico o Gobierno" significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, divisiones, negociados, oficinas, agencias y dependencias.

(4) Empresa pública' significará toda instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que haya sido creada o que en el futuro se creare. No incluirá, sin embargo, aquellas empresas subsidiarias de intrumentalidades gubernamentales cuyos empleados, a juicio de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro, no tuvieran una clara relación de empleado y patrono con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier funcionario o empleado que fuere participante del Sistema y pasare o hubiere pasado a ser funcionario o empleado de una empresa subsidiaria de cualquier empresa pública sin que haya interrupción en el servicio, continuará con los mismos derechos y privilegios como participante del Sistema, aunque dicha empresa subsidiaria no esté cubierta por el Sistema; entendiéndose, que la aportación patronal necesaria la hará la empresa subsidiaria de conformidad con las disposiciones de esta ley.

(5) …

(6) …

(7) …

…

(27) …

(28) 'Cónyuge supérstite' Significará la persona que esté casada legalmente con el participante al momento de la separación del servicio y que sobreviva al participante.

…

(34) 'Sistema' significará el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(35) 'Total y permanentemente incapacitado' significará, para propósitos del Capítulo 3 de esta Ley estar total y permanentemente incapacitado según determinado por la Administración del Seguro Social Federal. En el caso de aquellos empleados que no estén cubiertos por la Ley Federal de Seguro Social y para propósitos del Capítulo 2 de esta Ley, el Administrador, o aquella otra persona que éste designe, determinará si la persona está incapacitada, según las normas que se establezcan mediante Reglamento**.**

(36) 'Separación permanente del servicio' significará una desvinculación completa y definitiva del servicio público. No es suficiente la renuncia utilizada como mecanismo provisional para pasar de un puesto a otro puesto en el servicio público.

(37) Código Significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. El género masculino del pronombre, donde quiera que se use, abarcará los dos géneros.

Sección 4.-Se enmienda el artículo 1-107 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-107.-Pago y acreditación de servicios acreditables no cotizados.

(A)...

(B) Cualquier participante podrá solicitar al Administrador que se le conceda un plan de pagos para satisfacer el costo de servicios acreditables no cotizados bajo esta Ley. Estos planes de pago conllevarán la imposición de los intereses correspondientes y podrán concederse por más de sesenta (60) meses, según lo establezca la Junta mediante reglamento. Todo plan de pagos deberá saldarse antes de solicitar pensión por edad, años

de servicios o incapacidad no ocupacional. Si un participante no concluye un plan de pagos recibirá acreditación parcial de tiempo equivalente a los servicios pagados. En el caso de que un participante quede involuntariamente separado del servicio sin haber satisfecho el costo total de los servicios no cotizados, podrá continuar haciendo pagos directos al Sistema hasta saldar dicho costo.

Sección 5.-Se enmienda y renumera el Artículo 7 como nuevo Artículo 2-104 A de la Ley 447, supra, para que lea como sigue:

"Artículo 2-104 a.-Retiro obligatorio para policías y bomberos

El retiro será obligatorio a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio acreditado al Sistema de Retiro. En el caso del Cuerpo de la Policía, el Superintendente podrá autorizar a un miembro del cuerpo a cumplir un término adicional y hasta un máximo de veinticuatro (24) meses y en la función de la Reserva de la Policía. Dicha solicitud de término adicional deberá realizarse no más tardar de noventa (90) días previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 2-107 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2-107.-Anualidad por Incapacidad Ocupacional

Todo participante que, como resultado de una incapacidad que se origine por causa del empleo y surja en el curso del mismo, quedare incapacitado para el servicio, tendrá derecho a recibir una anualidad por incapacidad ocupacional, siempre que:

(a) Se recibiere suficiente prueba médica en cuanto a la incapacidad mental o física del participante conforme a los criterios normalmente aceptados en el área de la compensación por incapacidad que mediante reglamento fije el Administrador;

(b) El participante o el patrono, de acuerdo con los reglamentos de la Junta, notifique al Administrador con respecto a dicha incapacidad.

(c) Que el Fondo del Seguro del Estado determine que el accidente o enfermedad provino de cualquier función del trabajo o que sea inherentemente relacionado al trabajo o empleo.

Sección 7.-Se enmiendan el tercer y cuarto párrafo y se adiciona un quinto párrafo al inciso (b), del Artículo 2-113 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2-113.-Pagos por Defunción, Participantes Activos, Participantes Retirados

Al morir un participante mientras esté prestando servicio o mientras esté disfrutando de licencia regular con sueldo o licencia autorizada por enfermedad o incapacidad o para estudio, a la persona o personas que hubiere nombrado por orden escrita debidamente reconocida y radicada con el Administrador, o a sus herederos, si no hubiere hecho tal nombramiento se pagará lo siguiente:

(a) …

(b) Un beneficio por defunción provisto con aportaciones hechas por el patrono, si dentro de un período de doce (12) meses antes de la fecha de su muerte hubiere estado el participante recibiendo una retribución a menos que éste dejare dependientes con derecho a recibir una anualidad por muerte del participante debida a causas ocupacionales según se dispone en el Artículo 2-112 de esta Ley. Este beneficio por defunción será igual al tipo anual de la retribución vigente en la fecha del fallecimiento, si el empleado estuviere en servicio activo, o en la fecha en que últimamente hubiere prestado servicios. En los casos de los nuevos participantes que ingresen por primera vez al Sistema después del

primero de abril de 1990, el beneficio por defunción será igual al cien (100) por ciento de la retribución vigente en la fecha del fallecimiento si el empleado estuviere en servicio activo o en la última fecha en que hubiere prestado servicios.

A la muerte de un participante que estuviere recibiendo una anualidad por retiro o por incapacidad, a menos que de acuerdo con las disposiciones de fuere pagadera una anualidad por traspaso, se pagará a la persona o personas que éste hubiere nombrado en orden escrita debidamente reconocida y radicada con el Administrador, o sus herederos si no hubiese hecho tal nombramiento, un beneficio por defunción en una sola cantidad en efectivo; beneficio que consistirá del exceso, si lo hubiere, de las aportaciones acumuladas a favor del participante hasta la fecha de su retiro, sobre la suma total de todos los pagos de anualidad por retiro o por incapacidad recibidas por él antes de su muerte, sujeto a un mínimo de setecientos cincuenta (750) dólares. En el caso en que se conceda una pensión a beneficiarios o herederos conforme a disposiciones de leyes especiales, el beneficio por defunción bajo las disposiciones de esta Ley se limitará al mínimo de setecientos cincuenta (750) dólares.

El beneficio mínimo por defunción de setecientos cincuenta (750) dólares, se pagará también a la muerte de un pensionado que se hubiere acogido a una anualidad por traspaso de acuerdo con las disposiciones de esta Ley."

Sección 8.-Se enmienda el subinciso (b) del inciso (3) del apartado B del Artículo 3-107 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3-107.-Créditos a la Cuenta de Ahorro, Rentabilidad de Inversión y Derechos sobre la Cuenta de Ahorro.-

(B) Alternativas de Inversión de la Cuenta de Ahorro del Participante.-

…

(3) Alternativas de Inversión.- Los participantes del Programa podrán seleccionar que la rentabilidad de su cuenta de ahorro se determine entre las alternativas, o combinación de alternativas de inversión siguientes:

(a) ...

(b) Cartera de Inversión del Sistema.- Bajo esta opción, la rentabilidad será igual al noventa por ciento (90%) del rendimiento de la cartera de inversión del Sistema durante cada semestre de cada año económico neto de los gastos de manejo (management fees) tales como, pero sin limitarse a, honorarios pagaderos a los administradores de la cartera, custodia de valores y consultoría de inversiones.

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 3-108 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue**:**

"Artículo 3-108.-Débitos a la Cuenta de Ahorro

El Administrador debitará la cuenta de ahorro que se establezca para cada participante del Programa por los gastos de teneduría de la cuenta (record keeping expenses) y por aquellas sumas utilizadas para la compra de una anualidad para el pago de beneficios o para hacer una distribución global conforme a los Artículos 3-109 y 3-110 de este Capítulo. Una vez se compre la anualidad o se distribuya el balance total de la cuenta de ahorro, la cuenta cesará de existir. El Administrador podrá además, debitar la cuenta del participante por el monto de la prima de seguro por incapacidad o de otro tipo de seguro que a través de un programa que a esos efectos establezca el Administrador y que el participante se acoja ya sea voluntaria o compulsoriamente."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 3-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3-109.-Beneficios a la Separación del Servicio

(A) Beneficio de Retiro.- Al separarse permanentemente del servicio, cuando la separación no es por causa de muerte o incapacidad total y permanente, el balance en la cuenta de ahorro del participante del Programa le será distribuido al participante por el Administrador en la forma y fecha que a continuación se dispone

B) Formas de Pago

(1) Participantes del Programa Casados.- Si el participante del Programa está casado a la fecha en que se separa permanentemente del servicio, luego de la fecha normal de retiro, el Administrador utilizará el balance en la cuenta de ahorro del participante para la compra de un contrato de anualidad mancomunada y de sobrevivencia al cincuenta (50) por ciento. El Administrador podrá darle al participante del Programa la opción de escoger entre varias compañías de seguros autorizadas por el Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto Rico para la compra del contrato de anualidad mancomunada y de sobrevivencia al cincuenta (50) por ciento.

(2) Participantes del Programa Solteros.- Si el participante del Programa no está casado a la fecha en que se separa permanentemente del servicio, luego de la fecha normal de retiro, el Administrador utilizará el balance en la cuenta de ahorro del participante para la compra de un contrato de anualidad vitalicia. El Administrador podrá darle al participante del Programa la opción de escoger entre varias compañías de seguros autorizadas por el Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto Rico para la compra del contrato de anualidad vitalicia.

(3) Pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro.-No obstante lo dispuesto en los incisos (1) y (2), y excepto en los casos comprendidos en el inciso (4), todo participante que se separe permanentemente del servicio luego de la fecha normal de retiro, podrá solictar al Administrador el pago de una suma global del balance en su Cuenta de Ahorros. Si el particiante es casado, la distribución se hará a nombre de ambos, el participante y su cónyuge, a menos que se presente ante el Administrador un consentimiento escrito del cónyuge del participante a los efectos de que se efectúe la distribución a nombre del participante.

El monto de esta distribución, en la cantidad que excede el monto aportado por el participante, estará sujeto a una tasa contributiva de diez (10) por ciento en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código. Esta contribución deberá ser retenida en el origen por el Administrador y depositada con el Secretario de Hacienda de conformidad y sujeta en lo pertinente a lo dispuesto en los párrafos (3) al (8) de la sección 1165(b) del Código.

Las disposiciones de la Sección 1022 (b)(24) del Código no aplicarán en caso de estas distribuciones.

(4) Cuentas de Ahorro de Menos de diez mil (10,000) dólares.- Si el balance de la cuenta de ahorro del participante del Programa, al momento de separarse permanentemente del servicio es menor de diez mil (10,000) dólares , el Administrador le distribuirá al participante el balance en un solo pago global. El participante vendrá obligado a incluir dicha cantidad como ingreso en su planilla de contribución sobre ingresos y tributarán a las tasas contributivas regulares que dispone el Código.

(5) Transferencia de balance en cuenta de ahorro a cuentas de retiro individual y planes cualificados (rollover).- Al momento de separarse permanentemente del servicio, el participante podrá solicitar al Administrador la transferencia del balance total en su

cuenta de ahorro a un plan de retiro cualificado, a una cuenta de retiro individual (IRA, por sus siglas en inglés) o a una cuenta de retiro individual no deducible, que cumplan con los requisitos de las secciones 1165, 1169 ó 1169B del Código, respectivamente.

Para fines de este inciso la transferencia al plan de retiro cualificado, a la cuenta de retiro individual o a la cuenta de retiro individual no deducible, deberá efectuarse por el Administrador mediante el desembolso del balance de la cuenta del participante directamente al fideicomiso que administrará la cuenta o el plan. Cualquier transferencia que se efectúe a tenor con esta disposición no estará sujeta a tributación, excepto en el caso que la transferencia se haga a una cuenta de retiro individual no deducible.

La transferencia del balance del participante en la Cuenta de Ahorro a una cuenta de retiro individual no deducible se considerará como una transferencia cualificada para fines de la Sección 1169B del Código. El monto distribuido estará sujeto a una contribución de diez (10) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código, que deberá ser retenida en el origen por el Administrador y depositada con el Secretario de Hacienda de conformidad y sujeta en lo pertinente a lo dispuesto en los párrafos (3) al (8) de la sección 1165(b) del Código.

(6) Transferencia de aportaciones a otro sistema de retiro gubernamental En aquellos casos en que un participante del programa se separe del servicio y luego pase a ocupar un puesto en el servicio público y con ello participe en otro sistema de retiro gubernamental, podrá solicitar al Administrador y ésta último autorizar, la transferencia de sus aportaciones directamente al otro sistema de retiro gubernamental para la acreditación de años por servicios en el otro sistema de retiro gubernamental.

(7) Formas Opcionales de Pago.- Mediante reglamentación, orden o resolución, la Junta podrá establecer formas opcionales de pago. La selección de cualquier forma opcional de pago por un participante del Programa que esté casado, al momento de separarse permanentemente del servicio deberá ser consentida por el cónyuge del participante del Programa por escrito y ante un representante del Administrador o un notario público.

…"

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 3-111 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3-111.-Seguro por Incapacidad

El Administrador, con la aprobación de la Junta, podrá establecer un programa de beneficios por incapacidad a largo plazo o a corto plazo, el cual proveerá una anualidad en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad podrán ser provistos a través de uno o más contratos de seguro por incapacidad con una o más compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La determinación de si una persona está total y permanentemente incapacitada podrá ser hecha por la compañía de seguros que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona o por el Administrador. Todos los participantes del Programa que sean empleados se acogerán al programa de beneficio por incapacidad en la manera y forma que establezca el Administrador**.**

Disponiéndose que los participantes que hayan ejercido la opción de transferencia dispuesta en el Artículo 3-101 y los que sean nombrados a partir del 1 de enero de 2000, estarán cubiertos por

las disposiciones de incapacidad establecidas en los Artículos 2-107 y 2-109 hasta que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno establezca el programa de beneficios por incapacidad dispuesto en este Artículo. No obstante, aquellos participantes acogidos a las disposiciones de los Artículos 2-107 y 2-109 por mandato de este Artículo, continuarán con dicho beneficio aún después que el Sistema implante el programa de beneficios por incapacidad.

Luego de que el Administrador haya determinado y notificado la incapacidad bajo las normas establecidas y el participante se acoja a una pensión por incapacidad bajo los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley, el balance de la cuenta de ahorro del participante será retenido por el Sistema de Retiro y entrará a una cuenta de reserva designada para el participante para sufragar este beneficio por lo que, las disposiciones del Artículo 3-110 no les serán aplicables. Si el participante opta por recibir el balance en su cuenta de ahorro, se entiende que renuncia a su derecho de solicitar y/o recibir una pensión por incapacidad bajo las disposiciones de los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley.

Si el empleado se acoge una pensión por incapacidad bajo los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley, y posteriormente, la Administración conforme al Artículo 2-111 realiza un examen y determina que procede su reinstalación al comenzar a trabajar, se le reinstituirá en su cuenta de ahorros la cantidad, si alguna en la cuenta de reserva del participante que no haya agotado como beneficio de pensión por incapacidad.

Al morir un participante que se encuentre cobijado bajo las disposiciones de esta Ley, se pagará a la persona o persona que el participante designe, la cantidad, si alguna en la cuenta de reserva del participante que no haya agotado como beneficio de pensión por incapacidad.

La Administración de los Sistemas de Retiro notificará mediante circular a los participantes sobre la implantación del Programa de Seguro por Incapacidad. Una vez implantado dicho programa, los participantes que se acojan al mismo disfrutarán de exclusivamente de los beneficios que otorgue el programa y estarán excluidos de los beneficios bajo los Artículos 2-107 y 2-109 de esta Ley. Aquellos participantes que no se acojan al Programa de Seguro por Incapacidad, no disfrutarán de los beneficios de dicho programa, ni de los beneficios bajo los Artículos 2-107 y 2-109 provistos por esta Ley."

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm.105 de 28 de junio de 1969, según enmendada para que lea como sigue:

"Pensión a cónyuge supérstite e hijos

Artículo 4.-

…

En los casos de menores de edad los pagos se efectuarán hasta que éstos cumplan los dieciocho (18) años de edad, salvo que sean personas permanentemente incapacitadas para el trabajo por razón de su condición mental o impedimentos físicos, o hasta la edad de veinticinco (25) años si estuvieren prosiguiendo estudios.

Dichos estudios deberán proseguirse en una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, o por el Departamento de Educación, según fuese el caso.

Disponiéndose además, que al momento en que se suspenda la pensión de un beneficiario por el hecho de su fallecimiento, o porque que adviene mayor de 18 años de edad o veinticinco (25) años de edad si estuviera prosiguiendo estudios, o porque ya no se encuentre permanentemente incapacitado, la pensión de dicho beneficiario acrecentará al resto de los beneficiarios y se distribuirá entre ellos, en partes iguales.

Sección 13.-Se enmienda la Sección 1169B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Interna de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 1169B.-Cuenta de Retiro Individual no Deducible

(a) …

(e) Aportación por Transferencia cualificada- Para propósitos de esta sección el término "aportación por transferencia cualificada" significa:

(1) …

(2) …

(3) Una aportación por transferencia del balance de la Cuenta de Ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447_de 15 de mayo de 1951, según enmendada, pero sólo si dicha aportación por transferencia cumple con los requisitos del Artículo 3-109(B) (5) de dicha Ley Núm. 447, *supra*."

Sección 14.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al **P. de la C. 4589**, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 4589** persigue enmendar el título; enmendar el primer párrafo del Artículo 1-101; enmendar los párrafos 1, 3, 4, 28, 34 y 35 y adiciona el párrafo 36 y 37 al Artículo 1-104; enmendar el artículo 1-107; adicionar un nuevo artículo 2-104 A; eliminar el inciso (d) del Artículo 2-107; enmendar el tercer y cuarto párrafo y se adiciona un quinto párrafo al inciso (b), del Artículo 2-113; enmendar el subinciso (b) del apartado (3) del inciso (B) del Artículo 3-107; enmendar el artículo 3-108; enmendar el inciso (A), adicionar los párrafos 3 y 5 y reenumerar los párrafos 3 y 4 como 4 y 6 respectivamente del inciso (B) del artículo 3-109 y; enmendar el Artículo 3-111 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y para enmendar la Sección 1169B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Interna de Puerto Rico de 1994, a los fines de propiciar la transferencia del balance de la cuenta de ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al desvincularse del servicio y el pago en suma global a aquellos participantes que cumplan la edad normal de retiro; atemperar las disposiciones a otras leyes aprobadas; enmendar el Artículo 4 de la Ley 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada; y para otros fines.

Como parte del estudio del P. de la C. 4589, la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro realizó una Vista Ejecutiva el 28 de abril de 2004. Asimismo, se evaluaron los comentarios de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empelados del Gobierno y la Judicatura, del Departamento de Hacienda y de la Asociación de Pensionados de Gobierno de Puerto Rico.

La Lcda. Marisol Marchand, Administradora de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, recomienda en su ponencia la aprobación del P. de la C.

4589 con una serie de enmiendas en cuanto a la redacción del proyecto, entendiendo que constituye un acto de justicia para los participantes y pensionados. Menciona que esta medida pretende enmendar la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a los fines de propiciar la transferencia del balance de la cuenta de ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al desvincularse del servicio y el pago en suma global a aquellos participantes que cumplan la edad normal de retiro.

En la ponencia sometida el 28 de abril de 2004 por el Secretario de Hacienda, recomienda y entiende necesario enmendar las disposiciones del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro de la Ley Núm. 305 a los fines de permitir la flexibilidad que existe en planes de retiro privados cualificados y que a su vez propicien y fomenten el ahorro para el retiro luego de que el participante se desvincule del servicio público. En ese sentido, el P. de la C. 4589 propone que en aquellos casos en donde el balance de la Cuenta de Ahorro exceda los diez mil ($10,000) dólares y el participante no haya cumplido la edad normal de retiro, se permita transferir el balance de dicha cuenta a otro vehículo de inversión debidamente cualificado bajo las disposiciones del Código.

La Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico previo estudio y consideración según su ponencia del 27 de abril de 2004 endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 4589 con las enmiendas sugeridas por Administración de los Sistemas de Retiro.

CONCLUSION

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente llegan a la conclusión que es meritorio aprobar el Proyecto de la Cámara 4589 para garantizar un mejor servicio a los pensionados y participantes del sistema de Retiro. Esta medida tiene el propósito principal de enmendar la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los efectos de que los participantes del Programan de Cuentas de Ahorro para el Retiro puedan al momento de desvincularse del servicio, aún cuando el importe en su cuenta no sea menor de diez mil ($10,000) dólares y no hayan cumplido la edad normal de retiro, transferir el balance en la cuenta de ahorro a otro vehículo de inversión para el retiro debidamente cualificado bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, como serían las Cuentas de Retiro Individual, Planes de Retiro Privados Cualificados y Planes "Keogh".

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 4589**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Joel Rosario Hernández
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro

(Fdo.)
Yasmín Mejías
Vicepresidenta
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4108, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 67 y 71 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de corregir errores ortográficos; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 67 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 67.-Procedimientos de Emergencia en Casos de Maltrato Institucional y/o Negligencia Institucional

Cualquier familiar o parte interesada, así como el médico, maestro, otro funcionario de la institución en que se encuentre o esté en tratamiento el menor, o un Trabajador Social o Técnico de Servicios a la Familia del Departamento, informará de tal hecho a la Línea Directa de Maltrato del Departamento, la Policía de Puerto Rico, o a la Oficina Local del Departamento para que, luego de realizar la correspondiente investigación, se inicie el procedimiento de emergencia dispuesto en este Capítulo.

Cuando a la luz de la investigación realizada por el Departamento o del Departamento de Justicia se determine que existe una situación de maltrato institucional y/o negligencia institucional, a tenor con el Artículo 65 de esta Ley, que pone en riesgo la salud, seguridad y bienestar de un menor, el Trabajador Social del Departamento o Técnico de Servicios a la Familia, o cualquier empleado o funcionario designado por el Departamento de Justicia, deberá comparecer ante un Juez y declarará bajo juramento, en forma breve y sencilla, mediante un formulario preparado por la Oficina de la Administración de Tribunales al efecto, indicativo y demostrativo de que la seguridad y bienestar de determinado menor peligra si no se toma acción inmediata para su protección. Dicho técnico, trabajador social o cualquier empleado o funcionario designado por el Departamento de Justicia indicará claramente los hechos específicos que dan base a solicitar un remedio de emergencia.

Cuando exista una situación de emergencia que ponga en riesgo inminente la vida, la salud física, mental o emocional de un menor como consecuencia de una situación de maltrato institucional o negligencia institucional, el padre/madre, persona responsable o persona obligada a informar podrá comparecer ante el Tribunal sin la previa presentación de un referido y peticionar un remedio de emergencia para garantizar la salud, seguridad y bienestar de un menor. En estos casos el Tribunal ordenará la comparecencia de los funcionarios del Departamento, quienes deberán, una vez notificados de la petición, informar a la Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia y/o Negligencia Institucional e iniciar la investigación correspondiente.

Si luego de evaluar las circunstancias presentadas en la petición y de escuchar al peticionario o peticionaria, el Tribunal considera que es necesario tomar una determinación de forma ex parte, podrá ordenar el remedio provisional que considere más adecuado para el mejor bienestar del menor y notificar dichos remedios provisionales a las partes en la citación para la vista inicial.

Una vez radicada una petición de maltrato institucional y/o negligencia institucional el Tribunal expedirá una citación para vista inicial y ordenará la comparecencia de los padres del menor cuya protección se solicita, del Departamento, del Procurador de Asuntos de Familia y cualesquiera otros funcionarios de la agencia pública, privada o privatizada peticionada, dentro de un término que no excederá de cinco (5) días.

En la vista inicial, el Tribunal expedirá resolución u orden determinando si procede cualquiera de las alternativas dispuestas en el Artículo 68, podrá dejar sin efecto cualquier orden ex–parte emitida, o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario o hasta la celebración de la vista dispuesta en el Artículo 69. Dicha resolución u orden se notificará simultáneamente al padre, la madre o persona responsable del menor, a la institución peticionada, a la oficina local del Departamento y a la Oficina de Asuntos de Menores y Familia de región judicial correspondiente, y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia o Sala de Asuntos de Menores, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse expedido, para la continuación de los procedimientos."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 71 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 71.-Vista de disposición final; maltrato institucional y/o negligencia institucional

El Tribunal deberá celebrar una vista de disposición final del caso en un término no mayor de seis (6) meses de la notificación, según el Artículo 69 de esta Ley. En todo caso decidido al amparo de esta Ley, el Tribunal determinará a favor del mejor bienestar del menor, según la política pública enunciada en esta Ley."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. de la C. 4108, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

Texto:

Página 1, Antes de la Línea 1 insertar lo siguiente:

"Sección 1.- Se enmienda el Artículo 56 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003 para que se lea como sigue:

Artículo 56. - Procuradores de Asuntos de Familia.-

Los Procuradores de Asuntos de Familia tienen la encomienda de instar, en representación del Gobierno del Estado Libre Asociado, las acciones que procedan como resultado de las investigaciones realizadas sobre maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional hacia menores.

Hasta donde sea posible y tomando en consideración la edad y madurez de los menores, los Procuradores de Asuntos de Familia les mantendrán informados de las determinaciones que les afectan.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 57 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003 para que se lea como sigue:

Artículo 57.- Personas Autorizadas a Solicitar Ordenes de Protección a Menores.-

El padre o la madre, director escolar, maestro, o un oficial del orden público o el Procurador de Asuntos de Menores, o el Procurador de Asuntos de Familia, o cualquier fiscal o funcionario autorizado por la Secretaria del Departamento de la Familia, el trabajador social escolar o cualquier familiar o la persona responsable del menor, podrá solicitar al tribunal que expida una Orden de Protección a Menores en contra de la persona que maltrata o se sospecha que maltrata o es negligente hacia un menor o cuando existe riesgo inminente de que un menor sea maltratado.

Sección 3.- Se enmienda el apartado (3) del inciso (a) del Artículo 59 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003 para que se lea como sigue:

Artículo 59 - Procedimiento para la Expedición de Ordenes de Protección.-

(a) Inicio de la Acción. El procedimiento para obtener una Orden de Protección se

(1) ...

(2) ...

(3) A solicitud del Procurador de Asuntos de Familia o cualquier fiscal en un procedimiento penal, o como una condición para una probatoria o libertad condicional.".

Página 1, Línea 1 después de “Sección” sustituir “1” por “4”.

Página 3, Línea 16 antes de “región” insertar “la”.

Página 3, Línea 20 después de “Sección” sustituir “2” por “5”.

Página 4, Entre las Líneas 4 y 5 insertar lo siguiente:

“Sección 6.- Se enmienda el Artículo 89 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003 para que se lea como sigue:

Artículo 89. -Nombramientos; vigencia-

	Los actuales Procuradores Especiales de Protección a Menores, redenominados por ley Procuradores de Asuntos de Familia, que han sido nombrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en el cargo sin necesidad de nuevo nombramiento, hasta la expiración del término para el cual fueron nombrados. Asimismo, las disposiciones de esta Ley no afectarán el ejercicio de las funciones y poderes ni el sueldo que estos funcionarios ostentan o devengan al entrar en vigor esta Ley.".
Página 3, Línea 20	después de "Sección" sustituir "3" por "6".

Título:

Página 1, Línea 1	antes de "67" insertar "56, 57, 59,"
Página 1, Línea 1	después de "67" insertar una coma (",") y eliminar la "y".
Página 1, Línea 1	después de "71" insertar "y 89".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 4108 propone enmendar los Artículos 67 y 71 de la Ley Núm. 177 de 1ro de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de corregir errores ortográficos; y para otros fines.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El 16 de diciembre de 1999, se firmó la Ley Núm. 342, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", que a su vez deroga la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, "reconociendo que la salud y la seguridad de nuestros niños es interés apremiante del Estado y que el derecho a la unidad familiar está limitado por el derecho que tienen los menores a ser protegidos del maltrato y la negligencia".

El 1 de agosto de 2003 se firmó la Ley Núm. 177, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez". De esta manera se culminó un proceso de dialogo interangencial y multisectorial que permitió la confección de dicho estatuto que establece una política pública de avanzada centrada en el bienestar y protección integral de la niñez. Esta Ley protege con responsabilidad y sensibilidad los derechos fundamentales de la niñez y de la adolescencia, especialmente su derecho a crecer en familia, a convivir en paz y sin violencia. La Ley Núm. 177, *supra*, derogó la Ley Núm. 342, *supra*.

Por inobservancia en el trámite legislativo en la medida legislativa que eventualmente se convirtió en la Ley Núm. 177, *supra*, no se corrigieron una serie de errores ortográficos. Además, al hacerse enmiendas a dicha pieza legislativa se omitió el corregir referencias a distintos artículos que fueron renumerados.

A tales fines, se encuentran bajo la consideración de la Asamblea Legislativa, en ambos cuerpos legislativos varios proyectos de ley que corrigen dichas omisiones. Entre estos se encuentra

el P. del S. 2586 que se encuentra bajo consideración de la Cámara de Representantes, y los P. de la C. 4108, 4109, 4112, 4152 y 4153. Todas estas piezas legislativas enmiendan distintos articulados de la Ley Núm. 177, *supra*, y ninguna interfiere con la otra. Es decir, son complementarias y no excluyentes.

Por ejemplo, en el P. de la C. 4108 se sustituye la referencia a los Artículos 57 y 60, respectivamente, en los Artículos 67 y 71, respectivamente, por la referencia a los Artículos 65 y 68, respectivamente.

En el P. de la C. 4109 se sustituye la terminología "Tribunal del Circuito de Apelaciones" por "Tribunal de Apelaciones, a tenor con la nueva Ley de la Judicatura, aprobada en el año 2003. También se sustituye la terminología "demandada" por "promovida", así como se hace una referencia expresa del número y fecha de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", entiéndase como la *Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.*

En el P. de la C. 4112 se hacen enmiendas en cuanto a las responsabilidades del Departamento de la Vivienda a fin de que se cumpla, cuando proceda, con la reglamentación federal aplicable a los casos en particular. Además, en el Artículo 17 (Escuelas; educación y prevención primaria**)** en adición a la colaboración que propiamente habrá de ofrecer el Departamento de Salud al Departamento de Educación para desarrollar e implantar cursos para los estudiantes, los maestros, los padres, madres y personas responsables del estudiante, dirigidos a la capacitación para una convivencia sin violencia, fundamentada en los valores de amor, solidaridad y paz, compatibles con el pleno disfrute de los derechos humanos, el P. de la C. 4112 incluye de manera expresa la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción.

El P. de la C. 4152 propone hacer correcciones ortográficas en los Artículos 40, 41, 42, 53, 55, 57, 59 y 75 de la Ley Núm. 177, *supra*. Por ejemplo, en el Artículo 40 se reconoce la potestad del tutor judicial para autorizar tratamiento médico al menor en casos de maltrato. En el Artículo 41 se establece que el informe de progreso, además del progreso físico del menor, debe incluirse información sobre el progreso mental. En el Artículo 55 se hacen correcciones sobre los recursos judiciales disponibles, a fin de atemperar el texto de dicho Artículo con lo dispuesto por la Ley de la Judicatura del 2003.

El P. de la C. 4153 propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 177, *supra*, a fin de hacer correcciones en las definiciones de "daño mental o emocional", "esfuerzos razonables" y "familia". En cuanto a la definición de esfuerzos razonables se clarifica que los mismos van dirigidos a "*proteger al menor, a proteger al adulto no maltratante, a educar al maltratante y a mantener el ambiente en que el menor se desenvuelve lo más inalterado posible como las metas de los procesos de ayuda a la familia". Además, en la definición de "familia" se sustituye el término "sanguíneas" por "consanguíneas".*

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su informe sobre el Proyecto de la Cámara 4108, recomendando su aprobación con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4109, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 16, 25, 30, 32, 37 y 39 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones de forma; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-Hospitales; servicios de orientación

Durante el embarazo y luego del nacimiento de cada infante, los hospitales públicos y privados, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Salud, deberán ofrecer a su padre y a su madre orientación sobre la prevención de maltrato y/o la negligencia. Tales orientaciones deberán incluir, pero sin limitarse a los siguientes aspectos: las obligaciones y destrezas de la maternidad y paternidad responsable, la crianza con cariño y sin violencia, los efectos del maltrato en el desarrollo del niño, las consecuencias del maltrato y/o la negligencia de menores en la familia; y sobre la dignidad, la integridad, y los derechos humanos de la niñez. Igualmente, se les suministrará un directorio de servicios a donde solicitar más orientación y/o ayuda en aspectos de crianza y convivencia."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 25.-Derechos del Sujeto del Informe

El sujeto del informe tendrá derecho a solicitar por escrito a la Secretaria del Departamento, copia de la información que conste en el Registro Central y que se refiera a su caso. La Secretaria o la persona designada por ésta, suministrará la información, siempre que ello no contravenga los mejores intereses del menor y tomando las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la persona que de buena fe informó el caso o que cooperó durante la investigación del mismo.

Si la solicitud de información fuere denegada, la persona afectada por la decisión de la Secretaria, podrá recurrir al Tribunal de Apelaciones, en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la determinación final tomada.

En aquellos referidos en que no se encuentre fundamento, el sujeto del informe podrá solicitar por escrito que se enmiende o elimine su nombre del Registro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de que no existe fundamento. El Centro Estatal de Protección a Menores tendrá treinta (30) días a partir del recibo de la misma, para actuar sobre tal solicitud. De denegarse la solicitud o no actuar sobre la misma, el sujeto del informe tendrá treinta (30) días para presentar su solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones. Este término de revisión discrecional de treinta (30) días será contado a partir de la notificación del Centro Estatal de Protección a Menores o vencido el término para actuar sobre la solicitud de eliminación o enmienda realizada sujeto del informe."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30.-Revisión Judicial

La parte adversamente afectada por una Orden o Resolución Final de esta Agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la misma podrá presentar solicitud de revisión discrecional ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Orden o Resolución Final de la Agencia, según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 32.-Representación Legal

Durante el procedimiento judicial de los casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional hacia un menor, la parte promovida podrá comparecer asistida de abogado. Si no tuviere representación legal y no tuviere medios para sufragar tal representación, el Tribunal podrá nombrarle un abogado, luego de certificar su condición de indigencia. Los demandados podrán renunciar a su derecho a estar asistidos de abogado en todo momento, incluyendo renuncia de custodia. No obstante, el padre o la madre podrán renunciar a la patria potestad de sus hijos si están asistidos de abogado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 53(a) de esta Ley.

Los intereses de cualquier menor de quien se alegue en el Tribunal que es víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional serán representados por un Procurador Especial de Protección a Menores, nombrado por el Gobernador para dicha función y /o por un Procurador de Relaciones de Familia."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 37 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 37.-Procedimientos de emergencia

Cuando se haya obtenido la custodia de emergencia conforme lo establece el Artículo 23 de esta Ley, o cuando la situación en que se encuentra un menor representa un riesgo para su seguridad, salud e integridad física, mental o emocional, el Trabajador Social del Departamento o Técnico de Servicios a la Familia podrá comparecer y declarar bajo juramento, ante un Juez del Tribunal de Primera Instancia, en forma breve y sencilla, mediante un formulario preparado por la Oficina de la Administración de Tribunales al efecto, los hechos específicos que dan base a solicitar la protección del menor mediante una remoción.

El Tribunal tomará la determinación que considere más adecuada para el mejor bienestar del menor, incluyendo una orden para que inmediatamente se ponga al menor bajo la custodia del Departamento, que se efectúe el tratamiento médico de que se trate o concediendo custodia de emergencia. El menor no será sacado de la jurisdicción de Puerto Rico, excepto que medie una orden del Tribunal al respecto.

En casos de denegatoria de custodia provisional de emergencia resueltos por un Juez Municipal, la parte interesada podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, para solicitar una vista ordinaria de custodia de menores."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 39 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 39.-Custodia Provisional, Vista

Si después de considerar la prueba presentada durante la vista en su fondo, la cual se celebrará dentro de los veinte (20) días siguientes a la determinación, la sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia determina que existen las circunstancias que motivaron la remoción y la custodia de emergencia, u otras condiciones que requieren dicha acción, concederá la custodia provisional al Departamento y señalará vista de seguimiento."

Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. de la C. 4109, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

Texto:

Página 1, De la Línea 1 a la 10	eliminar todo su contenido.
Página 2, De la Línea 1 a la 3	eliminar todo su contenido.
Página 2, Línea 4	después de "Sección" sustituir "2" por "1".
Página 3, Línea 3	después de "Sección" sustituir "3" por "2".
Página 3, Línea 13	después de "Sección" sustituir "4" por "3".
Página 4, Línea 3	sustituir "Especial de Protección a Menores, nombrado" por "de Asuntos de Familia.".
Página 4, De la Línea 4 a la 5	eliminar todo su contenido.
Página 4, De la Línea 6 a la 24	eliminar todo su contenido.
Página 5, Línea 1	después de "Sección" sustituir "6" por "4".
Página 5, Línea 10	después de "Sección" sustituir "7" por "5".

Título:

Página 1, Línea 1	eliminar "16,".
Página 1, Línea 1	eliminar "37".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 4109 propone el enmendar los Artículos 16, 25, 30, 32, 37 y 39 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones de forma; y para otros fines.

Como parte de las enmiendas sugeridas en este informe se suprimieron las enmiendas propuestas a los Artículos 16 y 37 ya que las mismas se encuentran cubiertas por el P. del S. 2586 que se encuentra bajo consideración en la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes y se encuentra en el proceso de redacción y radicación de informe para aprobación, sin alterar las enmiendas a los Artículos 16 y 37, antes indicados.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El 16 de diciembre de 1999, se firmó la Ley Núm. 342, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", que a su vez deroga la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980,

"reconociendo que la salud y la seguridad de nuestros niños es interés apremiante del Estado y que el derecho a la unidad familiar está limitado por el derecho que tienen los menores a ser protegidos del maltrato y la negligencia".

El 1 de agosto de 2003 se firmó la Ley Núm. 177, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez". De esta manera se culminó un proceso de dialogo interangencial y multisectorial que permitió la confección de dicho estatuto que establece una política pública de avanzada centrada en el bienestar y protección integral de la niñez. Esta Ley protege con responsabilidad y sensibilidad los derechos fundamentales de la niñez y de la adolescencia, especialmente su derecho a crecer en familia, a convivir en paz y sin violencia. La Ley Núm. 177, *supra*, derogó la Ley Núm. 342, *supra*.

Por inobservancia en el trámite legislativo en la medida legislativa que eventualmente se convirtió en la Ley Núm. 177, *supra*, no se corrigieron una serie de errores ortográficos. Además, al hacerse enmiendas a dicha pieza legislativa se omitió el corregir referencias a distintos artículos que fueron renumerados.

A tales fines, se encuentran bajo la consideración de la Asamblea Legislativa, en ambos cuerpos legislativos varios proyectos de ley que corrigen dichas omisiones. Entre estos se encuentra el P. del S. 2586 que se encuentra bajo consideración de la Cámara de Representantes, y los P. de la C. 4108, 4109, 4112, 4152 y 4153. Todas estas piezas legislativas enmiendan distintos articulados de la Ley Núm. 177, *supra*, y ninguna interfiere con la otra. Es decir, son complementarias y no excluyentes.

Por ejemplo, en el P. de la C. 4108 se sustituye la referencia a los Artículos 57 y 60, respectivamente, en los Artículos 67 y 71, respectivamente, por la referencia a los Artículos 65 y 68, respectivamente.

En el P. de la C. 4109 se sustituye la terminología "Tribunal del Circuito de Apelaciones" por "Tribunal de Apelaciones, a tenor con la nueva Ley de la Judicatura, aprobada en el año 2003. También se sustituye la terminología "demandada" por "promovida", así como se hace una referencia expresa del número y fecha de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", entiéndase como la *Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.*

En el P. de la C. 4112 se hacen enmiendas en cuanto a las responsabilidades del Departamento de la Vivienda a fin de que se cumpla, cuando proceda, con la reglamentación federal aplicable a los casos en particular. Además, en el Artículo 17 (Escuelas; educación y prevención primaria**)** en adición a la colaboración que propiamente habrá de ofrecer el el Departamento de Salud al Departamento de Educación para desarrollar e implantar cursos para los estudiantes, los maestros, los padres, madres y personas responsables del estudiante, dirigidos a la capacitación para una convivencia sin violencia, fundamentada en los valores de amor, solidaridad y paz, compatibles con el pleno disfrute de los derechos humanos, el P. de la C. 4112 incluye de manera expresa la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción.

El P. de la C. 4152 propone hacer correcciones ortográficas en los Artículos 40, 41, 42, 53, 55, 57, 59 y 75 de la Ley Núm. 177, *supra*. Por ejemplo, en el Artículo 40 se reconoce la potestad del tutor judicial para autorizar tratamiento médico al menor en casos de maltrato. En el Artículo 41 se establece que el informe de progreso, además del progreso físico del menor, debe incluirse información sobre el progreso mental. En el Artículo 55 se hacen correcciones sobre los recursos judiciales disponibles, a fin de atemperar el texto de dicho Artículo con lo dispuesto por la Ley de la Judicatura del 2003.

El P. de la C. 4153 propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 177, *supra*, a fin de hacer correcciones en las definiciones de "daño mental o emocional", "esfuerzos razonables" y "familia". En cuanto a la definición de esfuerzos razonables se clarifica que los mismos van dirigidos a "*proteger al menor, a proteger al adulto no maltratante, a educar al maltratante y a mantener el ambiente en que el menor se desenvuelve lo más inalterado posible como las metas de los procesos de ayuda a la familia". Además, en la definición de "familia" se sustituye el término "sanguíneas" por "consanguíneas".*

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su informe sobre el Proyecto de la Cámara 4109 recomendando su aprobación con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4112, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7, 12 y 17 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones de forma, omisiones; clarificar sujeción jurisdiccional; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Responsabilidades y Coordinación con otras Agencias

Para garantizar el fiel cumplimiento con la política pública dispuesta en esta Ley, las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prestarán atención prioritaria a las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional que advengan a su conocimiento. El Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Vivienda, Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Administración de Corrección, y la Administración de Instituciones Juveniles, estarán obligados a atender con prioridad, urgencia y sensibilidad que cada caso amerite, las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. Coordinarán entre sí sus esfuerzos cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de los menores que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

La coordinación de las agencias incluirá planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos. Las agencias y los municipios deberán asegurarse que los servicios que han sido delegados para que sean prestados por proveedores o entidades privatizadas ofrezcan atención inmediata a las situaciones que se reciban.

Las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán:

(1) . . .

. . .

(7) Desarrollar e implantar programas de prevención para los padres, madres y los niños y niñas a nivel de todo Puerto Rico;

(8) . . .

(9) Adoptar programas de orientación, adiestramiento y prevención para personal de su agencia o municipio sobre aspectos de maltrato y/o maltrato institucional en adición a los alcances e implantación de esta Ley;

(10) Crear y establecer protocolos de intervención en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional y cualquier otro concepto de pueda ser considerado como maltrato con sujeción a las disposiciones de esta Ley dirigidos a atender a los niños maltratados, a las personas maltratantes, así como a la víctima de violencia doméstica.

El Departamento y las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a continuación:

(a) . . .

(b) Departamento de Salud

(1) . . .

. . .

(6) Ofrecer evaluación y atención médica prioritaria a los menores bajo la custodia del Departamento, con sujeción a los protocolos establecidos por el Departamento de Salud;

. . .

(11) . . .

(c) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

(1) Ofrecer atención, tratamiento residencial o ambulatorio, integral y eficiente a menores maltratados en lo relacionado a condiciones de salud mental o adicción. En el caso de tratamiento residencial, la admisión estará sujeta a la determinación de su equipo clínico luego de un proceso de evaluación;

. . .

(8) . . .

(d) Departamento de la Vivienda

(1) Ofrecer atención prioritaria, como medida de protección, a las solicitudes donde exista una situación de maltrato, los menores estén bajo la custodia del Departamento y el padre, madre o persona responsable del menor pueda evidenciar cumplimiento con el Plan de Servicios, sujeto a la reglamentación federal aplicable;

(2) Ofrecer atención prioritaria, como medida de protección, a solicitudes de vivienda en situaciones donde coexisten la violencia doméstica y el maltrato de menores, sujeto a la reglamentación federal aplicable;

(3) Identificar viviendas transitorias para situaciones de emergencia donde se haga difícil la ubicación, sujeto a la reglamentación federal aplicable;
(4) Enmendar el contrato de renta cuando la persona maltratante tiene el mismo a su nombre a fin de propiciar que el menor pueda seguir viviendo en su hogar, sujeto a la reglamentación federal aplicable;
(5) Asegurar que los agentes administradores de las facilidades de vivienda ofrezcan atención prioritaria a las situaciones donde existe maltrato y cumplan con las obligaciones aquí impuestas al Departamento de Vivienda.
. . .
(g) Administración de Instituciones Juveniles
(1) . . .
(2) Cuando surjan situaciones entre menores, que puedan ser constitutivos de faltas, la investigación deberá incluir una presunción de negligencia institucional;
. . .
(9) . . .”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Centro Estatal de Protección a Menores

El Departamento establecerá un Centro Estatal de Protección a Menores, el cual estará adscrito a la Administración de Familias y Niños, y proveerá a éste los recursos necesarios, incluyendo sistemas de comunicación e información integrados y un Registro Central de Casos de Protección, para llevar a cabo los propósitos y funciones que se le delegan en esta Ley y que constará de lo siguiente:

(a) . . .
(b) . . .
(c) . . .
(d) Oficina de Servicios Interagenciales e Interestatales

El Departamento de la Familia establecerá la oficina de los Servicios Interagenciales e Interestatales que coordinará con las agencias de Puerto Rico y Estados Unidos servicios que necesiten las familias para lograr un funcionamiento social adecuado. Esta oficina ofrecerá:

(1) . . .
. . .
(5) Identificación de programas, recursos y servicios a la familia y a los menores que las agencias y los municipios tengan disponibles.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Objetivos y Funciones de la Junta Revisora

La Junta Revisora tendrá los siguientes objetivos y funciones:

(a) . . .
(b) . . .
(c) . . .
(d) . . .
(e) . . .
(f) Solicitar informes especiales y específicos al equipo profesional multidisciplinario en aquellas situaciones en que se necesita más información para poder evaluar el plan de permanencia o para la discusión de casos que así lo ameriten.

(g) . . .
(h) Someter al Departamento aquellas situaciones en las que no se logre una determinación final por parte de sus miembros.
(i) . . .
(j) . . .
(k) Todas aquellas otras funciones que se dispongan por reglamento con el objetivo de cumplir con las encomiendas especificadas en esta Ley."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.-Escuelas; educación y prevención primaria

El Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción y de la Familia, desarrollarán e implantarán cursos para los estudiantes, los maestros, los padres, madres y personas responsables del estudiante, dirigidos a la capacitación para una convivencia sin violencia, fundamentada en los valores de amor, solidaridad y paz, compatibles con el pleno disfrute de los derechos humanos."

Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. de la C. 4112, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

Texto:

Página 1, De la Línea 4 a la 9	sustituir todo su contenido por tres puntos ("...").
Página 2, De la Línea 1 a la 7	eliminar todo su contenido.
Página 2, Línea 13	sustituir "que se reciban." por "donde exista maltrato.".
Página 2, Línea 16	sustituir los tres puntos ("...") por lo siguiente: "(2) ... (3) ... (4) ... (5) ... (6) ...".
Página 2, Después de la Línea 23	insertar tres puntos ("...").
Página 3, De la Línea 1 a la 6	eliminar todo su contenido.
Página 6, Línea 23	después de "(h)" sustituir todo su contenido por tres puntos ("...").
Página 6, Línea 24	eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 4112 propone enmendar los Artículos 6, 7, 12 y 17 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones de forma, omisiones; clarificar sujeción jurisdiccional; y para otros fines.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El 16 de diciembre de 1999, se firmó la Ley Núm. 342, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", que a su vez deroga la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, "reconociendo que la salud y la seguridad de nuestros niños es interés apremiante del Estado y que el derecho a la unidad familiar está limitado por el derecho que tienen los menores a ser protegidos del maltrato y la negligencia".

El 1 de agosto de 2003 se firmó la Ley Núm. 177, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez". De esta manera se culminó un proceso de dialogo interangencial y multisectorial que permitió la confección de dicho estatuto que establece una política pública de avanzada centrada en el bienestar y protección integral de la niñez. Esta Ley protege con responsabilidad y sensibilidad los derechos fundamentales de la niñez y de la adolescencia, especialmente su derecho a crecer en familia, a convivir en paz y sin violencia. La Ley Núm. 177, *supra*, derogó la Ley Núm. 342, *supra*.

Por inobservancia en el trámite legislativo en la medida legislativa que eventualmente se convirtió en la Ley Núm. 177, *supra*, no se corrigieron una serie de errores ortográficos. Además, al hacerse enmiendas a dicha pieza legislativa se omitió el corregir referencias a distintos artículos que fueron renumerados.

A tales fines, se encuentran bajo la consideración de la Asamblea Legislativa, en ambos cuerpos legislativos varios proyectos de ley que corrigen dichas omisiones. Entre estos se encuentra el P. del S. 2586 que se encuentra bajo consideración de la Cámara de Representantes, y los P. de la C. 4108, 4109, 4112, 4152 y 4153. Todas estas piezas legislativas enmiendan distintos articulados de la Ley Núm. 177, *supra*, y ninguna interfiere con la otra. Es decir, son complementarias y no excluyentes.

Por ejemplo, en el P. de la C. 4108 se sustituye la referencia a los Artículos 57 y 60, respectivamente, en los Artículos 67 y 71, respectivamente, por la referencia a los Artículos 65 y 68, respectivamente.

En el P. de la C. 4109 se sustituye la terminología "Tribunal del Circuito de Apelaciones" por "Tribunal de Apelaciones, a tenor con la nueva Ley de la Judicatura, aprobada en el año 2003. También se sustituye la terminología "demandada" por "promovida", así como se hace una referencia expresa del número y fecha de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", entiéndase como la *Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.*

En el P. de la C. 4112 se hacen enmiendas en cuanto a las responsabilidades del Departamento de la Vivienda a fin de que se cumpla, cuando proceda, con la reglamentación federal aplicable a los casos en particular. Además, en el Artículo 17 (Escuelas; educación y prevención primaria**)** en adición a la colaboración que propiamente habrá de ofrecer el el Departamento de Salud al Departamento de Educación para desarrollar e implantar cursos para los estudiantes, los maestros, los padres, madres y personas responsables del estudiante, dirigidos a la capacitación para una convivencia sin violencia, fundamentada en los valores de amor, solidaridad y paz, compatibles con el pleno disfrute de los derechos humanos, el P. de la C. 4112 incluye de manera expresa la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción.

El P. de la C. 4152 propone hacer correcciones ortográficas en los Artículos 40, 41, 42, 53, 55, 57, 59 y 75 de la Ley Núm. 177, *supra*. Por ejemplo, en el Artículo 40 se reconoce la potestad del tutor judicial para autorizar tratamiento médico al menor en casos de maltrato. En el Artículo 41 se establece que el informe de progreso, además del progreso físico del menor, debe incluirse información sobre el progreso mental. En el Artículo 55 se hacen correcciones sobre los recursos judiciales disponibles, a fin de atemperar el texto de dicho Artículo con lo dispuesto por la Ley de la Judicatura del 2003.

El P. de la C. 4153 propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 177, *supra*, a fin de hacer correcciones en las definiciones de "daño mental o emocional", "esfuerzos razonables" y "familia". En cuanto a la definición de esfuerzos razonables se clarifica que los mismos van dirigidos a "*proteger al menor, a proteger al adulto no maltratante, a educar al maltratante y a mantener el ambiente en que el menor se desenvuelve lo más inalterado posible como las metas de los procesos de ayuda a la familia". Además, en la definición de "familia" se sustituye el término "sanguíneas" por "consanguíneas".*

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su informe sobre el Proyecto de la Cámara 4112, recomendando su aprobación con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4135, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar los Artículos 14 y 15 a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada por la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos. Según los datos del Censo del 2000, 934,674 personas mayores de cinco años tienen algún tipo de impedimento, para un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Esto implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades. Reconociendo las necesidades particulares de la población con impedimentos, en las últimas décadas se han promovido iniciativas para garantizar la igualdad, tanto sustantivo como de oportunidades, de las personas con impedimentos en nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, 1 L.P.R.A. secciones. 501 y ss., para "prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a implementar esta ley e imponer multas administrativas por violación a la misma." Esa legislación se aprobó con el propósito de "garantizar un trato igual en situaciones y actividades que, hasta el momento, resultan desventajosas y discriminatorias para aquellas personas que pudiendo participar y competir, no lo han hecho debido a sus limitaciones." Exposición de Motivos de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que esa legislación fue aprobada con el fin de proteger a las personas con impedimentos físicos o mentales, para ampliar sus oportunidades de empleo y prohibir el discrimen en el empleo contra tales personas, *Ríos v. Cidra Manufacturing* 98 T.S.P.R. 74.

El 26 de julio de 1990, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la "Americans with Disabilities Act" (A.D.A.), 42 U.S.C. sec 12, 101 y ss. Después de la aprobación de la A.D.A. en el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley Núm. 44, *supra*, mediante la aprobación de la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991. La Ley Núm. 105 prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en instituciones que reciban o no fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de ampliar las oportunidades de empleo de dichas personas. La Ley Núm. 105 atempera nuestro estatuto local con la Ley Pública Federal de 26 de julio de 1990, conocida como "The Americans with Disabilities Act", *Exposición de Motivos* de la Ley Núm. 105. Los tres estatutos persiguen el propósito de proteger a ciertos grupos de personas contra el discrimen por impedimentos.

La interpretación de la Ley Federal A.D.A. por los tribunales federales ha sido, en ocasiones, restrictiva. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha interpretado de una manera restrictiva el estatuto federal. Al interpretar las definiciones y los términos establecidos en la legislación federal, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha utilizado un esquema restrictivo: "these terms need to be interpreted strictly to create a demanding standard for qualifying as disabled is confirmed by the first section of the ADA" Toyota v. Williams, 534 U.S. 184, 197 (2002).

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber indelegable de proteger, defender y salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos. Ante la posible interpretación restrictiva de las Leyes Núm. 44 de 2 de julio de 1985 y Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991, por los principios de hermenéutica, esta Asamblea Legislativa debe propiciar que la interpretación de los estatutos se lleve a cabo considerando el fin social que los inspiró, sin desvincularlos de la realidad y del problema social humano que persiguen resolver.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo II Sección 1, establece que la "dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana". El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Es deber de esta Asamblea Legislativa adelantar los principios enumerados en la Constitución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el Artículo 14 a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Esta Ley debe ser interpretada de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos. Todas las ramas gubernamentales y las personas naturales o jurídicas, al interpretar esta legislación, deben utilizar una interpretación liberal y no restrictiva. Se precluye la utilización, como precedente reductor del alcance de los derechos de las personas con impedimentos, de toda decisión de un tribunal o una agencia administrativa federal que interprete o haya interpretado de una manera restrictiva y contra los intereses de las personas con impedimentos la "Ley Pública Federal" de 26 de julio de 1990, conocida como "The Americans with Disabilities Act".

Artículo 2.-Se adiciona el Artículo 15 a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Se precluye asimismo la utilización, por todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades públicas y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de una decisión de cualquier agencia administrativa de los Estados Unidos de América que implante, de manera restrictiva los beneficios o que restrinja el alcance de los derechos de las personas con impedimentos. Se precluye la utilización de decisiones de agencias administrativas federales o tribunales federales para negar o restringir la oferta de servicios y programas pagados con fondos del Pueblo de Puerto Rico. Los tribunales y las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deben implementar una interpretación liberal de los estatutos relacionados con los derechos de las personas con impedimentos, que esté conforme con los principios establecidos en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el fin social de proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con impedimentos."

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio y consideración del P. de la C. 4135 recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 1	Después de "Puerto Rico" eliminar la coma "(,)".
Página 1, Párrafo 1, Línea 2	Después de "impedimentos" insertar "físicos".
Página 1, Párrafo 1, Línea 3	Después de "impedimento," sustituir "para" por "constituyendo esto"; y después de "Isla." Sustituir "Esto" por "Lo anterior".
Página 1, Párrafo 1, Línea 7	Después de "tanto" sustituir "sustantivo" por "sustantiva".
Página 1, Párrafo 2, Línea 1	Después de "1985" eliminar ", 1 L.P.R.A."
Página 1, Párrafo 2, Línea 2	Eliminar "secciones. 501 y ss.,".

Página 2, Línea 2	Después de "en el" sustituir "empleo" por "mismo".
Página 2, Párrafo 2, Línea 2	Después de "restrictiva." eliminar todo su contenido.
Página 2, Párrafo 2, Línea 2	Sustituir "manera restrictiva el estatuto federal. Al" por "De igual manera, al".
Página 2, Párrafo 3, Línea 3	Después de "restrictiva de" sustituir "las Leyes" por "la Ley"; y después de "1985" eliminar todo su contenido".
Página 2, Párrafo 3, Línea 4	Eliminar "1991"; y después de la coma "(,)" sustituir "las Leyes" por "según enmendada,".
Página 2, Párrafo 4, Línea 10	Después de "principios" sustituir "enumerados" por "enunciados".

En el Texto Decretativo:

Página 2, Línea 1	Después de "adiciona" sustituir "el" por "un nuevo".
Página 3, Línea 10	Después de "adiciona" sustituir "el" por "un nuevo".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 4135 tiene como objetivo adicionar los Artículos 14 y 15 a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, la cual prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales. Los artículos a añadirse impondrían la responsabilidad a las agencias administrativas y tribunales de Puerto Rico de interpretar la Ley Núm. 44 de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos.

El Artículo 14 impondría una regla de hermenéutica a todas las ramas gubernamentales: interpretar liberalmente el estatuto a favor de los que alegan tener derecho a los beneficios que otorga el mismo. Además, dicho artículo prohíbe la utilización, como precedente, de toda decisión de un tribunal o agencia federal que interprete de una manera restrictiva la Ley Pública Federal de 26 de julio de 1990 para reducir el alcance de los beneficios otorgados al amparo de nuestra ley. El Artículo 15 veda la utilización de decisiones de agencias o tribunales federales para negar o restringir la oferta de servicios y programas pagados con fondos del Pueblo de Puerto Rico.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 1, dispone que "todos los hombres son iguales ante la Ley. ...Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana". En la Exposición de Motivos del proyecto, se reconoce que la Constitución de Puerto Rico establece la igualdad de los seres humanos ante la Ley, por lo que existe "la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños". Entre el grupo denominado "todos los puertorriqueños" se encuentran las personas con impedimentos, por lo que la legislación puertorriqueña dirigida a dar una protección adicional a personas con impedimentos se debe considerar un imperativo de esta Asamblea Legislativa. Entiéndase que tenemos un mandato constitucional de adelantar principios que no contiene la Constitución Federal, por lo que, refiriéndose al alcance de los derechos otorgados al

amparo de nuestra Ley, no podemos basarnos en las interpretaciones restrictivas que se han efectuado en la esfera federal del "Americans with Disabilities Act".

Recordemos que, además del principio hartamente conocido de que una constitución estatal puede otorgar y garantizar más derechos que la Constitución Federal, nos encontramos ante un estatuto puertorriqueño que no se legisló basándose en su contraparte federal. La Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985 se aprobó 5 años antes que el "Americans With Disabilities Act". Aunque es cierto que la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991 modificó nuestra Ley Núm. 44, supra, para incluir ciertos trastornos sensoriales en la lista de condiciones cubiertas por el estatuto federal, no deja de ser decisivo el hecho de que la iniciativa legislativa puertorriqueña no surgió por motivo alguno de emular dicho estatuto. Por lo tanto, la directriz interpretativa de la Ley 44, a imponerse mediante la aprobación de este proyecto, ayudará a prevenir que se infiltre la política pública federal sobre las garantías a los impedidos en los procesos puertorriqueños que podrían ser mucho más favorables para este grupo marginado.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 4135, con las enmiendas sugeridas en el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4152, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales

"LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 40, el segundo párrafo del Artículo 41, el segundo párrafo del Artículo 42, el inciso (b) y el subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 43, el Artículo 48, el Artículo 49, el inciso (a) y el subinciso (1) del inciso (g) del Artículo 53, el Artículo 55, el Artículo 57, el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 59 y el primer párrafo del Artículo 75 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones procesales y de forma; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 40.-Tratamiento Médico

. . .

En todo caso de protección en que el Tribunal conceda la custodia del menor al Departamento o a otro recurso, el Departamento estará facultado para autorizar tratamiento médico y/o intervención quirúrgica que el menor necesite solamente en casos de emergencia. El

Departamento, también estará facultado para tomar decisiones o autorizar la realización de cualquier acto que sea para beneficio del menor como por ejemplo, conceder permiso para que éste salga de Puerto Rico de vacaciones o permiso para participar en actividades deportivas, recreativas y educativas. Cuando el tratamiento médico y/o intervención quirúrgica no sea de emergencia, el Departamento hará gestiones razonables para conseguir al padre y/o la madre con patria potestad o tutor debidamente autorizado por un Tribunal o solicitará autorización judicial a los fines de que éste autorice el tratamiento o la actividad de que se trate."

Sección 2.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 41 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 41.-Vista de seguimiento; Informes de Progreso

. . .

El Departamento rendirá informes periódicos de evaluación con la información y en el término que le sean requeridos por el Tribunal. Los informes de evaluación contendrán información sobre la condición, progreso físico, mental y/o emocional del menor, así como los servicios ofrecidos a la familia, padre, madre o persona responsable del menor. Estos informes, además, contendrán las recomendaciones pertinentes en cuanto a extensión, modificación o cese del plan de servicios o de los esfuerzos razonables de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de apoyo y ayuda a las familias."

Sección 3.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 42 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 42. – Vista de Disposición Final

. . .

Toda decisión disponiendo el regreso del menor al hogar, deberá estar sustentada con un informe, realizado por un trabajador social, psicólogo o siquiatra debidamente licenciado en Puerto Rico o por un trabajador de casos adiestrado en el servicio de protección a menores. Será responsabilidad del Departamento presentar un informe para la consideración del Tribunal que cumpla con las disposiciones de esta sección en todas las vistas de disposición final. De recomendar el regreso del menor al hogar, el mismo debe demostrar razonablemente que las condiciones de riesgo existentes al momento de la remoción en dicho lugar no constituyen al presente un riesgo para el bienestar y la salud e integridad física, mental, emocional o sexual del menor. No obstante, si el Tribunal no tuviere dicho informe, podrá determinar el regreso del menor al hogar, si luego de evaluar la prueba que a ese momento tenga disponible determinar que tal acción no representa peligro para la seguridad del menor y contribuirá al mejor bienestar del menor. El Tribunal podrá imponer sanciones o citar a vista de desacato según sea el caso, si el Departamento no presenta el informe antes mencionado.

. . ."

Sección 4.-Se enmiendan el inciso (b) y el subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 43 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 43.- Remedios – Maltrato y Negligencia

En cualquier acción judicial sobre maltrato y negligencia instada al amparo de esta Ley el Tribunal, podrá ordenar cualquiera de los siguientes remedios:

(a) . . .

(b) Privar al padre, la madre o a la persona responsable del menor de la custodia en forma provisional, por un lapso que inicialmente no será mayor de seis (6) meses, prorrogable

por justa causa hasta un máximo de un (1) año, sujeto a las condiciones que el Tribunal estime convenientes. En tales casos, la custodia provisional del menor podrá ser otorgada a cualquiera de los siguientes:

(1) a un recurso de la familia del menor;

(2) . . .

(3) . . .

(c) . . .

(d) . . .”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 48 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 48.-Examen Médico, Físico o Mental

Durante cualquier etapa de los procedimientos, el Tribunal podrá ordenar que se examine el estado físico, mental o emocional conforme la Regla 32 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, de un menor, padre, madre o persona responsable del menor que tenga su custodia al momento del alegado maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional, así como cualquier parte en la acción o persona que solicite la custodia o cuidado de un menor.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 49 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 49.-Informes Admisibles en Evidencia

Antes de disponer de cualquier incidente en un caso de protección, el Tribunal deberá tener ante sí un informe que incluirá los datos relacionados con el menor, sus familiares, sus circunstancias y cualquier otra información que le permita hacer una disposición adecuada para los mejores intereses del menor.

En cualquier procedimiento judicial relacionado con los casos de protección a que se refiere esta Ley, el Tribunal considerará como evidencia los informes periciales, sociales y médicos de conformidad con lo establecido las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Los Técnicos de Servicios a las Familias y Trabajadores Sociales del Departamento, peritos y/o médicos que hayan tratado o evaluado a un menor y la Junta Revisora de Planes de Permanencia radicarán los informes en el Tribunal y ante el Procurador Especial de Protección a Menores dentro de un plazo no menor de diez (10) días con antelación a la celebración de cualquier vista. Disponiéndose que, si no radican los informes dentro del término establecido en este Artículo, la parte que incumpla podrá ser procesada por desacato y se podrán imponer sanciones económicas. Los informes médicos, al igual que el informe social serán confidenciales, excepto que el Tribunal determine que existe justa causa para la divulgación de la información. Se le brindará a la representación legal de las partes, copia de los informes para su estudio, el mismo día que se somete. Dichos informes serán admitidos en evidencia a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia. Las partes con derecho a obtener copia de los informes serán responsables de mantener en estricta confidencialidad el contenido de los mismos y limitarán su uso al procedimiento establecido en virtud de esta Ley.”

Sección 7.-Se enmiendan el inciso (a) y el subinciso (1) del inciso (g) del Artículo 53 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 53. - Demanda de Privación de la Patria Potestad

El Departamento podrá iniciar un procedimiento para la privación, restricción o suspensión de la patria potestad cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) El padre y/o la madre consienten a la privación de la patria potestad. Los padres podrán renunciar a la patria potestad de los menores sólo si están asistidos de abogado. El consentimiento será prestado por escrito y de forma consciente y voluntaria en sala ante un juez para su verificación. El juez advertirá sobre las consecuencias de la orden de privación de patria potestad. Si el Tribunal hubiere aceptado dicha renuncia sin dar cumplimiento a las advertencias anteriormente descritas, dicha renuncia será nula y sólo será válida cuando se proceda de acuerdo con lo que en este inciso se establece.

. . .

(g) El menor ha sido abandonado, por configurarse una de las siguientes circunstancias:

(1) El padre o madre no se ha comunicado con el menor por un período de por lo menos tres (3) meses, salvo justa causa.

. . ."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 55 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 55.-Apelación de la Sentencia

Cualquiera de las partes podrá radicar ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, de la región judicial correspondiente, un recurso solicitando la revisión por vía de Certiorari de la sentencia de privación de patria potestad emitida por el Tribunal de Primera Instancia. Dicho recurso deberá radicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión del Tribunal."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 57 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 57.-Personas autorizadas a solicitar órdenes de protección a menores

El padre, la madre, o un oficial del orden público o el consejero profesional escolar, el trabajador social escolar o un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o la persona responsable del menor, podrá acudir ante el Procurador de Menores, o el Procurador Especial de Protección a Menores, o cualquier fiscal o funcionario autorizado por la Secretaría del Departamento de la Familia, para evaluar los fundamentos sobre la necesidad o urgencia del pedido de la Orden de Protección, y determinar si se le solicitará al Tribunal, que a su discreción, expida una Orden de Protección a Menores en contra de la persona que maltrata o se sospecha que maltrata o es negligente hacia un menor o cuando existe riesgo inminente de que un menor sea maltratado."

Sección 10.-Se enmienda el sub-inciso (1) del inciso (a) del Artículo 59 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 59.-Procedimiento para la expedición de Ordenes de Protección

(a) Inicio de la Acción. El procedimiento para obtener una Orden de Protección se podrá comenzar:

(1) Mediante la presentación de una petición oral o escrita; o

. . ."

Sección 11.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 75 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 75.-Maltrato

Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo pero sin limitarse a incurrir en conducta constitutiva de delito sexual, incurrir en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, incurrir en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar cualquier acto de los incluidos en la definición de "abuso sexual" en esta Ley, será sancionado con pena de

reclusión por un término fijo de cinco (5) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de tres (3) años.

. . ."

Sección 12.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. de la C. 4152, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

Texto:

Página 3, De la Línea 17 a la 23	eliminar todo su contenido.
Página 4, De la Línea 1 a la 12	eliminar todo su contenido.
Página 4, Línea 13	después de "Sección" sustituir "5" por "4".
Página 4, De la Línea 22 a la 24	eliminar todo su contenido.
Pagina 5, De la Línea 1 a la 23	eliminar todo su contenido.
Página 6, Línea 1	después de "Sección" sustituir "7" por "5".
Página 6, Línea 21	después de "salvo" insertar "que el Tribunal entienda que medio".
Página 6, Línea 22	después de "causa" y antes del punto (".") insertar "para la no comunicación".
Página 6, Línea 23	sustituir todo su contenido por lo siguiente: "(2) ... (3) ... (4) ...".
Página 7, Línea 1	después de "Sección" sustituir "8" por "6".
Página 7, De la Línea 9 a la 21	eliminar todo su contenido.
Página 7, Línea 22	después de "Sección" sustituir "10" por "7".
Página 8, De la Línea 6 a la 21	eliminar todo su contenido.
Página 8, Línea 22	después de "Sección" sustituir "12" por "8".

Título:

Página 1, Línea 2	eliminar "el inciso (b) y el subinciso (1) del inciso (b) del Artículo".
Página 1, Línea 3	eliminar "43,".
Página 1, Línea 3	eliminar "el Artículo 49,".
Página 1, Línea 4	sustituir "el Artículo 57," por "y".
Página 1, Línea 5	eliminar "y el primer párrafo del Artículo 75".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 4152 propone enmendar el segundo párrafo del Artículo 40, el segundo párrafo del Artículo 41, el segundo párrafo del Artículo 42, el inciso (b) y el subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 43, el Artículo 48, el Artículo 49, el inciso (a) y el subinciso (1) del inciso (g) del Artículo 53, el Artículo 55, el Artículo 57, el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 59 y el primer párrafo del Artículo 75 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones procesales y de forma; y para otros fines.

Como parte de las enmiendas sugeridas en este informe se suprimieron las enmiendas propuestas a los Artículos 43, 49 y 57 ya que las mismas se encuentran cubiertas por el P. del S. 2586 que se encuentra bajo consideración en la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes y se encuentra en el proceso de redacción y radicación de informe para aprobación, sin alterar las enmiendas a los Artículos antes indicados.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El 16 de diciembre de 1999, se firmó la Ley Núm. 342, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", que a su vez deroga la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, "reconociendo que la salud y la seguridad de nuestros niños es interés apremiante del Estado y que el derecho a la unidad familiar está limitado por el derecho que tienen los menores a ser protegidos del maltrato y la negligencia".

El 1 de agosto de 2003 se firmó la Ley Núm. 177, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez". De esta manera se culminó un proceso de dialogo interangencial y multisectorial que permitió la confección de dicho estatuto que establece una política pública de avanzada centrada en el bienestar y protección integral de la niñez. Esta Ley protege con responsabilidad y sensibilidad los derechos fundamentales de la niñez y de la adolescencia, especialmente su derecho a crecer en familia, a convivir en paz y sin violencia. La Ley Núm. 177, *supra*, derogó la Ley Núm. 342, *supra*.

Por inobservancia en el trámite legislativo en la medida legislativa que eventualmente se convirtió en la Ley Núm. 177, *supra*, no se corrigieron una serie de errores ortográficos. Además, al hacerse enmiendas a dicha pieza legislativa se omitió el corregir referencias a distintos artículos que fueron renumerados.

A tales fines, se encuentran bajo la consideración de la Asamblea Legislativa, en ambos cuerpos legislativos varios proyectos de ley que corrigen dichas omisiones. Entre estos se encuentra el P. del S. 2586 que se encuentra bajo consideración de la Cámara de Representantes, y los P. de la C. 4108, 4109, 4112, 4152 y 4153. Todas estas piezas legislativas enmiendan distintos articulados de la Ley Núm. 177, *supra*, y ninguna interfiere con la otra. Es decir, son complementarias y no excluyentes.

Por ejemplo, en el P. de la C. 4108 se sustituye la referencia a los Artículos 57 y 60, respectivamente, en los Artículos 67 y 71, respectivamente, por la referencia a los Artículos 65 y 68, respectivamente.

En el P. de la C. 4109 se sustituye la terminología "Tribunal del Circuito de Apelaciones" por "Tribunal de Apelaciones, a tenor con la nueva Ley de la Judicatura, aprobada en el año 2003. También se sustituye la terminología "demandada" por "promovida", así como se hace una referencia expresa del número y fecha de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", entiéndase como la *Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.*

En el P. de la C. 4112 se hacen enmiendas en cuanto a las responsabilidades del Departamento de la Vivienda a fin de que se cumpla, cuando proceda, con la reglamentación federal aplicable a los casos en particular. Además, en el Artículo 17 (Escuelas; educación y prevención primaria**)** en adición a la colaboración que propiamente habrá de ofrecer el el Departamento de Salud al Departamento de Educación para desarrollar e implantar cursos para los estudiantes, los maestros, los padres, madres y personas responsables del estudiante, dirigidos a la capacitación para una convivencia sin violencia, fundamentada en los valores de amor, solidaridad y paz, compatibles con el pleno disfrute de los derechos humanos, el P. de la C. 4112 incluye de manera expresa la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción.

El P. de la C. 4152 propone hacer correcciones ortográficas en los Artículos 40, 41, 42, 53, 55, 57, 59 y 75 de la Ley Núm. 177, *supra*. Por ejemplo, en el Artículo 40 se reconoce la potestad del tutor judicial para autorizar tratamiento médico al menor en casos de maltrato. En el Artículo 41 se establece que el informe de progreso, además del progreso físico del menor, debe incluirse información sobre el progreso mental. En el Artículo 55 se hacen correcciones sobre los recursos judiciales disponibles, a fin de atemperar el texto de dicho Artículo con lo dispuesto por la Ley de la Judicatura del 2003.

El P. de la C. 4153 propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 177, *supra*, a fin de hacer correcciones en las definiciones de "daño mental o emocional", "esfuerzos razonables" y "familia". En cuanto a la definición de esfuerzos razonables se clarifica que los mismos van dirigidos a "*proteger al menor, a proteger al adulto no maltratante, a educar al maltratante y a mantener el ambiente en que el menor se desenvuelve lo más inalterado posible como las metas de los procesos de ayuda a la familia". Además, en la definición de "familia" se sustituye el término "sanguíneas" por "consanguíneas".*

Finalmente, vuestra Comisión no acoge la enmienda propuesta al Artículo 75 de la Ley Núm. 177, *supra*, por los mismos fundamentos esbozados en el informe rendido sobre el P. del S. 2586. Estos fueron

- De las enmiendas propuestas por el Departamento de la Familia vuestra Comisión no acoge aquella que versa sobre el Artículo 75, correlativo al inciso (r) del Artículo 2. Dicha recomendación pretende suprimir el elemento de intención de la conducta maltratante. Es importante mencionar que nuestro ordenamiento jurídico, en el ámbito penal, requiere el elemento de intención, para que se configure determinado delito. Obviamente, dicha intención puede desprenderse de la propia naturaleza de la actuación u omisión que produce el maltrato. Claro esta, existen situaciones en donde la intención es implícita por los riesgos inherentes del ambiente en que se desarrolla la actuación o de los riesgos propios de dicha actuación. Cuando no media intención específica, de hacer o dejar de hacer algo, estamos ante un supuesto de negligencia. Es decir, ante una situación en donde se espera ante alguna situación, determinada actuación, reacción o abstención, propia de un buen padre de familia.
- Por tanto, si se suprime de la definición y del delito de maltrato el elemento "intencional" se crearía una confusión en la propia Ley Núm. 177, *supra*, ya que lo que diferencia el maltrato de la negligencia a menores es dicho elemento. Esto sería un subterfugio jurídico, que operaría a favor del imputado de delito, ya que en el ámbito penal, opera la máxima de que se le aplica al acusado la ley, pena, sentencia, multa más benigna.
- En adición, el desfase no quedaría únicamente en las disposiciones de la Ley Núm. 177, *supra*, sino que entraría en conflicto con los dispuesto en el Artículo 83 (asesinato) del actual Código Penal. Véase:

"Art. 83 ...
(A) ...
(B) ...
(C) La muerte de un niño de doce (12) años de edad o menos cuando se produce a consecuencia de daño físico mediante maltrato intencional por el padre, madre, o persona que tenga la custodia, de jure o de facto conforme lo establece la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI."

- Incluso, la propuesta del nuevo código penal (P. del S. 2302), en su Artículo 106 (b) tipifica como asesinato en primer grado la muerte, entre otros, de un menor producto de maltrato intencional.
- Por tanto, vuestra Comisión entiende improcedente la supresión de la expresión del elemento "intencional" de la conducta maltratante. La misma subsiste, tanto en el Código Penal vigente, como en el propuesto. Cabe mencionar que en aras de que no queden impunes (en el presente y en el futuro, incluso hasta tanto entre en vigor la propuesta al Nuevo Código Penal el 1 de mayo de 2005), delitos de asesinato producto de esta conducta maltratante intencional, ante planteamientos jurídicos de principio de legalidad, se hace necesario atemperar las disposiciones del Artículo 83 del Código Penal actual con la entrada en vigor de la Ley Núm. 177, *supra*. Sobre este particular se presentó ante el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el P. del S. 2551. El mismo fue aprobado por este Cuerpo Legislativo el 9 de febrero de 2004 y se encuentra bajo estudio en la Cámara de Representantes. La aprobación del mismo en el Cuerpo Hermano no se torna académica con la aprobación de la propuesta del Nuevo Código Penal ya que la vigencia de este último no es inmediata.

Lo antes expuesto fue discutido con el Sr. Edwin Figueroa, Director de la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes, a su vez asesor de la representante autora de la presente pieza legislativa. En vista de lo anterior, se entendió vuestro análisis y se acordó no dar paso por el momento a la enmienda propuesta al Artículo 75 de la Ley Núm. 177, *supra*.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su informe sobre el Proyecto de la Cámara 4152 recomendando su aprobación con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4153, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (i), (m) y (n) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de modificar algunas definiciones de dicha Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (i), (m) y (n) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

. . .

(i) "Daño Mental o Emocional" significa el menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del menor dentro de lo considerado normal para su edad y en su medio cultural. Además, se presumirá, sujeto a prueba en contrario, que existe daño emocional cuando hay evidencia de que el/la menor manifiesta en forma recurrente o exhibe conductas tales como: miedo, conducta agresiva hacia él u otras personas, sentimientos de desamparo o desesperanza, de frustración y fracaso, ansiedad, sentimientos de inseguridad, aislamiento, conducta regresiva o propia de un niño o niña de menor edad u otra conducta similar.

. . .

(m) "Esfuerzos Razonables" significa todas aquellas actividades y servicios que se ofrecen al padre, a la madre o persona responsable de un/a menor y a los propios menores dentro y fuera del hogar, en coordinación con entidades públicas y privadas, para garantizar su seguridad y bienestar. Estos esfuerzos van dirigidos a proteger al menor, a proteger al adulto no maltratante, a educar al maltratante y a mantener el ambiente en que el menor se desenvuelve lo más inalterado posible como las metas de los procesos de ayuda a la familia y lograr una alternativa permanente de ubicación cuando no sea posible la reunificación familiar.

(n) "Familia" significa dos o más personas vinculadas por relaciones consanguíneas o de afinidad o jurídicas, que comparten deberes morales, sociales y económicos ya sea que convivan o no bajo el mismo techo.

. . ."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. de la C. 4153, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

Texto:

Página 1, Línea 1	sustituir "(i), (m) y (n)" por "(j), (n) y (o)".
Página 1, Línea 7	sustituir "(i)" por "(j)".
Página 2, Línea 8	sustituir "(m)" por "(n)".
Página 2, De la Línea 19 a la 22	sustituir todo su contenido por lo siguiente: "(o) "Familia" significa dos o más personas vinculadas por relaciones consanguíneas, jurídicas, relaciones de familia o de parentesco que comparten responsabilidades sociales, económicas y afectivas, ya sea que convivan o no en la misma vivienda.".

Título:

Página 1, Línea 1	sustituir "(i), (m) y (n)" por "(j), (n) y (o)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 4153 propone enmendar los incisos (i), (m) y (n) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de modificar algunas definiciones de dicha Ley.

Como parte de las enmiendas sugeridas se renumeran los incisos a ser enmendados, de (i), (m) y (n) por (j), (n) y (o) ya que los mismos, aunque no se enmiendan, son renumerados por el P. del S. 2586 que se encuentra bajo consideración en la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes y se encuentra en el proceso de redacción y radicación de informe para aprobación. La renumeración de los incisos propuestos para enmienda en la presente pieza legislativa fue discutida y acordada con los directivos de la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes y con los asesores del legislador autor del P. de la C. 4153.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El 16 de diciembre de 1999, se firmó la Ley Núm. 342, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", que a su vez deroga la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, "reconociendo que la salud y la seguridad de nuestros niños es interés apremiante del Estado y que el derecho a la unidad familiar está limitado por el derecho que tienen los menores a ser protegidos del maltrato y la negligencia".

El 1 de agosto de 2003 se firmó la Ley Núm. 177, mejor conocida como "Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez". De esta manera se culminó un proceso de dialogo interangencial y multisectorial que permitió la confección de dicho estatuto que establece una política pública de avanzada centrada en el bienestar y protección integral de la niñez. Esta Ley protege con responsabilidad y sensibilidad los derechos fundamentales de la niñez y de la adolescencia, especialmente su derecho a crecer en familia, a convivir en paz y sin violencia. La Ley Núm. 177, *supra*, derogó la Ley Núm. 342, *supra*.

Por inobservancia en el trámite legislativo en la medida legislativa que eventualmente se convirtió en la Ley Núm. 177, *supra*, no se corrigieron una serie de errores ortográficos. Además, al hacerse enmiendas a dicha pieza legislativa se omitió el corregir referencias a distintos artículos que fueron renumerados.

A tales fines, se encuentran bajo la consideración de la Asamblea Legislativa, en ambos cuerpos legislativos varios proyectos de ley que corrigen dichas omisiones. Entre estos se encuentra el P. del S. 2586 que se encuentra bajo consideración de la Cámara de Representantes, y los P. de la C. 4108, 4109, 4112, 4152 y 4153. Todas estas piezas legislativas enmiendan distintos articulados de la Ley Núm. 177, *supra*, y ninguna interfiere con la otra. Es decir, son complementarias y no excluyentes.

Por ejemplo, en el P. de la C. 4108 se sustituye la referencia a los Artículos 57 y 60, respectivamente, en los Artículos 67 y 71, respectivamente, por la referencia a los Artículos 65 y 68, respectivamente.

En el P. de la C. 4109 se sustituye la terminología "Tribunal del Circuito de Apelaciones" por "Tribunal de Apelaciones, a tenor con la nueva Ley de la Judicatura, aprobada en el año 2003. También se sustituye la terminología "demandada" por "promovida", así como se hace una referencia expresa del número y fecha de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", entiéndase como la *Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.*

En el P. de la C. 4112 se hacen enmiendas en cuanto a las responsabilidades del Departamento de la Vivienda a fin de que se cumpla, cuando proceda, con la reglamentación federal aplicable a los casos en particular. Además, en el Artículo 17 (Escuelas; educación y prevención primaria**)** en adición a la colaboración que propiamente habrá de ofrecer el el Departamento de Salud al Departamento de Educación para desarrollar e implantar cursos para los estudiantes, los maestros, los padres, madres y personas responsables del estudiante, dirigidos a la capacitación para una convivencia sin violencia, fundamentada en los valores de amor, solidaridad y paz, compatibles con el pleno disfrute de los derechos humanos, el P. de la C. 4112 incluye de manera expresa la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción.

El P. de la C. 4152 propone hacer correcciones ortográficas en los Artículos 40, 41, 42, 53, 55, 57, 59 y 75 de la Ley Núm. 177, *supra*. Por ejemplo, en el Artículo 40 se reconoce la potestad del tutor judicial para autorizar tratamiento médico al menor en casos de maltrato. En el Artículo 41 se establece que el informe de progreso, además del progreso físico del menor, debe incluirse información sobre el progreso mental. En el Artículo 55 se hacen correcciones sobre los recursos judiciales disponibles, a fin de atemperar el texto de dicho Artículo con lo dispuesto por la Ley de la Judicatura del 2003.

El P. de la C. 4153 propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 177, *supra*, a fin de hacer correcciones en las definiciones de "daño mental o emocional", "esfuerzos razonables" y "familia". En cuanto a la definición de esfuerzos razonables se clarifica que los mismos van dirigidos a "*proteger al menor, a proteger al adulto no maltratante, a educar al maltratante y a mantener el ambiente en que el menor se desenvuelve lo más inalterado posible como las metas de los procesos de ayuda a la familia". Además, en la definición de "familia" se sustituye el término "sanguíneas" por "consanguíneas".*

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su informe sobre el Proyecto de la Cámara 4153, recomendando su aprobación con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 309, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para instar al Departamento de Educación establecer y desarrollar el Programa de Horario Extendido, trabajando en equipo multidisciplinario con las agencias de Recreación y Deportes, Cuerpo de Voluntarios, Asuntos de la Juventud, Departamento de Salud y ARCO con el propósito de desarrollar e incentivar los talentos e inquietudes de los estudiantes de la escuela intermedia y superior, evitando el ocio y la deserción escolar que afecta a una porción alta de nuestros jóvenes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La falta de actividades extracurriculares promueve en los jóvenes el ocio improductivo, deserción escolar y actividades delictivas. Una alta incidencia criminal está relacionada con jóvenes desertores escolares que la escuela no los motiva a estar en ella.

En la actualidad existen varios programas con el propósito de atender esta problemática que afecta directamente a nuestra sociedad, pero la desarticulación de todos estos esfuerzos resulta en la duplicidad de esfuerzos, el uso ineficiente de los recursos físicos, económicos y humanos y la imposibilidad de lograr finalmente los objetivos deseados.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa buscar alternativas para lograr que el Departamento de Educación articuladamente, junto a un equipo multidisciplinario de varias agencias se unan para formular un programa con incentivos promoviendo actividades con potencial de continuidad que atiendan en un horario extendido el desarrollo pleno del estudiante y les permita explorar sus talentos e inquietudes de forma saludable y provechosa.

Las actividades extracurriculares en educación física, recreación, bellas artes, ciencias, clubes, talleres y conferencias de calidad de vida son ejemplos de iniciativas que ayudarán a canalizar las energías y frustraciones del estudiante que permanece en la escuela. Estas actividades ayudarán al desarrollo del comunitario integrando la familia a la escuela.

La coordinación efectiva con los municipios, federaciones deportivas, entidades sin fines pecuniarios y el Instituto de Cultura, entre otros, garantizarán el éxito de este programa.

RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se insta al Departamento de Educación el establecimiento y desarrollo del Programa de Horario Extendido, trabajando en equipo multidisciplinario con las agencias de Recreación y Deportes, Cuerpo de Voluntarios, Asuntos de la Juventud, Departamento de Salud y ARCO para evitar el ocio y la deserción escolar de nuestros estudiantes.

Sección 2.-Este programa habrá de comenzar en las escuelas de mayor necesidad, en poblaciones con comunidades especiales y grupos de mayor riesgo de deserción.

Sección 3.-El Departamento de Educación rendirá un informe de implantación con sus recomendaciones del Programa de Horario Extendido no más tarde de sesenta (60) días luego de aprobada la presente Resolución.

Sección 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sobre el R.C. de la C. 309, recomendado su aprobación, con enmiendas.

En el Titulo

Páginas 1, párrafo 1, línea 1	Eliminar "instar"y sustituir por "ordenar". En la misma línea, eliminar "establecer y"

En el Decretativo

Página 1, línea 1	Eliminar "instar" y sustituir por "ordena". En la misma línea, eliminar "establecimiento y"
Página 1, línea 5	Después de "2.-"insertar "El Departamento de Educación hará una evaluación para poder elaborar un plan de trabajo a estos efectos, según las necesidades del propio Departamento se lo permitan." En la misma línea, eliminar "habrá de comenzar"y sustituir por", inicialmente, podrá ser implantado"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 309, ordena al Departamento de Educación a desarrollar el Programa de Horario Extendido, trabajando en equipo multidisciplinario con las agencias de Recreación y Deportes, Cuerpo de Voluntarios, Asuntos de la Juventud, Departamento de Salud y ARCO con el propósito de desarrollar e incentivar los talentos e inquietudes de los estudiantes de la escuela intermedia y superior, evitando el ocio y la deserción escolar que afecta a una porción alta de nuestros jóvenes (*revisión nuestra*).

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Como parte de su proceso de análisis de esta iniciativa legislativa, esta Honorable Comisión solicitó la opiniones del Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de Recreación y Deportes y la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, quienes comparecieron por escrito expresando su apoyo a la medida de referencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La población de niños y niñas en edad escolar (5-19 años de edad) en Puerto Rico es de aproximadamente 925,000 según el Censo del 2000. De estos, sobre 600,000 asisten a las escuelas públicas del país. Las escuelas públicas reúnen a los estudiantes sólo alrededor de seis horas al día, menos de 180 días del año, dejando muchas horas al día y muchos días del año libres de actividades escolares. Durante las horas de la tarde, cuando los jóvenes están sin supervisión, hay una mayor probabilidad de que éstos se involucren en actividades de riesgo como lo son el uso de cigarrillo, el consumo de alcohol y drogas y la práctica de actividad sexual sin protección o son víctimas de algunos actos delictivos.

La opción de proveer programas de calidad antes o después del horario escolar y durante las vacaciones ya bien sea en la escuela o en la comunidad presenta la alternativa a los niños, niñas y jóvenes de lugar seguro, supervisado y estimulante para motivarlos e inspirarlos a aprender fuera del horario regular de clases.

El Departamento de Educación implantó el horario extendido en las escuelas públicas de su sistema bajo el Programa de Escuela Abierta. Su propósito fue convertir los planteles en centros comunitarios de educación y promoción de salud mental, en los que sus estudiantes tengan a su disposición, no sólo las clases en el horario regular, sino también otras actividades y servicios, tales como bibliotecas, tutorías, tareas supervisadas, deportes, clases de arte y manualidades, clubes, cursos especiales, orientación y recreación. La función de la escuela, durante el horario extendido, es atender las necesidades académicas, culturales, sociales y recreativas de los estudiantes. Todas estas áreas son necesarias fortalecerlas o enriquecerlas, más allá del programa regular de clases. Así, se pretende reforzar destrezas académicas en que el alumno presenta deficiencias, integrando conceptos del diario vivir que promuevan su superación.

Durante el primer año de operación del programa el Departamento de Educación evaluó su efectividad a través de un sistema de visitas de monitoria a las escuelas y cuestionarios que contestaron, tanto los estudiantes como sus padres, y estudios de comparación de datos ofrecidos por otros programas de nuestra Agencia.

Los comentarios y opiniones vertidos por los estudiantes y padres que contestaron el cuestionario fueron halagadores y marcan el éxito del programa. El 90% de los encuestados indicaron que las tutorías le habían ayudado a mejorar sus notas, el 100% de los estudiantes indicaron estar satisfechos con el servicio de meriendas, y el 100% recomendaría a otros a participar en el Programa.

El Programa de Escuela Abierta es esencial para la educación puertorriqueña, pues les facilita a los estudiantes el tiempo y espacio necesario para completar su aprendizaje, hacer sus tareas, fortalecer sus destrezas, y complementar su enseñanza con actividades deportivas, culturales, educativas y recreativas. Entendemos que si este esfuerzo fuera asistido con la colaboración multidisciplinaria de otras agencias, estos tendrían una abundancia de ofrecimientos disponibles para los estudiantes y la comunidad.

Por ejemplo, el Departamento de Recreación y Deportes ha establecido un amplio programa denominado Plan Nacional del Deporte hace unos 39 meses. Dicho plan incluye:

1. Programa Zone Press en Residenciales Públicos en alianza con el Departamento de la Vivienda: unidades de recreación y deportes a través del cual brindan programación en cuatro deportes de combate – judo, taekwondo, lucha olímpica y esgrima – baloncesto s media noche, y talleres de danza moderna y teatro para jóvenes desde los 7 hasta los 25 años de edad. Actualmente, atienden más de 2,000 participantes en residenciales y la

Administración de Vivienda Pública acaba de aprobar una propuesta de $1.5 millones para extender los servicios del Programa Zone Press a 60 residenciales. La meta trazada por estos a tres años en incluir los trescientos residenciales públicos en el Programa. Este programa cuenta con un componente educativo orientado hacia la prevención de uso y abuso de drogas, alcohol y violencia.

2. Centros de Formación Deportiva: unidades donde se promueve la educación deportiva a niños y jóvenes. Actualmente existen 163 Centros, en 55 municipios, donde 174 técnicos están ofreciendo servicios en 16 deportes diferentes, a cerca de 6,000 jóvenes de 7ª 19 años de edad. El horario de los Centros es de 4:00 p.m. a 10:00 p.m. de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. los sábados.
3. Iniciativa para el Desarrollo de Deportes Femenino: programa de apoyo y desarrollo de atletas, entrenadoras y gerentes deportivos mujeres para promover la igualdad de oportunidades en el deporte para la mujer. En esta iniciativa han invertido $4 millones en proyectos especiales, programas deportivos especializados y se han subvencionado 35 propuestas dirigidas el desarrollo de la mujer en aspectos relacionados con gerencia y administración del deporte, arbitraje, capacitación de entrenadores, y participación en competencias deportivas. Hoy en día la iniciativa cuenta con diez proyectos en igual número de disciplinas deportivas no tradicionales para mujeres, con una participación de 500 jóvenes talentosos. Además, tiene bajo su auspicio ocho atletas de gran potencial.

Estos programas citados como ejemplos, son sólo parte de un abarcador plan para usar el deporte y la recreación como instrumento de prevención de criminalidad, violencia, uso y abuso de sustancias controladas entre nuestra niñez y juventud. Este plan fue diseñado, organizado, e iniciado durante la presente administración y contiene además, la responsabilidad de organizar junto al Departamento de Educación, del deporte interescolar en horario no lectivo. Los planteamientos que se hacen en la R.C. de la C. 309, ya son una realidad.

El propósito y misión de AAFET según su ley orgánica, Ley Núm. 1 de septiembre de 1985, según enmendada, es dar una respuesta estatal al problema del gran número de jóvenes desertores escolares existentes en Puerto Rico. Los adiestramientos técnicos-vocacionales y los programas de desarrollo humano que se ofrecen en la Agencia van dirigidos primordialmente a atender la población joven entre los 14 a 29 años de edad que se encuentran fuera del sistema de educación escolar. De ordinario, AAFET atiende a jóvenes que ya han salido del sistema de educación formal y que no regresarán al mismo.

Es responsabilidad de AAFET destinar sus esfuerzos y recursos a la actividad que le compete, aquella de proveerles una oportunidad de adiestramiento a jóvenes desertores escolares, precisamente jóvenes que ya no pueden ser retenidos en las escuelas. La cantidad de desertores escolares en el país, y las necesidades de éstos absorben todo el esfuerzo de la agencia.

Según expresa el Departamento de Salud en su memorial explicativo, sólo algunos programas de horario extendido han probado ser de eficacia en Estados Unidos para trabajar con los niños y jóvenes. El programa desarrollo por el Dr. Michael Carrera en el "Children Aid Society"en New York es uno de ellos. En un estudio realizado al azar durante tres años a jóvenes que participaron en el proyecto en 12 lugares en Estados unidos se encontró que la tasa de embarazo y la tasa de nacimientos entre las niñas que asistieron al programa fue menos de la mitad que en el gruido control. De igual se encontró que las niñas que asistieron al Programa retrasaron la iniciación de las relaciones sexuales, y cuando decidieron tenerlas usaron anticonceptivos de manera más consciente. Tanto los niños como las niñas demostraron tener mayor conocimiento sobre la sexualidad, podían resistir mejor la presión de grupo, tuvieron una mejor experiencia de trabajo y mantuvieron una

cuenta de banco durante los próximos tres años, obtuvieron mejor puntuación en los exámenes de entrada a universidades (PSAT) y demostraron hacer un mejor uso de los recursos disponibles para el cuidado de su salud.

Lo que hace dicho programa especialmente importante es que se basa en considerar a los niños, niñas y jóvenes como potencial y no como un problema a tratar. El acercamiento es holístico y ofrecen múltiples servicios bajo un mismo techo en la misma comunidad del participante. El contacto con los jóvenes es directo, continuo y constante los 12 meses del año hasta que terminan la superior e incluye actividades que los preparan para la vida adulta como tener experiencias de trabajo, abrir una cuenta de banco y hacer proyectos de servicios a su comunidad.

El Departamento de Salud apoya cualquier gestión de la Asamblea Legislativa en su compromiso de servir a nuestra población de niños y niñas y jóvenes de Puerto Rico. Al momento el Departamento de salud trabaja iniciativas en conjunto con el Departamento de Educación para el desarrollo de programas en horario extendido como lo son el Programa de Promotores de Salud del Programa de Servicios Integrales de Salud a l Adolescentes (SISA) y el Proyecto de Grupos Pares Amores del Proyecto Educativo sobre abstinencia Sexual para adolescentes (PRAEP) de la División de Madres, Niños y Adolescentes de la Secretaria Auxiliar para la Prevención y Control de Enfermedades.

RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración de la **R.C. de la C. 309**, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4747, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

"LEY

Para enmendar el apartado (c) (1) y (2) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de corregir errores técnicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 28 de diciembre de 2003 se aprobó la Ley Núm. 322, encaminada a enmendar la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para proveer una deducción especial por concepto de gastos de investigación y desarrollo a empresas afiliadas a negocios exentos.

La referida Ley Núm. 322, *supra*, constituye una herramienta efectiva para estimular actividades de investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos y procesos

industriales, nuevos usos o indicaciones para tales productos o procesos, o el mejoramiento de los mismos, así como estudios médicos y clínicos de empresas afiliadas a un negocio exento, para que los mismos se realicen en Puerto Rico.

La enmienda también corrige un error técnico que la Ley Núm. 322, *supra*, omitió incluir en su texto una enmienda que permitía ofrecer la deducción especial provista en la Sección 4 (c) (1) a todo negocio exento acogido a cualquier Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico. Esta disposición se le había incorporado a la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1998, según enmendada, mediante una enmienda en la Ley Núm. 113 de 17 de agosto de 2001.

Por otro lado el apartado (c) (2) de la Ley requiere que para reclamar la deducción especial ahí dispuesta, la entidad deberá incurrir en no menos de cuarenta (40) por ciento de gastos con entidades de educación superior y/o escuelas de medicina debidamente acreditadas, tanto por Puerto Rico como Estados Unidos. Además, ese mismo apartado dispone que cuando las entidades de educación allí mencionadas rechacen llevar a cabo alguna actividad de inversión y desarrollo elegible bajo este apartado, dicha actividad será tomada para efectos del requisito del treinta (30) por ciento establecido en la oración anterior.

De la lectura de este apartado se desprende que existe una error técnico en el mismo, pues en donde lee 30%, debió haber leído 40%, según fue ampliamente discutido durante el trámite legislativo de la Ley Núm. 322, *supra*.

A tenor con lo antes expresado, la enmienda que esta medida propone tiene el fin de corregir esos errores técnicos para que se logre el propósito de atraer inversiones en tecnología científica a Puerto Rico de forma tal, que Puerto Rico pueda convertirse en un centro de innovación para el desarrollo de la investigación y desarrollo en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los apartados (c) (1) y (2) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 4.-Deducciones Especiales

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(1) Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley cualquier otra deducción provista por ley, o bajo leyes de incentivos contributivos anteriores, además de cualquier otra deducción provista por ley, una deducción especial igual al monto de los gastos incurridos en la investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos o procesos industriales, o el mejoramiento de los mismos, que sea deducible en el año contributivo bajo el Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", excluyendo cualquier cantidad recibida como donativo, subsidio o incentivo de parte del Gobierno de Puerto Rico para estos propósitos y excluyendo, además, cualquier inversión en propiedad, planta y equipo que disfrute de la deducción provista en el apartado (e) de esta Sección. Dicha deducción especial no podrá exceder el ingreso de fomento industrial del año contributivo del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, computado sin el beneficio de la deducción especial provista en este apartado, pero con el beneficio de las otras deducciones especiales provistas en esta Sección. Sin embargo, cualquier deducción especial no admitida por motivo de la anterior

limitación, podrá ser arrastrada indefinidamente para ser usada como una deducción contra el ingreso de fomento industrial del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley o bajo leyes anteriores, hasta que se agote dicho exceso. Disponiéndose, que cualquier deducción especial no admitida por motivo de la anterior limitación que esté disponible a la fecha de expiración del período de exención para propósitos de contribución sobre ingresos del decreto del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, o bajo leyes de incentivos contributivos anteriores, no podrá ser utilizada contra el ingreso de operaciones tributables.

(2) Se dispone además, que toda persona afiliada a un negocio exento bajo esta Ley, o bajo leyes de incentivos contributivos anteriores, podrá reclamar, además de cualquier otra deducción provista por ley, una deducción especial igual al monto de los gastos incurridos en Puerto Rico en actividades de investigación, experimentación, estudios médicos, estudios de salud, estudios clínicos y estudios en ciencias básicas encaminados al desarrollo de nuevos productos, nuevos usos o indicaciones para tales productos, al mejoramiento de los mismos, o al estudio de enfermedades, en exceso del promedio anual de dichos gastos incurridos durante los tres (3) años contributivos terminados con anterioridad al 1ro. de enero de 2004, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable y que sean deducibles en el año contributivo bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Para reclamar la deducción especial aquí dispuesta, la entidad deberá incurrir no menos de un cuarenta (40) por ciento de dicho gasto en entidades de educación superior y/o escuelas de medicina debidamente acreditadas por las autoridades educativas de Puerto Rico y Estados Unidos y que estén en completo cumplimiento con las prácticas exigidas por las normas y reglamentos estatales y federales y/o instituciones del Gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico y/o de los Estados Unidos de América en Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que estas entidades de educación superior, escuelas de medicina y/o instituciones rechacen llevar a cabo alguna actividad de investigación y desarrollo elegible bajo este párrafo, dicha actividad elegible podrá ser tomada en consideración para efectos del cumplimiento con el requisito del cuarenta (40) por ciento establecido en la oración anterior."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 4750, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

"LEY

Para añadir el Artículo 8A y enmendar el apartado (b) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de establecer fuentes alternativas adicionales a la existente para el pago de los premios a los ganadores del Gran Premio de la Loto o de cualquier otro juego similar creado en el futuro en donde se opte o se haya optado por recibir el premio mediante anualidades o plazos durante un período determinado de tiempo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada estableció el Sistema de Lotería Adicional, (Ley Núm. 10). Este Sistema complementa la Lotería Tradicional de Puerto Rico, y al igual que ésta última, persigue continuar la política pública de proveer una fuente de ingresos recurrente a distintos fines considerados públicos. La Lotería Adicional promueve en la actualidad los siguientes juegos:

- Pega Dos
- Pega Tres
- Pega Cuatro
- Loto
- Revancha

En lo que compete a estos juegos, el Artículo 8 de la Ley Núm. 10 autoriza al Secretario de Hacienda a adoptar las reglas y reglamentos necesarios para regular las operaciones de la Lotería Adicional, incluyendo la forma y manera en que los premios serán pagados a los ganadores. En el caso del Gran Premio de la Loto, la Sección 4.8 del Reglamento en vigor establece que el ganador podrá recibir el pago en anualidades o plazos durante un período determinado de tiempo o en un pago global reducido. En los casos en donde el ganador escoja recibir la anualidad, la Sección 4.8 del Reglamento permite a la Lotería Electrónica a realizar inversiones para cumplir con su obligación de pago contraído con los ganadores.

La presente medida tiene el propósito de establecer fuentes alternativas adicionales al actual sistema de inversiones para cumplir con el pago a los ganadores que opten o hayan optado por recibir el premio a través de anualidades. La modificación aquí propuesta, de ninguna manera afecta el derecho de los ganadores a recibir en su totalidad la cantidad garantizada del Gran Premio de la Loto.

Es importante señalar además, que el cambio propuesto por la presente medida permitirá que los recursos al 30 de junio de 2004 invertidos por la Lotería Electrónica (en una cuenta del Banco Gubernamental de Fomento) estén disponibles para financiar gastos no recurrentes identificados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el año fiscal que comienza el 1 de julio de 2004.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el Artículo 8A a la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8A.-Pago de Premios de Loto o de cualquier juego similar creado en el futuro (exceptuando juegos multijurisdiccionales) en donde los ganadores escojan recibir o estén recibiendo el premio a través del pago de anualidades o plazos.

En aquellos casos en los cuales un ganador del Gran Premio de la Loto opte o haya optado por recibir el premio mediante el pago de una anualidad, dicho pago será satisfecho en el orden y manera que se detalla a continuación:

(a) Inversiones disponibles a nombre de la Lotería Electrónica para el pago de estas anualidades.
(b) Del Fondo Común creado por el Reglamento Operacional del Sistema de Lotería Adicional.
(c) De aquella parte que el Artículo 14 de esta Ley dispone ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (b) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Distribución de Ingresos Netos de Operaciones de la Lotería Adicional

(b) ...

El sobrante del ingreso neto de operaciones de la lotería adicional, luego de cubiertas las partidas mencionadas en el párrafo anterior, ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el mismo estará disponible para el pago de las anualidades que deben ser pagadas según las disposiciones del Artículo 8A de esta Ley. Estos ingresos no se considerarán al determinar la proporción de las rentas internas netas del Fondo General que por ley se asigna a los municipios."

Artículo 3.-Transferencia de Fondos

En el caso de los fondos invertidos por la Lotería Electrónica en el Banco Gubernamental de Fomento al 30 de junio de 2004 los mismos serán transferidos a la cuenta del Secretario de Hacienda para financiar gastos no recurrentes identificados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el año fiscal que comienza el 1ro. de julio de 2004.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4838, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

"LEY

Para añadir la Sección 2055A y añadir un párrafo (52) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de imponer a los operadores de casino o salas de juego la obligación de retener en el origen una contribución de diez (10) por ciento sobre el monto de los premios en exceso de quinientos (500) dólares pagados a un individuo residente o no residente producto de jugadas en máquinas tragamonedas o juegos similares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, (Código) considera como ingreso bruto sujeto a tributación cualquier ingreso sin importar su procedencia, excepto aquellas partidas que expresamente se excluyen y se consideran exentas de tributación. La industria del juego en Puerto Rico genera apuestas millonarias, esto puede observarse en el total jugado en las máquinas tragamonedas durante los años fiscales 2002 y 2003, en el primero se jugó un total de $2,188 millones de dólares mientras que en el último la cantidad fue de $2,585 millones de dólares.

Las máquinas tragamonedas están ubicadas en aquellos hoteles de Puerto Rico autorizados por la División de Juegos de Azar adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Es importante señalar que tanto residentes de Puerto Rico como visitantes y turistas forman parte del grupo de jugadores en los casinos de Puerto Rico. El propósito de esta legislación es imponer una tasa especial de diez (10) por ciento sobre los premios en exceso de quinientos (500) dólares que reciba un individuo por concepto de las jugadas en máquinas tragamonedas o en juegos de tipo similar, debemos señalar que el Código no exime de tributación estas cantidades, razón por la cual, en el caso de los residentes de Puerto Rico estos vienen obligados a informar en su planilla de contribución sobre ingresos cualquier ganancia realizada en estos juegos de azar y tributarlos a la tasa ordinaria según dispuesto por el Código. El propósito de la presente medida es sustituir la

contribución ordinaria que podría ascender hasta una tasa máxima de 33%, por la contribución de la tasa especial de diez (10) por ciento. El treinta y tres (33) por ciento es la taza máxima de contribución por ingreso ordinaria de individuos.

La medida propuesta tiene el efecto de convertir en agente retenedor al operador del casino o de la sala de juegos, imponiéndole la obligación de remitir la contribución retenida al Departamento de Hacienda. En este sentido la aprobación de esta legislación ayudará en la fiscalización del pago de esta contribución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade la Sección 2055A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2055ª.-Impuesto sobre premios en jugadas en máquinas de tragamonedas o en juegos de tipo similar

(a) Se impondrá, cobrará y pagará un impuesto de diez (10) por ciento sobre todos los premios en exceso de quinientos (500) dólares recibidos por un individuo en jugadas en máquinas de tragamonedas en los casinos, salas de juego o actividades similares en Puerto Rico, en lugar del treinta y tres (33) por ciento de la tasa máxima de contribución por ingreso ordinaria de individuos.

(b) Determinación de este impuesto- En la determinación del monto del impuesto se observarán las siguientes reglas:

(1) La determinación de este impuesto se impondrá sobre la cantidad total en dinero que reciba un jugador en cada jugada en una máquina de tragamonedas o en juegos de tipo similar cuyo pago deba ser efectuado mediante la presentación de un comprobante o "voucher".

(c) Responsabilidad de retener impuesto- Todo operador de casino, sala de juego o sala de actividad similar tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir al Secretario de Hacienda los impuestos fijados en esta sección.

Dicha persona deberá prestar una fianza por la cantidad que por reglamento fije el Secretario para garantizar el pago en tiempo de todos los impuestos que de acuerdo a este Subtítulo deben recaudar y, asimismo, para responder por cualesquiera recargos, intereses o multas administrativas que se le impongan en caso de violaciones a las disposiciones de este Subtítulo y sus reglamentos.

(d) Término para remitir al Secretario los impuestos retenidos – Todo operador de casino obligado a retener este impuesto remitirá al Secretario cada mes el importe total de los impuestos recaudados durante el período comprendido entre el primero (1ro) y el último día de cada mes. Esta remesa deberá hacerse no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos".

Artículo 2.-Se añade el párrafo (52) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1022.-Ingreso Bruto

...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto – Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(52) Premios obtenidos en jugadas en máquinas de tragamonedas o juegos similares – El monto obtenido en premios en jugadas en máquinas de tragamonedas o juegos similares sujetos al impuesto fijado en la sección 2055A".

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4581, el cual fue descargado de la Comisión de

"LEY

Para enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", a los efectos de aclarar definiciones y términos utilizados en la ley, atemperar disposiciones legales vigentes y establecer excepciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", delega en esta agencia el deber ministerial de tomar todas las medidas necesarias para la conservación, protección, distribución, restauración y manejo de la vida silvestre. A tenor con este mandato, la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", estableció que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad ministerial de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre así como sus hábitats naturales, mediante el manejo activo de ambos.

Por virtud de esta Ley, el Departamento reglamenta aspectos relativos a la caza, las especies exóticas y perjudiciales y la exportación, importación, compraventa, captura y posesión de la vida silvestre, la protección de especies vulnerables y/o en peligro de extinción, así como los procedimientos concernientes a las licencias y permisos relacionados.

Luego de varios años de implementación de la Nueva Ley de Vida Silvestre, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha recopilado y analizado información respecto a varios aspectos prácticos y de implementación. Esto incluye la necesidad de clarificar términos y definiciones contenidas en la ley para hacer más efectiva su implementación y así lograr llenar lagunas que existen en la legislación vigente.

Asimismo, en ocasiones la agencia enfrenta circunstancias especiales, sui generis, en las que el Secretario debe tener cierta discreción para establecer excepciones en el proceso cuasi-judicial y en el otorgamiento de permisos. Tal es el caso en que se presentan, por parte del poseedor o solicitante de un individuo de una especie prohibida, razones excepcionales de gran peso, tales como problemas serios de salud, física o mental, que ameritan que se le permita su posesión. Estos casos individuales justifican, mientras dure la causa, que el Secretario de la agencia, sin faltar a su deber ministerial, tome en cuenta estos aspectos al momento de otorgar un permiso o adjudicar una controversia respecto a la posesión de un individuo de una especie regulada. En estos casos, para evitar que se desvirtúen los propósitos de esta Ley, dirigida a la protección de la vida silvestre, la discreción debe circunscribirse a cuando se trate de individuos de especies y nunca en casos de importación ilimitada para fines comerciales de especies prohibidas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley los siguientes términos significarán:

a) Animales de Caza - Aquellos animales considerados con valor deportivo para los cuales el Secretario pueda establecer una temporada de caza.
b) Arma de Caza
   1. Toda escopeta cuyo calibre no sea menor de .410 y que no exceda el calibre 12, cuyo cañón sea de 20 ó más pulgadas de largo y que no sea capaz de ser cargada con más de tres cartuchos a la vez.
   2. Toda escopeta del calibre y largo de cañón descrito en la cláusula (1) de este inciso o a la cual se le haya adaptado un obstructor (taquete o plug) removible sólo si se desarma la misma de tal manera que no se pueda cargarse con más de tres (3) cartuchos a la vez.
   3. Todo instrumento, equipo o arma cuyo diseño, calibre o propiedades balísticas sean las más apropiadas para la caza de especies exóticas y de fauna silvestre para propósitos de manejo, control e investigación científica, o permitan la caza o la captura de dichas especies sin que se ponga en peligro la seguridad del cazador, de otras especies o sin que se desmerezca el valor científico de las mismas.
   4. El arco y la flecha, según la reglamentación que el Secretario establezca.
c) Caminos públicos - Significarán cualquier vía pública, estatal o municipal, bien sea calle, camino vecinal o carretera.
d) Caza deportiva - Actividad recreativa autorizada por el Secretario en la cual el participante, llamado cazador deportivo, utiliza un arma para hacer presa un animal de caza durante las temporadas establecidas por el Secretario.
e) Caza no deportiva - Actividad de caza para fines científicos, educativos, control de poblaciones o cualquiera otra actividad de caza no deportiva autorizada por el Secretario mediante permiso.
f) Cazador - La persona autorizada por el Secretario para cazar en Puerto Rico.
g) Cazador deportivo - Persona a la cual el Secretario le otorga una licencia para practicar la caza deportiva en Puerto Rico.
h) Cazar - Perseguir, herir, matar, capturar, disparar, molestar o destruir cualquier especie de fauna silvestre de Puerto Rico.
i) Coleccionar - Capturar o tomar posesión de cualquier especie de vida silvestre.
j) Departamento - El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
k) Día de Caza - El período de tiempo de caza dentro del día natural que el Secretario determine mediante reglamento.
l) Especie - Incluye cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna silvestre, así como cualquier segmento poblacional de la misma.
ll) Especie en Peligro – Aquellas que aunque no están en peligro crítico, enfrentan un alto riesgo de extinción en el estado silvestre a mediano plazo.
m) Especies en Peligro Crítico – Especies que enfrentan un riesgo extremadamente alto de extinción en el futuro inmediato.
n) Especies Perjudiciales o Invasoras- Las especies que el Secretario designe mediante reglamento como que están o podrían causar daño económico, ambiental o a la salud humana.

ñ Especies Vulnerables o en Peligro de Extinción - Aquellas especies de vida silvestre cuyos números poblacionales son tales que a juicio del Secretario requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el tiempo y el espacio físico donde existen y que se designen por éste mediante reglamento.

o) Especies Exóticas - Aquellas especies que de acuerdo con el criterio del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no son parte de la flora o fauna nativa o migratoria de Puerto Rico.
p) Fauna Silvestre - Cualquier especie animal residente cuya propagación o supervivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del hombre, y se encuentre en estado silvestre; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en cualquier época del año, así como también las especies exóticas según se definen en esta Ley. Disponiéndose que estarán comprendidas en ésta definición las aves, los reptiles, los mamíferos acuáticos o terrestres, los anfibios y todos los invertebrados e incluye cualquier parte, producto, nido, huevo, cría o su cuerpo muerto o parte de éste; incluye las especies vulnerables o en peligro de extinción.
q) Flora Silvestre – Aquellas plantas nativas o exóticas que su supervivencia o propagación no dependa de la mano del ser humano, incluye las especies vulnerables o en peligro de extinción.
r) Importar –Desembarcar, entrar, introducir o intentar desembarcar, entrar o introducir flora y fauna a cualquier lugar dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de si esta actividad constituye o no una importación dentro del significado de la Ley de Aduanas de Estados Unidos de América o cualquier otra definición contraria a ésta.
s) Importador – Persona autorizada por el Departamento a importar especies.
t) Licencia – Autorización escrita otorgada por el Secretario para practicar diversas actividades que se definen en esta Ley y sus reglamentos.
u) Migratorio - Toda ave que esté cubierta por las disposiciones del Tratado de Aves Migratorias del 16 de agosto de 1916 "Migratory Bird Treaty Act.", y aquéllas que emigran a Puerto Rico de países que no sean signatarios de este Tratado, ya sean especies residentes o migratorias, o cualquier mutación o híbrido de cualquiera de esas especies, incluyendo cualquier parte del ave, el nido, o huevo de estas aves o cualquier producto, ya sea manufacturado o no, que consista o contenga toda parte del ave, nido o huevo.
v) Persona - Toda persona natural o jurídica, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades
w) Reserva de Vida Silvestre – Área administrada por el Departamento para el manejo y la propagación de la vida silvestre donde se permite la caza deportiva, actividades recreativas, científicas, entre otras, conforme a la reglamentación vigente.
x) Coto de Caza - Finca que se utiliza principalmente para fines de caza deportiva en la cual su dueño, encargado o administrador mediante la introducción de animales de caza producidos en cautiverio o produciendo éstos por métodos o prácticas seminaturales, incluso el mejoramiento de la habitación natural, ofrece al cazador mediante paga, dichos recursos de caza.
y) Secretario - El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

z) Temporada de Caza - El tiempo señalado por el Secretario durante el cual se permitirá cazar cualquier especie de fauna silvestre que el Secretario designe como animales de caza.

aa) Vida Silvestre - Incluye cualquier organismo cuya propagación o sobrevivencia supervivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del ser humano y se encuentre en estado silvestre; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico; o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en cualquier época del año, así como también las especies exóticas según se definen en esta Ley. Disponiéndose que esta definición incluye, pero no se limita, a las aves, los reptiles acuáticos y terrestres, los mamíferos acuáticos o terrestres, los anfibios, todos los invertebrados terrestres y las plantas, y cualquier parte, producto, nido, huevo, cría, flor, semilla, fruto, hoja o su cuerpo o parte de éste.

bb) Funcionario del Orden Público - Todo miembro del Cuerpo de Vigilantes, Agentes de la Policía de Puerto Rico, Guardia Municipal, Agentes del Servicio Forestal Federal y del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre.

cc) Refugio – Área designada por el Secretario del Departamento donde la caza deportiva no está permitida y donde se determinan otros usos compatibles mediante reglamentación.

dd) Hábitat natural – Terrenos cuyas condiciones ecológicas permiten la existencia y reproducción de poblaciones de vida silvestre. Excluye los terrenos urbanizados e incluye pero no se limita a bosques, humedades, praderas herbáceas, entre otros.

ee) Hábitat natural crítico – Terrenos específicos dentro del área geográfica donde se encuentra o puede ser reintroducida una especie designada o como vulnerable o en peligro de extinción con características físicas y biológicas, esenciales para la conservación de la especie y que necesiten protección o manejo especial.

ff) Hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción – Todo hábitat necesario para la supervivencia de especies vulnerables o en peligro de extinción cuyas características se dan únicamente en un área particular de Puerto Rico.

gg) Modificación de hábitat – Cualquier cambio causado por el ser humano en el hábitat natural que mata o afecta la vida silvestre nativa y migratoria o pudiera causar estos efectos al alterar sus patrones esenciales de comportamiento normal como la reproducción, alimentación o su refugio.

hh) Reserva Natural – Designación especial. Áreas identificadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y designadas por la Junta de Planificación que por sus características físicas, ecológicas, geográficas y por el valor social de los recursos naturales existentes en ellas, ameritan su conservación, preservación o restauración a su condición natural."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

"…

El comité asistirá a los biólogos especialistas en vida silvestre del Departamento en la creación de un listado de especies exóticas cuya importación y posesión será permitida para ser poseídas como mascotas. La importación y posesión de las especies que no estén incluidas en el listado estará prohibida. El Secretario tendrá discreción para eximir de la presente disposición a aquellos casos específicos en que se expresen razones excepcionales en los que se afecte la salud

humana, ya sea física o mental. Estas razones deberán estar bien fundamentadas y sólo procederá esta excepción cuando se trate de individuos de especies y nunca en casos en que implique la venta o crianza de las especies prohibidas.

El Secretario sólo podrá aprobar un permiso de corta duración para importar y exhibir animales en un circo o carnaval, siempre y cuando se determine que los animales ha ser exhibidos serán manejados por un entrenador profesional. Además podrá aprobar permisos de importación de especies exóticas para fines científicos, entidades académicas debidamente acreditadas o jardines zoológicos acreditados."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2798, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

"LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 9 de la Ley Número 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de permitir a los pacientes en facilidades médico-hospitalarias escoger al médico podiatra para tratar la salud de sus pies y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", se creó para adelantar los propósitos de nuestro Gobierno de "lograr que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a servicios y facilidades de salud médico-hospitalarios de calidad, de acuerdo con sus necesidades e irrespectivo de su condición socioeconómica y capacidad de pago." Cónsonos con esta intención legislativa, se enmienda la Ley Núm. 194 para permitirle a los pacientes que padecen de enfermedades o condiciones en los pies, el acceso en todas las facilidades médico-hospitalarias a médicos podiatras.

Todos los puertorriqueños tienen derecho a que se les garanticen servicios de salud de calidad. Esto presupone que el paciente debe tener la facultad para escoger al profesional de la salud preparado para tratar sus condiciones de los pies. Si la facilidad médico-hospitalaria acepta pacientes con condiciones en los pies, es su responsabilidad proveerle del profesional de la salud con el adiestramiento especializado para proveer dicho servicio. Es así como se garantizan servicios de salud adecuados, costo-efectivos y de calidad, cumpliendo cabalmente con la responsabilidad hacia el paciente.

En Puerto Rico los pacientes con condiciones o enfermedades en los pies, no pueden ejercer en las facilidades de salud médico-hospitalarios el derecho a tratamiento especializado.

Al no proveer acceso a estos especialistas, las facilidades de salud médico-hospitalarios cubren su responsabilidad refiriendo a sus pacientes con enfermedades en los pies a otros profesionales de la salud que no cuentan con el adiestramiento especializado de un médico podiatra. Esto porque las facilidades de salud cuentan con una facultad médica de proveedores limitada a doctores en medicina (M.D.) y dentistas (D.M.D.) o (D.D.S.). Esta práctica puede resultar discriminatoria y perjudicial hacia el paciente puesto que atenta contra su derecho a exigir que el tratamiento para las condiciones de los pies se lo provea el médico podiatra (D.P.M.), especialista preparado y específicamente autorizado por ley para atender las mismas. El tratamiento de las condiciones de los pies por un médico podiatra promueve la atención directa y sin dilaciones de

estas condiciones, reduciendo así el término de hospitalización de los pacientes, el riesgo a empeoramiento de las condiciones, los costos del paciente y los del plan médico.

El paciente debe estar conciente de su derecho a tratamiento especializado para condiciones de los pies y de que el médico podiatra es el especialista cualificado para tratar las mismas. Esta Asamblea Legislativa entiende que en la medida que las facilidades de salud médico-hospitalarios ofrezcan servicios que estén incluidos en el espectro de práctica de un médico podiatra, el hospital tiene la responsabilidad de contar con un médico podiatra y el paciente tiene derecho a escoger ser tratado por éste.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (e) al artículo 6 de la Ley Número 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lean como sigue:

"Artículo 6- Derechos - Selección de planes y proveedores

En lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente, usuario, o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) …

(b) …Una red de proveedores autorizados y suficientes para garantizar que todos los servicios cubiertos por el plan estarán accesibles y disponibles sin demoras irrazonables y en razonable proximidad geográfica a las residencias y lugares de trabajo de sus asegurados y beneficiarios, incluyendo el acceso a servicios de emergencia las veinticuatro (24) horas al día los siete (7) días de la semana. Todo plan de cuidado de salud que ofrezca cubiertas sobre servicios de salud en Puerto Rico deberá permitir que cada paciente pueda recibir servicios de salud primarios de cualquier proveedor de servicios primarios participante que éste haya seleccionado conforme a lo dispuesto en el plan de cuidado de salud.

(c) …

(d) …

(e) *Toda facilidad médico-hospitalaria permitirá a sus pacientes escoger y tener acceso a los servicios de salud y tratamientos de un médico podiatra y contará con los servicios de dicho proveedor en su facultad médica, si la facilidad ofrece cualquier servicio o tratamiento que se encuentre incluido en el "espectro de práctica" de un médico podiatra. Los requisitos para la inclusión del médico podiatra en la facultad médica se otorgarán basándose en la educación, entrenamiento, y experiencia individual.*

Artículo 2. Se enmienda el inciso (a) del artículo 9 de la Ley Número 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lean como sigue:

"Artículo 9 Participación en la toma de decisiones sobre tratamiento

Todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) Participar plenamente en todas las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud *, incluyendo el derecho a escoger y exigir que sus condiciones de los pies sean tratadas por un médico podiatra*. En caso de que un paciente, usuario o consumidor de servicios de salud o médico-hospitalarios no esté en condiciones de participar plenamente en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud, dicho paciente, usuario

o consumidor tendrá derecho a estar representado en la toma de dichas decisiones por su padre, madre, tutor, custodio, encargado, cónyuge, pariente, representante legal, apoderado o cualquier persona designada por los tribunales para tal fin.

(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) …
(h) …"

Artículo 3. Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir 30 días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4801, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales y Energía:

"LEY

Para enmendar el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de 4 de enero de 2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del U.S. Geological Survey", a los fines de incluir al Departamento de Salud y al Departamento de Vivienda entre las agencias que compondrán el Comité.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 1970, tanto el Departamento de Salud como el Departamento de la Vivienda formaban parte del Acuerdo Cooperativo Sombrilla administrado por la Junta de Calidad Ambiental, establecido previo a esta Ley. Al momento de la aprobación de la Ley Núm. 51 de 4 de enero de 2003 por error no se incluyeron estas agencias como parte del Comité establecido en inciso 3 del Artículo 2.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de 4 de enero de 2003, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

…….

3. Comité. Será la Junta Ejecutiva del acuerdo Cooperativo y el cual estará constituido por un delegado designado por las siguientes Agencias o Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Junta- de Calidad Ambiental; la Universidad de Puerto Rico; la Junta de Planificación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; Departamento de Agricultura; Departamento de Salud; Departamento de la Vivienda; Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Hacienda. Este Comité será presidido por aquella persona designada de la Junta de Calidad Ambiental y su tesorero lo será aquel delegado nombrado por el Departamento de Hacienda."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2573, el cual fue descargado de la Comisión Educación, Ciencia y Cultura:

"LEY

Para establecer en el Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA) de Aguadilla la Escuela Residencial de Bellas Artes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Departamento de Educación, a los fines de garantizar su continuidad y conservación como institución educativa y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Adiestramiento y Bellas Artes, CABA por sus siglas en español, tiene como objetivo principal promover las bellas artes a través del Departamento de Educación. Se fundó para la década de 1970, en el Municipio de Aguadilla. En 1979, se creó el Proyecto COPANI, donde se enseñó a diferentes grupos de jóvenes, bailes típicos, que se utilizaron en los actos de apertura y clausura de los VIII Juegos Panamericanos.

El campo de las bellas artes, está estructurado por los componentes de baile, coro, cuerdas, teatro, artes visuales y banda. El Centro, fomenta, fortalece y desarrolla la enseñanza y el aprendizaje de las bellas artes como medio para sensibilizar el espíritu y brinda alternativas adicionales a desarrollar, no importa la ocupación que seleccionen los estudiantes para su futura profesión. A través de CABA, se fomenta el desarrollo de las habilidades de los estudiantes en las bellas artes como un mecanismo de prevención al uso y abuso de las drogas y del alcohol, así como de la violencia y la deserción escolar. Durante todo el año, en horario extendido, se le provee a 375 estudiantes del nivel secundario talleres que fomentan el pleno desarrollo de destrezas creativas en bellas artes. En aras de lograr este objetivo, un grupo multidisciplinario compuesto por profesionales, trabajan con los estudiantes aplicando estrategias de prevención innovadoras y proactivas. En su mayoría, los maestros de CABA son egresados de esta institución, convertidos en maestros certificados en el área de las bellas artes.

La matricula, representa una muestra de las diez regiones educativas del país. Los estudiantes, además de participar en los talleres, reciben otros servicios como transportación a sus hogares y a sus diversas presentaciones, hospedaje y alimentación. De igual manera, cuentan con los servicios de trabajado social, tutorias en las materias académicas, actividades de recreación supervisada, servicios de primeros auxilios y biblioteca.

Por más de dos décadas, los estudiantes de CABA, han tenido una memorable participación en eventos nacionales e internacionales. Entre ellos, se destacan los Octavos Juegos Panamericanos, la Parada de Macy's, actuaciones en México y una presentación ante los Reyes de España. En adición, fueron anfitriones de varios eventos, entre los que se destaca "El Primer Festival Folklórico y Teatral de las América" que se celebró en marzo de 2002.

Esta medida, garantiza la asignación de fondos necesaria para la operación eficiente del Centro. De este modo, se da cumplimiento al Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21, en relación a la promoción y al desarrollo cultural en nuestro sistema educativo. A través de esta pieza legislativa, el Senado de Puerto Rico, reconoce el exito logrado en la formación de estudiantes en bellas artes y en la conservacion de nuestros valores culturales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece en el Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA) de Aguadilla, la Escuela Residencial de Bellas Artes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Departamento de Educación, a los fines de garantizar su continuidad y conservación como institución educativa y para asignar fondos.

Artículo 2.- Se garantiza el servicio educativo a una matricula de trescientos setenta y cinco (375) estudiantes provenientes de las diez (10) Regiones Educativas de Puerto Rico en un horario extendido durante dos fines de semana alternos al mes.

Artículo 3.- Se asigna la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares anuales al Departamento de Educación, para ser transferidos a la Escuela Residencial de Bellas Artes establecida en el Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA) de Aguadilla. Se autoriza el pareo de fondos con aportaciones municipales, estatales o federales.

Artículo 4.- Los fondos asignados serán utilizados para gastos de funcionamiento tales como: el pago de jornada parcial para maestros, personal clerical y de mantenimiento, transportación para los estudiantes desde y hasta sus pueblos. Así como, de las presentaciones artísticas para el gobierno, comunidades especiales y al sector privado. Además, se utilizaran los fondos para la compra de alimentos, equipo, materiales de oficina y de construcción, y para la utileria y montaje de escenarios.

Artículo 5.- Esta Ley entrara en vigor inmediatamente despues de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2574, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura:

LEY

Para convertir el Centro de Adiestramiento y Bellas Artes en la Base Ramey de Aguadilla como la primera escuela residencial de las bellas artes; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA) (antes COPANI) en la Base Ramey de Aguadilla tiene como objetivo la formación de estudiantes talentosos en las bellas artes, en promover y conservar los valores, cultura y tradiciones puertorriqueñas a través de la música, teatro, baile, artes visuales, desde sus inicios para la década de los años setenta hasta el presente. En 1979 se creó el proyecto COPANI, donde se enseñó a diferentes grupos de jóvenes bailes típicos que se utilizaron en los actos de apertura y clausura de los VIII Juegos Panamericanos. Finalizados los juegos, se comenzó un proyecto cultural seleccionando los mejores que participaron en las actividades de este proyecto COPANI.

El campo de las bellas artes está estructurado por los componenetes de baile, coro, cuerdas, teatro, artes visuales y banda. El Centro fomenta, fortalece y desarrolla la enseñanza y el aprendizaje de las bellas artes como medio para sensibilizar el espíritu y brinda alternativas adicionales a desarrollar, no importa la profesión y ocupación que seleccionen los estudiantes en su vida futura .

A través de este proyecto se fomenta el desarrollo de las habilidades de los estudiantes en las bellas artes, como un mecanismo de prevención al uso de las drogas y alcohol, violencia y deserción escolar. Durante todo el año, en horario extendido (en dos fines de semana alternos), se le provee a 375 estudiantes del nivel secundario talleres para el desarrollo de destrezas creativas en las bellas artes.

Además, un grupo multidisciplinario compuestos por profesionales trabajan con los estudiantes aplicando estrategias de prevención innovadoras y proactivas. Sus maestros en su mayoría son egresados del mismo Centro, convertidos en maestros certificados en el área de las bellas artes. La matrícula es una muestra representativa de las diez regiones educativas del país. Los estudiantes, además de participar en los talleres que se efectúan para afinar sus habilidades artísticas, reciben otros servicios como transportación a sus hogares, hospedaje en las facilidades y alimentación. Además, cuentan con los servicios de trabajador social, tutorías en las materias académicas, actividades de recreación supervisada, servicios de primeros auxilios por un enfermero, servicio de biblioteca y la dinámica de compartir en un ambiente sano y de disciplina con estudiantes residentes.

Por otro lado, nuestros estudiantes han representado al Departamento de Educación, y por ende a Puerto Rico, en diferentes festivales de baile, banda y teatro obteniendo muchos reconocimientos, tanto en el ámbito local, estatal e internacional.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el éxito logrado en la formación de estudiantes en las Bellas Artes, en la conservación de nuestra cultura y preservación de nuestros valores por lo que entiende necesario aprobar una medida como esta que promueve precisamente estos propósitos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para convertir el Centro de Adiestramiento y Bellas Artes en la Base Ramey en Aguadilla, como la primera escuela residencial de las bellas artes en un horario extendido durante dos fines de semana al mes.

Artículo 2. – Para garantizar la continuidad y conversación de esta institución, se asigna la cantidad de quinientos mil dólares ($500,000.00) anuales provenientes del tesoro Estatal, a través del Departamento de Educación, para cumplir con los propósitos de esta ley.

Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4910, la cual fue descargada de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de designar la nueva Escuela Elemental de Factor 5 de Arecibo con el nombre del destacado educador, líder sindical, deportivo y cívico, René Francisco González Arimont (Paco).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mencionar el nombre de René Francisco González Arimont (Paco), es evocar el recuerdo de un extraordinario ser humano cuya obra, desde las aulas de clase, gremio sindical y en lo deportivo benefició a todos por igual, y en especial, a nuestra juventud estudiantil.

René Francisco González Arimont (Paco) nace en el Barrio Santana del municipio de Arecibo el 17 de julio de 1953. Es el hijo mayor del matrimonio de dos trabajadores humildes, Carmen Arimont y Francisco González.

René Francisco se educó en la Escuela Elemental e Intermedia Federico Degetau del Barrio Santana y luego en la Escuela Vocacional Antonio Luchetti donde estudió el taller de Ebanistería, graduándose en 1970. Posteriormente, y por sus méritos académicos, ingresó en la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras donde se graduó de Bachiller en Educación con especialidad en la Escuela Elemental en 1979.

En sus años de estudiante de Escuela Vocacional y en la universidad desarrolló sus habilidades deportivas tanto en el béisbol, pero sobre todo en el baloncesto en el Bo. Santana y en el pueblo de Arecibo, destacándose en el baloncesto de primera categoría.

Al graduarse de Maestro se inició en la Escuela Diego Bravo del Barrio Esperanza de Arecibo, luego en Bajadero, Miraflores y más tarde pasó a la Segunda Unidad del Barrio Garrochales (Escuela de la Comunidad Eugenio María de Hostos) también de Arecibo y es a partir de ese momento contando con 27 años de edad que René Francisco desarrolla a plenitud sus dotes de líder magisterial, sindical y deportivo.

Como maestro siempre fue líder en reclamos de todo tipo de mejoras para la escuela y aún mejor en la acción para mejorar las condiciones físicas y la convivencia entre estudiantes, maestros y administradores.

Fue iniciativa de él la Conmemoración del día de Hostos en su escuela, organizando el Círculo Hostosiano formado por maestros, estudiantes y miembros de la comunidad, en fin se encargó de celebrar la vida de Hostos todos los días 11 de enero.

Como Líder sindical desde que hizo su ingreso en la Federación de Maestros, fue Presidente en Arecibo, representante ante la Junta Central y defensor insobornable de todos los maestros federados o asociados ante la amenaza de alguna injusticia por los administradores. Conocedor de reglamentos a nivel de un abogado, se ganó el respeto de Superintendente de Escuela y Directores Regionales.

En el deporte, René, además de seguir practicando el béisbol y el baloncesto, fue un organizador de torneos de baloncesto para niños y jóvenes en la escuela en conjunto con el maestro de educación física, y en la comunidad de Factor donde residió. Fueron muchos los niños y jóvenes que desarrollaron sus talentos deportivos bajo la tutela de René (Paco) haciendo todo esto después de llegar de la escuela, por las noches y los sábados. Además, se destacó como árbitro de baloncesto en distintas comunidades de nuestra ciudad arecibeña.

Su éxito mayor en la vida fue que desde niño perteneció a la Iglesia Metodista del Barrio Santana llevado allí de la mano de su madre Carmen. En la iglesia llega a ser líder espiritual y llega a ser maestro de la Escuela Bíblica para los adultos. Gozó de la confianza de todos sus Pastores.

Combatió valientemente la cruel enfermedad que lo aquejó recibiendo el respaldo de su comunidad y en plena conciliación con el Señor, que siempre estuvo a su lado, falleciendo el día 25 de marzo de 2004.

Perdida irreparable para el sector magisterial, sindical, deportivo, para sus hermanos en la fe, para sus familiares y ganancia para el Cielo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se solicita a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de designar la nueva Escuela Elemental de Factor 5 de Arecibo con el nombre del destacado educador, líder sindical, deportivo y cívico, René Francisco González Arimont (Paco).

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4330, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para extender la más calurosa bienvenida por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y reconocer la presencia de los miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL pos sus siglas), en la celebración del Trigésimo periodo de Sesiones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado miércoles 26 de mayo del presente año, luego de dos años de haber solicitado la sede de la conferencia de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL por sus siglas), el Honorable José M. Izquierdo Encarnación, Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, suscribió un histórico acuerdo que convirtió a Puerto Rico en la sede del Trigésimo Período de Sesiones del referido organismo. Dicho acuerdo fue avalado de forma inmediata, mediante resolución por Estados Unidos, Brasil, República Dominicana, Chile, Haití, México Perú, San Cristóbal y Nieves, Trinidad y Tobago y Santa Lucía.

Durante el referido período de sesiones pautado para el 28 de junio al 2 de julio de 2004, se darán a conocer los resultados de un estudio realizado por la CEPAL sobre la economía puertorriqueña titulado: "***Evolución de la economía de Puerto Rico, su inserción en el mundo globalizado y lineamientos de política para enfrentar desafíos futuros".***

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) fue establecida por la Resolución Núm. 106(VI) del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, el 25 de febrero de 1948. Dicha Comisión, es una de cinco comisiones regionales del referido organismo internacional y su sede permanente está situada en la ciudad de Santiago de Chile.

La CEPAL se fundó con el propósito de contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas entre los países latinoamericanos con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social.

En la actualidad la CEPAL tiene dos sedes subregionales, una para la subregión de América Central, ubicada en México, D.F. y la otra para la subregión del Caribe, situada en Puerto España, de Trinidad y Tobago, que se establecieron en junio de 1951 y en diciembre de 1966, respectivamente. Además, tiene oficinas nacionales en Buenos Aires, Brasilia, Montevideo y Bogotá y una oficina de enlace en Washington, D.C.

Con la firma de este acuerdo, Puerto Rico se prepara para recibir más de 300 representantes técnicos y de nivel ministerial de los 48 países miembros y de entidades internacionales con ingerencia en la región. Entre los más destacados se espera la visita del Sr. José Luis Machinea, Secretario Ejecutivo de la CEPAL, del Sr. Enrique Iglesias, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, del Sr. José Ocampo, Secretario General Adjunto del Departamento Económico Social, del Sr. Rubens Ricupero, Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

Comercio y Desarrollo, y ministros de Perú, Uruguay, Chile, Paraguay, Colombia y Venezuela, entre otros altos líderes de Latinoamérica y el Caribe.

Este evento abonará a la economía puertorriqueña, con unos $441,000 mil dólares en alojamiento, alimentos y transportación, según estadísticas del Negociado de Convenciones. De otra parte, no cabe duda que este acontecimiento coloca a Puerto Rico en mira de los países Caribeños y Latinoamericanos como un centro económico y cultural de gran potencial para esta región del hemisferio, contribuyendo favorablemente con los pronósticos económicos a largo plazo.

Por consiguiente es menester de este Alto Cuerpo Legislativo, extender la más calurosa bienvenida a los miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su histórica visita a nuestra isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más calurosa bienvenida por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y reconocer la presencia de los miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL pos sus siglas), en la celebración del Trigésimo periodo de Sesiones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino, en Sesión Especial de éste Alto Cuerpo a tales fines.

Sección 3.- Asimismo se establece que copia de esta Resolución será entregada a los distintos medios de información del país para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2956, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 3 de marzo de 2004 a los fines de reestructurar la composición del Comité que recomendará la otorgación de la "Beca Arqueológica Dr. Ricardo E. Alegría Gallardo" para que esté integrado por tres miembros acreditados con Maestría en Arqueología o con Estudios Puertorriqueños con Especialización en Arqueología y que representen instituciones que ofrecen estudios especializados en esa disciplina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 75 de 3 de marzo de 2004 que instituye la Beca de Arqueología Dr. Ricardo Alegría Gallardo, en su Artículo 3, creó un Comité de Becas cuya función es recomendar a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueño los candidatos que ésta considerará para seleccionar la persona beneficiada por la Beca.

La Beca establecida tiene el propósito de fomentar los estudios avanzados en la disciplina de la Arqueología fuera de Puerto Rico. Sin embargo, el Comité de Becas creado por la Ley, no incluye, excepto al Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, representantes de las instituciones educativas en arqueología más importantes del país. Son precisamente esas instituciones educativas las que más interés tienen en el desarrollo académico de los arqueólogos puertorriqueños y las llamadas a recomendar a las personas que han de continuar estudios avanzados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección-1. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 3 de marzo de 2004 para que lea como sigue:

Artículo 3.- Se crea un Comité de Beca para que asesore y colabore con la Junta de Directores del. Instituto de Cultura en cuanto a la implantación de esta Ley,

El Comité de Becas estará integrado por ~~cuatro~~ tres arqueólogos(as) ~~en representación de cada uno de los siguientes organismos: Consejo de Arqueología Terrestre del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Consejo de Arqueología Subacuática del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y la Oficina Estatal de Conservación Histórica~~ designados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña quienes representarán a cada una de las siguientes instituciones académicas; Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, y la Universidad del Turabo, cada uno de los cuales deberá tener el grado de Maestría en Antropología o Estudios Puertorriqueños con especialización en Arqueología."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2957, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía:

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", con el fin de disponer que el Secretario evaluará la solicitud de franquicia de varios pozos hincados en diferentes predios de terrenos pertenecientes a una misma corporación o sistema de acueducto rural como una sola franquicia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico promulga como parte de su política pública mantener un óptimo grado de pureza de las aguas de Puerto Rico, para lograr el bienestar, la seguridad y el desarrollo de nuestro país. Asemás, asegurar el abasto de aguas que necesitarán las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua con arreglo al interés público y a criterios de usos adecuados, beneficiosos y razonables. A esos efectos, y con el propósito, además de proteger al país frente a las adversidades de la escasez, el mal uso, el desperdicio y la contaminación de tan esencial recurso, así como para lograr que su aprovechamiento sea compatible con las realidades físico-naturales, en que el mismo se encuentra y con las necesidades sociales y económicas del país, se declaran las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Por tanto, el Gobierno del Estado Libre Asociado administrará y protegerá ese patrimonio a nombre y en beneficio de la población puertorriqueña.

Así mismo, es política del Estado Libre Asociado lograr la distribución más equitativa y justa de sus aguas. Conforme a esto se establece que las necesidades de agua adscritas al consumo doméstico, y particularmente al consumo humano, deberán ser satisfechas con prelación a cualesquiera otras y que en la adjudicación del sobrante disponible el interés público deberá prevalecer frente a todo otro interés o reclamo.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la facultad en Ley de establecer un sistema de permisos y franquicias para el uso y aprovechamiento de las aguas y cuerpos de aguas de Puerto Rico. Dentro de las facultades que la Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, le dá al Departamento está la de hacer un reglamento para la aplicación de las disposiciones de dicho estatuto. El personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es el encargado de procesar las solicitudes que se presentan para formar lo que se conoce como una "franquicia de agua" que está definida como una autorización escrita para el aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas o costaneras otorgada por el Secretario a tenor con las disposiciones del Artículo 8 del Reglamento Núm. 6213 del Departamento de Recursos Naturales para el Aprovechamiento, Uso y Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico, vigente desde octubre del 2000. Existen instancias en las que una misma corporación tiene varias franquicias por el mero hecho de que los pozos están ubicados geográficamente en lugares distintos. Entendemos que es necesario que se aclare la Ley de manera que cuando dentro de un procedimiento de solicitud de franquicia una misma corporación o acueducto rural tiene pozos hincados en diferentes fincas los mismos se entiendan como una sola franquicia. Así, se evita que se le obligue a pagar el doble por la presentación de solicitud y por las tarifas de franquicia de acuerdo a la cantidad de extracción de agua.

Debemos recordar que en muchas ocasiones los acueductos rurales, los cuales necesitan estas franquicia responden a comunidades alejadas y necesitadas con pocos recursos económicos. Desprovistos de terrenos propios construyen como usufructuarios en los predios de terrenos de las personas que les autorizan a hincar sus pozos. Esta será una medida de equidad y justicia en la que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esta Asamblea Legislativa cumplirán con el deber de posibilitar la conservación del recurso y el aprovechamiento por miles de puertorriqueños que aún no tienen agua de dicho bien.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para enmendar el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Permisos y franquicias

(a) El Secretario establecerá un sistema de permisos para el hincado de pozos y otro de franquicias para el aprovechamiento de aguas superficiales o de aguas alumbradas. Los permisos fijarán las especificaciones de las obras e instalaciones que autorizan y las franquicias establecerán, entre otras condiciones, las relativas a la cantidad, el ritmo de extracción, el uso y los derechos a pagar por el caudal cuyo aprovechamiento o alumbramiento permiten. ***El Secretario evaluará la solicitud de franquicia de varios pozos hincados en diferentes predios de terrenos pertenecientes a una misma corporación o sistema de acueducto rural como una sola franquicia***. El Secretario establecerá las normas que considere útiles y necesarias para utilizar medios artificiales para provocar la precipitación pluvial y para utilizar en cualquier otra forma las aguas atmosféricas.

..."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.**"**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2503, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Educación, Ciencia y Cultura:

"LEY

Para añadir una nueva Sección 4 y redesignar las Secciones 4 y 5, respectivamente, como Sección 5 y 6, de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que los municipios deben aprobar ordenanzas municipales para establecer los subsidios que ofrecerán a las personas mayores de 60 y 75 años de edad en las facilidades municipales donde se celebran actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha delegado en los municipios el poder legislativo y ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural. También tiene la facultad de velar por la protección de la salud y seguridad de las personas, fomentar el civismo y la solidaridad de las comunidades en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo; así como en adquirir propiedades, por cualquier medio legal, y poseer, administrar y arrendar dichos bienes de conformidad con las normas legales aplicables.

En nuestra Isla desde hace muchas décadas los espectáculos y actividades culturales que se celebran en todos los pueblos y ciudades del país han utilizado como sede, las facilidades que han construido y puesto en operación los distintos municipios.

Nuestra cultura, que se nutre de las distintas manifestaciones que la componen, utilizó como sede hace más de un siglo para sus obras teatrales, presentaciones artísticas, etc., importantes instalaciones municipales como el Teatro Tapia en San Juan, el Teatro La Perla en Ponce, el Teatro Yagüez en Mayagüez, el Teatro Oliver en Arecibo y otras facilidades municipales puestas a la disposición de los ciudadanos para este propósito. Los espectáculos que se celebran y se presentan en este tipo de facilidad municipal han tenido que contar con la iniciativa, la inversión económica y el arduo trabajo de aquellas personas o entidades puertorriqueñas que producen y llevan a cabo estos proyectos culturales en unión a los gobiernos municipales para beneficio de nuestro pueblo, invirtiendo considerables cantidades de dinero y proveyendo a los artistas y personas vinculadas a la cultura del país oportunidades económicas y el sustento para ellos y sus familias.

No hay duda de que el construir y mantener facilidades cerradas de teatros, parques, coliseos y otras facilidades para presentar proyectos artísticos y culturales, conlleva una considerable erogación de fondos que tienen que cubrir dichos municipios, y además, quienes producen y llevan a cabo estos espectáculos en esas facilidades tienen que incurrir en grandes gastos de dinero para lograr sus propósitos.

La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece y reconoce que los municipios gozan de autonomía para llevar a cabo sus funciones y operaciones y que deben desarrollar e implantar todas aquellas estrategias y tomar aquellas decisiones en el área financiera para lograr que cada día nuestros municipios puedan operar con la mayor autosuficiencia económica posible. Así también, las propiedades que poseen los municipios, donde se deben llevar a cabo actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas, cuando se arriendan o se ponen a la disposición de productores y personas que organizan este tipo de actividades con fines de lucro, tienen que hacerse de forma tal que los municipios reciban alguna cantidad razonable de dinero por el uso de estas propiedades públicas. Ello cobra mayor importancia dado el hecho de que estas facilidades requieren de un alto costo para lograr su permanente mantenimiento y lograr que se puedan operar de forma eficiente y seguras.

Por otro lado, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los últimos años, ha estado incursionando en la construcción y operación de algunas facilidades para la celebración de actividades y espectáculos culturales, artísticos, deportivos y recreativos. En las últimas décadas se construyó el Centro de Bellas Artes localizado en Santurce y recientemente se terminará la construcción de un moderno y amplio Coliseo a un costo de $150 millones en el área de Hato Rey. De igual manera, muchas de las facilidades de parques que tenía en los distintos municipios para celebrar actividades recreativas y deportivas las ha estado cediendo y entregando al control y uso de los distintos municipios para que sean éstos los que las operen y lleven a cabo, a su costo, el mantenimiento que necesitan estos lugares.

No hay duda alguna de que en los tiempos en que estamos la participación y el rol que han estado asumiendo cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para resolver y atender los múltiples problemas sociales que tienen sus ciudadanos, así como el proveerles de más alternativas recreativas, culturales, artísticas y deportivas, ha tomado mayor prominencia e importancia. Obviamente, esto ha sido así porque es el reconocimiento de la política pública y de la realidad social de que los municipios y sus alcaldes están más cerca de los ciudadanos para atender con prontitud y rapidez los planteamientos de las familias puertorriqueñas y pueden reconocer con mayor precisión las necesidades y los intereses de sus ciudadanos y como consecuencia de ello pueden promover y responder a estos intereses de forma más rápida y competente.

La Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Núm.108 de 12 de julio de 1985, que posteriormente ha sido enmendada con el propósito de que todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se ofrezca en facilidades o propiedades de las agencias del gobierno y de los municipios sea libre de costo para toda persona que haya cumplido 75 años o más, o se le cobre sólo el 50% del derecho de admisión cuando la persona tenga entre 60 a 74 años. La violación a esta disposición conlleva multas de hasta $5,000 por infracción y su violación constituye un delito menos grave. Dicha Ley establece un procedimiento para que se puedan identificar a las personas a beneficiarse mediante un sistema a cargo del Departamento de Salud y la fiscalización de la Ley se adscribe al Departamento de Asuntos del Consumidor.

La implantación de la Ley antes mencionada ha creado una serie de controversias y problemas operacionales que han estado afectando considerablemente la cantidad y calidad de los espectáculos que se pueden presentar en Puerto Rico para beneficio de sus ciudadanos, sobretodo cuando se trata de salas de teatros o facilidades que tienen una capacidad limitada. Como consecuencia de ello prácticamente las facilidades de teatros en Puerto Rico no están siendo utilizadas competentemente y los propósitos que quiso conseguir esta legislación no necesariamente se están obteniendo, porque en los últimos años se han estado limitando dramáticamente las opciones de espectáculos para estas salas y cuando se pueden realizar están resultando altamente perdidosas para los productores y entidades envueltas, por lo que no hay motivación o incentivos para éstos prosigan con este tipo de actividades. Como consecuencia, en vez de tener más actividades para que los ciudadanos se beneficien, se han estado limitando la cantidad y calidad de los eventos.

En su origen la Ley aprobada no incluía a las facilidades o teatros de los municipios y ello se incluyó con posterioridad con una enmienda mediante la Ley Núm. 276 de 31 de agosto de 2000. Lo cierto es que son los municipios de Puerto Rico los que han estado construyendo en los últimos años las más modernas y completas facilidades teatrales o invirtiendo grandes cantidades de dinero

para rehabilitar y poner en función y uso de centenarias salas de teatros que no estaban en las mejores condiciones para sus propósitos. Tal es el caso del Municipio Autónomo de Caguas, el Municipio Autónomo de Ponce, el Municipio de Mayagüez, el Municipio de Bayamón, el Municipio de Guaynabo, el Municipio de Arecibo, entre otros.

Entendemos que la mejor política pública para atender este asunto es que la Ley Núm. 108, supra, permita que cuando se trate de facilidades que son propiedad o que son operadas por los municipios de Puerto Rico, éstos tengan la oportunidad de evaluar y considerar las circunstancias e intereses particulares de sus pueblos y comunidades y que adopten a través de ordenanzas municipales aquellos beneficios o subsidios que deben conceder para la operación y presentación de espectáculos y actividades artísticas, recreativas, culturales, deportivas, etc., en sus facilidades. No cabe duda de que pueden haber otras alternativas para atender los objetivos y propósitos que persigue la Ley Núm. 108, supra, e incluso, los municipios pueden hasta conceder hasta mayores beneficios a los ciudadanos y a la población a la que sirven si en las negociaciones o contratos que suscriban con los productores y entidades que van a presentar los espectáculos puedan acomodar los intereses que quieren proteger de una forma más conciente y que sea responsivo a los intereses de todas las partes. A manera de ejemplo, si se alquilan para varios días o semanas las salas de teatro de los municipios para la presentación de espectáculos, pueden negociarse los días u horas de tandas en que podrían entrar gratuitamente no sólo los envejecientes, sino incluso otro tipo de ciudadano como los niños, o negociar algunos horarios en los que se le permita a los productores llevar a cabo los espectáculos con el beneficio que se interesa, sin que se afecten las principales funciones que deben generar al productor los suficientes ingresos para no sólo pagar a los artistas y empleados, sino para pagarle al municipio por el uso de las facilidades y obtener lo que debe ser un beneficio razonable para su negocio.

En conclusión, entendemos que en atención a lo anteriormente indicado y para estimular a los municipios a que se envuelvan cada día más en la construcción de salas de teatro y salones para la presentación de espectáculos artísticos, culturales, recreativos y deportivos, y en consideración a la autonomía municipal que se le debe reconocer a los municipios bajo la ley de Municipios Autónomos, se debe enmendar la Ley Núm. 108, supra, para que disponga que ésta no aplicará a las facilidades e instalaciones propiedad u operadas por los municipios, ya que éstos aprobarán una ordenanza municipal donde establezcan su política pública para los descuentos a personas de 75 años o más, o a personas mayores de 60 años. Obviamente, en dicha ordenanza el municipio podrá aprobar cualquier otro beneficio o subsidio que quieran conceder en este tipo de actividad. Se deberá establecer que si un municipio en particular no aprueba esa ordenanza, entonces le aplicará lo que estable lo dispuesto en la Ley Núm. 108, supra.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para añadir una nueva Sección 4 y redesignar las Secciones 4 y 5, respectivamente, como Sección 5 y 6 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que sea lea como sigue:

"*Sección 4.- En el caso de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean propietarios de facilidades donde se lleven a cabo actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas o que adquieran las mismas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus agencias para usarlas y operarlas con tales propósitos, deberán establecer mediante una ordenanza, en un término no mayor de 90 días a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley, aquellos beneficios o subsidios que entiendan procedente en su jurisdicción en*

beneficio de las personas mayores de 60 y 75 años que acudirán a los espectáculos que allí se celebren.

Una vez aprobada la ordenanza por el municipio deberá notificarla al Departamento de Estado y al Instituto de Cultura Puertorriqueña y proveer copia a cualquier parte interesada.

En el caso que un municipio en particular no apruebe la ordenanza aquí señalada, en el término establecido en esta Sección, a éste le aplicarán las disposiciones de las Secciones 1 y 3 de esta Ley.

Sección **[4]** 5.-...

Sección **[5]** 6.-..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4029, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, al Municipio de Guayanilla la cantidad de quince mil (15,000) dólares, al Municipio de Peñuelas la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizado según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se transfiere al Municipio de Lajas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, al Municipio de Guayanilla la cantidad de quince mil (15,000) dólares, al Municipio de Peñuelas la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizado según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE LAJAS

1. Feria Agrícola de la Reserva del Valle de Lajas, Inc.
   Carretera 116 Km. 3.5 Interior
   Lajas, PR 00667
   Gastos operacionales $25,000
   TOTAL $25,000

B. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

1. Maratón Internacional Femenino de P.R., Inc.
   Box 560105
   Guayanilla, PR 00656
   Gastos operacionales $15,000
   TOTAL $15,000

C. MUNICIPIO DE PEÑUELAS

1. Petroleros de Peñuelas Inc.
   Box 227
   Peñuelas, PR 00624

Gastos Operacionales	$10,000
TOTAL	$10,000

Sección 2.- Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Lajas, Guayanilla y Peñuelas, someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4028, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizados para las mejoras al sistema eléctrico y mejoras en el sistema del agua, ambos servicios esenciales necesitan reparación inmediata por problemas de infraestructura, en el Residencial Lirios del Sur en el Municipio de Ponce, se beneficiarán doscientas (200) familias; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se transfiere a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizados para las mejoras al sistema eléctrico y mejoras en el sistema del agua, ambos servicios esenciales necesitan reparación inmediata por problemas de infraestructura, en el Residencial Lirios del Sur en el Municipio de Ponce, se beneficiarán doscientas (200) familias.

Sección 2.- Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3908, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para adicionar una nueva Sección y renumerar la Sección 3 y 4 como 4 y 5 respectivamente, de la Resolución Conjunta Núm. 477 de 21 de agosto de 2000, para disponer sobre el pago de la línea de crédito autorizada a la Administración de Instituciones Juveniles, para la rehabilitación, ampliación y mejoras a varias instituciones juveniles.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se adiciona una nueva Sección 3, y se renumera la Sección 3 y 4 como 4 y 5, de la Resolución Conjunta Núm. 477 de 21 de agosto de 2000, para que se lea como sigue:

"Sección 3. – Los fondos para el pago de la autorización que se concede en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta se honrará con asignaciones anuales del Fondo de Mejoras Públicas 2005-2006 y en años subsiguientes conforme la cantidad que fije el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

[Sección 3] Sección 4…

[Sección 4] Sección 5…"

Sección 2. – Esta Resolución Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4331, la cual fue descargada de la Comisión de

"RESOLUCION

Para extender el reconocimiento y la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José V. Arroyo Figueroa, en ocasión de alcanzar el rango de "Escucha Aguila", el más alto reconocimiento otorgado por la organización "Niños Escuchas de América".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Niños Escuchas de América es una prestigiosa organización, cuyo propósito es proporcionar a sus integrantes la oportunidad de desarrollar su liderato, formar su carácter y servir al pueblo. Fundada en 1908 por el inglés Robert Smyth Baden-Powell, fue llevada a los Estados Unidos en 1910 por William D. Boyce, con el respaldo del Congreso y del Presidente William Howard Taft, su primer presidente honorario. A Puerto Rico llegó en 1927. La organización reserva para sus miembros más destacados el rango de "Escucha Aguila". Reconoce, de este modo, las dotes de liderato, el esfuerzo, la dedicación y el compromiso de aquellos que logren obtener tan significativo reconocimiento.

El joven José V. Arroyo Figueroa es un vivo ejemplo del esfuerzo, dedicación y deseos de superación que caracteriza a aquellos que son reconocidos como "Escucha Aguila". José nació el 10 de septiembre de 1986 en San Juan, hijo de la señora María V. Figueroa Martínez y el señor Eliezer Arroyo Maldonado. Proviene de una familia comprometida con el escutismo y el arte. A la tierna edad de 3 años comienza en el escutismo como mascota de la Manada 12. Desde ahí fue alcanzando cada nivel, "parcho", posición y logro posible dentro de la organización, incluyendo el parcho Flecha de Luz y las posiciones de Secretario, *Assistant Patrol Leader, Patrol Leader, Leader, Assistant Senior Patrol Leader, Instructor, Senior Patrol Leader* y *Junior Assistant Scoutmaster*. Fue elegido como candidato a la Orden de la Flecha (Acampador de honor) en 1999. Posteriormente, aprueba los rangos "*Ordeal*", "*Brother*" y "*Ordeal Master*" en la Ordalía de 2001. Ha sido, además, orgulloso representante de la Tropa 121 en innumerables actividades y campamentos a través de toda la Isla.

Para José, luego de catorce años comprometido con el escutismo, recibir el rango de "Escucha Aguila" es un evento sumamente importante en su corta vida. Corona todos los esfuerzos y

la dedicación con que acometió todas las encomiendas en el movimiento. Este rango significa que el joven ha alcanzado dotes de liderato, que ha desarrollado su carácter y que tiene bien claro su meta de servicios para con Dios y su Patria. Lo que reviste este logro de mayor significado es que menos del 4 por ciento de todos los escuchas en Estados Unidos y Puerto Rico logran alcanzar esta distinción. José es uno de ellos.

A sus 17 años, ha internalizado los conceptos de honor, lealtad, bondad, respeto, liderato, valentía, servicio y responsabilidad para con sus valores morales y espirituales. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la trayectoria ejemplar de este joven y le extiende la más entusiasta felicitación por una vida llena de logros, coronada hoy con el mayor de todos, ser un orgulloso "Escucha Aguila".

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende el reconocimiento y la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José V. Arroyo Figueroa, en ocasión de alcanzar el rango de "Escucha Aguila", el más alto reconocimiento otorgado por la organización "Niños Escuchas de América".

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al joven José V. Arroyo Figueroa y a los medios de comunicación del País para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2169, la cual fue descargada de la Comisión de

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación, establecer una cuenta satélite para medir el impacto de la actividad turística en Puerto Rico con el apoyo de la Compañía de Turismo y el Banco Gubernamental de Fomento y con el asesoramiento de la Organización Mundial de Turismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cuenta satélite se ha definido como un sistema de información macroeconómica que permite conocer la contribución del turismo en la economía del país. La misma posibilita identificar las actividades económicas que producen bienes y servicios que son destinados a los turistas.

Se le llama cuenta satélite por ser una extensión o complemento de las cuentas nacionales. A través de la cuenta satélite, se puede medir el impacto económico total de empleo generado por los gastos de consumo, la inversión de capital, los ingresos y gastos del gobierno, el comercio exterior y los gastos de negocios de turismo. Según el Instituto Nacional de Estadísticas Geográfica e Informática (INEGI) de México, uno de los objetivos principales de la cuenta satélite es contribuir a comprender de forma profunda el impacto económico que tienen los fenómenos turísticos. Además, el INEGI considera que la cuenta satélite sirve para apoyar la política turística y la toma de decisiones.

Otros objetivos secundarios, pero muy relevantes que se persigue con la cuenta satélite, son los siguientes: describir los flujos monetarios del turismo en el interior del país y con el exterior; apoyar el análisis histórico y la cobertura del turismo, y definir la generación de estadísticas básicas.

En el 1993, la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas recomendó el uso de las cuentas satélites, con el fin de ampliar la capacidad analítica de las cuentas nacionales en ciertas actividades económicas.

La Organización Mundial de Turismo ha ofrecido seminarios y asesoramiento a diversos países en cuanto al establecimiento de cuentas satélites para medir el impacto del turismo. Canadá, fue el primer país en establecerlas, seguido de países líderes en el turismo mundial tales como Francia, Inglaterra y México, entre otros.

Recientemente, Puerto Rico se reincorporó a la Organización Mundial de Turismo, conciente de la importancia estratégica que tiene esta actividad para el desarrollo económico del País, la cual se incrementa con las tendencias de la globalización.

En Puerto Rico, la industria del turismo tiene un impacto significativo en términos de ingresos por concepto de gastos de los visitantes que se estiman por la Junta de Planificación en más de dos mil (2,000) millones de dólares anuales y de generación de empleos directos, indirectos e inducidos que ascienden a cerca de sesenta mil (60,000) dólares. Se estima que la actividad turística sólo representa alrededor del seis (6) por ciento del producto nacional bruto. No obstante, esta conclusión se basa solamente en los gastos de los no residentes con relación a la economía según el sistema de cuentas nacionales de la Junta de Planificación.

Este enfoque no considera el impacto de los gastos de los residentes de Puerto Rico en el turismo, la actividad que generan los aeropuertos, el gasto de la transportación, los gastos de alimentos y bebidas, la inversión en facilidades y atracciones turísticas y otras actividades que son clasificadas dentro de otros renglones, y /o industrias en las cuentas nacionales.

Por ello, podríamos concluir que la contribución del turismo a la economía local podría ser mayor de lo estimado. Esto nos lleva a plantear la necesidad de medir la dimensión real del turismo, mediante el sistema de cuenta satélite, ya que los instrumentos tradicionales de medición no resultan apropiados para cuantificar el impacto real del turismo en la economía.

El sistema propuesto proveería de un valioso instrumento a la Junta de Planificación, la Compañía de Turismo y su agencia fiscal, el Banco Gubernamental de Fomento, así como a la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, Parques Nacionales (anteriormente, la Compañía de Fomento Recreativo) y algunos gobiernos municipales, que han reconocido la importancia de la actividad turística en sus respectivas ciudades; permitiéndoles adoptar las decisiones de política pública y estrategias que requiere este sector.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Junta de Planificación, por conducto de su Oficina de Estadísticas, establecer una cuenta satélite para medir el impacto de la actividad turística en Puerto Rico, con el apoyo de la Compañía de Turismo y el Banco Gubernamental de Fomento y con el asesoramiento de la Organización Mundial de Turismo.

Sección 2.-En el descargue de la anterior encomienda, dicha Oficina deberá requerir informes de progreso al cierre de cada año fiscal de la Junta de Planificación, la Compañía de Turismo, el Banco Gubernamental de Fomento, la Autoridad de los Puertos, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Compañía de Parques Nacionales. Dichos informes de progreso proveerán a esta oficina la información y la documentación que dentro de la jurisdicción y autoridad de la agencia de que se trate, sea instrumental y necesaria para que la cuenta satélite sea un instrumento efectivo de mediación del impacto de la actividad turística en la Isla.

Sección 3.-Se establece una Junta Reguladora, en la cual participen los principales oficiales ejecutivos de la Autoridad de Puertos, la Compañía de Turismo, el Banco Gubernamental de Fomento y la Junta de Planificación; y que a su vez cumpla con los deberes de: que en relación a la cuenta satélite aquí instituida, se establezcan funciones y responsabilidades entre las agencias participantes y se identifique la asignación de presupuesto que proceda, a fin de proveer los recursos humanos, tecnológicos, seminarios de capacitación ofrecidos por la Organización Mundial de Turismo entre los participantes de los trabajos.

Sección 4.-Para los efectos de esta Ley, el término turismo se extenderá a las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios y otros motivos diferentes al ejercicio de una actividad remunerada, desde el lugar visitado.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4832, el cual fue descargado de la Comisión Especial para el Estudio y Análisis del Funcionamiento y Organización de la Rama Legislativa:

"LEY

Para derogar el apartado (18) y renumerar respectivamente los apartados (19) al (44) respectivamente como apartados (18) al (43) del inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eliminar la exención de tributación a las dietas de los legisladores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI del Partido Popular Democrático estableció el compromiso de devolverle al País una Asamblea Legislativa limpia, de procesos abiertos y transparentes que atienda con sensibilidad los problemas agobiantes del Pueblo de Puerto Rico. Para ello, consideró establecer una comisión tripartita con participación ciudadana para evaluar posibles cambios, por consenso, a la estructura y funcionamiento de ésta, y así integrar, de forma sistemática, las ideas de la sociedad al quehacer legislativo.

Tanto el Senado, como la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobaron sendas Resoluciones que crean Comisiones Especiales para el Estudio y Análisis del Funcionamiento y Organización de la Rama Legislativa. Dichas Comisiones han celebrado vistas conjuntas en las cuales pasados Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos han depuesto y recomendado que deben tomarse medidas que mejoren la percepción pobre que tiene la sociedad en cuanto a los miembros de la Asamblea Legislativa y la labor que realizan éstos, percepción que aducen es producto de exceso de beneficios, como lo son las dietas exentas de tributación, la lucha partidista típica en la institución y la falta de recursos para asesoría legislativa, entre otros factores.

Las conductas concretas, más que las palabras, son las que permiten marcar un camino distinto. Queremos reconstruir vínculos solidarios con el pueblo para el cual servimos, lo que implica una tarea trascendente que se alienta de pequeños y grandes ejemplos que puedan irradiarse al conjunto de la sociedad. Con este propósito, adoptamos esta medida que elimina la exención de tributación de las dietas de los miembros de la Asamblea Legislativa. Aunque sus resultados

económicos no sean de extraordinario alcance al computar los ingresos totales del Gobierno por concepto del recaudo de las contribuciones, es una señal destinada a cumplir la promesa electoral.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga el apartado (18) del inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1022.- Ingreso Bruto.-

(a) …

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) …

…"

Artículo 2.-Se renumeran, respectivamente, los apartados (19) al (44), respectivamente, como apartados (18) al (43) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4372, la cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes:

"LEY

Para enmendar el inciso (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a fin de autorizar a la Compañía de Turismo a establecer un sistema de clasificación hotelera, utilizando los modelos internacionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los viajeros que frecuentan destinos turísticos internacionales utilizan los modelos de clasificación hotelera para poder identificar las prestaciones y calidad de servicio que ofrecen los distintos medios de alojamiento aprobados por organismos oficiales de turismo, alrededor del mundo. Las categorías o clasificaciones antes mencionadas, se establecen en diversos países por los organismos oficiales de turismo o por publicaciones prestigiosas como los son la Guía de Michelin, la Asociación Hotelera de Suiza, entre otras destacadas. Las mismas sirven para que el consumidor evalúe la ecuación valor-precio, así como también los servicios, facilidades y tarifas que se cobran por los mismos.

La clasificación internacional no pretende controlar las tarifas, lo que dentro de nuestro sistema económico lo determinan las fuerzas del mercado y la competencia global. No obstante constituye un instrumento valioso para el consumidor así como, un estímulo de superación para el suplidor de servicios turísticos.

La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, que creó la Compañía de Turismo, entre sus deberes incluye el fomentar la calidad y la justa y razonable recomendación de los productos en el tráfico turístico. Otro de los deberes que se detallan en esta Ley Orgánica es la expedición de certificados

acreditativos de que las diversas hospederías cumplen con la calidad de servicios, facilidades físicas, salubridad y seguridad al visitante. Sin embargo, no se ha establecido un sistema de clasificación oficial de las hospederías, lo que resulta necesario ante la creciente competencia por los mercados turísticos internacionales.

La Compañía de Turismo ha contratado consultores y ha solicitado recomendaciones de la Organización Mundial de Turismo, la Asociación de Turismo del Caribe y la Asociación de Hoteles del Caribe con vista a establecer una clasificación internacional de hospederías en Puerto Rico. Es por ello que la Asamblea Legislativa tomó la iniciativa de enmendar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, para autorizar a la Compañía de Turismo a establecer dicho sistema.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de septiembre de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Obligaciones-

La Compañía será responsable de:

(1) ...

(6) Expedir certificados acreditativos para hoteles, condohoteles, clubes vacacionales, Paradores, agrohospedajes, casas de huéspedes, villas turísticas, y otras facilidades y actividades turísticas en lo~~s~~ que respecta a aspectos tales como clasificaciones y la categoría de la calidad de los servicios, las facilidades físicas, las condiciones higiénicas y de salubridad y la garantía y protección del público que a ellos concurra, cumplen con los requisitos establecidos mediante reglamentación por la Compañía para fines promocionales. Esta facultad no debe entenderse limitativa respecto a funciones similares de cualesquiera otra agencia o entidad gubernamental, porque las categorías y clasificaciones cumplen un fin promocional; ahora bien, el establecimiento de categorías o clasificaciones tampoco le impone responsabilidad a la Compañía por las funciones de las otras agencias o entidades gubernamentales.

..."

Sección 2.-La Compañía de Turismo preparará un reglamento a los fines de cumplir con lo que se dispone en esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se declare un receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, receso de cinco (5) minutos.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Rafael A. Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Se reanudan los trabajos.
SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.
SR. RAMOS OLIVERA: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4551, titulada:

"Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2004-2005, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, liquidaciones a funcionarios públicos y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la transferencia de fondos, la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales, y el anticipo de fondos."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.
SR. RAMOS OLIVERA: Para que se considere para un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4030, titulada.

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, de los fondos no comprometido en el Tesoro Estatal, a ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, para la publicación de la Obra Literaria y otros documentos relacionados con la historia de Puerto Rico del insigne escritor puertorriqueño don Enrique Laguerre; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 2, tachar "comprometidos" y sustituir por "comprometidos". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 2, corregir "comprometidos". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1057, titulado:

"Para prohibir la disposición de desperdicios electrónicos como desperdicios sólidos; reglamentar el manejo, almacenamiento y disposición de desperdicios electrónicos; fomentar el procesamiento y reciclaje de equipos electrónicos desechados; facultar a la Junta de Calidad Ambiental y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para implantar las disposiciones de esta Ley; y establecer penalidades."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas del Informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición. Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2911, titulado:

"Para enmendar el inciso 1 y añadir un nuevo inciso 12 al Artículo 2, enmendar el sub-inciso (a) del actual inciso 12, reenumerar el inciso 12, sub-incisos (a) y (b) como inciso 13, sub-incisos (a) y (b), añadir un nuevo inciso 14, renumerar el actual inciso 13, como inciso 15, enmendar el Artículo 3, el inciso 2 del Artículo 4 y el Artículo 5, de la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de

2000, conocida como la "Ley de garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico"."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4589, titulado:

"Para enmendar el título; enmendar el primer párrafo del Artículo 1-101; enmendar los párrafos 1, 3, 4, 28, 34 y 35 y adiciona el párrafo 36 y 37 al Artículo 1-104; enmendar el artículo 1-107; enmendar y reenumerar el artículo 7 como Art. 2-104A; eliminar el inciso (d) del Artículo 2-107; enmendar el tercer y cuarto párrafo enmendar el subinciso (b) del apartado (3) del inciso (B) del Artículo 3-107; enmendar el artículo 3-108; enmendar el inciso (A), adicionar los párrafos 3 y 5 y reenumerar los párrafos 3 y 4 como 4 y 6 respectivamente del inciso (B) del artículo 3-109 y; enmendar el Artículo 3-111 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; atemperar las disposiciones a otras leyes aprobadas y para enmendar la Sección 1169B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de propiciar la transferencia del balance de la cuenta de ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al desvincularse del servicio y el pago en suma global a aquellos participantes que cumplan la edad normal de retiro; enmendar el Artículo 4 de la Ley 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada; y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4108, titulado:

"Para enmendar los Artículos 67 y 71 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de corregir errores ortográficos; y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para que se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4109, titulado:

"Para enmendar los Artículos 16, 25, 30, 32, 37 y 39 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones de forma; y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4112, titulado:

"Para enmendar los Artículos 6, 7, 12 y 17 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones de forma, omisiones; clarificar sujeción jurisdiccional; y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4135, titulado:

"Para adicionar los Artículos 14 y 15 a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada por la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas del Informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4152, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 40, el segundo párrafo del Artículo 41, el segundo párrafo del Artículo 42, el inciso (b) y el subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 43, el Artículo 48, el Artículo 49, el inciso (a) y el subinciso (1) del inciso (g) del Artículo 53, el Artículo 55, el Artículo 57, el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 59 y el primer párrafo del Artículo 75 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones procesales y de forma; y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4153, titulado:

"Para enmendar los incisos (i), (m) y (n) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de modificar algunas definiciones de dicha Ley."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas del Informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se deje para un turno posterior, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 309, titulada:

"Para instar al Departamento de Educación establecer y desarrollar el Programa de Horario Extendido, trabajando en equipo multidisciplinario con las agencias de Recreación y Deportes, Cuerpo de Voluntarios, Asuntos de la Juventud, Departamento de Salud y ARCO con el propósito de desarrollar e incentivar los talentos e inquietudes de los estudiantes de la escuela intermedia y superior, evitando el ocio y la deserción escolar que afecta a una porción alta de nuestros jóvenes."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas del Informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4747, titulado:

"Para enmendar el apartado (c) (1) y (2) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de corregir errores técnicos."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4750, titulado:

"Para añadir el Artículo 8A y enmendar el apartado (b) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de establecer fuentes alternativas adicionales a la existente para el pago de los premios a los ganadores del Gran Premio de la Loto o de cualquier otro juego similar creado en el futuro en donde se opte o se haya optado por recibir el premio mediante anualidades o plazos durante un período determinado de tiempo."

SR. RAMOS OLIVERA: El Proyecto de la Cámara 4750, señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4838, titulado:

"Para añadir la Sección 2055A y añadir un párrafo (52) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de imponer a los operadores de casino o salas de juego la obligación de retener en el origen una contribución de diez (10) por ciento sobre el monto de los premios en exceso de quinientos (500) dólares pagados a un individuo residente o no residente producto de jugadas en máquinas tragamonedas o juegos similares."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se deje para un turno posterior, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4581, titulado:

"Para enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", a los efectos de aclarar definiciones y términos utilizados en la ley, atemperar disposiciones legales vigentes y establecer excepciones."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2798, titulado:

"Para enmendar los Artículos 6 y 9 de la Ley Número 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de permitir a los pacientes en facilidades médico-hospitalarias escoger al médico podiatra para tratar la salud de sus pies y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4801, titulado:

"Para enmendar el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de 4 de enero de 2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del U.S. Geological Survey", a los fines de incluir al Departamento de Salud y al Departamento de Vivienda entre las agencias que compondrán el Comité."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2573, titulado:

"Para establecer en el Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA) de Aguadilla la Escuela Residencial de Bellas Artes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Departamento de Educación, a los fines de garantizar su continuidad y conservación como institución educativa y para asignar fondos."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2574, titulado:

"Para convertir el Centro de Adiestramiento y Bellas Artes en la Base Ramey de Aguadilla como la primera escuela residencial de las bellas artes; y asignar fondos."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que el Proyecto del Senado 2574, se quede para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4910, titulada:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de designar la nueva Escuela Elemental de Factor 5 de Arecibo con el nombre del destacado educador, líder sindical, deportivo y cívico, René Francisco González Arimont (Paco)."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4330, titulada:

"Para extender la más calurosa bienvenida por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y reconocer la presencia de los miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL pos sus siglas), en la celebración del Trigésimo periodo de Sesiones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2956, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 3 de marzo de 2004 a los fines de reestructurar la composición del Comité que recomendará la otorgación de la "Beca Arqueológica Dr. Ricardo E. Alegría Gallardo" para que esté integrado por tres miembros acreditados con Maestría en Arqueología o con Estudios Puertorriqueños con Especialización en Arqueología y que representen instituciones que ofrecen estudios especializados en esa disciplina."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2957, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de

Agua de Puerto Rico", con el fin de disponer que el Secretario evaluará la solicitud de franquicia de varios pozos hincados en diferentes predios de terrenos pertenecientes a una misma corporación o sistema de acueducto rural como una sola franquicia."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2503, titulado:

Para añadir una nueva Sección 4 y redesignar las Secciones 4 y 5, respectivamente, como Sección 5 y 6, de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que los municipios deben aprobar ordenanzas municipales para establecer los subsidios que ofrecerán a las personas mayores de 60 y 75 años de edad en las facilidades municipales donde se celebran actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4029, titulada:

"Para transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, al Municipio de Guayanilla la cantidad de quince mil (15,000) dólares, al Municipio de Peñuelas la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizado según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas, señor Presidente. Página 1, línea 1, después de "transferir" tachar "al" y sustituir por "y distribuye entre el"; tachar "al" sustituir por "el". Página 1, líneas 2 y 3, tachar "al" sustituir por "el". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 1, tachar "al" sustituir por "y distribuir entre el". Líneas 1, 2, y 3, tachar "al" y sustituir por "el". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4028, titulado.

"Para transferir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizados para las mejoras al sistema eléctrico y mejoras en el sistema del agua, ambos servicios esenciales necesitan reparación inmediata por problemas de infraestructura, en el Residencial Lirios del Sur en el Municipio de Ponce, se beneficiarán doscientas (200) familias; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos."

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, líneas 6 y 7, después de "Ponce" insertar "." tachar el resto del contenido. Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. RAMOS OLIVERA: Línea 6, insertar "." Después de "Ponce" tachar el resto de la oración. Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3908, titulada:

"Para adicionar una nueva Sección y renumerar la Sección 3 y 4 como 4 y 5 respectivamente, de la Resolución Conjunta Núm. 477 de 21 de agosto de 2000, para disponer sobre el pago de la línea de crédito autorizada a la Administración de Instituciones Juveniles, para la rehabilitación, ampliación y mejoras a varias instituciones juveniles."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4331, titulada:

"Para extender el reconocimiento y la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José V. Arroyo Figueroa, en ocasión de alcanzar el rango de "Escucha Aguila", el más alto reconocimiento otorgado por la organización "Niños Escuchas de América"."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 4408, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares de fondos asignados originalmente a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 17 de agosto de 2003, inciso (71) y la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, inciso (11), a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados"

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe con las enmiendas aprobadas en la Cámara al texto enrolado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 3275, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (1,000), dólares provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, como aportación a la Escuela de Matrullas para la compra de canastos, tableros y mallas para la cancha de la Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se apruebe con las enmiendas al texto enrolado aprobado por la Cámara.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 4348, titulada.

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 884 de 20 de agosto de 2003 a los fines de reasignar la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para mejoras a la cancha de baloncesto de la Urbanización Vistas de Luquillo en el Municipio de Luquillo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se apruebe con las enmiendas al texto enrolado aprobado en la Cámara.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1853, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; como aportación a la Clase A del Barrio Guayabal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se apruebe con las enmiendas aprobadas en la Cámara al texto enrolado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2169, titulada:

"Para ordenar a la Junta de Planificación, establecer una cuenta satélite para medir el impacto de la actividad turística en Puerto Rico con el apoyo de la Compañía de Turismo y el Banco Gubernamental de Fomento y con el asesoramiento de la Organización Mundial de Turismo."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4832, titulado:

"Para derogar el apartado (18) y renumerar respectivamente los apartados (19) al (44) respectivamente como apartados (18) al (43) del inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120

de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eliminar la exención de tributación a las dietas de los legisladores."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se deje para un tuno posterior, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4372, titulado:

"Para enmendar el inciso (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a fin de autorizar a la Compañía de Turismo a establecer un sistema de clasificación hotelera, utilizando los modelos internacionales."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2849, titulado:

"Para enmendar el inciso (B) del Artículo 1.01, enmendar el inciso (A), redesignar y enmendar el inciso (C) y para añadir un nuevo inciso, al Artículo 13.05 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", a fin de disponer requisitos adicionales a las corporaciones foráneas establecidas al amparo de esta ley."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se llame al Proyecto de la Cámara 4252, que estaba para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4252, titulado:

"Para enmendar la Sección 4 de la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 23 de junio de 1955 y la Ley Núm. 128 de 16 de diciembre de 1993; la sección 1 de la Ley Núm. 21 del 13 de abril de 1916; el subinciso (1) del inciso (b) de la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; que prohíben la venta de cigarrillos y productos de tabaco a menores de 18 años para incluir dentro de dicha prohibición la venta de papel para enrolar picadura, la picadura en si y todo aquel otro producto o aditamento necesario para preparar un cigarrillo de forma individual. Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, conocida como la "Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco", que prohíbe la publicidad relativa a productos de tabaco a una distancia menor de quinientos (500) pies de una escuela pública o privada; para añadir un nuevo Artículo 2, sobre definiciones; y para reenumerar los Artículos 2, 3, 4 y 5 como Artículos 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se descargue el Proyecto del Senado 2922, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Y que se lea, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con la lectura, si no hay oposición, aprobado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2922, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud, Asuntos Ambientales; y de lo Jurídico:

"**LEY**

Para enmendar el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de permitir que los profesionales de servicios de salud y las instituciones de cuidado de salud puedan establecer sistemas que acrediten su responsabilidad financiera igual o en exceso a lo establecido en dicho artículo para responder por casos de posible mala práctica médica entre otros riesgos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Seguros de Puerto Rico rige el derecho de seguros en nuestro país, sirviéndole el Código Civil como fuente supletoria. Dicho Código de Seguros fue creado mediante la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, como sustituto de su predecesora Ley de Seguros de 1921. Desde entonces, el Código ha sufrido enmiendas que lo han atemperado a los nuevos tiempos para atender adecuadamente las necesidades del pueblo.

Particularmente, el Artículo 41.050 fue adicionado en 1986 para regular la responsabilidad financiera de los profesionales de servicios de salud y de las instituciones de servicios de salud. Al así hacerlo, indica el citado artículo que todo profesional de servicios de salud deberá radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de $100,000.00 por incidente o hasta $300,000.00 por año. Además, cuando se trata de instituciones de cuidado de salud, la ley permite al Comisionado de Seguros exigir hasta un máximo de $500,000.00 por incidente médico, y un agregado de $1,000,000.00.

De la letra de la Ley puede interpretarse que el Comisionado de Seguros no cuenta con la discreción de permitir que las instituciones de cuidados de salud o los profesionales de servicios de salud establezcan mecanismos alternos mediante los cuales logren una responsabilidad financiera mayor a la dispuesta en la Ley. Es decir, resulta ser que si una institución de cuidados de salud pretendiera, por mecanismos puramente legales, establecer sistemas de seguro que garanticen una responsabilidad financiera mayor en beneficio de las personas que atienden, el Comisionado podría entender que se ve impedido a permitirlo interpretando restrictivamente la letra de la ley.

A pesar de que entendemos que los mecanismos establecidos de interpretación de las leyes en Puerto Rico, denominadas normas de hermenéutica, permitirían una interpretación de la letra de la ley para garantizar mayor protección y no menos que aquella que la ley consagra en beneficio del pueblo, entendemos menester enmendar el Artículo 41.050 a fines de permitir, explícitamente, el que tanto los profesionales de servicios de salud como las instituciones de cuidados de salud ofrezcan prueba de responsabilidad financiera mayor a la dispuesta en la letra de la ley valiéndose para ello de cualquier mecanismo que les sea permitido en derecho.

Al así hacerlo, en esta Ley creamos mecanismos para que, ya sea por la consolidación del fondo de garantías de profesionales de servicios de salud e instituciones de cuidados de salud, o demostrando al comisionado que con una aportación individual menor se alcance una cubierta igual o mayor a la que al momento exige la ley, los profesionales y las instituciones que prestan servicios y cuidados de salud logren la aprobación del Comisionado.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente de la responsabilidad e importancia que tiene para el país la responsabilidad financiera de quienes prestan servicios médicos y la mayor protección de los pacientes y usuarios de los servicios de salud aprueba esta Ley para facilitar el aumento en dicha responsabilidad de los profesionales e instituciones a quienes le atañe. Así, atemperaremos nuevamente la letra de dicho artículo a las exigencias de nuestros tiempos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil (100,000) dolares por incidente o hasta un agregado de trescientos mil (300,000) dolares por año. El Comisionado podrá requerir limites hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dolares por incidente medico y un agregado de un millón (1,000,000) de dolares por ano, en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones tarifarias de profesionales de servicios de salud dedicados a la practica de especialidades de alto riesgo, previa celebración de vistas públicas en las que tales profesionales e instituciones o cualquier otra persona interesada tengan la oportunidad de comparecer a expresar sus puntos de vista sobre el particular y a presentar cualquier información, documentos o estudios para sustentar su posición. **[Están exentos de esta obligación aquellos profesionales de servicios de salud que no ejercen privadamente su profesión y trabajan exclusivamente como empleados de instituciones de cuidado de salud privadas, siempre y cuando estuvieren cubiertos por la prueba de responsabilidad financiera de estas. También están exentos de esta obligación los profesionales de servicios de salud que presten servicios exclusivamente para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios y que no ejercen privadamente su profesión. Están exentas además las instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o administradas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios.]**

Tanto los profesionales de servicios de salud como las instituciones de cuidado de salud podrán presentar prueba de la responsabilidad financiera aquí exigida valiéndose para ello de cualquier mecanismo del que en ley dispongan, siempre que se tenga como resultado el que la responsabilidad financiera que prueben tener sea mayor o igual a la aquí exigida en sus respectivas calidades de profesionales o instituciones.

Los profesionales de servicios de salud y las facilidades de cuidados de salud, podrán unirse en un mismo fondo de garantía, independientemente que la aportación individual de los profesionales y o las instituciones a dicho fondo fuera menor a la que tendría que aportar de forma individual, si se demuestra que se obtiene una cubierta igual o mayor a la que les exige este Artículo individualmente.

El Comisionado podrá tomar en consideración los riesgos particulares y las cubiertas alcanzadas, y si de la misma surge que la cubierta alcanzada es igual o mayor a la dispuesta en el primer párrafo de este Artículo, deberá aprobarla.

Están exentos de esta obligación aquellos profesionales de servicios de salud que no ejercen privadamente su profesión y trabajan exclusivamente como empleados de instituciones de cuidado de salud privadas, siempre y cuando estuvieren cubiertos por la prueba de responsabilidad financiera de estas. También están exentos de esta obligación los profesionales de servicios de salud que presten servicios exclusivamente para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios y que no ejercen privadamente su profesión. Están exentas además las instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o administradas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios.

La prueba de responsabilidad financiera exigida en el párrafo primero de esta sección deberá presentarse en la Junta o Tribunal Examinador correspondiente o en el Departamento de Salud,

según sea el caso, no mas tarde del 30 de junio de cada ano y cubrirá la responsabilidad financiera del profesional de servicios de salud o de la institución de cuidado de salud, según sea el caso para el ano siguiente.

Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de danos por culpa o negligencia por impericia profesional (*malpractice*) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios. En toda acción civil en que se le reclamen danos y perjuicios a la Universidad de Puerto Rico, en todo caso en que recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia medica hospitalaria (*malpractice*) que cometan los empleados, miembros de la facultad, residentes o estudiantes del Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico o medico que presten servicios bajo contrato con la Universidad de Puerto Rico en el desempeño de sus tareas institucionales; o cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de culpa o negligencia directamente relacionada con la operación por la Universidad de Puerto Rico de una institución de cuidado de la salud, se sujetara a la Universidad de Puerto Rico a los limites de responsabilidad y condiciones que impone la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley de Pleitos contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para exigirle responsabilidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en similares circunstancias.

Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá demostrar su responsabilidad financiera para el ano fiscal en que ejercerá sus funciones en una de las siguientes maneras:

(1) Establecer un fondo de garantía cuyo importe mínimo en el caso de un profesional de servicios de salud será, en todo momento, por la cantidad del limite agregado establecido como se dispone en esta sección y en el caso de las instituciones de cuidado de salud por la cantidad de un millón (1,000,000) de dolares. En ningún caso se podrá girar contra esas cantidades sin la previa autorización del Comisionado. *Los límites mínimos aquí impuestos pueden alcanzarse mediante fondos de garantías individuales o combinados entre profesionales y o instituciones.*

Los profesionales de servicios de salud y las instituciones de cuidado de salud que se acojan a esta opción deberán cumplir, además, con las condiciones que a continuación se establecen y con aquellas otras que el Comisionado establezca mediante reglamento. El Comisionado podrá autorizar el que dos (2) o mas profesionales de servicios de salud o instituciones de cuidado de salud establezcan fondos de garantía en común, siempre y cuando también satisfagan los siguientes requisitos:

(a) Se deposite el fondo de garantía en un fideicomiso creado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) El fideicomiso invierta dichos fondos en valores autorizados por este titulo para los aseguradores del país.

(c) El fideicomiso acredite al fondo de garantía el ingreso devengado como resultado de sus inversiones.

(d) Se reponga cualquier suma que se requiera para que el fondo de garantía mantenga el nivel mínimo requerido, en caso de efectuarse desembolsos para el pago de reclamaciones.

(e) El fideicomiso utilice el fondo de garantía única y exclusivamente para el pago de reclamaciones por responsabilidad profesional medico-hospitalaria y para los gastos inherentes a dichas reclamaciones.

(f) Se establezca un plan de administración de riesgos, con énfasis en aspectos de prevención de perdidas, aprobado por el Comisionado, quien podrá autorizar el que dos o mas instituciones establezcan fondos de garantía en común, siempre y cuando satisfagan todos los requisitos aquí establecidos.

(2) Haber obtenido de un asegurador que participe del mercado de libre competencia, o del Sindicato, un seguro de responsabilidad profesional medico-hospitalaria por los limites establecidos como se dispone en esta sección. Dicho contrato de seguro contendrá una disposición a los efectos de que el asegurador o el Sindicato notificara previamente a la Junta o Tribunal Examinador correspondiente o al Secretario de Salud, según sea el caso, la cancelación o terminación del seguro.

(3) Cualquier combinación de seguro de responsabilidad profesional medico-hospitalaria con un fondo de garantía, que satisfaga los requisitos mínimos aquí establecidos.

(4) Si un profesional de servicios de salud o institución de cuidado de salud no cumple con las disposiciones sobre responsabilidad financiera establecida en esta sección, la Junta o Tribunal Examinador correspondiente o el Secretario de Salud, según sea el caso, suspenderán la licencia o certificado de autoridad expedido a favor del referido profesional de servicios de salud, o institución de cuidado de salud, para ejercer la profesión u oficio.

(5) En aquellas situaciones en que el profesional de servicios de salud o institución de cuidado de salud hayan incurrido, por error, omisión, culpa o negligencia, en actos de impericia profesional o manifiesta negligencia en el ejercicio de su profesión u oficio, la Junta o Tribunal Examinador correspondiente o el Secretario de Salud, según sea el caso, tomara las acciones disciplinarias específicamente provistas por la ley, suspenderá o revocara la licencia o certificado de autoridad expedido a favor del profesional de servicio de salud o institución de cuidado de salud.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se llame el Proyecto del Senado 2922.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2922, titulado:

"Para enmendar el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de permitir que los profesionales de servicios de salud y las instituciones de cuidado de salud puedan establecer sistemas que acrediten su responsabilidad financiera igual o en exceso a lo establecido en dicho artículo para responder por casos de posible mala práctica médica entre otros riesgos."

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Solicitar para autorizar a la Comisión de Asuntos Internos, hoy a las 4:00 p.m., en la oficina de la compañera Velda González para discutir el Presupuesto del Senado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. RAMOS OLIVERA: Y que se excusen a los compañeros legisladores que sean parte de la Comisión.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Si no hay oposición, quedan debidamente excusados.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para solicitar un (1) minuto de receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado un (1) minuto de receso en Sala.

RECESO

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Resolución del Senado 4332; Proyecto del Senado 2520; Proyecto de la Cámara 4407; Resolución Conjunta de la Cámara 5018; Proyecto del Senado 879; Proyecto del Senado 966; Proyecto del Senado 1135; Proyecto del Senado 2115; Proyecto del Senado 2398; Proyecto del Senado 2452; Proyecto del Senado 2864; Resolución Conjunta del Senado 3888; Resolución Conjunta del Senado 3891; Proyecto de la Cámara 4789; Proyecto de la Cámara 3094; Resolución Conjunta de la Cámara 1555; Resolución Conjunta de la Cámara 5254; Proyecto de la Cámara 4851; Resolución Conjunta del Senado 3334, en su reconsideración; Proyecto de la Cámara 2733. Esas son todas las medidas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, para solicitar a Fortaleza la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 3508.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No hay objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se llame el Proyecto de la Cámara 4153 que estaba par un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4153, titulado.

"Para enmendar los incisos (i), (m) y (n) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de modificar algunas definiciones de dicha Ley."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para solicitar un (1) minuto de receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda, receso de un (1) minuto en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final Especial, ya que tendremos otro Calendario de Votación Final más adelante que incluyan las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 5171, Resolución Conjunta de la Cámara 5185, Resolución Conjunta de la Cámara 5188, Resolución Conjunta de la Cámara 5216, Resolución Conjunta de la Cámara 5219, Resolución Conjunta de la Cámara 5220, Resolución Conjunta de la

Cámara 5225, Resolución Conjunta de la Cámara 4826, Resolución Conjunta de la Cámara 5280, Resolución Conjunta de la Cámara 5281, Resolución Conjunta de la Cámara 3459, Resolución Conjunta de la Cámara 3853, Resolución Conjunta de la Cámara 3854, Resolución Conjunta de la Cámara 3868, Resolución Conjunta de la Cámara 3872, Resolución Conjunta de la Cámara 3875, Resolución Conjunta de la Cámara 4201, Resolución Conjunta de la Cámara 4243, Resolución Conjunta de la Cámara 4827, Resolución Conjunta de la Cámara 4828, Resolución Conjunta de la Cámara 5030, Resolución Conjunta de la Cámara 5035, Resolución Conjunta de la Cámara 5186, Resolución Conjunta de la Cámara 5232, Resolución Conjunta de la Cámara 5357, Proyecto de la Cámara 4758, 4803, Resolución Conjunta de la Cámara 4793, Resolución Conjunta de la Cámara 5435, Resolución Conjunta de la Cámara 5477, Resolución Conjunta de la Cámara 5487, Resolución Conjunta de la Cámara 4353, Resolución Conjunta de la Cámara 5256, Resolución Conjunta de la Cámara 5257, Resolución Conjunta de la Cámara 5258, Resolución Conjunta de la Cámara 5260, Resolución Conjunta de la Cámara 5311, Resolución Conjunta de la Cámara 5430, Resolución Conjunta de la Cámara 5446, Resolución Conjunta de la Cámara 5478, Resolución Conjunta de la Cámara 5399, Resolución Conjunta de la Cámara 5409, Resolución Conjunta de la Cámara 4857, Resolución Conjunta de la Cámara 4335, Resolución Conjunta de la Cámara 4244, Proyecto de la Cámara 4008 y Proyecto de la Cámara 4004, Resolución Conjunta de la Cámara 4842, Resolución Conjunta de la Cámara 5231, Resolución Conjunta de la Cámara 5233, Resolución Conjunta de la Cámara 5267, Resolución Conjunta de la Cámara 5297, Resolución Conjunta de la Cámara 5351, Resolución Conjunta de la Cámara 5352, Resolución Conjunta de la Cámara 5355, Resolución Conjunta de la Cámara 5362, Resolución Conjunta de la Cámara 5412, Resolución Conjunta de la Cámara 5445, Resolución Conjunta de la Cámara 4212, Resolución Conjunta de la Cámara 4354, Resolución Conjunta de la Cámara 4355, Resolución Conjunta de la Cámara 4356, Proyecto de la Cámara 4001, Resolución Conjunta de la Cámara 4665, Resolución Conjunta de la Cámara 4814, Resolución Conjunta de la Cámara 4815, Resolución Conjunta de la Cámara 4816, Resolución Conjunta de la Cámara 4817, Resolución Conjunta de la Cámara 4818, Resolución Conjunta de la Cámara 5358, Resolución Conjunta de la Cámara 5359, Resolución Conjunta de la Cámara 5360, Resolución Conjunta de la Cámara 5363, Resolución Conjunta de la Cámara 4559, Resolución Conjunta de la Cámara 5162, Resolución Conjunta de la Cámara 5163, Resolución Conjunta de la Cámara 5169, Resolución Conjunta de la Cámara 5170, Resolución Conjunta de la Cámara 3817, Proyecto de la Cámara 3685, Proyecto de la Cámara 4438, Proyecto de la Cámara 4446, Proyecto de la Cámara 4854, Proyecto de la Cámara 2131, Proyecto de la Cámara 3681, el Informe de Comité Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3277, Resolución Conjunta del Senado 4030, Proyecto del Senado 1057, Proyecto del Senado 2911, Proyecto de la Cámara 4589, Proyecto de la Cámara 4109, Proyecto de la Cámara 4112, Proyecto de la Cámara 4135, Proyecto de la Cámara 4152, Proyecto de la Cámara 4153, Resolución Conjunta de la Cámara 309, Proyecto de la Cámara 4747, Proyecto de la Cámara 4750, Proyecto de la Cámara 4581, Proyecto del Senado 2798, Proyecto de la Cámara 4801, Proyecto del Senado 2573, Resolución Conjunta de la Cámara 4910, Resolución del Senado 4330, Proyecto del Senado 2956, Proyecto del Senado 2957, Proyecto del Senado 2503, Resolución Conjunta del Senado 4029, Resolución Conjunta del Senado 4028, Resolución Conjunta del Senado 3908, Resolución del Senado 4331, Resolución Conjunta de la Cámara 4408, en su reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 3275, en su reconsideración 4348; Resolución Conjunta de la Cámara 1853, en su consideración; Resolución Conjunta de la Cámara 2169, en su reconsideración; Proyecto de la Cámara 4372, Proyecto de la Cámara 4252, Proyecto del Senado 2922. Son todas, señor Presidente. Y el Anejo B del Orden de los Asuntos del día de hoy, son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Hay alguna objeción al Calendario de Final Parcial endosado por el señor Portavoz? No habiendo objeción, procédase con la Votación. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES
(Votación I)

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1057

"Para prohibir la disposición de desperdicios electrónicos como desperdicios sólidos; reglamentar el manejo, almacenamiento y disposición de desperdicios electrónicos, incluyendo desperdicios electrónicos con tubos de rayos cátodos; fomentar el procesamiento y reciclaje de equipos electrónicos desechados; facultar a la Junta de Calidad Ambiental y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para implantar las disposiciones de esta Ley; y establecer penalidades."

P. del S. 2503

"Para añadir una nueva Sección 4 y redesignar las Secciones 4 y 5, respectivamente, como Sección 5 y 6, de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que los municipios deben aprobar ordenanzas municipales para establecer los subsidios que ofrecerán a las personas mayores de 60 y 75 años de edad en las facilidades municipales donde se celebran actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas."

P. del S. 2573

"Para establecer en el Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA) de Aguadilla, la Escuela Residencial de Bellas Artes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Educación, a los fines de garantizar su continuidad y conservación como institución educativa y para asignar fondos."

P. del S. 2798

"Para enmendar los Artículos 6 y 9 de la Ley Número 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de permitir a los pacientes en facilidades médico-hospitalarias escoger al médico podiatra para tratar la salud de sus pies y para otros fines."

P. del S. 2911

"Para enmendar el inciso 1 y añadir un nuevo inciso 12 al Artículo 2, enmendar el sub-inciso (a) del actual inciso 12, reenumerar el inciso 12, sub-incisos (a) y (b) como inciso 13, sub-incisos (a) y (b), añadir un nuevo inciso 14, renumerar el actual inciso 13, como inciso 15, enmendar el Artículo 3, el inciso 2 del Artículo 4 y el Artículo 5, de la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley de garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico"."

P. del S. 2922

"Para enmendar el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de permitir que los profesionales de servicios de salud y las instituciones de cuidado de salud puedan establecer sistemas que acrediten su responsabilidad financiera igual o en exceso a lo establecido en dicho Artículo para responder por casos de posible mala práctica médica entre otros riesgos."

P. del S. 2956

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 3 de marzo de 2004 a los fines de reestructurar la composición del Comité que recomendará la otorgación de la "Beca Arqueológica Dr. Ricardo E. Alegría Gallardo" para que esté integrado por tres miembros acreditados con Maestría en Arqueología o con Estudios Puertorriqueños con Especialización en Arqueología y que representen instituciones que ofrecen estudios especializados en esa disciplina."

P. del S. 2957

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", con el fin de disponer que el Secretario evaluará la solicitud de franquicia de varios pozos hincados en diferentes predios de terrenos pertenecientes a una misma corporación o sistema de acueducto rural como una sola franquicia."

R. C. del S. 3908

"Para adicionar una nueva Sección y renumerar la Sección 3 y 4 como 4 y 5, respectivamente, de la Resolución Conjunta Núm. 477 de 21 de agosto de 2000, para disponer sobre el pago de la línea de crédito autorizada a la Administración de Instituciones Juveniles, para la rehabilitación, ampliación y mejoras a varias instituciones juveniles."

R. C. del S. 4028

"Para transferir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizados para las mejoras al sistema eléctrico y mejoras en el sistema del agua, ambos servicios esenciales necesitan reparación inmediata por problemas de infraestructura, en el Residencial Lirios del Sur en el Municipio de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos."

R. C. del S. 4029

"Para transferir y distribuir entre el Municipio de Lajas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, el Municipio de Guayanilla la cantidad de quince mil (15,000) dólares, el Municipio de Peñuelas la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizado según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos."

R. C. del S. 4030

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, de los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser transferidos al Centro

de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, para la publicación de la Obra Literaria y otros documentos relacionados con la historia de Puerto Rico del insigne escritor puertorriqueño don Enrique Laguerre; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 4325

"Para felicitar por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la *Asociación de Oficiales de Atletismo del Sur* con motivo de la celebración del Trigésimo Aniversario de su fundación."

R. del S. 4328

"Para expresar el reconocimiento y la admiración del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la gran soprano puertorriqueña Graciela Rivera, por sus grandes éxitos en el mundo del "Bel Canto", en y fuera de Puerto Rico."

R. del S. 4330

"Para extender la más calurosa bienvenida por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y reconocer la presencia de los miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL por sus siglas), en la celebración del Trigésimo período de Sesiones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

R. del S. 4331

"Para extender el reconocimiento y la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José V. Arroyo Figueroa, en ocasión de alcanzar el rango de "Escucha Aguila", el más alto reconocimiento otorgado por la organización "Niños Escuchas de América"."

P. de la C. 2131

"Para añadir el inciso 3 a la Sección 651(i) de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de facultar discrecionalmente a los municipios para que al momento de radicar la declaración de volumen de negocios la patente le exijan al solicitante de la patente presentar evidencia de que está al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble."

P. de la C. 3277

"Para crear el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan."

P. de la C. 3681

"Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como "Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el título, el quinto párrafo de la Exposición de Motivos, el Artículo 3, derogar el Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 18, inclusive, como los Artículos 9 al 17, respectivamente, de la Ley Núm. 95 de 8 de junio de 2000 y para enmendar el inciso (r) del Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de prohibir la otorgación de contratos

con agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se establezcan honorarios contingentes."

P. de la C. 3685

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993 a los fines de hacer permanente la prohibición de aspirar u ocupar cargo electivo alguno cuando ocurra una convicción por ciertos delitos por actos cometidos en el ejercicio de una función pública, e identificar los delitos por cuya convicción la prohibición e inhabilitación para aspirar a cargos públicos será por veinte (20) y por ocho (8) años."

P. de la C. 4001

"Para encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar monumento histórico la residencia de exlegislador Leopoldo Figueroa Carrera ubicada en el Núm. 154 de la Ave. Barbosa del Municipio de Cataño."

P. de la C. 4004

"Para declarar monumento histórico la Primera Iglesia Evangélica Luterana fundada y ubicada desde hace más de cien (100) años en el Municipio de Cataño."

P. de la C. 4008

"Para enmendar el inciso 2 del Artículo 207 del Código Político de 1902 a los fines de aclarar que independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia, el cargo quedará vacante cuando transcurran quince (15) días desde la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada por el legislador y que el término de quince (15) días establecido para retirar dicha renuncia es uno fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último día, no se extenderá al próximo día laborable."

P. de la C. 4109

"Para enmendar los Artículos 25, 30, 32 y 39 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones de forma; y para otros fines."

P. de la C. 4112

"Para enmendar los Artículos 6, 7, 12 y 17 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones de forma, omisiones; clarificar sujeción jurisdiccional; y para otros fines."

P. de la C. 4135

"Para adicionar los Artículos 14 y 15 a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, a fin de adicionar normas que protejan, defiendan y salvaguarden los derechos de las personas con impedimentos ante la posible interpretación restrictiva de la misma por."

P. de la C. 4152

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 40, el segundo párrafo del Artículo 41, el segundo párrafo del Artículo 42, el Artículo 48, el inciso (a) y el subinciso (1) del inciso (g) del Artículo 53, el Artículo 55, y el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 59 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de hacer correcciones procesales y de forma; y para otros fines."

P. de la C. 4153

"Para enmendar los incisos (j), (n) y (o) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de modificar algunas definiciones de dicha Ley."

P. de la C. 4252

"Para enmendar la Sección 4 de la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 23 de junio de 1955 y la Ley Núm. 128 de 16 de diciembre de 1993; la sección 1 de la Ley Núm. 21 de 13 de abril de 1916; el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; que prohíben la venta de cigarrillos y productos de tabaco a menores de 18 años para incluir dentro de dicha prohibición la venta de papel para enrolar picadura, la picadura en si y todo aquel otro producto o aditamento necesario para preparar un cigarrillo de forma individual. Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, conocida como la "Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco", que prohíbe la publicidad relativa a productos de tabaco a una distancia menor de quinientos (500) pies de una escuela pública o privada; para añadir un nuevo Artículo 2, sobre definiciones; y para reenumerar los Artículos 2, 3, 4 y 5 como Artículos 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993."

P. de la C. 4372

"Para enmendar el inciso (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a fin de autorizar a la Compañía de Turismo a establecer un sistema de clasificación hotelera, utilizando los modelos internacionales."

P. de la C. 4438

"Para enmendar la Sección 3.03, el inciso (k) y añadir los incisos (n), (o), (p), de la Sección 3.05 del Artículo 3, el inciso (d) del Artículo 4, añadir un nuevo párrafo al Artículo 12, enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 15, añadir un nuevo párrafo al Artículo 15 de la Ley Núm. 254 de 3 de septiembre de 2003, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica del Masaje en Puerto Rico"."

P. de la C. 4446

"Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Junta de Planificación y a la correspondiente oficina en el caso de los Municipios Autónomos, a adoptar un Reglamento Especial y Transitorio, para atender los casos de ciertas comunidades establecidas en fincas adquiridas en común

pro indiviso, en las cuales se identificaron porciones específicas de terrenos, sin haber utilizado el procedimiento ordinario establecido en los Reglamentos de Segregación y Lotificaciones y que por desconocimiento de la aprobación de la Ley Núm. 34 de 10 de enero de 1999, no se acogieron al beneficio de dicha Ley, disponer las circunstancias que se excluirán de su aplicación, establecer ciertas obligaciones y condiciones, para acogerse a los beneficios derivados de dicha reglamentación, y para otros fines."

P. de la C. 4581

"Para enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", a los efectos de aclarar definiciones y términos utilizados en la ley, atemperar disposiciones legales vigentes y establecer excepciones."

P. de la C. 4589

"Para enmendar el título; enmendar el primer párrafo del Artículo 1-101; enmendar los párrafos 1, 3, 4, 28, 34 y 35 y adiciona el párrafo 36 y 37 al Artículo 1-104; enmendar el artículo 1-107; enmendar y reenumerar el artículo 7 como Art. 2-104A; eliminar el inciso (d) del Artículo 2-107; enmendar el tercer y cuarto párrafo enmendar el subinciso (b) del apartado (3) del inciso (B) del Artículo 3-107; enmendar el artículo 3-108; enmendar el inciso (A), adicionar los párrafos 3 y 5 y reenumerar los párrafos 3 y 4 como 4 y 6 respectivamente del inciso (B) del artículo 3-109 y; enmendar el Artículo 3-111 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; atemperar las disposiciones a otras leyes aprobadas y para enmendar la Sección 1169B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de propiciar la transferencia del balance de la cuenta de ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al desvincularse del servicio y el pago en suma global a aquellos participantes que cumplan la edad normal de retiro; enmendar el Artículo 4 de la Ley 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada; y para otros fines."

P. de la C. 4747

"Para enmendar el apartado (c) (1) y (2) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de corregir errores técnicos."

P. de la C. 4750

"Para añadir el Artículo 8A y enmendar el apartado (b) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de establecer fuentes alternativas adicionales a la existente para el pago de los premios a los ganadores del Gran Premio de la Loto o de cualquier otro juego similar creado en el futuro en donde se opte o se haya optado por recibir el premio mediante anualidades o plazos durante un período determinado de tiempo."

P. de la C. 4758

"Para derogar la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor"."

P. de la C. 4801

"Para enmendar el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de 4 de enero de 2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del U.S. Geological Survey", a los fines de incluir al Departamento de Salud y al Departamento de Vivienda entre las agencias que compondrán el Comité."

P. de la C. 4803

"Para adicionar los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) de la Sección 2; el apartado (6) al segundo párrafo de la Sección 4; enmendar el inciso (a) de la Sección 5; los incisos (a), (h), (j), (k), (l), (o) y (q) y adicionar los incisos (s), (t) y (u) a la Sección 7; enmendar el segundo párrafo de la Sección 23; la Sección 27; y adicionar las Secciones 44 y 45 a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de adicionar algunas definiciones, añadir una nueva categoría de la matrícula, establecer normas adicionales para efectuar las inversiones, autorizar nuevas formas de inversión, ampliar, alterar las facultades de la Junta de Directores y para otros fines."

P. de la C. 4854

"Para crear el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico; disponer sobre su organización, propósitos, deberes y poderes; y para asignar fondos."

R. C. de la C. 309

"Para ordenar al Departamento de Educación desarrollar el Programa de Horario Extendido, trabajando en equipo multidisciplinario con las agencias de Recreación y Deportes, Cuerpo de Voluntarios, Asuntos de la Juventud, Departamento de Salud y ARCO con el propósito de desarrollar e incentivar los talentos e inquietudes de los estudiantes de la escuela intermedia y superior, evitando el ocio y la deserción escolar que afecta a una porción alta de nuestros jóvenes."

R. C. de la C. 1853

"Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; como aportación a la Clase A del Barrio Guayabal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2169

"Para ordenar a la Junta de Planificación, establecer una cuenta satélite para medir el impacto de la actividad turística en Puerto Rico con el apoyo de la Compañía de Turismo y el Banco Gubernamental de Fomento y con el asesoramiento de la Organización Mundial de Turismo."

R. C. de la C. 3275

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (1,000), dólares provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, del Distrito Representativo Núm. 26 como aportación a la Escuela de Matrullas para la compra de canastos, tableros y mallas para la cancha de la Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3459

"Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción e instalación de alcantarillado sanitario en el Barrio Coto Norte de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3817

"Para autorizar la reasignación de los fondos no desembolsados de la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 454 de 6 de agosto de 1999; establecer criterios para la redistribución; y para otros fines."

R. C. de la C. 3853

"Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la compra o adquisición de terrenos y edificios para el Centro Comunal en el Barrio Callejones del Municipio de Lares."

R. C. de la C. 3854

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para limpieza y medidas de mitigación de riesgo de inundaciones a lo largo del Río Pellejas en la Carr. PR. 123 Sector Pellejas, Barrio Puente Blanco del Municipio de Utuado."

R. C. de la C. 3868

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de catorce mil seiscientos (14,600) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para ser utilizados en la compra de un generador eléctrico de treinta (30) kilos y tablero eléctrico de transferencia automático al igual que tanque de sus bases para combustible y demás accesorios para ser utilizados en la Comunidad Juan González y otras comunidades cuando surjan emergencias."

R. C. de la C. 3872

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de quince mil (15,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para ser utilizados en el Acueducto Comunitario del Sector Helechales del Bo. Yahuecas para la reparación y rehabilitación del pozo existente para consumo de agua potable; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3875

"Para asignar a la Puerto Rico Telephone Company la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (6,654) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para ser utilizados para la instalación del servicio telefónico, Proyecto Núm. 541GX34002, Carretera Puerto Rico 431, Km. 7.1 Int. Bo. Río Prieto de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4201

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Región de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco mil (445,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Permanentes 2004-2005, para mejoras al sistema de acueductos de la comunidad del Barrio Las Mesas y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4212

"Para asignar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, a fin de que puedan adquirir una finca de 25.47 cuerdas en el Barrio Río Blanco en el Municipio de Naguabo y poder otorgarle títulos de propiedad a unas sesenta y siete (67) familias que han residido en dichos terrenos por más de cincuenta (50) años."

R. C. de la C. 4243

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas a fin de ser transferidos como donativo a la Fundación Luis Muñoz Marín para el desarrollo del Bosque Borinqueño y la construcción de la Fuente Borincana del Parque Doña Inés."

R. C. de la C. 4244

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cien mil (100,000) dólares del Fondo General, para transferir a la Fundación Luis Muñoz Marín para llevar a cabo la publicación sobre la obra literaria de Doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín y la publicación de un libre de ensayos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4335

"Para asignar al Instituto de Cultura de Puertorriqueña la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para transferir a la Fundación Luis Muñoz Marín a fin de que sean utilizados en el fortalecimiento y desarrollo de mejoras del Archivo Luis Muñoz Marín, del Programa de Museos y Salas de Exhibiciones y del Programa de Publicaciones de la referida Fundación."

R. C. de la C. 4348
Reconsiderado

"Para enmendar el Artículo 48, inciso q, de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001; para corregir su lenguaje."

R. C. de la C. 4353

"Para asignar al Departamento de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005 para la construcción de un muro para el control de acceso de la Urb. Bayamón Executive Apartments en la Carr. 174 km. 5 Bo. Juan Sánchez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4354

"Para asignar al Departamento Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005 para realizar una obra de mejora permanente al área recreativa de la Escuela Francisco Oller; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4355

"Para asignar al Departamento de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de los Fondos de Mejoras Públicas 2004-2005 para llevar a cabo la construcción de un muro de contención en el Bo. Guaraguao de la Comunidad El Paraíso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4356

"Para asignar al Departamento de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005 para la instalación de una tubería en el Bo. Minillas Sector Maysonet; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4408
En Reconsideración

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares de fondos asignados originalmente a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, inciso (71) y la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, inciso (11), a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 4559

"Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (Centro Médico), bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para honrar la obligación contraída para el pago de las deudas a los suplidores de este sistema, según dispone la Resolución Conjunta Núm. 1832 de 28 de diciembre de 2003; autorizar el desembolso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4665

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de noventa mil (90,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la construcción de un alcantarillado en las comunidades Carmen y Extensión La Carmen de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4793

"Para asignar a la Autoridad del Puerto de las Américas, Rafael "Churumba" Cordero Santiago la cantidad de tres millones setecientos mil (3,700,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos operacionales; autorizar la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4814

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la reconstrucción del puente hamaca que conecta la comunidad de Las Losas del Municipio de Utuado con la comunidad Sector "El 25" del Barrio Lares del Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4815

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la reconstrucción del Centro Comunal del Barrio Garzas Centro de esa municipalidad."

R. C. de la C. 4816

"Para asignar al Departamento de Obras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción de aceras y encintado en el lado que discurre de Lares a Arecibo de la Carretera PR-134, desde el Km. 14.0 hasta el Km. 18.4 de la municipalidad de Lares."

R. C. de la C. 4817

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción e instalación de un ascensor para cumplir con el requerimiento de la "Ley ADA (Americans with Disabilities Act)" en el edificio del Ayuntamiento municipal."

R. C. de la C. 4818

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para llevar a cabo mejoras en el Centro Comunal, la construcción de un parque pasivo familiar y construcción de gradas en la Cancha de la comunidad Las Marías del Barrio Lares Sector Palmar Llano del Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4826

"Para asignar al Municipio de Patillas, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de quince mil seiscientos cincuenta (15,650) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4827

"Para asignar al Municipio de Arroyo, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para utilizarse según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4828

"Para asignar al Municipio de Yabucoa, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de ciento veintiséis mil setecientos cincuenta (126,750) dólares del Fondo de Mejoras Públicas; para transferir y utilizarse según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4842

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar el tramo de la Carretera PR 142, que

discurre en la mayor parte de su extensión por el Municipio de Corozal, como "Carretera Carlos B. López De León"."

R. C. de la C. 4857

"Para asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos veinte mil (7,220,000) dólares, con cargo al Fondo General y a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para transferir a la Sociedad para la Asistencia Legal, Inc., para gastos de funcionamiento; autorizar el anticipo de los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4910

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de designar la nueva Escuela Elemental de Factor 5 de Arecibo con el nombre del destacado educador, líder sindical, deportivo y cívico, René Francisco González Arimont (Paco)."

R. C. de la C. 5030

"Para asignar al Municipio de Ponce y a la Corporación para el Desarrollo Rural, del Distrito Representativo Núm. 24, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5035

"Para asignar al Municipio de Hormigueros, Corporación para el Desarrollo Rural y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5162

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la remodelación de la Escuela Tallaboa Alta II del Municipio de Peñuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5163

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la remodelación de la Escuela Vocacional de Área Santiago Rivera García, del Municipio de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5169

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1780 de 28 de diciembre de 2003, que autorizó al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, a fin de terminar las obras de restauración, mejoras y

remodelación al Archivo General de Puerto Rico y para disponer el modo que será satisfecha la obligación incurrida, para enmendar su disposición de pago."

R. C. de la C. 5170

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 718 de 17 de agosto de 2002, que autorizó al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas, para enmendar su disposición de pago."

R. C. de la C. 5171

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1470 de 7 de noviembre de 2003, que autorizó al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras a las facilidades físicas reconstrucción de bateyes construcción del Museo del Indio, para enmendar su disposición de pago."

R. C. de la C. 5185

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 781 de 5 de agosto de 2003, que autorizó a varias agencias bajo la custodia del Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cinco millones (105,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información; para enmendar su disposición de pago."

R. C. de la C. 5186

"Para enmendar la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 1832 de 28 de diciembre de 2003, que autorizó a la Administración de Servicios Médicos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General para cubrir las obligaciones contraídas con suplidores durante el año calendario 2004."

R. C. de la C. 5188

"Para asignar y distribuir la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, a COPAFA, Inc., al Municipio de Gurabo y al Municipio Autónomo de Caguas provenientes del fondo de mejoras para obras permanentes en los municipios, agencias y organizaciones a utilizarse según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5216

"Para asignar y distribuir entre el Municipio de Isabela, la Corporación para el Desarrollo Rural y el Departamento de Recreación y Deportes, Distrito Representativo Núm. 16, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5219

"Para asignar el Municipio de Lares, a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de Obras Públicas, Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondos de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5220

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser transferidos a CO.RE.CO, para cubrir gastos de restauración del monumento histórico Iglesia San Fernando de la Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5225

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Publicas, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, del Fondo de Mejoras Permanentes como aportación para la construcción de vía de acceso que conecte desde el Barrio Domingo Ruiz hasta la Escuela Superior Vocacional de Arecibo, ubicada en la Comunidad Los Llanos del Barrio Santana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5231

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Fundación U.P.E.N.S, Núm. Seguro Social Patronal [redacted] dirección postal PO Box 4157, Vega Baja, Puerto Rico 00694, c/o Sra. Julie Encarnación Hernández, Administradora, número de teléfono (787) 807-6457 y (787) 807-5952, para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5232

"Para establecer el plan de pagos para el saldo de compromisos contraídos con la Autoridad de Energía Eléctrica, por concepto de subsidio a los abonados residenciales y deudas acumuladas por las agencias, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para autorizar a incurrir en obligaciones con cargo a las asignaciones dispuestas por el plan, disponer el procedimiento de acreditación de pagos y para otros fines."

R. C. de la C. 5233

"Para asignar bajo la custodia del Departamento de la Familia, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares anualmente con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc., del Municipio de Arecibo; y para autorizar la transferencia de fondo asignados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5256

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Oficina Regional de Mayagüez, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de dos (2) salones escolares y mejoras a las facilidades recreativas de la Escuela Elemental Segundo Ruiz Belvis en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5257

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo mejoras públicas al sistema de acueducto que consiste del cambio de tubería de 2" de diámetro a tubería de 4" de diámetro en la Comunidad Castillo del Barrio Guanajibo en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5258

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo mejoras a la cancha de baloncesto y construcción de gradas, salón de Educación Física, iluminación en el techo de la cancha y canasto retractables de la Escuela Intermedia María D. Faría en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5260

"Para asignar a la Oficina para el Manejo de Emergencias del Gobierno Municipal de Mayagüez, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la compra de equipo para limpieza de terrenos, caños y quebradas en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5267

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de cien mil dólares (100,000) con cargo al Fondo de General, para transferir a Teen Challenge, Inc. de Bayamón, para gastos de funcionamiento; ordenar la preparación de informes; ordenar las siguientes normas; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5280

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una cancha en el Sector Aceitunas, y para asfaltar los caminos del Sector Palmarejo, ambos en el Municipio de Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5281

"Para asignar a los Municipios y agencias descritas en la Sección 1 la cantidad de cinco millones setecientos treinta y siete mil ochenta y seis (5,737,086) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras descritas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5297

"Para autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para la restauración de la segunda y tercera fase del Teatro Luis Muñoz Marín (antiguo Teatro Ideal) de Yauco; disponer el modo que será satisfecha la deuda, disponer para rendir informes ante la Asamblea Legislativa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5311

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la construcción de muro de contención y mitigación de quebrada en la Carretera 111 Km. 29 del Bo. Juncal en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5351

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares anuales del Fondo General comenzando en el año fiscal 2004-2005 y hasta el 2007-2008 para transferir a la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), como aportación para los gastos de la celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias a celebrarse en la ciudad de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 5352

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir al Centro Ayuda a Niños con Impedimentos Inc; (CANI), c/o Sra. Sonia Ramos Velásquez, Núm. Seguro Social Patronal [redacted] núm. telefónico 872-5565- 872-8365, Isabela, Puerto Rico; para la compra e instalación de cámara Hiperbárica; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5355

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir al Centro de Salud Deportiva y Ciencias del Ejercicio, ubicado en el Albergue Olímpico, para la contratación de personal, gastos operacionales y compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5357

"Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Fondo General para el reclutamiento y pago de los empleados necesarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 5358

"Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la compra del equipo descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta que será utilizado en el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5359

"Para asignar a las agencias y municipios descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5360

"Para asignar a los Municipio de Peñuelas y Guayanilla, Distrito Núm. 23, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de los Fondos de Mejoras Públicas 2004-2005, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5362

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir a la Federación de Atletismo de Puerto Rico, como aportación para la organización y celebración de los Juegos Iberoamericanos de Atletismo a celebrase en la ciudad de Ponce, en el año 2006; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5363

"Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una Planta Piloto de Bioprocesos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5399

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la canalización de la quebrada del Sector Vietnam en el Bo. Carrizales del Municipio de Hatillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5409

"Para asignar al Municipio de Manatí, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares con cargos al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición y restauración de la antigua Casa Brunet Calaf, mejor conocida como la Casa Rosa en el Centro Urbano de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5412

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, Inc., para cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5430

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para ser transferidos a la Secretaría de Obras Públicas Municipales y Control Ambiental, c/o Sr. Luis A. García Domínguez, Núm. Seguro Social 581-21-2340, dirección HC-07-Box 3428, Ponce, Puerto Rico 00731-9607, Tel. 787-984-2917, para la construcción de un Canal de cuarenta (40) pies de largo por trece (13) pies de ancho protegido con muro de gaviones en las parcelas nuevas de la comunidad El Paraíso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5435

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo General para Mejoras Permanentes, para ser utilizados en la sustitución del puente Núm. 358 de la carretera Núm. 162, Kilómetro 5, Hectómetro 65, en la jurisdicción de Barranquitas, que une ese Municipio con el Municipio de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5445

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la cantidad de dos millones cien mil (2,100,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para transferir a Hogares Crea, Inc. para gastos de funcionamiento; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; ordenar la preparación de informes; ordenar cumplimiento de normas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5446

"Para asignar y distribuir entre la Autoridad de Edificios Públicos, el Municipio de Cidra y la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas; para los propósitos descritos en le Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5477

"Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir a la Oficina Legal de la Comunidad para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5478

"Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para distribuir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5487

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo General para transferir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2798; 2911; Resoluciones del Senado 4325; 4328; 4330; 4331 y los Proyectos de la Cámara 2131; 3685; 4001; 4004; 4109; 4112; 4135; 4152; 4153; 4372; 4589; 4801 y 4854, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 2573; 2957; las Resoluciones Conjuntas del Senado 3908; los Proyectos de la Cámara 4252; 4438; 4446; 4581; 4747 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 309; 1853 (Reconsideración); 3275 (Reconsideración); 3459; 3817; 3853; 3854; 3868; 3872; 3875; 4201; 4212; 4348 (Reconsideración); 4353; 4354; 4355; 4356; 4408 (Reconsideración); 4665; 4814; 4815; 4816; 4817; 4818; 4827; 4857; 5162; 5163; 5188; 5225; 5231; 5233; 5256; 5257; 5258; 5260; 5267;

5281; 5311; 5358; 5359; 5360; 5399; 5409; 5430; 5435; 5445; 5446; 5477; 5478 y 5487, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2922, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2956, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 3681; 4008 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2169; 5297; 5352 y 5363, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 4803 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4559; 4793; 4842; 5171 y 5357, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 4828, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Fernando J. Martín García y Roberto L. Prats Palerm.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 5351; 5355 y 5362, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 4910, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Fernando J. Martín García, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 5169, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Norma Carranza De León.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4244; 5170 y 5412, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández

Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Norma Carranza De León y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2503, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1057 y El Proyecto de la Cámara 4758, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 4028; 4029; 4030 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 5030; 5035; 5216; 5219 y 5280, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 9

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3277; El Proyecto de la Cámara 4750 y la Resolución Conjunta de la Cámara 5185, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez

Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4243 y 5186, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Fernando J. Martín García.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4335 y 5220, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 8

La Resolución Conjunta de la Cámara 5232, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 4826, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm y Miriam J. Ramírez.

Total..... 10

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Gómez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar un (1) minuto de receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar moción solicitando el retiro de los Informes de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara: 4084; 4083; 4085; 4086; 4087 4088; 4089. Eso es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, retíresen las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar, el P. de la C. 4411.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se le dé consentimiento de la Cámara para la reconsideración del Proyecto de la Cámara 4411.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, los Informes de la Comisión de Nombramientos del Senado recomendando favorablemente a la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla, como Procuradora de Menores; al licenciado Mario Torres Marín, como Fiscal Auxiliar I y al licenciado José D'Anglada Raffucci, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Ocupa la Presidencia, el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales, Resolución del Senado 4332; Proyecto de la Cámara 4887; Resolución Conjunta de la Cámara 4602; Resolución Conjunta de la Cámara 4610; Proyecto de la Cámara 4712, con su Informe; Resolución Conjunta de la Cámara 4553; Resolución Conjunta de la Cámara 4802; Resolución Conjunta de la Cámara 5066; Resolución Conjunta de la Cámara 4084; Resolución Conjunta de la Cámara 4085; Resolución Conjunta de la Cámara 4086; Resolución Conjunta de la Cámara 4088; Resolución Conjunta de la Cámara 4089; Proyecto de la Cámara 4864; Proyecto del Senado 2948; Proyecto de la Cámara 4706; Proyecto de la Cámara 4595; Resolución del Senado 4333; Proyecto del Senado 2958; Proyecto del Senado 2959; Proyecto del Senado 2960. Son todos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lean las medidas descargadas e incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para dejar sin efecto la lectura y comenzar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con los Informes de la Comisión de Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Receso de un (1) minuto, aquí mismo.

RECESO

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla, como Procuradora de Menores.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Ivelisse Ojeda Padilla como Procuradora de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El [La] Gobernador [a] nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los Procuradores para Asuntos de Menores.

Los Procuradores para Asuntos de Menores serán nombrados por el término de doce (12) años. Nadie será nombrado Procurador para Asuntos de Menores a no ser que tenga cuatro (4) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y goce de buena reputación moral, intelectual y profesional según lo determinare la autoridad nominadora.

II

Nace la Lcda. Ivelisse Ojeda Padilla el 1ro de febrero de 1971 en Mayagüez, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio San Agustín en Cabo Rojo, Puerto Rico, donde se gradúa en 1988.

Posee un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez (1993) y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1996).

De 1997 a 1998 se desempeña como Oficial Jurídico en la Administración de Tribunales, en el Centro Judicial de San Juan. De 1998 al presente se desempeña como abogada de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Oficina de Río Piedras.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 19 de junio de 2004, donde depuso la Lcda. Ivelisse Ojeda Padilla.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Procuradora de Menores.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Procuradora de Menores; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla, como Procuradora de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprueba el Informe de la Comisión de Nombramientos, donde se designa a la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla, como Procuradora de Menores. Notifíquesele a la señora Gobernadora.

En adición, la Presidencia quiere felicitar a la licenciada Ojeda Padilla que se encuentra aquí en las gradas. Una joven que conocemos de toda la vida, de mi pueblo de Cabo Rojo, la felicitamos y sabemos que va a hacer una excelente labor y que el Pueblo de Puerto Rico habrá de beneficiarse de su profesionalismo, su honestidad, su verticalidad y su trabajo.

Adelante con otro asunto.

Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Aunque fuera de turno, nos unimos a las palabras suyas en torno a la nominada.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero. Compañero senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Además de unirme a la felicitación, le voy a pedir a la Presidencia que se cumpla para los próximos nombramientos con la Regla 46.7, que esté todos los compañeros aquí en el Hemiciclo como se acordó en una moción que yo presenté en la Comisión de Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia ha hablado con el Subsecretario, y como tiene que ver con la cuestión de quórum, hay quórum aquí en el Hemiciclo del Senado actualmente, así que adelante con los procesos e invito a todos los compañeros Senadores que están por los alrededores del Salón Café, que también ocupen sus bancas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Mario Torres Marín, como Fiscal Auxiliar I.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Mario Torres Marín como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser abogados admitidos al ejercicio de la profesión, mayores de edad, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

Nace el Lcdo. Mario Torres Marín el 12 de diciembre de 1975 en Bayamón, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Baldwin School en Bayamón, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1993.

Posee un Bachillerato en Gerencia y Mercadeo de la Loyola University, en Nueva Orleáns, Louisiana (1997), un grado de Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (2001) y una Maestría en Derecho de la Tulane University en Nueva Orleáns, Louisiana (2002).

En 1999 es oficial jurídico del bufete Orrett & Elias, en Nueva Orleáns. En el 2000 es oficial jurídico en la oficina del Lcdo. Frank Pola, Jr. De agosto a diciembre de 2000 es defensor público federal en la Clínica Legal en Derecho Penal. De enero a mayo de 2001 labora en la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

De 2001 a 2002 se desempeña como Juez Administrativo en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. De 2003 a 2004 se desempeña como Abogado Asociado del departamento laboral en el Bufete Martínez, Odell & Calabria. De marzo de 2004 al presente dedica a la práctica privada de la abogacía y se desempeña como Asesor Legal del Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Antonio J. Fas Alzamora.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 19 de junio de 2004, donde depuso el Lcdo. Mario Torres Marín.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar I.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Mario Torres Marín, como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Compañero Senador Kenneth McClintock

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Este es el primero de dos nombramientos que vamos a estar atendiendo en los próximos minutos, donde un miembro de la familia del Senado de Puerto Rico se nos va, y se nos va para la Rama Judicial. En el caso de Mario, una persona que estudió en la misma ciudad, aunque por lo menos estuvo matriculado en la misma ciudad en que yo estuve matriculado, por que es difícil aseverar con exactitud de que alguien que estudia en New Orleáns realmente estudió, pero por lo menos se graduó. En New Orleáns, obtuvo hasta su Maestría en Derecho en esa ciudad, en New Orleáns de la misma manera que yo me recibí de Juris Doctor en la Universidad de Tulane. Pero ciertamente, estará pasando a la Rama Judicial con la riqueza de conocimiento y con la riqueza de experiencias que solamente se adquiere trabajando en la Rama Legislativa, y particularmente en el Senado de Puerto Rico. En muchas ocasiones vemos a jueces interpretando leyes, áreas vagas de las leyes sin recurrir a cuál fue la intención legislativo. Y yo estoy seguro que en este nombramiento, cómo en el próximo nombramiento que vamos a estar atendiendo en esta noche, son personas que cuando tengan dudas de qué quiere decir una ley y van a la intención legislativa, que siempre recordarán que detrás de cada ley que a ellos les toca interpretar y poner en vigor, hay una Asamblea Legislativa que recorrió unas preocupaciones del pueblo y la vació en un Proyecto de Ley que luego se convierte en parte del estado derecho que a ellos les toca interpretar.

Y por eso, creo que de la misma manera que en el pasado tuvimos que despedirnos de la compañera Rosemary, hace unos años atrás, y ha terminado siendo una excelente Juez, estoy seguro

que los miembros de la Familia Legislativa que despedimos en esta noche, al confirmarlos con nuestros votos para la Judicatura, también habrán de ser excelentes miembros de la Judicatura.

Así que, a Mario en estos momentos pues, le deseamos mucho éxito en sus futuras gestiones judiciales.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, yo me uno de todo corazón a las palabras de nuestro Portavoz Kenneth McClintock, en felicitar a este joven, Mario Torres, que sale de la vorágine política, que es lo que permea y lo que se mueve en la Casa de las Leyes, para representar, ser el abogado de todo el pueblo. El es la persona que cuando alguien comete un delito, alguien infringe las leyes en Puerto Rico, es la persona que nos representa. Y yo sé que, el poco tiempo que conozco a Mario, sé que la justicia y nosotros vamos a estar en buenas manos.

Mario, te felicito de todo corazón, y sobre todo te deseo mucho éxito. Que Dios te bendiga.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Informe de la Comisión de Nombramientos, donde se recomienda la confirmación del licenciado Mario Torres Marín, como Fiscal Auxiliar I, ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado. Por consiguiente, este Senado aprueba el Informe de la Comisión de Nombramientos y confirma al licenciado Mario Torres Marín, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquesele a la señora Gobernadora.

La Presidencia quiere también felicitar, al hoy Fiscal, Torres Marín. Agradecer los servicios prestados por más de un año aquí en el Senado de Puerto Rico a través de la Oficina de Asesores Legales, su trabajo fue de excelencia, en el plano humano hizo grandes compañeros y lo vamos a echas de menos aquí en el Senado. Pero sabemos que habrá de hacer un gran trabajo representando al Pueblo de Puerto Rico como parte del Ministerio Público en los distintos tribunales de justicia.

Así que nuestras felicitaciones y nuestros deseos de éxito y buena suerte en sus nuevas encomiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José M. D'Anclada Raffucci, como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. José M. D'Anglada Raffucci como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el [la] Gobernador[a] con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años.

II

Nace el Lcdo. José M. D'Anglada Raffucci el 22 de enero de 1971 en la Sultana del Oeste, Mayagüez, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Academia La Inmaculada Concepción en Mayagüez, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1990.

Posee un Bachillerato en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (1995) y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez, Puerto Rico (1998). Al presente cursa estudios conducentes a una Maestría en Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

De 1998 al 2000 se desempeña como Asesor Legislativo en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Oficina del Portavoz del Partido Popular Democrático, Hon. Antonio J. Fas Alzamora.

De 2001 a 2002 se desempeña como Co- Director de la Oficina de Asesores Legales del Presidente del Senado, y de 2002 al 15 de junio de 2004 se desempeña como Director de la misma oficina.

Pertenece al Colegio de Abogado de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 19 de junio de 2004, donde depuso el Lcdo. José M. D'Anglada Raffucci.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado José M. D'Anglada Raffucci, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, recomendamos favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, ya que en el turno anterior despedimos al hoy Fiscal, Mario Torres, para una posición en la Judicatura, deberíamos entonces ahora felicitar al Juez nominado para una posición en el Ministerio Público. Pero debemos decir el nominado en este momento, es una persona que también fue miembro de la familia legislativa, de la familia senatorial. Fue asesor suyo, tanto en tiempos de Minoría como en tiempos de Mayoría, en todo momento cuando estuvo en la Minoría también, al igual cuando estuvo en la Mayoría, mantuvo excelentes relaciones con la Delegación Mayoritaria primero y Minoritaria después del Partido Nuevo Progresista. Realizó, como realizan virtualmente todos los asesores y ayudantes legislativos de este Senado de Puerto Rico, una labor excepcional, demostró gran laboriosidad, largas horas de trabajo, mucho sacrificio para su familia. Y ahora se lleva esa laboriosidad, se lleva esa experiencia, se lleva ese buen trato con todos sus compañeros a la Rama Judicial, en este caso, y sabemos que habrá de impartir justicia, como Dios manda, en la Rama Judicial.

Así que estaremos echando muy de menos al licenciado D'Anglada en los trabajos que nos restan en este cuatrienio, pero sabemos que el Pueblo de Puerto Rico tendrá una persona sumamente dedicada al servicio público y a impartir justicia en la Rama Judicial de Puerto Rico.

Así que unimos nuestros votos a la confirmación unánime del licenciado D'Anglada.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, muchas gracias.

José M. D'Anglada Raffuci, se me hizo un poco difícil aprender el apellido, pero finalmente lo aprendí.

Hay personas que reflejan en su personalidad, tanto física como emocionalmente, qué va a ser de su vida. Para mí D'Anglada, al principio yo creía que era un reverendo, un pastor que venía por aquí por el Capitolio, pero con el tiempo me di cuenta que de pastor y de reverendo no tiene mucho, pero sí de juez. Vi su rostro el día de la confirmación y las bromas que le gastamos, principalmente este servidor, sin lugar a dudas, lleva tanto exteriormente como interiormente, el sacerdocio de juez. De cuando nos portamos mal, cuando hay discusiones, cuando los seres humanos no nos ponemos de acuerdo, tenemos que ir donde un juez para que decida. Y yo creo que él nació para ser juez, no solamente por su físico, por el respeto que inspira a pesar de que no es muy "heavyton", pero inspira respeto, y eso es importante para una persona que se va a sentar a decidir sobre la conducta de los seres humanos.

D'Anglada me dio la mano cuando yo la necesitaba, le preguntaba siempre, me extendió y me ofreció ese cariño natural que yo creo que tiene, principalmente por los Raffucci que es la familia que yo más conozco de por allá de esa área del oeste. Y se lo agradezco infinitamente. Quizás

cuando yo llegué aquí, decía, yo trabajo con la Presidencia o a veces los mismos de uno le decían: "Ten cuidado que ese trabaja con la Presidencia", para mí me sentía en tanta confianza con D'Anglada que hasta eso me ayudó a hacer amistad con el Presidente del Senado, de los cuales disfruto plenamente. O sea, que sirvió de eslabón y eso es importante para un magistrado, no solamente sentarse detrás de un escritorio a juzgar, sino ser eslabón, ser un agente de cambio en el ser humano, que es lo que necesitamos en nuestra sociedad.

Te felicito de todo corazón, de hecho le gasté una broma porque me presentó la esposa, y yo le dije: "Ahora tengo que chequear tu expediente, porque tú me habías dicho que eras soltero". Y él en su acostumbrada forma de ser, ya usted sabe como actuó. Pero, me alegro D'Anglada de haber contado contigo y que me hayas brindado tu amistad de todo corazón, yo sé que va a ser un gran juez, quizás yo no esté aquí para confirmarte pero espero que pases por aquí para Juez Superior, el Apelativo, y quién sabe, para Juez del Tribunal Supremo. Eso depende de ti, el cielo es el límite para personas como éste ser humano D'Anglada. Que Dios te bendiga, que sobre todo vas a bregar con seres humanos en la posición de juez. Mucho éxito.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo quería aprovechar esta oportunidad para felicitar al licenciado D'Anglada y también a los distinguidos jóvenes que se les ha extendido estas nominaciones. Hace varios años, y estando usted como Portavoz de la Minoría parlamentaria, tuvo a bien la oportunidad de reclutar a este extraordinario joven, a quien tuve la oportunidad de conocer. Junto con él llegó también el licenciado Velásquez, que en aquellos tiempos eran jóvenes prácticamente que estaban saliendo de la institución universitaria. Y aquella Delegación de Minoría en aquel entonces, pues recibía, y recibíamos porque este servidor también trabajaba para la Delegación y siempre que uno iba a tocar la puerta, pues uno iba a preguntar por el licenciado D'Anglada y le contestaba el licenciado Velásquez, y si uno iba a preguntar por el licenciado Velásquez, pues hablaba D'Anglada, eran inseparables amigos.

Y hoy vemos que este extraordinario joven, pues ya se encamina y se perfila hacia otra área del servicio público, demostró aquí sus quilates, aprendió muchísimos y sabemos que ahora en las nuevas funciones que va a ejercer va a ser un funcionario de excelencia. Al licenciado D'Anglada, a su familia, a todos sus amigos, muchas gracias por toda la dedicación que le prestó a esta tan importante institución. Ahora va a otra Rama de Gobierno en Puerto Rico, pero nos llevamos siempre dentro de nuestro ser toda esa amistad, ese cariño y todos aquellos momentos o instantes donde él estuvo a bien en asesorarnos, en brindarnos su ayuda, gracias a su talento. Y sabemos que va a desempeñarse extraordinariamente, no solamente en el cargo que va a ocupar, sino en los cargos que le depare el futuro.

Así es que, señor Presidente, quería tomar esta oportunidad y adelantar, obviamente, que vamos a estar votando a favor de su confirmación.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esperé el último turno de estos tres nombramientos, ya que, no solamente, conozco a los tres amigos, a los tres jóvenes, sino que me siento muy orgulloso de poder ver a jóvenes puertorriqueños destacarse, y el día de hoy, el Senado tener el privilegio de poder confirmar a tres personas que representan lo mejor, en el mejor sentido de la palabra, de la juventud puertorriqueña. Vemos que a veces en la Prensa se reseñan las cosas malas que suceden en el país. Vemos que uno prende la televisión y en los noticiarios ven muchas

cosas desagradables. Sin embargo, hoy es importante para mí como miembro de este Senado, el poder tener la oportunidad de con mi voto, confirmar para posiciones importantes como es Procuraduría de Menores, Fiscalía y la Judicatura, a tres jóvenes puertorriqueños que han estudiado, que se han superado, que son ejemplo para su familia y para su comunidad, que han estudiado, que se han desarrollado como servidores públicos en diferentes áreas y que hoy reciben el apoyo de los compañeros legisladores, como un reconocimiento a ese talento joven que hay en Puerto Rico, para que demuestren sus capacidades al máximo y le sirvan bien al país.

La licenciada Ivelisse Ojeda Padilla tiene un Bachillerato en Contabilidad, se desempeñan y obtiene un Grado de Juris Doctor de la Universidad Católica, fue Oficial Jurídico en el Centro Judicial de San Juan y abogada de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. Vocación de servicio, vocación de ayudar. Y estamos confirmándola para Procuradora de Asuntos de Menores.

Conocemos a la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla desde hace mucho tiempo, ya que su hermana está casada con un amigo mío de la infancia y compañero de estudios en Caguas, y se mudó para Cabo Rojo y se casó allá en Cabo Rojo. Y hemos conocido a esa familia, hemos conocido como fueron educados y como han participado activamente en la comunidad, y sabemos que van a ser un excelente trabajo como servidores públicos para beneficio de Puerto Rico.

El licenciado Mario Torres Marín, tiene un Bachillerato en Gerencia y Mercadeo, su Juris Doctor también en la Universidad Católica y una Maestría en Derecho de la Universidad de Louisiana. Ha sido Oficial Jurídico en un bufete en New Orleáns y Defensor Público Federal, y también ha laborado en la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de Ponce. Cuando destaco la profesión, el área donde ha trabajado, como se han educado estos jóvenes, la licenciada Ivelisse Ojeda tiene 33 años; el licenciado Mario Torres Marín, 29; y el otro joven, licenciado José D'Anglada, va a ser confirmado como Juez Municipal, 33 años, tiene un Bachillerato en Ciencias Políticas, un Grado de Juris Docto de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, y está cursando actualmente estudios en Maestría en Administración Pública.

Al señor José D'Anglada tuve la oportunidad de entrevistarlo, como estudiante a punto de graduarme de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, y él llegaba solicitando ingreso a la Universidad, y de entrada demostró el deseo de ser agente de cambio como profesan los egresados de la Eugenio María de Hostos, para beneficio de nuestro país. Es un ejemplo para nuestra facultad de derecho, y como dije al principio, un ejemplo también de un talento joven con un deseo de servicio de ayudar a los demás y de cooperar. Como bien han señalado los compañeros aquí, desde que se desempeñó como Asesor Legislativo, ayuda a Mayoría o a Minoría en la preparación de medidas, en la preparación de enmiendas, en que los proyectos se encarrilen bien, en sugerencias para las vistas públicas y que los proyectos que se aprueben en este Senado tengan toda la asesoría legal y todo el destaque que deben tener para que se conviertan en ley, y para que sean proyectos de beneficio para el Pueblo de Puerto Rico. Para mí, como joven, es un orgullo el poder dar mi voto a la confirmación de estos tres jóvenes puertorriqueños, uno de Bayamón y dos de Cabo Rojo, que han demostrado a través de la edad que tienen joven, su deseo de estar bien educados, de trabajar por su país y de un compromiso de ser servidores públicos, porque lo han demostrado luego de haberse graduado. En los sitios donde han laborado ha sido para ayudar a la gente y con una extraordinaria vocación para el servicio público.

Yo quisiera poder confirmar muchos jóvenes más en este Senado y ver muchos jóvenes como ellos con ese ímpetu y con ese deseo de superación, porque demuestra que la juventud de Puerto Rico tiene talento y que la juventud de Puerto Rico tiene un compromiso con el presente y el futuro de nuestra Isla. Así que, señor Presidente, esas son mis palabras para estos tres

nombramientos, mis mejores deseos a los tres en el cargo que van a desempeñar, y siempre lleven en alto, como hasta ahora, el reconocimiento de su labor en el servicio público. Y en el caso de José D'Anglada, que siempre lleve en alto el ser egresado de la Facultad de Derecho Eugenio María De Hostos, facultad que todos conocen que han tenido sus altas y bajas, sin embargo, son muchos ya los egresados de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos que se han desempeñado en el servicio público con éxito y han hecho el lema de la facultad de "Agentes de Cambio", una realidad con su práctica y su vocación hacia el servicio por nuestro país.

Señor Presidente, son mis palabras y muchas felicidades a los tres amigos, a los tres compañeros.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, muy brevemente, señor Presidente, para añadir mí voz de felicitación y de reconocimiento a los compañeros y la compañera de labores por la designación que le han hecho y felicitarlos por la carrera de servicio público intensificado que les espera. Y que también yo me siento orgulloso de ellos.

Es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Realmente nosotros hemos tenido la oportunidad, señor Presidente, de ver muchos nombramientos en estos tres años y cinco meses que llevamos al frente de la Comisión de Nombramientos. Y hemos visto cerca de casi mil (1,000) nombramientos, y entre ellos muchos jóvenes. Y nosotros tenemos fe y esperanza de que Puerto Rico está cayendo en muy buenas manos a través de toda esta experiencia que hemos tenido a través de estos años, y en la noche de hoy, que hemos visto estos tres nombramientos, personas que están entre las edades de 28 a 33 años, no hay duda de que Puerto Rico está pasando a muy buenas manos, a manos muy responsables. Los hemos escuchado expresarse en las Comisiones de Nombramientos, hemos analizado esos nombramientos hasta la saciedad, hemos visitado en las áreas de trabajo, en las áreas donde viven, y no hay duda que cada nombramiento, en un por ciento casi de un cien por ciento, son personas que realmente merecen haber sido nombrado para la posición que fueron nombrados.

En el caso de esta noche, pues tenemos la oportunidad de ver el nombramiento de doña Ivelisse Ojeda, una joven que hemos analizado muy profundamente su caminar por la vida, y desde allá de Cabo Rojo, de un esquina de Puerto Rico, no hay duda que ese nombramiento es un nombramiento de excelencia, y en el proceso de preguntas y respuestas de la Comisión de Nombramientos, vemos que sabe cómo va a trabajar en la posición que le corresponde, porque va a trabajar con los niños y jóvenes de Puerto Rico.

En el caso de Mario, como Fiscal, también está muy claro en su posición, sabe lo que tiene que ir a hacer y cómo hacerlo y defender las leyes del país en beneficio de aquellos que recurren ante él como Fiscal.

Y en el caso del amigo José M. D'Anglada, que estamos con él desde 1998, aproximadamente, y que hemos estamos en comunicación directa constantemente a través de estos años, hemos visto en este ser humano una persona seria, una persona que sabe cuál es su responsabilidad y una persona que sabe para lo que estudió, que es para defender al necesitado y para ayudar a todo aquél que acude al él. Lo hizo aquí en el Senado, y sabemos que desde la posición de Juez Municipal, él va a ser ese contacto primero que va a tener esa persona, que va a los tribunales, y que no tenemos duda a estas alturas de que él va a actuar como debe actuar para asegurar de que servicio que hay que darle a ese ser humano, esa atención, esa ayuda, yo estoy

seguro de que la mayoría de las veces muchos de los casos no van a tener que ir a un segundo plano, a un tercer plano. Me refiero a un Tribunal Superior o un Tribunal de Apelación, sino que muchos de los casos se pueden resolver en la posición que él ocupa.

Así que, a los tres les deseo éxito. Y a la vez, José M. D'Anglada, al igual que fue una joven abogada que trabajó en los cuatrienios anteriores bajo la administración del Partido Nuevo Progresista y que era la asesora de Senadores de Mayoría, demostró en aquel entonces esa amistad que se puede generar y que puede demostrar de que puede trabajar para todo el mundo por igual, y cuando en aquel momento fue nombrada Juez Municipal, no hubo aquí en este Senado que se opusiera a aquel nombramiento, que bien recuerdo que fue el de Rosemarie. En el día de hoy con José M. D'Anglada, ha demostrado también a través de estos años, que independientemente la ideología política que tenga puede hacer el trabajo que tiene que hacer para lo que estudió y que pueda ayudar a todo el mundo por igual.

Así que José, te auguro muchos años en la Judicatura de Puerto Rico, y yo sé que tú vas a hacer bien ese trabajo, porque como decía nuestro compañero senador Pablo Lafontaine, al principio parecías por ahí casi un pastor, pero no eras un pastor sino un sacerdote de la profesión y que lo haces muy bien. Y yo sé que si hay uno de los nombramientos que estamos seguro que va a hacer el trabajo que hay hacer, tú eres uno de esos nombramientos, como lo dijimos en el pasado, en aquel entonces por la licenciada Rosemary.

Así que, señor Presidente, después de estas palabras, pues recomendamos favorablemente la confirmación del compañero José M. D'Anglada Raffucci.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprueba el Informe de la Comisión de Nombramientos donde se designa del licenciado José M. D'Anglada Raffucci, como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquesele a la señora Gobernadora.

El Presidente quiere en este momento también agradecer, en lo que vale, al licenciado D'Anglada Raffucci por todo el trabajo realizado aquí en el Senado en el cuatrienio pasado como uno de los dos asesores de la Minoría Parlamentaria entonces, y hasta el quince de este mes, como Director de la Oficina de Servicios Legales del Senado de Puerto Rico, adscrita a la Presidencia. El licenciado D'Anglada es un joven talentoso, establece récord en la Judicatura en Puerto Rico, al ser el primer y único juez, hasta éste momento, egresado de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez. Lo conocemos de muchos años, no solamente en el aspecto personal, sino también en el aspecto como estudiante y luego como profesional. No hay duda que la designación que la Gobernadora ha hecho del licenciado D'Anglada Raffucci, ha sido una de excelencia por que sabremos de desempeñar con gran honestidad y gran sentido de justicia la posición de Juez Municipal.

El Senado pierde momentáneamente un funcionario, y digo momentáneamente, porque estará en otra Rama de Gobierno, interpretando precisamente en ocasiones las leyes que aquí se aprueban. Por lo tanto, es parte de la cadena de la democracia en el correr de lo que es el sistema constitucional, donde la Legislatura aprueba las leyes y la Rama Judicial, eventualmente, tiene la obligación de interpretarla, sobretodo en el aspecto constitucional. Y así que él continuará en esa función desde la Rama Judicial, pues desarrollando ese trabajo en beneficio del pueblo que tenemos que realizar todos desde las distintas posiciones.

Yo quiero traer una anécdota importante del cuatrienio pasado que también marca la personalidad del licenciado D'Anglada. D'Anglada y el licenciado Velásquez que aún es parte de nuestro equipo de trabajo y que nos sentimos orgullosos de tenerlo, comenzaron cuando se

graduaron de la Universidad de la Escuela de Derecho, y empezaron aquí los dos trabajando con nosotros, revalidaron juntos. Y son dos personas que en el aspecto de honestidad, en el aspecto de laboriosidad y en el aspecto de conocimiento jurídico son, para mí, en igualdad de condiciones. Pero en el aspecto de la personalidad, uno tiene una personalidad un poco más seria, de mayor rectitud, más a tono con lo que ha sido nominado, y el otro es de una personalidad un poco más alegra y un poco más de broma en su personalidad, broma sana. Y yo recuerdo que al principio en el cuatrienio pasado, conversaba yo en una ocasión con el entonces senador Jorge Alberto Ramos Comas, que en paz descanse, Parga y el hoy Senador, compañero Jorge Alberto Ramos Vélez, y en una ocasión sentando donde estábamos en la Minoría Parlamentaria, hubo una ocasión donde salió a relucir que hacían una pareja tan exacta y tan exacta que era una copia casi perfecta de lo que en el cine americano se conoció como "Abbot y Costello". Donde Abbot era el serio y era D'Anglada, y Costello era el más jocoso, que era Velásquez. Y yo lo traduje al español y dije: "Pues entonces la versión latinoamericana y mexicana de "Viruta y Capulina". Lo que implica, que no solamente trabajaron desde el punto de vista profesional, sino que en el lado humano, en el lado de socializar ambos, y en este caso nominado y ya confirmado, se ganó el cariño y el respeto a la misma vez de todos los que han laborado con él, tanto en el cuatrienio pasado como en le presente cuatrienio. Y eso habla por las expresiones en representación de las tres Delegaciones que se han hecho aquí, y por eso la confirmación en forma unánime.

Así que licenciado, lo felicito, le deseo mucho éxito en su función, la Judicatura adquiere un gran funcionario público, y puedo augurar que tendrá muchos éxitos en su nuevo cargo, que le habrá de permitir en un futuro, poder seguir escalando posiciones en la Rama Judicial si así usted decide continuar en la misma.

Mis felicitaciones a usted, su familia y a todos los que realmente le apreciamos, le valorizamos y le respetamos.

Adelante con otro asunto.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se deje sin efecto la Regla 46.8, y se le informe de inmediato a la Gobernadora de dichos nombramientos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para solicitar un receso de un (1) minuto en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de (2) minutos en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, Resolución Conjunta del Senado 4036; Resolución Conjunta del Senado 4037; Proyecto del Senado 1491; Proyecto del Senado 1966; Proyecto del Senado 2158; Proyecto del Senado 1433; Proyecto del Senado 1331; Proyecto del Senado 1244; Proyecto del Senado 1861; Proyecto del Senado 1841; Proyecto del Senado 1763; Resolución Conjunta del Senado 3991; Resolución Conjunta del Senado 4034;

Resolución Conjunta del Senado 4035; Proyecto de la Cámara 4742; Proyecto de la Cámara 4174; Resolución Conjunta de la Cámara 5523; Resolución Conjunta de la Cámara 5524; Resolución Conjunta de la Cámara 5525; Resolución Conjunta de la Cámara 5529; Resolución Conjunta de la Cámara 5537; Resolución Conjunta de la Cámara 5576. Son todas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 4551. Esta medida es la medida que considera el Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Presupuesto General de Gastos y para la cual hemos ya acordado Reglas de Debate, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4551, titulada.

"Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2004-2005, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, liquidaciones a funcionarios públicos y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la transferencia de fondos, la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales, y el anticipo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Como había anticipado, señor Presidente, hay Reglas de Debate para la consideración de esta medida que también señalé, es el Presupuesto de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las reglas son las siguientes:

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada Delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida, en este caso, el Presidente de la Comisión Hacienda, el compañero Modesto Agosto Alicea, lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación, se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas Delegaciones como sigue:
   a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (15) minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá cinco (55) minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Popular Democrático tendrá cinco (105) minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado, tácita o explícitamente, a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

Señor Presidente, sometidas dichas Reglas de Debate ante la consideración del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Le pregunto al señor Portavoz de la Minoría si esos son los acuerdos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, esos son los acuerdos, y la distribución de tiempo en parte de nuestra Delegación será como sigue: nuestra Portavoz de la Comisión de Hacienda, Lucy Arce consumirá el turno inicial de nueve (9) minutos; le seguirá este servidor con cinco (5) minutos; le seguirá la compañera Migdalia Padilla con seis (6) minutos; le seguirá la compañera Miriam Ramírez con cuatro (4) minutos; le seguirá la compañera Norma Carranza con cuatro (4) minutos; le seguirá el compañero Orlando Parga con ocho (8) minutos; le seguirá la compañera Migdalia Padilla con dos (2) minutos; le seguirá el compañero Pablo Lafontaine con dos (2) minutos; le seguirá la compañera Miriam Ramírez con dos (2) minutos; le seguirá la compañera Norma Carranza con dos (2) minutos; le seguirá este servidor con tres (3) minutos; le seguirá nuestro portavoz alterno, Orlando Parga con tres (3) minutos, y finalmente, la compañera Lucy Arce cerrará el debate con un turno de cinco (5) minutos.

Solicitamos que se nos avise un minuto antes de concluir cada uno de nuestros respectivos turnos, y no estaremos presentando enmiendas en bloque alguna antes del debate.

SR. PRESIDENTE: Receso de dos (2) minutos en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Presenta el debate y cierra el Presidente de la Comisión de Hacienda, Modesto Agosto Alicea, luego el compañero Sixto Hernández tendrá cinco (5) minutos; el

compañero Eudaldo Báez Galib tendrá cinco (5) minutos; el compañero Angel Rodríguez cinco (5) minutos; el compañero Julito Rodríguez cinco (5) minutos; el compañero Juan Cancel, cinco (5) minutos; el compañero Roberto Prats, cinco (5) minutos; y éste servidor, cinco (5) minutos.

El resto del tiempo será distribuido según transcurra el debate en el orden de los turnos en nuestra Delegación, señor Presidente.

Para que se comience el mismo con la presentación del Presupuesto del país.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. AGOSTO ALICEA: Página 3, línea 2, tachar "83,179,000" y sustituir por "80,179,000". Página 4, línea 4, tachar "5,733,000" y sustituir por "5,733,000'. Página 4, línea 18, tachar "1,80,000" y sustituir por "2,400,000". Página 5, línea 6, tachar "476,000" y sustituir por "476,000". Página 5, línea 7, tachar "2,356,000" y sustituir por "3,576,000". Página 7, línea 2, tachar "19,706,000" y sustituir por "21,500,000". Página 7, línea 4, tachar "44,901,000" y sustituir por "47,000,000. Página 7, línea 5, tachar "35,914,000" y sustituir por "38,000,000". Página 7, línea 6, tachar '139,635,000" y sustituir por "145,614,000". Página 7, línea 9, tachar "299,305,058" y sustituir por "294, 956, 058"página 7, línea 11, tachar "299,767,058" y sustituir por "295,418,058". Página 10, línea 9, tachar "Total" y sustituir por "Subtotal". Página 12, línea 7, tachar "5,000,090" y sustituir por "5, 000,090". Página 12, línea 22, tachar "3,831,000" y sustituir por "3, 981,000". Página 16, línea 9, después de "confianza" insertar "al 1ro de julio de 2004". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

Señor Presidente, no voy a comentar sobre este Proyecto al principio, pero al final haré unos comentarios al respecto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción a las enmiendas en Sala. Aprobadas.

Compañero Modesto Agosto Alicea, puede comenzar.

SR. AGOSTO ALICEA: Sí, como hay Reglas de Debate, no voy a hacer comentarios sobre este Proyecto en estos momentos, pero al final del cierre de debate haré los comentarios pertinentes al respecto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): El senador Modesto Agosto Alicea va a dejar su defensa para lo último, muy bien.

Pues, vamos a comenzar con la compañera senadora Lucy Arce por nueve (9) minutos.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente, agradeceremos que cando nos falte un (1) minuto se nos notifique.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Muy bien.

SRA. ARCE FERRER: En la noche de hoy, dado la importancia que tiene evaluar con responsabilidad el Presupuesto del país, hemos estado para poder prepararnos para el mismo, participando junto a la compañera Migdalia Padilla, en cada una de las audiencias públicas que se celebraron por parte de la Comisión de Hacienda de este Senado.

Para poder, no solamente recibir los memoriales, sino también hacer las preguntas correspondientes que nos permitieran hacer un análisis concienzudo del mismo y poder estar en la noche de hoy dando nuestros puntos de vista y emitiendo nuestro voto al mismo.

Mediante el análisis que hicimos, no solamente siendo éste el último Presupuesto de este cuatrienio, lo vimos en el contexto de la experiencia vivida en estos últimos tres años, y obviamente, compañeros y compañeras, hemos llegado a la conclusión de que los desaciertos de esta Administración, por falta de una estrategia económica y de proyección ante los problemas

económicos del país, han traído como consecuencia que todos estos presupuestos desemboquen en un déficit estructural monumental, que desestabiliza aún más nuestra economía. Desde sus inicios, esta Administración, ante su incapacidad como buen administrador, empezó a culpar de sus tropiezos y mal Gobierno a la pasada Administración. Esto quizás, le dio un respiro el primer año, pero nos encontramos que el segundo, el tercer y el cuarto año han seguido con la misma muletilla, y ya el pueblo no les cree. Por lo que sus ataques viciosos a la pasada Administración no han podido enmascarar su mal Gobierno y desaciertos, que son la ruina económica de este país y que se resumen de la siguiente forma:

En el Año Fiscal 2001, esta Administración no realizó una revisión de los estimados de ingreso para el año 2001, y esto sucede la primera vez en veintidós (22) años, la cual se hace para hacer los ajustes necesarios de gastos del Gobierno.

Se congelaron los sobrantes de sobre 33,000,000 de dólares de las agencias de Gobierno y se utilizaron para el primer presupuesto de la actual Administración en el Año Fiscal 2002, y no para balancear el presupuesto del año 2001.

Se utilizó hasta el sobrante de $49,000,000, producto de la Ley 410, enmendada por la 431 del año 2000, que otorgaba aumento de sueldos a los empleados públicos. Y no solamente su utilizó porque no había tal sobrante, porque al mismo se le negó a muchos servidores públicos que cualificaban para este aumento de sueldo y todavía están en los procesos de los tribunales o de las organizaciones apelativos.

Otros desaciertos que provocan este déficit estructural monumental que heredará la próxima Administración. En el año 2002, todos recordarán que el Secretario de Hacienda informó –no es invento nuestro- lo informó el propio Secretario de Hacienda, que tuvo un error en la proyección de los estimados de ingresos de ese año y tuvo que ajustar los mismos en $205,000,000 millones, ¿y quienes sufrieron las consecuencias? , las agencias de Gobierno, que tuvieron que hacer ajustes para poder dar los servicios que necesitaba el pueblo.

Por primera vez en la historia de la Asamblea Legislativa, no se aprueba un ingreso de gastos balanceados y se le dejó para que fuera el Ejecutivo quien hiciera la labor que le correspondía a la Asamblea Legislativa. Y esto trajo como consecuencia, un déficit de $470,000,000 millones, de los cuáles $292,000,000 correspondían al error en el estimado de ingresos y $178,000,000 en sobregiro de los gastos de las agencias.

Por otro lado, en ese mismo Presupuesto se recortaron $300,000,000 del presupuesto de la Tarjeta de Salud, y no solamente los doscientos mil (200,000) beneficiarios que se quedaron fuera saben lo nefasto que fue la toma de estas decisiones.

No conforme con esto, transfieren $25,000,000 del Fondo de Emergencia para cubrir parte de esos $300,000,000 que le cortaron a la Tarjeta de Salud y lo reasignaron a otros usos.

También derogaron la ley que proveía para la eliminación de la penalidad a los matrimonios, y la tercera parte de la Reforma Contributiva, los cuales traería $200,000,000 anuales de ahorro a nuestros contribuyentes.

Pero esto no termina ahí, también eliminaron, desahuciaron el Banco y la Agencia de Financiamiento de Vivienda y le transfirieron al Fondo Presupuestario, como donativo, los $197,000,000 en activos líquidos de la creada Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento. También dieron un zarpazo de $53,000,000 de los fondos del Seguro Compulsorio de Automóviles, que aportan los consumidores y a otros de los 71. 3 millones de la Reserva de Contingencia que había de la venta de la Telefónica.

Y no solamente eso, la reserva de $124 millones dejada por la Administración del doctor Pedro Rosselló, para cubrir el déficit estructural que ellos habían creado.

Y así sucesivamente, señor Presidente. El año 2003 no fue la diferencia, y vimos que en vez de incentivar el ahorro le meten otros zarpazo a las Cuentas IRA para cuadrar el Presupuesto con $30,000,000. Y por otro lado, se establecieron otro tipo de legislaciones, y no conforme con esto, señor Presidente, se emitieron bonos por $1, 171,000,000 millones, ¿pero pagos con quién? Comprometieron la totalidad de los pagos de las tabacaleras, el Fideicomiso de los Niños. Y en nuestro próximo turno, señor Presidente, estaremos explicando cómo este actual Presupuesto que nos presentan en la noche de hoy, llevará a Puerto Rico a una debacle económica, con un déficit estructural de $162 millones. Donde están los que hablaron de déficit estructurales, cuando ese es el legado que le dejan al Pueblo de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No veo al compañero senador Fernando Martín, así que vamos a pasar al compañero senador Sixto Hernández. Cinco (5) minutos.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores.

Escuchando a la compañera Lucy Arce haciendo un recuento y comentando sobre el Presupuesto que tenemos ante la consideración durante el día de hoy. Nos tenemos que remontar a enero de 2001, cuando esta Administración, cuando se asumió esta Administración que cuando obtuvimos que bregar con una serie de medidas, porque conociendo ya la pasada Administración, de que le quedaban pocos días para administrar la cuestión pública y conociendo la pasada Administración, después que se perdieron las elecciones, se presentaron una serie de proyectos, que tal vez pretendían conseguir algunos votos. Pero proyectos de una forma irresponsable, como por ejemplo, el proyecto que se le quitaba la penalidad a las personas casadas que rinden planilla cuando rinden sus planillas, que no anticiparon que un proyecto de esa naturaleza le descuadraba el presupuesto, por no menos de cien millones de dólares, pero no hicieron ese análisis. Y lo que no le dice la compañera a las personas que nos escuchan o que nos ven, es que durante la pasada Administración, para cuadrar el Presupuesto del Año 2000, el Departamento de Hacienda y el Director de OGP inflaron los ingresos de ese Presupuesto. Y lo hicieron de una forma tan descaradamente, que inclusive, quedaron cartitas donde el Director de OGP le decía a la Secretaria de Hacienda, que aumentara el Presupuesto, puesto que como era el último año de las elecciones y podían utilizar únicamente el 50%, tenían que llegar a unas cantidades, porque no tenían manera de cuadrar el presupuesto. Y esas cartitas, por alguna razón, se les quedaron dentro de los récord del Departamento de Hacienda, y tuvimos la oportunidad de observar esas cartas.

Otras de las costumbres que utilizó la pasada Administración, fue que en lugar de hacer un presupuesto balanceado como requiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se hizo un presupuesto donde llevaban unas cantidades a una partida extraconstitucionales que no se consideraban en el Presupuesto, iban creando una deuda con los sobregiros o con los déficit de cada uno de los presupuestos, año tras año, hasta que cuando llegó esta Administración, era una cantidad sumamente alta. Tampoco le indican a la gente que nos escucha, que esa pasada Administración, cuando se encontró sin recursos, vendió deudas del Departamento de Hacienda al Banco de Fomento, que en el Departamento de Hacienda las habían dado de baja de los libros porque eran deudas incobrables, sin embargos se vendieron como buenas. Y muchas de ellas, la misma firma de contadores públicos autorizados, que un lado decían que eran incobrables, fue la misma que para el Banco de Fomento dijo que eran buenas. Esa fue la misma administración que vendió las deudas, también del Centro de Recaudación Municipales, la deuda de Propiedad Mueble y de Propiedad Inmueble, que aún los contribuyentes continúan con los problemas que no se les han podido

resolver. Y esa pasada Administración, nunca hizo ninguno de los presupuestos que cumpliera con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, porque nunca hizo un presupuesto balanceado.

Así que este es un Presupuesto que ha sido balanceado, esto es una Administración que ha tenido la oportunidad, no solamente de corregir los problemas y los defectos que se hicieron en la pasada Administración, sino que logró, a través de las medidas que se tomaron, mantener esta economía hacia el frente, mantener la economía en un incremento, sin tener que despedir empleados y sin tener que hacer muchas de las cosas que en otros estados de la Nación Norteamericana tuvieron que recurrir para balancear los problemas que surgieron en la economía después del 11 de septiembre de 2001.

Así es que, señor Presidente, nosotros vamos a estar votando a favor de este Presupuesto, porque recoge lo que realmente se necesita para continuar haciendo los trabajos en Puerto Rico, es un presupuesto balanceado, y ha sido trabajado en una forma responsable.

Y por esa razón, señor Presidente, vamos a estar votando a favor de este Presupuesto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, compañeros del Senado de Puerto Rico.

En el debate esta noche vamos a escuchar un montón de frases que se repiten, pero que a veces no todo el mundo entiende lo que quieren decir. Vamos a escuchar el gran logro de que hemos refinanciado de la deuda a corto plazo. Sí, ustedes han refinanciado la deuda a corto plazo, debían mil pesos a la mueblería, mil quinientos pesos a la tarjeta de crédito, sesenta pesos fiao' en el colmado, dos mil quinientos pesos en total y sacan un préstamo hipotecario a treinta (30) años, le sobran cuatrocientos y pico de pesos para podérselos gastar ahora y paguen a plazos cómodos a treinta (30) años. Eso no es una virtud, eso es un defecto presupuestario. Uno jamás convierte deudas a corto plazo, deuda que uno debe pagar en uno o dos años, uno jamás refinancia eso con una hipoteca a treinta (30) años. Eso es lo que dicen en las casas hipotecarias tratando de vender hipotecas, pero eso no es lo responsable ni en la finanzas personal y mucho menos en la finanzas estatal.

Nos dicen hemos reestructurado los pagos de los premios de la Lotería Adicional. ¡Sí! Han puesto al Gobierno a pegarse en la Loto. Porque lo que han hecho es en vez de invertir el dinero de la Loto, para poder pagar las anualidades, los pagos anuales, al que se pega con el premio grande la Loto para que vaya recibiendo su dinerito todos los años, lo que han hecho, no, no, vamos a depositar esos 200,000,000 de pesos en el Fondo General para cuadrar este Presupuesto y entonces el que venga atrás que arree, el que venga atrás que se encargue de pagarle los premios anuales a la gente que se pegó en la Loto. Eso es irresponsable. El dinero de la Loto se debe mandar en seguro de una cuenta, no ponerlo en el Fondo General para que esté disponible para gastarse inmediatamente. Nos dicen, ah, pero estamos imponiéndole impuestos a la gente de afuera, le vamos a poner impuestos a los prestamistas de afuera, y ya se dieron cuenta y no van a aprobar esa legislación, porque se dieron cuenta que con eso estancan la economía. No, vamos a ponerle un impuesto de 10 % a los premios en los casinos, eso lo pagan los turistas afuera. Ustedes recibían las cartas en su oficina que muchos de los que juegan en los casinos no son turistas de afuera, son los puertorriqueños del patio. Y ahora están asustados en aprobar eso, porque el turista de afuera que venga aquí y se pegue con un "Jackpot" de cinco pesos y el Gobierno se quede con $500, el año siguiente se va para Atlantic City o para Las Vegas, pero a Puerto Rico no regresa, porque dice, "No, en Puerto Rico el ganador no es ganador". Como dijo Migdalia Padilla en una conferencia de Prensa

ayer, con ese proyecto para quitarle los chavos a la gente que se pega en los casinos, el ganador se convierte en un casi ganador.

Y seguimos y escuchamos esto de recurrente y no recurrente, ¿Qué quiere decir eso de recurrente y no recurrente? Que ustedes están utilizando dinero que llega una sola vez, y contra ese dinero que llega una sola vez van a gastarlo en cosas que todos los años hay que seguir pagando. Dinero, ingresos no recurrentes para pagar gastos recurrentes, eso también es una irresponsabilidad. ¡Ah, línea de crédito, viaje ahora y pague después, gaste ahora y que lo pague Rosselló por los próximos cuatro años! Y ustedes han estado aprobando medida, tras medida, tras medida, para gastar dinero del próximo año fiscal y se consignaran los pagos del Año Fiscal 2005-2006, en adelante. Y ese descuadre el Pueblo de Puerto Rico lo va a sufrir. La deuda extraconstitucional está más alta ahora que lo que jamás estuvo hace cuatro años, y la deuda pública está por las nubes, como nunca ha estado en el pasado.

Señor Presidente, esto es un desastre presupuestario, nadie haría con sus finanzas personales lo que ustedes están haciendo con las finanzas del Pueblo de Puerto Rico en este Presupuesto y por eso esta Delegación tiene que votarle en contra a este documento.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente.

O el compañero McClintock termina su diálogo explicando que nadie haría con el presupuesto de uno lo que estamos haciendo con el del Estado. Pero me sorprende mucho que a los amigos de la derecha estén hablando del presupuesto de uno y del presupuesto del Estado, porque desafortunadamente, eso fue lo que ocurrió, que el liderato de su partido mezcló para beneficios de algunas personas, el Presupuesto del Estado con el presupuesto privado. Y yo les garantizo a ustedes, que de este Presupuesto ni un sólo centavo va al presupuesto personal de ciudadano alguno, que no se lo gane. Y hay una realidad también con la cual tenemos que bregar, y es que yo creo que no hay un solo legislador responsable de cualquier administración, de cualquier partido en cualquier cuatrienio, que no deba salir de este Hemiciclo insatisfecho con el presupuesto que se apruebe. ¿Por qué? Porque cada uno de nosotros, con diferentes filosofías entendemos que deben haber diferentes presupuesto. Yo de aquí saldré insatisfecho, porque puede que hay una partida sobre algo que yo crea que es más importante, puede ser salud, puede ser seguridad, puede ser desarrollo económico, pero eso es lo que hay que discutir. No es hablar en una cosa tan seminal como esto de la Loto ni hablar en un asunto tan seminal como este de los casinos. No señores, aquí tenemos que hablar de un país que se llama Puerto Rico, al cual le estamos aprobando el presupuesto que habrá de servirle por el próximo año. Es de eso que tenemos que hablar y cuan insatisfechos podamos salir de aquí, todos y cada uno, porque tenemos nuestras filosofías particulares, todos debemos salir satisfechos de una cosa, de que fuimos responsables discutiendo el Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por eso, yo invito a los compañeros que van a hablar de ahora en adelante, que hablen del Presupuesto de Puerto Rico. Yo podría hacer lo que a uno le tienta hacer, hablar de los presupuestos que ustedes aprobaron, hablar de la gente que está en la cárcel porque metieron la mano en ese presupuesto, hablar de cómo nuestro presupuesto no ha provisto gente en las cárceles, como las hay en este momento. Pero no vale la pena hablar de eso. Yo les reto a ustedes que hablen si este Presupuesto está bien o mal, en términos de lo que se asigna al desarrollo de Puerto Rico o a educación o a seguridad, y entonces todos podremos salir con cierta satisfacción de que pusimos una piedrita para el futuro de Puerto Rico.

Yo he tenido la dicha de discutir once presupuestos, de debatir sobre once presupuestos, y esta es la primera vez que yo escucho que el tema principal de un presupuesto es la Loto y los

casinos. Les pido a todos los compañeros que hablemos del presupuesto. Vamos a recortarlo en pedacitos, vamos a criticarlo, puede que de aquí salga buenas ideas para un mejor presupuesto, pero para mí, por lo menos, lo que he estudiado hasta ahora me satisface, no estoy de acuerdo con todo. Por ejemplo, a mí no me gusta la idea de que este Cuerpo Legislativo le delegue a la Oficina de Presupuesto el que nos retenga dinero para pagar los servicios públicos, yo quitaría eso. Pero no lo hago, ¿por qué? Porque el resto del presupuesto está muy bien, y en la misma forma que una partida puede no gustarle a uno, pero el todo si le puede gustar a uno, por eso es que yo voy a votar a favor de este Presupuesto. Que solamente podremos gastar el cincuenta por ciento (50 %) en esta Administración, y es un presupuesto dirigido a gastarse por el pueblo y para el pueblo.

Así que, compañeros, vamos a debatir el Presupuesto. Porque yo creo que resulta de poco beneficio para Puerto Rico otra cosa que no sea que discutamos las ideas que están aquí.

Muchas gracias, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): El compañero consumió todo su turno. Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo voy a complacer al compañero senador Eudaldo Báez Galib, donde él está pidiendo que se pueda discutir el Presupuesto en pedacitos. Yo le voy a hablar a él de una de las agencias más grandes que tiene el Gobierno de Puerto Rico, y es precisamente, una de las más importantes, porque es donde descansa la confianza de un pueblo, Educación. Quiero decirle al compañero, que uno de los señalamientos que ellos, desde que comenzaron aquí han estado siempre diciéndonos a nosotros, es cuando los dineros del pueblo van a bolsillos privados. Yo le quiero decir al compañero, que no es cuestión de quizás criticar y buscar quien tiene la culpa, tuvieron prácticamente cuatro años para mejorar o quizás arreglar aquellos aspectos que ellos dicen que nosotros cometimos y que se hicieron mal. Y no quiero decirle con esto, que no hay una persona que hayan cometido grandes errores, pero, sin embargo, están pagando por el mismo.

El Presupuesto en el caso de Educación consolidado, recomendado para el 2005, es de unos $316.3 millones, en comparación con los que tenemos en estos momentos, con $2694.8 millones en el Presupuesto vigente. Esto constituye, señores, un aumento considerable de $321.5 millones o estaríamos hablando de un once por ciento (11%) de aumento. Del Fondo General del Departamento de Educación recibe unos 17.5 millones, los cuales se utilizan mayormente, increíble, para cubrir los aumentos de sueldo y beneficios marginales otorgados en los pasados años a través de los convenios colectivos. Se incluye, y aquí es que quiero detenerme, un aumento de veinte millones de dólares en el Programa de Servicios Educativos Integrales para personas con Impedimentos, estamos hablando del Programa de Educación Especial. En Fondos Federales, la agencia recibirá un aumento de unos 119.7 millones, de los cuales 31.2 millones corresponden a aumentos en fondo Título I. La ampliación del Programa Título I, representa para Puerto Rico un beneficio en aumento progresivo hasta alcanzar el 100%, impactando el Presupuesto por sobre quinientos millones de dólares adicionales hasta el Año Fiscal 2008.

Por otra parte, vamos a ver entonces con un presupuesto, que luce muy bonito, bien elevado con aumento en todas las partidas, vamos a ver las deficiencias, errores y horrores de este Presupuesto, en cuanto al Departamento de Educación se refiere. Ante un Presupuesto, donde se contempla un aumento sustancial, vemos que lo que no se contempla es un plan para ahorrar completamente el dinero que se le debe a los transportistas escolares, la gran mayoría de ellos del Programa de Educación Especial. Dicha deuda, actualmente, alcanza la friolera de doce millones de dólares, y según este Presupuesto, sólo se contempla pagarle dos millones de dólares. Cabe señalar la constante queja de la Federación de Maestros, la misma queja del personal directivo de carrera del Departamento de Educación, donde no se cuenta con ello al diseño y a preparar un buen plan de trabajo, pensando en las necesidades y en lo que realmente busca un presupuesto balanceado del Departamento de Educación.

Tampoco se contempla una partida para pagar las deudas millonarias que tiene el Departamento de Educación con los suplidores, en este caso de comedores escolares. Criticaron la pasada Administración por, supuestamente, errar en el tipo de alimento que se proveían a los estudiantes en los comedores escolares, pero ahora, les dan galletas Export Sodas expiradas, y ni siquiera paga los alimentos que se les suplen a los distintos comedores escolares del Departamento.

Además, se contempla una reducción de casi $1 millón, y oigan bien, en la partida para seguridad en las escuelas. Cabe señalar y preguntar, ¿Cómo es posible que en momentos donde se han registrado un aumento tan significativo en actos violentos en nuestros planteles, se reduzcan los fondos destinados a proveer seguridad en nuestras escuelas?

Recientemente la compañía a cargo de la seguridad escolar iba a retirar sus empleados porque el Departamento de Educación le debía más de cinco millones de dólares. El Secretario de Educación acaba de admitir que el compromiso de reestructuración del Departamento de Educación tendrá que posponerse más allá del año 2005, y hace dos años se dijo que se comenzaba con la supuesta reestructuración. En el próximo turno nuestro continuaremos con el tema de educación, porque es bastante largo y realmente es muy importante discutirlo en la noche de hoy.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): La compañera consumió todo su turno, corresponde el turno ahora al compañero Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, ya hemos escuchado a los amigos de la Minoría Parlamentaria señalar que le van a votar en contra a este Presupuesto, era de esperarse. Escuchando a la compañera Migdalia Padilla sobre el problema de Educación o los supuestos problemas, hay que ver de dónde venían esos problemas y como poco a poco los hemos ido atendiendo en el país. Pero yo no quiero hablar de la nube negra de lo que fue la dirección del Departamento de Educación en Puerto Rico, porque como bien señaló el compañero Báez Galib en el día de hoy, en la noche de hoy, hay cosas más importantes que hablar sobre este Presupuesto.

Metas y logros. En este Presupuesto, que hoy la Minoría Parlamentaria ya expresó que le va a votar en contra, y a los compatriotas y hermanos puertorriqueños que nos ven a través de la televisión, hay que señalar a que le están votando en contra.

En este Presupuesto está la asignación de fondos para el aumento a los empleados públicos de Puerto Rico. Y hay que decirle a esos miles de empleados y hermanos puertorriqueños que nos están viendo, de que ya la Minoría Parlamentaria y la Delegación del Partido Nuevo Progresista ha señalado que de donde vienen y van a provenir los fondos para el aumento de ustedes, ellos le van a votar en contra.

Aquí también están contemplados los fondos, señor Presidente, en el cual se les da el Bono a los empleados públicos, el cual se aumentó de quinientos a mil dólares, y hemos escuchado a la Minoría del Partido Nuevo Progresista, señalar que le va a votar en contra a estos fondos.

También escuchamos como ya han señalado que le van a votar en contra a este Presupuesto, el cual contempla los fondos y los recursos para que los proyectos que se van a desarrollar en las Comunidades Especiales y que se están desarrollando en los setenta y ocho municipios de Puerto Rico, ellos ya señalaron que le iban a votar en contra. Proyectos de infraestructura de carreteras, de mejoras de vivienda, de rehabilitación en términos de acueductos, en Comunidades Especiales, construcción de centros comunales, de escuelas, de bibliotecas electrónicas en comunidades que nunca antes había, ya ellos señalaron que iban a votar en contra. Pero los verán próximamente haciendo campaña y visitando sus comunidades, aunque ya señalaron que le van a votar en contra al Presupuesto.

En este Proyecto de Presupuesto, que ya la Minoría señaló que le va a votar en contra, están los fondos de construcción de las escuelas vocacionales en Puerto Rico, proyecto que nunca antes en la historia en Puerto Rico se contemplaba la construcción de tantas escuelas vocacionales para la preparación de nuestros jóvenes estudiantes de cara al futuro.

En este Presupuesto, que ya la Minoría Parlamentaria también ha señalado que le va a votar en contra, están los recursos para seguir dándole a nuestro sistema de seguridad en Puerto Rico, entiéndase la Policía y otras dependencias, de los vehículos y los equipos necesarios para atender la ola criminal en Puerto Rico, que es una situación difícil para todos los gobiernos, pero es donde están los recursos para brindarle los mecanismos y las herramientas a estos servidores y distinguidos patriotas que salen día a día a velar por la seguridad del pueblo puertorriqueño.

En este Presupuesto, también están los fondos para el desarrollo y construcción de viviendas de interés social, rehabilitación de viviendas para la familia que necesitan vivienda, y a los hermanos puertorriqueños que nos ven, ya ustedes escucharon que la Minoría Parlamentaria señaló que le va a votar en contra a este Presupuesto de donde provienen los fondos para la construcción de la vivienda que ellos y ustedes necesitan. De eso es lo que se trata.

Aquí también, señor Presidente, están los fondos y los recursos necesarios para seguir rehabilitando el sistema de acueducto y los proyectos de acueductos comunales en los proyectos de "Agua para Todos", que hoy a dado el servicio a cientos de comunidades que antes no recibían el servicio como deberían de recibirlo. Son muchas las comunidades en Puerto Rico que se han beneficiado de este proyecto, pero hemos escuchado que la Minoría Parlamentaria también le va a votar en contra del Presupuesto de donde provienen estos fondos.

Señor Presidente, compatriotas hermanos que nos escuchan, lo que heredamos en el año 2001, de la pasada Administración, fue un grave y un caos económico. Aquí se inflaban los presupuestos, se trabajaba con megaproyectos, el Supertubo, y conocemos su historia; el Coliseo de Puerto Rico, y conocemos su historia, y por ahí otros proyectos. Este Presupuesto que se aprueba en la noche de hoy, señor Presidente, es un Presupuesto que va dirigido a hacerle justicia a los mejores intereses de la gente pobre en Puerto Rico, a hacerle justicia a aquellas comunidades que antes no recibieron fondos para atender sus problemas, en este cuatrienio sí lo han recibido, comunidades que no vieron la mano amiga y que no sintieron la justicia de aquel Gobierno, la han recibido ahora con el proyecto de Comunidades Especiales, de eso se trata.

En este Proyecto también está, señor Presidente, y es un detalle muy importante, los recursos necesarios para seguir dando incentivos a aquellas personas que desean adquirir sus viviendas en la "Llave para Tu Hogar", que se le da un incentivo hasta quince mil dólares. ¿Cuántos hermanos y amigos puertorriqueños que nos ven han recibido ese incentivo y hoy disfrutan de su hogar? De eso

es lo que se trata, señor Presidente. De aquella Delegación que cuando bajaban los proyectos para el aumento a los empleados públicos levantaban la mano para aprobarlo, pero cuando vienen a aprobar o cuando tenemos ante nuestra consideración la medida que asigna los fondos, le votan en contra, yo le diría que son irresponsables por no decir otra palabra. Pero, tal vez el pueblo sabe cuál es la palabra que corresponde. ¿De qué estamos hablando? De unos que critican unas cosas, aprueban otras, pero a la hora de la verdad, de sentarse a defender el presupuesto que le hace justicia a la esperanza del pueblo, le votan en contra. Y aquí se van a parar a señalar situaciones, pero el Pueblo de Puerto Rico sabe que este Presupuesto que se aprueba hoy, es un presupuesto que va dirigido a seguir haciendo justicia al pueblo puertorriqueño.

Dije irresponsable, pero, tal vez la palabra debería ser, y que me perdonen, hipócritas, porque cuando usted le vota a favor a un aumento pero no le vota a favor a la medida que da los recursos, de eso es lo que se trata, y el pueblo tiene que estar pendiente. La situación de este Gobierno, como señalé al principio, dos factores principales: el caos y el desmadre económico que nos dejaron. La situación del ataque a las Torres Gemelas el 11 de septiembre de 2001. Pero, señor Presidente, a pesar de todo eso, pudimos hacer los ajustes necesarios para dar aumentos de sueldo, para atender la crisis económica que nos dejaron, y en Puerto Rico no se perdió un solo empleo como, se perdió en la nación norteamericana donde la economía se quebrantó. Millones de norteamericanos despedidos de gobiernos, y eso es lo que ellos no señalan. Aquí, no empece a la crisis económica a nivel mundial, países como Argentina, estremecidos, Suramérica, en Europa y Estados Unidos, y en Puerto Rico no se perdió un solo empleo, señor Presidente. Esa es la virtud de este Gobierno que pudo cuadrar un presupuesto, pudo encaminar un proyecto de justicia social y que vamos encaminados a seguir brindándole ese buen servicio al pueblo puertorriqueño.

Por todas esas y muchas razones, señor Presidente, yo estaré votando a favor de este Presupuesto.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): El compañero consumió nueve (9) minutos, le vamos a estar restando cuatro (4) a la Delegación de la Mayoría.

Corresponde el turno de cuatro (4) minutos a la compañera Miriam Ramírez.

SRA. RAMIREZ: Estamos escuchando a los compañeros aquí diciendo que nosotros vamos a votar en contra y de forma irresponsable, pero lo que pasa es que él no está en realidad enfocando por qué es que vamos a votar en contra. Y como yo sé que no solamente tenemos aquí personas que está observando lo que está ocurriendo, sino que también estamos siendo observados por el Pueblo de Puerto Rico, vamos a hablar de arroz y habichuelas, porque yo estoy segura que mucha gente casi no entienden lo que se está debatiendo aquí.

Hay una realidad, voy a tocar el tema de Salud, hay una realidad. Este año el déficit que tiene que ver con el presupuesto de Salud está en los ochenta millones de dólares, pero, y eso ha significado que se han dado de baja como más de doscientas mil o trescientas mil personas de la Tarjeta de Salud. Pero vamos a ver en qué se ha gastado dinero en Puerto Rico, que pudiera haberse gastado en Salud para todas esas personas. Por ejemplo, se han gastado en los últimos treinta y seis (36) meses trescientos noventa y cuatro millones de dólares en gastos de publicidad, representación y artísticos, trescientos noventa y cuatro millones. Yo no sé si la gente saben que ustedes pagaron diez millones de dólares en horas extras a personas en la Autoridad de Carreteras; que se pagaron noventa y nueve millones de dólares en horas extras a la Autoridad de Energía Eléctrica; la realidad del caso es que hoy en día cargamos con un déficit en el Departamento de Salud de ochenta millones, porque el dinero se ha gastado, el dinero de ustedes se ha gastado en otras cosas.

Pero tenemos que hacer también una expresión, de que en el año 2003, Rullán dijo que Puerto Rico está en desventaja con los demás estados, porque sólo recibía $600 millones de dólares

para la salud, o sea, estamos hablando de veinticinco centavos por cada dólar. Como estado recibiríamos un dólar por cada dólar, estamos hablando de dos mil cuatrocientos millones de dólares para Salud.

El Presupuesto recomendado para Salud para el año 2005, son $705, 204,000 dólares, pero dicen en el mismo Informe que da el Departamento de Salud algo que les quiero leer, dice: " Los fondos federales representan la porción más alta de los recursos que utiliza el Departamento de Salud para llevar a cabo su plan de trabajo. Son los contribuyentes de los Estados Unidos los que aportan para que en Puerto Rico se reciban, en el "Supplemental Nutricional Program for Woman Infants and Children's", $176, 517,0000 millones; el "Medical Assistant Program", recibe $43,907,000 millones; el "HIV Care for the Disadvantaged" recibe $33,547,000 millones; "Maternal and Child Healthcare Programs" $17,212,000 millones; "Bioterroism Hospital Preparedness", $13, 479, 000 millones; medicinas para el Programa de Medicaid, $33.5 millones, y estamos diciendo estas cosas para que la gente tenga conciencia como aquí el dinero del pueblo que se paga en contribuciones y que mucha gente tienen que coger préstamos para poderlos pagar, se gasta en gastos de representación en inscribir electores en los demás estados para meternos en un déficit de millones y millones de dólares, mientras el contribuyente americano está pagando contribuciones que vienen a ayudar a Puerto Rico en los Programas de Salud.

Guardaremos el resto para el próximo turno.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): La compañera consumió todo su turno, corresponde el turno al compañero Julio Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, hay que reírse, definitivamente hay que reírse, señor Presidente. Y como estamos hablando de millones, vamos a recordarle a la compañera Senadora, que en Estados Unidos hay cuarenta y cuatro millones de personas que no tiene dónde ir cuando están enfermos. No tienen plan de salud, no tiene ningún seguro médico, ese se le olvido a la compañera. Porque ella no habló de arroz y habichuela, ella habló de "rice and beans".

Vamos de hablar de arroz y habichuela, Reforma de Salud, 1993, en conjunto con la Reforma de Salud de los Estados Unidos de Norteamérica, porque le dijeron a un Gobernador aquí que iba a dar esa Reforma de Salud en Estados Unidos $1,000 millones de dólares para que la Reforma de Salud en Puerto Rico sobreviviera. ¿Y qué nos dejó la Reforma de Salud de los Estados Unidos dirigida por Hillary Rodham Clinton? Nos dejó la HIPAA, un problema para todos los profesionales de la salud. Y nos dejó una deuda que se pagó con la venta de hospitales como bacalao "abombao", compañera, para poder sostener los mil millones de dólares que costó la Reforma de Salud y que al llegar este Gobierno responsablemente, tuvo que estabilizar.

La Reforma de Salud en este país cuesta mil cuatrocientos millones de dólares. Y por ahí hablaron de fondos recurrentes y no recurrentes, pues estos son fondos recurrentes, fondos recurrentes que aparecen todos los años, y obviamente hay fondos federales incluidos en ella. ¿O es que van a llegar aquí por Guánica, van a entrar dándole galleta a todo el mundo y después no van a mantener al pueblo? Pues claro, es su responsabilidad, nadie los llamó, fueron ellos los que entraron sin invitación, la que dijo que fueron invitados se equivocó del aspecto histórico.

Además de eso, Salud, como ella dijo, tiene un déficit de ochenta millones de dólares, compañera, gracias a Dios que es de ochenta, gracias a Dios que es de ochenta. Porque si usted tiene poca memoria, a este Gobierno le dejaron la hipoteca, óigalo bien, ahorita hablamos aquí nuestro compañero Portavoz, había hipotecas y ese pueblo que nos está viendo por televisión, el negocio del siglo, yo te vendo mi casa, como él usó de la tarjeta de crédito, yo te vendo mi casa, Modesto, en mil dólares, y yo me quedo con la hipoteca de cuarenta mil dólares, no te preocupes, yo la pago. Así se vendieron los hospitales en este país. Que si hay ochenta millones de déficit, los tiene que haber, si

estamos pagando la hipoteca de los préstamos que se cogieron para construir los hospitales en Puerto Rico, ahora, ella tampoco habla de que la Delegación Nuevo Progresista le votó en contra a un proyecto para sindicar los hospitales que se fueron en quiebra, para poder seguir dándole servicio al pueblo y no pasase lo que paso en el área este, en los Distritos de Fajardo. En los pueblo de Fajardo, Loíza, que yo fui a ver el Hospital con la compañera y era una visita sorpresa y nos encontramos al Alcalde de allí, ella lo llamó, y eso para poder mantenerlo en secreto para coger las cosas como deben ser y no preparada. Los hospitales en todas esas áreas cerraron porque los privatizadores que los compraron se dieron cuenta que la salud no es un negocio, que la salud no es una industria como creen los Estados Unidos. Y voy a repetir el mismo ejemplo que he repetido aquí, si fuera el hijo de usted, compañera, ¿verdad, que la salud no tiene precio? Pues claro que no tiene precio, porque cuando le toca a uno que el hijo se le ponga malo, que el hijo se le enferme, que haya que tener que enviarlo a un intensivo, uno se desgarra la vida por dar el pago que tenga que dar para que le salven la vida a un hijo. Pero como todos los compañeros aquí tiene buenos planes de seguro o que algunos me levanten la mano si tienen Reforma, no, Triple S. La Gobernadora, compañero, yo creo que debe de tener respeto, señor Presidente, y que los compañeros… porque nosotros no los interrumpimos a ustedes, y si la Gobernadora los saca usted debe ser porque está colorao' y gordito, colorao' y gordito.

Señor Presidente, tendré que esperar que él termine.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Vamos a escuchar, el compañero está deponiendo.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Gordito, colorao' y embustero.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero Pablo Lafontaine, pero si usted se mantiene escuchándolo y no hace comentarios y no lo interrumpe, no sucede esa situación, así es que usted ha estado haciendo comentarios.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Es Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿En qué consiste la Cuestión de Orden, compañero?

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: El compañero Julio Rodríguez le ha faltado el respeto, no solamente a este servidor, sino al Cuerpo, que retire las expresiones.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: No las voy a retirar, señor Presidente, yo no he nombrado a nadie, yo solamente he dicho gordito, colorao', y él dijo azul, pues okay, retiro, gordito y azul. Me sigue interrumpiendo, señor Presidente, y eso es lo que estoy diciendo, él está interrumpiendo con el micrófono apagado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿En que consiste la Cuestión de Orden, compañero? Compañero Pablo Lafontaine, ya su Cuestión está resuelta, no ha lugar su Cuestión de Orden.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden es que el compañero está interrumpiendo al compañero Julio Rodríguez en el uso de la palabra. Si quiere plantear Cuestión de Orden o Cuestión de Privilegio Personal, el Reglamento así se lo permite. Pero no le permite a ningún Senador dirigirse al Senador de al lado, sino a través de la Presidencia y con el planteamiento de Reglamento Parlamentario correcto, por eso estoy pidiendo Cuestión de Orden, para que a través del Reglamento Parlamentario se hagan los planteamientos que corresponden.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Con lugar la Cuestión de Orden del compañero Dalmau, adelante Julio Rodríguez.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, yo creo que es importante resolver la Cuestión de Orden planteada por el compañero Pablo Lafontaine, porque hacia su persona se dirigió el epíteto de embustero, y eso salió en el récord del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): El compañero Orlando Parga, ya esa Cuestión se resolvió y el compañero Julio Rodríguez retiró las palabras que expresó.

SR. PARGA FIGUEROA: No ha retirado lo de embustero.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero Julio Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Ahora el Privilegio Personal es mío. Mientras yo me dirigía a usted hablando de la Reforma de Salud, el compañero por el lado me estaba diciendo constantemente que la Gobernadora había sacado la gente, que la Gobernadora había hecho esto, y que la Gobernadora había hecho lo otro. Y cuando yo lo presento así, él dice que no hablado en ningún momento. Señor Presidente, eso es una falsedad, porque constantemente ha estado interrumpiéndome mi presentación.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero Pablo Lafontaine, ya la Cuestión de Orden se resolvió.

Compañero, adelante con su turno.

Compañero Pablo Lafontaine, ya su Cuestión de Orden se resolvió.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente. Señor Presidente, insisto en que no se ha resuelto la Cuestión de Orden en cuanto al planteamiento de que el compañero le dijo embustero al senador Lafontaine, y lo que dijo del senador Lafontaine que alega el compañero no está en el registro porque no estaba el micrófono abierto ni él estaba en el uso de la palabra. Si está en el registro lo que dijo el compañero Julio Rodríguez tildándolo de embustero e insito en que debe la Presidencia resolver la Cuestión de Orden planteada por el senador Lafontaine.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): La Cuestión de Orden de Pablo Lafontaine, la Presidencia ya resolvió.

Adelante, compañero Julio Rodríguez. Adelante, y no se le va a descontar el tiempo que estamos en la Cuestión de Orden.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Pues, señor Presidente, continuamos expresándonos que mientras ahora se ataca un presupuesto balanceado para poder corregir, para poder resolver, para poder traer a este pueblo salud con corrección y con dinamismo, unos compañeros de la Minoría pretenden votarle en contra a este Presupuesto. De este Presupuesto, señor Presidente, es que surgen los dineros a utilizarse para pagar todas las hipotecas de salud.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Cuestión de Orden, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero Pablo Lafontaine, ¿cuál es su Cuestión de Orden?

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Para que la Presidencia me informe cuál es el “ruling” de la Cuestión de Orden que yo plantee, porque no ha resuelto para mí.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Ya se le resolvió, no ha lugar.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: O sea, que no nos da lugar a las palabras que él dijo.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Adelante señor Julio Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Pues tenemos… señor Presidente. Vamos a retirar las palabras y que se borren del récord, pero de todas maneras, que él acepte que me estaba interviniendo mientras yo hablaba, que sea un hombre correcto, y que se pare y diga que estaba hablando fuera de récord.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero Dalmau, ¿en que consiste la Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cuestión de Orden que le planteo a Presidencia, es que ambos compañeros tienen que dirigirse a Presidencia y no entre sí cuando se está planteado la Cuestión de Orden o cuando están haciendo el uso de la palabra.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Con lugar la Cuestión de Orden. Vamos a circunscribirnos al debate, compañero Julio Rodríguez, continúe con su turno.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero Lafontaine, ¿en que consiste su Cuestión de Orden?

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Estoy de acuerdo en el compañero Rodríguez que retire su palabra, pero la falta de hombría, si él tiene alguna duda sobre mi hombría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero no está haciendo ningún planteamiento de Cuestión de Orden, le voy a solicitar a Presidencia que se continúe con la discusión del Debate Presupuestario.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Adelante, compañero Julio Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Sí, señor Presidente, vemos como ahora hablan de ochenta millones de déficit, cuando dejaron en este país, cuando dejaron en la Administración del Gobierno de Puerto Rico, el pago de las hipotecas y por eso tenemos dos sistemas de salud paralelos, que nos cuestan, señor Presidente, más de dos mil millones de dólares, y no nos permite desarrollar un Programa de Salud Integral que pueda llevarle salud a todos los puertorriqueños. Señor Presidente, y siguen aún insistiendo en que ésto ha sido un Presupuesto mañado, cuando vemos que la Administración de Salud Mental que la dejaron desbancada o colgándole contratos a compañías, las cuales una encontramos en este Senado que se estaban robando los dineros del Pueblo de Puerto Rico, y desbarataron todo el Sistema de Salud Mental ASSMCA. Y hemos tenido que volver a ir rehaciendo esa administración para poder dar salud mental en el Pueblo de Puerto Rico. Salud mental que ahora consiste en quitarle los medicamentos que necesita un paciente para darle el medicamento más barato, señor Presidente.

Entendemos que la Administración pasada hizo un ataque frontal a la salud de este pueblo, que la Administración pasada desarticuló y descuadró la salud de este pueblo, que la Administración pasada acabó con un sistema de salud regionalizado que le daba oportunidad y acceso a todos los puertorriqueños.

Y por eso, señor Presidente, es que vamos y solicitamos que todos voten a favor de este Presupuesto.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): El compañero consumió nueve (9) minutos, le vamos a restar cuatro (4) a la Delegación.

Compañera Norma Carranza para cuatro (4) minutos.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas noches a los queridos compañeros que se encuentran aquí, así como a los televidentes que nos escuchan.

Realmente me da mucha pena escuchar como se debate en la noche de hoy el Presupuesto, y que aquí entre puertorriqueños y amigos que somos, compañeros del Senado, se haya visto este debate entre personas que vienen aquí al Senado a trabajar por los puertorriqueños y por las necesidades de nuestro pueblo. Casi se completan 4 años de esta Administración Calderón – Acevedo Vilá, y Puerto Rico ha vivido y sufrido una gran pesadilla, desde que esta Administración asumió las riendas del país, lo que ha reinado en nuestro pueblo es el desempleo, la persecución política, la violencia en nuestras escuelas compañeras, y hubo muchos aumentos por doquier. Aumentó la luz, aumentó el combustible, aumentaron las contribuciones, el impuesto a los vehículos 4X4, por mencionar algunos. Dado estas circunstancias, nosotros nos hemos dedicado a estudiar, de forma indirecta, los problemas de funcionamiento del Departamento de la Familia. Querían que hablaran de las agencias, pues vamos a hablar del Departamento de la Familia. Departamento de la Familia, que es la entidad que vela por el fortalecimiento y el bienestar de las familias puertorriqueñas, y que es el encargado de proveerle el apoyo necesario.

Lamentablemente, la Administración Calderón – Acevedo Vilá se ha colocado una venda en los ojos y no ha trabajado con los problemas reales que confrontan nuestro pueblo y nuestros jóvenes. No ha trabajado con la deserción escolar, no ha trabajado con la drogadicción, no ha trabajado con los niños maltratados, con las personas deambulantes, con las madres solteras, entre otros problemas. Vemos como en esta Administración se le asignó la cantidad de un millón ochocientos sesenta y tres mil dólares, de un presupuesto de aproximadamente veinticinco millones de dólares. Esta asignación, señores, es insólita, y es insólita, pero a muchos más insólito es el hecho de que este año, señores, comparado con otros años, el Presupuesto del Departamento de la Familia ha disminuido. Esto demuestra el menosprecio y la indiferencia que tiene la Administración Calderón – Acevedo Vilá por los problemas reales de Puerto Rico. Por ejemplo, en Puerto Rico existe una grave crisis de maltrato de menores, y todavía no hemos visto un compromiso real de nuestra Administración para atender a estos niños, desde que son removidos de su hogar, hasta darlos en adopción.

Es increíble que todos los días se reporte un promedio de 149 niños maltratados, según las estadísticas verdaderas y propias del Departamento de la Familia, y esta Administración disminuya en un millón ochocientos mil dólares para este próximo año. Señora Gobernadora, nuestro pueblo necesita con urgencia los servicios excelentes del Departamento de la Familia, ¿Por qué se reduce el presupuesto del Departamento de la Familia? A claras luces se ve que nuestras familias, nuestros niños, nuestros envejecientes, nuestras personas con impedimentos no son una prioridad en esta Administración. Señora Gobernadora, otro problema son los deambulantes, personas que tienen un número de problemas, los deambulantes de Puerto Rico, y que necesitan también.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señora Senadora, por favor, que se retire el asesor del lado suyo.

SRA. CARRANZA DE LEON: El señor asesor me está ayudando para demostrar los problemas de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Por favor, el Reglamento prohíbe, él tiene unos visuales, y eso es lo que digo.

SRA. CARRANZA DE LEON: El buscando unos visuales, señor Presidente, y tengo que tener una persona que me los supla.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): El Senador en el uso de la palabra podrá tener a la vista aquellas notas o escritos que necesite para recordar los aspectos sobre los que habrá de expresarse ante el Cuerpo. No obstante, no se podrá leer directamente de ningún documento, excepto en los casos, formas y circunstancias en que el Reglamento así lo autorice.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, con su respeto y con el respeto a los compañeros, esto sólo quiere demostrar que esta Administración no ha asignado el presupuesto para atender los problemas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Fuera de orden compañera, fuera de orden, compañera, por favor, fuera de orden, tiene un afiche que no es permitido.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor portavoz, Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en debates anteriores de presupuesto, el Presidente de la Comisión de Hacienda que presenta la medida, en múltiples ocasiones anteriores, ha presentado hasta "Powerpoint Presentations", y una serie de afiches, se hace regularmente en el debate de presupuesto. En debates anteriores, aquí en este Senado hemos utilizado trípode para mostrar visuales, se hizo los otros días en el debate …. en Guaynabo, y creo que lo que se ha convertido en uso y costumbre, no se debe rechazar cuando lo hace la Minoría. El hecho de que en este año el compañero Modesto Agosto Alicea no haya utilizado esa asistencia visual, no quiere decir que no debamos nosotros poderlos utilizar, como lo han utilizado anteriormente. Y lo que sugiero es que se sea razonable y se permita que se puedan utilizar aditamentos visuales para ilustrar lo que se está debatiendo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero Senador, en los momentos en que han utilizado esos visuales, han sido utilizados con permiso unánime del Cuerpo. En estos momentos no se ha permitido eso ni tan siquiera el compañero Modesto Agosto Alicea ha traído visuales en el día de hoy y ya yo leí la parte del Reglamento, me voy a atener al Reglamento, que la compañera proceda, pero no ha lugar que esté usando afiches y menos de periódicos viejos en este Senado.

SRA. CARRANZA DE LEON: Periódicos viejos que demuestran los problemas reales….

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Fuera de orden, compañera, fuera de orden.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, apelamos al Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Okay, vamos a llamar a un receso de un (1) minuto en Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, la objeción al receso en Sala, no debe estar trayendo Senadores que no han estado en el debate, llévelo a votación ahora cuando el PNP….

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Fuera de lugar, compañero senador Kenneth McClintock, fuera de lugar. La Presidencia puede ordenar lo que él entienda necesario para llevarse a cabo los trabajos en este Hemiciclo. Así que si hay llamar igual que los hemos llamado a usted cuando tiene que venir aquí al Hemiciclo, vamos a llamar a los compañeros que estén en el Salón Café, eso no está fuera de lugar.

Así que declaramos un (1) minuto de receso en lo que se llaman los compañeros.

Sargento de Armas, ocúpese.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Objeción al receso.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Los que estén a favor de la decisión del Presidente, favor de ponerse de pie.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Los que van a votar, cuál fue la decisión del Presidente, ya que no estaban en Sala la Mayoría de los miembros del Partido Popular.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Fuera de orden, compañero, porque estamos en medio de una votación, y más que yo, usted sabe que no se puede interrumpir. Así que los que estén a favor, que se pongan de pie, Secretario, favor de contar.

Once (11) a favor. Los que estén en contra, a la decisión del Presidente, que se pongan de pie. Siete (7) prevalece la decisión del Presidente. Continúe, tiene un (1) minuto, señora Senadora.

- - - -

La Secretaría informa al Cuerpo que la votación en torno a la determinación de la Presidencia, recibió once (11) votos a favor, y siete (7) en contra.

- - - -

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, yo quiero decirle que fui interrumpida y que no se me cuente ese tiempo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No se le contó compañera, usted tenía cuatro (4) minutos, y estábamos hablando.

SRA. CARRANZA DE LEON: Quiero saber cuántos he consumido, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Tres minutos, tres minutos y algo, y estoy dando el minuto.

SRA. CARRANZA DE LEON: No estoy de acuerdo, pero voy a continuar con mi disertación porque tengo unos minutos para el segundo turno.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Bueno, adelante.

SRA. CARRANZA DE LEON: Voy a retomarlo donde lo dejé, y quería decirle a todos ustedes que he mencionado los problemas de los niños maltratados, pero hay otro renglón muy importante, que es el de los deambulantes. Personas que tienen un sinnúmero de problemas, y que hoy, actualmente la población de deambulantes en Puerto Rico es alrededor de 7,000 personas deambulado por nuestras calles. Estoy segura que muchos de ustedes han visto y han vivido con muchos de ellos los problemas que tienen. Por eso en estos momentos les recuerdo que el presupuesto del Departamento de la Familia, comparado con otros años, ha disminuido enormemente.

Y yo quiero finalizar diciendo, que el proyecto más querido de esta Administración son las Comunidades Especiales, que han tenido una inversión millonaria y cuando leemos la prensa y visitamos las personas de estas comunidades escuchamos las quejas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Tiempo compañera.

SRA. CARRANZA DE LEON: Déjeme finalizar el pensamiento. Escuchamos a través de la prensa, de los periódicos, de la radio y visitando las familias que aun esa promesa de la Administración actual no se ha cumplido. Y como tengo algunos minutos posteriores en una segunda participación, continuaremos discutiendo esto.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Muchas gracias, señor Presidente y distinguidos miembros compañeros de este Augusto Cuerpo.

En la tarde de hoy, está ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de Presupuesto que va a regir el destino fiscal de Puerto Rico para el Año 2004-2005.

Provocado por la Minoría Parlamentaria, la discusión sobre éste se ha tornado, como hemos podido ver, en ataques personalistas los cuales dictan mucho de la realidad de lo que se supone que sea este debate. Parece que la proyección 101 de una clase de psicología básica pudiese muy bien ser aplicada en esta tarde, cuando tratan de imponerle a la Mayoría las formas y los estilos a los cuales nos tenían acostumbrados.

Hoy, hemos visto como aceptan un sinnúmero de previsiones presupuestarias encaminadas a la educación de Puerto Rico, y de unas treinta cosas buenas que dijeron, entonces empezaron a argumentar sobre dos o tres que ellos entienden que no son buenas. Y nos critican que se hable de la deuda extraconstitucional, y nos critican que se hable de la venta de las cuentas morosas por parte del Banco Gubernamental de Puerto Rico, de cuentas que ya habían sido declaradas incobrables, que nunca fueron transferidas ni siquiera al CRIM, pero no hablan de que la carga presupuestaria anual de esa deuda extraconstitucional escondida, hoy le cuesta al erario puertorriqueño cerca de novecientos millones de dólares anuales. Eso no se lo dicen, porque esos novecientos millones de dólares tuvimos nosotros que buscarlos para incluirlos, como se tienen que incluir en el Presupuesto, para no estar engañando a la gente.

Aquí se atreven a decir que se eliminó el Banco de la Vivienda y que parte de los activos se pasaron al Fondo General para crear una Autoridad de Financiamiento a la Vivienda. Y hay que decirles, que se acuerde muy bien que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para Puerto Rico, también conocida como Puerto Rico Housing, se crea ante la debacle que causaron ellos, que llevó casi a la quiebra al Banco de la Vivienda en aquellos años. Aquí no hablan del proyecto "Agua para Todos" y los fondos que tiene consignado ese proyecto en el Presupuesto, aquí no hablan del proyecto de Revitalización de Santurce y los dineros que están consignados para ese proyecto ni de la alternativa de transporte integrado ni de los cuarenta y cinco millones en fondos QZAV del Departamento de Educación, fondos federales, que le permiten emitir bonos sin intereses, los cuales van a estar impactando trescientos sesenta y seis escuelas. Pero tampoco hablan de los aumentos a los pensionados, de los pensionados que de verdad le rindieron servicios a este pueblo puertorriqueño, los que sí tienen derecho a esos beneficios, y no de los que los estaban recibiendo a expensas de la mentira, de la falsedad y del conocimiento previo de que no tenían derecho a recibirlas.

No hablan tampoco de cómo se han aumentado las deducciones permisibles en las Cuentas de Retiro Individual. Y tampoco hablan de cómo se duplicó el Bono de Navidad y lo llevamos de quinientos dólares a mil dólares ni de los aumentos en la aportación al Plan Médico, que lo llevamos de cuarenta a cien dólares, no hablan del programa Escuela Abierta, y como nuestros niños ahora tienen acceso, fuera del horario tradicional de la escuela, para estar en un sitio seguro, recibiendo tutorías, recibiendo otro tipo de entrenamiento educativo, en lugar de estar posiblemente deambulando por las calles. Tampoco hablan de cómo hemos podido establecer un horario extendido para que nuestros constituyentes reciban el servicio gubernamental fuera de las propias horas que ellos pudiesen estar trabajando. Y tampoco hablan de la cantidad multimillonaria que este Presupuesto incluye para beneficios de los más pobres en Puerto Rico, para beneficio de los que nunca se iban a beneficiar del caracol ni de los ocho millones de dólares que están enterrados frente al Coliseo y al Parque Hiram Bithorn, porque quisieron realizar un proyecto allí, sin ni siquiera tener estacionamiento y los pusieron así mismo en los permisos que solicitaron ante las agencias del Gobierno. No hablan del aumento en el número de policías ni en aumento en su salario ni el

aumento en sus beneficios ni el aumento en sus equipos, y en la tecnología nueva que le hemos provisto. Pero si hablan de ataques personalistas.

Señor Presidente, como nuestra Delegación tiene tiempo adicional, le voy a solicitar, muy respetuosamente, que de ese tiempo nos dé un minuto adicional.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Siga compañero.

SR. CANCEL ALEGRIA: No hablan tampoco de cómo esta Administración recobró la confianza en las agencias acreditadoras de las clasificaciones de los bonos que emite el Gobierno de Puerto Rico, de "Moody's, Standard & Poors", que iban a bajarle la clasificación a los bonos por esa deuda escondida, por ese engaño que tenían. Porque hablan de líneas de crédito, lo que no dicen es que financiaron la Tarjeta de Salud con líneas de crédito, lo que no dicen es que financiaron las operaciones de docenas de agencias de Gobierno con líneas de crédito. Y cuando le dio la grandísima idea de vender las facilidades hospitalarias, cogieron el dinero producto de esa venta, por debajo de los precios de tasación y por debajo de la deuda "outstanding", y se la aplicaron a las líneas de crédito. Y volvieron a emitir líneas de crédito nuevas y nos quedamos sin las facilidades, sin el equipo, sin el mobiliario que existía en las mismas, pero nos quedamos con la deuda que se había emitido por los bonos para financiarlas, y nos quedamos también, con la deuda adicional de las líneas de crédito.

No hablan tampoco de cómo recobramos la confianza del Gobierno Federal del cual ellos quieren ser parte, parte integral como estado eleccionado de la Nación, y no hablan como recuperamos ese credibilidad ante la Agencia Federal de Educación, que recientemente el Secretario estaba testificando allí de una investigación Congresional, con los fondos que se robaron bajo su Administración. Y que bueno es hablar de programas de educación y no mencionar ese tipo de cosas, porque no estoy hablando de los Niños Primero ni lo que se robó Víctor Fajardo por lo que está preso, estoy hablando de un sinnúmero de otras cosas. Ni cómo logrado considerar el que descongelaran los fondos del Tren Urbano, que no solamente tenían los fondos congelados sino que también lo habían declarado como un proyecto problemático. Y hoy, ya lo tenemos a un noventa y nueve por ciento de construido. Y se descongelaron más de cien millones en vivienda, que se lo habían llevado a los residenciales públicos de Puerto Rico. Nada de eso se menciona ni como nuestra Administración ha sido capaz de volver a poner en alto el estandarte de lo que es ser puertorriqueño y de la confianza que debe tener un Gobierno con el Gobierno Federal, muy a pesar de las visitas que han hecho algunos de los compañeros que están aquí para tratar de validar toda esa cantidad de mentiras y de tramoyas que se dieron durante esa Administración.

Señor Presidente, no hay forma, no hay alternativa de que nosotros no podamos votarle de una manera diferente a este Presupuesto. Aquí no hay mensajes por correo electrónico entre la Secretaria de Hacienda y el Director de OGP, como lo hubo en la Administración de ellos, donde se mofaban entre sí de la manera que fabricaban ingresos para aumentar el presupuesto, sobre todo en el último año, de manera que tuviese más recursos para gastarlos. Y hay quien dijo que nosotros no trabajaríamos nuestro presupuesto personal cogiendo deudas a corto plazo y financiándolas a largo plazo, y yo puedo coincidir en eso, y yo vengo, precisamente, de haberme preparado a nivel educativo en el área de contabilidad y de finanzas, y eso no se puede hacer. Lo que tampoco se puede hacer, es coger deudas que ya se declaró incobrable y coger dinero prestado contra ella y decirle al que te la compró, que si no es buena, yo te la voy a sustituir con una deuda buena, eso tampoco se puede hace, y eso fue lo que ellos hicieron. Y tampoco es venir y venderle a los inversionistas mil millones de dólares, cuando no había ningún tipo de garantía de repago, eso

tampoco se podía hacer. Y por eso es que esta Administración ha sido conciente en la forma y la manera que ha estructurado este Presupuesto, para que le sirva a las necesidades de nuestra gente.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): El compañero consumió seis (6) minutos por encima de los cinco (5). Voy a pedir que me traigan lo que resta de debate a las dos Delegaciones. Veinticuatro, cuarenta y cuatro a la Delegación del PNP; una hora, tres minutos, cuatro segundos al Partido Popular y quince minutos al Partido Independentista Puertorriqueño.

Vamos a reconocer al compañero senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, compañeros del Senado, este se supone que sea un debate sobre el Proyecto del Presupuesto. El compañero Báez Galib, hablando de presupuesto, hablando del dinero que va al bolsillo del Presupuesto del Gobierno y del dinero que va al bolsillo personal privado del funcionario de Gobierno, refiriéndose a los eventos de corrupción, ha tirado aquí en este Hemiciclo una garantía, total y absoluta, de que bajo este Gobierno en estos tres años y medio, nadie a cogido dinero público para metérselo en el bolsillo privado de la corrupción. Yo estoy asustado por el compañero Báez Galib, porque cuando se vengan a investigar todos los actos de corrupción de este cuatrienio, bendito, su palabra va estar rodando por los predios de este Hemiciclo.

El compañero Angel Rodríguez nos llama irresponsables, porque vamos a votarle en contra a este Proyecto de Presupuesto. Y al rato, no conforme con eso, nos indican también el epíteto de hipócritas.

El compañero Julio Rodríguez, ahora en la Presidencia Incidental, se nos puso medio truculento en el debate. Cada vez que se habla de la Reforma de Salud, le sangra la herida y se nos pone delirante.

El compañero Cancel Alegría nos habla de un curso básico de psicología. Y yo creo que ahora que estamos hablando de presupuesto, que estamos hablando de términos que son comunes y corrientes en la discusión de un presupuesto, déficit, superávit, yo creo que los amigos, que de alguna manera estén escudando este debate o los estén observando por la televisión, deben hacer un ejercicio evaluativo psicológico en los compañeros de la Mayoría, hay un superávit de arrogancia y hay un déficit de confianza en lo que va a pasar en 2 de noviembre, y están nerviosos, están intranquilos. Por eso es que hay que perdonarles, con caridad cristiana, los insultos y las exageraciones que han expresado en este debate.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero Parga, no le vamos a contar, por favor, a los ayudantes que se sientan atrás calladitos y dejen que el compañero pueda continuar con su exposición.

Siga compañero Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Muchas gracias, señor Presidente.

Y perdonados por los adjetivos, los epítetos, los insultos que ya nos han dedicado y que me imagino nos habrán de dedicar en los minutos que le resten de debate. Perdonados, vamos ahora a discutir el tema de este debate. Vamos a hablar del presupuesto. Ustedes se me parecen, y es que yo lo vengo observando desde el primer año de este cuatrienio, se me parecen a aquel carro que en la década de los sesenta, aquellos que tengan edad suficiente se recordarán de eso, aquel carro que trajo la Chrysler Motor, que mercadearon porque tenía el motor más grande, más poderoso, aquel santo motor se quedaba con el frente del automóvil y no cabía dentro del bonete. Y tenía un carburador de cuatro bocas que se tragaba la gasolina, y cuando usted prendía ese santo carro "brum, brum" aquello temblaba y arrancaba a una velocidad extraordinaria. Y ustedes se me parecen al carro de la

Chrysler, que ya no se fabrica por un tragón, no se podía sostener, pagar la gasolina que se tragaba. Y así empezaron ustedes en el 2000, con el presupuesto, echándole la culpa a la pasada Administración por el déficit. ¡Ah!, pero vamos a resolver. Y empezaron y arrancaron y están aquí ahora discutiendo el tercer presupuesto de esta Administración, y se les acabó la gasolina, la gastaron, la consumieron, y después de haber gastado la gasolina, uno se pregunta ¿Qué trecho han recorrido? ¿Qué le queda al Pueblo de Puerto Rico después que le hicieron "brum, brum" al carro de la Chrysler y consumieron toda la gasolina, qué es lo que queda? Los gases tóxicos, el monóxido de carbono.

El compañero Presidente nos habla de la Reforma, bendito, pero si le quitaron trescientos millones de dólares el primer año a la Reforma de Salud, y cuántos abuelitos hay por ahí que yo conozco, ¡ah! porque tenían cinco mil dólares de ahorro. Porque, después de una vida de trabajo, lo único que habían podido ahorrar era una cuentecita de ahorro o estaban en la Cooperativa, la Cooperativa le pagaba intereses. Ah, una cuentecita de ahorros, quítale la tarjeta, ese es un farsante, le ha robado al Pueblo de Puerto Rico, porque tiene cinco mil dólares de los ahorros de toda la vida, y le quitaron la Reforma. ¡Ah!, que el nietecito vive con él y tiene un carro en la marquesina, quítale ese trujan la Reforma de Salud, porque él tiene un carro en la marquesina, pecado horrible. Y luego, vinieron aquí en el 2003, y dijeron que iban a imponer arbitrios a los cigarrillos, arbitrios al licor, arbitrios a las 4X4, ¡ah!, para entonces darle los cientos millones de dólares y buscar la manera de restablecer a esos médicos indigentes que habían eliminado de la Reforma de Salud. Y por eso te digo que se tragaron la gasolina y no ha recorrido nada de trecho de la carretera, lo que quedan son los gases del monóxido de carbono. Porque de los doscientos millones de dólares que le iban a dar a usted el año pasado en el 2003, a la Reforma de Salud, con los arbitrios que impusieron, con el robo que le hicieron al consumidor puertorriqueño, solamente han aportando ochenta y tres de los doscientos millones, ya se los tragó Hacienda. Se los quitaron al bolsillo del consumidor, y a la Reforma solamente le han dado ochenta y tres millones de dólares. Y por eso es, amigos y compañeros de la Mayoría, que vienen ustedes aquí sumisamente, se ñangotan frente a la autoridad imperial de Fortaleza, que les exige que hay que aprobar este Presupuesto, y aquí viene jefe de agencia tras jefe de agencia como soldadito, como estaban el otro día en la conferencia de la Gobernadora diciendo que el Secretario del Trabajo era un traidor. Soldaditos vienen aquí y van ante la Comisión de Hacienda Conjunta de Cámara y Senado, y dicen, ¡ah!, ese Presupuesto es formidable, eso es lo que yo necesito en Educación, eso es lo que yo necesito en Salud, eso es lo que yo necesito en Seguridad Pública, y después se quedan sin chavos a mitad de presupuesto, a mitad de año fiscal. El problema nos va a tocar a nosotros en enero cuando venga el segundo semestre de este año fiscal, vamos a nosotros tener que enderezar los entuertos que ustedes están haciendo en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero, treinta segundos.

SR. PARGA FIGUEROA: No saben ustedes, compañeros que hablan de salud, que los esparadrapos y las jeringuillas tienen que ser provistas por las enfermeras. Usted amigo, compañero, el Presidente, estuvo conmigo en una vista ocular donde las enfermeras y las doctoras decían que tenían que traer las jeringuillas, porque el Departamento de Salud no se las proveían. Y las empleadas de Comedores Escolares tienen que traer las cucharas y los condimentos para sazonar la ¡ah!, ustedes les quitaron las pizzas y los hotdog de los Comedores Escolares, pero ahora las empleadas de comedores escolares tienen que traer el condimento para que los estudiantes tengan sabor en la comida que les cocinan para comerse, porque no hay dinero en el presupuesto. Y ustedes, aquí, ah, éste es el mejor Presupuesto del mundo, hipocresía decía el compañero Angel Rodríguez. Yo no les voy a devolver el insulto de hipócrita, que se los devuelvan los enfermos que

van a los hospitales, los niños que van a los comedores escolares, las víctimas que todos los días caen, como consecuencia de la alta incidencia criminal porque los policías puertorriqueños no tienen el mismo armamento ni el mismo respaldo y apoyo que tienen las gangas de los criminales en este bendito país nuestro, desgraciadamente, gobernado por ustedes por tres años y medio. Sigan hablando de corrupción, sigan hablando de pensión, sigan diciendo que vamos por buen camino, sigan aprobando presupuestos fatulos, como el que van a aprobar en la noche de hoy, que este pueblo se encargará de ustedes el 2 de noviembre. Sentenciados están.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): El compañero Parga consumió tres (3) minutos de los ocho que tenía, se le adjudicarán a su Delegación. El compañero Parga tenía, según yo tengo aquí, ocho (8) minutos, y consumió once (11).

Señor senador Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, cuando comenzaron las palabras del senador Parga, pensé que tal vez escucharíamos por primera ocasión en este debate del lado del Partido Nuevo Progresista algún argumento relevante en torno a la consideración del Presupuesto que tenemos ante nuestra consideración. Contrario a lo que yo esperaba, escuchamos el típico discurso político de año electoral, escuchamos discurso de soldaditos y de carros que hacen "brum, brum". Yo, cuando pensé que él iba a hablar del carro este de 1960, pensé que iba a hablar de los Cadillac, pero habló de los Chrysler. Y hay obviamente una diferencia entre el Cadillac, el grande, el del beneficio enorme versuss el Chrysler. Pero si fuésemos a tomar el argumento desde el punto de vista vehicular, cuando nosotros cogimos esta Administración heredamos un carro con piezas que no le pertenecían a ese carro, con gomas que se cogieron de otro sitio, un carro que no solamente no tenía gasolina, sino que tenía una dudosa estructura.

Pero yo no vengo aquí a hablar de carritos "brum, brum", y mucho menos de soldados. Hoy estamos ante la consideración del Presupuesto de los Gastos Operacionales del Gobierno del país. Siendo éste el último debate de presupuesto del presente cuatrienio, me parece que es prudente y sensato que aprovechemos esta oportunidad para hacer un recuento de lo que se ha logrado hacer con los presupuestos que ha aprobado la Mayoría del Partido Popular Democrático. Las experiencias de este cuatrienio me han permitido confirmar que el arte de gobernar no es de disfrutar del poder, sino es actuar y tomar aquellas decisiones difíciles, determinaciones que propendan al bienestar de nuestro pueblo.

Esta Administración, la del Partido Popular Democrático, ha tomado esas determinaciones difíciles. Decisiones importantes, que aunque a veces han sido fuertemente criticadas, han sido necesarias para cumplir con nuestro propósito principal de allegar los recursos necesarios al fisco y permitirnos hacer obras para todos los puertorriqueños. Tuvimos que implantar iniciativas que algunos sectores consideraron antipáticas, pero pudimos generar ingresos que antes no teníamos, recursos que fueron dirigidos para atender las necesidades de los pobres en Puerto Rico.

Quiero recordarles que en el 2001, recibimos un Gobierno con una considerable estrechez económica, parte de esa estrechez económica, todos y cada uno sabe, haciendo un ejercicio de profunda honestidad intelectual, que estaba directamente vinculada a una desaceleración en la economía mundial. Pero en parte tenía que ver con malas determinaciones y actuaciones desacertadas de la pasada Administración, gobernada por el Partido Nuevo Progresista, y sobre ese particular, me parece prudente compartir con ustedes algunas experiencias.

¿Sabían ustedes que la deuda pública ascendía a trece mil millones de dólares cuando ustedes asumieron la gobernación en 1992? Eso representaba tres mil dólares por cada ciudadano en Puerto Rico. En el 2001, cuando ustedes terminaron aumentó a veintinueve mil millones, siete mil dólares por cada ciudadano en Puerto Rico. La pasada Administración incrementó la deuda pública en un

ciento diecinueve por ciento en tan sólo ocho años. La presente Administración, en cambio, ha sido mucho más prudente con los recursos de pueblo y la emisión de la deuda pública. Este mandato del pueblo incluye muchas iniciativas que ya están bien adelantadas, con el voto que se ha dado aquí con los presupuestos que hemos tenido ante nuestra consideración. Compañeros, con los presupuestos que hemos aprobado, hemos logrado la revitalización de sobre seiscientos ochenta y seis Comunidades Especiales, con una inversión de sobre mil millones de dólares, la rehabilitación de dieciocho Centros Urbanos, algunos de ellos en municipios PNP, otros en municipios populares, otros doce municipios se han beneficiado de mejoras sustanciales en sus cascos urbanos, soterrados de líneas, rehabilitación de calles y aceras. El desarrollo de sobre treinta y dos mil viviendas de interés social, el programa "La Llave para tu Hogar", ha permitido a unas ocho mil quinientas familias de limitados recursos económicos hacer realidad su sueño de tener su propia residencia.

En nuestra gestión también hemos sido creativos en el uso de los fondos públicos. Como por ejemplo, cincuenta y cuatro millones para el Programa de comedores escolares, para incentivar la agricultura puertorriqueña, mediante la compra de alimentos producidos localmente, sustituyendo aquellos productos congelados, los tacos, las pizzas, por productos hechos aquí en Puerto Rico, carnes frescas, pollo, vegetales de nuestra tierra. Pero otro factor, señor Presidente, que ha afectado el Presupuesto de Puerto Rico, que ha afectado la credibilidad de Puerto Rico, que ha afectado los valores y las mores de todos los puertorriqueños, han sido actuaciones desacertadas, que fueron plasmadas, plagadas, de una forma muy triste, durante la pasada Administración. Lamentablemente, el pueblo tuvo que seguir sufriendo los desaciertos e improvisaciones del doctor Pedro Rosselló, y nos tocó a nosotros, a los del Partido Popular Democrático enderezarlas. Ustedes saben lo que ha estado ocurriendo en el Congreso de los Estados Unidos en las pasadas semanas. Se ha estado discutiendo la congelación de los fondos "E-Rate", que se suma la congelación de cincuenta millones en el Tren Urbano, que se suma la congelación de cien millones en recursos para viviendas, ustedes no sintieron algún grado de vergüenza cuando los congresistas, los republicanos y los demócratas, hablaban mal de los puertorriqueños, no por cosas que hemos hecho nosotros, sino por cosas que hicieron cuando ustedes gobernaban a Puerto Rico.

Hoy, señor Presidente, hacemos justicia con este Presupuesto. Tenemos ante nuestra consideración un buen presupuesto que hace una distribución prudente, justa para todos los puertorriqueños.

Y señor Presidente, se que tengo poco tiempo, así que, si queda algún tiempo adicional antes de terminar este debate, consumiría parte de ese tiempo si es que la Presidencia así lo permite.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le concedan cinco (5) minutos de mi tiempo al compañero senador Roberto Prats.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Perdón con el compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se le cedan cinco minutos de mi tiempo al compañero Roberto Prats.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente –muchas gracias al senador Dalmau–, estamos ante un buen presupuesto, un buen presupuesto para Puerto Rico. Con el presupuesto que aprobaremos hoy, le asignamos diez millones adicionales para continuar con la implantación de los Códigos de Orden Público, ya unos treinta municipios, nuevamente, populares y penepés han puesto en vigor sus Códigos, y en estos municipio se ha implantado el Código y se ha reflejado un reducción de un

nueve por ciento en los delitos Tipo I. Ese fue el patrón que experimentamos en San Juan cuando se implantó el primer Código de Orden Público en 1998.

Con el Presupuesto que aprobamos hoy, vamos a dirigir diecisiete millones al nuevo Programa de Seguridad Escolar, para fortalecer y ampliar la vigilancia en nuestro sistema escolar. Con el Presupuesto que aprobamos hoy, se permitirá el reclutamiento de dos mil doscientos nuevos policías. Con el Presupuesto que aprobaremos hoy, vamos a dirigir 3.7 millones, para continuar con el desarrollo del Puerto de las Américas. Con el Presupuesto que aprobaremos hoy, vamos a destinar treinta millones para el programa "Llave para Tu Hogar", para que tres mil familias adicionales puedan tener acceso a una vivienda.

De igual manera, señor Presidente, con este Presupuesto, vamos a permitir que sobre trescientos mil estudiantes de nuestro sistema de educación pública puedan tener acceso al Internet, combinado con la descongelación de los fondos federales de "E-Rate".

Señor Presidente, termino como comencé, el arte de gobernar requiere tomar decisiones que promuevan el bienestar del pueblo. Como parte de esa responsabilidad, a veces hay que tomar decisiones difíciles, aunque poco simpáticas, son imprescindibles para el bien común de todos los puertorriqueños. Señor Presidente, estamos ante un buen documento de presupuesto, por lo que estaré dándole un voto contundente a favor de éste.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Consumió seis (6) minutos por encima de los asignados, se le adjudican a la Delegación.

Compañero senador Pablo Lafontaine con dos (2) minutos.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, no tiene que avisarme faltando un (1) minuto, porque voy a tratar de consumirlos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Cuando yo vea que no ha parado y el micrófono se prenda, ya sabe que está cerca de terminar.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Estamos hablando del proyecto medular de este año eleccionario, es el Proyecto del Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ¿Les gustó? Claro que les gustó. Pero no estamos hablando de veinticinco mil millones, estamos hablando que este Presupuesto suma ya $85,000 millones de dólares, este el cuarto presupuesto. Y aquí se ha hablado de déficit estructural, deuda constitucional, deuda extraconstitucional, superávit, ingreso, egreso, S & P, Standard & Poors, hasta E- Rate. ¿Le importa al puertorriqueño todas estas frases? No le importa. Lo que le importa es aquellos que me están viendo, asómese a la ventana a ver si le ha tocado algo de los ochenta y cinco mi millones desbaratados por esta Administración. ¡Asómate, asómate a la ventana! No ve nada, nada. Y siempre se hala por los pelos el bendito Supertubo, y yo lo adoro, y Angel Rodríguez lo debe adorar también, porque hace unos meses se asomó un amague fuerte de sequía, y abrieron las llaves del Supertubo. ¿Y usted sabe que decía la gente de Comerío? ¡Venga el chorro, venga el chorro, que ahora tenemos agua suficiente!

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero, se le acabaron los dos minutos.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: ¿Ya tan rápido?

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Se fueron con el chorro.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Me quede en, ¡venga el chorro!

SRA. RAMIREZ: Señor Presidente, para darle un (1) minuto de mi tiempo al compañero senador Pablo Lafontaine.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero, un (1) minuto del tiempo de doña Miriam.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias señor Presidente. Muchas gracias a la compañera doña Miriam.

Quiero añadir, se ha hablado de la Salud de Puerto Rico, y en el periódico Caribbean Business, del día de hoy, sale una noticia de cómo el Gobierno ha ahorrado trescientos millones de dólares en la Reforma de Salud, y el primer renglón que dice, dice en inglés: "Kicking Out" doscientos mil beneficiarios de la Tarjeta de Salud, dejaron fuera – en español – a doscientos mil puertorriqueños que se beneficiaban de esta Tarjeta de Salud, eso equivalía o equivale a doscientos ochenta millones de dólares de ahorro, así cualquiera ahorra, así cualquiera economiza cuando se está perjudicando aquellas personas que disfrutaban de una Tarjeta de Salud.

Muchas gracias, señor Presidente. Voy a anunciar que voy a votarle en contra a este Proyecto de Presupuesto y que el pueblo lo va a rechazar el 2 de noviembre. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañera senadora Padilla con tres (3) minutos.

SRA. PADILLA ALVELO: Si es tan amable, señor Presidente, me avisa cuando me falte un minuto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Cuando vea que se prenda la bombillita del micrófono, le falta un minuto.

SRA. PADILLA ALVELO: Perdone, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Si, ya me di cuenta que le tocaba a la Delegación, perdonen, fue un error de la Presidencia. Compañero Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, finalmente estamos escuchando aquí la Minoría del Partido Nuevo Progresista que quiere hablar sobre presupuesto, pero realmente no habla de presupuesto. Lo que vienen aquí a hacer sus expresiones que hacen en la tribuna, día tras día, que no tiene que ver absolutamente nada con la realidad de un presupuesto balanceado, y que definitivamente, muy distinto a los cuatrienios de ellos, que los compartimos aquí, por cierto, donde los compañeros y compañeras educadoras de aquel entonces, decían que todo estaba color de rosa y que tenían el mejor sistema educativo de este país. Resulta que tenían el pillo más grande dirigiendo la agencia más importante de este país, robándose los dineros de los niños de Puerto Rico, y establecían que los niños eran primero. Decían que los niños eran primero, sí, los niños eran primero para robarles.

El compañero Parga habla de carro, yo creo que a estas alturas, el menos que le conviene hablar de carro es al amigo Parga y a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, porque como decía el compañero Prats, aquél que dirigía los destinos de este país, decía que tenía una administración Cadillac, compañero Parga, Cadillac. Y resulta que lo que tenía era una administración Volkswagon, pero no los nuevos de los años 60, 70 en aquel entonces, aquellos Volkswagon que era lo que tenía en ese tiempo la Administración de ese señor que dirigía los destinos de este país.

Aquí, en este cuatrienio, todo el mundo sabe, lo que pasa es que los amigos de la Minoría, y principalmente los Senadores por Acumulación, no visitan la Isla. Lo que van a unos mítines locales, allá al comité municipal de cada pueblo y no se van a las comunidades que se han identificado como Comunidades Especiales, que hoy, en este cuatrienio han estado consumiendo gran parte de ese presupuesto, compañero Parga y compañeros de la Minoría, que se dedicaban a proyectos como decía horita el compañero Lafontaine, el Supertubo, un proyecto que ustedes deben decirle a este país, con honestidad, que se presupuestó a razón de trescientos millones de dólares. ¿Cómo le explican ustedes que al terminar la construcción de ese proyecto, sobrepasó los seiscientos millones de dólares, que pasó ahí? Ustedes no le explican al pueblo esa realidad, compañero Parga,

que usted se expresa continuamente en los programas de radio, nos gustaría escuchar como usted explica eso. ¿Cómo usted explica un Tren Urbano, dos proyectos grandes, ah, y el resto de la Isla qué? Un proyecto como el Tren Urbano, y lo sabe el compañero Parga, que se presupuestó a razón de ochocientos millones de dólares, compañero Parga. Y ya va por los dos mil doscientos millones, y cuando ustedes los dejaron en el 2000, ya iba por mil seiscientos millones de dólares, compañero Parga. Al compañero Parga se le olvida y a la compañera Padilla, la educadora, se le olvida, que dejaron planificada una serie de escuelas a razón de quinientos millones de dólares que no existían, no existían, las dejaron ahí prácticamente planificadas que se iban a hacer, y se atreven ir a decir en los pueblos…

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Un minuto, compañero.

SR. RAMOS OLIVERA: Se atreven ir a decir a los pueblos que esa escuela es de Rosselló. Y cuando vamos a la realidad de los hechos, miren, compañeros y compañeras, no había los chavos para hacer esa escuela, no había los chavos para hacer ese centro comunal, no había los chavos para hacer la Carretera de Utuado a Adjuntas, no había los chavos para hacer la obra que ellos decían que iban a hacer. Y sin embargo, en este cuatrienio, para terminar como comencé, yo invito a los compañeros de la Minoría para que vean cómo un presupuesto bien distribuido, distribuido equitativamente, que vaya al pueblo, a la masa, que no vaya solamente a los grandes intereses y que no sean los empresarios grandes de este país que protegen un Gobierno en particular, que se quedaron con los chavos del pueblo, vayan y visiten esas comunidades, para que ustedes vean en qué se está distribuyendo este Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, que está llegando a todos los pueblos. Y hoy por hoy, para ponerle un solo ejemplo, un solo ejemplo, dos ejemplos, el pueblo de Utuado y el pueblo de Yauco, pueblos penepés que en pasado no recibieron fondos del Gobierno Central, bajo la Administración del PNP, hoy, el pueblo de Utuado tiene una inversión de más de ciento setenta millones de dólares; y Yauco tiene una inversión de más de cien millones de dólares del Gobierno Central de Puerto Rico, y ahí es que están esos chavos compañero. Por eso es que este Presupuesto está bien cuadrado, porque va directo al pueblo, a la gente que verdaderamente necesita.

Y por eso, señor Presidente, vamos a estar respaldando con mucho gusto y con mucho deseo el Presupuesto 2004-2005.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): El compañero consumió un (1) minuto más de lo asignado.

Ahora reconocemos a la compañera senadora Padilla, con tres (3) minutos.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Realmente me da mucha pena escuchar compañeros Senadores hablar del Presupuesto. Lo primero que yo quiero decirles a todos, es que realmente dejaron a su Presidente de la Comisión de Hacienda en todas las Vistas de Presupuesto prácticamente solo. Así es que, es bien fácil esta noche estar constantemente criticando y diciendo todas las cosas que supuestamente pasaron en la Administración pasada, pero sería bien interesante que cada uno me enumerara todos los problemas que ellos han resuelto supuestamente, que nosotros en la Administración pasada hemos causado.

Yo quiero decirle al compañero Bruno, que en el año 2003, el Departamento de Educación y aceptado por el propio Secretario, cierra con un déficit de sobre ciento cuarenta y cinco millones y en el 2004, terminamos con un déficit de sobre cien millones, según informes de prensa publicado recientemente. Obviamente, si estamos terminando con unos déficits año tras año, quiere decir que aparte de la incompetencia, los recursos asignados al Departamento de Educación no son suficientes. No hay forma que una educadora responsable, como esta servidora, vote a favor de un presupuesto que no abona a una mejor educación de nuestros jóvenes, sino todo lo contrario, aunque algunos no lo crean, nuestros jóvenes no necesitan que los chantajeen con promesas de pago para estudiar. Lo

que necesitan es que el Gobierno cumpla con lo que de su propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hasta las leyes y reglamentos establecen, garantizar el acceso a la educación de todos los ciudadanos. Pero esa educación tiene que ser de calidad y para eso hay que tener bien clara las prioridades. No se puede ser, miren, ciego ante esta situación, vamos a coger entonces el propio Consejo General de Educación, ha sido ;este estrangulado económicamente por parte del Departamento de Educación durante tres años y medio, y eso todo el mundo lo sabe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Le queda un (1) minuto compañera.

SRA. PADILLA ALVELO: Fueron, prácticamente, a rogarnos que le ayudáramos a mejorar el presupuesto para poder contar con un presupuesto para el funcionamiento del Consejo. ¿Cómo queremos tener buenas escuelas acreditadas, si nosotros lamentablemente no le asignamos los fondos que el Consejo necesita?

Por esa y todas las razones que se han expresado esta noche, responsablemente, lamentablemente, tenemos que votarle a lo más importante de un país, que es el presupuesto. Así que, señores, lamentablemente, nuestro voto va a ser en contra de un presupuesto que se ha planificado y se ha traído de forma irresponsable.

Señor Presidente, muchísimas gracias.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, gracias.

No iba a consumir tiempo en este debate porque yo no voy a convencer aquí a las Minorías ni las Minorías nos van a convencer a nosotros de lo que ellos piensan ni nosotros los vamos a convencer a ellos de lo que pensamos. ¿Por qué? Porque esto es un año electoral, esto es un año donde las Minorías van a tratar de criticar la obra de Gobierno del Partido Popular y la obra de Gobierno y las propuesta de Gobierno del Presupuesto del Año Fiscal 2004-2005.

Lamentablemente, en este país tendemos muchas veces a olvidar, y yo creo que este Puerto Rico de hoy, que está a cara a unas elecciones en noviembre, no puede olvidar. Y el lema que deben llevar, día a día, al levantarse por la mañana y al acostarse por la noche, señor Presidente, debe ser prohibido olvidar. Prohibido olvidar aquellas imagines de un Secretario de Educación que salió destrozando el Departamento de Educación, de un Secretario de Educación que consiguió que en este cuatrienio se congelaran los fondos federales del Programa E-Rate. Y que este Gobierno y el actual Secretario, tuvieron que trabajar, incluso ir a defender lo que se ha hecho ante el Congreso de los Estados Unidos para conseguir que se liberen los fondos, para conseguir que se vuelva a ganar la credibilidad en el Gobierno de Puerto Rico, porque en aquel entonces, los que hoy son Minoría, no pudieron defender con honra ni administrar con honra el Departamento de Educación ni darle a los niños una computadora ni darle a los niños, tampoco, un libro para que pudieran leer. Prohibido olvidar, señor Presidente, prohibido olvidar aquel Informe del Contralor de Puerto Rico, donde decía que se sobrestimaron los fondos del presupuesto del Año Fiscal 2000-2001. Señores, ¿qué implicó eso? Implicó que gastaron de más en aquel período, desde junio de 99 hasta diciembre de 2000, para poder gastar más dinero del que debieron de haber gastado sobrestimando los fondos, dicho por el Contralor de Puerto Rico, eso señores, prohibido olvidar. Prohibido olvidar también, señor Presidente, el déficit presupuestario, las deudas extraconstitucional, los robos que hicieron en el Departamento de Vivienda. Prohibido olvidar, señor Presidente, lo último, el gran robo que le hicieron a los pensionados en Puerto Rico para agenciar una pensión a una persona que no se lo merecía.

Señor Presidente, por eso, yo habré de votar a favor de este Presupuesto de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para consumir mi turno.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador, queda doña Miriam con un (1) minuto.

Doña Miriam Ramírez, un (1) minuto.

SRA. RAMIREZ: Hablando de "rice and beans". Si usted pagó contribuciones este año, usted ayudó a que el Pueblo de Puerto Rico le costaran ochocientos veintidós millones la política contributiva de este Gobierno. Se eliminó la tercera rebaja contributiva, se eliminó la penalidad por estar casado, se aumentaron los arbitrios a los cigarrillos y a los tabacos, se les aumentaron los arbitrios a las 4X4.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Quedan treinta (30) segundos compañera.

SRA. RAMIREZ: ¿Perdón?

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Quedan treinta (30) segundos.

SRA. RAMIREZ: Me cortó diez segundos. El Pueblo de Puerto Rico está pagando mil doscientos millones en demandas por despidos injustificados en los municipios. Y se les regalaron doce millones a la Compañía de Pollos Picú que están los pollos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Se le terminó el tiempo, compañera.

SRA. RAMIREZ: Todo eso son "rice and beans".

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador José Luis Dalmau con veinte minutos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes de entrar de lleno a explicar el Presupuesto Consolidado de Gastos para el Año Fiscal 2004-2005, tengo que contestar algunos señalamientos que se han dado al inicio del debate. Como por ejemplo, que se utilizaron los sobrantes de la pasada Administración para los presupuesto de esta Administración. Yo quiero recordarle a los compañeros, que la crisis fiscal dejada por la pasada Administración, y se la puedo resumir y decirle en qué partida fue que se gastaron, le costó al Pueblo de Puerto Rico novecientos veintinueve millones de dólares, no hubo sobrantes, hubo déficit estructural que triplicó la deuda constitucional del país.

Han hablado de que se ha hipotecado el país por treinta años como si fuera una hipoteca, y realmente es cierto, debido a la deuda anterior, este país tiene que pagar por eso que le costó al pueblo puertorriqueño de malas decisiones administrativas, tiene que pagar una hipoteca de doscientos veinticinco millones por los próximos veinticinco años. Pero no generamos ese problema hipotecario en esta Administración, se generó por los novecientos veintinueve millones de dólares en malas decisiones administrativas del pasado.

Y quiero decir también, compañeros y compañeras, se habla de que en el Departamento de la Familia no han atendido a los niños maltratados, ustedes tienen que recordar que en el año 2001, el Departamento de la Familia había identificado veinte mil casos de niños maltratados que el Departamento de la Familia no atendió bajo la Administración de Rosselló. Y las personas que nos están escuchando, que son trabajadores sociales, que fueron casi setecientos trabajadores sociales voluntarios, o sea, llegaron al Departamento de la Familia para bajar aquellos veinte mil casos maltratados que estaban atrasados, y que ahora, cuando se denuncia un caso por maltrato en veinticuatro horas se atiende por un trabajador social. Y quiero decirle compañeros, que en el día de hoy me ha sorprendido su debate diciendo que no se atiende a las personas reambulantes y que uno no es humano, que esta Administración no ha sido humana, pero, recientemente, además de las gestiones que se han hecho por parte del Departamento de la Familia, por parte del Departamento de Salud, por parte de muchos municipios, municipios azules y rojos han trabajado con el problema de los deambulantes, pero los compañeros que están hoy denunciando eso ante el mensaje y la defensa del Presupuesto, aquí está compañero, el día 21 de junio, hoy estamos a 24, hace tres días se aprobaron aquí cinco Proyectos del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano, y ustedes compañeros, a los proyectos para atender a los deambulantes en Puerto Rico, le votaron en contra,

aquí está en récord legislativo. Le votaron en contra al proyecto que crea un Fideicomiso para atender los deambulantes y las personas sin hogar en el país, cinco proyectos, y ustedes le votaron en contra.

Quisiera también decirles, que hablaron aquí de que se quitó la Tarjeta de Salud. Cuando llegamos en el 2001, las reglas de juego para las revisiones de la Tarjeta de Salud decían, que si una persona tenía equis cantidad de dinero, había que quitarle la Tarjeta. Esas reglas no las puso esta Administración, eran los formularios del Departamento de la Salud de la Administración de la tarjetita que ustedes pusieron. Y también decía que si una persona, no era que si tenía un carro le quitaban la tarjeta, si una persona tenía más de un vehículo, tenían que quitarle la tarjeta, esas son las reglas que ustedes pusieron, las reglas de juego que ustedes pusieron en los formularios del Departamento de Salud. Pero vamos más allá, esta Administración eliminó esa regla, y cuando se verificaba que el dinerito que tenía esa persona mayor, ese viejito como señalaba un compañero, en la Cooperativa, que eran de sus ahorritos se les devolvía la Tarjeta. Cuando el abuelo o el padre que tenía un vehículo, se llevaba a revisión, y el segundo vehículo era porque su hijo no tenía crédito y el le había dado la firma, que no era de la persona, se le devolvía la Tarjeta. Pero los compañeros no hablan de que la Tarjeta amplió la cubierta de medicamentos a cuarenta medicamentos adicionales.

Pero vamos por parte, aquí escuché a un compañero hablando de que "venga el chorro", y de que hay un Supertubo, el compañero no se acuerda que en abril acusaron a las personas que utilizaron sus influencias para desviar los recursos del Supertubo, y que los casos están en el Tribunal Federal, yo no quisiera recordar ese debate aquí. Eso fue causado por el llamado logró que ellos hicieron en su debate de un Supertubo.

Contestando, por encimita, algunas de esas interrogantes que plantearon los compañeros y los de las contribuciones se las voy a contestar ya mismo, porque las tengo aquí detalladas.

Quiero decir que el Presupuesto del país recomendado es de veinticuatro mil setecientos noventa y tres millones de dólares, tengo aquí los novecientos veintinueve millones de dólares, compañeros, que la pasada Administración dejó en crisis fiscal, yo les voy a decir en donde están, trescientos millones de dólares, y vayan apuntando para que sumen los novecientos veintinueve, trescientos millones de dólares al duplicar la deuda en ocho años, que como señaló el compañero Roberto Prats, estaba en doce mil millones de dólares, y ustedes la dejaron en veintiséis mil millones de dólares; el pago de la línea de dos millones cuatro cientos mil millones de dólares de deudas extraconstitucional, la hipoteca que señalaba el compañero, eso fue producto de la mala decisión de la pasada Administración, y le cuesta al año al país doscientos veinticinco millones de dólares; el arbitrio reductos por el Tren Urbano le cuesta al país ciento veinticinco millones de dólares; las ganancias de la Puerto Rico Telephone Company, que ya el Gobierno de Puerto Rico no las tiene, le está costando anualmente al país setenta millones de dólares; el Fideicomiso del Niño le está costando al país cuarenta millones de dólares, el déficit del Fondo de Seguro del Estado, dejado por la pasada Administración, le costó al país cuarenta millones de dólares más; el Coliseo sin terminar, cuando nosotros llegamos en el 2001, le costaba al país treinta millones anuales; las facilidades vendidas, las que hablaba el que ahora está presidiendo, el compañero Julio Rodríguez, le costó al país, por las cuales hipotecas que seguimos pagando todavía como parte de la hipoteca que señaló uno de los compañeros veinticinco millones de dólares; los créditos contributivos agrícolas le costó al país veinticinco millones de dólares; la Reforma de la Judicatura, sin el presupuesto asignado, le costó al país veinticinco millones de dólares, el poder abrir los CDT, que ustedes cerraron en más de setenta pueblos en el país, le ha costado veinte millones de dólares al pueblo y al bolsillo puertorriqueño. Y yo todavía escucho a un compañero diciendo: "asómate a la ventana", que se asome para que vea los novecientos veintinueve millones de dólares que la pasada Administración le

cogió y recibió de forma irregular. Y quisiera decirle que los nombramientos, a mi juicio político, podemos discrepar, de veinticinco comisionados en la Comisión Industrial, le costó al Pueblo de Puerto Rico cuatro millones de dólares anuales.

Pero, vamos ahora a hablar de temas que a ellos también les gusta, en la National Association of Budget Officials, en el 2003, una publicación de los Estados de la Unión llevaron a cabo ciertas acciones que tuvieron que hacer los estados para trabajar la crisis fiscal, no solamente Puerto Rico, eso fue allá. Entre ellas, cuarenta estados tuvieron que hacerle ajustes al presupuesto después de haberlo aprobado, veinticinco estados tuvieron que utilizar sus reservas; dieciséis estados despidieron personal y empleados públicos; trece estados tuvieron que agotar los Programas de Retiro temprano; y treinta y un estados recaudaron ingresos menores a lo proyectado. La crisis fiscal que hubo y que el Partido Nuevo Progresista, la crisis mundial se la achacaba a esta Administración. Otras medidas que se han incluido en esos estados han sido amnistía contributiva, posposición de pagos a los Sistema de Retiro, el uso de Fondos de Reserva y la congelación de plazas a empleados de Gobierno. A pesar de esto, a pesar de esto, de todas estas situaciones económicas, completados tres años del cuatrienio para cuatro, hemos cumplido las propuestas a la ciudadanía en áreas de educación, salud, seguridad, familia, comunidad y desarrollo económico.

Así también hemos otorgado aumentos, sin precedentes, en sueldos y beneficios a empleados públicos y a los pensionados del Gobierno y alivios contributivos a la clase media. Escuchen bien, "asómate a la ventana", alivios contributivos a la clase media.

La situación también del Presupuesto recomendado evidencia los esfuerzos de esta Administración por administrar, responsablemente, los recursos económicos del Gobierno, y una política pública cuidadosa entre las diversas variables que se estudia para proyectar y planificar la economía en Puerto Rico, se incluye lo que sucede en la economía de los Estados Unidos, el precio del barril de petróleo, las exportaciones de mercancía, los gastos de visitantes, transferencias federales, inversiones en construcción. Pero, déjeme decirles, amigas y amigos, que aún cuando los compañeros del Partido Nuevo Progresista, día a día, se pasan hablando de las obras o del Gobierno o criticando los trabajos de esta Asamblea Legislativa, la Autoridad de Carreteras, en este año, ha hecho treinta y cinco (35) proyectos en el año 2003, para un costo de sesenta y seis millones de dólares que incluye, reemplazo a puentes, ensanches de autopistas, conversión a expreso, mejoras geométricas y reconstrucciones. En obras de la Autoridad de Carreteras, en once (11) proyectos adicionales, por quinientos cuarenta y siete millones, se está construyendo la conversión de la PR-2 de Mayagüez a Ponce, mejoras a la PR-111, relocalización de la ruta de Lajas a San Germán, construcción de la Avenida Monserrate en Carolina, el desvío sur en Salinas, extensión de la Calle Elena Diéz en Mayagüez, conector de la PR-2 a la PR-686 en Vega Baja, conversión del tramo de la PR-10 de Utuado a Adjuntas, reemplazo y rehabilitación en treinta y siete (37) puentes y proyectos de reconstrucción y repavimentación.

También hay que contar como logro de este Presupuesto y de esta Administración, el proyecto de los mil millones para seiscientos ochenta y seis Comunidades Especiales, se inició en febrero de 2003, y se completará en cinco años para doscientas veinte (220) Comunidades Especiales en peores condiciones y la construcción de veinte mil (20,000) viviendas en ésta, y para las cuatrocientas sesenta y seis (466) restantes, mejorar su infraestructura, en todos y cada uno de los setenta y ocho municipios. Estos recursos, los mil millones de dólares para seiscientos ochenta y seis Comunidades Especiales, permitirán la construcción y rehabilitación de veinte mil (20,000) viviendas en las comunidades, brindar servicios de energía eléctrica a familias que no tenían del mismo y continuar con el programa de "Agua para Todos".

Como les dije ahorita, señor Presidente, "asómate a la ventana". Setecientos millones de dólares en ahorros para los contribuyentes con la Reforma Contributiva, y voy a explicar algo aquí para algunos compañeros de la Minoría que comenzaron el cuatrienio hablando del "Marriage Penalty", pero que ya no hablan del mismo. ¿Y saben por qué? Porque para la clase media, el lugar del "Marriage Penalty", la contribución por matrimonio que señaló uno de los compañeros, legislaba durante el Año Fiscal 2004, hay un aumento en la deducción adicional de personas casadas, cuando ambos trabajan, de trescientos dólares a tres mil dólares, eso significa cuarenta y ocho millones de dólares en ahorros al contribuyente que está casado, para noventa y dos mil contribuyentes, en el año 2003, se beneficiaron de este alivio en sustitución de un alivio que solamente le hacía justicia a una población escasa del pueblo puertorriqueño. La Reforma Contributiva, además de la deducción adicional a casado, cuando ambos trabajan, de trescientos dólares a tres mil dólares y que benefició a noventa y dos mil contribuyentes, hubo un aumento de cincuenta por ciento, en la deducción detallada por cuido de hijos, de ochocientos a mil doscientos dólares por un dependiente y de mil seiscientos a dos mil cuatrocientos por dos o más, cuatro punto tres millones de dólares en ahorro a personas que tenían deducción por cuido de hijos y sus dependientes, para un alivio contributivo a treinta y dos mil quinientas personas, cuatro punto tres millones en ahorros. "Asómate a la ventana". Nueva deducción detallada de quinientos dólares por la compra de una computadora para familias con hijos, cinco millones de dólares en ahorros para la clase media del país, producto de la Reforma Legislativa, que todos los que me están escuchando y rindieron planilla este año saben que lo tuvieron en su planilla.

Además, porque esto no acaba, aumento de exención por dependientes no universitarios incapacitados, ciegos o mayores de sesenta y cinco años, de mil trescientos a mil seiscientos dólares de deducción, cincuenta millones de dólares en ahorro. "Asómate a la ventana". Aumentar la deducción fija en cinco por ciento en esta también, la Reforma Contributiva le dio un ahorro de doce millones de dólares a nuestra clase contributiva; se le dieron también créditos contributivos de cincuenta dólares a doscientos cincuenta dólares a los contribuyentes que radican planilla corta, y hubo un ahorro de dólar por dólar luego de computar la responsabilidad contributiva. Los compañeros que le votaron en contra a la Reforma Contributiva, pues ciertamente, no sabían que estos alivios están disponibles para más de cien mil contribuyentes en el país. Todos estos alivios representan setecientos millones de dólares en ahorros para los contribuyentes puertorriqueños, a pesar de que los compañeros de la Minoría le votaron en contra y debatieron en contra el Presupuesto de este año. ¿Qué sucedió? Que las personas que tienen contribuciones, un ingreso, cuando van a rendir contribuciones, bruto ajustado de diez mil a cincuenta mil dólares, que significa el setenta y cinco por ciento de los contribuyentes del país, si se hubiesen quedado con la legislación que proponían los compañeros, tenían un alivio de un diecisiete por ciento, la nueva legislación les provee un alivio, un beneficio nuevo de un cincuenta y tres por ciento, casi el triple de lo que se había propuesto inicialmente. ¿Y qué sucede? El beneficio de estas medidas propuestas tiene un aumento adicional en ahorro para la clase contributiva puertorriqueña. Por eso, cuando yo escucho algunos compañeros hablando de este Presupuesto Consolidado, tengo que señalarle varias cosas también, y se las voy a decir en breves momentos.

Además de los ahorros en la Reforma Contributiva, además de los ajustes que tuvo que hacer esta Administración, además de la hipoteca que heredamos de la pasada Administración, de los novecientos veintinueve millones que le desglosé, que le costaron al Pueblo de Puerto Rico las propuestas de la pasada Administración, yo quisiera señalar que se le ha dado aumento a los empleados públicos y a los pensionados del país. Como por ejemplo, la pensión mínima de los pensionados en este país de doscientos dólares se aumentó a trescientos dólares mensuales, el Bono

de Navidad a los pensionados de trescientos dólares a cuatrocientos dólares, la aportación al plan médico de sesenta dólares a cien dólares, la pensión del viudo o la viuda aumentó de un treinta por ciento a un cincuenta por ciento, y el bono anual de medicamentos que se le otorga a partir del mes de julio a los pensionados de cien dólares. Asómate a la ventana. Y después de decir esto, aumentos a los empleados, vamos a ver si los compañeros le van a votar en contra al Presupuesto que otorga el aumento a la aportación patronal, el aumento a los salarios, el aumento a los policías, el aumento en el Bono de Navidad, todo contenido en este Presupuesto, los compañeros han dicho que le van a votar en contra.

Es bueno que el pueblo sepa a lo que le está votando los compañeros de la Minoría en contra. Le está votando en contra a la creación de nuevos empleos en el país que va por setenta y pico de mil la creación de nuevos empleos y que se espera que a final de este año se logren los cien mil nuevos empleos. Le están votando en contra a cuatro mil proyectos de obra pública que han sido comenzados o están en construcción y dependen de este Presupuesto para ser aprobado. Le están votando en contra a los mil millones de dólares para las Comunidades Especiales. Le están votando en contra a la creación de cincuenta mil viviendas nuevas de interés social. Le están votando en contra a las reparaciones del proyecto "Agua para Todos" para más de quinientas comunidades en Puerto Rico. Le están votando en contra a los aumentos de los más de cuatro mil quinientos policías reclutados, estatales y municipales y a los aumentos a los empleados públicos. Le están votando en contra a la adquisición de nuevos equipos, tanto para la Policía como para el Cuerpo de Bomberos, como para el Departamento de Salud. A eso le están votando en contra los compañeros cuando hoy se paran aquí a criticar, a utilizar estribillos políticos, pero no han escudriñado detalladamente las obras que se van a hacer o que están contempladas y en camino, que dependen de esta asignación de fondos que a nosotros responsablemente nos toca aprobar hoy. Podemos tener diferencias de criterio, los presupuestos, yo lo creo, como los Proyectos de Ley que sean perfectos, pero este Presupuesto tiene una responsabilidad para los empleados públicos y para todo el Gobierno de Puerto Rico, para todos los ciudadanos, en algún momento, este Presupuesto les toca. Ya sea en la reparación de una carretera, en la rehabilitación de una vivienda, en el bonito que se les da en las navidades, en el aumento de salario, en la compra de equipo y libros y computadoras para las escuelas, que se están conectando, no las que se prometieron y nunca se conectaron. Le están votando en contra al sostenimiento, económicamente, de los mil planteles con "Escuela Abierta", le están votando en contra a que se continúe la rehabilitación de los centros urbanos. Le están votando en contra a que se puedan mantener las setenta y seis salas de emergencias abiertas las veinticuatro horas, le están votando en contra a los beneficios de salud adicionales para ciento treinta y cinco mil personas. De eso es que se trata cuando los compañeros hoy se levanten y le voten en contra el Presupuesto del país.

Por eso, al presentar este Presupuesto recomendado, como bien señalé horita, no pretendo decir que es perfecto, pero lleva una responsabilidad de una asignación de fondos para unas agencias. ¡Ah!, que algunos compañeros dirían, como en un debate anterior, yo prefiero que se construya esto y no aquello, eso se le puede respetar. Como en el pasado, algunos que estaban aquí en el Senado tuvieron que respetar el que se asignaran fondos para obras que nunca se hicieron en el pasado y que hoy se están pagando, no por las personas que fallaron, sino el pueblo que le costó dinero y que no está recibiendo el beneficio de la obra construida. De eso también es que se trata.

Si nosotros aquí hemos hecho un compromiso con este Presupuesto para dar servicio u otorgar beneficios, los compañeros le quieren votar en contra, que el Pueblo de Puerto Rico sepa que cuando esos beneficios lleguen a esas comunidades y cuando vienen los aumentos de sueldo, los compañeros aquí en este Hemiciclo, le votaron en contra. Amigo que me está escuchando, asómate

a la ventana, y ven a ver a que le van a votar en contra los compañeros de la Minoría del Partido Nuevo Progresista.

Señor Presidente, voy a votar a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara que aprueba el Presupuesto para el Año Fiscal 2004-2005, convencido en que el trabajo realizado por nuestras agencias, con sus respectivas situaciones, ha sido cumpliendo a cabalidad con el compromiso de servirle al país. Que el compromiso de mantener y no despedir a empleados públicos y honrarles los aumentos salariales, aún cuando hemos tenido, que como bien señalaba algunos compañeros, mire, aumentaron una contribución, sí, pero le dimos alivios contributivos al trabajador de la clase media que antes no tenía ese alivio contributivo. Le aumentamos la aportación patronal para pagar el plan médico, y así sucesivamente, poco a poco se han ido cumpliendo todos y cada uno de los compromisos. Pero, en las aprobaciones de presupuesto está el poderle dar continuidad a que ustedes reciban, los empleados de este país, los aumentos y los ciudadanos de Puerto Rico los servicios que cada una de las agencias tiene que darle. Si discrepamos en la manera en que se va a implementar o discrepamos en que una agencia necesita más o menos, eso es parte del debate, pero votarle en contra al Presupuesto es negarle, porque si se derrotara, es negarle los servicios básicos al país y los aumentos salariales y los alivios contributivos ya legislados que tienen que tener continuidad, a base de la aprobación de este documento.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Queda gente de la Delegación nuevo progresista.

SR. AGOSTO ALICEA: ¿Queda todavía?

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Sí. La compañera senadora Norma Carranza, dos (2) minutos.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muchas gracias, señor Presidente.

Estuve muy atenta a lo que el compañero Dalmau estuvo comentando en su disertación, y yo voy a pedirle permiso para utilizar el lema que él estaba usando, asómate a la ventana. Pero, asómate a la ventana puertorriqueño, para que veas como el Departamento de la Familia, que recibía un presupuesto anterior que cubría los problemas sociales de Puerto Rico, en esta noche vemos que es un millón ochocientos sesenta y tres mil dólares, y hemos mencionado muchísimas obras, yo escuché las nuestras y las de ustedes, pero a mí las que me preocupan son las obras sociales. Las obras sociales como son la deserción escolar, la violencia doméstica, el maltrato de menores, el desempleo y la drogadicción, entre otras.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Le queda un (1) minuto, compañera.

SRA. CARRANZA DE LEON: Y pienso que con este Presupuesto que se está aprobando para el Departamento de la Familia, pues no es suficiente. Y para finalizar, no quiero dejar pasar este turno sin recordar también que el Departamento de la Familia atiende a los envejecientes, y no hay dinero para amas de llaves, para centros de cuido de envejecientes, y las personas de edad, señor Presidente, necesitan también.

Y para finalizar, aprovecho para recordar a esos abnegados y responsables trabajadores del Departamento de la Familia con bajos sueldos, mucho trabajo y que están a riesgo. A ellos mi respeto, pero que sepan tanto ellos como el pueblo, que esta noche estamos aprobando millón ochocientos sesenta y tres mil dólares para el Departamento de la Familia. Y eso, señor Presidente,

es insólito, nos deja a nosotros boquiabiertos, porque son los problemas reales que tiene Puerto Rico, los problemas sociales de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Se le termino el tiempo señora.

SRA. CARRANZA DE LEON: Yo estaré votando en contra del Presupuesto.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero senador Kenneth McClintock, tres (3) minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo creo que la pregunta que tiene que hacerse el Pueblo de Puerto Rico cuando nos ve debatir en este debate, es si estamos mejor hoy de lo que estábamos hace cuatro años. Si estamos mejor en el área de la criminalidad donde luego de ocho años del crimen bajar, más de treinta y cinco por ciento, ahora hay más asesinatos que el año pasado, el año pasado más asesinatos que el anterior, y en el 2002, más asesinatos que el anterior, y en el 2002 más asesinatos que en el 2001. ¿Estamos peor hoy que cuatro años atrás en cuanto a la criminalidad? ¿Estamos mejor económicamente? No, no lo estamos. La brecha entre Puerto Rico y el estado de Mississppi, que es el estado más pobre sigue acrecentándose. Los ingresos en Puerto Rico se siguen rezagando en comparación con los Estados Unidos continentales. ¿Estamos mejor ahora que cuatro años atrás en el área de Desarrollo Industrial? No, porque no tan sólo el Comisionado Residente, Aníbal Acevedo Vilá, no ha extendido la vigencia de la Sección 30-A, fracasó en conseguir la Sección 956, y ahora ha apoyado una disposición para que las compañías tipo 936, se lleven su dinero de la banca puertorriqueña y hagan un desastre financiero en Puerto Rico.

¿Estamos mejor en Puerto Rico hoy que cuatro años atrás en el área de la Salud? Los doscientos mil puertorriqueños que han perdido su Tarjeta de la Reforma de Salud, dirían que no. ¿Estamos mejor hoy que cuatro años atrás en el área de la educación universitaria? Tampoco, a menos que usted sea estudiante de una universidad privada que están mejorando con los tiempos, mientras que la Universidad del Estado sigue como el cangrejo hacia atrás. ¿Estamos mejor hoy que cuatro años atrás contributivamente? No, porque se cancelaron las fases adicionales de la Reforma Contributiva legislada por la pasada Administración, porque se le impuso nuevamente contribuciones a los matrimonios que son contribuyentes, porque se les pretende quitar ahora, en el día de mañana, cuando ustedes voten las enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas, se el quitará por un año el beneficio de mil dólares de deducción a los contribuyentes que trabajan.

Hoy estamos peor que cuatro años atrás y este Presupuesto no hace nada por mejorar la situación, lo que hace es que endeuda más al Pueblo de Puerto Rico, no provee los recursos donde hay que proveerlos, y sigue hipotecando a las generaciones futuras. Y finalmente, en el área de Sistema de Retiro, donde Rafael Hernández Colón legisló para mejoras el Sistema de Retiro, el doctor Pedro Rosselló legisló para mejoras al Sistema de Retiro, en estos cuatro años, el déficit actuarial se ha disparado y la generación mía, la generación que yo represento en esta Legislatura se queda sin los recursos para poder cobrar sus pensiones. Es hora de acabar con esto, de votar en contra de este Presupuesto y votar en contra de esta Administración.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Orlando Parga, tres (3) minutos.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, escuchaba al compañero, Portavoz de la Mayoría, hablar de un mundo que me imagino el está convencido existe, por la cantidad de estadísticas y de tablas que le preparan en su oficina y que él acostumbra a exhibir cuando hace sus presentaciones en el Hemiciclo.

Y yo voy viéndolo, tan despistado como está, a invitarlo a que sí se asome a la ventana, a que sí se asome a la ventana para que vea la realidad de este país. Porque él dice que le restituyeron la tarjetita al abuelito que tenía los chavitos guardados en la cooperativa, que le restituyeron la Tarjeta de la Reforma al abuelito que le había de alguna manera comprado un automóvil a nombre suyo para que el hijo tuviera el automóvil. Pero es que yo a ese abuelito lo estoy viendo en la fila de la farmacia diciéndole al farmacéutico con la cara sonrojada de vergüenza: "Despáchame un cuarto de receta", porque no tiene el dinero suficiente para comprar la receta completa. Y al hacerlo se condena a que en lugar de tomarse la dosis de cuatro pastillas al día, se toma una sola, porque la Reforma, ustedes le quitaron los chavos, ya no cubre los medicamentos. Si es que el compañero se asomara de verdad a la ventana, nos habla de los empleos que se han creado bajo esta Administración. Yo recuerdo aquellos anuncios, usted no quiere que se hable, señor Presidente, que se saquen periódicos viejos aquí, pero es que yo me recuerdo de aquellos anuncios a "full color", amarillos y colorao"s con la foto de la Gobernadora, "Vamos por buen camino. Hemos creado cien mil empleos". Sí. los crearon, los crearon en el Aeropuerto Internacional de Isla Verde, por ahí es que se va la gente a buscar empleo, allá, a esos estados que ustedes vieron aquí que están y que arruinados, que si esto que si lo otro. Pues allá es que hay empleo

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): 1 minuto, compañero Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Y en ese minuto, señor Presidente, yo invito al compañero, que después de asomarse a la ventana y ver la realidad que vive el puertorriqueño después de esta desgracia de este Gobierno, después de asomarse a la ventana, que coja más rápido que ligero por la puerta de atrás, porque afortunadamente, ¡Aleluya!, este es el último proyecto de Presupuesto que ustedes van a aprobar en este Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para consumir un turno de dos (2) minutos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Lo que pasa es que algunos compañeros necesitan puertas y no ventanas para poder trabajar y entender lo que le sucede a los empleados públicos del país, lo que le sucedía en el pasado con los conflictos laborales y les cerraban las puertas y las ventanas en Fortaleza y no los atendían, o les tiraban los carros encima o mandaban a la Policía a que los sacaran donde estaban haciendo lo que hoy algunos reclaman como libertad de expresión. Yo quisiera, señor Presidente, yo no voy a convencer a los compañeros, jamás pretendo eso, le respeto, lo que sí tienen que tener claro es, que aún la persona que necesite comprar su medicina, aún la persona que necesita que se le continúe con el aumento de sueldo que ha legislado esta Administración, la persona que necesita que las próximas Navidades, en vez de quinientos dólares que se recibía bajo la pasada Administración, reciban mil dólares, tiene que aprobarse un presupuesto. Y si alguno de los compañeros del liderato del Partido Nuevo Progresista dicen que hay cosas mal, imagínese si no se aprobara el Presupuesto. Ellos le están votando en contra a resolver problemas, le están votando en contra al aumento de los salarios, le están votando en contra a los servicios básicos del país. Podemos discrepar, como dije en mi mensaje, pero le están votando en contra al Presupuesto del Año Fiscal 2004-2005, que incluye lo que los empleados públicos de este país saben, porque reciben su aumentito en su cheque quincenal, a los que antes no les cubrían los cuarenta medicamentos adicionales que esta Administración añadió a la Tarjeta de Salud, cuarenta medicamentos adicionales. A los pensionados, que nunca se les hizo justicia en ocho años bajo la pasada Administración y se le hizo en ésta. De eso es que se trata. Y aún cuando yo no los pueda convencer, lo que quiero dejar claro para el debate es que le están votando en contra a eso. Los

problemas políticos o los problemas que haya en las agencias o las críticas que ellos quieren hacer, yo lo voy a entender, lo que no puedo entender es que le voten en contra a lo que podría resolver esos problemas, que son las asignaciones presupuestarias de las agencias de Gobierno, los aumentos a los empleados, los aumentos a los pensionados, la construcción y la rehabilitación de viviendas y los chavitos para las Comunidades Especiales del país.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañera senadora Lucy Arce, cuatro (4) minutos.

SRA. ARCE FERRER: Aquí en la noche de hoy hemos escuchado un pobre análisis de parte de la Mayoría, porque saben que no pueden defender lo que es indefendible. Y escuchaba al compañero decir de déficit y repitiendo lo mismo de la pasada Administración y que no había sobrantes. ¿Pero cómo ustedes explican la aprobación, por este Senado, lo que se convirtió en la Ley Núm. 126 que dice: "Para transferir al Fondo Presupuestario el sobrante de los fondos bajo la custodia de OGP del último aumento de los empleados públicos que dio el doctor Pedro Rosselló"? ¿Y cómo le van a explicar, también, el uso de ciento veinticuatro millones de las reservas líquidas que ustedes utilizaron para cuadrar, no el alegado déficit, sino para cuadrar su presupuesto del primer año? ¿Y cómo, también, le explican los treinta y tres millones que son parte del presupuesto de sobrante de la agencia de su primer presupuesto? De eso es que estamos hablando. O se peinan o se hacen rolos. Pero también, tenemos que decir, señor Presidente, que no solamente el análisis responsable de un presupuesto se basa en año eleccionario de cantos de sirena para tratar de comprar el voto del pueblo puertorriqueño. Un análisis responsable de presupuesto, no solamente habla de cómo se van a resolver los problemas, sino también, de dónde van a sacar los chavos para pagar por esa solución del problema. No, no solamente en un año, pero son gastos recurrentes. Y no solamente se han conformado con crear, aquellos que hablaban de déficit estructural, un déficit estructural de un mil sesenta y dos mil millones, sino también, señor Presidente y compañeros en el Senado, aquellos que hablan de "Standard & Poors" y de Moody's, aquí está, aquí está citando de ellos mismos, que para poder cuadrar este Presupuesto tienen que, nuevamente, hacer un préstamo de quinientos cincuenta millones para cuadrar el Presupuesto. Y también dicen aquellos hablaron de Moody's, que también tuvieron un préstamo, que ni nosotros mismos nos enteramos, de doscientos cincuenta millones. Pero tampoco le dicen, señor Presidente, de que la deuda constitucional y aquella que le llaman extraconstitucional, pero que es deuda, también le aumentaron igual que hizo la señora Gobernadora, hoy, cuando era Alcaldesa de San Juan, la llevan a un ensayo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Un (1) minuto compañera.

SRA. ARCE FERRER: Por un treinta y tres por ciento, y esto señor Presidente, cuando buscamos que el propio pasado Presidente del Banco Gubernamental indicó que ya habían cuatro mil cien millones aprobados en línea de crédito. Que precisamente, en estos días hemos visto como el pago de esas líneas de crédito lo están posponiendo para que lo paguen la próxima administración. Y señor Presidente, claro que nos preocupa. ¿Por qué no se le pagó la deuda de las agencias, a la Autoridad de Energía Eléctrica, porqué no cumplieron con la obligación de pagar los $12.7 millones que no se asignaron a la Autoridad de Energía Eléctrica en los pasados presupuestos? ¿Por qué no le pagan a los transportistas escolares? Si el Secretario de Educación dice que no es problema de dinero, pues claro, de pésima administración. ¿Por qué no le pagaron el dinero que le deben a una subsidiaria del Departamento de Agricultura? Eso nos tiene que preocupar, pero más que preocupar, señor Presidente, ocupar, por eso es que ninguna persona que quiere lo mejor por Puerto Rico, de forma responsable, puede dar un voto a favor de un proyecto que pone en riesgo la salud fiscal para

que la nueva administración, señor Presidente, sí venga a arreglar los entuertos que ustedes hoy se hacen cómplices al votarle a favor a este Presupuesto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): A la Delegación del Partido Popular le quedan diecisiete (17) minutos. Nadie lo va a consumir, compañero Modesto Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Cerramos el debate.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Cerrando el debate.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, hoy, en esta noche es increíble las cosas que uno escucha acerca de un presupuesto. Aquí están hablando hasta de los aumentos de sueldo de Rosselló que no había chavos, yo no sé de dónde sacan de que Rosselló dejó un aumento, lo dejó en papeles, pero el papel aguanta todo lo que le ponen, y no había dinero, ese dinero lo tuvimos que buscar nosotros.

Se hablan de ingresos no recurrentes y se habla de déficit. Mire, no hay ningún déficit. Aquí se está haciendo, hoy se está aprobando la Resolución de $5,514,657,058, eso es lo que se está aprobando la resolución hoy aquí, y nosotros tenemos unos ingresos de $8,250,000 millones, que cubre esta Resolución y todo el pago de la deuda que tuvimos que nosotros hacer para poder echar este Gobierno a caminar, que nos lo dejaron en quiebra, totalmente en quiebra. Hablan del chorro, ¿no?, y de un Supertubo, y se encontró un tubo de esos como los que decía Agrelot: "Un tubo que chupa", directamente desde el Comité del PNP al Departamento de Educción que les robaba los chavos a los niños y se iba por el chorro, era un chorro del tubo que chupa. Y esa es la verdad, y esa es la verdad, dejaron al país en quiebra. No hay ningún déficit, no hay ningún ingreso no recurrente, aquí está todo, todo cuadradito, este es el mejor presupuesto que ha tenido yo creo este país en los últimos veinte años, porque ha habido hasta un superávit, se recogió más dinero del que estaba presupuestado, de lo que teníamos en proyección.

Se habla de pesadilla, pesadilla fue lo que nosotros encontramos cuando llegamos aquí, una verdadera pesadilla. No había chavos ni siquiera para pagarles a los empleados públicos, no había dinero porque no hicieron el "transfer". Porque había un déficit tan grande, no se atrevieron ir a buscar, a vender bonos al mercado. ¿Por qué? Porque tenían que hacerle un informe financiero a las agencias de corretaje, y como hay un déficit, y sabían que eso iba a salir en pleno año electoral, ni siquiera fueron al banco, al mercado de bonos. Si hubiera un déficit, el mercado de bono estuviera ya detrás de nosotros. Estuviera ya detrás de este Gobierno señalándolo, no hay ningún déficit. Al contrario, ha habido una sana administración. Y eso es lo que tenemos, y ese es el presupuesto que estamos aprobando hoy aquí. Un presupuesto balanceado, un presupuesto que se hizo, un presupuesto que hay el dinero, que se ha recogido el dinero debido a la sana administración, a todas las medidas que se tomaron desde que se llegó doña Sila María Calderón al Gobierno se tomaron unas medidas para evitar que nos fuerazos a la quiebra. Sobre cuarenta estados en Estados Unidos todavía, todavía tienen un déficit grandísimo, entre ellos el mismo estado de California todavía, veintiocho mil; millones en déficit y tuvieron que cambiar hasta el Gobernador y se tuvieron que buscar a un "Terminator" para ver si acababan con el "Terminator" este el problema que tiene California, pero eso no lo acaba ni Schwarzenegger ni lo acaba Clint Eastwood, no lo acaba nadie. Porque eso lo tiene que acabar alguien que vaya a trabajar para el pueblo, como vino aquí doña Sila María Calderón, y a echar este Gobierno a caminar, y lo ha echado a caminar.

Y hoy podemos decir con orgullo, que este Presupuesto le aumenta, prácticamente, el presupuesto a todas las agencias, a todas prácticamente. Entre ello, como decía un gran sabadeño que estuvo aquí en esta misma esquinita, siempre decía una frase que él decía: "Que aquellas personas que le voten en contra a un presupuesto son hombres malos", son hombres malos, porque votarle en contra a un presupuesto, es votarle en contra a los servicios, votarle en contra a los niños,

la educación, votarle en contra a los envejecientes. Ya eso es lo que el Pueblo de Puerto Rico tiene que ver, es lo que tenemos que ver en esta noche.

Nosotros hemos trabajado, y le doy las gracias a todos mis empleados de la Comisión de Hacienda, porque se ha trabajado duro y hemos logrado analizar todas las agencias que estuvieron en las vistas públicas, donde también felicito a mis dos compañeras que estuvieron, prácticamente, y llevan a estos tres años yendo a todas mis vistas públicas. Yo, felicito a doña Lucy y a doña Migdalia, porque estuvieron allí, y el trabajo que se hizo ha sido un trabajo de excelencia. Canalizamos recursos que no estaban presupuestados, se sacó una línea de crédito para el programa de "Ponce en Marcha", se establecieron mecanismos ecológicos para fortalecer las finanzas de la Autoridad de Edificios Públicos que estaba en quiebra. Se sacó un a línea de crédito de más de cuarenta millones de dólares, se consiguieron aumentos para el personal que no estaban cubiertos por las leyes especiales, se lograron fondos para el establecimiento de la Oficina de la Procuradora del Paciente en Humacao, se fortalecieron los programas de Recursos Naturales, con fondos que no estaban presupuestados. Esta Comisión hizo gestiones para la consecución, y todavía estamos y esperamos que empezara este año, el edificio de la Oficina de la Contraloría. Se consiguieron fondos para fortalecer los programas de mejoras permanentes, felicidades deportivas y recreativas para el Departamento de Recreación y Deportes. Este Presupuesto se analizó y se consiguieron fondos para mejoras de vivienda y escuelas, independientemente de las Comunidades Especiales. Esta Comisión consiguió fondos para mejorar las carreteras, fondos que no estaban presupuestados, y ahí están los cuatro millones para el Desvío Sur de la Carretera de Lares. Se consiguieron fondos para aumentos de sueldo a funcionarios y empleados públicos, y ahí están los aumentos a los policías, compañeros de la policía, ustedes saben lo que significa estar protegiendo la vida de nuestro pueblo. Hoy, esta Minoría le está votando en contra al aumento de ustedes, porque ese aumento, del cual yo me honro haber sido el autor, los chavos están en este Presupuesto. Por eso es que decía Luis Negrón López: "El que lo vota en contra al presupuesto son hombres malos" porque le estas votando en contra al aumento de los policías, eso lo que significa votarle en contra al Presupuesto de Puerto Rico. Para la presentación de este Presupuesto Consolidado de 24,640,000 millones de dólares, esta Administración ha formulado una serie de prioridades. Y entre esas prioridades está la justicia social. Hay un millón de ciudadanos residentes, un millón de ciudadanos residentes en seiscientas ochenta y seis Comunidades Especiales que se han beneficiado de los servicios y de la obra pública que se desarrolla en sus comunidades con el fondo de mil millones de dólares y la labor en conjunto de muchas agencias gubernamentales. A esa gente, a ese millón de ciudadanos de las Comunidades Especiales, la Minoría le está votando en contra, abre esa ventana Pueblo de Puerto Rico, y mira por esa ventana.

Ciento tres mil (103,000) empleos fueron creados de enero de 2001 al 2004, una tasa de desempleo de 11.9 en los primeros tres años, la más baja en las últimas dos décadas, a pesar de la situación económica en que quedó el país después de la desgracia del 9-11. 5,650 familias de escasos recursos se han beneficiado del programa "La Llave para tu Hogar", que le garantiza el pronto pago para su primera vivienda, a eso, a eso es que ellos le están votando en contra. Oyeme pueblo, aumento sin precedentes a un costo de $239.1 millón de dólares, para ciento dieciséis mil pensionados del Gobierno, óyeme pensionado del Gobierno. A eso es que ellos le votan en contra. Ciento setenta mil servidores públicos del Gobierno Central que se han beneficiado de aumentos en sueldo y beneficios marginales por tres años consecutivos, aumentos al Bono de Navidad a mil dólares, aumento en la aportación patronal del plan médico de cuarenta dólares mensuales a cien mensuales, a eso es que la Minoría le está votando en contra. Pueblo de Puerto Rico, preste atención, noventa y tres mil quinientos sesenta y cinco niños y jóvenes que se han beneficiado del

programa de "Escuela Abierta" en setecientas siete escuelas en diversos ofrecimientos en horarios extendido. A eso es que le están votando en contra. No en balde, don Luis Negrón López decía esa frase. Un millón quinientas setenta mil beneficiarios de la Tarjeta de Salud, de las cuales, un millón contará con la Tarjeta Inteligente este año. A eso es que ustedes están votando en contra. Hemos reducido las querellas de maltrato sin atender de cuatro mil doscientos ochenta y dos en diciembre de 2007, a trescientos veintisiete en junio de 2003. Y después hablan de que el Departamento de la Familia no atendió y que no tiene chavos. ¡Ay bendito!, a eso es que ustedes le votan en contra. Setenta Municipios que cuentan con salas de emergencia abierta las veinticuatro horas, y aquí tengo que decir con tristeza, que uno de esos hospitales que no se han podido abrir, es el de Utuado, porque todavía el Departamento de Salud tiene que pagar novecientos mil dólares al año por la renta de ese edificio, por la hipoteca de ese edificio, que no le pertenece al Departamento de Salud pero que le dejaron la hipoteca. Esa es la obra de la pasada Administración. Hoy en día ya tenemos ya setenta pueblos que tienen las salas abiertas las veinticuatro hora, y ese dinero se encuentra en este Presupuesto. Y con eso es que ustedes están, hoy, votándole en contra.

En el 2003, se logró incautar una cantidad de droga sin precedentes superando las estadísticas de los últimos siete años, aumentos al salario básico de la Policía que va este año a subir a dos mil cien, y hay un compromiso de la próxima Administración, que va a ser también de nuestro partido que va a subir ese salario a tres mil dólares y eso lo vamos a cumplir. Aumentos en la deducción por gastos incurridos en el cuido de hijos de esos que hablan por ahí, de seiscientos a mil doscientos por dependiente, y de mil doscientos a dos mil cuatrocientos por dos o más dependientes, aumentos en la deducción para gastos de matrículas, mensualidades, transportación y libros de texto de doscientos a trescientos para el nivel elemental y de trescientos a cuatrocientos para el nivel superior. A eso es que ustedes le están votando en contra. Aumentos escalonados en la deducción por cuentas de Retiro Individual de tres a cinco mil, están hablando por ahí de las IRA's, mira, ira debería tener ya este pueblo que están cansados de todas esas mentiras que le han dicho aquí esta noche, esa es la ira que tiene el pueblo con ustedes. Porque no le dicen la verdad al pueblo, y después vienen aquí a votarle en contra a un presupuesto que es el presupuesto mejor balanceado en la historia de este país. Dentro del proyecto de mil millones de las Comunidades Especiales, en febrero de 2004, ya se habían iniciado la rehabilitación y construcción de siete mil doscientas sesenta y nueve unidades, atiendan bien pueblo, y ese pueblo de las Comunidades Especiales abran las ventanas y miren, para que ustedes vean que la obra se está haciendo. El dinero que se está invirtiendo en las Comunidades Especiales se está invirtiendo en las Comunidades Especiales y en las familias que verdaderamente necesitan, y a las cuales ustedes hoy le están votando en contra.

Se ha puesto en marcha un programa de inversión pública, que incluye cuatro mil proyectos de obra pública y vivienda con una inversión de 7,900,000 millones, y ustedes nos dejaron este Gobierno en quiebra, $2.2 millones de pesos que ustedes dejaron en deuda, en deudas que no tenían fuente de repago. Y ahí estaban la del Departamento de Educación, de tanto que han hablado, ahí estaba esa. Al 15 de diciembre, ya se habían terminado o se tenían en construcción dos mil novecientos proyectos con una inversión de 5,549,000 millones de dólares. Esa es la obra que se está haciendo, esa es la justicia social que vamos a seguir haciendo y que vamos a estar aquí, Orlando Parga, vamos a estar aquí, porque así el pueblo lo está viendo, porque el pueblo ve la verdad y no oye la mentira, está viendo y la obra se ve y se siente. Y eso es lo que quiere el pueblo. No grandes obras en un solo sitio para que se vayan por el chorro del tubo ese que llegaba allá al comité, que también tuvieron que cerrar porque no pagaban tampoco la renta y se lo quitaron también, porque no pagaban ni su propio comité. En el área de vivienda a diciembre de 2003, se han terminado o están en construcción treinta y dos mil trescientas cuarenta y cinco viviendas de las

cincuenta mil viviendas proyectadas, otras diecisiete mil ochocientos veintiséis, ya están en fase de diseño y preconstrucción e incluyen quince mil en residenciales públicos, en dieciocho municipios están realizando sesenta proyectos de infraestructura, de los cuales cinco ya están completados y cuarenta y seis ya están en construcción. A eso es que ustedes le están votando en contra. Pero el pueblo los está viendo, ustedes creen que el pueblo es "bobo", el pueblo los está viendo. Sigan votándole en contra, como decía don Luis Negrón López. Ya está el Tren Urbanos ese que ustedes dejaron por ahí cayéndose, porque cada vez que lo prendían se descarrilaba, ya está en un noventa y nueve por ciento y se le corrigieron todas las fallas, porque lo que buscaban era chavos para el chorro. En la preservación del ambiente se aprobó la Ley para el Fondo de Adquisición y Conservación de Terreno, con una asignación de veinte millones, y seguimos sumando. Oiga, en el proyecto de "Agua para Todos", que esa también tiene un chorro, ya se elaboran en más de seiscientos setenta y dos proyectos que están beneficiando a quinientas noventa y un comunidades, de las cuales generan dos mil cincuenta empleos y ya hay cuatrocientas dieciocho comunidades que no tenían agua con servicio de agua, ya les llega el chorro de agua, que a ustedes no les llegó el chorro, nosotros le llevamos el chorro de agua, el chorro de dinero que ustedes votaron, ese los llevó por otro lado.

Ya se desarrolló una intensa obra de rehabilitación y construcción de escuelas, a un costo de más de doscientos millones de dólares. Este año se comenzó el nuevo servicio de AutoExpreso. Se están invirtiendo enseres y proyectos culturales, los municipios han recibido asignaciones por 2,229,000 millones. Otras iniciativas, iniciar la construcción de todos los proyectos de vivienda que forman parte del compromiso de las cincuenta mil viviendas que se comprometió esta Administración. Se están ampliando los servicios disponibles de salud mental y los servicios de salud a través de los CDT, la Tarjeta Inteligente, las mejoras al Hospital de Bayamón, facilidades de Centro Médico y ampliar beneficios de la Tarjeta de Salud, esa es la obra de este Gobierno y a eso es que ustedes le están votando hoy en contra. Por eso es que don Luis Negrón López decía: "Votarle en contra al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, el que le vote en contra son hombres malos", y cito a don Luis Negrón López.

Por eso, si sigo aquí, voy a estar aquí toda la noche, porque miren, es tanto y tanto lo que hemos hecho en tres años y medio, esta Administración, que se necesitan muchos papeles para llenar.

Pero yo me voy a ir y voy a terminar diciéndole a ustedes, ustedes se creen que el Pueblo de Puerto Rico es "bobo", y repitiéndole las mismas mentiras de la obra de Rosselló, que si esto, ahora Rosselló se pasa inaugurando por ahí y poniendo tarjetas en obras que supuestamente él construyó, que las dejó a mitad, no dejó los chavos, se robaron millones y millones de dólares y él orgullosamente va y le pone una tarja y dice: "Y esta es otra obra de Rosselló". Por desgracia, eso no es así, la verdadera obra es aquella que se especializa en servir a todo el pueblo y no a parte del pueblo. La diferencia entre el Gobierno de doña Sila María Calderón y de la pasada Administración, es que este Gobierno ha llegado a todos los rincones de Puerto Rico. Le ha dado servicio a todos los puertorriqueños sin distinción de colores, y este Presupuesto que está aquí hoy y que estamos aprobando aquí hoy, éste es la prueba de que Puerto Rico va por muy buen camino.

Yo creo que el que lo vote en contra a este Presupuesto, como dice don Luis Negrón López: "Son hombres malos", porque no se puede votarle en contra al Pueblo de Puerto Rico. Y ustedes le

están votando en contra a ese pueblo que lo está mirando por televisión, pero el 2 de noviembre, el pueblo le va a votar a ustedes en contra.

Señor Presidente, pido que se apruebe este Presupuesto, según está enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Como ha terminado el debate, vamos a llevar la medida del Presupuesto a votación. Aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que están en contra dirán que no. Aprobado el Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según ha sido enmendado.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar autorización del Cuerpo para poder considerar las siguientes medidas durante esta sesión: Resolución Conjunta del Senado 4039; Proyecto del Senado 2961; Proyecto del Senado 2962; Proyecto del Senado 2963; Resolución Conjunta del Senado 4040 y Resolución Conjunta del Senado 4041.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No hay objeción, que se descarguen. Que se permitan la consideración de esas medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Resolución Conjunta del Senado 3731; Resolución Conjunta del Senado 4039; Proyecto del Senado 2961; Proyecto del Senado 2962; Proyecto del Senado 2963; Resolución Conjunta del Senado 4040; Resolución Conjunta del Senado 3788; Resolución Conjunta del Senado 3990; Resolución Conjunta del Senado 4041.

Para que se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de Hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se forme un Calendario de Lectura y se incluyan las medidas descargadas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4332, descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera y cálida felicitación, así como el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Francisco "Junito" Santiago Torres por no dejarse vencer por los obstáculos causados por una discapacidad y ser un ejemplo de superación para todos los puertorriqueños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Francisco Santiago Torres vino al mundo en Río Piedras y tres meses después de su nacimiento fue diagnosticado del padecimiento de hidrocefalia, por lo que fue sometido a una operación en el lado derecho de su cabeza.

Cursó su primer año escolar en la Escuela Padre Rufo de Bayamón y al trasladarse su familia a Luquillo fue matriculado en la Escuela Rosendo Matienzo Cintrón de dicho municipio. A los 10 años de edad fue operado dos veces; la primera vez para aliviar la presión sobre el nervio óptico y la segunda para sustituir la válvula colocada en su cabeza cuando era un recién nacido. A pesar de la operación oftalmológica, solamente pudo conservar un poco de visión por el ojo izquierdo.

A pesar de su impedimento visual, Junito, como lo conocen amigos y familiares, corrió bicicleta apenas tres días después de la segunda operación y continuó practicando sus juegos favoritos: correr patines, tirar camiones Tonka desde una loma y brincar rampas en bicicleta.

En 1983 ingresó al Instituto Loaíza Cordero en Santurce, donde hizo nuevas amistades y logró integrarse a la rutina del lugar. Debido a un accidente en el instituto fue hospitalizado por espacio de cinco meses debido a convulsiones y una vista de Johnny Lozada, integrante del grupo Musical Menudo le causó tanta emoción que sufrió otro episodio de convulsiones.

Durante la estadía de Junito en el Instituto Loaíza Cordero le fueron dedicados los actos de graduación de la Escuela Rosendo Matienzo Cintrón, le fue entregado el poema "Visión Suprema de Dios" de Carmelo Alvira Guerra, recibió la Medalla de Orientación y Movilidad y la placa de Superación y Adaptación que otorga la institución, así como numerosos certificados de participación, cooperación y adaptación. Durante su graduación de noveno grado recibió nuevamente la medalla de Orientación y Movilidad y una placa como Mejor Ciudadano otorgada por el Club Rotario de Sabana Llana.

Una vez finalizados sus estudios en el instituto, Junito ingresó en la Escuela Superior Luz América Calderón en Carolina. Allí, gracias a los esfuerzos de la profesora Magalis Gómez, pudo estudiar asistido de equipos especiales para personas ciegas. En 1992 este joven imparable en sus aspiraciones, se matriculó en un curso de repostería y perteneció a la banda escolar del centro educativo en Carolina. Ese mismo año fue admitido para cursar estudios en programación de computadoras en la Universidad Metropolitana, recinto de Cupey. No obstante, durante el segundo semestre cambió su derrotero al estudiar Ciencias Sociales con concentración en Sicología.

Durante su primer año como universitario le fue conferido el Certificado de Superación y Adaptación en clases de inglés, español y matemáticas y durante los restantes años que estudió en la Universidad Metropolitana recibió consecutivamente el Certificado de Aprovechamiento Académico en Ciencias Sociales. Junito obtuvo un bachillerato cum laude en 1998.

Su primera experiencia de empleo fue como asistente de servicio del Centro de Adiestramiento y Transición al Trabajo para Ciegos, localizado en Santurce. Poco después, tomó cursos para convertirse en corredor de bienes raíces y obtuvo su licencia como tal en el año 2003. Ese mismo año le fue otorgada una licencia como vendedor de bienes raíces y fue empleado por la compañía K.F. Real Estate.

Junito ha sido nominado para recibir reconocimientos de la Asociación de Ciegos Luz y Amor de Bayamón, así como la Fundación de Ciegos Dominicanos de Puerto Rico. También ha sido invitado a participar en el programa "Despierta América," transmitido por la cadena televisiva Univisión.

RESUELVESE POR EL SENADOR DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Extender la más sincera y cálida felicitación, así como el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Francisco "Junito" Santiago Torres por no

dejarse vencer por los obstáculos causados por una discapacidad y ser un ejemplo de superación para todos los puertorriqueños.

Sección 2. – Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a Francisco "Junito" Santiago Torres durante una ceremonia a esos efectos en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3. – Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2520, descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Asuntos Internacionales y Federales:

"LEY

Para crear la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de consolidar las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior; ampliar su jurisdicción; establecer su estructura organizativa, funciones y facultades; adscribir la misma al Departamento de Estado de Puerto Rico; asignar su presupuesto operacional y establecer los requisitos para el nombramiento de personal en el exterior; entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varias agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han extendido su presencia física fuera de la jurisdicción de Puerto Rico con el propósito fundamental de fomentar el intercambio comercial, atraer inversiones y promover el turismo en nuestra isla. La Compañía de Turismo y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), ambas bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), han sido las principales agencias gubernamentales que han establecido oficinas en el exterior.

Sin embargo, el establecimiento de dichas oficinas ha sido irregular desde sus comienzos. No sólo ha sido intermitente su funcionamiento sino que los empleados y los directores de las mismas no han tenido la continuidad ni la formalidad que se requiere en la representación de Puerto Rico en el extranjero. Además, no ha habido una coordinación presupuestaria entre las agencias encargadas de sufragar los gastos de operación de las mismas.

Todo asunto exterior debe ser coordinado por el departamento encargado de las relaciones internacionales. El Gobierno de Puerto Rico no puede proyectarse internacionalmente de forma desorganizada. La participación internacional de nuestro país no puede continuar fraccionada como ha sido hasta el momento. La competitividad mundial y el establecimiento de bloques regionales exigen a Puerto Rico una impecable organización interna de su gobierno para poder maximizar su capacidad de inserción en la economía globalizada y en los mercados internacionales.

El Departamento de Estado es la agencia de gobierno que tiene que encargarse de atender, mantener y coordinar todo tipo de asunto exterior y debe ser el máximo responsable del establecimiento de relaciones de cooperación con otros países. Esta es la estructura establecida por todas las naciones del mundo, incluso por los estados, territorios y subdivisiones de los Estados Unidos y de otros países, y Puerto Rico no puede ser la excepción a la norma. Este hecho no debe limitar la participación de los demás departamentos en sus respectivas funciones exteriores sino que éstos serán un complemento dentro del orden jerárquico establecido.

Es importante que todos los asuntos presupuestarios relacionados con la representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el exterior estén bajo el presupuesto de un solo departamento. Todas las agencias con personal en el exterior deben coordinar y armonizar todo asunto de índole económico, laboral, de recursos y presupuesto a través del Departamento de Estado, para reducir gastos y obtener el máximo resultado en la operación de la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el extranjero.

Nuestro país debe estar representado en el exterior por empleados de excelencia, con experiencia profesional y comprometidos con nuestro país. El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere que sus representantes en el extranjero tengan conocimiento profundo de todo lo relacionado con los asuntos políticos, sociales, económicos, comerciales, turísticos, deportivos, educativos, agrícolas, científicos, ambientales, humanitarios y culturales de Puerto Rico, así como del país donde estén destinados, además de conocer la actualidad internacional. Factores políticos ni tampoco el amiguismo deben ser la norma para nombrar a un funcionario en el extranjero. El mérito será la norma en su designación. La supervisión de la labor que realicen estos funcionarios debe ser una constante y eficaz por los departamentos representados y, especialmente por el Departamento de Estado.

El Pueblo de Puerto Rico, mediante su Asamblea Legislativa, debe estar enterado de qué se hace con los fondos públicos en el exterior, quiénes son las personas encargadas de la representación de nuestro país en el extranjero y cuáles son los resultados obtenidos por el funcionamiento de las oficinas de Puerto Rico en el exterior.

Por lo tanto, entendemos que se debe reglamentar de manera clara el funcionamiento de las oficinas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el exterior y el nombramiento del mejor personal profesional, con el consejo y consentimiento del Senado, para trabajar en la representación de nuestra isla en el extranjero.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Establecimiento de Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Exterior”.

Artículo 2.- Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) “Gobernador” significa el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) “Secretario” significa el Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) “Departamento” significa cualquier entidad, agencia, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con jurisdicción o representación en el exterior y cualquier funcionario, empleado o miembro de esta rama que actúe en el desempeño de sus deberes oficiales en el exterior.

(d) “Representante General” significa la persona con máxima autoridad en la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un país o región.

(e) “Representante Adjunto” significa la persona que sustituye al Representante General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un país, cuando las circunstancias lo ameriten.

(f) "Director de Área" significa la persona encargada de un asunto especializado dentro de la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un país; sépase, asuntos comerciales, turísticos, culturales, educativos, deportivos, agrícolas, científicos, ambientales, humanitarios, de salud; etc.

Artículo 3.- Creación de la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Exterior.-

Se crea la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Exterior, en adelante denominada como "Representación" adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico, y la cual será dirigida por el Representante General en cada país donde el Gobernador, con la recomendación del Departamento de Estado y de los departamentos encargados de asuntos económicos, comerciales, turísticos, culturales, educativos, agrícolas, científicos, ambientales, humanitarios y otros, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estimen necesaria su presencia.

Artículo 4.- Facultades y Funciones.-

La Representación está facultada para llevar a cabo la representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier país o zona geográfica que cubra su jurisdicción en todo asunto de índole internacional, económico, comercial, turístico, cultural, educativo, científico, agrícola, ambiental, humanitario y de cualquier otra índole. Además, podrá participar en conjunto con, o ayudar con su participación a cualquier persona, grupo, entidad privada, asociación, empresa u organismo puertorriqueño.

También, estará facultada para contratar servicios profesionales y de equipo en caso de que sea estrictamente necesario y podrá adquirir o alquilar propiedad mueble e inmueble para beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigida a atender asuntos relacionados con las funciones de la Representación. En todos los casos deberá solicitar autorización al Departamento de Estado de Puerto Rico. En el reclutamiento de personal, será prioridad seleccionar funcionarios puertorriqueños con experiencia y capacitados para trabajar en la Representación. Esto no debe limitar el reclutamiento de extranjeros cuando fuere necesario.

Entre las funciones de la Representación están las siguientes:

(a) Entablar relaciones de cordialidad y cooperación con las embajadas de los Estados Unidos de América en los países donde se establezcan.
(b) Estrechar y fortalecer las relaciones entre Puerto Rico y el país o región representada.
(c) Proyectar, promover y ejecutar la política pública internacional establecida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(d) Fomentar todo tipo de inversión extranjera en Puerto Rico o de Puerto Rico en el país o región representada.
(e) Promover el desarrollo industrial y el intercambio comercial para con Puerto Rico.
(f) Promover el intercambio y las relaciones culturales, educativas, científicas, agrícolas, ambientales, humanitarias; o de otra índole, entre Puerto Rico y el país o región representada.
(g) Promover el turismo de Puerto Rico en el país o región representada con el objetivo de lograr un aumento en los visitantes a nuestro país.
(h) Participar en cualquier foro, conferencia, feria, seminario o cualquier otra actividad realizada en el país o región representada que sea de importancia para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(i) Fomentar la participación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de cualquier persona, grupo de personas, entidades, asociaciones, instituciones privadas, empresas u organizaciones en cualquier actividad o asunto de índole internacional, económico, comercial, turístico, cultural, educativo, deportivo, científico, agrícola, ambiental, humanitario o de cualquier otra índole, en el país o región representada.

(j) Ayudar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a participar en cualquier asunto humanitario o de cooperación con el país representado o con los países de la región representada.

(k) Participar y representar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en toda actividad que el Departamento de Estado o el Gobernador de Puerto Rico entienda pertinente.

Artículo 5.- Establecimiento de la Representación de Puerto Rico en el Exterior.-

El Gobernador de Puerto Rico, con la recomendación del Departamento de Estado, y en coordinación con los departamentos interesados en tener presencia en el exterior y luego de un estudio estratégico sobre las posibilidades de establecimiento de relaciones internacionales en asuntos económicos, comerciales, culturales, turísticos, educativos, científicos, agrícolas, ambientales, humanitarios y de cualquier otra índole, con un país o región específica, decidirá el lugar donde establecer una Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El establecimiento o el cierre de una Representación será aprobada con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, mediante la presentación de las correspondientes justificaciones y razones del Departamento de Estado ante la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales de dicho cuerpo legislativo.

Las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior existentes en la actualidad en España, México, República Dominicana, Panamá, Chile y en cualquier otro país, serán consolidadas por la correspondiente Representación establecida en cada país, a partir del 1ro de septiembre de 2004 y sus actuales directores se convertirán en directores de área de la misma.

Artículo 6.- Estructura Organizativa.-

La Representación estará organizada de la siguiente manera:

(a) Representante General de Puerto Rico, tendrá las siguientes funciones:

i) Será el representante oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el país o región de destino.

ii) Será el máximo encargado y responsable del funcionamiento de la Representación y de la realización de las funciones mencionadas en el Artículo 4 de esta Ley.

iii) Coordinará y supervisará todos los trabajos que ejecutarán los Directores de Área y demás empleados de la Representación.

iv) Todos los empleados y funcionarios de la Representación responderán administrativamente al Representante General quien, a su vez, responderá al Secretario de Estado de Puerto Rico.

v) Atenderá todos los asuntos relacionados con la administración de la Representación, con la ayuda del Representante Adjunto.

vi) Mantendrá comunicación con los Secretarios de los Departamentos y Jefes de las Agencias representadas en la Representación.

vii) Rendirá un informe anual al Secretario de Estado y a la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento de la Representación.

(b) Representante Adjunto, será el encargado de todo asunto que a éste se le delegue y sustituirá al Representante General en su ausencia.

(c) Directores de Área, serán nombrados por las agencias correspondientes, cuando éstas consideren necesario tener presencia en el exterior. Una vez nombrados, formarán parte de la Representación y estarán adscritos al Departamento de Estado. Cada uno estará encargado de su área de especialización y responderá programáticamente a su agencia. Serán responsables de su trabajo ante sus agencias y en el ámbito administrativo ante el Representante General quien evaluará el desempeño de éstos.

(d) Personal Técnico y Administrativo, serán reclutados por el Representante General de conformidad con las necesidades y recursos de la Representación.

Artículo 7.- Nombramiento Representante General y Representante Adjunto.-

El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará al Representante General y al Representante Adjunto de la Representación quienes ocuparán los cargos por un término de cuatro (4) años hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Desempeñarán sus funciones a discreción del Gobernador.

Artículo 8.- Representante General, Requisitos y Sueldo.-

El Representante General de la Representación de Puerto Rico tendrá que ser mayor de edad, puertorriqueño, de reconocida capacidad profesional, probidad moral, con conocimientos y experiencia en la gestión gubernamental, conocimientos sustanciales de la realidad y actualidad internacional y, de la realidad puertorriqueña y del país o región de destino.

El Representante General devengará un sueldo anual establecido por el Gobernador. La educación y experiencia profesional del designado serán consideradas al establecerse el mismo. El Representante General designado, antes de ocupar el cargo, tendrá que tomar un curso preparatorio ofrecido por el Departamento de Estado a esos efectos. El Departamento de Estado sufragará todo tipo de gasto de Representación o dietas a las que el Representante General o el Representante Adjunto tengan derecho.

Cualquier Representante General podrá ser designado para dirigir otra Representación, siempre y cuando tenga conocimiento de la realidad del país o región de destino.

Artículo 9.- Cuerpo de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-

Los Representantes Generales en posesión de sus cargos constituirán el Cuerpo de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Cuerpo se regirá por un reglamento aprobado por el Departamento de Estado de Puerto Rico y se reunirán al menos, una vez al año, con el propósito de coordinar todo tipo de asunto relacionado con el funcionamiento de las Representaciones. Podrán estar presentes en esas reuniones, el Secretario de Estado o sus representantes y los Secretarios de otros departamentos relacionados con la Representación.

Artículo 10.- Representante Adjunto, Requisitos y Sueldo.-

El Representante Adjunto de la Representación tendrá que ser mayor de edad, puertorriqueño, de reconocida capacidad profesional, probidad moral, con conocimientos y experiencia en la gestión gubernamental, conocimientos sustanciales de la realidad y actualidad internacional y, conocimiento de la realidad puertorriqueña y del país o región de destino.

El Representante Adjunto devengará un sueldo anual establecido por el Gobernador, de conformidad con la educación y experiencia profesional del designado.

Artículo 11.- Directores de Área, Nombramiento.-

Los Directores de Área de la Representación serán nombrados por las agencias interesadas en tener presencia en el exterior y, una vez nombrados, formarán parte de la Representación y

estarán adscritos al Departamento de Estado. El designado a dirigir un área tendrá que ser mayor de edad, puertorriqueño, de reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimientos en el área de su especialización y con conocimientos sustanciales de la actualidad internacional y de la realidad puertorriqueña y del país o región de destino.

El sueldo de los Directores de Área se establecerá de conformidad con la educación y experiencia profesional del designado y de acuerdo a lo establecido por su agencia, pero nunca será mayor al del Representante General ni al del Representante Adjunto.

Artículo 12.- Personal y Representación de Funciones.-

El personal de la Representación de Puerto Rico será establecido de acuerdo a sus prioridades, necesidades y a los recursos económicos disponibles para su funcionamiento. Los Representantes Generales, los Representantes Adjuntos y todo el personal podrán acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades. La Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público, será de aplicabilidad a todos los funcionarios que sean reclutados para trabajar en las Representaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de los Representantes Generales, Representantes Adjuntos y los Directores de Área.

El personal de apoyo será nombrado por el Representante General en coordinación con el Secretario de Estado y las demás agencias representadas, cuando sea necesario. El Representante General podrá aumentar o reducir la cantidad de empleados dependiendo de las actividades en las que la Representación participe.

Artículo 13.- Presupuesto.-

El presupuesto de la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será responsabilidad del Departamento de Estado de Puerto Rico. Los fondos que sufragan las operaciones actuales de las oficinas en el exterior, a partir del 1ro de enero del 2005, serán transferidos al Departamento de Estado para la continuidad del funcionamiento de las Representaciones.

El presupuesto asignado al Departamento de Estado para atender todo lo relacionado con el funcionamiento de las Representaciones de Puerto Rico en el Exterior para el año fiscal 2004-2005 será de $5,000,000, incluyendo la transferencia de fondos. Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a realizar todo tipo de ajuste de carácter contable que conlleve la mencionada transferencia de fondos al Departamento de Estado.

Artículo 14.- Informe Anual.-

El Representante General de cada Representación, al final de cada año fiscal, rendirá un informe anual al Secretario de Estado y ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre el funcionamiento y los resultados de la Representación que dirige. Lo anterior será efectivo a partir del año fiscal 2004-2005.

Artículo 15.- Transferencias de Propiedad y de Personal.-

Toda propiedad adquirida por las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el establecimiento de las oficinas comerciales y de turismo existentes en la actualidad será transferida al Departamento de Estado de Puerto Rico, a partir del 1ro de septiembre de 2004. Todo gasto incurrido y no pagado por las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado en el funcionamiento de las oficinas de comercio y turismo existentes en la actualidad será responsabilidad de la agencia deudora, teniendo que pagarse antes de la correspondiente transferencia al Departamento de Estado de Puerto Rico.

La Representación podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles de las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como información, oficinas, personal, técnicos, equipo, materiales y otros de similar naturaleza. Las agencias e instrumentalidades quedan autorizadas por la presente Ley a poner estos recursos a disposición del Departamento de Estado para esos fines. Cualquier funcionario o empleado de una agencia o instrumentalidad que sea trasladado a una Representación, retendrá los derechos, beneficios y clasificación que disfruta en su puesto, cargo o empleo regular.

Artículo 16.- Derogación – Ordenes Ejecutivas.-

Esta Ley deroga toda ley u orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico adoptada en el pasado que regula el establecimiento de las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior.

Artículo 17.- Cláusula de separabilidad.-

Cualquier disposición de esta Ley declarada inconstitucional no afectará la vigencia del resto de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 18.- Vigencia.-

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4407, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de Hacienda:

"LEY

Para reconocer la vida y la obra de Don Luis A. Ferré y su incesante labor por la promoción del arte y la cultura; para asignar fondos no recurrentes para la rehabilitación del Museo de Arte de Ponce en memoria y reconocimiento a la obra cimera de Don Luis A. Ferré.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado mes de octubre, Don Luis A. Ferré nació para la vida eterna. Al hacerlo, nos legó una vida de obras para el disfrute de estas y otras generaciones de puertorriqueños. Una de estas grandes obras, tal vez la obra cimera de su corazón, fue el establecimiento y desarrollo del Museo de Arte de Ponce (MAP). Para Don Luis A. Ferré, el Museo fue una labor de amor, que acometió con gran sentido de la historia y con una aguda sensibilidad de la importancia de las artes para la convivencia y la calidad de vida de nuestra comunidad. Don Luis fundó el Museo en 1959 para brindara Puerto Rico una institución que sirviera de recurso educativo y fuente de inspiración y deleite para el público.

Hoy, el MAP es el museo más grande del Caribe y es el único museo acreditado en Puerto Rico (American Association of Museums). Tiene como misión, adquirir, preservar y exhibir sus colecciones e interpretarlas para el público. El propósito del MAP es ampliar el conocimiento y entendimiento de nuestra cultura y de aquellas de otras gente, mediante el contacto con y la apreciación de las artes visuales, en el fundamento de que dicho entendimiento enriquecerá nuestra calidad de vida y servirá de base para un mejor futuro.

En función de su misión, el MAP desarrolla, fortalece y preserva colecciones vinculadas a los intereses, la historia y el legado cultural de nuestra comunidad. Las colecciones son en esencia un instrumento educativo, ya que atienden la necesidad de conocer, entender relacionar, interpretar y

hacer accesible el arte internacional y el legado cultural de Puerto Rico. Las obras en nuestras colecciones atienden todos los elementos culturales críticos de la historia de Puerto Rico y son un reflejo de más de cinco siglos de vivencia y culturas entrelazadas, desde vectores europeos, africanos, indígenas. Hispanoamericanos, norteamericanos y caribeños.

El Museo cuenta con más de tres mil obras, que incluyen más de 800 pinturas, sobre 300 esculturas, casi 600 obras en papel (impresos, fotos y dibujos), y casi mil objetos tridimensionales (que incluyen santos, piezas precolombinas, aparte de objetos de cristal, porcelanas, cerámicas, textiles, memorabilia y armas. Nuestras colecciones viajan y apoyan exhibiciones en todo el mundo, proyectándose en más de doscientos museos en Puerto Rico, en once naciones y veinticinco estados de la nación americana.

Estas colecciones también sirven un vasto público local, entre estos públicos hay que destacar los casi dos mil maestros que nos visitan y participan de nuestros proyectos educativos cada año, con un impacto multiplicador de más de trescientos mil estudiantes, basado en una proyección de ciento cincuenta estudiantes por maestro. Esto, aparte de más de 17,000 estudiantes participantes en nuestros proyectos educativos, procedentes de más de doscientas escuelas y de sobre veinte universidades. En adición al componente educativo el Museo, es una fuente de investigación, publicaciones, obras de referencia y divulgación; ofrece a la comunidad un dinámico y vibrante programa de actividades culturales y artísticas; y opera el laboratorio de conservación más completo del Caribe, donde se preserva y restauran las principales obras del país para el disfrute y apreciación de futuras generaciones.

El Edificio del Museo de Arte de Ponce fue completado en 1965 y es considerado una de las obras maestras del afamado arquitecto Edward Durell Stone, también responsable del Radio City Music Hall y del Kennedy Center en Washington D. C. entre otras obras de importancia. Pero según la más reciente evaluación del reconocido arquitecto Luis Gutiérrez, luego de casi cuatro décadas, el edificio necesita mejoras significativas, no sólo en términos estéticos, sino para proteger la valiosa colección que alberga, y para adecuarlo a las más recientes tecnologías aplicables a las funciones exhibición, protección, divulgación y preservación de los museos.

Como resultado, desde antes de octubre, Don Luis se había comprometido a asegurar que el legado del Museo sobreviviera su vida terrenal y quedara como una institución que enorgulleciera a los puertorriqueños. Para este hombre de grandes obras, la cimentación permanente de la estructura física del Museo era una asignación pendiente que no pudo completar. Como resultado, diversos sectores de la comunidad se han unido en una campaña de rehabilitación del Museo de Arte de Ponce, como un gesto de agradecimiento y reciprocidad al gran regalo de Don Luis a nuestra sociedad puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa se une a esta campaña, como acción afirmativa en honor a Don Luis A. Ferré, como expresión de gratitud y agradecimiento, y como testimonio que en su ausencia, le toca a todos los puertorriqueños proseguir esta obra, perpetuarla, y hacer realidad constante el gran sueño de Don Luis.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Agradecer y exaltar la labor y la dedicación de toda una vida de Don Luis A. Ferré al fomento de las manifestaciones culturales, del disfrute del arte y las expresiones artísticas, y de su aplicación para mejorar la convivencia y la calidad de vida en Puerto Rico.

Artículo 2.-Reconocer al Museo de Arte de Ponce como la obra emblemática de esta visión de Don Luis A. Ferré, y acoger al Museo como un legado excepcional de este gran hombre para esta y futuras generaciones de puertorriqueños.

Artículo 3.-Asignar la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2004-2005, y se entrega una línea de crédito hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares siempre y cuando estos fondos sean pareados con aportaciones particulares, para un total de siete millones (7,000,000) de dólares, para las obras de rehabilitación del Museo de Arte de Ponce, en solidaridad con los esfuerzos de perpetuar la obra de Don Luis A. Ferré, y como acto de profunda gratitud a nombre del pueblo puertorriqueño y de su gobierno.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5018, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para el pago del costo del Estudio Actuarial necesario para crear la "Ley de Retiro para el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es interés fundamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más justa y efectiva garantía de que todos los servidores públicos disfruten de beneficios específicos cuando se acojan al retiro de sus labores, asegurando para sí y sus familias una mejor calidad de vida. Reconociendo, que dicho derecho a pensión o anualidad por retiro parte de la retribución que se ha acumulado de las cuotas de todos aquellos que han optado por servir a la Patria.

Nadie duda, que en el Puerto Rico moderno, exigente, dinámico y sacrificado que nos ha tocado vivir destacan, por mérito propio, los aportes significativos que hacen los miembros del Honroso Cuerpo de la Policía de Puerto Rico. Servidores públicos que ejemplarizan con sus acciones la verdadera vocación de servicio público y entrega que se requiere para nuestro progreso social en una cultura de paz y orden.

Estos profesionales han aportado sus vidas, su liderato, su labor y esfuerzo en proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, así como el prevenir, descubrir y perseguir el delito dentro de la esfera de sus atribuciones. Sus cualidades como ciudadanos de mucha creatividad, tenacidad y de un gran entusiasmo para trabajar en los asuntos propios de la seguridad pública los hacen merecedores del respeto y admiración de todo el Pueblo de Puerto Rico.

Por muchos años, se han planteado legítimamente las necesidades particulares de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, quienes realizan uno de los trabajos más sacrificados e importantes resguardándonos y protegiéndonos de los ataques inmisericordes del espectro criminal que afectan a toda la ciudadanía. Por supuesto, en esta constante batalla el Estado tiene el deber ministerial de ofrecer las mejores condiciones y beneficios para que estos hermanos puertorriqueños realicen sus funciones de forma segura. Además, el que se le provean las debidas garantías de respaldo económico para aquellos que dependen de ellos, en caso de su retiro.

Precisamente, la presente medida legislativa va dirigida a proveer la asignación necesaria de recursos fiscales del Gobierno para hacer realidad un sistema de retiro para los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, acorde a las necesidades y los reclamos legítimos que han

expresado por largos años estos sacrificados servidores públicos, custodios y defensores de nuestra seguridad y bienestar.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para el pago del costo del Estudio Actuarial necesario para crear la "Ley de Retiro para el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico".

Sección 2.-Una vez realizado el Estudio Actuarial que dispone esta medida, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura remitirá a esta Asamblea Legislativa y al Gobernador (a) copia del mismo en un plazo que no excederá de diez (10) días.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 879, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", a fin de disponer que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico establecerá una ruta de transportación marítima diaria entre las Islas Municipios de Vieques y Culebra; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, es responsable del desarrollo, mejoramiento y operación de las facilidades de tránsito marítimo dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, establece e implanta los mecanismos necesarios para planificar, evaluar y desarrollar eficazmente un sistema coordinado de facilidades de tránsito marítimo.

La economía de los municipios se nutre, en gran medida, del flujo continuo de intercambio comercial, social y cultural existente entre éstos. Los medios de comunicación o de transporte hacen posible esta realidad social. Por consiguiente, es crucial el continuo apoyo para el desarrollo de los mismos por parte del Estado.

Por su condición insular, las Islas Municipios de Vieques y Culebra no gozan de medios de transportación que auspicien un continuo flujo de intercambio entre ambos municipios, restringiendo así su desarrollo. Actualmente, se ofrecen servicios de transportación marítima hacia éstas desde el Municipio de Fajardo, pero sin existir entre ambas Islas una ruta de transportación directa. Es imprescindible establecer una vía para facilitar la comunicación de las personas que viven en estas Islas hermanas, a fin de que puedan tener una calidad de vida comparable a los residentes de la Isla Grande con todos los servicios que supone esto. I

La Asamblea Legislativa estima necesaria la aprobación de esta medida que enmienda la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, a fin de disponer para el establecimiento de una ruta de

transportación marítima diaria entre las Islas Municipios de Vieques y Culebra. De esta forma, se fomentará el intercambio comercial, social y cultural entre ambas Islas y se atenderán más adecuadamente las necesidades de estos dos municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000 para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Deberes, Poderes y Facultades.-

(a) . . .

(b) Poderes de la Autoridad. La Autoridad tendrá poder para desarrollar y mejorar, poseer, operar y manejar todo tipo de facilidades de tránsito marítimo y servicios de transportación marítima entre cualesquiera puntos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, excepto según se dispone en el Artículo 15 de esta Ley. *Disponiéndose, que establecerá una ruta de transportación marítima diaria entre las Islas Municipios de Vieques y Culebra, que consistirá en dos (2) viajes diarios de 'ida y vuelta' entre ambas Islas.* La Autoridad podrá ejercer todos los poderes necesarios o inherentes para llevar a cabo sus propósitos corporativos, incluyendo, pero sin limitarse a:

(1) . . ."

Artículo 2.- Se asigna la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico para fines del establecimiento y funcionamiento de la ruta de transportación marítima diaria entre las Islas de Vieques y Culebra durante el año fiscal 2001-2002. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para la operación de esta ruta se consignarán en la partida correspondiente a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 966, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

"LEY

Para establecer la "Ley de Participación Ciudadana", a fin de incluir representación de todas las regiones de Puerto Rico en las juntas de gobierno de las corporaciones públicas, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un gran número de agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas en Puerto Rico se rigen por juntas de gobierno que ejercen los poderes que le son delegados por la Asamblea Legislativa en las respectivas entidades gubernamentales. Igualmente, estas juntas determinan la política pública que se implementará y designan a quienes ocuparán el puesto de Director Ejecutivo en las mismas.

Actualmente, existen representantes del interés público en las juntas, encargados de representar a la comunidad en la toma de decisiones que afectan al pueblo. Estos representantes, en algunos casos, son elegidos mediante referéndum entre la ciudadanía y en otros, son nombrados por el Gobernador-(a), pero en ninguna de las dos situaciones la representación es de más de tres miembros. Este reducido número no es verdaderamente representativo de toda la comunidad, pues cada región del país tiene unas necesidades particulares que deben ser atendidas.

Esta medida persigue establecer una representación uniforme de todas las regiones de Puerto Rico en las juntas de gobierno de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas. Con miembros adicionales, se logrará una representación nivelada de todas las regiones del país, además, de ampliarse la visión que pueda tener una junta de gobierno sobre las necesidades y problemas que afectan a nuestra gente. Asimismo, la gama de alternativas para la solución de determinados problemas se incrementará puesto que la diversidad de representantes regionales provocará una interacción de ideas más realistas sobre las necesidades de la agencia en cuestión, además de la comunidad en general.

Por lo cual, la Asamblea Legislativa estima indispensable la aprobación de esta Ley y reitera su compromiso de respaldar medidas que incorporen a los ciudadanos en la toma de decisiones que les afectan y que fomenten que el Gobierno les otorgue mayor poder para resolver sus problemas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como “Ley de Participación Ciudadana”.

Artículo 2.- Política Pública.-

La participación ciudadana es un modo de gobernar y debe constituir la esencia de todo gobierno democrático. Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el fortalecimiento de la participación ciudadana en todas sus expresiones. Hacer viable esta participación requiere mecanismos efectivos para incorporar a la comunidad en todos los niveles del Gobierno. Para la consecución de este propósito, es necesario establecer medidas dirigidas a eliminar las barreras burocráticas y la resistencia gubernamental a la participación ciudadana. Este Gobierno tiene un compromiso real y firme de que la ciudadanía se integra a todos los procesos gubernamentales, de forma tal, que su aportación promueva la búsqueda eficaz de soluciones a los problemas que le atañen directamente.

Artículo 3.- Definiciones.-

(a) Región- significa cada una de las cinco (5) Regiones geográficas que componen la Isla de Puerto Rico, entiéndase Norte, Sur, Este, Oeste y El Centro.

Artículo 4.- Distribución de representación.-

Cada junta de gobierno de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas contará con miembros designados por el Gobernador-(a) de turno y que serán la representación idónea de cada región Geográfica de Puerto Rico. Cada región estará representada por no menos de un (1) miembro residente en la misma.

Artículo 5.- Nominaciones.-

Los nominados deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos, saber leer y escribir, estar domiciliados en la región que interesan representar y haber residido en la misma por lo menos dos (2) años antes de su nominación.

Los nominados no podrán ser empleados o funcionarios de las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni miembros de cualquier

organismo, directorio central, junta de directores o comité local de algún partido político, incluyendo a todas las personas que trabajan activamente para el partido, o persona alguna que esté relacionada con las uniones obreras de las entidades.

Artículo 6.- Término de los cargos.-

El término del cargo para los miembros será de cuatro (4) años. Según vayan expirando sus cargos, se elegirán a sus sucesores por un término de cuatro (4) años.

Toda vacante que ocurra en los cargos de estos miembros se llenará de la misma forma en que fueron designados, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que ocurra la vacante, y el cargo tendrá un término de cuatro (4) años.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1135, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

"LEY

Para designar la antigua Calle Post de Mayagüez con el nombre de Ramón Emeterio Betances.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ramón Emeterio Betances Alacán, nace el 8 de abril de 1827, en Cabo Rojo, y muere en París, Francia, el 18 de septiembre de 1898. Sus restos mortales, por gestión de las Cámaras Legislativas de Puerto Rico, fueron trasladados a la isla (Cabo Rojo) en 1912.

Fue literato, médico y político, pero político de ideas radicalmente separatistas, como Lola Rodríguez de Tió, Pachín Marín, Juan Ruiz Rivera, Manuel Guzmán Rodríguez y Pedro Albizu Campos.

Muy joven fue enviado a París, en donde estudia su bachillerato y la carrera de medicina. Al regreso a la isla dedica todo su esfuerzo y fortuna a atacar el régimen colonial español imperante en Boriquén, y lucha por el logro de la independencia de la isla, libre de la corona de España. En el ejercicio de su profesión rindió grandes servicios médicos al país, y sobre todo en la época del Cólera. Puso su dinero y su trabajo al servicio de pobres y ricos, y por eso se ganó el aprecio del público de aquellos pueblos: Mayagüez, Cabo Rojo y otras, que lo llaman "padre de los pobres".

Laboró también el galeno boricua, por la redención de los esclavos negros de Puerto Rico. Para este noble propósito funda, con la ayuda de Segundo Ruiz Belvis, la Sociedad Secreta Abolicionista que se proponía libertar a los niños esclavos en la pila bautismal. Así entregaba en el atrio de la iglesia misma, dinero al padre o a la madre del niño esclavo que iba a bautizarse, y el párvulo quedaba libre de las cadenas desde su comienzo cristiano a la vida.

Por todas estas propagandas de libertad democrática y unos artículos que Betances escribiera sobre la *Confederación de las Antillas*, le valieron un destierro, decretado por el Capitán General y Gobernador de la isla don Félix María de Messina (de 1862 a 1865).

Un grupo de soldados del Batallón de Artillería (el 7 de junio de 1867), relacionaron a Betances con este movimiento sedicioso y el despótico Teniente General José María Marchesi (de 1865 a 1867) lo destierra de su país. Como no quiso ir a Madrid, (a donde lo mandaban) se fugó por

Guánica, acompañado por Ruiz Belvis. Betances fue a San Tomás, desde donde dirigió el Grito de Lares en 1868. Fracasado el movimiento, se marcha a París, Francia en 1872, en donde permanece hasta su muerte, siempre laborando por la independencia de Cuba y Puerto Rico.

Entre sus trabajos científicos y literarios que le valieron el *Premio de la Legión de Honor* del gobierno francés, figuran: El *Cólera*, *Descripción de la Uretrotomía Externa Simplificada por la Uretomomia Interna*, *Memoria Sobre Elefantíasis*, *Osteotomía*, *La Vacuna*, etc. Todas estas monografías llevaban el sello de aceptación de la *Academia de Medicina de París*. Como literato se conoce de él: *La Virgen de Borinquen* (1859), los *Viajes de Scaldado* (sátira contra los abusos de la civilización: 1890), *Las Cortesanas de París* (1853), *Toussaint Louverture*, *Los Dos Indios*, (episodio sobre la conquista de esta isla boricua; 1852), y *Un Primo de Luis XIV* (1853), etc. Tradujo las *Elegías*, de Petrarca (en verso español), y las *Poesías*, de Tíbulo, ésta en verso francés.

Durante 1895 a 1898 en que estalla la guerra separatista en Cuba, Betances fue el centro y signo de los revolucionarios de las Antillas, que simpatizaban con aquel movimiento insurgente. Lo nombran Representante Diplomático de Cuba en París, y ayudó a esa causa con todas las energías de su ser.

Murió pobre y casi olvidado en la capital francesa. Luis Bonafoux, uno de sus más cordiales amigos, cuenta que ya en sus últimos instantes le dijo el médico patriota:

Váyase usted allá cuanto antes. El país lo necesita.

Y con profundo pensamiento optimista, al saber que los norteamericanos habían tomado a Puerto Rico (1898), le señaló su interlocutor:

Puerto Rico puede estar satisfecho por ahora. Que tenga buenos caminos, muchas escuelas y empleados probos, y lo demás vendrá por sí mismo.

Vivió Betances entre dos aforismos éticos que dirigieron su existencia. Cuando se le preguntó, si llevaba algún preservativo para librarse de las epidemias sociales, políticas o médico-infecciosas; el gran galeno contestó con este pensamiento educativo: Sólo la limpieza, tanto en lo físico como en lo moral. En otra ocasión, el caborrojeño magno, trazó su norma de conducta en todo tiempo, en la siguiente manera filosófica: "Trabajar es producir, y producir es servir a la humanidad. Producir cuanto uno pueda y hacer todo el bien que uno pueda, es llevar la vida de un buen ciudadano y de un hombre de bien".

Esta Asamblea Legislativa pretende, con esta medida, rendir homenaje a este insigne puertorriqueño, dándole su nombre a una de las calles principales de la Sultana del Oeste, para perpetuar así el nombre, de quien allí también viviera en una época de su vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se designa la antigua Calle Post de Mayagüez con el nombre de Calle Ramón Emeterio Betances.

Artículo 2. Esta Ley será efectiva inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2115, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda:

"LEY

Para crear la "Ley del Centro de Seguros Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su propósitos, facultades y deberes, disponer sobre una Junta de Gobierno, sus miembros, organización interna, facultades y funciones, sobre un Director Ejecutivo, facultades y deberes, disponer sobre la auto retención, distribución de las primas, el personal del Centro de Seguros Municipales, las compras y suministros, autorizar al Centro a entrar en convenios con los municipios, autorizar incurrir en préstamos y obligaciones para anticipos de fondos, disponer para la implantación de reglamentación y la asignación de fondos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Municipales destinan en conjunto aproximadamente cuarenta millones de dólares anuales para el pago de sus seguros públicos. Estas pólizas incluyen pólizas de automóvil, propiedad, responsabilidad pública, responsabilidad profesional hospitalaria que son las más conocidas hasta otro tipo de pólizas menos común o conocida. La póliza de responsabilidad pública cubre los daños que ocurren en lugares tales como aceras, calles, actividades auspiciadas por los municipios, edificios y estacionamientos municipales. El costo de esta póliza anualmente al conglomerado de municipios cuesta cerca de quince millones de dólares. Durante los últimos once años, esta pólizas han tenido reclamaciones cuyos pagos han ascendido a la cantidad de trece millones de dólares anuales.

Actualmente, los municipios buscan compañías privadas que manejen estos riesgos. Las pólizas tienen unas partidas destinadas a gastos administrativos y ganancias de las compañías aseguradoras. En el caso de los municipios ambas partidas destinan un dos y medio por ciento o cerca de setecientos cincuenta mil dólares al año. Asimismo, es innegable que el costo de las primas de las pólizas de seguro para los municipios de Puerto Rico ha ido en aumento año tras año, afectando aún más su capacidad fiscal y solvencia financiera.

Por décadas se ha utilizado el mecanismo del auto seguro o auto retención ("self-insured") en los Estados Unidos de América, como un mecanismo costo eficiente para manejar situaciones como la de los municipios. La creación de un Centro de Seguros Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reduciría significativamente los costos de las pólizas de seguro de los municipios, potenciará el rendimiento del dinero que de ordinario pagaría en pólizas, mediante un pland e inversiones, en los que las reclamaciones son procesadas y pagadas, lo que redunda en una salud fiscal más deseable para los municipios y garantiza el éxito del Centro.

La mayor parte de los municipios de Puerto Rico tienen problemas presupuestarios que limitarían sustancialmente la capacidad individual de establecer la infraestructura y los recursos humanos especializados que pueden destinar para el manejo individual de sus seguros. En vista de las ventajas competitivas que se anticipan, el ahorro en primas anuales y la capacidad de auto subvención del Centro de Seguros Municipales, la Asamblea Legislativa estima prudente y conveniente crear esta nueva entidad municipal en armonía con la política pública de la municipalización de servicios. El Centro de Seguros Municipales tendrá la responsabilidad de administrar todas las pólizas de seguros de los municipios de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Centro de Seguros Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones.

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. *Agencia publica*. Significa cualquier departamento, programa, negociado, oficina, junta, comisión, compañía, administración, autoridad, instituto, cuerpo, servicio, dependencia, corporación publica y subsidiaria de esta e instrumentalidad del Gobierno Estatal.
b. *Año base*. Significa cualquier año fiscal inmediatamente anterior al año fiscal corriente.
c. *Año fiscal*. Significa el periodo de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1ro de julio de cualquier año natural y termina el 30 de junio del año natural siguiente.
d. *Banco Gubernamental*. Significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado por Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.
e. *Centro*. Significa la entidad publica creada para ofrecer servicios de seguros a los municipios y denominada "Centro de Seguros Municipales del estado Libre Asociado de Puerto Rico".
f. *Comisionado*. Significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico nombrado en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 19 de junio de 1959, según enmedada.
g. *Director Ejecutivo*. Significa el funcionario ejecutivo de más alto nivel responsable de la dirección administrativa y operación diaria del Centro y que se reporta directamente a la Junta de Gobierno, la que lo nombra por untérmino de seis (6) años.
h. *Fondo General*. Significa el fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
i. *Gobierno Central*. Significa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias publicas, incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como las dependencias y oficinas adscritas a estas.

j. *Junta*. Significa la Junta de Gobierno del Centro debidamente constituida en la forma dispuesta en esta Ley.
k. *Municipio o gobierno municipal*. Significa la entidad política y jurídica de gobierno local, compuesta por una Rama Legislativa y una Ejecutiva.
l. *Persona*. Significa cualquier ente natural o jurídico, incluyendo corporaciones, sociedades, asociaciones, cooperativas, sucesiones, grupo de personas, entidades e instituciones privadas.
m. *Secretario*. Significa el Secretario del Departamento de Hacienda.
n. *Autoseguro o Autoretención*. Situación en la que una entidad soporta con su patrimonio las consecuencias económicas derivadas de sus propios riesgos. Se constituye ella como su propio asegurador.
o. *Empleado*. Todo funcionario o empleado, de nombramiento o elección, en servicio activo o pensionado de los municipios. El término "empleado" incluye, además, a funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.
p. *Empleado elegible*. Cualquier empleado declarado elegible por la Junta de Gobierno, mediante reglamento.
q. *Asegurador*. Persona jurídica que mediante contrato, y a cambio de una prestación económica llamada prima, asume las consecuencias y daños producidos por alguno de los riesgos especificados en la póliza.
r. *Asegurador de Planes Médicos*. Un asegurador comercial o privado, una cooperativa de seguros que tenga licencia para operar en Puerto Rico, o una organización de empleados, sea económicamente solvente y preste garantías suficientes para proveer, pagar por, o

rembolsar costos de servicios de salud bajo pólizas grupales o contratos, acuerdos de servicios médicos y de hospital, contratos por miembros o suscripción o acuerdos similares de grupos, en consideración de primas u otros pagos periódicos a dicho asegurador.

s. *Actuario.* Persona licenciada en Ciencias Económicas, cualificado para solventar cuestiones de índole financiera, técnica, matemática y estadística, relativas a las operaciones de seguros.

t. *Miembro de la familia*. significa la o el cónyuge de un empleado o empleada y cualquier hijo (1) menor de diecinueve años incluyendo (A) hijo adoptivo y (B) hijastro o hijo natural reconocido que viva con el empleado en la relación corriente de padre o hijo, y/o (2) independientemente de la edad, que no pueda sostenerse a sí mismo por razón de incapacidad mental o física existente desde antes de cumplir diecinueve años y familiares del empleado o su cónyuge que vivan permanentemente bajo el mismo techo del empleado y que dependan sustancialmente de éste para su sustento.

Artículo 2.- Disposiciones Transitorias.

a. Transferencias - No más tarde del 31 de diciembre de 2003, se transfieren al Centro todos los poderes, funciones y obligaciones conferidos por ley o reglamento al Departamento de Hacienda en relación a los seguros y pólizas de seguros a municipios. A los efectos de la transferencia antes dispuesta, y para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, se transfiere al Centro parte del personal del Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda que tiene derecho de retención en armonía con la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y los Reglamentos de Personal aplicables. Igualmente aquel otro personal del Departamento de Hacienda que sea necesario para lograr la transferencia al Centro de las funciones y deberes correspondientes. El personal transferido conservara los mismos derechos y beneficios que tenían al momento de la transferencia, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamo. Disponiéndose, que la clasificación y la retribución de los puestos se establecerá en armonía con los planes de clasificación y retribución aplicable al Centro. La retribución nunca será menor a la percibida por el empleado al momento de la transferencia. Esta transferencia será efectiva el 1 de julio de 2003.

Asimismo, el Departamento de Hacienda transferirá al Centro los programas, fondos, obligaciones, propiedad, equipo, expedientes, archivos y cualesquiera otros relacionados con las funciones de seguros que sean necesarios para lograr los propósitos de esta ley.

Las transferencias dispuestas en este inciso se realizaran sin estar sujetas a las prohibiciones para años electorales contenidas en cualesquiera de las leyes vigentes.

Contratos, ordenanzas y reglamentos vigentes.- Ninguna disposición de esta ley se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que haya otorgado el Departamento de Hacienda al amparo de los poderes, prerrogativas, funciones y deberes que ostentaba hasta la fecha de las transferencias ordenadas por esta Ley y que estén en vigor a la fecha de efectuarse dicha transferencia.

Todos los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 230, según enmendada, continuaran en toda su fuerza y vigor hasta que sean enmendados o derogados, siempre que no estén en conflicto con esta Ley.

b. Acciones pendientes de resolución final.- Toda acción, procedimiento o reclamación relacionado con los seguros de los municipios pendiente ante el Departamento de Hacienda o ante cualquier tribunal a la fecha de aprobación de esta Ley y toda reclamación que se haya iniciado al amparo de la Ley Núm. 230, según enmendada, se continuará tramitando hasta que recaiga una determinación final de acuerdo con las disposiciones de Ley y reglamentos en vigor a la fecha en que se hayan presentado tales procedimientos, acciones y reclamaciones.
c. Deuda de municipios por anticipos - No mas tarde del 30 de junio de 2003, el Secretario revisará sus registros a los fines de determinar la deuda de cada municipio con el Fondo General por razón de fondos anticipados para las pólizas de seguros. Una vez establecido el monto de dicha deuda, el Secretario la notificará a cada municipio, según corresponda, y remitirá copia de dicha notificación al Director Ejecutivo. Dentro de los sesenta días (60) de haber recibido dicha notificación, cualquier municipio que no este conforme con el monto de la deuda podrá requerir que se auditen sus cuentas con el Departamento de Hacienda. El Secretario, conjuntamente con el Director del Centro adoptará las normas y procedimientos para la realización del examen o auditoría correspondiente.
   Los municipios deberán satisfacer el balance adeudado en un término no mayor de dos (2) años.
   No obstante lo anterior, el Secretario de Hacienda podrá negociar con los Gobiernos Municipales otros términos y condiciones para el pago de cualquier balance adeudado cuando dicho pago resulte oneroso a las finanzas municipales.
d. Deuda del Secretario a favor de los municipios - Igualmente, no más tarde del 30 de junio de 2003, el Secretario revisará sus registros para determinar las cantidades que debe remesar a cada municipio por concepto las pólizas de seguros pagados en su totalidad. El Secretario remesará tales fondos a los municipios en un termino no mayor de tres (3) años.
   Comité de Transición – El Secretario de Hacienda y el Presidente de la Junta de Gobierno del Centro nombrarán un Comité de Transición con la responsabilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para la transferencia al Centro de las funciones del Departamento de Hacienda relacionadas con los seguros de los municipios. Este Comité será responsable por el adecuado traslado al Centro de todos los asuntos bajo la administración y responsabilidad del Área de Seguros Públicos, sin que se interrumpan los procesos administrativos, la prestación de servicios y el funcionamiento de dicha Área. Este Comité cesará sus funciones cuando la Junta así lo determine.

Artículo 3.- Creación y propósitos.

Se crea una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado, denominada "Centro de Seguros Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El Centro es la entidad de servicios de seguros, cuya responsabilidad primaria será gestionar y contratar los seguros de los Municipios, incluyendo planes medicos, o buscar otra medida viable para proteger los bienes o responsabilidades de los municipios.

Artículo 4.- Facultades y deberes generales.

El Centro tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

a. Diseño de un programa de manejo de riesgo para minimizar la exposición financiera de los Municipios de Puerto Rico;

b. Inspeccionar los documentos relativos a las propiedades municipales para asegurarse de que se protejan por sus respectivos valores asegurables;
c. Proveer opciones de seguros competitivos;
d. Realizar todas las gestiones necesarias para proteger los bienes públicos pertenecientes a los Municipios de Puerto Rico y que le transfiera el Secretario de acuerdo con esta Ley;
e. Entrar en convenios o acuerdos, con cargo a sus fondos operacionales, con agencias publicas, instituciones financieras y cooperativas para asegurar las propiedades y bienes de los municipios;
f. Desarrollar y llevar a cabo, conjuntamente con los municipios, programas de control de pérdidas, inspecciones a las instalaciones municipales para la mejor seguridad de estas, en construcción y de propiedades existentes que no hayan sido tasadas anteriormente, sujeto a lo dispuesto en esta Ley;
g. Desarrollar conjuntamente con los municipios, procesos administrativos para agilizar el manejo de la protección de los bienes y responsabilidades de los municipios, mediante la promulgación de reglamentación al efecto;
h. Recaudar y distribuir los fondos públicos que se recuperan por vía de reclamaciones de ley o mediante ordenanza municipal al efecto;
i. Tomar dinero a préstamo y autorizar la emisión de bonos y pagarés mediante resolución al efecto para sus fines operacionales bajo aquellos términos y condiciones que la Junta del Centro, de tiempo en tiempo determine, con o sin garantías. El Centro podrá disponer de sus obligaciones evidenciando tales prétamos, hacer otorgar y entregar instrumentos de fideicomiso y de otros convenios en relación con cualquiera de dichos préstamos, contracción de deuda, emisión de bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones, bajo aquellos términos de redención con o sin prima, y vender los mismos en venta pública o privada por el rpecio o precios, según se determine para todo ello por la Junta.
j. Adoptar un sello oficial, el cual se estampará en todos los documentos oficiales del Centro;
k. Demandar y ser demandado;
l. Establecer su propia estructura administrativa;
m. Controlar y administrar sus fondos operacionales y decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse y autorizarse;
n. Adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir sus asuntos y prescribir reglas, reglamentos y normas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y deberes y para la ejecución de las leyes cuya administración se le delegue;
o. Recibir y aceptar fondos y donaciones de cualquier agencia publica del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de América, de municipios y de entidades sin fines pecuniarios para lograr los propósitos de esta Ley y cumplir con las condiciones y requisitos respecto a cualesquiera fondos o donaciones que reciba;
p. Gestionar y obtener de las agencias públicas la ayuda técnica y económica que estime necesaria, de cualquier naturaleza, para cumplir con las funciones del Centro y de los municipios;
q. Adquirir mediante compra, arrendamiento, donación o en cualquier otra forma legal aquel equipo y propiedad necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley;

r. Hacer y formalizar convenios, arrendamientos, contratos y cualesquiera otros documentos necesarios o pertinentes para el ejercicio de las funciones que se le confieren por Ley;
s. Realizar por sí, o en coordinación con los municipios y agencias públicas, los estudios e investigaciones necesarios sobre aquellos asuntos que afecten los seguros de los municipios;
t. Recopilar, interpretar y publicar información y datos estadísticos relativos a los seguros municipales, el rendimiento de inversiones y cualesquiera otros fondos que se confíen al Centro, así como cualquier otra información de su interés;
u. Embargar y ejecutar, a monbre y en representación del municipio correspondiente, cualesquiera propiedades y bienesde aquellos que le adeuden al Centro, previo cumplimiento de los procedimientos de ley aplicables;
v. Informar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para los fines del pago correspondiente de las primas y durante el primer mes de cada año fiscal, las cantidades de la prima y reclamaciones que tiene que aportar cada municipio. Informará, además, los cambios que ocurran en dichas cantidades según vayan surgiendo estos durante el año fiscal.
w. Imponer, notificar y recaudar cualesquiera cargos por beneficios que mediante cualquier ley se le requiera.
x. Ejercer cualesquiera otras facultades y deberes, y llevar a cabo actividades, programas y acuerdos que le sean asignados o que sean inherentes o necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- Junta de Gobierno – Integración.

El Centro será dirigido por una Junta de Gobierno integrada por siete (7) alcaldes en representación de todos los municipios de Puerto Rico y dos (2) ciudadanos particulares, para un total de nueve (9) miembros.

a. Elección de alcaldes miembros de la Junta. Los alcaldes miembros de la Junta los elegirán, mediante voto secreto, todos los alcaldes incumbentes a la fecha de la elección en una asamblea debidamente convocada a esos fines por las respectivas organizaciones de alcaldes. Cuatro (4) de los alcaldes miembros de la Junta deberán pertenecer al partido que hubiere ganado el mayor numero de municipios en las elecciones generales inmediatamente precedentes. Los restantes tres (3) miembros se seleccionarán de entre los demás alcaldes que hayan ganado municipios en dicha elección general, excepto que en caso de estos no ser suficientes para cubrir dichos tres (3) cargos, el partido que haya ganado el mayor numero de municipios elegirá los miembros que falten para completar el total de los miembros de la Junta.
b. Asamblea de elección. La asamblea para la elección de los alcaldes miembros de la Junta deberá celebrarse no mas tarde de los treinta (30) días siguientes al segundo lunes del mes de enero siguiente a cada elección general. Las organizaciones de alcaldes adoptarán las reglas y los procedimientos para la nominación y elección de los Alcaldes miembros de la Junta.

   La Junta del Centro, previa consulta con las entidades u organizaciones que representen a los municipios, adoptará las reglas y los procedimientos para la nominación y elección de los alcaldes miembros de la Junta.
c. Término de desempeño del cargo. Los alcaldes electos como miembros de la Junta desempeñaran sus cargos por un término de cuatro (4) años y ejercerán los mismos hasta

que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. Los alcaldes electos a la Junta inicialmente servirán hasta que sus sucesores sean electos, conforme a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo. Ningún alcalde podrá ser miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos. Cualquier alcalde que sustituya a otro como miembro de la Junta, se contará el término completado como uno de los dispuestos en esta Ley.

d. Los dos (2) miembros de la Junta en representación de la ciudadanía, deberán ser conocedores de la industria de seguros y serán nombrados por los alcaldes miembros de la Junta y ocuparán sus puestos por seis (6) años. Estos m,iembros permanecerán en sus puestos hasta tanto sean nombrados sus sucesores.

e. Vacantes. Toda vacante que ocurra entre los alcaldes miembros de la Junta será cubierta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectividad de la misma. El nuevo miembro ocupará el cargo por el término no cumplido del miembro sustituido. Para cubrir dicha vacante solamente se convocaran y consideraran aquellos alcaldes pertenecientes al mismo partido del miembro que ocasionó la vacante. El quórum para dicha asamblea quedará constituido por dos terceras (2/3) partes del total de alcaldes incumbentes pertenecientes al mismo partido y se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los presentes en la Asamblea para declarar electo al alcalde miembro de la Junta. Cuando un alcalde que sea miembro de la Junta cese en su cargo de alcalde, por cualquier causa, quedará vacante automáticamente la posición que ocupaba en la Junta.

f. Transición.- en el caso de cambios en el número de alcaldías controlado por un partido político como resultado de elecciones generales, la entidad que agrupe el mayor número de esos alcaldes podrá solicitarle a la junta de Gobierno que nombre un comité de transición a los fines de proveer información completa y verídica de los asuntos manejados por el Centro. La Junta deberá cumplir con el requerimiento en o antes del 1ro. de diciembre siguiente a la fechas de las elecciones generales.

Artículo 6.- Junta de Gobierno, Organización interna.

La Junta elegirá su Presidente de entre los alcaldes miembros de la misma, mediante el voto afirmativo de la mayoría del total de los miembros de la Junta.

La Junta se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender los asuntos del Centro, previa convocatoria de su Presidente o a petición de, por lo menos, dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Toda convocatoria a sesión extraordinaria deberá hacerse por escrito y notificarse a todos los miembros con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de la reunión de que se trate.

Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum, excepto en los casos que se disponen en esta Ley y todos los acuerdos de la Junta se tomarán por una mayoría de cinco (5) a dos (2). Cuando no se obtenga el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta, el asunto, proposición, resolución o propuesta de que se trate se entenderá derrotado. La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno.

Los alcaldes miembros de la Junta no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. Los miembros ciudadanos particulares podrán recibir una cantidad razonable por concepto de “per diem” por reunión a ser determinada por la Junta.

Artículo 7.- Junta de Gobierno - Facultades y funciones.

La Junta tendrá las siguientes facultades y funciones, además de otras dispuestas en esta Ley y en cualquier otra ley aplicable:

a. Establecer la política publica, administrativa y operacional del Centro;

b. Asegurarse de que el Centro cumpla en forma efectiva las funciones y responsabilidades que se le delegan por esta Ley;
c. Aprobar la organización interna del Centro, el presupuesto anual de ingresos y gastos, las transferencias entre partidas, el sistema de contabilidad, de personal, de compras y suministros, así como todas las reglas y reglamentos para su funcionamiento, incluyendo todos los aspectos administrativos, operacionales y fiscales;
d. Nombrar al Director Ejecutivo del Centro y al Secretario de la Junta y adoptar un plan de clasificación y retribución para los funcionarios, agentes y empleados necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
e. Aprobar los planes de trabajo para cumplir con los fines y propósitos del Centro;

f. Aprobar todo financiamiento, previo a su contratación, el plan de inversiones, adquisiciones mayores, así como cualquier transacción importante que convenga realizar al Centro para adelantar sus fines y propósitos;
g. Rendir al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y a la asamblea municipal de cada municipio, no más tarde del 30 de enero de cada año, un informe anual sobre todas las actividades, operaciones y logros del Centro, acompañado de los informes financieros anuales que someta el Director Ejecutivo del Centro;
h. Aprobar la contratación de los servicios de auditoría externa para los informes financieros anuales certificados que deberá incluir, además de los estados financieros auditados del Centro, el análisis, la auditoría y la certificación de las liquidaciones anuales del Centro a los municipios. Esta contratación requerirá que el(los) auditor(es) externo(s) remitan a la Junta la carta a la gerencia cuando los resultados de la auditoría reflejen fallas, irregularidades o desviaciones de las medidas de control fiscal que estén vigentes.

Artículo 8.- Director Ejecutivo – Nombramiento.

El Centro será dirigido por el Director Ejecutivo nombrado por la Junta. El Director será el jefe ejecutivo del Centro, ejercerá aquellas funciones y facultades dispuestas en este capitulo o en cualquier otra ley bajo la administración del Centro, al igual que aquellas que le delegue la Junta o su Presidente. La Junta fijara el sueldo o remuneración del Director Ejecutivo de acuerdo a las normas acostumbradas para cargos de igual o similar naturaleza y nivel de responsabilidades en el sector del servicio publico.

El Director Ejecutivo desempeñará su cargo por un término de seis (6) años, a menos que renuncie antes o que incurra en conducta que lesione los mejores intereses, fines y propósitos del Cetro y/o ponga en riesgo su estabilidad financiera y operacional y deberá poseer, por lo menos, un grado de bachillerato de una institución de educación superior reconocida por el Consejo de educación Superior, no haber ocupado el cargo de alcalde durante los cuatro (4) años precedentes a la fecha de su nombramiento, tener por lo menos cinco años de experiencia en una posición administrativa en la industria de seguros y ser una persona de reconocida capacidad administrativa y probidad moral. El Director Ejecutivo podrá acogerse a los beneficios de la Ley del Sistema de Retiro para los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades.

El Director Ejecutivo nombrará al Subdirector quien le sustituirá interinamente en todo caso de ausencia temporal. Cuando por cualquier causa quede vacante el cargo del Director Ejecutivo, el Subdirector asumirá todas las funciones, deberes y facultades del cargo, hasta que el sucesor del Director sea nombrado y tome posesión del cargo. El Subdirector deberá reunir los mismos

requisitos que se disponen en esta sección para el Director Ejecutivo y ejercerá su cargo a voluntad de éste.

Artículo 9.- Director Ejecutivo - Facultades y deberes.

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y deberes, entre otros:

a. Determinar, previa aprobación de la Junta, la organización interna del Centro y establecer los sistemas que sea menester para su adecuado funcionamiento y operación, así como para llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para poner en vigor esta Ley y cualesquiera otras leyes, reglamentos o programas bajo la responsabilidad del Centro;
b. Nombrar el personal que sea necesario para llevar a cabo los fines y propósitos del Centro, de acuerdo al plan de clasificación y retribución que adopte la Junta;
c. Contratar los servicios profesionales y técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de las funciones del Centro y de la Junta. Cuando los honorarios, compensación o remuneración excedan de cuarenta mil (40,000) dólares anuales, el Director Ejecutivo deberá obtener el consentimiento de la Junta;
d. Delegar en los funcionarios y empleados del Centro cualesquiera de sus funciones, deberes y responsabilidades, excepto hacer nombramientos, formalizar contratos y autorizar anticipos de fondos a los municipios;
e. Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas, quienes ejercerán sus funciones conforme a las normas y procedimientos que establezca la Junta mediante reglamento;
f. Solicitar y obtener la cooperación de cualesquiera otras agencias publicas y de los municipios en cuanto al uso de oficinas, equipo, material, personal y otros;
g. Adquirir los materiales, bienes y equipo necesarios para la operación y funcionamiento del Centro, sujeto a lo dispuesto en esta Ley;
h. Preparar y administrar el presupuesto de ingresos y gastos del Centro de acuerdo a la reglamentación que adopte la Junta. Al respecto, someterá anualmente a la Junta un informe de los gastos incurridos y de los sobrantes, si algunos, durante el año fiscal a que corresponda y un proyecto de presupuesto para el ejercicio del año fiscal siguiente;
i. Establecer, previa aprobación de la Junta, los sistemas de contabilidad necesarios para el registro y control de todos los ingresos y desembolsos que efectué el Centro y para el adecuado control de todas sus operaciones fiscales. El Contralor de Puerto Rico fiscalizara todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Centro;
j. Adoptar, con la aprobación de la Junta, un reglamento para el uso, control, conservación y disposición de los recursos y la propiedad del Centro;
k. Celebrar acuerdos y formalizar convenios o contratos para llevar a cabo y cumplir con los fines de esta Ley o de cualquier otra ley cuya implantación y ejecución se delegue al Centro, con sujeción a las normas y reglamentos que apruebe la Junta;
l. Interponer cualesquiera remedios legales que sean necesarios para poner en vigor esta Ley y cualesquiera otras leyes, reglamentos o programas bajo la responsabilidad del Centro;
m. Inspeccionar toda clase de expedientes y documentos relacionados con sus funciones y deberes, sujeto a que no se divulgue aquella información con carácter de confidencialidad que se le confié, a menos que sea expresamente autorizado por la persona que la ofreció o sea requerido para ello por autoridad competente;

n. Rendir a la Junta en cada reunión un informe contentivo de los asuntos de naturaleza administrativa y gerencial considerados y atendidos por este desde la reunión más reciente y sobre el resultado de las encomiendas que le haga la Junta;
o. Presentar informes financieros anuales certificados por un Contador Publico Autorizado, no mas tarde de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada año fiscal y un informe anual descriptivo de todas las actividades, logros y planes del Centro en o antes del 31 de diciembre de cada año;
p. Conservar y custodiar todos los expedientes, registros, récord y otros documentos que obren en su poder, conforme a las disposiciones de la "Ley de Conservación de Documentos Públicos";
q. Llevar a cabo todas las encomiendas, gestiones y funciones que le delegue la Junta o que se dispongan por ley y realizar todos aquellos actos necesarios y convenientes para el logro eficaz de su encomienda;
r. Someter anualmente a los municipios copia de los estados financieros auditados.
s. Mantener un sistema o banco de datos sobre las propiedades de cada municipio;
t. Proveer mandatoriamente a los municipios, al menos una vez al año, todos los datos e informes respecto a su municipio que le permita evaluar la corrección de los mismos y que promuevan la eficiencia en la administración municipal.

Artículo 10.- Fondo de Auto Retención (Self Insurance).

El Centro podrá entrar en un fondo de auto retención sobre algunos de los activos de los municipios, siempre que la Junta apruebe dicho programa. Antes de presentar a la Junta un programa de auto retención se tiene que realizar un estudio actuarial donde se desglose la aportación de cada municipio. Además es necesario que se delineen como se atenderán las reclamaciones y como se invertirá el fondo de auto retención o fideicomiso.

La Junta de Directores junto al Director Ejecutivo son responsables de la contratación los actuarios, auditores y cualquier otro consultor que sea necesario para la operación de este fondo de auto retención. Las aportaciones de cada municipio tienen que ser certificadas por el actuario y confirmadas por la Oficina del Comisionado de Seguros, para lograr una estabilidad financiera al Fondo. El costo administrativo del fondo no puede exceder de un 2% de la aportación de todos los municipios.

Cada año el Director Ejecutivo con la aprobación de la Junta de Gobierno le remitira un informe financiero a la Oficina del Comisionado de Seguros para que éste certifique la solvencia económica del Fondo. La Oficina del Comisionado de Seguros emitirá una certificación de solvencia, pero en los casos que encuentre algun menos cabo este debe emitir un informe correctivo de dichas insuficiencias. En el caso que el fondo se encuentre en menos cabo todos los municipios tendran que aportar para lograr subsanar dicho menoscabo.

Es imprescindible que en el Fondo se cubran actividades similares de cada municipio y en caso que la exposición de un municipio cambie sustancialmente el Centro realizará un análisis del nuevo riesgo y sera responsabilidad del municipio el aumento en la aportación, pero si disminuye el Centro con la aprobación de la Junta de Directores remitira la diferencia al municipio.

Artículo 11.- Distribución de las Primas y Aportación al Fondo de Auto Retención.

En todas las pólizas suscritas por el Centro las primas serán distribuidas entre todos los municipios de acuerdo a su experiencia de perdida y tamaño del riesgo. Esta distribución será presentada a todos los municipios para su conocimiento y pago de las mismas. El Centro le cobrará dichas primas al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales quien a su vez lo descontará de las remesas mensuales que éste les envía a los municipios.

Articulo 12.- Beneficios de Salud para Empleados Municipales

Por la presente se establece, sobre bases voluntarias, un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados municipales.

Grupos de Empleados. El Director y la Junta de Gobierno agrupará los empleados municipales por distrito senatorial con el propósito de someter a todos las compañías que ofrecen planes de beneficios de salud el censo de dicho grupo con el propósito de obtener la mejor oferta en cuento a costo, beneficios y red de proveedores.

Los pólizas de seguros grupales buscan obtener un grupo definido para poder determinar con cierto grado de certeza el riesgo que se asegura. Este mismo concepto nos indica que a mayor número de personas en un grupo se diluye más el riesgo por lo que se tienen que obtener beneficios significativos en cuanto a primas de seguros y beneficios. Es responsabilidad de los municipios y el Centro obtener un censo detallado de los empleados municipales. Los representantes de cada municipio en los distintos distritos se reunirán con el Centro para delinear el contrato que estos municipios desean obtener.

Autoridad contratante.

(a) Una vez se reciban las distintas ofertas de las compañías aseguradoras se solicitará al Comité Asesor que esta compuesto de la Oficina del Comisionado de Seguros, Departamento de Salud y Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrado por la Junta de Directores de dicha Asociación, siempre y cuando la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado no administre ningún plan de salud un análisis y recomendaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Oficina del Comisionado de Seguros – querellas por prestación de servicios y solvencia económica de cada plan medico.
2. Departamento de Salud – querellas de servicios de los distintos proveedores y cual fue el plan médico contratante. Análisis de los costos de los distintos procedimientos medico-quirurgicos que se somenten en esta propuesta.
3. Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – análisis financiero de los empleados de las agencias, instituciones y/o dependencias agrupadas.

(b) El Director y los representantes de los Municipios quedan autorizados para contratar, con o sin el requisito de subasta, con uno (1) o más aseguradores que cualifiquen de acuerdo con la ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan las alternativas de cuidado dirigido de centro y libre selección. En los casos que se contrate con más de un asegurador estos aseguradores tienen que tener la misma prima y que la diferencia sea en cuanto a servicio. Cada uno de dichos contratos deberá ser por un término uniforme no menor de un (1) año, pero podrá hacerse automáticamente renovable de término en término en ausencia de terminación por cualquiera de las partes.

(c) El contrato con el plan tiene que contener una relación detallada de los beneficios que se ofrecen y tiene que incluir aquellos máximos y aquellas limitaciones, exclusiones y demás definiciones de beneficios que el Director estime necesarios o deseables.

(d) No se otorgará ningún contrato ni se aprobará ningún plan que excluya a cualquier persona por motivos de raza, sexo, estado de salud o edad al tiempo de ingresar por primera vez o que le niegue al asegurado el derecho en casos de emergencia a recibir servicios en un dispensario, centro de salud, u hospital público, estatal o municipal o el derecho a los Municipios de Puerto Rico a recobrar del plan o compañía de seguros el

costo de los servicios prestados en ocasión de haber ingresado a tal institución para recibir servicios por razón de la emergencia al asegurado. Nada en esta sección se interpretará como una obligación del asegurador de pagar a los Municipios de Puerto Rico una suma mayor que el límite de beneficios fijados en el plan para hospitales o instituciones no participantes.

(e) No se otorgará ningún contrato ni se aprobará ningún plan que no ofrezca a cada empleado cuya suscripción al plan haya terminado por alguna razón que no sea cancelación voluntaria de su cubierta bajo el plan contratado, una prórroga provisional de su cubierta durante la cual pueda dicho empleado hacer uso de la opción de convertir, sin prueba de buena salud, a un plan no grupal que provea beneficios de salud. El empleado que haga uso de esta opción deberá pagar el monto total de todos los cargos periódicos del contrato no grupal, bajo los términos y condiciones que prescriba el asegurador y apruebe el Director y la Junta de Gobierno.

(f) La cubierta y los beneficios disponibles de acuerdo con las disposiciones del inciso (d) podrán ser, a opción del empleado, no cancelables por el asegurador excepto por fraude, seguro excesivo, o falta de pago de los cargos periódicos. Por "seguro excesivo" no se entenderá aquella protección adicional que pueda proveerse al asegurado en forma tal que le brinde protección más allá de los beneficios provistos en cualquier plan.

(g) Las tarifas que se cobren bajo el plan descrito deberá reflejar razonable y equitativamente el costo de los beneficios que se proveen. Las tarifas determinadas para el primer término del contrato continuarán vigentes para subsiguientes términos del contrato, excepto que podrán ser reajustadas para cualquier término subsiguiente; de pasadas experiencias y de ajustes de beneficios bajo dicho contrato subsiguiente. Todo reajuste de tarifas deberá hacerse antes de la fecha de vigencia del contrato al cual han de aplicarse y sobre una base que a juicio del Director sea consistente con la práctica general de los aseguradores que operan planes grupales de beneficios de salud para grandes patronos.

(h) El Director queda por la presente autorizado para prescribir reglamentos fijando las normas mínimas razonables para los planes de beneficios de este título y para los aseguradores que ofrezcan dichos planes. Disponiéndose, que la aprobación del reglamento, o enmiendas al mismo, se hará previa audiencia pública a celebrarse ante él, o la persona en quien éste delegue, en la que podrá participar toda persona interesada. La celebración de audiencia con el fin expresado en este inciso se anunciará en un periódico de circulación general.

Planes de beneficios de salud.

El Director y la Junta de Gobierno podrán aprobar los siguientes planes de beneficios de salud:

(a) Plan de Beneficio de Servicios. Un plan que ofrezca cubrir bajo uno o más niveles o alternativas de beneficios a todos los empleados elegibles y bajo el cual se hagan pagos por un asegurador que funcione bajo contrato con médicos, hospitales u otros proveedores de servicios de salud prestados a empleados o a miembros de sus familias o, bajo ciertas condiciones, se efectúen pagos por un asegurador al empleado o a miembros de su familia.

(b) Plan de Beneficio de Indemnización. Un plan que ofrezca cubrir bajo uno o más niveles de alternativas de beneficios a todos los empleados elegibles y bajo el cual un asegurador

se compromete a pagar cierta suma de dinero, no en exceso de los gastos reales incurridos.

Los planes que se contraten deberán ser ofrecidos por entidades que han estado autorizadas por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico y que han estado activas por lo menos durante los 3 años anteriores a la fecha de contratación.

Elección de cubierta.

(a) Cualquier empleado puede acogerse en la fecha, de la manera, y bajo las condiciones de elegibilidad que el Director por reglamento prescriba a el plan aprobado de beneficios de salud de este título, como individuo, o para sí y su familia. Tales reglamentos pueden proveer para la exclusión de empleados a base de la naturaleza y tipo de su empleo o condiciones relativas al mismo, tales como, pero sin limitarse a, nombramientos temporeros, empleados estaciónales o intermitentes, y empleos de igual índole, pero ningún empleado o grupo de empleados podrá ser rechazado únicamente a base de la naturaleza peligrosa de su empleo.

(b) Si el cónyuge de un empleado o pensionado trabajase en el servicio público o estuviese a su vez pensionado del servicio público cualquiera de los dos cónyuges podrá acogerse para sí y para su familia a un plan familiar y tendrá derecho a que se le apliquen las aportaciones gubernamentales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación gubernamental, o cada cónyuge podrá acogerse individualmente al plan familiar o individual de su agencia, institución y/o dependencia.

(c) Un cambio en la cubierta de cualquier empleado o de cualquier empleado y miembro de su familia, acogidos a un plan de beneficios de salud bajo este título, podrá hacerse por el empleado mediante petición radicada dentro de los sesenta (60) días después de ocurrir un cambio en el estado civil de la familia, o en cualquiera otra fecha y bajo aquellas condiciones que el Director prescriba por reglamento.

Aportaciones.

(a) La aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud para empleados cubiertos por los planes de beneficios de salud bajo este capítulo no será menor de cinco (5) dólares mensuales por municipio

(b) Del sueldo o pensión de cada empleado que voluntariamente se acoja a los beneficios que proveen este título se retendrá la suma que fuere necesaria, después de deducir la aportación patronal del Municipio, para pagar el costo total de su suscripción.

(c) Cuando un empleado suscrito a un plan de beneficios de salud este título estuviere en uso de licencia sin sueldo, la cubierta del empleado podrá continuar en vigor bajo dicho plan por un período que no excederá de un año. En estos casos será obligación del empleado hacer arreglos directos con el asegurador para el pago de los beneficios contratados para él y sus familiares. Estos reglamentos podrán disponer para la descontinuación de las aportaciones del empleado y del Municipio.

Administración.

(a) El Director del Centor de Seguros Municipales queda por la presente autorizado para promulgar los reglamentos que fueren necesarios para la ejecución de este título.

(b) Los reglamentos del Director dispondrán con respecto a las fechas en que comenzará y terminará la cubierta de los empleados y de los miembros de sus familias, bajo los planes de beneficios de salud. A tal efecto, podrán permitir que la cubierta continúe vigente,

además de, durante la prórroga provisional que se concede en este título, hasta la expiración del período de pago en que el empleado sea separado del servicio.

(c) Ningún empleado cubierto por un plan bajo este título que sea destituido o suspendido sin paga y luego repuesto o restituido en su cargo por el fundamento de que la destitución o suspensión no estaba justificada, será privado de su cubierta o beneficio durante el tiempo de la cesantía o suspensión, sino que su cubierta será reinstalada hasta el mismo grado y con el mismo efecto como si no hubiera habido tal destitución o suspensión, y se harán los debidos ajustes en las primas, tarifas de suscripción, aportaciones y reclamaciones. En caso de que el empleado fuese restituido en su cargo por el fundamento de que la destitución o suspensión no estaba justificada, se harán los ajustes correspondientes reembolsándosele al empleado la aportación del Gobierno durante el período de su cesantía o suspensión. De confirmarse la destitución el asegurador podrá dar de baja del plan al empleado destituido.

(d) El Director deberá poner a disposición de cada empleado elegible para ingreso en un plan de beneficios de salud bajo este título, en forma aceptable para dicho Director, luego de consulta con el asegurador, aquella información que fuere necesaria para permitir a tal empleado hacer una selección juiciosa entre los tipos de planes a que se refiere en este título. A cada empleado cubierto por tal plan de beneficios de salud se le expedirá un documento apropiado en el que se expresen o se resuman los servicios o beneficios (incluyendo máximos, limitaciones y exclusiones a que el empleado y los miembros de su familia tengan derecho bajo dicho plan, el procedimiento para obtener los beneficios, y las principales disposiciones del plan que afecten al empleado o a los miembros de su familia.

Estudios e Informes. En los contratos con los aseguradores el Director incluirá disposiciones que requieran a dichos aseguradores: (1) suministrar aquellos informes razonables que el Director considere necesarios para permitirle llevar a cabo sus funciones de este título, y (2) permitir al Director en coordinación con el Comisionado de Seguros, examinar los libros y récord del asegurador, hasta donde fuere necesario para el desempeño de sus funciones bajo esta Ley.

Se encomienda al Secretario de Salud la vigilancia de la prestación de servicios por las entidades con quienes el Centro contrate de acuerdo con las disposiciones de este título. El Secretario de Salud y el Comisionado de Seguros mantendrán estadísticas adecuadas que reflejen en todo tiempo los costos del funcionamiento de los diversos planes de beneficios de salud contratados por el Centro, así como de los ingresos obtenidos por cada uno de los asegurados bajo el contrato.

Jurisdicción original. La Sala de San Juan del Tribunal Superior de Puerto Rico tendrá jurisdicción original para conocer de toda reclamación o acción civil incoada bajo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 13.- Personal.

El Centro será un administrador individual según el término se define en la Ley de Personal del Servicio Publico y adoptará las reglas y reglamentos necesarios para la administración de su sistema de personal, previa aprobación de la Junta, cuyas reglas y reglamentos deberán proveer para la contratación del personal mejor calificado para las tareas a realizar por el Centro. Dichas reglas garantizarán, además, a cualquier persona, que con anterioridad a sus servicios como empleado de confianza del Centro fuere empleado en el servicio de carrera en cualquier otra agencia o en un municipio, el derecho a que se le reinstale en un puesto de igual o similar naturaleza y categoría al que ocupaba en el servicio de carrera al momento en que paso a ocupar un puesto de confianza. A

esos fines, se podrán utilizar los mecanismos reglamentarios disponibles para garantizarle una retribución cónsona con su competencia y conocimiento especial.

Ninguna persona que tenga deudas contributivas o por cualquier otro concepto con un municipio podrá desempeñar cargo alguno en el Centro, a menos que haya acordado y este al día en los plazos de un plan de pagos para la liquidación de la deuda de que se trate. Los funcionarios y empleados del Centro estarán sujetos a la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, los miembros de la Junta representantes del sector ciudadano se aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado", exceptuándose el requisito de la radicación de informes.

Los funcionarios y empleados del Centro tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades.

Todo funcionario, empleado y examinador del Centro prestara un juramento de que cumplirá fielmente las funciones de su cargo y no divulgara ninguna información obtenida en el curso de su gestión oficial.

El Centro quedará excento de las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

Artículo 14.- Personal – Fianza.

Los funcionarios y empleados del Centro que en alguna forma intervengan o tengan la custodia de dinero, valores o cualquier propiedad publica estarán cubiertos por una fianza de fidelidad que garantizara el fiel cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. La Junta dispondrá por reglamento los funcionarios y empleados que deberán estar cubiertos por tal fianza y el monto de la misma para cada uno de ellos.

El Director Ejecutivo representará al Centro en todos los aspectos relacionados con la contratación de la fianza, los riesgos a cubrir y la tramitación de las reclamaciones que puedan surgir bajo los términos de la póliza, en la forma que estime mas ventajosa al interés publico. A esos fines, el Director Ejecutivo del Centro someterá anualmente a la Junta, en la fecha que este determine, una relación de los nombres de los funcionarios y empleados que conforme al reglamento aplicable deben estar cubiertos por dicha fianza.

Artículo 15.- Compras y suministros.

El Centro estará exento de la Ley de la Administración de Servicios Generales. Todas sus compras de bienes y servicios se efectuaran de acuerdo a las normas y reglamentos que adopte la Junta. Tales normas y reglamentos dispondrán que toda compra y contrato de suministros o servicios, excluyendo los profesionales, que exceda de la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, conllevara la celebración de una subasta formal. Cuando el importe de dicha adquisición o contrato sea menor de dicha cantidad, se dispondrá por reglamento un procedimiento para la solicitud de cotizaciones de por lo menos tres (3) licitadores o suplidores.

No será necesaria la celebración de una subasta en caso de emergencias que requieran la entrega inmediata de materiales, efectos y equipo o la prestación de determinados servicios, ni para los casos de convenios o contratos con agencias publicas, instituciones financieras y cooperativas.

El Centro estará sujeto al cumplimiento de la Ley de política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 16.- Convenios con municipios.

El Centro podrá desarrollar programas, conjuntamente con cualquier municipio, para que estos realicen directamente trabajos relacionados con los seguros de los activos municipales en sus límites territoriales. El convenio especificará los requisitos y normas que deberán cumplir los empleados municipales y el personal por contrato que utilice el municipio para realizar dichos trabajos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos y sus reglamentos, así como con las normas y procedimientos que disponga la Junta por reglamento.

Dichos convenios deberán ajustarse a las gestiones de control de pérdidas, requisitos, procedimientos y normas que disponga la Junta mediante reglamento al efecto. Los convenios incluirán una cláusula expresando claramente que la facultad del municipio se limitara a realizar diligencias de acuerdo a la ley y reglamentos aplicables para lograr una reducción de pérdida con el fin de mejorar la razón de pérdida.

El Centro podrá realizar convenios y acuerdos con agencias públicas, instituciones financieras y cooperativas para que presten servicios de control de pérdidas, ajuste de pérdidas ó mitigación de pérdidas. Dicho convenio o acuerdo se realizara de conformidad a las normas y procedimientos que disponga la Junta mediante reglamento.

Artículo 17.- Préstamos y obligaciones para anticipos de fondos y emisión de bonos.

A los fines dispuestos en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, y previa aprobación de la Junta, el Centro podrá tomar dinero a préstamo y emitir bonos y pagarés para sus fines y propósitos y para pagar los gastos relacionados con la venta y emisión de dichos pagarés. El Centro autorizará la emisión de pagarés mediante una resolución adoptada por la Junta, bajo los términos y condiciones que el Centro, con el asesoramiento del Banco Gubernamental, estime serán los mas convenientes para los municipios. Los pagares emitidos por el Centro en virtud de esta sección no constituirán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los municipios o cualquier otra subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 18.- Informes anuales.

No más tarde del 1ro. de enero siguiente al cierre del año fiscal 2003-2004 y años fiscales subsiguientes el Director Ejecutivo del Centro remitirá al Gobernador y a las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico un informe detallado sobre la utilización de los fondos recibidos y de las metas, objetivos, actividades así como los logros obtenidos y un plan detallado de trabajo para el futuro.

Artículo 19.- Asignación de Fondos.

Los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Centro durante los años fiscales 2003–2004 y 2004-2005 provendrán de la partida que van al Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda a ser consignada en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 20.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor el 1ro. de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2398, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio:

"LEY

Para adicionar el inciso (v) al Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a fin de establecer

que dicha agencia, en ningún caso, autorizará, negociará, establecerá u otorgará franquicias, concesiones, rutas o facilidades de puertos para barcos de transbordo (ferries) con capacidad para transportar simultáneamente pasajeros, vehículos y mercancías provenientes dé y hacia la Republica Dominicana, salvo en aquellas facilidades portuarias que estén ubicadas o en el futuro se ubiquen en el municipio de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, creó la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico con el propósito principal de desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos. Eso incluye el proporcionarle a los municipios, en la forma económica más amplia, los beneficios de éstos e impulsar el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

Harto es conocido que, ante los cambios que ha sufrido la economía a nivel local e internacional, varios sectores de nuestra economía se han visto seriamente afectados al tener que enfrentar el cierre definitivo de fábricas, la merma en la producción agrícola y el colapso de la industria manufacturera y textil. Como consecuencia, la presente administración y según se estableciera en el programa de trabajo para el presente cuatrienio, tiene como prioridad el establecimiento y fortalecimiento de un programa de turismo regional, orientado a incentivar el turismo interno y desarrollar el potencial turístico de cada municipio, con atractivos, tanto al turismo interno como al externo. Una de esas regiones viene siendo la del oeste, la cual, en los últimos años, se ha visto afectada no tan sólo por el cierre de un sinnúmero de empresas como la “Star Kist”, sino por la falta de apoyo institucional en el pasado por parte del gobierno en todo lo relacionado a la planificación y al desarrollo económico del área. Como consecuencia, la presente administración ha tenido que tomar medidas drásticas para garantizarles a sus habitantes mejores condiciones de trabajo y sobre todo, la infraestructura necesaria para el surgimiento de una economía autosuficiente.

Parte de ese desarrollo debe tener como eje principal el puerto que ubica en la ciudad de Mayagüez. Actualmente, el mismo sirve de base para una operación de transporte marítimo de pasajeros, vehículos y mercancías entre dicho municipio y la República Dominicana a través de barcos de transbordo (ferries) por representar la distancia más corta entre ambos destinos. Esta actividad turístico-comercial ha sido apoyada por el sector gubernamental y la empresa privada ya que ambos entienden que su desarrollo representa una esperanza para el futuro de toda la región y cabe señalar, que no tan sólo la administración municipal mayagüezana lo endosa sino que todos los municipios que comprenden la región oeste de Puerto Rico ven en dichas facilidades una posibilidad de desarrollo integral de la zona que propenda en una mejor economía y mayores expectativas de generación de empleos.

Es por ello que entendemos necesario establecer por ley que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en ningún caso autorizará, negociará, establecerá u otorgará franquicias, concesiones, rutas o facilidades de puertos para barcos de transbordo (ferries) con capacidad para transportar simultáneamente pasajeros, vehículos y mercancías provenientes dé y hacia la Republica Dominicana, salvo en aquellas facilidades portuarias que estén ubicadas o en el futuro se ubiquen en el municipio de Mayagüez. De esta forma, se garantizará, por el bienestar de toda la región, que dicha ciudad será la única, dentro de aquellas que cuenten con este tipo de facilidades y que sean administradas por la referida agencia de gobierno, que pueda proveer este servicio de transportación marítima, tanto para su desarrollo turístico como comercial. Asimismo, a través de este esfuerzo, se

asegura la consecución y los frutos de las gestiones que ha venido realizando la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las distintas agencias del gobierno y varias empresas privadas que están relacionadas directa e indirectamente con la industria turística de esa zona.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (v) al Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Facultades de la Autoridad.-

Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como el establecer y administrar sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquellos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad; y a la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

(a) ...

(v) En ningún caso la Autoridad autorizará, negociará, establecerá u otorgará franquicias, concesiones, rutas o facilidades de puertos para barcos de transbordo (ferries) provenientes dé y hacia la Republica Dominicana salvo en aquellas facilidades portuarias que estén ubicadas o en el futuro se ubiquen en el municipio de Mayagüez. Para efectos de esta disposición, barcos de transbordo (ferries) significa toda embarcación con capacidad para transportar simultáneamente pasajeros, vehículos y mercancías."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2452, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

"LEY

Para adicionar el inciso (bb) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de autorizar al Centro a administrar la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997; adicionar el Artículo 7.03 a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad Municipal", a fin de establecer la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, a la cartera de deudas vendidas; y enmendar el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Venta de Deudas Contributivas", para que se reconozca el servicio de la cartera de deudas

vendidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, bajo las condiciones dispuestas en dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, se autorizó la venta por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de las deudas contributivas correspondientes a los años fiscales 1974-75 en adelante. Para facilitar la venta de las cuentas morosas, la Corporación de Financiamiento Público, una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, compró las mismas y pagó el precio de compra mediante una emisión de bonos. El producto de la emisión de bonos fue distribuido entre el Gobierno Central y los municipios en proporción a los balances de las cuentas morosas vendidas y que servían de colateral a los bonos.

La referida Ley Núm. 21 estableció, además, la obligación del Centro de Recaudación de sustituir aquellas deudas que resultaran defectuosas mediante la entrega de una o varias deudas válidas o con efectivo equivalente al monto del principal de la deuda más los intereses acumulados. Dicho proceso se tornó altamente oneroso para los municipios, por lo cual se aprobó la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, según enmendada, que autorizó al Centro a obtener un empréstito para pagar por adelantado la emisión de bonos efectuada. El Gobierno Central y los municipios pagarán el empréstito en proporción al balance adeudado por cada uno.

Durante el proceso de aprobación de la Ley Núm.146, antes mencionada, enmendada mediante la Ley Núm. 159 de 16 de noviembre de 2001, no se estableció claramente la autoridad del Centro para, en nombre de los municipios y del Secretario de Hacienda, adquirir la titularidad de las deudas previamente vendidas a cambio del financiamiento que estaría realizando para el pago de la emisión de bonos. Similarmente, no se estableció que las deudas previamente vendidas, constituían una cartera de deuda con características distintas a la cartera de deudas administrada por el Centro, por lo cual, la administración de la misma debía ser regida por la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa establecer que las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que sean incompatibles con las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, no serán de aplicación a la cartera de cuentas vendidas. Las disposiciones de la referida Ley Núm. 21, serán aplicables a la cartera de cuentas vendidas y readquiridas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en nombre de los municipios y del Gobierno Central.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (bb) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de enero de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Facultades y Deberes del Centro.-

El Centro tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

(a) ...

"(bb) *Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, con el propósito de administrar la cartera de cuentas vendidas bajo dicha Ley y realizar las gestiones necesarias para cobrar dichas cuentas de acuerdo con las disposiciones de la misma"*

Artículo 2.- Se adiciona el Artículo 7.02-A a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 7.02-A Incompatibilidad*

Las disposiciones de esta ley que sean incompatibles con disposiciones de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Venta de Deudas," no aplicarán a la cartera de deudas vendidas bajo la mencionada Ley. La cartera vendida y readquirida por el Centro de Recaudación a nombre de los municipios y del Departamento de Hacienda se regirá bajo las disposiciones dela Ley Núm. 21, antes referida".

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Certificado de Venta de Deudas Contributivas Morosas Transferibles.-

(a) ...

(c) "excepto por la cartera de deudas vendidas y readquiridas por el Centro de Recaudación, a nombre de los municipios y del Departamento de Hacienda, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, según enmendada, la cual autorizó la cancelación de la emisión de bonos garantizados por dichas cuentas, **[El]** *el* Centro no retendrá derechos u obligaciones en relación con los créditos por deudas contributivas transferidas una vez efectuada la venta y entregados lo Certificados de Ventas, excepto por el derecho a recibir el pago del precio de la transferencia, incluyendo de cualquier pagaré u otra obligación entregada al Centro 5(g) de esta ley, u otra disposición en la misma, o según lo provea el contrato de venta. Excepto por las situaciones provistas en los Artículos 15 y 17 (d) de esta ley, nada en esta ley se entenderá que constituye una garantía por el Centro de que las deudas contributivas morosas transferibles se van a poder cobrar."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2864, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

"LEY

Para adicionar un apartado (v) al Artículo 19.002 a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Oficina del Comisionado sobre Asuntos Municipales para darle seguimiento a los informes resultantes de investigaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, Oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Hacienda o entidades análogas; y para establecer los mecanismos mediante los cuales los municipios cumplirán con las recomendaciones de índole correctivas contenidas en éstos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor (Comisión) realizó un análisis integrado de las irregularidades y fallas detectadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico a través de Informes de Auditoría publicados sobre 18 municipios de la Isla.

Las fallas e irregularidades detectadas por la Oficina del Contralor en el manejo y uso de fondos federales provenientes de asignaciones de la "Federal Emergency Management Administration" (FEMA) para mitigar los daños causados por el huracán "Georges" a Puerto Rico en octubre de 1998, han producido un efecto negativo y muy decepcionante para el país. Como secuela, la imagen del país ante las esferas federales del gobierno, ha quedado muy maltrecha. Tanto así que resulta verdaderamente desconcertante saber que a esta fecha la pasada Administración de gobierno dejó en el Departamento de Justicia innumerables informes del Contralor que fueron referidos a esa agencia para la acción judicial correspondiente, sin que hasta ahora se sepa que suerte corrieron los casos.

Esta Administración ha adoptado la política pública de gobernar bajo los más rigurosos parámetros de un gobierno limpio y transparente en las gestiones, transacciones y uso y manejo de los fondos públicos, así como el hacer cumplir las leyes que combaten la corrupción. Todo esfuerzo adicional que se haga en esta dirección siempre redundará en una sana gestión de administración pública que debe ser divisa de todo gobierno que se precie de ser uno de manejos limpios, de escrúpulo y ético.

Es necesario por tanto, la promulgación de la presente Ley que tiene como propósito fortalecer las medidas de fiscalización que propenden al funcionamiento de las mejores prácticas de conducta de un gobierno honesto y trasparente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un apartado (v) al Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.002.- Funciones y Responsabilidades de la Oficina del Comisionado.-

(a) ……
……

(v) Requerir y obtener de la Oficina del Contralor, todo informe de investigación por auditoria o por querellas recibidas de la ciudadanía, empleados municipales, legisladores municipales, o de agencias del gobierno central contra empleados, funcionarios, incluyendo a alcaldes y legisladores municipales, de la Oficina de Ética, del Departamento de Justicia, de Hacienda, del Panel del Fiscal Especial Independiente y de cualesquiera otra agencia del presente o futuro, con autoridad para llevar a cabo investigaciones e intervenciones en los gobiernos municipales, consorcios y/o entidades creadas a nivel local en la jurisdicción municipal o regional y entre éstos y los gobiernos estatal y federal, en virtud de esta ley.

Evaluará dichos informes y determinará la acción a seguir por su Oficina conforme a sus facultades y deberes conferidos por este capítulo de la ley, para que dé seguimiento a las recomendaciones que contengan los referidos informes y formulará el mecanismo correspondiente para establecer un proceso que provea medidas para la corrección de fallas administrativas incluyendo planes de corrección que contengan los informes de auditorias del Contralor; señalamientos del gobierno federal en sus intervenciones en los municipios por el uso de fondos

federales; amonestaciones si algunas, y sobre las multas que por violaciones a la Ley de Ética imponga el Director de esta oficina a empleados, funcionarios, legisladores municipales y Alcaldes. De esta gestión la Oficina del Comisionado llevará un registro que mantendrá al día y sujeto al escrutinio público en el cual se hará constar el proceso y desarrollo hasta el cierre total y archivo del asunto bajo evaluación."

Artículo 1.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3888, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un estudio para auscultar la posibilidad de cambiar el flujo de vehículos que conectan desde la Carretera Estatal Número 1(carretera vieja de Caguas en dirección a San Juan) a la Carretera Estatal Número 52 (Expreso Luis A. Ferré Aguayo) por su carril izquierdo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado, se crea en virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952, Artículo IV, Sección 6. A esos efectos, se aprueba la Ley Núm. 6 del 24 de julio de 1952, según enmendada, y el Plan de Reorganización de 1971. La misión de esta Agencia es desarrollar, conservar, administrar, y reglamentar la infraestrucutura y los sistemas para la transportación de personas, bienes y servicios de un mundo que exige seguridad, rápidez, sensibilidad al ambiente y a la ciuadadanía, duración, eficacia y efectividad para promover la integración y el desarrollo económico del país y la calidad de vida de los ciudadanos.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene como deber el coordinar el Programa de Regulación de Tránsito el cual se encarga de regular el tránsito de la red vial del país. En la Carretera Estatal Número 52 mejor conocida como "Expreso Luis A. Ferré Aguayo" existe una conexión con el flujo de vehículos que provienen de la Carretera Estatal Número 1 (carretera vieja de Caguas en dirección a San Juan). Dicha conexión impide que la Carretera Estatal Número 52 continúe su flujo normal creando una congestión vehícular que afecta a los conductores que utilizan dicha vía. El uso y costumbre en Puerto Rico es que en las conexiones con los expresos los vehículos que se unen a la vía principal lo hacen por la derecha, ya que las salidas para conectar a otras vías se efectúan en esa misma dirección (derecha) permitiendo así que el flujo en la red vial continúe transitando con normalidad.

Ante esta situación, en la que se ven afectados cada mañana miles de puertorriqueños es necesario que se realice un estudio de manera que se concluya si existe la posibilidad de cambiar la dirección de la red vial de manera, que los vehículos que conectan por el carril izquierdo al expreso Luis A. Ferré Aguayo desde la Carretera Estatal Número 1 pueda cambiarse para conectar por la derecha.

Para mejorar la calidad de vida los puertorriqueños, es forzoso que la Asamblea Legislativa, como parte de sus poderes y facultades ordene la realización del estudio que permitirá auscultar la

adecuacidad de cambiar el flujo vehícular en beneficio de todas las personas que transitan por dicha red vial.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar un estudio para auscultar la posibilidad de cambiar el flujo de vehículos que conectan desde la Carretera Número Estatal 1 (carretera vieja de Caguas en dirección de San Juan) a la Carretera Número Estatal 52 (Expreso Luis A. Ferré Aguayo) por el carril izquierdo.

Sección 2.- Una vez se realice el estudio el Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá remitir copia del mismo al Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3891, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación a traspasar o ceder al Municipio de Adjuntas el usufructo que tiene con la Corporación para el Desarrollo Rural, en la finca radicada en los Barrios Garzas y Saltillos donde están ubicadas las facilidades de la Escuela Residencial Agrícola, a ser utilizadas por la Universidad del Este del Sistema Universitario Ana G. Méndez, para el programa académico o Bachillerato en Ciencias con concentraciones en Agronegocios y Administración de Empresas Alimentarias; y para establecer sus disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente la Universidad del Este, como parte del Sistema Universitario Ana G. Méndez, ha comenzado un Bachillerato en Ciencias con concentraciones en Agronegocios y Administración de Empresas Alimentarias. Por otra parte, el Municipio de Adjuntas propone la construcción de un Centro de Biotecnología de Plantas en la finca radicada en los Barrios Garzas y Saltillos donde están ubicadas las facilidades de la Escuela Residencial Agrícola que tiene en usufructo el Departamento de Educación con la Corporación para el Desarrollo Rural. Para que puedan ser utilizados por la Universidad del Este, entidad que está interesada en colaborar y administrar a través de un consorcio de universidades el establecimiento de una de las redes de investigación más importantes del mundo.

No obstante, necesitan obtener las facilidades adecuadas para el establecimiento de los programas académicos antes citados en la consecución de alcanzar una matrícula de aproximadamente quinientos (500) estudiantes con vocación hacia la agricultura y que tengan interés en desarrollar sus propios negocios.

Como ya se ha dicho, el Departamento de Educación tiene las facilidades de la Escuela Residencial Agrícola radicada en los terrenos antes mencionados, en usufructo con la Corporación para el Desarrollo Rural, agencia que no tiene objeción en que el Departamento de Educación ceda o traspase dicho usufructo al Municipio de Adjuntas para el desarrollo de los programas académicos antes mencionados y que persigue esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena al Departamento de Educación a traspasar o ceder al Municipio de Adjuntas el usufructo que tiene con la Corporación para el Desarrollo Rural, en la finca radicada en los Barrios Garzas y Saltillos donde están ubicadas las facilidades de la Escuela Residencial Agrícola, a ser utilizadas por la Universidad del Este del Sistema Universitario Ana G. Méndez, para el programa académico o Bachillerato en Ciencias con concentraciones en Agronegocios y Administración de Empresas Alimentarias.

Sección 2. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4789, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 5, 14 y 18 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, conocida como "Ley Especial para el Desarrollo de Castañer", que establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo del sector geográfico conocido como Castañer y varios barrios circundantes, asignación de fondos al Grupo Consultivo para la Región de Castañer, creación de un Grupo Interagencial Especial y autorizar a la Junta de Planificación a nombrar un Director Ejecutivo para la implantación del Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, se establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo de la Región de Castañer, la cual incluye entre otros el poblado de Castañer, los barrios Río Prieto, Mirasol, y Bartolo del Municipio de Lares, los barrios Guayabo Dulce, Guayo y Liman del municipio de Adjuntas, el barrio Río Prieto con sus sectores Arbela, Cerrote y Grillasca del Municipio de Yauco, estructurar un programa de incentivos y para llevar a cabo los estudios técnicos necesarios.

Dicha ley ordena a la Junta de Planificación a que establezca una Zona Especial de Planificación en dicha área con el fin de promover el desarrollo integrado y la rehabilitación del mismo tomando en consideración factores que fomenten la retención y atracción de población, que provea vitalidad económica y propicien el uso más adecuado de los terrenos, así como la creación de un ambiente rural funcional y estéticamente agradable.

Expresamente se dispone que la Junta delimitará una o varias zonas que abarquen todo el territorio de Castañer, establecerá un plan de desarrollo integrado, reglamentaciones especiales y aplicaciones especiales de reglamentaciones que rijan los usos de terrenos, montes, lagos, ríos, recursos mineros y arqueológicos, así como edificaciones necesarias para estimular el desarrollo de Castañer a tenor con la política pública establecida.

También le impone responsabilidad a la Junta de Planificación de la creación de un Grupo Consultivo cuyo propósito será de hacer recomendaciones a la Junta en relación al Plan de Desarrollo Integrado que deberá adoptar la Junta, así como las medidas que deberá adoptar el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas para fomentar el desarrollo de Castañer.

Dicho Grupo Consultivo incluirá a los alcaldes de los municipios de Adjuntas, Lares, Yauco, al Representante de ese Distrito y a uno (1) de los Senadores de ese Distrito: así como a no menos de

cinco (5) residentes de Castañer y la Junta podrá designar a cualquier otra persona o personas que estime necesario.

Mediante esta enmienda se añade el Sector El Treinta del Municipio de Maricao para que sea parte de la Región de Castañer, se incluya al Municipio de Maricao en el Grupo Consultivo y se crea un Grupo Interagencial Especial de duración indefinida que será presidido y coordinado por el Presidente de la Junta de Planificación para coordinar la solución, situaciones y problemas en relación a prestación de servicios públicos, la aplicación de reglamentos, la concesión de permisos y la aplicación de las leyes en Castañer.

Dicho Grupo Interagencial estará compuesto por miembros de la Legislatura, agencias y dependencias públicas incluyendo a: la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda, la Administración de Fomento Comercial, la Administración de Fomento Económico, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Recreación y Deportes, el Banco Gubernamental de Fomento, el Banco de Desarrollo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Compañía de Turismo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia, el Representante de ese Distrito, uno (1) de los Senadores de ese Distrito y los alcaldes de los municipios de Adjuntas, Laresm Yauco y Maricao.

De conformidad con el mandato legislativo y hacer cumplir la política pública establecida, la Junta de Planificación elaboró y adoptó el Plan Especial para el Desarrollo de Castañer mediante la Resolución JP-1998-0001-PUT-00 el día 5 de noviembre.

La Asamblea Legislativa entiende necesario que para realizar de una manera más eficaz y expedita la política pública estatuida para el desarrollo del Sector Castañer resulta ineludible enmendar la ley especial que establece la política pública a ser establecida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, para que se lea de la siguiente manera:

"...

a) Castañer- Sector que incluye el Poblado de Castañer, los barrios Río Prieto, Marasol y Bartolo del Municipio de Lares, os Barrios Guayabo Dulce, Guayo y Liman del Municipio de Adjuntas, el Barrio Río Prieto con sus sectores Arbela, Cerrote y Grillasca del Municipio de Yauco y el Sector el Treinta del Municipio de Maricao."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5, de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, para que se lea como sigue:

"...

b) El Grupo Consultivo incluirá a los alcaldes de los municipios de Adjuntas, Lares, Maricao y Yauco; al Representante de ese Distrito y a uno (1) de los Senadores de ese Distrito; así como a no menos de cinco (5) residentes de Castañer. La Junta podrá designar cualquier otra persona o personas que estime conveniente y/o necesario."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996 para que se lea como sigue:

"Se crea un grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer de duración indefinida que será constituido por las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias gubernamentales y que será presidido por el Presidente de la Junta. Se faculta al Presidente de la

Junta para que nombre un Director Ejecutivo en consulta con el Grupo Consultivo que tendrá las siguientes responsabilidades.

1. Coordinar la implantación del Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.
2. Recibir y canalizar las recomendaciones del Grupo Consultivo y de los ciudadanos de Castañer.
3. Asegurar la prestación de los servicios gubernamentales a Castañer, inherentes e incidentales a la implantación de la Ley Especial para el Desarrollo de Castañer y al Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.
4. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Grupo de Trabajo Interagencial en coordinación con el Grupo Consultivo.

Este Director Ejecutivo deberá estar ubicado en una estructura física en el poblado Castañer, la cual será identificada por la Junta de Planificación y las demás agencias del gobierno estatal y municipal contribuirán con la aportación de espacio y personal necesario.

Las agencias y dependencias gubernamentales que componen el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer deberán asignar por lo menos un (1) empleado, con poder decisional, de su agencia, o dependencia como contacto con el Grupo Consultivo. Disponiéndose, que este radicará en su oficina y se celebrarán reuniones periódicas en la Oficina del Director Ejecutivo para atender los asuntos para el Desarrollo de la Región de Castañer.

Las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias públicas que compondrán este Grupo Interagencial son: la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Hacienda, la Administración de Fomento Comercial, la Administración de Fomento Económico, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, Banco Gubernamental de Fomento, el Banco de Desarrollo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Compañía de Turismo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia, el Representante de Distrito, uno (1) de los Senadores de Distrito y los alcaldes de los municipios de Adjuntas, Lares, Maricao y Yauco. La ciudadanía de Castañer tendrá derecho por petición de veinticinco (25) personas residentes o con negocios bona fide, en Castañer a solicitar una reunión especial del Grupo de Trabajo Interagencial.

Grupo de Trabajo Interagencial rendirá su primer informe en o antes del 15 de diciembre de 2004 y posteriormente, informará anualmente a la oficina de la Gobernadora y a los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos sobre sus acciones y logros. El informe incluirá detalles sobre los problemas y situaciones de Castañer con los que han entendido, estrategias adoptadas, y soluciones obtenidas, prioridades, planes de trabajo, problemas que no se han podido solucionar, logros y sugerencias de reforma legislativa.

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, para que se lea como sigue:

"...

Por la presente se le asignan al Grupo de Trabajo Interagencial la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para llevar a cabo los propósitos de esta ley. Una cantidad de fondos similar se asignarán de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para los años subsiguientes.

Se designa a la Junta de Planificación como la agencia custodio de los fondos a asignarse anualmente al Grupo Interagencial.

Luego de transcurridos los tres primeros años de la aprobación de esta ley esta cantidad será revisada conforme al por ciento de aumento del costo de vida según sea certificado por la Junta de Planificación a la Legislatura al inicio de cada cuatrienio.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3094, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos: de Gobierno y Seguridad Pública; y de lo Jurídico:

"LEY

Para enmendar las Secciones 2, 4 y 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de añadir dos (2) nuevos incisos (e – i) y reestructurar los existentes de la Sección 2; añadir unos párrafos y reestructurar en incisos la Sección 4; añadir ocho (8) incisos nuevos al inciso (f); añadir nuevos incisos (g – j) y reenumerar los existentes incisos (g – m) de la Sección 7 con el propósito de crear un Sistema Uniforme de Rangos atemperado al sistema de rangos y cadena de mando de la Policía de Puerto Rico; crear una nueva Sección 7(a) para disponer los ascensos por mérito, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Policía Municipal", rige todo lo relacionado a la administración, facultades, obligaciones, poderes y responsabilidades del Cuerpo de la Policía Municipal de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las Secciones 2, 4 y 7 de la referida Ley establecen, en lo pertinente, el sistema de rangos, ascensos y la cadena de mando del referido cuerpo policíaco.

En las antes citadas Secciones 2, 4, y 7 no se establece un sistema de rangos y ascensos uniforme, y por mérito para todos los Cuerpos de las Policías Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La presente legislación atiende esta situación, estableciendo un sistema uniforme de rangos y ascensos atemperado al sistema establecido en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico". Ello permitirá hacer más ágil la administración, funcionamiento y la utilización de los recursos de los Cuerpos de Policía Municipales.

Esta pieza legislativa tiene el fin adicional de reconocer a los hombres y mujeres que consagran sus ideales de lealtad y rectitud en el deber de su cargo como miembros de la Policía Municipal permitiendo que se conceda a todo aquel miembro de los cuerpos policiales que sobresalgan en el cumplimiento del deber ascensos a manera de mérito hasta el rango de Capitán, según lo establece la Ley Núm. 53, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", para que se lea como sigue:

"Sección 2.-Definiciones.

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Cuerpo. Significa la Policía Municipal cuyo establecimiento se autoriza en virtud de esta ley.

(b) Miembro o miembros de la Policía Municipal. Significa el personal que directamente desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del municipio, así como aquellas otras asignadas al Cuerpo en virtud de esta ley y su reglamento.
(c) Alcalde o Alcaldesa. Significa Primeros(as) Ejecutivos(as) de los municipios de Puerto Rico.
(d) Oficial u oficiales. Significa los comandantes, los inspectores, los capitanes, los tenientes y los sargentos.
(e) Superintendente. Significa el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
(f) Comisionado. Significa el Comisionado de la Policía Municipal.
(g) Policía Municipal. Significa todo aquel personal miembro de la Policía Municipal que haya sido debidamente certificado por el Superintendente de la Policía.
(h) Guardia Auxiliar. Significa todo aquel miembro que pertenecía a la Guardia Municipal antes de la aprobación de esta ley y que no ha sido certificado por el Superintendente como miembro del Cuerpo de la Policía Municipal.
(i) Cadete. Significa todo miembro de la Policía Municipal que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico. El Superintendente de la Policía garantizará mediante Reglamento el derecho de los miembros del Cuerpo a recibir los beneficios de clasificación que conlleva el adiestramiento, cuando por razones de servicio dichos miembros no pueden asistir a la Academia en la fecha más cercana a su reclutamiento."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", para que se lea como sigue:

"Sección 4.-Comisionado; facultades, atribuciones y deberes.

La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo estará a cargo de un Comisionado que será nombrado por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal. Para cumplir con lo establecido en esta Ley, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones aquí reservadas al primero. En cuanto a lo dispuesto en la Sección 16 de esta Ley, el Comisionado responderá al Superintendente de la Policía, El Comisionado:

(a) desempeñará su cargo a voluntad del Alcalde y recibirá la remuneración que éste fije por ordenanza. El Comisionado deberá ser una persona que posea el grado de bachiller otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y que haya completado un curso de entrenamiento para oficiales en una academia de policía o militar, o en su defecto, que se haya desempeñado como oficial de un cuerpo de policía o de un cuerpo militar, por un término no menor de dos (2) años.
(b) será el jefe ejecutivo de la Policía Municipal y responderá a la oficina del Alcalde. Cuando ocurriere una vacante en el cargo de Comisionado producida por muerte, renuncia, destitución o incapacidad total y permanente, o cuando el Comisionado se hallare disfrutando de licencia por enfermedad, vacaciones o de cualquier otra naturaleza, o cuando por cualquier otra razón el Comisionado no pudiera desempeñar sus funciones, será sustituido por el oficial designado por el Alcalde, quien ejercerá como Comisionado Interino todas las funciones, obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo de Comisionado y continuará desempeñándose como tal hasta que se reintegre el Comisionado o hasta que el Alcalde cubra la vacante y tome posesión el nuevo incumbente.

La organización de cada cuerpo de la Policía Municipal se determinará por esta Ley y por el reglamento para cuya aprobación más adelante se dispone.

(c) Sujeto a lo que se dispone en esta Ley, nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Capitán, Inspector y Comandante previa confirmación por el Alcalde. Los requisitos de elegibilidad para tales rangos serán según se establecen en la Sección 7, inciso (f) de esta Ley. En el Reglamento del Cuerpo se establecerán los requisitos de elegibilidad para los demás rangos, de manera que se pueda determinar en forma objetiva la capacidad de cada candidato. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: conducta, liderato, iniciativa, actitud, preparación académica, años de servicio y condición física de los candidatos. Cuando surja una vacante en alguno de los rangos antes mencionados, el Comisionado hará su recomendación al Alcalde dando rigurosa consideración a los factores anteriormente enumerados. Dicha recomendación incluirá por lo menos un informe conciso sobre cada candidato, incluyendo toda aquella información necesaria en cuanto a cada uno de los factores a considerarse. El ascenso será efectivo a partir de la fecha en que el Alcalde firme el mismo.

(d) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro de la Policía Municipal, conforme al Sistema Uniforme de Rangos que más adelante se dispone, y según lo requieran las necesidades del servicio.

(e) El Comisionado, previa aprobación del Alcalde, podrá ascender al rango superior inmediato hasta el grado de Capitán a los miembros del Cuerpo, en los siguientes casos y sujeto a lo que más adelante se determina:

(1) Siempre que hubieren completado cuatro (4) años de servicio o más en el Cuerpo, pero vayan a ser retirados por imposibilidad física o mental resultante de la prestación de un servicio extraordinariamente meritorio o excepcional; o cuando vayan a ser retirados por años de servicio; o póstumamente cuando fallezca en el cumplimiento del deber. Estos ascensos tendrán efectividad dentro de los ciento veinte (120) días anteriores a la fecha de retiro. En el caso de los fallecidos en el cumplimiento del deber, el ascenso póstumo decretado por el Comisionado tomará vigencia inmediata.

(2) En los casos de ascensos por retiro, las plazas que ocupen los miembros del Cuerpo así ascendidos pasarán por conversión a la nueva categoría. Una vez las plazas convertidas queden vacantes pasarán automáticamente al rango existente antes de la conversión."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", para que lea como sigue:

"Sección 7.-Nombramientos; normas de personal; período probatorio; rangos.

(a) Los nombramientos de los miembros de la Policía Municipal y del personal civil del Cuerpo serán hechos por el Alcalde, a propuesta del Comisionado.

(b) El Alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno municipal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las normas de ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e investigación similar al utilizado por la Policía Estatal. Al establecer las normas de reclutamiento se regirá por los requisitos establecidos mediante reglamento por el Departamento de la Policía del Estado Libre Asociado y a tenor con lo establecido en la Sección 6 de esta Ley.

(c) Con respecto a aquellos candidatos que no sean admitidos a la Policía Estatal por no haber aprobado los requisitos de este Cuerpo, no podrán solicitar ingreso al Cuerpo de la

Policía Municipal hasta tanto haya transcurrido el término de impedimento establecido por la Parte 2 de la Ley Núm. 26 de 22 Agosto de 1974.

(d) El ingreso de toda persona como miembro del Cuerpo, excepto el Comisionado, estará sujeto a un período probatorio de dos (2) años durante el cual la persona podrá ser separada del servicio en cualquier momento por el Alcalde, o el Comisionado por delegación de éste, si la evaluación hecha por el Comisionado demuestra ineptitud, incapacidad manifiesta, descuido, parcialidad o negligencia para ser miembro de la Policía Municipal, o sus hábitos y confiabilidad no ameritan que continúe en el Cuerpo. Dicho período probatorio no incluirá ningún período de ausencia del servicio activo que excediere de treinta (30) días en forma ininterrumpida, independientemente de la causa que motive tal ausencia. El Comisionado hará una evaluación semestral de la labor realizada por los miembros del Cuerpo en el período probatorio. En caso de que el miembro así separado por el Alcalde de su cargo alegue que hubo otras razones para su separación, tendrá derecho a apelar, dentro de los diez (10) días de haber sido notificado por escrito ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, establecida por las secs. 1 et seq. de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975.

(e) Los miembros del Cuerpo deberán aprobar un curso preparatorio intensivo que deberá ser diseñado en coordinación con la Policía Estatal y deberá ser administrado por la Academia de la Policía Estatal.

(f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

(1) Cadete: Miembro de la Policía, según se define en Sección 2, inciso (i) de esta Ley.

(2) Policía Auxiliar: Miembro de la Policía, según se define en la Sección 2, inciso (h) de esta Ley.

(3) Policía Municipal: Miembro de la Policía, según se define en la Sección 2, inciso (g) de esta Ley.

(4) Sargento: Guardia Municipal que haya sido ascendido a Sargento luego de haber aprobado los exámenes o cumplido con los requisitos conforme a la reglamentación establecida por el Alcalde y que como mínimo posea un grado de cuarto año de Escuela Superior o su equivalente en exámenes. El rango de Sargento constituye la primera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(5) Teniente: Sargento que haya ascendido al rango de Teniente luego de haber aprobado los exámenes, o los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado y que como mínimo posea un grado de cuarto año de Escuela Superior o su equivalente en exámenes. El rango de Teniente constituye la segunda línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(6) Capitán: Teniente que haya ascendido al rango de Capitán luego de haber aprobado los exámenes o los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Alcalde y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. El rango de Capitán constituye la tercera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(7) Inspector: Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del (o de la) Alcalde(sa), según lo dispone la Sección 4 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado de Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. El rango de Inspector constituye la cuarta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(8) Comandante: Inspector que haya ascendido al rango de Comandante mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del Alcalde, según lo dispone la Sección 4 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. El rango de Comandante constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(g) Los Cuerpos de las Policías Municipales de Puerto Rico estarán constituidos en un sistema de organización unificada en el cual los Comisionados determinan el mejor uso de los recursos humanos según se dispone en la Sección 4 de esta Ley.

(h) Se prohíbe la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación especializada para los miembros de la Policía Municipal que no sean los dispuestos en esta Ley.

(i) Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a éste por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de Capitán, Inspector y Comandante.

(j) Todos los requisitos académicos aquí establecidos serán aplicables según lo dispuesto en los incisos (4-8) de esta Sección.

(k) Una vez certificados, los miembros de la Policía Municipal se clasificarán e identificarán de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, conservando los rangos establecidos en el inciso (f) de esta Sección. El personal que forma parte del Cuerpo de la Policía Municipal al momento del otorgamiento de los nuevos poderes y el requisito de certificación, conservarán los derechos y rangos adquiridos antes de la aprobación de esta ley.

(l) Una vez terminado su adiestramiento, todos los miembros del Cuerpo deberán prestar servicios en el municipio por un término no menor de dos (2) años antes de solicitar traslado para otro municipio o para el Cuerpo de la Policía Estatal, excepto cuando aplique el inciso (d) de esta Sección.

(m) Si dentro de un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal se traslada a prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente, el municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

(n) Si dentro del período establecido en el inciso (m) de esta Sección, contado a partir de la fecha de graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal renuncia a su nombramiento, ningún Municipio podrá extenderle un nombramiento en su Cuerpo de Policía Municipal, a menos que el Municipio que le extiende el nombramiento, le reembolse al Municipio, del cual el Policía Municipal renunció, aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del reclutamiento en el Cuerpo al cual ingresa.

(o) Las disposiciones de los incisos (l) y (n) de esta Sección aplican a los casos de Policías Municipales que vayan a prestar servicios a la Policía Estatal."

Artículo 4.-Se añade una nueva Sección 7(a) de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", para que se lea como sigue:

"Sección 7(a).-Ascensos.

(a) Los ascensos en rangos podrán concederse por razón de mérito o mediante la aprobación de exámenes hasta el rango de Capitán, excepto en los casos dispuestos en esta Ley. Los casos de ascensos por actos de heroísmo se otorgarán de acuerdo a la reglamentación que establezca el gobierno municipal y serán efectivos al surgir la vacante para el rango correspondiente.

Los criterios para ascensos por mérito serán establecidos por reglamentación del gobierno municipal tomando en consideración las siguientes disposiciones:

Los policías que ascenderán a través del principio del mérito lo harán mediante evaluaciones, tomándose en consideración la experiencia, análisis de su historial de trabajo, resultados de adiestramientos y el liderazgo demostrado a través de su desempeño como agente del orden público, tomándose en consideración también su desempeño con la comunidad y buena conducta, de modo que sean los más aptos los que ocupen posiciones de dirección y supervisión en la Policía.

(b) El gobierno municipal podrá establecer mediante reglamentación, los procedimientos de examen para el ascenso de rango, cuando el miembro del Cuerpo de la Policía Municipal no sea considerado bajo la reglamentación de merito.

(c) El Alcalde nombrará a los miembros de la Policía Municipal y cubrirá las vacantes a base de ascenso hasta el rango de Capitán, mediante un sistema de exámenes que sea confiable, moderno y científico, y en los casos que el aspirante no haya cumplido con la reglamentación establecida para el ascenso por mérito. También dispondrá mediante convocatoria los requisitos para participar en exámenes de ascenso. Todo examen se ofrecerá dentro de un período no menor de sesenta (60) días ni mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de la convocatoria.

(d) Una vez el aspirante haya aprobado el examen y todos los requisitos necesarios para formar parte del registro de elegibles, no se le podrá negar el ascenso de estar el puesto disponible y existir los recursos fiscales para cubrir el efecto presupuestario del ascenso; lo mismo ocurrirá para los ascensos que sean mediante el procedimiento del merito. Solamente podrán tomarse en cuenta para el rechazo del ascenso por examen o mérito aquellas querellas o investigaciones administrativas que se desprendan del expediente anterior al candidato haber aprobado el examen. Si surgiere cualquier querella o investigación con posterioridad a la aprobación del examen, pero antes de formalizarse el ascenso, no se nombrará a nadie al rango que corresponda hasta tanto se dilucide la investigación administrativa. En caso de que el resultado de la investigación exonere al miembro del Cuerpo imputado, éste tendrá derecho a ocupar el rango para el cual aprobó el examen, sujeto a las disposiciones de este inciso.

(e) En caso de que algún aspirante a ascenso sea rechazado por cualquier motivo, el Comisionado deberá informarle por escrito las razones para tal rechazo simultáneamente con la notificación negándole el ascenso. En el caso de que el rechazo esté fundamentado en información ofrecida por alguna persona durante la investigación, bajo ninguna circunstancia el Comisionado revelará su identidad. En su notificación, el Comisionado

solamente expresará las razones para el rechazo a la solicitud de ascenso. El aspirante a ascenso afectado por la situación antes descrita, tendrá hasta diez (10) días laborables para contestar las razones que fundamentaron el rechazo.

El Comisionado, a partir del acuse de recibo de la contestación, tendrá igual término para revocar o reafirmar su rechazo. De no producirse contestación escrita por parte del Comisionado dentro del término establecido, se interpretará como una reafirmación del rechazo a la solicitud de ascenso. Durante el trámite de notificación, contestación y reafirmación o revocación, no se podrá ocupar el puesto o rango que correspondería al aspirante. Cumplido el procedimiento, la determinación del Comisionado será final y firme. Disponiéndose, que se resolverá perentoriamente en diez (10) días toda querella radicada luego de haber sido solicitado un ascenso.

(f) Una vez certificado el registro de elegibles correspondiente, ninguna entrevista podrá descalificar para el ascenso en rango al miembro de la Policía que haya aprobado el examen y cualifique bajo el sistema de mérito, cuando exista el puesto para ocupar dicho rango.

(g) Cuando la cantidad de candidatos que haya aprobado el examen y cualificado bajo el sistema de mérito para ascenso dentro de un mismo rango sea mayor a la cantidad de puestos disponibles, el orden de los ascensos será establecido según el registro de elegibles que se establecerá conforme la reglamentación en vigor, disponiéndose que en primer lugar del registro, se encuentran los miembros que hayan aprobado el examen y luego los cualificados a base de mérito. En caso de empate, se otorgará el ascenso al miembro de la Policía Municipal de mayor antigüedad en el Cuerpo."

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1555, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar un estudio de viabilidad durante el próximo año fiscal para la construcción de un conector del Barrio Factor al Barrio Islote de Arecibo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los sistemas de transportación son parte esencial de la infraestructura para lograr una economía sustentable. El desarrollo de los centros urbanos y rurales hace necesario que los medios de transportación colectiva sean necesarios en nuestros sistemas de transportación. Nuestra aspiración como pueblo es de tener un sistema de transportación de calidad y eficiencia.

Los Barrios Factor e Islote de Arecibo poseen unos activos ecológicos y turísticos de gran valor para nuestra ciudadanía arecibeña y para todo Puerto Rico. El Caño Tiburones, el muelle de Arecibo, El Faro, entre otros, son parte de estos activos que van encaminando a desarrollar el turismo de la región norte. El acceso a estos lugares se dificulta actualmente debido a que sólo tienen una entrada y una salida muy distantes, una en Arecibo y otra en Barceloneta. Es necesario entonces ofrecer un acceso intermedio que conecte desde la salida del expreso PR 22 con la carretera

#8 que transcurre del Bo. Islote en Arecibo hasta Barceloneta y propiciar el desarrollo turístico del litoral del norte.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio de viabilidad durante el próximo año fiscal para la construcción de un conector del Barrio Factor al Barrio Islote de Arecibo. Una vez concluido el mismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá someter dicho estudio de viabilidad a las comisiones con jurisdicción en la Cámara de Representantes y Senado de Puerto Rico. De este estudio recomendar la construcción de un conector del Barrio Factor al Barrio Islote de Arecibo, se ordenara al Departamento de Transportación y Obras Públicas de consignar los fondos necesarios para realizar dicho proyecto.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta se le enviará al Hon. Frankie Hernández Colón y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. José M. Izquierdo.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5254, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitar a la Comisión Nominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de nominar la cancha de baloncesto del Barrio San José en el Municipio de Quebradillas con el nombre de David Morales Reillo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

David Morales Reillo nació en el Barrio Cocos de Quebradillas en el año 1939. Es el primero de ocho hijos del matrimonio de Don Brígido Morales y Doña Alejandrina Reillo, y es casado con la Sra. Ada Lugo con quien procreó tres (3) hijos.

David estudió en la Escuela Vocacional de Mayagüez donde obtuvo la licencia como perito electricista con especialidad en Electricidad Industrial, obteniendo grados de honores. Fue este peritaje el que le permite ayudar de manera voluntaria a nuestra comunidad y a realizar labores humanitarias en la República Dominicana donde viajó a realizar trabajos de reparación de líneas eléctricas ante los daños causados por el Huracán David. Este noble gesto fue recompensado por el Presidente Guzmán de la Republica Dominicana en el año 1979.

En el rol del deporte, ha obtenido más de cien (100) reconocimientos entre: trofeos, medallas, certificados, premios en metálicos y ha participado en 98 maratones, en los cuales ha ganado los primeros tres lugares en todos ellos. Es un deportista activo desde la edad de doce años. Ahora a los 65 años de edad es un atleta reconocido en Puerto Rico y Estados Unidos donde a participado en maratones internacionales.

En el Barrio San José de Quebradillas, su mayor preocupación como líder cívico es el desarrollo de la juventud. Reconoce su responsabilidad y trabaja día a día con esmero y ahínco, enseñando sus conocimientos y sobre todo, su mejor cualidad, el amor al prójimo.

Llevó y sembró la semilla de su obra en cada comunidad y le dio al pueblo de Quebradillas la calidad humana y el trato justo que merecían. Para alcanzar estos logros siempre ha contado con el apoyo de su familia: su esposa Doña Alejandrina y sus tres hijos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Publicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la posibilidad de denominar la cancha de baloncesto del Barrio San José de Quebradillas como “Cancha David Morales Reillo”.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta será enviada a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que tome las medidas que estimen para cumplir con lo dispuesto en la misma.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4851, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 1-A, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 y derogar el Artículo 12 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a la realidad actual de la profesión y a la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", aumentar penalidades, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesión de la enfermería es una de las más antiguas existentes en el campo de la salud. La ley básica para reglamentar el ejercicio de la enfermería en Puerto Rico fue la Ley Núm. 77 de 15 de mayo de 1930, aprobada hace más de setenta (70) años. Después de tres décadas se aprueba la Ley Núm. 121 de 30 de junio de 1965, creando la “Junta Examinadora de Enfermeras de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer el nivel de prominencia que había alcanzado la profesión de la enfermería y facilitar el ejercicio de la profesión, según las necesidades sociales y de servicios surgidas con el desarrollo económico y poblacional de Puerto Rico en esa época.

En la década de los años setenta (70), se aprobó la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, creando el “Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico” facultándolo a representar a los profesionales de la enfermería colegiados y a protegerlos mediante la creación de sistemas de seguros, fondos especiales, o en cualquier otra forma legal, ayudar a aquellos colegiados que estén desempleados, socorrer a los que se retiren por incapacidad física o edad avanzada y a los herederos

o beneficiarios de los que fallezcan. También, adoptar e implantar los cánones que regirán la conducta de los colegiados.

Por otro lado, mediante la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", se le dio un mandato a todas las Juntas Examinadoras, incluyendo a todas las profesiones de salud, de certificar sus licencias a base de Educación Continuada, y para que revisen las leyes por las cuales fueron creadas a tono con los postulados de ley. La Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico es una de las incluidas en la referida Ley Núm. 11, *supra*.

Posteriormente, se reforma la reglamentación de la práctica de la enfermería y se reorganiza la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico por medio de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, para fomentar la mejor utilización de los recursos de enfermería existentes, proveyendo para la excelencia y calidad en la prestación de servicios de enfermería. Esta se aprobó con una intención loable, no obstante, se promulgó en aparente inobservancia de la Ley del "Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico" de 1973, para ver el impacto que tendría sobre ésta última.

Mediante esta Ley estamos promulgando enmendar la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, con el propósito de eliminar artículos a los cuales ya se dio cumplimiento al establecerse el Colegio de Profesionales de la Enfermería; aclarar definiciones que sufrieron cambios con la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987; añadir definiciones que se omitieron en la Ley 82; añadir un inciso en facultades a tono con el procedimiento establecido en esta Ley. Las disposiciones reglamentarias para su desempeño deben atemperarse acorde con los cambios que se obran en el campo de la salud que afectan el ejercicio de los miembros de esta noble profesión.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que es oportuno y necesario corregir el error de omisión de atemperar ambas leyes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Creación

Se faculta a las enfermeras profesionales autorizadas por la Junta Examinadora de Enfermeras de Puerto Rico, a ejercer como tales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a constituirse en entidad jurídica bajo el nombre de "Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico". El domicilio oficial del Colegio será determinado por la Junta de Gobierno del Colegio."

Sección 2.-Se enmiendan los incisos (b), (c), (d) y se adicionan los incisos (e) y (f) al Artículo 1-A de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, para que lea como sigue:

"Artículo 1-A.-Definiciones

A los efectos de esta ley, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se expresa:

(a) . . . . .

(b) Enfermera o Enfermero: toda persona autorizada por la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico para ejercer la profesión de la enfermería en las categorías de especialista, enfermera/o de práctica avanzada, generalista, o asociado, según definidas en la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada. Se excluye de esta Ley a las enfermeras prácticas licenciadas, quienes por disposición de la

Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987, según enmendada, están afiliadas al Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico.

(c) Enfermera retirada o Enfermero retirado: persona retirada o pensionada del ejercicio de la profesión de la enfermería. Esta persona tuvo que haber tenido su licencia vigente y haber pertenecido al Colegio de Profesionales de la Enfermería hasta el momento de su jubilación o retiro por años de servicio, edad o incapacidad.

(d) Junta Examinadora: La Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros creada al amparo de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada.

(e) Junta de Gobierno' - se refiere a los oficiales que componen el cuerpo rector del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, según se establece en el Reglamento.

(f) Reglamento: conjunto de reglas o preceptos, debidamente aprobados por la Asamblea General, que rigen al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico."

Sección 3.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2 a la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Facultades

El Colegio tendrá facultad para:

(a) . . .

(e) Nombrar los directores, funcionarios u oficiales que constituirán la Junta de Gobierno, conforme a lo adoptado en el Reglamento. No podrán ocupar puestos en la Junta de gobierno los integrantes de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, de la Secretaria Auxiliar de Enfermería del Departamento de Salud, aquellos que desempeñan funciones en el Colegio bien por nombramiento regular o por contrato. No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno, ni de ninguno de los organismos rectores del Colegio, aquellas personas que hayan sido convictas de delito grave, o de delito menos grave que conlleve depravación moral o deshonestidad, así como tampoco aquellas personas que hayan sido removidas de algún cargo dentro de los organismos rectores del Colegio por razón de violaciones al deber de fiducia, o por violaciones al Código de Ética que rige la profesión de la Enfermería.

(i) . . ."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Miembros

Serán integrantes del Colegio las enfermeras y enfermeros, según las categorías definidas en la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, que hayan sido autorizados por la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico para ejercer como tales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que cumplan con los deberes de esta Ley y con el reglamento aprobado por el Colegio. También, pertenecerán al Colegio todas las enfermeras y enfermeros retirados."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Colegiación Compulsoria

Ninguna persona podrá ejercer la profesión de la enfermería en Puerto Rico, según definida por la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, si no está afiliada al Colegio. Toda persona que ejerza la profesión sin estar colegiada estará sujeta a las penalidades dispuestas en esta Ley."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Organización

Los oficiales del Colegio constituirán la Junta de Gobierno. La Asamblea General determinará, mediante la adopción de un reglamento, su composición, organización interna y los términos de incumbencia de sus integrantes."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Cuota

Cada año los miembros pagarán una cuota en la fecha o en la forma que fije el Reglamento, la cual será fijada por disposición de la Asamblea anual ordinaria del Colegio. El quórum reglamentario para fijar la cuota será de no menos de un cinco (5) por ciento de la totalidad de los miembros activos a la fecha de la Asamblea."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Obligación de todo patrono de requerir de forma compulsoria evidencia de colegiación anualmente

Toda enfermera o enfermero que en el ejercicio de su profesión se desempeñe en el gobierno federal (con excepción de aquellas agencias o instituciones del Gobierno Federal a las que por disposición expresa de la Ley no le apliquen las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), estatal, municipal o en la empresa privada, deberá estar debidamente colegiado. Por tal razón, todo patrono o persona que contrate los servicios de una enfermera o enfermero estará obligado a requerirle, al momento de reclutarlo y anualmente, una certificación de colegiación la cual incluirá la fecha de emisión, la fecha de expiración, número de colegiado, número de seguro social y el sello del Colegio. Las enfermeras y enfermeros que fungen como contratistas independientes y reciben remuneración directa del cliente o paciente deberán, mostrar evidencia de la colegiación."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Suspensión por falta de pago

Todo colegiado que no pague su cuota en la fecha reglamentaria, no tendrá derecho a votar. El deudor será considerado como integrante pasivo del Colegio durante un término máximo de treinta (30) días, durante el cual el Colegio le notificará por escrito y mediante correo certificado, que:

(a) le adeuda cuotas al Colegio por concepto de pago de colegiación.
(b) Deberá mostrar causa, ante la persona dignada por la Junta de Gobierno dentro del término de diez (10) días laborables, a partir de la fecha de notificación, de por qué el Colegio no debe revocar su colegiación.
(c) Cumplido el período antes expuesto sin saldar la deuda correspondiente ni presentar prueba a su favor, se procederá a revocarle su colegiación y a notificar de ello a su patrono.
(d) Se le apercibirá de la intención del Colegio de solicitar a la Junta Examinadora la suspensión inmediata de su licencia para ejercer la profesión de enfermería en Puerto Rico, mediante el proceso establecido en el Reglamento de la Junta Examinadora para

ello. Una vez cumplido con el proceso antes mencionado, el Colegio presentará una solicitud de suspensión de licencia por incumplimiento en el pago de la colegiación ante la Junta Examinadora, dentro del período de treinta (30) días a partir de declarar al colegiado suspendido y éste no presentar documentación alguna ni saldar la deuda.

Una vez el colegiado, cuya licencia ha sido suspendida, paga la cantidad adeudada, el mismo recobrará todos sus derechos y deberes que provienen de tener una licencia activa y al día."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Interdictos contra actos ilegales

El Colegio tendrá la facultad de solicitar al tribunal una orden de interdicto, auto inhibitorio o cualquier otra providencia que fuere pertinente, para que se ordene cesar y desistir de actos o prácticas en contra de lo establecido en esta Ley.

Dicha orden podrá, además, solicitarse contra cualquier persona natural o jurídica que utilice o permita que se utilicen los servicios de cualquier enfermera o enfermero que incumpla con lo establecido en esta Ley, y que no posea licencia válida para ejercer la profesión de enfermería. Esta acción del Colegio es independiente de cualquier otra acción o recurso que inicie la Junta Examinadora contra un profesional de enfermería por los mismos actos o prácticas."

Sección 11.-Se deroga el Artículo 12 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada.

Sección 12.-Se enmienda y reenumera el Artículo 13 como Artículo 12 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Representación de colegiados

El Colegio establecido por la presente ley, asumirá la representación de todos los colegiados y tendrá autoridad para hablar en su nombre y representación de acuerdo con los términos establecidos en esta Ley, y del Reglamento que aprobase y de las decisiones adoptadas por los colegiados en asambleas anuales ordinarias y extraordinarias celebradas."

Sección 13.-Se enmienda y reenumera el Artículo 14 como Artículo 13 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada , para que lea como sigue:

"Artículo 13.-Penalidades

Toda persona que ejerciere en Puerto Rico la profesión de Enfermería, en cualquier de las categorías descritas en la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, sin estar debidamente colegiada; toda persona natural o jurídica que ayude, facilite o emplee a una enfermera o a un enfermero sin que esté colegiado; y toda persona que se hiciere pasar o se anunciase como tal enfermera o enfermero sin estar debidamente licenciada por la Junta; incurrirá en delito menos grave, que será castigado con una multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de reincidencia la multa no será menor de tres mil (3,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un término no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

El Secretario de Justicia por iniciativa propia, o a solicitud del Colegio, podrá entablar y tramitar ante los tribunales competentes, los procedimientos y acciones criminales correspondientes contra aquellas personas que así practiquen ilegalmente."

Sección 14.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2733, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico:

"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" a los fines de aumentar el por ciento de cumplimiento de sentencia de los convictos para ser elegibles a participar de los beneficios de los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación o de los Hogares de Adaptación Social establecidos por la Administración de Corrección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico ha expresado consistentemente su preocupación y reclamo ante la alta incidencia criminal que nos azota inmisericordemente. Dicho espectro criminal, se cierne como una amenaza a nuestros valores, principios, propiedades, al sistema democrático de gobierno que disfrutamos y atenta contra la vida misma de todos los ciudadanos.

En el proceso de encausar a los autores de los diversos delitos, resalta el fin de rehabilitación que es fundamento principal del sistema correccional puertorriqueño. Por supuesto, dentro del delicado balance que se requiere para la protección de toda la sociedad y los derechos y privilegios que disfruta la población penal.

Es así, como se instituyen los llamados programas de desvío o tratamiento y rehabilitación u Hogares de Adaptación Social por la Administración de Corrección como herramientas para la adecuada reintegración del confinado a nuestra sociedad. La concesión para participar de esos programas es condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos que se exigen a través de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, entre los que destaca que el convicto tiene que haber cumplido por lo menos de un diez (10) por ciento de su sentencia por la comisión de delito grave.

Precisamente, dicho requisito del cumplimiento de sólo el diez (10) por ciento de la sentencia, para ser acreedor a la alternativa de un programa de desvío, provoca en la ciudadanía un sentir de que el infractor de la ley es inmune a la aplicación justa de su pena y que no hay uniformidad en su cumplimiento. Más aún, que este mecanismo podría mal utilizarse para dejar en la libre comunidad a individuos que todavía no hayan completado un verdadero proceso de rehabilitación, con el agravante de que vuelvan a delinquir. La realidad es que alrededor de un sesenta (60) por ciento de estos convictos reinciden en conductas criminales por año.

Teniendo esto en consideración, entendemos prudente el aumentar el por ciento mínimo de cumplimiento de sentencia para poder participar de los llamados programas de desvío. Tal enmienda, otorgará un periodo mayor para que la Administración de Corrección corrobore las cualidades y actitud del confinado dentro del proceso de su rehabilitación. Así también proveerá a la ciudadanía de una garantía del cumplimiento de las sentencias de aquellas personas que ejecutan acciones criminales que nos afectan a todos.

Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado para enmendar el inciso (b) del Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los

fines de aumentar el por ciento de cumplimiento de sentencia de los convictos para ser elegibles a participar de los beneficios de los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación u Hogares de Adaptación Social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" para que lea como sigue:

"Artículo 10-A.-Inelegibilidad a Programas.

No serán elegibles para participar en los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de conformidad con las facultades que le confiere este capítulo, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social, las siguientes personas:

(a) Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:
   (1) Asesinato; violación; incesto; sodomía o actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años.
   (2) Violaciones a la Ley Núm.4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida, como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", excepto las violaciones al Artículo 402 de dicha Ley.
   (3) Violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico".

(b) Toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de esta sección, hasta que haya cumplido por lo menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución penal, excluyendo toda clase de bonificaciones, y se determine por el Administrador de Corrección que no representa una amenaza para la comunidad.

(c) ...

..."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4857, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para ordenar a la Comisión denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña denomine la nueva sede del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en el Sector de Hato Rey, del Municipio de San Juan con el nombre del distinguido puertorriqueño, servidor público, banquero e industrial, don Guillermo Rodríguez Benítez

EXPOSICION DE MOTIVOS

La humanidad honra en todas partes las grandes figuras del pensamiento universal sin distinción de procedencias nacionales u orígenes. Cada pueblo recuerda y reverencia con amor y con orgullo a sus más ilustres hijos. Ellos ejemplifican con su vida y obra los valores más preciados de nuestra sociedad. Una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es

designar sus nombres a los edificios, escuelas, hospitales, parques, vías y obras públicas del País a aquellos que sean destacados por su labor y obra en beneficio de nuestro pueblo.

Nuestro País ha sido bendecido con grandes seres humanos que han dado lo mejor de sí en beneficio de todos los puertorriqueños, adelantando postulados de justicia social y buen gobierno. Ese es el caso de don Guillermo Rodríguez Benítez, segundo presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Don Guillermo, nació en la Isla de Vieques, el 8 de junio de 1914, ocupó la presidencia del BGF en dos ocasiones, entre los años de 1953 al 1958 y del 1975 al 1976. Su larga carrera en el servicio público comenzó en el 1943, cuando se unió al equipo de trabajo de la Compañía de Fomento Industrial, agencia que dirigió desde el 1950 hasta el 1953.

Entre los logros más destacados alcanzados durante su incumbencia como presidente del BGF, se encuentran, el establecimiento de una presencia efectiva del Banco en la bolsa de valores de Wall Street, asimismo, elaboró un programa uniforme y ordenado para realizar los empréstitos municipales, creó los mecanismos para que el BGF pudiera tener su propia capacidad prestataria, y expandió las funciones del BGF como agente fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También durante su incumbencia, el BGF emprendió una cuidadosa y bien ponderada campaña de divulgación de información financiera sobre el País para beneficio del mercado monetario estadounidense e internacional. Para el año 1957, participó en la creación del Consejo Económico del Gobernador, creado por el entonces Gobernador, Hon. Luis Muñoz Marín, cuya secretaría estaría localizada en el BGF.

Su desempeño en el sector público no se limitó al BGF, don Guillermo ocupó la presidencia de la Junta Fiduciarios del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, también fue director de la Fundación Luis Muñoz Marín, fue director del Comité para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, fue director de "Greater San Juan Committee" y fue miembro del Comité de Negociación de Asuntos Mineros, el cual asesora al Secretario del Departamento de Recursos Naturales en dichos asuntos.

Asimismo, durante su exitosa carrera profesional, ocupó importantes cargos directivos en diversas compañías privadas tales como la Caribbean Refining Corp., Gulf de Puerto Rico, Whitney Communications Corp., entre otras. También, fue un hombre dotado de habilidades artísticas, que le hicieron brillar con luz propia. Fue un excelente calígrafo, fotógrafo aficionado y critico del arte. Según cuentan, cuando don Guillermo llegó al BGF reclamó que no podía funcionar a capacidad trabajando en un edificio cuyas paredes estaban "desnudas". "El hombre necesita alimentar su espíritu" decía. Gracias a la enorme sensibilidad de este hombre, hoy por hoy, el BGF cuenta con un sin número de piezas artísticas que adornan su edificio.

Resulta más interesante y admirable su historial profesional y de servicio público, cuando sabemos que don Guillermo fue un autodidacta. Según lo reconoció durante toda su vida, el grado académico más alto que obtuvo fue su diploma de cuarto año. No obstante, su incansable sed de conocimiento y autodisciplina lo llevaron a ser un profesional muy respetado en nuestro País, tanto por sectores industriales, así como por administradores públicos de todos los tiempos. Don Guillermo falleció el 8 de septiembre de 1989.

Don Guillermo fue un servidor público innato. Siempre que su País necesitó de su talento, respondió al llamado. Su dinamismo, motivación, experiencias y conocimiento forman parte del gran legado que nos dejó en beneficio de todos los puertorriqueños. Por tanto, esta Asamblea Legislativa, rindiendo honor a quien honor merece, denomina la nueva sede del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, localizada en el sector de Hato Rey del Municipio de San Juan, con el nombre de don Guillermo Rodríguez Benítez.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña denomine la nueva sede del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, ubicada en el Sector de Hato Rey del Municipio de San Juan con el nombre del distinguido puertorriqueño, banquero e industrial, don Guillermo Rodríguez Benítez.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4602, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Cuerpo de Emergencias Médicas, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para pagar deudas y compromisos con proveedores de bienes y servicios; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Cuerpo de Emergencias Médicas, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para pagar deudas y compromisos con proveedores de bienes y servicios.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4610, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Fondo de Emergencia, la cantidad de cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y nueve mil (43,689,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Fondo de Emergencia, la cantidad de cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y nueve mil (43,689,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4712, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

LEY

Para establecer la "Ley para el Plan Maestro de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", definir la nueva política pública; crear la Oficina del Plan Maestro de Uso de Terrenos, adscrita a la Junta de Planificación; crear el Comité Interagencial de la Rama Ejecutiva; autorizar la designación de un Consejo Asesor Externo; disponer los requisitos sustantivos y procesales para la elaboración, consideración, aprobación e implantación del Plan Maestro; delimitar el marco jurisdiccional de las agencias gubernamentales concernidas y disponer sus responsabilidades; establecer el procedimiento de inventario de recursos; autorizar la creación de un proyecto especial para la promoción de los mecanismos de transferencia de derechos de desarrollo, servidumbres de conservación y proyectos de conservación de terrenos públicos o privados; autorizar la creación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico; establecer el procedimiento de Declaración de Áreas de Reserva a Perpetuidad; requerir un Plan Especial para los Municipios de Vieques y Ceiba y para las Áreas Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque); establecer el proceso de transición hacia el Plan Maestro y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le otorgó, en primera instancia, a la Asamblea Legislativa la custodia sobre la protección y el uso adecuado de los recursos naturales existentes. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución reconoce expresamente esa facultad a la Rama Legislativa. Dicho estatuto dispone***: "Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artísticos por la Asamblea Legislativa…"***

La Constitución reconoce además como uno de los poderes inherentes a la Rama Legislativa la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones, de conformidad a la política pública establecida. En el pleno ejercicio de esas facultades reconocidas en la Sección 16 del Artículo III de la Constitución, la Asamblea Legislativa delegó en la Rama

Ejecutiva, parte de sus funciones de custodiar y reglamentar el uso adecuado del suelo y los recursos naturales existentes.

Parte de esa delegación se recoge en la creación de agencias gubernamentales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos. Estas, entre muchas otras dependencias y corporaciones públicas relacionadas con la planificación, el desarrollo y el uso de terrenos en nuestro país, han alcanzado logros importantes en muchas áreas. No obstante, esta Asamblea Legislativa reconoce su honda preocupación sobre el rumbo desacertado y desarticulado que ha caracterizado, por muchas décadas, el uso de terrenos en Puerto Rico.

Si bien es cierto que con anterioridad a la creación de la Constitución del Estado Libre Asociado el estado de derecho vigente de esa época contenía medidas que regulaban el uso adecuando de los recursos naturales del país, no es hasta el año 1952, al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se eleva a rango constitucional ***"la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor aprovechamiento de los mismos"*** para beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

A pesar de la aprobación, por parte de la Asamblea Legislativa, de un sinnúmero de leyes de primer orden dirigidas a promover la planificación y la conservación eficaz de nuestros recursos naturales y ambientales, la realidad es que no se ha podido detener el acelerado deterioro ambiental en Puerto Rico. Esta situación es particularmente grave dada nuestra limitada extensión territorial y la alta densidad poblacional de nuestro país, entre otros factores.

Según los datos del Censo federal del año 2000 y el informe anual de la Junta de Planificación, para el año 2000 en Puerto Rico habitaban 3,808,610 personas. Esta cifra representó un aumento de 286,573 personas en comparación con el Censo anterior de 1990.

De otra parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha informado que el 70% de nuestras especies se encuentran en los terrenos clasificados como bosques, pero la realidad es que el 85% de estos terrenos están en manos privadas, lo que limita y encarece el proceso de clasificación y conservación por parte del gobierno.

Otro problema es la gran cantidad de automóviles existentes en el país. El Departamento de Transportación y Obras Públicas ha estimado en 2.4 millones los vehículos existentes en la isla, lo que significa que hay un promedio de 0.63 vehículos por cada persona o, lo que es igual, 3 automóviles por cada 5 personas. De otra parte, contamos con aproximadamente 16,438 millas de carreteras, por lo que tenemos alrededor de 146 automóviles por cada milla de carretera. Estas proporciones se encuentran entre las más altas en el mundo y son tres veces mayores que las existentes en los Estados Unidos continentales. El Departamento de Transportación y Obras Públicas ha estimado que para el año 2020 existirán 4.4 millones de automóviles en Puerto Rico, de permanecer el mismo ritmo de adquisición que al presente.

En el Área Metropolitana de San Juan, que incluye Bayamón, Guaynabo, Trujillo Alto, Cataño y Carolina, hay 4,286 automóviles por milla cuadrada. Los 1.3 millones de personas que residen en esta zona realizan 3.2 millones de viajes diarios. Además, se proyecta un aumento en los viajes por persona, por día, para el año 2010, equivalente a 45%; y, como si esto fuera poco, los ingenieros de tránsito consideran que la capacidad de la red vial de San Juan no puede expandirse significativamente debido a limitaciones de espacio.

Uno de los datos más significativos sobre la situación de la isla lo es el manejo de desperdicios sólidos. Según datos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en el año 2003 la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico ascendió a 9,860 toneladas diarias y los

desperdicios sólidos municipales dispuestos semanalmente alcanzaron las 49,463 toneladas. Combinados con otros tipos de desperdicios sólidos, la disposición total ascendió a 69,211 toneladas semanales o 3,598,972 toneladas anuales. Los estudios efectuados por la Autoridad también evidencian que cada habitante de Puerto Rico dispone aproximadamente de 3.91 libras de desperdicios sólidos diariamente, cantidad mayor a las 3.15 libras diarias que dispone cada habitante en los Estados Unidos.

Conjuntamente con nuestra alta densidad poblacional y el alto volumen de desperdicios sólidos que generamos, en el año 2004 fueron cerrados 35 de los 64 vertederos o sistemas de relleno sanitario que existían en Puerto Rico en ese momento. Al presente, la isla cuenta solamente con 29 instalaciones de este tipo en operación. Hay una adicional que se encuentra en proceso de cierre y, del total de instalaciones en operación, 16 son operadas como sistemas regionales. Sólo dos de estas instalaciones le pertenecen a empresas privadas. Las restantes 27 instalaciones son propiedad de los municipios donde se encuentran localizadas, aunque 17 de ellas son administradas y operadas por empresas privadas.

Es preciso señalar que 4 de las 29 instalaciones en operación reciben más del 50% de los desperdicios sólidos dispuestos en Puerto Rico. Éstas son los sistemas de relleno sanitario localizados en Humacao (12,951 toneladas ó 18.7%), Toa Baja (9,496 toneladas ó 13.7%), Ponce (8,500 toneladas ó 12.3%) y Arecibo (3,791 ó 5.5%), las cuales reciben un total de 34,738 toneladas ó el 50.2% del volumen total semanal.

La falta de planificación, el ritmo de degradación, la mala utilización y destrucción de nuestras tierras se ha agravado significativamente durante las últimas cuatro décadas. Los recursos más impactados y los más sujetos a presiones de desarrollo son los recursos de agua, las cuencas hidrográficas, los terrenos agrícolas, las planicies y el litoral costero, por su condición de terrenos llanos y semi llanos.

En lo que respecta a la calidad de nuestras aguas, la Junta de Calidad Ambiental realiza cada 2 años una evaluación de los distintos cuerpos de agua de Puerto Rico para determinar si los mismos cumplen con los estándares de calidad de agua que le aplican a los usos para los cuales han sido designados: contacto primario, contacto secundario, vida acuática o fuente de agua potable.

Según la Junta de Calidad Ambiental, en Puerto Rico hay 102 cuencas hidrográficas o áreas de captación de agua. Éstas están formadas por 5,394.2 millas (8,684.66 km.) de ríos. Los estuarios cubren un área de aproximadamente 3,843.12 acres. El litoral costero se compone de 549.9 millas (885.34 km.). Las cuencas hidrológicas principales son las del Río Grande de Loíza (583.1 millas), Río La Plata (494.5 millas), Río Grande de Añasco (488.6 millas) y Río Grande de Arecibo (424.6 millas).

Los estudios más recientes de la Junta de Calidad Ambiental demuestran que sólo en 423 millas de ríos (el 7.84% del total) se satisfacen los estándares establecidos por la reglamentación aplicable para los usos a los que han sido designados los mismos. En 1,256.3 millas de ríos (el 23.29% del total) no se cumplían dichos estándares. Por otro lado, dicha agencia ha carecido de suficiente información para la evaluación de la condición existente en las restantes 3,715.2 millas de ríos o el 68.87% del total de millas.

Al comparar estos datos con los obtenidos en el año 2002, se puede comprobar que se ha registrado una disminución de 2.26% en la cantidad de millas de ríos que cumplen con los estándares de calidad de agua; una disminución de 0.53% en la cantidad de millas de ríos sobre los cuales se carece de suficiente información, y un aumento de 2.79% en las millas de ríos que no están conformes con los usos designados.

Todos los lagos de Puerto Rico cumplen con los estándares aplicables para abastos de agua potable. No obstante, ninguno de éstos satisface los estándares para "vida acuática" o la propagación y preservación de especies deseables. Esto último se debe a las bajas concentraciones de oxígeno disuelto que existen en los mismos. Dos factores importantes para que exista ese problema son la sedimentación resultante de actividades agrícolas, movimientos de tierra o extracciones de materiales de la corteza terrestre y obras de construcción; y las altas concentraciones de nutrientes que, posiblemente, sean producto de actividades agrícolas y sistemas de disposición de aguas residuales o usadas.

Durante el año 2002, el Comité de Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses, emitió su informe anual a la Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón, en el que se expresa el estado actual de 8 de las represas inspeccionadas ese año. Este informe pone de manifiesto los continuos problemas de erosión, deslizamientos y sedimentos que afectan adversamente la recolección de los recursos de agua, ocasionados, particularmente, por la deforestación, la falta de planificación y la inacción en implantar un programa efectivo de protección y supervisión de las cuencas hidrográficas.

En torno a los terrenos agrícolas, según el Departamento de Agricultura y el Departamento de Geografía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, entre el 1935 y el 1998 se perdieron 1,047,569 cuerdas de terrenos agrícolas. Según los datos, para el 1935 existían 1,913,047 cuerdas de terrenos agrícolas en 52,790 fincas. Para el año 1998, el total de terrenos agrícolas se redujo a 865,478 en 19,951 fincas. Estos terrenos están bajo la custodia del Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, la Administración de Terrenos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y en manos privadas. El último inventario del Departamento de Agricultura en el año 2003 sobre los terrenos agrícolas en zonas costeras reflejó un total de 690,687 cuerdas.

El incontenible desparrame urbano, que propicia la dependencia del automóvil privado como principal medio de transportación; la deforestación; la pérdida y empobrecimiento de nuestras mejores tierras agrícolas; la crisis relacionada con la generación y el manejo de desperdicios sólidos; la pérdida de biodiversidad; la contaminación y el abuso de nuestros recursos acuíferos; las intervenciones ilegales e indebidas en los sistemas hidrográficos; la destrucción en y las limitaciones de acceso a los sistemas y recursos costaneros; el deterioro de nuestros cascos urbanos tradicionales y la falta de un instrumento de planificación tan esencial como un plan maestro de uso de terrenos, entre muchas otras situaciones, amerita la más urgente atención del Pueblo de Puerto Rico.

Los problemas antes expuestos nos dificultan alcanzar un sistema económico eficiente e integrado y un desarrollo sustentable, ya que promueven la destrucción y degradación de sistemas y recursos naturales vitales para el sostenimiento de nuestra población.

De hecho, esta falta de planificación y de rigurosidad en la implantación de nuestras leyes y reglamentos ha ido produciendo un Puerto Rico cada vez más vulnerable a factores de peligro recurrente, tanto naturales como sociales, tales como inundaciones, deslizamientos de terrenos, contaminación, problemas de salud ambiental y la patología social relacionada con la criminalidad y la violencia.

Por varias décadas hemos intentado promover el crecimiento económico más que el desarrollo sustentable, dejando a un lado, en muchos casos, factores tales como la calidad del ambiente, la seguridad colectiva, los efectos sociales y las implicaciones en el área de la salud. Esta situación ha provocado serios problemas ecológicos, sociales y económicos que se agravan con el

pasar de los años. Además, le resta oportunidades y recursos a Puerto Rico para responder a los nuevos retos de la globalización.

Más aún, el gobierno no ha podido establecer una política pública definida que establezca las diferencias entre el crecimiento económico y el desarrollo económico. El primero, debe responder al análisis empírico de estadísticas, mientras el segundo, debe reflejar, entre otros factores, el desarrollo físico y de infraestructura de un país.

Uno de los factores que ha ocasionado esta realidad es la falta de información y comunicación entre las agencias del gobierno. Al presente, la Junta de Planificación se encuentra en la fase final de digitalización de los mapas de zonas de Puerto Rico. Este proceso, sin embargo, se ha visto afectado ante la realidad de que por décadas, estos mapas han carecido de información actualizada sobre la condición ecológica de estos terrenos ya que, en muchos casos, la información disponible es una obsoleta que se remonta a 10 ó 20 años atrás.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia que tiene el deber ministerial de informar el estado de los recursos del país, particularmente en lo relativo al desarrollo de la política pública. El Departamento cuenta con la División de Patrimonio Natural, que es la dependencia gubernamental que tiene la encomienda de actualizar esta valiosa información.

Datos suministrados por esta agencia demuestran que a pesar de la importancia de la División de Patrimonio Natural, para el año fiscal 2000-2001 la misma tenía sólo un empleado para actualizar el Banco de Datos de toda la isla. Al presente se han destacado 12 empleados, lo que ha mejorado el servicio, pero todavía carece del personal y los recursos necesarios para realizar una labor tan importante para los objetivos de esta medida.

Esta Ley tiene el objetivo de corregir esta situación y de establecer la nueva política pública.

La situación de Puerto Rico no es distinta a la de muchos países en el mundo. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 40% de la población mundial enfrenta escasez de agua. Cada año, 3 millones de personas mueren por los efectos de la contaminación del aire. Además, 2.2 millones de personas mueren anualmente por los efectos de la contaminación en los cuerpos de agua.

El 2.4% del total de terrenos de bosques en el mundo se destruyeron durante la década de 1990 y cerca del 10% de las especies de árboles a nivel mundial está en peligro de extinción, amenazando con ello la posibilidad de disfrutar los beneficios médicos que ofrecen potencialmente los recursos botánicos. Ante esta situación, la ONU ha solicitado a todos los países del mundo que revisen su ordenamiento jurídico para atender los nuevos retos de la contaminación, la falta de planificación y el desarrollo desmedido.

Asimismo, la ONU ha recomendado a todos los países reservar, al menos, el 10% de su territorio nacional para las futuras generaciones. Este por ciento se estimó tomando en cuenta diversos factores. Al presente, Estados Unidos ha reservado el 10% de su territorio nacional, Costa Rica el 25%, Sur América ha reservado el 7.4%, Centro América el 18% y el promedio mundial se encuentra en 8.34%. En Puerto Rico únicamente se ha reservado el equivalente al 4% del total de terrenos existentes. Algunos pudieran pensar que la extensión territorial pudiera ser un factor para esa cifra tan baja; sin embargo, cuando examinamos los países caribeños y las Antillas, nos encontramos que, en promedio, estos países han reservado el 16% de su territorio nacional.

Estos datos deben ser motivo de reflexión, pero más importante aún, de acciones concretas por parte de la Asamblea Legislativa. Puerto Rico ha tenido a través de su historia excelentes disposiciones legales cuyos objetivos principales son regir el uso y promover la conservación de nuestros valiosos recursos naturales y del ambiente en general. Ejemplo de ello son la Ley de Aguas y la Ley de Puertos, aplicables a la Isla desde el siglo 19; la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970,

según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, conocida como la "Ley de Servidumbres de Conservación". Además, esta Asamblea Legislativa está trabajando en la preparación del Código Ambiental.

El 31 de octubre de 1995 la Junta de Planificación publicó el informe *Objetivos y Políticas del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.* El documento recoge los diversos objetivos y metas para desarrollar una política pública coherente en el uso adecuado del suelo. El documento establece las guías para el desarrollo urbano, industrial, agrícola, turístico y de infraestructura. Además, el informe establece los objetivos de la política pública sobre áreas inundables, los recursos naturales y las zonas históricas.

El documento fue un esfuerzo positivo para aclarar y delimitar las metas específicas del gobierno en el uso de los terrenos. Lamentablemente, los frutos de este esfuerzo fueron escasos debido, principalmente, a la falta de voluntad en su implantación y al hecho de que esa política pública no fue definida por la Asamblea Legislativa, lo que no le otorgó fuerza de ley y dejó su implantación a la voluntad y al criterio de los funcionarios públicos.

Las experiencias pasadas y la situación existente al presente requieren de una acción más efectiva por parte de la Asamblea Legislativa para establecer la nueva política pública. Es necesario establecer un Plan Maestro de Uso de Terrenos que disponga, de forma clara y específica, las normas y objetivos en la implantación de un plan integral que organice los objetivos, en primera instancia, de todo el país, luego de las regiones y finalmente de los planes de ordenación territorial de los Municipios de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991".

Igualmente, este Plan Maestro debe procurar integrar un sistema de información que alivie o solucione el problema de dispersión y fraccionamiento de información en diferentes agencias, situación que dificulta la toma racional de decisiones, la actualización de los datos y la participación comunitaria; además, dicha situación incrementa los gastos operacionales de las agencias concernidas.

Esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, está comprometida a propiciar el desarrollo sustentable de Puerto Rico, de manera que se puedan satisfacer las necesidades del presente sin menoscabar el potencial de las futuras generaciones. Para lograr este objetivo, es indispensable promover la conservación ambiental y la integridad de los ecosistemas, la equidad social en la distribución justa de los beneficios del desarrollo físico, económico y de la protección de la calidad del ambiente, así como promover el desarrollo económico organizado y la creación de oportunidades de empleo para todos.

A tales fines, se hace necesario aprobar legislación que propicie el desarrollo sustentable de Puerto Rico y que ordene a las agencias gubernamentales pertinentes promover una activa, temprana y eficaz participación durante todo el proceso de preparación, consideración e implantación de un Plan Maestro de Uso de Terrenos.

Este esfuerzo promueve que nuestra isla alcance un grado óptimo de desarrollo, manteniendo un balance entre desarrollo económico y la conservación de los recursos. De esta forma, la presente y futuras generaciones de puertorriqueños podrán alcanzar un grado de desarrollo sustentable que provea una vida rica en experiencias y oportunidades, y donde se asegure un futuro ordenado mediante la armonía social, económica y ambiental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para el Plan Maestro de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promover la elaboración del Plan Maestro de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo sucesivo el "Plan Maestro", para que sirva de instrumento esencial de planificación, basado en un enfoque integral y en la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad, para que propicie el desarrollo sustentable de nuestro país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos y para que permita determinar con anticipación las implicaciones en el orden económico, social y natural de las decisiones gubernamentales.

Los poderes y deberes dispuestos en esta Ley se deberán ejercer conforme a la política pública establecida en este Artículo y a lo establecido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone, en su parte pertinente, que "será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor aprovechamiento de los mismos para el beneficio de la comunidad".

Además, se deberá cumplir a cabalidad con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispuesta en la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".

Dicho estatuto requiere utilizar todos los medios y medidas prácticas para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. Este nuevo estatuto establecerá la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado, entendiéndose que toda legislación vigente, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública Ambiental"; la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; el Programa de Mejoras Capitales; el Programa de Planificación de Proyectos de Transportación; el Programa de Desarrollo Integral de Puerto Rico de 1979; el Programa de Inversiones de Cuatro Años (PICA); la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Panificación de Puerto Rico"; el Informe Objetivos y Políticas del Plan de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación de 1995; el Programa de Manejo de Zonas Costeras; el Código Ambiental y el Proyecto Puerto Rico 2025, entre otros, deberán utilizar las disposiciones y objetivos de esta Ley como las guías y normativas para asegurar la integración de los diversos estatutos. Los programas y leyes mencionadas anteriormente deberán utilizarse, además, como recursos e instrumentos de planificación en la elaboración del Plan Maestro.

Artículo 3.-Creación de la Oficina del Plan Maestro de Uso de Terrenos

Se crea en la Junta de Planificación, adscrita a la Junta Propia, la Oficina del Plan Maestro de Uso de Terrenos, cuya única función será trabajar en la elaboración del Plan Maestro requerido por virtud de esta Ley. La Junta de Planificación dotará del personal y de los recursos necesarios a dicha Oficina. Igualmente, las agencias pertenecientes al Comité Interagencial creado a tenor con el Artículo 4 de esta Ley, y cualesquiera otras que así se le solicite, destacarán el personal y ofrecerán los recursos necesarios a la Junta de Planificación para el cumplimiento de esta Ley, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.-Creación del Comité Interagencial

Se crea el Comité Interagencial de la Rama Ejecutiva sobre el Plan Maestro de Uso de Terrenos, el que tendrá la encomienda de supervisar y ofrecer todo el apoyo necesario para la elaboración, presentación e implantación del Plan Maestro. El Comité Interagencial estará integrado por el Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Secretario del Departamento de Agricultura, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental. El Presidente de la Junta de Planificación será el Presidente del Comité Interagencial. Este Comité decidirá y llevará a cabo sus trabajos de conformidad a los objetivos de esta Ley.

Artículo 5.-Consejo Asesor Externo

El Comité Interagencial de la Rama Ejecutiva sobre el Plan Maestro de Uso de Terrenos, creado por virtud del Artículo 4 de esta Ley, estará facultado para designar un Consejo Asesor Externo que le brinde el asesoramiento y el peritaje adicional necesario, incluyendo recursos humanos y técnicos, para la elaboración, presentación, aprobación e implantación del Plan Maestro.

Los miembros del Consejo Asesor Externo no devengarán dietas por su labor en el referido Consejo y prestarán sus servicios *ad honorem*.

El Comité Interagencial podrá incluir en el Consejo Asesor Externo entidades gubernamentales, así como instituciones y ciudadanos del sector privado. En el caso de instituciones y ciudadanos del sector privado, su participación deberá ser de carácter voluntario. Este Consejo se compondrá de miembros distinguidos en la comunidad, grupos profesionales, entidades educativas, incluyendo las universidades, organizaciones que promuevan la conservación ambiental y el desarrollo sustentable y entidades profesionales y de otra índole que tengan el peritaje y la experiencia para aportar al logro de los objetivos de esta Ley.

Dado el hecho de que la participación en el Consejo Asesor Externo es uno de carácter voluntario, se le sugiere al Comité Interagencial que gestione la participación de sus miembros de conformidad a la siguiente composición: un representante de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, un representante de Departamento de Ciencias Ambientales de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, un representante de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, el Presidente del Consejo Asesor Ambiental del Gobernador, un representante de la Asociación de Constructores de Hogares, un representante de la Asociación de Industriales, un representante de la industria de la construcción, un representante de la Asociación de Contratistas, un representante del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, un representante del Colegio de Agrónomos, un representante de los grupos ambientales, un representante de las comunidades, un representante de las instituciones universitarias privadas, un representante de la Asociación de Alcaldes y un representante de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. No obstante, el Comité Interagencial podrá designar a cualquier persona o institución que entienda sea conveniente para lograr los objetivos de esta Ley.

El Comité Interagencial deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que se cumplan con todas las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental”, particularmente en lo relacionado con el acceso de información privilegiada y la posibilidad de conflictos de intereses.

Artículo 6.-Plan Maestro de Uso de Terrenos

El Plan Maestro consistirá en el estatuto principal que regirá la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el uso de terrenos y la planificación, desarrollo y conservación de los recursos naturales.

El Plan Maestro utilizará las siguientes estrategias y medidas para su implantación:

a) Definir y utilizar como guías los tres componentes principales del desarrollo sustentable: desarrollo económico, integridad de los ecosistemas y equidad social.
b) Utilizar las cuencas hidrográficas como unidad de planificación. Éstas se utilizarán, individualmente o agrupadas, como unidad de planificación, en sustitución de la práctica tradicional de utilizar las subdivisiones políticas municipales, que le otorga preferencia a otros intereses y fracciona y dificulta la protección de nuestros sistemas y recursos naturales.
c) Planificar el uso de terrenos urbanos, urbanizables o rústicos dentro de un contexto regional definido.
d) Identificar las áreas propensas a riesgos naturales, las áreas de importancia ambiental, tales como los terrenos de alto potencial agrícola, los bosques, reservas, las Áreas de Planificación Especial y otras áreas de conservación o preservación propuestas, entre otros, en el Plan de Manejo de la Zona Costera.

e) Promover la adopción de medidas de desarrollo sustentable y de desarrollo inteligente, utilizando las nuevas estrategias de planificación y los recursos tecnológicos más avanzados.
f) Utilizar la legislación, programas e informes detallados en el Artículo 2 de esta Ley como guías y recursos informativos para la elaboración del Plan Maestro.
g) Establecer un diagnóstico, por área programática, sobre los problemas más apremiantes que afectan a Puerto Rico desde el aspecto social, económico, físico y ambiental.
h) Agrupar el conjunto de políticas públicas que se han dispuesto por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus respectivos objetivos para guiar el desarrollo económico, social y físico de nuestro país, así como los planes de desarrollo establecidos, sean estos nacionales, regionales o locales.
i) Revisar los programas y actividades gubernamentales, a la luz de las políticas públicas mencionadas anteriormente en este Artículo, con el propósito de determinar hasta qué punto tales programas y actividades están contribuyendo al logro de las referidas políticas públicas y presentar las recomendaciones que sean necesarias, incluyendo recomendaciones de cambios en el ordenamiento jurídico que deban ser establecidas por virtud de ley.
j) Reconocer el principio de desarrollo sustentable como base fundamental del Plan Maestro.
k) Promover el mayor grado de autonomía a los gobiernos municipales para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades.
l) Incluir un estudio sobre la naturaleza, cantidad y compatibilidad de los terrenos que se necesitan para satisfacer las necesidades sociales y económicas, presentes y futuras, del Pueblo de Puerto Rico.
m) Recomendar y adoptar un sistema de clasificación de terrenos y de zonificación uniforme que pueda ser implantado tanto por el Gobierno Central como por los Gobiernos Municipales a los que se le hayan transferido competencias sobre la ordenación territorial de conformidad con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

n) Presentar alternativas al abuso de discreción administrativa en la concesión de variaciones en los permisos de desarrollo.
o) Establecer iniciativas que promuevan el desarrollo sustentable de Puerto Rico, cumpliendo, entre otros, con los siguientes objetivos:
   1. intensificar el uso de los terrenos en las áreas urbanas. Revitalizar y rehabilitar los centros urbanos tradicionales de los municipios;
   2. desalentar el desparrame urbano y el desarrollo de núcleos urbanos aislados;
   3. desalentar desarrollos en terrenos desprovistos de infraestructura o donde no sea viable proveer la misma;
   4. proteger, conservar y restaurar los recursos naturales, ambientales y culturales, incluyendo los históricos y arqueológicos;
   5. descentralizar el desarrollo económico, en todos sus sectores, para beneficio de todas las regiones de Puerto Rico;
   6. desarrollar iniciativas de desarrollo económico cónsonas con la conservación de los recursos naturales y el ambiente;
   7. promover la rehabilitación física, económica y social de las comunidades especiales y de los residenciales públicos;
   8. desalentar el desarrollo de terrenos en áreas vulnerables a riesgos naturales;
   9. propiciar la conexión de las áreas verdes, articulando la infraestructura verde en nuestras ciudades de manera que la misma sirva su función múltiple ecológica y recreativa;
   10. preservar los terrenos de alto valor agrícola y promover su desarrollo agrícola,
   11. promover el desarrollo de sistemas eficientes de transportación colectiva;
   12. promover la planificación y desarrollo de infraestructura pública y privada como medio para propiciar el desarrollo integral de los terrenos identificados como aptos.

Artículo 7.-Adopción del Plan Maestro de Uso de Terrenos

El Plan Maestro será desarrollado por la Rama Ejecutiva en tres etapas, utilizando los recursos, las normas y el procedimiento dispuestos en esta Ley. Cada una de las diversas etapas de la preparación del Plan Maestro cumplirá con los criterios, procedimientos y términos de tiempo establecidos en este estatuto para su cumplimiento y evaluación. La Rama Legislativa mantendrá una fiscalización continua del cumplimiento de los objetivos de esta Ley y se asegurará de aportar, legislar o consignar los recursos y la proveer la colaboración necesaria para lograr los objetivos de la misma.

Artículo 8.-Primera Etapa: Confección del Plan de Uso de Terrenos

La primera etapa de esta Ley consistirá en la elaboración del Plan Maestro. A esos efectos, esta etapa se extenderá desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2004. Durante esta etapa se realizarán las siguientes tareas, según corresponda a las agencias concernidas:

Junta de Planificación:

a) Establecerá la Oficina del Plan Maestro de Uso de Terrenos, adscrita a la Junta de Planificación.
b) Adoptará un plan de trabajo con la visión, metas, objetivos, alcance, encomiendas y contenido del Plan Maestro.
c) Se consignará los recursos de la Oficina del Plan Maestro de Uso de Terrenos en el presupuesto de la Junta de Planificación.

d) Se completará y hará accesible por Internet el contenido del proceso de digitalizar los mapas de terrenos de todo Puerto Rico por la Junta de Planificación.
e) Se establecerá el Comité Asesor Externo y los grupos de trabajos necesarios.
f) Se realizará un acopio de información y se actualizarán los trabajos anteriores, se obtendrán documentos, informes, estudios y cualquier otro documento necesario que complemente los trabajos de la Oficina de Plan Maestro de Uso de Terrenos.
g) Se realizará una clasificación y delimitación preliminar de los terrenos incluyendo los terrenos urbanos, urbanizables, programados, no programados, rústicos, comunes y los terrenos especialmente protegidos.
h) La Junta de Panificación comenzará a realizar un acopio de información para preparar un inventario de terrenos que será una de las herramientas principales en la elaboración del Plan Maestro. Las guías para realizar dicho inventario se disponen en esta Ley.

Departamento de Recursos Naturales:

a) Se designa a la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como la Oficina del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tendrá la responsabilidad primaria de efectuar un inventario de terrenos, recursos y especies cuya información deberá actualizarse y someterse ante la Junta de Planificación no más tarde del 1 de julio de 2006. Dicha información será incluida en los mapas de zonas de la Junta de Planificación.
b) Se establecerá el nuevo formato de la División de Patrimonio Natural aumentando el número de empleados y consignando, por parte de la Asamblea Legislativa, los recursos económicos necesarios para esa dependencia de forma directa a través del presupuesto funcional del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el año fiscal 2004-2005 y años subsiguientes, a los fines de cumplir con los parámetros de esta Ley.
c) Se designa el Banco de Datos de Patrimonio Natural, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Planificación Integral del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como la fuente principal de información del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el estado de los recursos naturales del país, la política pública relacionada con dichos recursos, el contenido de los mapas oficiales del gobierno para la evaluación de proyectos y como la principal fuente de información que deberá utilizarse para la preparación de planes a corto, mediano y largo plazo sobre el uso de terrenos de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, el Plan Maestro de Uso de Terrenos, los planes regionales y los planes de ordenamiento territorial de los municipios, según establecido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".
d) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales coordinará con el Departamento de Agricultura, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Tierras, la Administración de Terrenos y cualquier otra agencia concernida, en torno a la identificación y clasificación de terrenos agrícolas.
e) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales efectuará un análisis de la extensión de zonas de amortiguamiento a los efectos de aumentar cada una de las instancias, basado en el análisis científico, y agregar cualquier ecosistema que no incluya zonas de amortiguamiento en su entorno. Este análisis deberá incluir las áreas de captación crítica de las cuencas hidrográficas, las zonas costeras, las áreas ecológicamente sensitivas y las áreas agrícolas, entre otras. Las recomendaciones deberán

estar listas y someterse a la Junta de Planificación y la Asamblea Legislativa durante la primera etapa de este plan, según se describe en este Artículo.

f) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales coordinará con la Junta de Calidad Ambiental la obtención de las recomendaciones de las agencias federales para la realización del inventario de terrenos y el estado de los recursos y, además, en la obtención de cualquier información necesaria y accesible que sea de utilidad para la elaboración del Plan Maestro.

Departamento de Agricultura

a) El Departamento de Agricultura actualizará su inventario de terrenos agrícolas incluyendo la realización de la etapa final del inventario de la Región Central y montañosa del país. Estos terrenos se clasificarán del I al VII, siguiendo el mecanismo vigente de clasificación de terrenos agrícolas.

b) Una vez se apruebe la totalidad del Plan Maestro en el año 2006 y se inicie su implantación, se exigirá la aprobación previa del Departamento de Agricultura a cualquier solicitud o renovación de permiso o propuesta de proyecto a realizarse en terrenos agrícolas. Esta aprobación será un requisito indispensable para la aprobación de cualquier proyecto en terrenos agrícolas.

c) El Plan Maestro limitará la realización de proyectos en todo terreno agrícola que tenga una clasificación del I al IV, exclusivamente a actividades agrícolas, según definidas por el Departamento de Agricultura.

Artículo 9.-Contenido del Inventario de Terrenos y Recursos

La Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Agricultura serán las agencias que tendrán a su cargo el diseño y la realización del inventario de terrenos y recursos, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Artículo 8 de esta Ley. La conclusión de dicho trabajo se plasmará en uno o varios mapas de zonas, según se establece en los procedimientos de la Junta de Planificación, utilizando la tecnología más avanzada de sistemas de posicionamiento global (GPS), de sistemas de información geográfica (GIS) y de cualquier sistema de información tecnológica disponible que contribuya al logro de los objetivos de esta Ley.

El inventario también deberá designar la óptima distribución, localización, extensión e intensidad de los usos de los terrenos para propósitos urbanos, rurales, agrícolas, de explotación minera, bosques, conservación y protección de los recursos naturales y ambientales, recreación, transportación y comunicaciones, generación de energía y otro tipo de infraestructura, y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales. Deberá existir una estrecha relación de estos usos de terrenos y la disponibilidad y programación de toda la infraestructura física y social, incluyendo los sistemas de transportación y comunicaciones.

El mapa requerido por virtud de este Artículo deberá utilizarse, entre otros fines, para desarrollar los planes regionales y los planes de ordenación territorial, como una herramienta para estudiar el posible impacto de las diversas actividades humanas y de fenómenos naturales sobre todo o parte de nuestra extensión territorial, para planificar el desarrollo sustentable, para el desarrollo de iniciativas científicas y educativas y para que los ciudadanos conozcan la diversidad de nuestros recursos y sus potencialidades.

El inventario y mapa antes mencionado deberá estar concluido no más tarde del 1 de julio de 2006, incluyendo, pero sin que constituya una limitación, lo siguiente:

a) identificar los recursos naturales de Puerto Rico, tales como terrenos, aguas, minerales, flora, fauna y condición del aire, así como sus características físicas, geológicas y ambientales, y mantener un inventario continuo de dichos recursos naturales y de su condición;
b) identificar las estructuras, zonas o áreas de valor histórico, cultural, arqueológico o estético;
c) identificar los terrenos agrícolas, las reservas agrícolas y otros terrenos de potencial agrícola;
d) identificar las zonas de interés turístico, así como otras áreas que sin haber sido designadas como tales, tienen un alto potencial turístico;
e) identificar las áreas propensas a riesgos naturales o a otro tipo de desastres o emergencias, ya sean estas naturales o tecnológicas, así como los lugares cuyas aguas, aire o terrenos están contaminados o que tienen contaminación significativa por ruido o vibraciones;
f) identificar aquellos terrenos de alto valor ecológico que por sus características particulares deban ser protegidos a perpetuidad;
g) identificar las zonas escolares, según establecidas a tenor con la Ley Núm. 84 de 13 de julio de 1988, según enmendada;
h) identificar la zonificación y el uso actual de los terrenos;
i) identificar la infraestructura pública y privada, tanto existente como propuesta;
j) y presentar toda aquella información sobre aspectos económicos, sociales, culturales o de salud pública, que sea pertinente a los objetivos del Plan Maestro.

El término "terrenos" incluirá tanto los recursos terrestres como el agua, el espacio sobre los mismos y la tierra debajo de ellos. El mapa requerido por virtud de este Artículo deberá informar la fecha de su más reciente revisión para cada uno de los renglones de datos que le corresponde proveer, de manera que los funcionarios y empleados públicos, así como los ciudadanos que hagan uso del referido mapa, puedan conocer con precisión cuán actualizada está la información contenida en dicho documento. La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, independientemente de cualquier revisión parcial o actualización periódica que efectúen del mapa antes mencionado, deberán hacer una revisión total del mismo cada diez (10) años, contados a partir de la fecha en que se concluya el mapa inicial requerido por esta Ley.

La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberán aprobar mediante reglamento los estándares para el acopio científico y sistemático de la información ambiental y geográfica, entre otras, que se recopilará como parte de la elaboración del inventario de terrenos requerido por virtud de este Artículo.

Se promoverá, al mayor grado posible, que la información recopilada pueda ser compartida y que sea de utilidad para las distintas agencias gubernamentales y el público en general en la implantación de políticas y acciones encaminadas al logro del desarrollo sustentable de Puerto Rico. Las agencias gubernamentales concernidas determinarán cómo sufragarán los costos de reproducción de la información recopilada para que ésta esté disponible a las personas o instituciones interesadas en la misma.

Una vez la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales concluyan el proceso de realización del inventario de terrenos y recursos, recomendarán a la Asamblea Legislativa la declaración de áreas de reserva a perpetuidad, de conformidad a las disposiciones que a esos efectos se establecen en esta Ley.

Artículo 10.-Segunda Etapa: Presentación del Plan Maestro

La segunda etapa de esta Ley consistirá en la presentación del Plan Maestro. A esos efectos, esta etapa se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005. Durante esta etapa se realizarán las siguientes tareas, según corresponda a las agencias concernidas:

Junta de Planificación:

a) La Oficina de Plan Maestro de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación establecerá las estrategias de intervención, las técnicas de uso de terrenos, las normativas, la reglamentación y recomendará las políticas públicas necesarias para el cumplimiento con las calificaciones a establecerse.
b) Igualmente, se revisarán los cambios necesarios en las reglamentaciones y los procedimientos de evaluación y otorgación de permisos con miras a tener listo el plan de transición de las agencias reguladoras para el cumplimiento de los nuevos procesos establecidos en el Plan Maestro.
c) De la misma forma en que se establecerá un proceso riguroso para asegurar la protección y conservación de los recursos naturales de alto valor ecológico y agrícola, este proceso evaluativo deberá identificar también diversos mecanismos para agilizar aquellos proyectos, que por su ubicación y diseño, cumplan con la política pública y los objetivos de esta Ley.
d) La Junta de Planificación deberá tener listo el primer borrador del Plan Maestro no más tarde del 31 de diciembre de 2005 y deberá haber desarrollado, previo a finalizar dicho primer borrador, un proceso de vistas y participación pública para recibir los comentarios y recomendaciones de las personas e instituciones con interés en el Plan Maestro. Una vez preparado el Plan Maestro, se procederá a la consideración del mismo.

Artículo 11.-Tercera Etapa: Aprobación e Implantación del Plan Maestro

La tercera etapa de esta Ley consistirá en la aprobación e implantación del Plan Maestro elaborado por la Junta de Planificación de conformidad a lo dispuesto en este estatuto. A esos efectos, esta etapa se extenderá del 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2006. Durante esta etapa se realizarán las siguientes tareas, según corresponda a las agencias concernidas:

Junta de Planificación:

a) La Junta de Planificación deberá haber rendido el primer borrador del Plan Maestro al 31 de diciembre de 2005, según está dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley.
b) Una vez sometido el primer borrador, se realizará una presentación y se comenzará una campaña de divulgación en los medios de comunicación para iniciar un proceso de consulta a la ciudadanía en general, la cual se efectuará en los ocho distritos senatoriales. La referida consulta tendrá como objetivo incorporar aquellas observaciones o enmiendas que sean necesarias, según se desarrollen en los procesos de consulta y participación ciudadana. Este proceso se extenderá por noventa (90) días.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

a) El Inventario de Terrenos y Recursos detallado en el Artículo 9 de esta Ley deberá someterse de forma final ante la Junta de Panificación no más tarde del 1 de julio de 2006.
b) Dicho inventario deberá agregarse al contenido del Plan Maestro a prepararse por la Junta de Planificación, a los mapas certificados por dicha Junta y a cualquier otro documento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga injerencia sobre el uso de terrenos o el uso de los recursos del país.

Artículo 12.-Procedimiento para Aprobar el Plan Maestro

La Junta de Planificación deberá concluir el Plan Maestro no más tarde del 1 de agosto de 2006 y deberá someterlo al Gobernador de Puerto Rico, quien lo presentará ante la Asamblea Legislativa para su consideración mediante proyecto de ley durante la Segunda Sesión Ordinaria del año 2006. La Asamblea Legislativa podrá aprobar el Plan Maestro o devolverlo al Gobernador de Puerto Rico con sus objeciones y señalamientos. De objetar el mismo en todo o en parte, deberá expresarse cualquiera de éstas mediante Resolución Concurrente al efecto. El Plan Maestro regirá inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea Legislativa y el Gobernador lo convierta en ley.

La Junta de Planificación deberá hacer una revisión total del Plan Maestro cada diez (10) años, contados a partir de su aprobación.

Artículo 13.-Prelación del Plan Maestro

Los planes regionales y los planes municipales de ordenación territorial, establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", deberán ser compatibles y deberán armonizar con la política pública y con las disposiciones del Plan Maestro cuya preparación e implantación se requiere por virtud de esta Ley.

Durante el proceso de elaboración y aprobación del Plan Maestro, el estado de derecho vigente en lo relativo a las facultades y los procedimientos de los municipios en relación con los planes de ordenación territorial, se mantendrán vigentes con toda su fuerza, hasta tanto se apruebe el Plan Maestro de forma final o se disponga lo contrario mediante ley al efecto o mediante la determinación de un tribunal competente. Una vez aprobado el Plan Maestro, la Asamblea Legislativa y las agencias concernidas de la Rama Ejecutiva deberán realizar los cambios necesarios en la legislación o la reglamentación existente de forma tal que se integre y se concilie, cuando conflija, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y cualquier otro estatuto o reglamento con el contenido de esta Ley; entendiéndose que el Plan Maestro será el que determine la política pública del gobierno y tendrá supremacía sobre cualquier otra legislación vigente o propuesta.

Artículo 14.-Proyecto Especial para la Transferencia de Derechos de Desarrollo, Servidumbres de Conservación y Proyectos de Conservación de Terrenos Públicos o Privados

Se ordena a la Junta de Planificación establecer un proyecto especial para promover la utilización del mecanismo de transferencia de derechos de desarrollo, servidumbres de conservación y cualquier otro proyecto o medida dirigido a promover la conservación y preservación de terrenos de alto valor ecológico, agrícola o arqueológico. Este mecanismo se utilizará como herramienta complementario al Plan Maestro y para garantizar la igual protección de las leyes y el debido proceso de ley a cualquier ciudadano o entidad que tenga derechos sobre terrenos de este tipo.

El objetivo de este proyecto especial será fomentar la preservación de propiedades de valor histórico, arquitectónico o cultural, los terrenos agrícolas o de alto valor ecológico y de otras propiedades que ameriten preservarse por su valor para la presente y futuras generaciones de puertorriqueños. La transferencia de derechos de desarrollo, las servidumbres de conservación y cualquier otra iniciativa desarrollada para esos fines, permitirá adquirir derechos de desarrollo de otras propiedades, dentro de los parámetros dispuestos en el Plan Maestro y en el estado de derecho vigente.

Artículo 15.-Creación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico

Una vez concluya el proceso de inventario de recursos y de exclusión de desarrollos de áreas sensitivas, de alto valor ecológico, agrícolas o de alto riesgo, la Junta de Planificación identificará y

clasificará las áreas aptas para el desarrollo de viviendas, comercio, industria y cualquier otro uso compatible con su entorno. Una vez identificados y clasificados los terrenos que podrán ser dedicados a viviendas o desarrollo comercial o industrial, la Junta de Planificación procederá, conforme a la reglamentación que a tales efectos apruebe, a designarlos como Zonas Especiales de Desarrollo Económico. El reglamento que habrá de aprobarse dispondrá un procedimiento expedito para el trámite de solicitudes de permisos y endosos para realizar proyectos en las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que sean compatibles con el tipo de desarrollo que la Junta de Planificación haya determinado para cada Zona. Dicho reglamento será aprobado por la Junta de Planificación, en consulta con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Departamento de Hacienda, en o antes del 1 de marzo de 2006.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una exención de los requisitos establecidos en la Ley Núm. 9 de l8 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental".

Artículo 16.-Participación Ciudadana

Uno de los objetivos principales de esta Ley es estimular y facilitar la participación pública en las decisiones inherentes a las normas y procedimientos dispuestos en la misma, así como en aquellas decisiones que puedan afectar la calidad del medio ambiente. A tal fin, toda gestión gubernamental relacionada con los poderes y deberes dispuestos en esta Ley deberá promover una activa, temprana y eficaz participación ciudadana en todas las fases del proceso de planificación dirigido a establecer el Plan Maestro. En el caso de la Junta de Planificación, las iniciativas de participación ciudadana no deberán estar limitadas al Consejo Asesor de Ciudadanos cuyo nombramiento se requiere por virtud del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", ni a las Comisiones Locales y Regionales dispuestas en el Artículo 23 de la ley antes mencionada.

De igual forma, se deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 17.-Colaboración Gubernamental

Todas las agencias, municipios e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán colaborar con la Junta de Planificación en el cumplimiento de las responsabilidades que se le encomiendan por virtud de esta Ley. A tal fin, deberán compartir estudios, información técnica y otros documentos de utilidad para lograr esos objetivos. También podrán concertar acuerdos a los fines de obtener o proveer servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza y de compartir el equipo que entiendan necesario, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.-Informes a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Contralor de Puerto Rico

A partir de la aprobación de esta Ley, el Comité Interagencial creado en el Artículo 4 de este estatuto, someterá informes cada seis (6) meses a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como al Gobernador y al Contralor de Puerto Rico. En cada uno de estos documentos se proveerá información sobre los logros alcanzados para cada uno de estos períodos, las dificultades confrontadas en relación con las

responsabilidades dispuestas por virtud de esta Ley y el uso de los fondos públicos asignados para la elaboración del Plan Maestro.

También deberá incluir aquellas recomendaciones que correspondan ser presentadas ante la atención de la Asamblea Legislativa y del Gobernador de Puerto Rico. Igualmente, la Junta de Planificación someterá el primer borrador del Plan Maestro y todos los documentos subsiguientes a los mismos fines hasta la radicación del proyecto de ley final. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales someterá a la Asamblea Legislativa el Informe Final del Inventario de Terrenos y Recursos dispuesto en esta Ley.

Artículo 19.-Procedimiento Especial de la Asamblea Legislativa para la Declaración de Áreas de Reserva a Perpetuidad

De conformidad a la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado, la Asamblea Legislativa ejercerá sus poderes constitucionales, al amparo de nuestro ordenamiento jurídico, para delimitar, declarar o designar como ***Área Especial de Reserva a Perpetuidad*** cualquier extensión territorial bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El procedimiento de ***Declaración de Área Especial de Reserva a Perpetuidad*** será implantado por la Asamblea Legislativa mediante un Proyecto de Ley aprobada a esos efectos. La Asamblea Legislativa solicitará una certificación y la opinión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de la Junta de Planificación a esos efectos.

Dicha Declaración tendrá el efecto de convertir a la extensión territorial en un Área Especial de Reserva cuyo uso estará limitado exclusivamente a las disposiciones provistas en el estatuto que resulte de dicho Proyecto de Ley.

La Asamblea Legislativa utilizará la información emitida por la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como el Mapa de Conservación de Áreas de Puerto Rico preparado por dicho Departamento. La vigencia de esta facultad está reconocida por la Constitución por lo que la Asamblea Legislativa podrá ejercer esta disposición a tenor con las facultades y limitaciones que la propia Constitución establezca.

Una vez una extensión territorial sea declarada ***Área Especial de Reserva a Perpetuidad*** por la Asamblea Legislativa, ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad del gobierno, municipio, empleado o funcionario público, incluyendo al Gobernador de Puerto Rico, tendrá facultad para modificar dicha declaración mediante ningún procedimiento interno, Orden Ejecutiva o Reglamentos Internos o Especiales. Cualquier modificación a esa Declaración deberá aprobarse mediante la radicación y aprobación de un proyecto de ley.

En los casos en que se identifiquen terrenos privados de alto valor ecológico, agrícola o arqueológico, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a la Asamblea Legislativa, deberá asegurarse de cumplir con el estado de derecho vigente, la igual protección de las leyes y el debido proceso de ley. A esos efectos, las agencias del gobierno y la Asamblea Legislativa podrán utilizar las estrategias mencionadas en el Artículo 14 de esta Ley, para cumplir con esos propósitos, reconociendo la facultad que le asiste al Gobierno del Estado Libre Asociado y a los Municipios de expropiar terrenos privados, según nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 20.-Plan Especial sobre los Municipios de Vieques, Ceiba y el Área Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque)

Ante el eventual traspaso o transferencia de terrenos pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos de América hacia el Gobierno del Estado Libre Asociado ubicados en los

Municipios de Vieques y Ceiba y ante la importancia ecológica del Bosque Nacional del Caribe (El Yunque), la Asamblea Legislativa le ordena a la Junta de Planificación establecer o enmendar los Planes o Reglamentos Especiales de Uso de Terrenos y de Zonificación Especial para que sean compatibles con la política pública dispuesta en esta Ley y con los planes de desarrollo sustentable que implanten el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Municipios y el Gobierno de Estados Unidos.

Dicho Plan se someterá no más tarde de ciento ochenta (180) días, contados a partir de efectuarse el traspaso o transferencia de terrenos o de la vigencia de esta Ley. En los casos de terrenos que ya hayan sido transferidos o estén encaminados a esos efectos, la Junta de Planificación determinará por Reglamento el procedimiento aplicable.

Artículo 21.-Disposición Transitoria sobre Normativa a los Reglamentos de Zonificación Especial

Mediante esta Ley se prohíbe a las agencias concernidas la otorgación de permisos mediante la utilización de mecanismos de variaciones de uso y excepciones, según definido por la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), en aquellos casos donde los terrenos estén regidos por Reglamentos de Zonificación Especial de la Junta de Planificación en los siguientes lugares: Zona de Laguna Tortuguero en Vega Baja, Zona de Piñones en Loíza, Zona de La Parguera en Lajas, Zona Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) y Zona del Corredor Ecológico del Este. La Junta de Planificación tomará las medidas necesarias para aplicar, con la misma fuerza, los objetivos de esta disposición al Estuario de la Bahía de San Juan y al Estuario de Jobos ubicado en el Distrito de Guayama.

Esta disposición comenzará a regir de forma prospectiva una vez se apruebe la presente ley. La Junta de Planificación tomará las medidas internas y reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

La prohibición antes mencionada será una de carácter transitorio mientras se concluye el procedimiento de inventario de recursos y aprobación del Plan Maestro, según dispone esta Ley, y de ninguna manera deberá menoscabar los derechos que le asisten a aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sometido proyectos ante las agencias del gobierno, previo a la vigencia de esta Ley.

Artículo 22.-Disposiciones y Guías Generales

El Plan Maestro deberá atender e incorporar las siguientes normas en relación con su implantación:

a) El Plan Maestro deberá contener disposiciones que protejan las zonas costeras y garantice el libre acceso de los ciudadanos a las playas de Puerto Rico.
b) En aquellos terrenos en que se detecten grandes concentraciones de contaminantes, la Junta de Calidad Ambiental establecerá e implantará un protocolo de acción intergubernamental para asegurar la salud y la seguridad de los ciudadanos.
c) Una vez se apruebe el Plan Maestro mediante Ley en el año 2006, se establece que en aquellos casos relacionados con terrenos agrícolas, todo procedimiento de solicitud de cambio de zonificación, otorgación o renovación de permisos, deberá contar con la aprobación previa y por escrito de las siguientes agencias: la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Agricultura. Será requisito indispensable la aprobación de todas las agencias antes mencionadas.

d) Una vez se implante el Plan mediante Ley en el año 2006, se establece que todo proyecto de desarrollo que se someta a las agencias gubernamentales, deberá radicarse mediante sistema digitalizado y toda Evaluación Ambiental y Declaración de Impacto Ambiental deberá radicarse bajo juramento. A esos efectos las agencias del gobierno de Puerto Rico deberán tomar las medidas necesarias en su funcionamiento para el cumplimiento de esta disposición.

e) El Plan Maestro deberá identificar las áreas de alto valor ecológico, de alto valor agrícola y de alto riesgo a la seguridad y a la vida de los ciudadanos como un procedimiento previo a la consideración y aprobación de los Mapas que regirán los procesos de adjudicación ante las agencias concernidas.

Artículo 23.-Disposición sobre la Ley de Municipios Autónomos

La Asamblea Legislativa reafirma su respaldo a la autonomía municipal, la descentralización y la ampliación de derechos y poderes para los municipios de conformidad con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

En virtud de la presente Ley, el Plan Maestro será el documento rector para el establecimiento de la política pública entendiéndose que, de ninguna manera, este estatuto revoca, limita o revierte poderes que hayan sido delegados a los municipios en virtud de la aprobación de la Ley Núm. 81, antes mencionada, y sus respectivas enmiendas.

Artículo 24.-Disposición sobre la Ley de Comunidades Especiales y Proyectos de Vivienda de Interés Social

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó legislación a los fines de eximir de los procesos ordinarios de otorgación de permisos y de las declaraciones de impacto ambiental el desarrollo de proyectos en las Comunidades Especiales, según definidas por virtud de ley.

De conformidad a las disposiciones de esta Ley, se le ordena a la Junta de Planificación, al Departamento de Vivienda y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a asegurarse que todo proyecto a realizarse bajo el programa de Comunidades Especiales y que los proyectos de vivienda de interés social que estén exentos de las disposiciones y procedimientos antes mencionados, deberán realizarse en lugares que no pongan en peligro la vida y seguridad de los residentes, particularmente, en zonas de alto riesgo.

Artículo 25.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME POSITIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto de la Cámara, según fuera aprobado somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Líneas 1, 2 y 6	Eliminar "Maestro"
Línea 8	Eliminar "autorizar la creación de un proyecto especial para la promoción de los mecanismos de transferencia de derechos de desarrollo,

	servidumbres de conservación y proyectos de conservación de terrenos públicos o privados; autorizar la creación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;"
Línea 13	Eliminar "y para las áreas circundantes al Bosque Nacional de Caribe (El Yunque)" y sustituir por "*establecer disposiciones relacionadas con los Reglamentos de Zonificación Especial;"*
Línea 15	Eliminar "Maestro"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1	Eliminar "le otorgó, en primera instancia, a la Asamblea Legislativa la custodia sobre la protección y el uso adecuado de los recursos naturales existentes" y sustituir por "*reconoce la importancia de proteger y usar adecuadamente nuestros recursos naturales*"
Página 1, primer párrafo, línea 3	Eliminar "reconoce expresamente esta facultad a la Rama Legislativa. Dicho estatuto" y sustituir por "*expresamente*:"
Página 2, primer párrafo, línea 6	Eliminar "existentes"
Página 2, segundo párrafo, línea 6	Eliminar "su honda preocupación sobre el rumbo desacertado y desarticulado que ha caracterizado, por muchas décadas," e insertar "*la necesidad de establecer una nueva visión para*"
Página 2, segundo párrafo, línea 7	Insertar "*ya que es apremiante el dirigir nuestro desarrollo hacia uno verdaderamente sustentable*."
Página 2, tercer párrafo, línea 1	Eliminar "creación"
Página 2, tercer párrafo, línea 2	Insertar "*de Puerto Rico*" luego de "Asociado"
Página 2, tercer párrafo, línea 4	Eliminar "Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" e insertar "*misma*"
Página 2, cuarto párrafo, línea 3	Eliminar "detener" y insertar "*controlar*"
Página 2, cuarto párrafo, línea 3	Eliminar "acelerado"
Página 2, cuarto párrafo, línea 4	Eliminar "particularmente grave" e insertar "*sumamente*"
Página 2, cuarto párrafo, línea 5	Eliminar "extensi0ón" y sustituir por "*extensión*"
Página 2, quinto párrafo, línea 3	Insertar "*Es decir, que nuestro país cuenta con un promedio de 1,112 habitantes por milla cuadrada*." luego de "1990."
Página 2, sexto párrafo, línea 2	Insertar "*y que sirven*" luego de "agua"

Página 2, sexto párrafo, línea 4	Eliminar "pero la realidad es que" e insertar *". No obstante,"*
Página 2, séptimo párrafo, línea 1	Eliminar "cantidad de automóviles existentes" y insertar "*dependencia del automóvil que existe*"
Página 2, séptimo párrafo, línea 1	Insertar ", *incentivada por un desarrollo alejado de las áreas urbanas o el desparrame urbano*" luego de "país"
Página 2, séptimo párrafo, línea 8	Eliminar "continentales. El" e insertar ". *Más aún, el*"
Página 3, primer párrafo, línea 1	Eliminar "la parte del" e insertar "*el*"
Página 3, primer párrafo, línea 1	Eliminar "de San Juan,"
Página 3, primer párrafo, línea 1	Insertar "*a San Juan*" luego de "incluye"
Página 3, segundo párrafo, línea 1	Eliminar "Uno" e insertar "*Otro*"
Página 3, segundo párrafo, línea 1	Eliminar "más"
Página 3, segundo párrafo, línea 1	Eliminar "sobre" e insertar "*que refleja*"
Página 3, segundo párrafo, línea 1	Insertar "*a largo plazo*" luego de "Isla" Eliminar "lo"
Página 3, segundo párrafo, línea 2	Insertar "*los*" luego de "de"
Página 3, segundo párrafo, línea 3	Insertar "*municipales y de jardinería*" luego de "sólidos"
Página 3, segundo párrafo, línea 3	Eliminar "9,860" e insertar "*7,434*"
Página 3, segundo párrafo, línea 3	Eliminar "los desperdicios sólidos municipales dispuestos semanalmente alcanzaron las 49,463"
Página 3, segundo párrafo, línea 4	Insertar "*a 52,196*" luego de "49.963"
Página 3, segundo párrafo, línea 4	Insertar "*semanales*" luego de "toneladas"
Página 3, segundo párrafo, línea 6	Eliminar "la" e insertar "*dicha*"
Página 3, tercer párrafo, línea 3	Insertar "*debido a la aplicación de requisitos de cumplimiento ambiental más estrictos*" luego de "momento"
Página 3, tercer párrafo, línea 4	Eliminar "31" y sustituir por "*32*"
Página 3, tercer párrafo, línea 4	Eliminar "Hay una adicional que se encuentra en proceso de cierre, y del total de instalaciones en operación, 16 son operadas como sistemas regionales. Sólo dos de estas instalaciones le pertenecen a empresas privadas. Las restantes 27 instalaciones son propiedad de los municipios donde se encuentran localizadas, aunque 17 de ellas son administradas y operadas por empresas privadas."
Página 3, párrafo 4, línea 1	Eliminar "29" y sustituir por "*32*"
Página 3, párrafo 4, línea 3	Insertar "/*semana*" luego de "toneladas"
Página 3, párrafo 4, línea 4	Insertar "*toneladas/semana*" luego de "(3,791"
Página 3, párrafo 4, línea 5	Eliminar "volumen" y sustituir por "*tonelaje*"
Página 4, párrafo 1, línea 2	Eliminar "los" y sustituir por "*Típicamente, los*"

Página 4, párrafo 1, línea 4	Eliminar "por su condición de terrenos llanos y semi llanos"
Página 4, párrafo 3, línea 2	Eliminar "de" y sustituir por "*en*"
Página 4, párrafo 6, línea 3	Eliminar "esto último se debe" y sustituir por "*debido*"
Página 5, párrafo 2, línea 1	Eliminar "incontenible"
Página 5, párrafo 2, línea 3	Eliminar "la crisis relacionada con"
Página 5, párrafo 2, línea 6	Eliminar "costaneros" y sustituir por "*costeros*"
Página 5, párrafo 3, línea 1	Eliminar "nos"
Página 5, párrafo 3, línea 1, 2	Eliminar "eficiente e integrado y un desarrollo sustentable" y sustituir por *"sostenible"* Eliminar "promueven" añadir *"demuestran"*
Página 5, párrafo 3, línea 2	Eliminar "eventual" y sustituir por "*la posible*"
Página 5, párrafo 3, línea 3	Eliminar "sostenimiento" y sustituir por "*futuro*"
Página 5, párrafo 4, línea 1	Eliminar "esta" y sustituir por "*la*", añadir "*efectividad en la, a largo plazo y la falta de una rigurosidad estricta"*
Página 5, párrafo 5, línea 1	Eliminar "el" y sustituir por "*lograr alcanzar un*"
Página 5, párrafo 5, línea 6 y 7	Eliminar "impuestos por las condiciones" y "contemporáneas"
Página 6, párrafo 1, línea 5	Eliminar "estos" y sustituir por "*los*"
Página 6, párrafo 1, línea 5 y 6	Eliminar "ya que, en muchos casos, la información disponible es una obsoleta que se remonta a 10 ó 20 años atrás"
Página 6, párrafo 2, línea 3 y 4	Añadir *y de evaluar que los programa de gobierno cumplan con la política pública ambiental*.
Página 6, párrafo 2, línea 4	Eliminar "un documento fundamental para la planificación y toma de decisiones en el país."
Página 6, párrafo 2, línea 5, 6 y 7	Eliminar "este documento no se ha preparado con la frecuencia exigida por ley, o ha sido presentado tardíamente, y usualmente no cumple con los requisitos establecidos en la propia ley sobre Política Pública Ambiental"
Página 6, párrafo 3, línea 4	Eliminar "," y añadir ":"
Página 6, párrafo 3, línea 4	Añadir "*la designación de*"
Página 6, párrafo 3, línea 5 y 6	Eliminar "de la designación de áreas de protección y conservación en las regiones kársticas del país"
Página 6, párrafo 3, línea 8	Eliminar "El Departamento" y sustituir por "*Esta Agencia"*
Página 6, párrafo 4, línea 1	Eliminar "esta agencia" y sustituir por "*el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*"

Página 6, párrafo 4	Añadir "*Ni la Junta de Calidad Ambiental, ni la Autoridad de Desperdicios Sólidos cuentan con los recursos y sistemas de manejo de información suficiente para mantener su propio banco de datos actualizado y confiable"*
Página 6, párrafo 5	Eliminar "Esta Ley tiene el objetivo de corregir esta situación y de establecer la nueva política pública"
Página 6, párrafo 6	Eliminar "La situación de Puerto Rico no es distinta a la de muchos países en el mundo. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 40% de la población mundial enfrenta escasez de agua. Cada año, 3 millones de personas mueren por los efectos de la contaminación del aire. Además, 2.2 millones de personas mueren anualmente por los efectos de la contaminación en los cuerpos de agua."
Página 6, párrafo 7, línea 1, 2, 3, 4	Eliminar "El 2.4% del total de terrenos de bosques en el mundo se destruyeron durante la década de 1990 y cerca del 10% de las especies de árboles a nivel mundial está en peligro de extinción, amenazando con ello la posibilidad de disfrutar los beneficios médicos que ofrecen potencialmente los recursos botánicos. Ante esta situación, la ONU" y sustituir por "*Ante la alarmante destrucción de los recursos naturales y la contaminación del ambiente en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas"*
Página 7, párrafo 5, línea 1 y 2	Eliminar "Las experiencias pasadas y la situación existente al presente requieren de una acción más efectiva por parte de la Asamblea Legislativa para establecer la nueva política pública"
Página 7, párrafo 5, línea 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Sustituir por "*Para atender este problema, la Gobernadora en su Mensaje de Estado del 25 de febrero de 2004, anunció la creación de la Oficina del Plan de Uso de Terrenos en la Junta de Planificación. Esta Oficina se encuentra trabajando desde el pasado 1 de marzo, exclusivamente en la elaboración del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa, en cooperación directa con este importantísimo esfuerzo, desea asegurarse que*

	este plan sea completado según el calendario establecido por esta Ley."
Página 7, párrafo 5, línea 2 y 3	Eliminar "Es necesario establecer un" y sustituir por "*Este*", eliminar "que disponga, de forma clara y específica, las normas y objetivos en la implantación de un plan integral que organice", sustituir por "integrará y organizará"
Página 8, párrafo 1, línea 1	Eliminar "Maestro debe procurar" y sustituir por "*procurará*"
Página 8, párrafo 2	Añadir "*Sin embargo, el desarrollo de este Plan tendrá un efecto adicional al de establecer los usos a los terrenos en toda la Isla, ya que servirá de herramienta para fomentar una reestructuración de la junta de Planificación con una nueva visión real y fiscalizadora de la planificación*."
Página 8, párrafo 2, línea 4, 5, 6, 7 y 8	Eliminar "Para lograr este objetivo, es indispensable promover la conservación ambiental y la integridad de los ecosistemas, la conservación de los escasos terrenos fértiles que nos quedan, la equidad social en la distribución justa de los beneficios del desarrollo físico, económico y de la protección de la calidad del ambiente, así como promover el desarrollo económico organizado y la creación de oportunidades de empleo para todos."
Página 8, párrafo 3, línea 1, 2 y 3	Eliminar "que propicie el desarrollo sustentable de Puerto Rico y que ordene a las agencias gubernamentales pertinentes promover una activa, temprana y eficaz participación pública durante todo el proceso de" y sustituir por "*para asegurar completar la*"
Página 8, párrafo 3, línea 4	Eliminar "consideración e implantación de un" y sustituir por "*del*"
Página 8, párrafo 3, línea 4	Eliminar "Maestro"
Página 8, párrafo 4, línea 1	Añadir "*gran*", eliminar "promueve" y sustituir por "*promoverá*", eliminar "alcance" y sustituir por "*se dirija alcanzar"*

En el Texto Decretativo:

Página 8, línea 2	Eliminar "Maestro"
Página 8, línea 6	

Página8, Línea 7	Eliminar "Maestro" y "esencial de" y añadir "*principal en la"*
Página 9, Línea 2	Eliminar "Maestro"
Páginas 9 y 10 desde la línea 17 Hasta la 24 de la página 9 y Líneas 1 hasta la 12 de la página10	Eliminar desde "dicho estatuto" hasta "del Estado" y eliminar desde "Libre Asociado de Puerto Rico" hasta "del Plan Maestro"
Página 10, línea 13	Eliminar "Maestro"
Página 10, línea 14	Eliminar "Maestro" y adicionar, luego de "uso de terrenos" "*que será parte de la Junta de Planificación"*
Página 10, línea 14	Eliminar "la cual"
Página 10, línea 14	Adicionar luego de "la cual" "*que será parte de la Junta de Planificación"*
Página 10, línea 14	Adicionar luego de "Planificación" y antes de la palabra "tendrá" "*esta Oficina"*
Página 10, línea 16	Eliminar "Maestro"
Página 11, línea 1	Eliminar "Maestro"
Página 11, línea 5	Eliminar "Maestro"
Página 11, línea 7	Luego de "Gobernador," adicionar '*y a'*
Página 11, líneas 7 y 8	Eliminar "y el Contralor de Puerto Rico"
Página 11, línea 8	Eliminar "Maestro"
Página 11, línea 9	Eliminar "18" y sustituir por "*16"*
Página 11, desde las líneas 10 a la 13	Eliminar desde "la Oficina del" hasta "el uso del suelo"
Página 11, línea 15	Luego de "profesional." Eliminar "." Y añadir "*quien será designado por el Presidente de la Junta de Planificación."*
Página 11, línea 21	Luego de "necesarios" adicionar "*y que estas tengan disponibles"*
Página 11, línea 21	Eliminar "Maestro"
Página 12, línea 1	Eliminar "Maestro"
Página 12, línea 3	Eliminar "Maestro"
Página 12, línea 4	Eliminar "de manera indelegable"
Página 12, línea 10	Luego de "Calidad Ambiental." Insertar "*los referidos funcionarios públicos podrán delegar su participación en el Comité Interagencial en un funcionario con capacidad decisional de sus respectivas agencias o dependencias gubernamentales"*
Página 12, línea 13	Eliminar "Maestro"
Página 12, línea 17	Insertar al comienzo "*La Oficina del Plan de Uso de Terrenos creada por virtud del Artículo*

	3 de esta Ley, estará facultada para designar un Consejo Asesor Externo que le brinde asesoramiento para la elaboración, presentación, aprobación, implantación y monitoría del Plan."
Página 12, línea 17 a la 23	Eliminar desde "El Comité Interagencial" hasta "Uso de Terrenos."
Página 13, Línea 2	Luego de "*ad honorem*" insertar *"en el caso de instituciones y ciudadanos del sector privado su participación será de carácter voluntario."*
Página13, Líneas 3 a la 24	Eliminar desde "El Comité" hasta "Alcaldes de Puerto Rico."
Página14, Línea 1	Eliminar "No obstante, el Comité Interagencial" y añadir *"La Oficina del Plan de Uso de Terrenos"*
Página14, Línea 3	Después de "forma equitativa" insertar "*y proporcional"*
Página14, Línea 6	Eliminar "el Comité Interagencial" y sustituir por "*La Oficina del Plan de Uso de Terrenos"*
Página14, Línea 11	Luego de "6.-" insertar "*Estrategias para la elaboración del Plan"*
Página14, Línea 11	Eliminar "Maestro"
Página14, Línea 12	Eliminar "Maestro"
Página14, Línea 20	Eliminar "Maestro"
Página14, Línea 21	Eliminar "Maestro"
Página15, Línea 3	Luego de "utilizar" insertar "*,sin que constituya una limitación, "*
Página16, Línea 6	Eliminar "la legislación, planes, programas e informes detallados" y sustituir por "*la política pública dispuesta*"
Página16, Línea 7	Luego de "esta Ley" insertar "*,así como los estatutos mencionados en dicho Artículo"*
Página16, Línea 7	Luego de "guías" insertar "*básicas"*
Página16, Línea 8	Eliminar "Maestro"
Página16, Línea 13	Eliminar "Maestro"
Página16, Línea 21	Eliminar " el Artículo 2 de"
Página17, Línea 4	Eliminar "Maestro"
Página17, desde Línea 5 a la 9	Eliminar desde "Promover el mayor grado" hasta "Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" e insertar "*Considerar la autonomía de los gobiernos municipales a fin de que puedan cumplir cabalmente con sus responsabilidades bajo la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada."*

Página17, Línea 12	Eliminar "Maestro"
Página17, Línea 17	Eliminar "el Gobierno Central" y sustituir por "*la Junta de Planificación"*
Página17, Línea 19 a la 21	Eliminar desde "Ley Numero 81 de 30 de agosto" hasta "1991" y sustituir por "*mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada."*
Página19, Línea 18	Luego de la línea 18 adicionar "*q) Considerar las disposiciones del Artículo 3 de la Ley de Política PUBLICA Ambiental, según enmendada r)prohibir la realización de proyectos no agrícolas en todo suelo rústico clasificado como agrícola del I al IV."*
Página19, Línea 19	Eliminar "adopción" y sustituir por "*Guías de preparación"*
Página19, Línea 19	Eliminar "Maestro"
Página19, Línea 20	Eliminar "Maestro"
Página19, Línea 20	Eliminar "Rama Ejecutiva" y sustituir por "*Junta de Planificación"*
Página19, Línea 22	Eliminar "Maestro"
Página20, Línea 3	Eliminar "elaboración" y sustituir por "*comienzo de la preparación;"*
Página20, Línea 3	Eliminar "Maestro"
Página20, Línea 5	Eliminar "Maestro"
Página20, Línea 5	Luego de "de discusión" insertar '*de la estructura, contenido y posibles políticas públicas de uso de terrenos a incorporarse en el Plan.'*
Página 20, Línea 6	Eliminar "desde el 1 de julio de 2004" y sustituir "2005" por "*2004"*
Página 20, Línea 6	Eliminar "las agencias que a continuación"
Página 20, Línea 7	Eliminar "mencionan"
Página 20, Línea 8	Eliminar "Junta de Planificación"
Página 20, Línea 9	Eliminar "establecerá" y sustituir por "*Comenzará a funcionar"*
Página 20, Línea 9	Eliminar "Maestro"
Página 20, Línea 9 y 10	Eliminar "adscrita a la Junta de Planificación" y sustituir por "*según lo establecido en el Artículo 3 de esta Ley"*
Página 20, Línea 11	Eliminar "Adoptará, junto a la" e insertar '*La'*
Página 20, Línea 11	Eliminar "Maestro"

Página 20, Líneas 11 y 12	Eliminar "y el Comité Interagencial, creado por virtud de los Artículos 3 y 4 de esta Ley," e insertar "*adoptará"*
Página 20, Línea 14	Eliminar "Maestro"
Página 22, Línea 15	Eliminar "coordinará con la Asamblea Legislativa y el Gobernador la asignación de los fondos operacionales de" y sustituir por "*consignará cualquier recurso a ser utilizado por"*
Página 20, Línea 16	Eliminar "Maestro"
Página 20, Línea 17	Eliminar "como una partida de línea"
Página 20, Línea 19	Eliminar "hará" y sustituir por "*`La Junta de Planificación hará* "
Página 20, Línea 19	Eliminar "accesibles" y sustituir por "*accesible al público en general, a través de su página de"*
Página 20, Línea 19	Eliminar "por"
Página 20, Líneas 21 y 22	Eliminar desde "Facilitará" hasta "con la" y sustituir por "*La*"
Página 20, Línea 22	Eliminar "Maestro"
Página 20, Línea 23	Luego de "de Terrenos" insertar '*establecerá"*
Página 20, Línea 23	Eliminar "Comité" y sustituir por "*Consejo'*
Página 20, Línea 23	Luego de "Externo" insertar "*dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley"*
Página 20, Línea 23	Eliminar "y"
Página 20, Línea 23	Eliminar "trabajos" e insertar "*con trabajo y las estrategias que sean"*
Página 20, Línea 24	Eliminar "necesarios" y sustituir por '*necesarias para permitir la participación ciudadana desde temprano en el proceso "*
Página 21, Líneas 1 a la 5	Eliminar desde "realizará un acopio" hasta "Plan Maestro de Uso de Terrenos."
Página 21, Línea 18	Eliminar "Realizará una clasificación y delimitación preliminar de" y sustituir por "*la Oficina del Plan de Uso de Terrenos iniciará los trabajos para clasificar y delimitar de manera preliminar, todos "*
Página 21, Línea 18	Luego de "terrenos" adicionar "*en Puerto Rico"*
Página 21, Líneas 22 y 23	Eliminar la letra "h" y desde "La Junta de Planificación" hasta "las herramientas"
Página 22, Líneas 1 y 2	Eliminar desde "principales" hasta "esta Ley" y sustituir por "*La Junta de Planificación elaborará, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, un*

	plan de acción para delimitar, con la colaboración de las agencias gubernamentales concernidas, las zonas de amortiguamiento de las áreas de valor natural, agrícola o cultural, que no tengan tal protección así como para aumentar las zonas de amortiguamiento existentes en aquellos casos que sea meritorio tal modificación. El referido plan de acción se hará formar parte del plan requerido por virtud de esta Ley. Para fines del presente estatuto, "zona de amortiguamiento" significará aquellos terrenos contiguos a un área de valor natural, agrícola o cultural, cuya función es proteger la integridad o valor de dichas áreas de los impactos que cualquier actividad o uso del terreno aledaño pueda ocasionar."
Página 22, Línea 3	Eliminar "Departamento de Recursos Naturales"
Página 22, Líneas 4 a la 24	Eliminar desde "a) Se designa" hasta "administrativa que se"
Página 23, Líneas 1 a la 24	Eliminar desde "implantará" hasta "estas"
Página 24, Líneas 1 a la 24	Eliminar desde "última someta" hasta "o de otra"
Página 25, Líneas 1 a la 24	Eliminar desde "índole que utilicen" hasta "terrenos agrícolas"
Página 26, Líneas 1 a la 4	Eliminar desde "c) El Plan Maestro" hasta "Departamento de Agricultura"
Página 26, Línea 6	Después de "Junta de Planificación" insertar "*en coordinación y con la colaboración del"*
Página 26, Línea 6	Eliminar "el" antes de "Departamento de Recursos"
Página 26, línea 7	Eliminar "serán las agencias que tendrán" e insertar "*será la agencia que integrará la información y datos provistos por las agencias gubernamentales y hará disponible a los ciudadanos el"*
Página 26, Líneas 7 y 8	Eliminar "a su cargo el diseño y la realización del"
Página 26, Línea 8	Luego de "recursos," insertar "*que será desarrollado con la cooperación e información digitalizada o provista por medios electrónicos por las agencias gubernamentales,"*

Página 26, Línea 8	Luego de "de conformidad" eliminar "a"insertar "*con"*
Página 26, Líneas 14 a la 16	Eliminar desde "el inventario" hasta "lo antes dispuesto."
Pagina 27, línea 6	Después de "dicha área" insertar *además de incluir*
Pagina 27, línea 6	Eliminar "y estar concluido no mas tarde de 1ro de julio de 2006. También incluirá"
Pagina 27, línea 17	Después de "identificar" eliminar "según el procedimiento dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley con lo que respecta a los deberes" e insertar "*con la intervención"*
Pagina 28, línea 21	Eliminar "Maestro"
Pagina 29, línea	Luego de "bajo esta agua." Insertar "*la Junta de Planificación, con la colaboración de las agencias correspondientes, deberá revisar el"*
Pagina 29, línea 4	Eliminar "el" y sustituir por " *inventario y"*
Pagina 29, línea 4	Eliminar "requerido" y sustituir por "*requeridos"*
Pagina 29, línea 4	Eliminar "deberá" luego de la palabra artículo y sustituir por "*cada dos (2) años, contados a partir de la aprobación del Plan, e"*
Pagina 29, línea 5	Eliminar "le" antes de corresponde y sustituir por "*les"*
Pagina 29, línea 6	Eliminar "del referido" y sustituir por "*de los referidos inventarios y"*
Pagina 29, línea 8	Eliminar "dicho documento" y sustituir por "*dichos documentos"*
Pagina 29, líneas 8 a la 21	Eliminar desde "la Junta de Planificación" hasta "este Artículo"
Pagina 30, líneas 5 a la 9	Eliminar desde "una vez" hasta "esta Ley"
Pagina 30, línea 10	Eliminar "presentación" y sustituir por "*desarrollo"*
Pagina 30, línea 10	Eliminar "Maestro"
Pagina 30, línea 11	Eliminar "la presentación pública del" y sustituir por "*el desarrollo, discusión y validación del texto y los mapas de clasificación que compondrán el"*
Pagina 30, línea 11	Eliminar "Maestro" y sustituir por "*y los reglamentos asociados a su implantación."*
Pagina 30, línea 12	Eliminar "de 2006"
Pagina 30, línea 12	Eliminar "30 de junio" y sustituir por "*31 de diciembre"*
Pagina 30, línea 12	Eliminar al final de esta línea "2006" y sustituir por "*2005"*
Pagina 30, línea 13	Eliminar "las agencias que a continuación"

Pagina 30, línea 13	Eliminar "mencionan"
Pagina 30, línea 15	Eliminar "Junta de Planificación"
Pagina 30, línea 16	
Pagina 30, línea 16	
Pagina 30, línea 16	Eliminar luego de Oficina, "de" y sustituir por "*del"*, Eliminar "Maestro", Eliminar " a)"
Pagina 30, línea 16 y 15	Eliminar "de la Junta de Planificación"
Pagina 30, línea 21	Eliminar "Maestro"
Pagina 30, línea 22	Eliminar "b)"
Pagina 30, línea 22	Eliminar "igualmente se revisarán" y sustituir por "*la Junta de Planificación realizará una evaluación y recomendación al Comité Interagencial, creado por virtud del Artículo 4 de esta Ley sobre"*
Pagina 31, línea 2	Eliminar "Maestro" y sustituir por "*y sus políticas públicas. Como parte de la evaluación la Junta de Planificación asegurará que el proceso de permisos promueve la protección y conservación de los recursos naturales de alto valor ecológico y agrícola, pero que a su vez permita mecanismos ágiles para la evaluación de aquellos proyectos que por su ubicación, cumplen con la política pública y los objetivos del Plan. Cada una de las agencias que componen el Comité Interagencial evaluará las recomendaciones que le son aplicables y determinar las acciones a tomar, si alguna, en cuanto a las mismas."*
Pagina 31, líneas 3 a la 8	Eliminar desde "c) de la misma forma" hasta "esta Ley."
Pagina 31, línea 9	Eliminar "primer"
Pagina 31, línea 9	Luego de "borrador" insertar "*final*"
Pagina 31, línea 10	Eliminar "Maestro"
Pagina 31, línea 10	Eliminar "30 de junio de 2006" y sustituir por "*31 de diciembre de 2005"*
Pagina 31, línea 10	Eliminar "y deberá"
Pagina 31, líneas 10 a la 15	Eliminar desde "y deberá" hasta "consideración del mismo" e insertar "*para su correspondiente presentación y discusión pública"*
Pagina 31, línea 16	Eliminar "Maestro"
Pagina 31, línea 18	Eliminar "Maestro"
Pagina 31, línea 19	Eliminar "julio hasta el 30 de noviembre" y sustituir por "*enero hasta el 30 de noviembre"*
Pagina 31, línea 20	Eliminar "se realizará" y sustituir por "*la Junta de Planificación realizará"*

Pagina 31, líneas 20 y 21	Eliminar desde "según" hasta "concernidas"
Pagina 31, línea 22	Eliminar "Junta de Planificación"
Pagina 32, líneas 1 a la 3	Eliminar desde "a) La Junta" hasta "esta Ley."
Pagina 32, línea 4	Eliminar "b)" y sustituir por "*a)"*
Pagina 32, línea 4	Eliminar "una vez sometido el primer borrador, se" y sustituir por "*se*"
Pagina 32, líneas 12 y 13	Eliminar desde "Departamento de Recursos" hasta "Agricultura."
Pagina 32, línea 14	Eliminar "a)" y sustituir por *b)*
Pagina 32, líneas 17 hasta la 21	Eliminar "b)" y sustituir por *c)* Eliminar desde "dicho inventario" hasta "del país." y sustituir por *el Plan deberá ser adoptado de manera final y luego de recoger los comentarios de la ciudadanía no mas tarde del 30 de noviembre del 2006*
Pagina 32, línea 22	Eliminar "Maestro"
Pagina 32, línea 23	Eliminar "Maestro"
Página 32 línea 24	Eliminar "al" añadir *"a la consideración del"*
Página 32 línea 24	Eliminar "quien lo presentará ante la Asamblea Legislativa para su consideración mediante proyecto de ley durante la Segunda Sesión Ordinaria del año 2006. La Asamblea Legislativa podrá aprobar el Plan Maestro o devolverlo al Gobernador de Puerto Rico con sus objeciones y señalamientos. De objetar el mismo en todo o en parte, deberá expresarse cualquiera de éstas mediante Resolución Concurrente al efecto." y añadir *" para su aprobación final y posterior notificación a la Asamblea Legislativa."*
Página 33 línea 5	Eliminar "Maestro" después de "regirá inmediatamente" añadir *"y tendrá vigencia de ley"*
Página 33 líneas 5 y 6	Eliminar "la Asamblea Legislativa y" y "lo convierta en ley"
Página 33 línea 7	Eliminar "Maestro"
Página 33 línea 13	Eliminar "Maestro"
Página 33 línea 15	Eliminar "en" añadir *"bajo"* Eliminar "Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley"
Página 33 Línea 16	Eliminar "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" añadir *"según enmendada"*
Página 33 línea 16	Después de "deberán" añadir *"armonizar y"*
Página 33 línea 17	Eliminar "y deberán armonizar"
Página 33 línea 18	Eliminar "Maestro"

Página 33 línea 19	Eliminar "Maestro" añadir *"al igual que posterior a su vigencia,"*
Página 33 línea 20	Eliminar "vigente"
Página 33 línea 21	Eliminar desde "hasta tanto se apruebe" hasta "vigente o propuesta."
Página 34 línea 5	Añadir *"Esta Ley de ninguna manera revoca, limita o revierte poderes que hayan sido delegados a los municipios por virtud de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada. Sin embargo,"*
Página 34 línea 5	Eliminar "La" sustituir por *"la"*
Página 34 línea 6	Después de "pública" añadir *"coherente e"*
Página 34 línea 7	Eliminar "Maestro"
Página 34 línea 8	Eliminar "Proyecto Especial para la Transferencia de Derechos de Desarrollo, Servidumbres de Conservación y Proyectos de Conservación de Terrenos Públicos o Privados añadir *Competencias para Viabilizar la Ordenación Territorial*
Página 34 línea 10 a 16	Eliminar desde "Se ordena a" hasta "terrenos de este tipo."
Página 34 línea 16	Añadir *"En la elaboración e implantación del Plan la Junta de Planificación ejercerá los poderes que le han sido delegados por el Capítulo XIII de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, sobre las nuevas competencias para viabilizar la ordenación territorial, y especialmente sobre la transferencia de derechos de desarrollo, en armonía con las políticas públicas dispuestas en esta Ley."*
Página 34 línea 17 a Página 36 Línea 8	Eliminar desde "El objetivo de este proyecto" hasta "Administrativo Uniforme".
Página 36 línea 9	Eliminar "17" sustituir por *"15"*
Página 36 línea 17	Eliminar "18" sustituir por *"16."* Eliminar "," Añadir *"y"* Eliminar "y al Contralor de Puerto Rico"
Página 36 línea 19	Eliminar "el Comité Interagencial creado en el Artículo 4 de este estatuto," Añadir *"la Junta de Planificación"*
Página 36 línea 22	Eliminar "y al Contralor"
Página 37 línea 1	Eliminar "Maestro"
Página 37 línea 3 a 9	Eliminar desde "También deberá incluir" hasta "dispuesto en esta Ley."

Página 37 línea 10	Eliminar "19" sustituir por *"17"* Eliminar "Especial"
Página 37 línea 12 a Página 39 Línea 2	Eliminar desde "De conformidad" hasta "jurídico." Añadir *"La Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su facultad constitucional de legislar y en cumplimiento de la política pública ambiental dispuesta en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, podrá declarar, designar o delimitar por virtud de ley cualquier extensión territorial bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Área Especial de Reserva a Perpetuidad cuando la misma tenga un valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico que amerite reservarse para tales fines de forma permanente. Cualquier modificación a la declaración, designación o delimitación de un Área Especial de Reserva a Perpetuidad o a los usos a los que pueda destinarse dicha área, deberá hacerse por virtud de ley."*
Página 39 línea 3 a 4	Eliminar "20" sustituir por "*18"* Eliminar "," añadir *"y"* Eliminar "y el Área Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque)"
Página 39 línea 7	Eliminar "la importancia ecológica del Bosque Nacional del Caribe (El Yunque)"
Página 39 línea 12	Eliminar "."Añadir *"en los referidos terrenos transferidos o a transferirse"*
Página 39 línea 17	Eliminar "21" Añadir *"19"*
Página 39 línea 19	Eliminar "Mediante esta Ley se prohíbe a las agencias concernidas la otorgación de permisos mediante la utilización de" Añadir *"Hasta que entren en vigor las disposiciones pertinentes a zonas de amortiguamiento que contendrá el Plan, los"*
Página 39 línea 20	Eliminar "definido" sustituir por *"definidos"*
Página 39 línea 21	Después de "ARPE," añadir *"no serán de aplicación*"
Página 39 línea 24	Eliminar "," sustituir por *"y la"*
Página 40 línea 1	Eliminar "y Zona del Corredor Ecológico del Noreste"
Página 40 línea 2	Eliminar ", con la misma fuerza, los objetivos de"

Página 40 línea 3	Eliminar "al" Añadir *"a los terrenos que son parte del"* Después de "Estuario de la Bahía de San Juan" Añadir *"según demarcados por el Plan de Manejo del mismo nombre"* Eliminar "al Estuario de Jobos ubicado en el Distrito de Guayama," Añadir *"de la zona de amortiguamiento de la Reserva Estuarina de la Bahía de Jobos,"*
Página 40 Línea 4	Antes de "Sector Boquerón" Añadir *"según demarcada por su Programa de Manejo"*
Página 40 línea 10 a 12	Eliminar "La prohibición antes mencionada será una de carácter transitorio mientras se concluye el procedimiento de inventario de recursos y aprobación del Plan Maestro, según dispone esta Ley, y" Añadir *"Lo dispuesto en este Artículo"* Después de "ninguna manera" Eliminar "deberá menoscabar" Añadir *"menoscabará"*
Página 40 línea 15 a Página 42 Línea 22	Eliminar desde "Artículo 22.-Disposiciones y Guías Generales" hasta "en zonas de alto riesgo."
Página 42	Añadir antes de "Artículo 25.-Vigencia" "*Artículo 20. – Remedio Judicial* *Todos los términos y fechas para cumplimiento dispuestos en esta Ley son de estricto cumplimiento y no discrecionales. Cualquier persona natural o jurídica tendrá el derecho a acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud para que se expida un Mandamus para que se cumpla con cualquier deber no discrecional impuesto por esta Ley. El Tribunal le dará prioridad en calendario a cualquier acción que surja bajo esta disposición, la cual tendrá naturaleza de recurso extraordinario."*
Página 42 línea 23	Eliminar "25" Sustituir por *"21"*

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. De la C. 4712 tiene como objetivo establecer una Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", definir la nueva política pública sobre usos de terrenos; crear la Oficina del Plan de Uso de Terrenos, adscrita a la Junta de Planificación; crear el Comité Interagencial de la Rama Ejecutiva; autorizar la designación de un Consejo Asesor Externo; disponer los requisitos sustantivos y procésales para la elaboración, consideración, aprobación e implantación del Plan de Uso de Terrenos; disponer las responsabilidades de las agencias gubernamentales concernidas; establecer el procedimiento para lograr un inventario de recursos; requerir un Plan Especial para los Municipios de Vieques y Ceiba ; establecer el proceso de

transición hacia el Plan Maestro; establecer fechas límites para la promulgación de reglamentos; crear los remedios judiciales apropiados y para otros fines.

Esta comisión ha tenido ante sí y ha podido ponderar y revisar un sinnúmero de ponencias que han sido sometidas ante nuestra consideración por parte de representantes del sector privado y del sector gubernamental. La Cámara de Representantes ha colaborado facilitándonos sus récords y documentos disponibles para el estudio y análisis de este proyecto. Hemos revisado ponencias de las siguientes personas:

Hon. José Izquierdo, Secretario de Estado de Puerto Rico.

Hon. Luis Rodríguez Rivera, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Hon. Luis Rivero Cubano, Secretario del Departamento de Agricultura.

Hon. Milton Segarra, Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.

Hon. Fernando Fagundo, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Lcdo. Esteban Mujica, Presidente de la Junta de Calidad Ambiental.

Ing. Ángel David Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación.

Lcda. Bárbara Sanfiorenzo, Comisionada de Asuntos Municipales.

Sr. José O. Fabré, Director de la Autoridad de Tierras.

Dr. Guillermo Riera, Director de la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos.

Dr. Javier Quintana, Director de la Oficina de Asuntos de Energía.

Lcdo. Juan Vaquer, Administrador de la Administración de Terrenos.

Lcdo. Carlos López, Asesor de la Gobernadora.

Lcdo. Noel Acevedo, Asesor Legal del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América.

Agro. Juan Martínez, Director del "Natural Resources Conservation Service", del Departamento de Agricultura federal (NRCS).

Ing. Carl Soderberg, Director Regional de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA).

Ing. Pablo Cruz, Director del Programa de Bosques Nacionales y el Bosque Estatal de El Yunque.

Sr. Pedro Díaz, Director de la Oficina de Servicio Geológico de los Estados Unidos ("U.S. Geological Survey").

La Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, representada por los profesores Félix Aponte y el Dr. Rafael Irizarry.

El Departamento de Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales de la UPR, representado por su Director y actual presidente de la Sociedad de Geógrafos de Puerto Rico, el Dr. Ángel Cruz, y por el profesor Carlos Guilbes.

El Departamento de Ciencias Ambientales de la Facultad de Ciencias Naturales de la UPR, representado por su Director el Dr. José Molinelly.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

La Asociación de Industriales.

La Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico.

El Colegio de Agrónomos.

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

La Sociedad Puertorriqueña de Planificación.

El Consejo Asesor de la Oficina de la Gobernadora para Asuntos Ambientales.

Dr. Carlos Maysonet, Director de la Oficina de Plan de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación.

Ing. Brenda Torres, Directora del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan.

Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

Comité Ciudadanos al Rescate de Caimito.

Comité Guardianes del Agua.

Comité Acción Ambiental.

Programa Sea Grant del Recinto de Mayagüez de la UPR.

Ing. Mario Soriano, Ingeniero y Abogado Ambiental.

Sometió ponencia el Presidente de la Junta de Planificación, Ing. Ángel David Rodríguez. Este informó sobre la creación de una Oficina Interagencial para desarrollar el Plan de Uso de Terrenos, adscrita a la Junta de Planificación. Esta oficina está compuesta, entre otros, por empleados de la Junta de Planificación, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos. Estas agencias aportarán equipo técnico, personal y los recursos necesarios para su operación.

Tenemos también la contribución del Sr. Abel Vale, en representación del Consejo Asesor para Asuntos Ambientales de la Oficina de la Gobernadora, quien describió el estado de los recursos naturales, los problemas de planificación y el estado general del desparrame urbano. Además, explica sus preocupaciones, entre las que se destacan: el cambio en las definiciones de la zona marítimo-terrestre, los cambios a los Reglamentos y la falta de uniformidad de información entre las agencias.

El profesor Félix Aponte plantea en su ponencia la necesidad de repensar y articular un proceso racional de planificación para el desarrollo sustentable, conceptualizando a Puerto Rico como un sistema que posee una topografía montañosa, ubicada en zonas ciclónicas, rodeada de fallas geológicas, con una alta densidad poblacional y una alta contaminación ambiental. Recomienda el establecimiento de una relación entre los terrenos y la disponibilidad de la infraestructura física y social, incluyendo los sistemas de transportación y comunicación. Explica el profesor Aponte que su facultad cuenta con el sistema XPLORA, instrumento de planificación que ayudará a tomar decisiones correctas basadas en datos científicos en lo que concierne al uso de los terrenos y las implicaciones a corto y largo plazo de las decisiones del Gobierno.

El doctor Rafael Irizarry plantea en su ponencia que los constructores, la banca y el comercio han impulsado un uso acelerado de las tierras en Puerto Rico que, según él, han afectado la planificación ordenada, por lo que sugiere examinar otras experiencias en otros países. Recomendó examinar el ejemplo de Holanda, país que ha desarrollado un novedoso sistema de información tecnológica de apoyo a las decisiones sobre uso de terrenos. Ambos expertos respaldan los esfuerzos de la Asamblea Legislativa, particularmente en lo relativo a la declaración de áreas de reserva a perpetuidad mediante proyectos de ley.

Los Agrónomos Franklin Román y Modesto Meléndez radicaron ponencias en representación del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. Se Manifiesta en sus ponencias la preocupación por el desarrollo urbano en terrenos agrícolas. Sugieren que se restaure la Unidad de Análisis Costo-Efectivo de Programas y Proyectos de la Junta de Planificación y que el movimiento cooperativo financie la implantación de microempresas ecológicamente sustentables. También sugieren utilizar los catastros de suelos que tiene el NRCS-USDA y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales para la confección del Plan que se crea por virtud de este proyecto de ley.

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico compareció a través de una ponencia presentada por el Ing. Ángel Villalba Ortiz, quien hizo énfasis en la necesidad de tener un catastro multidisciplinario para administrar las tierras y en la confección de mapas.

El planificador Anselmo de Portu, vicepresidente de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, sometió su ponencia en la cual sugirió lo siguiente: planificar los usos de terrenos (urbano, suburbano o rural), dentro de un contexto regional definido por las principales cuencas hidrográficas, identificar las áreas propensas a riesgos naturales, las de importancia ambiental, de alto valor agrícola, bosques, áreas de reservas, Áreas de Planificación Especial y otras áreas propuestas en el Plan de Manejo de la Zona Costanera. Propone además, identificar un límite al crecimiento urbano a ser utilizado como guía; adoptar medidas de desarrollo sustentable que promuevan el redesarrollo de las áreas centrales; proteger y recuperar los espacios públicos de nuestras ciudades y ofrece su apoyo a que se apruebe un proyecto de ley para el Plan de Uso de Terrenos.

El ingeniero geológico y abogado ambiental Mario Soriano Ressy depuso sobre el problema de la falta de protección de las cuencas hidrográficas y el uso indiscriminado de los suelos agrícolas de mayor potencial. Igualmente, expresó la necesidad de restringir el uso de recursos de suelo, proteger las zonas costaneras y propuso la creación de la División de Geología e Hidrografía en la Junta de Planificación.

El Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Sr. Jaime Rivera, mediante ponencia escrita, expuso que aunque no objetan los objetivos del proyecto de ley ante nosotros, cualquier legislación debe proteger los derechos y poderes transferidos a los municipios al amparo de la Ley de Municipios Autónomos, en lo relativo a los planes de ordenación territorial de los municipios.

El Dr. Ángel Cruz, director del Departamento de Geografía y presidente de la Sociedad de Geógrafos de Puerto Rico, hizo énfasis en su ponencia, en la pérdida de terrenos agrícolas en Puerto Rico, y señaló que la mayoría de la producción agrícola se está efectuando en los terrenos menos aptos, en la región montañosa del país y de poca fertilidad.

En torno al Plan de Uso de Terreno, recomendó la utilización de la tecnología digital, expresó la necesidad de realizar estudios y tomar decisiones con respecto a la ordenación territorial y conservación ambiental con imágenes de satélite. Además de la pérdida de terrenos agrícolas, señala como un asunto apremiante que se debe atender los siguientes temas: la destrucción de hábitats y de corredores ecológicos; la sedimentación de las represas y la pérdida de almacenamiento de agua; la erosión y destrucción de las costas; los cambios en el patrón de temperaturas y los efectos en la Isla del calor urbano; el aumento en los costos en proveer infraestructura y el aumento en el consumo de energía. Considera como asunto prioritario la creación de un Plan de Uso de Terrenos y recomendó que la utilización del territorio debe estar relacionado al desarrollo económico. Igualmente aboga por una amplia participación ciudadana, de las agencias de gobierno, las Universidades y que se cree un mecanismo de ley que garantice la adopción del plan.

La Lcda. Bárbara Sanfiorenzo, Comisionada de Asuntos Municipales sometió ante nuestra consideración un memorial en el cual expresa que aunque los municipios están provistos de mecanismos necesarios para velar por el desarrollo sustentable de su territorio, incluyendo velar por la calidad del ambiente urbano y de la conservación de los recursos naturales, su facultad se encuentra subordinada a las determinaciones de la Junta de Planificación, lo que significa que los propósitos de la legislación del Plan de Uso de Terrenos, son perfectamente compatibles y armoniosas con el estado de derecho bajo la Ley de Municipios Autónomos.

El Secretario de Agricultura, Hon. Luis Rivero Cubano, sometió su ponencia en la cual recomienda que se prohíba el uso no agrícola en aquellos terrenos cuya clasificación sea del I al IV, según el sistema de clasificación de terrenos agrícolas del Departamento de Agricultura. Además, solicita que el Departamento tenga poder de veto en lo relativo al uso de terrenos agrícolas. Sugirió que la Junta de Planificación debe añadir como miembros asociados a un agrónomo, un ambientalista y un planificador y propuso la creación de fondos especiales para el desarrollo de las Reservas Agrícolas.

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, Sr. José O. Fabré Laboy, recomendó que se hiciera el Plan Maestro, de conformidad a los objetivos del Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI, que promueve la conservación de terrenos agrícolas.

La Asociación de Industriales, representada por el licenciado Manuel Reyes Alfonso, avala mediante su ponencia, un plan de uso de terrenos, y lo considera indispensable para la certeza en la inversión de capital privado. Menciona el problema de los desperdicios sólidos y la necesidad de que la economía de la Isla no dependa únicamente de la construcción, sino de otros renglones económicos, particularmente de la manufactura y de la industria.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Hon. Luis Rodríguez Rivera en su ponencia radicada, hace una detallada presentación sobre el estado de los recursos del país, las áreas prioritarias para la conservación y describe un plan de trabajo para la realización de un inventario de recursos naturales que debe incluir lo siguiente: las áreas que albergan especies en peligro de extinción, los humedales y terrenos anegadizos, las áreas de importancia para especies migratorias, las comunidades naturales y las áreas con designación especial, entre otros asuntos. Este banco de datos será fundamental para la protección de áreas naturales y constituirá un instrumento fundamental de información para el Plan de Uso de Terrenos.

El funcionario explica además que el DRNA tiene a su cargo el Programa de Manejo de la Zona Costanera, cuya función es evitar actividades que deterioren los sistemas naturales para la preservación de los manglares, arrecifes, dunas, y hábitats de especies en peligro de extinción. Igualmente, tiene a su cargo las Reservas Naturales, los procedimientos de designación de refugios de vida silvestre y la protección de los humedales incluyendo los manglares.

Según detalla en su ponencia, en la actualidad existen guías de reforestación de las cuencas hidrográficas con el objetivo de reducir la erosión, mejorar la calidad del agua, rehabilitar los sistemas ecológicos y reducir los impactos negativos en los sistemas de estuarios, entre otros. Estos planes, sin embargo, no están implantados en su totalidad y carecen de actualización. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales respalda la creación del Plan de Uso de Terrenos y señaló que el DRNA estará listo para reestructurar su dependencia de forma que puedan atender las encomiendas que delegue la Asamblea Legislativa de conformidad al Plan de uso de Terrenos.

El doctor Riera, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos informa en su ponencia que su agencia forma parte de los trabajos de la Oficina para el Plan de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación. Formula que es importante integrar el reciclaje como forma de manejar los desperdicios sólidos e incentivar la formación de consorcios municipales para desarrollar infraestructura para el manejo de los desperdicios sólidos. También hace hincapié en el uso de materia prima y productos hechos de materiales reciclables, como medida de planificación económica.

El Dr. Javier Quintana administrador de la Administración de Asuntos de Energía indica en su ponencia que Puerto Rico tiene recursos energéticos renovables como el viento, el sol, el mar, y la

biomasa, entre otros y recomienda que el Plan de Uso de Terrenos debe contemplar una revisión periódica para examinar el uso de las diversas alternativas de energía en el desarrollo del país.

También radicó su ponencia el Secretario de Transportación y Obras Públicas, Hon. Fernando Fagundo quien respaldó la iniciativa legislativa para lograr un Plan de Uso de Terrenos. Igualmente informa que el DTOP firmó una resolución para desarrollar sistemas de transportación sostenibles con el uso adecuado del suelo y de los recursos. Además informa que su agencia tiene bajo su jurisdicción terrenos que poseen una clasificación de terrenos agrícolas y reafirmó su posición de que el DTOP promoverá la conservación de nuestro patrimonio. Manifiesta que es necesario lograr una reducción de la dependencia del traslado en vehículos de motor individuales y sostiene que es necesario incrementar las estrategias de transportación colectiva.

El presidente de la Junta de Calidad Ambiental, Lcdo. Esteban Mujica Cotto, sometió ante nuestra consideración su ponencia en la cual explica que la JCA forma parte de la Oficina del Plan de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación. En su ponencia, se elaboran detalles sobre la condición de los suelos, cuerpos de aguas y el aire de Puerto Rico. La Junta de Calidad Ambiental sometió extensa información sobre la condición de los recursos, el cumplimiento con las agencias federales y los planes futuros. Asimismo en su ponencia respalda la iniciativa legislativa y sometió recomendaciones que están contempladas en el proyecto de ley considerado en este informe.

Igualmente, radicó una ponencia el doctor José Molinelli Freytes, geomorfólogo y director del Departamento de Ciencias Ambientales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. El profesor expone ante nosotros los efectos del desparrame urbano, la falta de planificación, tanto en el área urbana como rural; la situación de las cuencas hidrográficas y del efecto que tiene la alteración de éstas en la zona costanera. Reitera la importancia de proteger las terrenos agrícolas, las zonas de valor arqueológico, de belleza escénica, las de valor educativo y de recreación; igualmente expresa la necesidad de establecer reglamentaciones y de identificar las áreas susceptibles a deslizamientos de terrenos, suelos expansivos, formación de sumideros, áreas propensas a maremotos y ruptura de terrenos, entre otros.

El profesor Molinelli reafirma la necesidad de reforestar y proteger nuestros bosques, y presenta datos científicos sobre cómo éstos ayudan a la reducción del calor, del ruido y la contaminación del aire y el agua. También recomienda el establecimiento de zonas de desarrollo empresarial en terrenos aptos de forma que exista un balance entre la conservación y el desarrollo económico. Finalmente, apoyó la creación del presente Proyecto de Ley y se puso a disposición de esta Asamblea Legislativa.

El Hon. Milton Segarra, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) radicó ponencia sobre el proyecto ante nuestra consideración en la cual apoyó la implantación de un Plan de Uso de Terrenos ya que el mismo será compatible y complementario con uno de los proyectos más importantes de la agencia: el Proyecto Puerto Rico 2025. Esta iniciativa responde a la necesidad de desarrollar una visión integrada que recoja los valores y condiciones de desarrollo social y económico del país.

El Secretario expone su disposición de trabajar conjuntamente con el Departamento de Hacienda para identificar beneficios o incentivos de desarrollo para aquellas personas o entidades que acuerden con el gobierno proteger áreas sensitivas ubicadas en terrenos privados, al igual que aquellas empresas que concentren sus inversiones en áreas compatibles con el uso de los terrenos.

Se recibió, además, un memorial de la Administración de Terrenos, firmado por su director ejecutivo, Juan Vaquer Castrodad, en el cual somete varias recomendaciones, entre ellas: que el Plan

debe ser elaborado por la Junta de Planificación, que se debe utilizar herramientas de información geográfica, como el Programa XPLORA, de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, que se elaboren mapas donde se presenten con claridad todas las áreas de terrenos y sus clasificaciones, que se identifiquen las áreas de importancia ecológica, los terrenos para proyectos turísticos, de interés industrial y de viviendas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo que apruebe el P. de la C. 4712 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4553, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de honrar el pago correspondiente a la línea de crédito obtenida con el Banco Gubernamental de Fomento para el pago de deudas, según dispone la Ley Núm. 183 del 23 julio de 1974; autorizar la transferencia de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Edificios Públicos, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de honrar el pago correspondiente a la línea de crédito obtenida con el Banco Gubernamental de Fomento para el pago de deudas, por virtud de la Ley Núm. 183 del 23 de julio de 1974.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento los recursos asignados para el pago de la línea de crédito mencionada en la Sección 1.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el pago de la deuda que se autoriza en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4802, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 801 de 29 de agosto de 2002 que autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para la compra y habilitación con equipo del nuevo edificio construido por el Fondo del Seguro del Estado (FSE) en Río Piedras, para trasladar allí la sede de sus oficinas administrativas, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Calidad Ambiental, a los fines de permitir el desembolso de fondos provenientes de esta línea de crédito para sufragar costos de habilitación de los inmuebles de referencia para acondicionar los edificios en conformidad con las necesidades particulares de cada agencia, realizar las mejoras necesarias para la adquisición de permisos y endosos y ajustar las instalaciones a los requerimientos y especificaciones de las agencias reguladoras; y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por la Autoridad en virtud de esta Resolución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 801 de 29 de agosto de 2002, la Autoridad de Desperdicios Sólidos fue autorizada a adquirir los nuevos edificios construidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y los terrenos donde radican, en el Sector El Cinco, Ave. Ponce de León #1308, PR-8838, Km. 6.3, en Río Piedras para ubicar sus oficinas administrativas y las oficinas centrales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y ahora se ha determinado ubicar las oficinas centrales y administrativas de la Junta de Calidad Ambiental para así consolidarse como el Edificio de las Agencias Ambientales.

En consideración a la magnitud e importancia de este proyecto desde la aprobación de la mencionada Resolución, la Autoridad ha ejecutado y se mantiene realizando toda gestión dirigida a agilizar la transferencia de titularidad y la habilitación de los inmuebles de referencia para acondicionar los edificios en conformidad con las necesidades particulares de cada agencia. Luego de varias gestiones y evaluaciones las tres agencias han llegado a la conclusión que para cumplir con la intención legislativa al autorizar la línea de crédito, es imperante aclarar el término habilitación con equipo incluida en la Sección 1 de la Resolución Conjunta. Esto con el fin último de asegurar que todas las necesidades debidamente identificadas sean atendidas mediante la asignación de los fondos previamente asignados. Estas necesidades incluyen la adquisición de terrenos y la construcción para el acceso vehicular, mejoras indispensables para las concesiones de permisos y endosos de las agencias reguladoras.

Por todo lo anterior, es necesario enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 801 para aclarar el alcance de la facultad que tiene la Autoridad para incurrir en gastos necesarios, así concluir la tarea de ubicar sus oficinas, las del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las de la Junta de Calidad Ambiental en un edificio de su propiedad, sin tener que comprometer otros fondos disponibles lo cual redunda en menos fondos para el desarrollo de proyectos para el manejo adecuado de los desperdicios sólidos.

Por otro lado la Resolución Conjunta Núm. 801 de 29 de agosto de 2002, dispuso que la obligación contraída fuera honrada en seis (6) años, comenzando con una aportación de diez millones (10,000,000) millones de dólares los años fiscales 2002-2003 y 2003-2004; quince millones (15,000,000) millones de dólares durante los años fiscales 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007; y el balance restante en el año fiscal 2007-2008. a esa fecha el total utilizado es de trescientos veinte mil (320,000) dólares.

Ante esta situación, resulta necesario para un mejor uso de los fondos públicos enmendar el plan de pago establecido. Por tanto, la presente medida tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 801, *supra*, a los fines de corregir el plan de pago para atemperarlo a esta situación. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 801 de 29 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-Se autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares para la compra del nuevo edificio construido por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en Río Piedras, para uso principal de las oficinas centrales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus dependencias y corporaciones públicas adscritas y las oficinas centrales de la Junta de Calidad Ambiental, así como para habilitar, acondicionar, reconstruir y redistribuir las instalaciones de los edificios y como para adquirir el equipo necesario para su funcionamiento. Esta autorización incluye el realizar toda gestión necesaria y conveniente para cumplir con los requerimientos de las agencias reguladoras y para responder eficientemente a las necesidades de cada instrumentalidad, incluyendo mas no limitándose a: adquisición de terrenos, mejoras a los accesos vehiculares y peatonales, y mejoras a las vías y todo aquellos gastos de naturaleza similar de carácter no operacional, relacionados al proceso de adquisición y habilitación del edificio."

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 801 de 29 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Sección 2.-La obligación contraída será honrada mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas. Para el año fiscal 2004-2005, el pago será por la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares. En los años fiscales subsiguientes el pago será conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados."

Sección 3.-Las disposiciones de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación. En cuanto a las disposiciones contenidas en la Sección 2 de la misma comenzarán a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5066, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de cuarenta millones (40,000,000) de dólares, a fin de honrar deudas aceptadas por agencias del

Gobierno Central con la Autoridad de Edificios Públicos; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es una Corporación de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual fue creada mediante Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada. La misma tiene la encomienda de construir estructuras desde donde el Gobierno brinde servicios fundamentales a la población. Entre las facilidades que la AEP diseña y construye, se encuentran escuelas, hospitales, facilidades para la policía, cárceles, parques de bomba, centros judiciales y centros de gobierno, entre otras. Además, la AEP, mediante un contrato, brinda servicios de mantenimiento y conservación a un sinnúmero de facilidades gubernamentales.

Como parte de sus encomiendas, la AEP formaliza contratos con los departamentos, agencias, o instrumentalidades públicas, para establecer los términos y condiciones del arrendamiento total o parcial de las escuelas, facilidades de salud, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres u otras facilidades físicas. La renta a ser pagada a la Autoridad bajo estos contratos es por una renta razonable y suficiente, ya que considera las cantidades que necesita la Autoridad para pagar los intereses, principal y requerimientos de amortización de los bonos emitidos por ésta para financiar los edificios; proveer una reserva para dichos propósitos; así como para pagar los gastos de operación y mantenimiento de dichos edificios.

No obstante lo anterior, existen instrumentalidades que no pagaron las rentas a su vencimiento, y nos vemos en la necesidad y obligación de salvar la buena fe y el crédito del Estado Libre Asociado. Conforme a los compromisos de esta Administración de atender con prioridad las finanzas gubernamentales, lo que incluye la situación financiera de la AEP, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) se dio a la tarea de evaluar la situación de las deudas acumuladas y presentadas por la AEP para tomar acciones al respecto ya que esto constituye una práctica que encarece los costos para el Gobierno y afecta su buen crédito. La OGP corroboró la situación e identificó $40 millones en deudas aceptadas por el Departamento de Educación ($28,223,408); Departamento de Salud ($9,605,169); Departamento de Justicia ($685,663); así como de Salud Correccional ($1,485,760).

La determinación de asignar los fondos mencionados, surge del ejercicio de conciliación realizado por la OGP respecto a la deuda acumulada por las agencias con la AEP, la cual sumaba $77,456,333 al 30 de junio de 2002. De acuerdo al análisis, de esta cantidad $46,976,893 pertenecen a agencias del Gobierno Central y de los cuales las agencias reconocieron los $40 millones que fueron asignados. Los restantes $30,479,439 corresponden a otras entidades (municipios, corporaciones públicas o dependencias que no sufragan sus gastos del Fondo General) por lo que corresponde a éstas pagar este compromiso con sus ingresos.

La presente medida persigue cumplir con las obligaciones de pago del Gobierno Central al disponer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda establezcan el mecanismo de transferencia de fondos para cumplir con la responsabilidad de pago de las agencias del Gobierno Central con la Autoridad de Edificios Públicos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de cuarenta millones (40,000,000) de dólares, a fin de honrar las deudas contraídas y aceptadas por las siguientes agencias con la Autoridad de Edificios Públicos:

a) Departamento de Educación…….. $28,223,408
b) Departamento de Salud…….. 9,605,169
c) Departamento de Justicia…… 685,663
d) Salud Correccional…… 1,485,760
Total…….. $40,000,000

Sección 2.-Para el pago de la obligación autorizada estará consignada, en las asignaciones que provienen del Fondo General, la cantidad que fijen el Banco de Fomento Gubernamental para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-El Secretario de Hacienda desembolsará a la Autoridad de Edificios Públicos los fondos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución, de conformidad a la aceptación y certificación de deuda que emitan las agencias mencionadas.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4084, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), Región de Ponce, la cantidad de cuarenta y ocho mil doscientos dos (48,202) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para transferir a la Escuela de las Parcelas Real Anón, del Municipio de Ponce; para mejoras a la planta física de dicha escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), Región de Ponce, la cantidad de cuarenta y ocho mil doscientos dos (48,202) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para transferir a la Escuela de las Parcelas Real Anón, del Municipio de Ponce; para mejoras a la planta física de dicha escuela.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4085, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Ponce, la cantidad treinta mil novecientos noventa y tres (30,993) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para transferir a la Escuela Rafael Pujals del Municipio de Ponce para mejoras en la planta física de dicha institución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Ponce, la cantidad treinta mil novecientos noventa y tres (30,993) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para transferir a la Escuela Rafael Pujals del Municipio de Ponce para mejoras en la planta física de dicha institución.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4086, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Ponce, la cantidad de setenta y ocho mil novecientos (78,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para transferir a la Escuela Ramiro Colón Colón, del Municipio de Ponce, para la construcción de edificio de tres (3) naves en segunda planta y escalera; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Ponce, la cantidad de setenta y ocho mil novecientos (78,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para transferir a la Escuela Ramiro Colón Colón, del Municipio de Ponce, para la construcción de edificio de tres (3) naves en segunda planta y escalera.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4088, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Ponce, la cantidad de cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos (43,632) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para transferir a la Escuela José Julián Acosta del Municipio de Ponce para mejoras en la planta física de dicha institución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos (43,632) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para transferir a la Escuela José Julián Acosta del Municipio de Ponce para mejoras en la planta física de dicha institución.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4089, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), Región de Ponce la cantidad de ochenta y un mil doscientos quince (81,215) dólares, de fondos provenientes a la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para transferir a la Escuela de la Urbanización Las Monjitas del Municipio de Ponce, para mejoras a la planta física de dicha Escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), Región de Ponce la cantidad de ochenta y un mil doscientos quince (81,215) dólares, de fondos provenientes a la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para transferir a la Escuela de la Urbanización Las Monjitas del Municipio de Ponce, para mejoras a la planta física de dicha Escuela.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4864, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

"LEY

Para enmendar el Título, el Artículo 1, Artículo 2 y Artículo 3 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002 con la finalidad de que se autorice al Banco Gubernamental de Fomento a que amplié la línea de crédito hasta ciento diez millones (110,000,000) de dólares a la Secretaria de

Justicia con el propósito de cumplir con cualquier transacción y/o determinación que se derive de la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Ponce creó durante el año 1990 una oficina con el propósito de preparar un Plan Maestro para guiar el desarrollo ordenado de su territorio. El 30 de agosto de 1991, se aprobó la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. Sec. 4001 et seq., otorgándole la facultad a los municipios de adoptar planes de ordenación territorial de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley. El Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley y estableció la Oficina de Ordenación Territorial con el propósito de elaborar un Plan de Ordenación Territorial.

Bajo el marco legal, anteriormente aludido, el Municipio de Ponce procedio a celebrar vistas públicas en la cuales participó la ciudadanía y mantuvo una estrecha colaboración, especialmente a partir de 1992, a través de reuniones, cartas y consultas con los Secretarios y Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Edificios Públicos, Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de la Vivienda, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Puerto Rico Telephone, Co., Junta de Planificacion, Autoridad de los Puertos, Departamento de Estado y la Gobernadora de Puerto Rico.

Mediante las antes mencionadas comunicaciones se determine cuales proyectos iban a ser ejecutados por las diferentes instrumentalidades públicas para el Programa de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce. Dichos proyectos, en su mayoría, se encontraban en los programas de obras permanentes de las agencias demandadas. De igual manera, los proyectos de las corporaciones públicas formaban parte de sus programas de obras permanentes, lo que indicaba que habían sido aprobados por sus Juntas de Gobierno. Estas, además determinaron que tenían capacidad financiera para cumplir con los proyectos dentro del plazo en que fueron programados.

Las corporaciones e instrumentalidades públicas concedidas incluyeron los fondos para el financiamiento de los proyectos en el Programa de Inversiones de Cuatro Años (P.I.C.A.), el cual fue sometido por la Junta de Planificacion a la Asamblea Legislativa. Los proyectos acordados por las corporaciones e instrumentalidades públicas fueron incluidos en una tabla, la cual fue titulada como "Los programas de proyectos de inversion certificados por las agencias públicas". Luego, la Junta de Planificacion le solicitó a las agencias públicas que verifican la información que contenía el programa de proyectos de inversión para que certificaran si dicha información era correcta. Las agencias firmaron dichas certificaciones y las devolvieron a la Junta de Planificación.

El 28 de octubre de 1992, la Junta de Planificacion adoptó el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce mediante la Resolución Núm. JP-TP-63-1, junto con las certificaciones emitidas por las instrumentalidades públicas. El 6 de noviembre de 1992, el Gobernador de Puerto Rico emitio la Orden Ejecutiva Núm. OE-1192-66, mediante la cual aprobó el Plan de Ordenación Territorial de Ponce, según fue adoptado por la Junta de Planificación. Luego, entre el 28 de octubre y el 15 de diciembre de 1992, el Gobernador, junto con las agencias públicas y el Municipio de Ponce suscribieron un Convenio, el cual fue presentado al Registro de Contratos de Municipio de Ponce el 15 de septiembre de 1993 y a la Oficina del Contralor el dia siguiente.

En el mencionado Convenio se pone en vigor la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecido en la Ley de Municipios Autonomos consistente en otorgarle a los municipios la máxima autonomia posible además de proveerles a estos los poderes y facultades que lean necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

El Municipio de Ponce en cumplimiento de lo dispuesto en la "Ley de Municipios Autónomos" ha invertido considerables recursos económicos y humanos y tiempo en elaborar un Plan de Ordenamiento Territorial para disponer del mejor uso del suelo dentro de sus límites territoriales y desarrollar proyectos de infraestructura que estimulen el bienestar de sus ciudadanos y la economía del Municipio de Ponce.

El Plan de Ordenamiento contiene el Programa de Proyectos de Inversión en el Municipio de Ponce, debidamente certificados por las agencias públicas pertinentes y por el Municipio, segun corresponde, como exige la referida Ley Num. 81, según enmendada.

Los proyectos a realizarse dispuestos por el convenio suscrito entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce deben ser desarrollados en su totalidad para poder dar efecto al Plan de Ordenación y efectuar el desarrollo del Municipio de conforme a la política pública expuesta en la citada Ley de Municipios Autonomos y ordenado así por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante opinión emitida en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194.

A tenor con los principios anteriormente expuestos y de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002 exigimos al Banco Gubernamental de Fomento otorgue una línea de crédito a la Secretaria de Justicia por la cantidad de ciento diez millones (110,000,000) de dólares tomando en consideración las transacciones que se deriven de la sentencia emitida, el balance principal de la obligación y los intereses adeudados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Título de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a conceder una línea de crédito de hasta ciento diez millones (110,000,000) de dólares a la Secretaria de Justicia con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el Caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194 y cualquier transacción y/o determinación que se derive de esta."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a conceder una línea de crédito de hasta ciento diez millones (110,000,000) de dólares a la Secretaria de Justicia con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el Caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194 y cualquier transacción y/o determinación que se derive de ésta."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-La línea de crédito anteriormente mencionada proveerá para el desembolso de las siguientes inversiones de obras proyectadas para el Municipio de Ponce y para el reembolso al Municipio de las sumas invertidas en las obras de rehabilitación de viviendas:

I- . . .
. . .
. . .
. . .

II- . . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
III- . . .
IV- Para cumplir con cualquier transacción y/o determinación
que se derive del cumplimiento de la sentencia 20,000,000"

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Se autoriza a la Secretaria de Justicia a utilizar cualesquiera sobrantes de esta asignación, en cualquier obra para el Municipio de Ponce."

Artículo 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2948, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para declarar el día 30 de mayo de cada año como día nacional del locutor, con el propósito de concienciar al País de la enorme importancia social, económica y laboral que tiene dicha profesión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diariamente, cientos de locutores de las ciento veintiséis emisoras de radio de Puerto Rico se integran a sus labores para llevar la programación más diversa y de interés social a la comunidad. Lo hacen con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo utilizando como herramienta de trabajo la palabra diáfanamente expresada.

Desde los inicios de la radio en Puerto Rico, en 1922, la locución ha sido uno de los oficios más importantes e indispensables. La locución y la radio llevan una relación simbiótica que contribuye al desarrollo social y económico de nuestro pueblo al servir como instrumento de difusión de noticias, política, salud, ciencias, historias, entretenimiento, buena música y muchos otros asuntos de interés. La radio es el medio de comunicación masiva que llega a más hogares e individuos y el que más rápidamente difunde las noticias y las ideas; lo que hace del locutor el comunicador por excelencia. Gracias a la voz del locutor a través de las ondas radiales hemos sido testigos, en incontables ocasiones, de grandes acontecimientos mundiales o locales.

El locutor es un trabajador que está disponible para laborar a cualquier hora y cualquier día, incluyendo días feriados. Muchos de éstos abnegados trabajadores de la palabra laboran hasta altas horas de la noche o comienzan su jornada al amanecer. Cuando se suscitan desastres naturales debido a fenómenos atmosféricos o de otra índole, el locutor y la radio son nuestros compañeros inseparables, ya sea para reseñar la noticia o para llevar sano entretenimiento que distraiga y alivie la situación. Su ingente misión de informar, reseñar, explicar, anunciar y entretener a través de las

ondas radiales nos trasmite y difunde el conocimiento de información beneficiosa y necesaria para notificarnos de los últimos acontecimientos, del clima, el tránsito, la política, los deportes, entre otros temas. El ejemplo más elocuente del impacto social de la locución lo es que, tanto en el pasado como hoy, figuras de la talla de José Miguel Agrelot, Ramón del Rivero "Diplo", Ramón S. Olivencia y muchos otros, han dado gloria al oficio de locutor con su excelencia, compromiso y profesionalismo, quedando perpetuados en la memoria de nuestro pueblo.

Todo lo anterior convierte al locutor en uno de los ciudadanos con mayor responsabilidad social. La propiedad y corrección de sus palabras y expresiones, el profesionalismo con que atienda temas sensitivos o controvertibles y su manejo del lenguaje le hacen objeto del escrutinio continuo de sus conciudadanos. Por ello, se hace necesario reconocer que, en la abrumadora mayoría de las ocasiones, el locutor realiza su labor consciente de su gran compromiso social para con su Patria y atendiendo fielmente su responsabilidad.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio reconocer a la locución puertorriqueña y a los locutores en general estableciendo un día cada año como día nacional del locutor. Al así hacerlo, estaremos reconociendo la ingente labor y la obligación y deber social que realizan, a la vez que elevamos este digno quehacer al sitial de importancia que merece.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el día 30 de mayo de cada año como día nacional del locutor, con el propósito de concienciar al País de la enorme importancia social, económica y laboral que tiene dicha profesión.

Artículo 2.- El Departamento de Estado, en colaboración con el Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, tendrán la responsabilidad de lograr llevar al País la divulgación de dicho día como día nacional del locutor y lograr la mayor participación del sector público y privado en estas efemérides, realizando actividades y programas conducentes a su celebración.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4706, el cual fue descargado de las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; y de Asuntos de la Juventud:

"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar los Negocios de Hospedajes para Estudiantes", y redefinir el concepto de Negocios de Hospedajes para Estudiantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990 se creó la "Ley para Reglamentar los Negocios de Hospedajes para Estudiantes". La misma fue enmendada posteriormente mediante la

Ley Núm. 99 de 14 de junio de 2000 para atemperarla a las nuevas necesidades de la comunidad de estos servicios.

La enmienda establecida en la Ley Núm. 99 redefine el concepto de Negociado [sic] de Hospedaje para Estudiantes. En el mismo se incluye a todo establecimiento, vivienda, edificio o parte de un edificio usado para brindar alojamiento a uno o más estudiantes mediante paga. Esta Ley no crea distinciones entre el contrato clásico de arrendamiento de un inmueble y el contrato de arrendamiento de una habitación, que es característico del acuerdo de hospedaje.

Como resultado de dicha enmienda, aquellos arrendadores que durante décadas han arrendado sus inmuebles han tenido que sujetarse a la reglamentación de hospedajes. Así, se crea el contrasentido de que un propietario que haya arrendado un inmueble durante años de repente puede encontrarse con la necesidad de cumplir con los requisitos de la referida ley si una de las personas que reside en su propiedad comienza estudios postsecundarios.

Debemos crear una distinción entre el concepto del hospedaje y el del arrendamiento de un inmueble; disponiendo que el concepto de hospedaje se referirá a unidades de vivienda donde reside el propietario y arrienda a uno o más estudiantes una o varias habitaciones dentro de su inmueble.

El propósito de la presente Ley es garantizar estabilidad al mercado de arrendamiento de bienes inmuebles donde el propietario tiene la certeza que su contrato de arrendamiento no se habrá de afectar por el hecho de que alguna de las personas que reside en el inmueble arrendado comienza o reinicia estudios post secundarios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) de Artículo 2 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada por la Ley Núm. 99 de 14 de junio de 2000, para que lea como sigue:

"(a) ……

(b) Negocio de Hospedaje para Estudiantes - Significará toda unidad de vivienda, utilizada para alojar a uno o más estudiantes mediante paga, ya sea de renta o de cualesquiera de los servicios básicos como agua, luz, teléfono, con o sin comidas. Esta definición incluirá, pero no se limitará a, un club residencial, casa de huéspedes, casas de huéspedes amuebladas, habitaciones y pensionados. No se considerará un negocio de hospedaje de estudiantes la propiedad arrendada para uso de al menos un estudiante a nivel post secundario a menos que su dueño resida ésta o cuando, aunque no resida el dueño en la misma, la unidad de vivienda es arrendada para uso de menos de tres (3) estudiantes a nivel post secundario. Por unidad de vivienda se entenderán los establecimientos, edificios o aquella parte de los mismos (pisos adicionales, duplex o apartamentos) utilizados para el alojamiento residencial y que cuentan con los permisos correspondientes expedidos por la Administración de Reglamentos y Permisos."

Sección 2.-La presente Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4595, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"(a) Legislación Penal Municipal.

El Municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de mil (1,000) dólares o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

…"

Artículo 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4333, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCION

Para extender nuestro más sentido pésame a la familia Romero Cuevas, por el fallecimiento de Don Emilio "Millín" Romero Cuevas, el 22 de junio de 2004. "Millín" como se le conocía cariñosamente por todos los jóvenes que ayudó a forjar con buenos ejemplos, se destacó por su gran aportación a nivel social y deportiva, siendo éstas sus dos entregas pasionales en su trabajo a través de la Y.M.C.A. en San Juan, Puerto Rico. Su legado ha sido instrumento positivo para las personas que lo conocieron y fueron sus discípulos. Hoy nuestra Patria duele por la pérdida de un extraordinario ser humano, pero goza al saber que su alma irá a morar con el Todopoderoso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Emilio "Millo" Romero Cuevas nació el 11 de enero de 1921 en el Viejo San Juan, fue dirigente de las Águilas de San Juan en el Baloncesto Superior en los años 1950, 1956 y 1970. Su mayor aportación social y deportiva fue su entrega a la Y.M.C.A. en San Juan, donde a partir de 1945 impactó con su amor y enseñanzas a miles de niños, niñas, adolescentes y adultos con sus programas deportivos los cuales llegó a dirigir por más de seis décadas. Fueron muchas las hoy figuras nacionales del deporte y destacados profesionales de prestigio como: Rafael Valle, Sammy Betancourt, Carlos Morales, Genaro "Tuto" Marchand, Flor Meléndez, Julio Torro, Victor " Cano" González, Abelardo Ruiz, Eddie Casiano y Humberto Torres y este servidor entre otros; los que aprendieron las facetas de ser verdaderos deportistas y buenos ciudadanos. Siempre en la mejor disposición de entregarse con mucha humildad y mucha generosidad, sin esperar reconocimiento alguno, el también conocido como maestro de maestros nos enseño que el deporte trasciende fronteras y nos mantiene sanos. Aunque Don "Millo" nunca se caso, fueron muchos los hijos que Dios le regalo y le permitió tener de forma espiritual. Siempre fue un padre adoptivo cariñoso y amigo fiel, listo para abrir sus brazos llenos de amor no tan sólo para sus sobrinos Ada, Mercy, Alicia, Rafy, Maritza, Josefina, y Luis sino a todos los niños y niñas de la Y.M.C.A. Siempre recordaremos a "Millín" como una persona bondadosa y al servicio de los demás sinónimo de los verdaderos valores puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para extender nuestro más sentido pésame a la familia Romero Cuevas, por el fallecimiento de Don Emilio "Millín" Romero Cuevas, el 22 de junio de 2004. "Millín" como se le conocía cariñosamente por todos los jóvenes que ayudó a forjar con buenos ejemplos, se destacó por su gran aportación a nivel social y deportiva, siendo éstas sus dos entregas pasionales en su trabajo a través de la Y.M.C.A. en San Juan, Puerto Rico. Su legado ha sido instrumento positivo para las personas que lo conocieron y fueron sus discípulos. Hoy nuestra Patria duele por la pérdida de un extraordinario ser humano, pero goza al saber que su alma irá a morar con el Todopoderoso.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino será entregada por el Senador Juan A. Cancel Alegría al portavoz de la familia Romero Cuevas.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2958, el cual fue descargado de la Comisión de Vivienda:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, por la Ley Núm. 103 de 5 de abril de 2003, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de aclarar que la medida superficial de las áreas que se asignen en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio, como un anejo para el uso particular y exclusivo de un apartamento, no será incluida para computar el área superficial de dicho apartamento o su porciento de participación en los elementos comunes, a menos que dicha escritura y/o planos dispongan expresamente lo contrario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobar la Ley Núm. 103 del 5 de abril de 2003 para enmendar la anterior Ley de Propiedad Horizontal, expresamos en nuestra Exposición de Motivos que la Ley Núm. 103 tenía como fin el mejorar y fortalecer el régimen de propiedad horizontal existente en Puerto Rico, por estar dicho sistema revestido de interés público, dada la función social que desempeña en nuestro desarrollo urbano.

Luego de que dicha Ley 103 entrara en vigor, esta asamblea ha advenido en conocimiento de que en la práctica actual para la creación de regímenes de horizontalidad en Puerto Rico, y al momento de redactar, preparar e inscribir las escrituras matrices y los planos constitutivos de dichos regímenes, los desarrolladores, notarios, registradores y el público en general, se están enfrentando a una confusión aparentemente generada por la interacción entre el Artículo 3 y el Artículo 8 de la dicha Ley Núm. 104, según enmendada por dicha Ley Núm. 103, y los efectos de esta interacción en el cómputo de la medida superficial de los apartamentos y sus respectivos porcientos de participación en los elementos comunes de un condominio.

La confusión estriba en que en el Artículo 3, al describirse y definirse el concepto "apartamento", se incluye como parte de esta definición la palabra y el concepto "anejo", o sea, aquellas áreas del condominio que de acuerdo con la escritura matriz y los planos correspondientes, han sido asignadas para el uso particular de un apartamento con exclusividad de lo demás, y por otro lado, que en el Artículo 8, al indicarse cómo se deben computar los porcientos de participación de los apartamentos en los elementos comunes, no se dispone el tratamiento que se le dará a los anejos cuando se haga esta determinación. En el uso común general, los anejos de un apartamento usualmente consisten de áreas de estacionamiento, patios y/o azoteas, que son expresamente asignadas para el uso exclusivo del mismo.

Con el propósito de aclarar esta situación y continuar viabilizando en Puerto Rico el desarrollo de la horizontalidad, esta asamblea legislativa entiende, que se le debe permitir a los desarrolladores y consejos de titulares de los condominios la flexibilidad para que sean estos quienes determinen si se incluirá o no el área cuadrada de uno o más anejos, cuando se realice el cómputo de las respectivas medidas superficiales de los apartamentos y sus respectivos porcientos de participación en los elementos comunes. Entendemos, que esta es la solución más balanceada y razonable para esta situación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3. –

A los efectos de esta Ley se entenderá por apartamiento cualquier unidad de construcción, suficiente delimitada, consistente de uno o más espacios cúbicos, cerrados, parcialmente cerrados o abiertos y sus anejos, si algunos, aunque estos no sean contiguos, siempre que tal unidad sea susceptible de cualquier tipo de aprovechamiento independiente, siempre que tenga salida directa a la vía pública o a determinado espacio común que conduzca a dicha vía. Se aclara y dispone específicamente, que la medida superficial de aquellas áreas que sean asignadas en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio, como anejo de un apartamento, para su uso particular y con exclusión de los demás apartamentos, no será incluida para computar el área superficial del apartamento en cuestión ni su porciento de participación en los elementos comunes del inmueble, a menos que dicha escritura matriz y los planos correspondientes dispongan expresamente lo contrario para uno o más de dichos anejos."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2959, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Número 168 de 30 de junio de 1968, según a fin enmendada conocida como la Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales, a los fines de permitir la renovación por un período de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales, provee ciertos alivios contributivos a instalaciones o unidades hospitalarias, según se definen tales términos en dicha ley. En el 1995 enmendamos esta ley para proveer una extensión de diez (10) años a los beneficios y alivios contributivos allí provistos, a aquellas unidades hospitalarias que así calificaran. Nuevamente nos vemos ante la necesidad de tener que extender tales beneficios contributivos por un periodo de diez (10) años adicionales, ante la continua alza en los costos de los servicios médico-hospitalarios, y la necesidad de promover el desarrollo de nuevas instalaciones para la prestación de servicios hospitalarios, esto último provocado en parte por la venta y el desmantelamiento de las instalaciones hospitalarias llevado a cabo durante los años de 1994 a 2000 por la administración anterior, con el fin de financiar la denominada Reforma de Salud. No cabe duda de que tales ventas o desmantelamiento tuvieron un balance negativo en lo que concierne al acceso que tuvo la ciudadanía en general al recibo de servicios médicos en instalaciones hospitalarias adecuadas a través de toda la Isla. Entendemos que la extensión de los beneficios contributivos de la Ley Número 168, supra, tendrá el efecto de ayudar a aminorar el impacto adverso que tales ventas o desmantelamiento tuvo en la prestación de los servicios de salud y hospitalarios que recibe nuestra ciudadanía, ya que ayudará en el desarrollo de nuevas unidades hospitalarias, así como de ampliaciones y modernizaciones a las ya existentes. Por consiguiente, teniendo en mente la importancia que tiene para nuestra ciudadanía el poder tener acceso a instalaciones hospitalarias adecuadas, y así poder continuar contribuyendo a su bienestar, este proyecto de ley está encaminado a extender los beneficios contributivos por un período de diez años a todas las instituciones hospitalarias que cualifiquen para sus beneficios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Facilidades Hospitalarias, Exenciones-

Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de esta Ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho término más adelante, estará exenta, por un período de diez (10) años, del pago de:

(a) .....
(b) .....
(c) .....
(d) .....

Toda persona natural o jurídica dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1ro. de enero de 2004 hubiese estado acogida a los beneficios de exención contributiva dispuesta en esta Ley, podrá continuar disfrutando de la misma por un término adicional de diez (10) años, contado desde la fecha en que expire tal exención contributiva. Tanto aquellas personas naturales o jurídicas que disfrutaban de los beneficios de esta Ley al 1ro. de enero de 2004, pero cuyos beneficios hallan expirado, como aquellas personas naturales o jurídicas que hallan disfrutado los beneficios de la exención contributiva establecida en este Artículo durante un periodo de diez (10) años y que el mismo halla expirado antes del primero (1) de enero del 2004, podrán optar por acogerse al termino adicional de diez (10) años, a partir de la fecha en que radiquen la solicitud al efecto ante el Secretario de Hacienda. El periodo para radicar dicha solicitud será de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta ley. La extensión del período de exención contributiva por diez (10) años sólo se concederá a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el cumplimiento de las responsabilidades contributivas impuestas por cualesquiera leyes aplicables o estén al día en cualquier plan de pago de contribuciones al que se hayan acogido. El beneficio de la exención contributiva establecida en este Artículo cesará a partir del primer año en que la persona natural o jurídica acogida al mismo adeude cualesquiera contribuciones. Toda persona natural o jurídica acogida a los beneficios de esta Ley deberá radicar anualmente ante el Secretario de Hacienda, en o antes del último día de su año contributivo, una certificación del Secretario de Salud estableciendo que las instalaciones y servicios médicos prestados son de excelencia médica. El incumplimiento con esta disposición o una certificación desfavorable del Secretario de Salud será motivo para la revocación de la exención concedida por esta Ley. El costo de la inspección en que incurra el Secretario de Salud a los efectos de emitir la certificación anteriormente señalada deberá serle reembolsado por cada entidad acogida a los beneficios de esta Ley."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Exención Contributiva a Hospitales para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Vigencia

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación respecto a los años contributivos comenzando después del 31 de diciembre de 1968. Las solicitudes de exención contributiva bajo esta Ley serán recibidas por el Secretario de Hacienda, hasta el 31 de diciembre de 2014."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2960, el cual fue descargado de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y de Hacienda:

“LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de enmendar el párrafo (4) de dicho Artículo 9 para ratificar que las embarcaciones documentadas por el Servicio de Guardacostas y las embarcaciones que tengan un certificado de registro de un país extranjero no están sujetas al pago de arbitrios en Puerto Rico, reenumerar el párrafo (10) a (11) y añadir un nuevo

párrafo (10) para incorporar el pago de un derecho anual por el uso de las aguas navegables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las embarcaciones documentadas y de bandera extranjera cuyo titular o dueño, o quien la utilice, o sea su operador, sea residente de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", declaró como política pública del Estado Libre Asociado el propiciar el uso ordenado del recurso de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico de forma que estimule su uso comercial y recreativo. Igualmente, tiene dicha ley el objetivo de garantizar la seguridad y el disfrute de embarcaciones a la misma vez que se estimula y fomenta el turismo náutico en Puerto Rico, siendo fundamental su desarrollo dentro de las estrategias de desarrollo de la isla por su impacto en la actividad económica y su habilidad de generar oportunidades de empleo.

En un estudio preparado en el año 2000 se indica que el turismo náutico de las embarcaciones documentadas en Puerto Rico para esa fecha representaba una inyección anual en la economía de la isla de aproximadamente diez (10) millones en ingresos fiscales por concepto de contribuciones y patentes municipales.[1] Esta industria también facilita la disponibilidad de miles de empleos directos, indirectos e inducidos. Un estudio hecho en 1995 por la firma Estrategias Para el Tiempo Libre, Inc. determina que la actividad de consumo náutico genera unos 4,574 empleos en el País.[2] Se estima que esta cifra ha aumentado y que sobrepasa los 6,500 empleos en la actualidad.

Ordena la ley que su interpretación y administración se haga con prudencia y racionabilidad en su aplicación a la industria y al turismo náutico. El turismo náutico es definido como aquel orientado al segmento de viajeros o grupos que visitan la región del Caribe por vía marítima en sus embarcaciones o en embarcaciones alquiladas, o por vía aérea con el propósito de alquilar embarcaciones de motor y/o veleros de profundidad y de superficie, o simplemente las playas y la belleza de otros recursos naturales y ambientales.

El turismo náutico constituye un segmento de turismo de alto ingreso que se ha desarrollado exitosamente en las Islas Vírgenes Británicas y de los Estados Unidos en menor grado. En el caso de las Islas Vírgenes Británicas el turismo náutico es el segmento de turismo más importante y su clientela llega tanto navegando como por vía aérea, principalmente a través de Puerto Rico.

Puerto Rico cuenta con extraordinarios atractivos naturales para la práctica de los deportes acuáticos. También tenemos la mejor infraestructura del Caribe en término de marinas, negocios especializados que pueden proveer servicios y bienes a las embarcaciones, y permiten que los turistas náuticos puedan tener disponibles todos los equipos y accesorios utilizados en los deportes acuáticos. También gozamos de una localización geográfica privilegiada con la disponibilidad de los mejores accesos aéreos de le región.

Es fundamental que el Gobierno de Puerto Rico estimule y fomente el turismo náutico en Puerto Rico como estrategia de desarrollo económico que creará oportunidades de empleo. Es por ello que la Asamblea Legislativa estima necesario ratificar que la intención legislativa de la Ley Núm. 430, *supra*, fue eximir a las embarcaciones documentadas y las de bandera extranjera del pago de arbitrios en Puerto Rico, así como endosar y adoptar las enmiendas aquí sugeridas al Artículo 9 de la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", según enmendada.

---

[1] Estudios Técnicos, "Impacto Económico de la Imposición de Arbitrios sobre la Industria Náutica de Puerto Rico," p. 34-35, 26 de junio de 2000.

[2] Estrategias Para el Tiempo Libre, Inc., "El Estudio Sobre el Impacto Económico de la Industria de la Recreación Marina en Puerto Rico," p. 60, 1995.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (4) del Artículo 9 de la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"(4) Se faculta al Secretario del Departamento, de conformidad y en coordinación con el Secretario de Hacienda, a emplear los servicios de entidades colaboradoras, como bancos, marinas clasificadas como puerto de entrada, distribuidores de vehículos de navegación y embarcaciones para la colección de derechos y la otorgación de marbetes, estableciendo el reglamento que contenga los procedimientos. El dueño de toda embarcación que deba ser inscrita conforme a este Artículo 9 y esté bajo la clase 3, 4, 5 y 6 tendrá que obtener del Departamento de Hacienda evidencia de pago de arbitrios impuesto por la Sección 2015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Disponiéndose, que el Departamento no podrá inscribir ninguna embarcación que no demuestre haber cumplido con el correspondiente pago de arbitrios. Se admitirá como evidencia de pago la declaración de arbitrios o el recibo de pago expedido por un colector de Rentas Internas. Se exceptúan de esta obligación por no estar sujetas al pago de arbitrios las embarcaciones documentadas por el Servicio de Guardacostas y las Embarcaciones de Bandera Extranjera."

Artículo 2.-Se reenumera el párrafo (10) como párrafo (11) y se añade un nuevo párrafo (10) al Artículo 9 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, para que lea como sigue:

"(10) (a) Se cobrará anualmente a toda embarcación documentada o que tenga un certificado de registro expedido por el gobierno de un país extranjero que entre a y use las aguas navegables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyo titular o dueño, o quien la utilice, o sea su operador, sea un residente de Puerto Rico, un derecho por usar las aguas navegables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según la clasificación siguiente:

ESCALA DE IMPUESTOS POR AÑOS Y TAMAÑO
EMBARCACIONES (EXCLUYENDO VELEROS)

TAMAÑO	0-3 (años)	4-6	7-9	10-12	13-15	15-+
20 – 39 pies	$1,250	$1,000	$800	$650	$525	$475
40 – 44 pies	1,600	1,300	1,050	850	700	625
45 – 49 pies	1,950	1,575	1,275	1,025	825	750
50 – 54 pies	2,350	1,900	1,525	1,225	1,000	900
55 – 59 pies	2,750	2,225	1,800	1,500	1,225	1,100
60 – 64 pies	3,250	2,625	2,125	1,725	1,400	1,275
65 – 69 pies	3,750	3,025	2,500	2,000	1,625	1,475
70 – 74 pies	4,500	3,625	2,925	2,375	1,925	1,750
75 – 79 pies	5,000	4,025	3,250	2,625	2,125	1,925
80 – 84 pies	5,500	4,425	3,575	2,875	2,325	2,100
85 – 89 pies	6,000	4,825	3,900	3,150	2,550	2,300
90 pies o más	6,750	5,425	4,375	3,325	2,850	2,550

VELEROS

CLASE	TAMAÑO	IMPUESTO
V-1	Cuarenta pies o más, pero menos de cincuenta pies	$600
V-2	Cincuenta pies o más, pero menosde sesenta pies	800

V-3	Sesenta pies o más	1,000

En adición se le sumará al pago de este derecho por navegación las siguientes cantidades dependiendo del valor de la embarcación:

VALOR	**IMPUESTO**
Menos de $300,000	$250
$300,000 a menos de $500,000	$500
$500,000 a menos de $1,000,000	$750
$1,000,000 a menos de $2,000,000	$1,000
$2,000,000 a menos de $3,000,000	$1,500
$3,000,000 a menos de $4,000,000	$2,000
$4,000,000 o más	$2,500

Se exime a toda embarcación sujeta a las disposiciones de este párrafo (a) del pago del derecho de inscripción que establece el Artículo 9 de esta Ley. Se exime además de las disposiciones del párrafo (a), a toda embarcación que haya pagado arbitrios impuestos por la Sección 2015 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

(b) Las embarcaciones documentadas y de bandera extranjera cuyo dueño o titular, o quien la utilice o la opere no sea un residente de Puerto Rico podrá entrar y usar las aguas navegables de Puerto Rico temporeramente por un período no mayor de seis (6) meses consecutivos sin que venga obligada a pagar el derecho anual por el uso de las aguas navegables de Puerto Rico aquí antes indicado en el inciso (a) de este párrafo (10) si cumple con los siguientes requisitos:

(i) deberá registrarse en una marina en Puerto Rico considerada según reglamento establecido por el Secretario del Departamento como puerto de entrada y proveer a la marina aquella información requerida en el reglamento;

(ii) deberá adquirir un marbete expedido por el Departamento, el cual deberá colocarse en un sitio visible de la embarcación y que constituirá el permiso a la embarcación para entrar a y usar las aguas navegables de Puerto Rico temporeramente;

(iii) si la embarcación permanecerá en Puerto Rico por un término consecutivo de sesenta (60) días o menos, no habrá pago alguno, si la embarcación estará más de sesenta (60) días y hasta seis meses consecutivos en Puerto Rico el costo del marbete será de setenta y cinco (75) dólares;

(iv) la embarcación deberá salir de las aguas navegables de Puerto Rico al vencer el período de vigencia del marbete a menos que extienda su estadía temporera en Puerto Rico una vez expirado el término de su marbete, adquiriendo un nuevo marbete según el término adicional que interesa permanecer en Puerto Rico y sus aguas navegables.

(c) Las marinas consideradas como puerto de entrada mantendrán un registro de las embarcaciones que han adquirido marbetes que constituyen permisos temporeros para entrar a y permanecer temporeramente en Puerto Rico y sus aguas navegables."

Artículo 3.-El Secretario del Departamento, de conformidad y en coordinación con el Secretario de Hacienda, establecerá la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4036, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 22 de 6 de enero de 2000; Resolución Conjunta Núm. 199 de 18 de mayo de 2000; Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996; Resolución Conjunta Núm. 47 de 3 de octubre de 1983, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en los Municipios de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 22 de 6 de enero de 2000; Resolución Conjunta Núm. 199 de 18 de mayo de 2000; Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996; Resolución Conjunta Núm. 47 de 3 de octubre de 1983, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en los Municipios de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

a) Legión Americana de San Germán
P.O. Box 1016
San Germán, Puerto Rico 00683
Rodolfo Gutiérrez Roche
Comandante
Para los gastos de funcionamiento. $1,650

b) Hogar albergue de Niños de San Germán, Inc.
Sra. Frederick L. Blanco
Directora
P. O. Box 1375
San Germán, Puerto Rico, 00683
Para los gastos de funcionamiento. 1,770

c) Migdalia Bonilla Alicea
Calle 4, Casa D-12
Urbanización Santa María
San Germán, Puerto Rico 00683

Tel. (787) 264-2103
Para cubrir parte de los gastos de operación
de transplante de médula ósea y tratamiento médico
de su hijo Adrián de La Cruz Bonilla. 1,000
Total $4,420

Sección 2.- El Municipio de San Germán, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de San Germán, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4037, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinticinco mil (35,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Reparto Landrau, para ser utilizados en la construcción de facilidades que garanticen la seguridad de los residentes y otras mejoras en dicha urbanización del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinticinco mil (35,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Reparto Landrau, para ser utilizados en la construcción de facilidades que garanticen la seguridad de los residentes y otras mejoras en dicha urbanización del Municipio de San Juan.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se faculta a la Administración de Servicios Generales, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1491, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de Hacienda:

LEY

Para dotar a la Universidad de Puerto Rico de un nuevo estatuto orgánico y derogar las Leyes Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico, principal institución de educación superior del país, se acerca ya al centenario de la fundación de la Escuela Normal que le dio origen. Durante los pasados cien años, se produjo un proceso de configuración y reconfiguración de la institución a partir de distintas leyes que fueron aportando a su desarrollo y mejoramiento. En 1966, tras intensos debates, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó una nueva Ley de la Universidad, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, la cual sentó las bases para la estructura y organización actual, fundada en los principios de autonomía administrativa y académica. La Ley Núm. 2, de enero de ese mismo año, sentó las bases, además, para la autonomía fiscal de la institución y aseguró la provisión de recursos económicos mediante la aplicación de una fórmula que le asignaba un porcentaje fijo del promedio de las rentas del estado en los dos años inmediatamente anteriores al correspondiente.

A partir de dichas leyes de 1966, la Universidad fue creciendo significativamente y evolucionando en su estructura organizacional sin que mediara una revisión a fondo de su estatuto legal. En 1993 se realizaron enmiendas parciales a éste para establecer una Junta de Síndicos como nuevo organismo rector, a la cual se le encomendó expresamente la elaboración y remisión a la Asamblea Legislativa de un proyecto de revisión cabal de la Ley de la Universidad en un término de dieciocho meses contados a partir de la aprobación del propio estatuto (Ley Núm. 16, de 16 de junio de 1993). Se reconocía con ello que las circunstancias de la institución hacían imperativa e impostergable dicha revisión y, al mismo tiempo, se respondía afirmativamente al fuerte reclamo sobre el particular de la comunidad universitaria. No obstante, los esfuerzos a ese respecto no dieron fruto y la Junta de Síndicos no dio muestra posterior de una verdadera voluntad de hacer efectivo tal reclamo.

La aprobación en fechas posteriores de varias leyes dirigidas a crear colegios regionales y nuevas unidades de la Universidad, así como de otras leyes complementarias, y la experiencia acumulada con esos nuevos desarrollos, han hecho aún más evidente la necesidad de revisar integralmente el estatuto rector. Tanto así, que ha habido una expresión de voluntad a ese respecto compartida por todos los partidos políticos del país. En el documento del Partido Nuevo Progresista *Plataforma del Nuevo Puerto Rico*, de junio de 2000, se expresó la intención de enmendar la Ley de la Universidad para, entre otras cosas, definir claramente las funciones de la Junta de Síndicos y de la Presidencia y reorganizar las funciones de la Junta Universitaria. El Partido Independentista Puertorriqueño, por otra parte, que había propuesto anteriormente ante la Asamblea Legislativa un proyecto de nueva ley orgánica para la Universidad, volvió a insistir en su *Programa para las Elecciones Generales de 2000* en la necesidad de una revisión integral del estatuto actual. Y el Partido Popular Democrático, por otro lado, propuso en su programa de gobierno "[c] rear, en colaboración con la comunidad universitaria, una nueva ley orgánica para la Universidad de Puerto Rico que asegure la autonomía fiscal, académica y administrativa", entre otras cosas.

Sobre la base de ese compromiso programático y respondiendo a las inquietudes expresadas en múltiples formas y foros por miembros de la comunidad universitaria, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico se dio a la tarea de realizar un estudio exhaustivo y riguroso sobre la educación superior en el país y la situación de la Universidad. Dicho estudio

concluyó: "La Universidad de Puerto Rico necesita una nueva ley orgánica inspiradora que marque el comienzo de una nueva era…"

La referida investigación contó con una contundente participación de miembros de la comunidad universitaria y de organizaciones cívicas y empresariales, y se nutrió incluso de trabajos realizados por distintas organizaciones dirigidos a la preparación de propuestas para una nueva ley de la Universidad. La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura llegó a la conclusión de que son múltiples y de la mayor importancia los ámbitos de la institución que requieren atención en respuesta a las necesidades del país y de la propia Universidad, lo que decididamente no se puede lograr con simples enmiendas parciales a la ley o revisiones de sus reglamentos. Durante las últimas décadas, Puerto Rico ha ido experimentando cambios dramáticos en el orden económico, político y social; al mismo tiempo ha ido variando el concepto de universidad dentro de una nueva cultura del conocimiento. La Universidad de Puerto Rico no ha sido inmune a ello, pero su estatuto rector se ha quedado rezagado sin que se hayan revisado la misión de la institución, y los valores y principios que el documento transpira. Tampoco se han redefinido ni clarificado, como la realidad institucional exige, las funciones de sus órganos de gobierno.

Si reconocemos que las universidades desempeñan un papel central en el desarrollo cultural, económico y social de un país y somos conscientes, en el caso de Puerto Rico, de las aspiraciones que nuestro pueblo ha puesto en la universidad del estado y de los recursos con los cuales la dota para lograrlas, es necesario entonces reforzar su capacidad de liderazgo institucional y dotar a sus estructuras y procesos de gestión de la mayor agilidad y eficacia. Por otro lado, los cambios sociales que se dan en una sociedad están estrechamente vinculados con los que se producen en otros ámbitos del quehacer humano, por ejemplo, el sector económico. No hay duda de que éste ha sufrido grandes transformaciones que imponen una continua puesta al día. La universidad tiene a ese respecto una responsabilidad primordial: debe potenciar ese proceso de continua renovación, particularmente en cuanto al desarrollo científico y técnico. Para ello es imprescindible que incremente su eficacia, eficiencia y responsabilidad.

La nueva sociedad requiere, además, hombres y mujeres capaces para el ejercicio de actividades profesionales y de creación que respondan con clara conciencia a las tendencias y necesidades emergentes. Exige, como nunca antes, un elevado nivel cultural, científico y técnico, y un compromiso con el perfeccionamiento profesional que va más allá de la obtención de un título académico. La universidad es la institución capaz de concretarlo, pero para hacerlo al máximo de sus posibilidades debe regenerarse internamente.

La universidad de hoy debe concebirse a partir de los estudiantes, protagonistas activos de la actividad universitaria, y debe responder a los nuevos retos planteados por la generación y transmisión de los conocimientos y las tecnologías, así como a los más modernos principios de gestión y planificación estratégica. Debe propiciar además, en ese sentido, el desarrollo de una cultura de servicio. La universidad actual debe concebirse como una comunidad de aprendizaje, donde todos los recursos vayan dirigidos a la consecución de ese ideal. Ello exige un liderazgo visionario y transformador, capaz de generar participación colaborativa, crítica constructiva y solidaridad de propósitos. El estatuto rector debe ser inspirador y modélico a esos respectos. La ley actual no lo es.

La Universidad de Puerto Rico, en lo particular, necesita incrementar de manera urgente su eficacia, eficiencia y responsabilidad, de suerte que pueda cumplir cabalmente las obligaciones que

le corresponden como institución pública y, en términos modélicos, como principal centro docente del país. Resulta indispensable vincular la autonomía universitaria con el principio de auditabilidad, es decir, con la rendición de cuentas a la sociedad que impulsa y financia a la institución. Para ello es necesario desarrollar, además, una cultura de evaluación permanente que mantenga a todos sus miembros y organismos en un proceso de perfeccionamiento continuo y transformador. Debe propiciarse también, desde la ley, una gerencia ágil, eficiente y responsable que cuente con sistemas de información oportunos y uniformes.

Es preciso potenciar al máximo la autonomía universitaria en todos sus sentidos y, dentro del sistema, la autonomía articulada de sus distintas unidades institucionales. Así mismo, el principio de descentralización y democratización, a los fines de posibilitar una cultura de participación y de activar la capacidad creadora y transformadora de todos los miembros de la comunidad universitaria y de sus órganos de gobierno.

A tales fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima oportuno derogar la vigente Ley de la Universidad de Puerto Rico y dotar a dicha institución de un nuevo marco normativo que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria y su concepción como comunidad de aprendizaje, la eficiencia de sus órganos de gobierno, la modernización de sus sistemas y procesos, la excelencia académica y la capacidad de crear y contribuir al desarrollo sostenido de nuestra sociedad. En fin, una Universidad de nuestro tiempo que apueste siempre por mejorar su pertinencia y su calidad en todos los ámbitos y por cumplir con lo que el Pueblo de Puerto Rico espera de ella.

Esta nueva Ley tiene el objetivo fundamental de crear las condiciones necesarias para que los propios universitarios puedan transformar la Universidad en forma creativa, dinámica y continua.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título abreviado

Esta Ley se conocerá como la Ley de la Universidad de Puerto Rico

Artículo 2.- Misión y responsabilidades de la Universidad

A. Misión

Como institución de educación superior, la Universidad de Puerto Rico tiene la misión de aportar al desarrollo de los conocimientos y de servir a la sociedad mediante:

(1) la formación integral de ciudadanos y ciudadanas libres en su espíritu y disciplinados en el aprendizaje, capaces para el ejercicio de actividades profesionales y de creación, que respondan a las más altas exigencias respecto a su competencia intelectual y científica, a su capacidad de reflexión y análisis crítico, a su conciencia histórica y ambiental, a su sensibilidad ética y estética, a su sentido de solidaridad social y de civismo, y a su capacidad de autogestión y autonomía responsable, en el contexto de una forma de vida democrática;

(2) la investigación, concebida como medio para el desarrollo de los saberes y de la comunidad, fundamento de la docencia y apoyo de la transferencia social del conocimiento; y

(3) la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión y la formación a lo largo de toda la vida, de manera que potencie al máximo la creación de un mundo más justo, participativo, compasivo, tolerante, desarrollado y habitable.

B. Responsabilidades

Dada su importancia y el interés que reviste como primer centro docente de educación superior de los puertorriqueños, su ubicación geográfica y su trayectoria histórica, la Universidad de Puerto Rico tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades insoslayables:

(1) Servir de institución modélica como organismo del estado y en el ámbito de la educación superior del país, reflejando en su propio quehacer institucional los desarrollos de los conocimientos que en ella se cultivan. Como institución educativa, ha de aprender de lo que en ella se enseña.

(2) Mantener el más alto nivel de excelencia en su oferta académica y hacer accesible dicha oferta a su estudiantado.

(3) Identificar tendencias y necesidades emergentes en el país y en su entorno geográfico, y responder a ellas mediante la renovación de sus programas; el desarrollo de nuevas áreas de estudio, de investigación y de creación; la modernización de sus estructuras organizacionales y la excelencia de sus servicios.

(4) Colaborar con los demás esfuerzos en el país para el desarrollo de ofertas en el ámbito de la educación superior universitaria, vocacional y técnica, que respondan a las necesidades del pueblo puertorriqueño y a las exigencias de su desarrollo social y económico.

(5) Anticipar y analizar con rigor las tendencias y realidades, los problemas, las necesidades y las posibilidades de Puerto Rico, de sus comunidades de ultramar, de su entorno natural y geográfico, cultural y político. De esta reflexión deben resultar estudios, propuestas y proyectos mediante los cuales los universitarios cobren conciencia, adquieran experiencias y desarrollen unos saberes y una praxis que les capaciten para aportar a la formulación de soluciones y alternativas a los problemas que confronta el país. Esa proyección al entorno ha de incluir las comunidades más próximas en que operan sus unidades y recintos, espacios privilegiados para el intercambio de experiencias educativas y proyectos de solidaridad comunitaria.

(6) Preparar líderes emprendedores en las artes, las ciencias y las disciplinas de gerencia y gestión con conciencia de servicio al país desde las organizaciones gubernamentales, empresariales y de la sociedad civil.

(7) Aportar al desarrollo del patrimonio cultural del país, así como contribuir a su estudio, preservación y divulgación.

(8) Potenciar la proyección intelectual y cultural de Puerto Rico más allá de sus fronteras y propiciar el intercambio de experiencias, destrezas, bienes y servicios con otros países y culturas, que dimensione las posibilidades de formación intelectual y de comprensión de las fuerzas económicas, sociales y culturales que mueven el desarrollo humano.

(9) Aportar, mediante una activa colaboración con el Departamento de Educación de Puerto Rico, con los organismos magisteriales y con las demás universidades del país, al mejoramiento de los procesos de educación y a la formación y perfeccionamiento de maestros a todos los niveles del sistema educativo.

(10) Potenciar la generación, la crítica, la aplicación y el aprovechamiento cabal de nuevas tecnologías en los procesos educativos, de investigación y de gestión académica, así como activar su capacidad generadora de nuevo conocimiento a ese respecto.

(11) Atender eficaz y efectivamente las necesidades del país respecto a la especialización en las distintas disciplinas del saber y de las interacciones entre éstas y con sus aplicaciones.

(12) Propiciar el desarrollo de un continuo entre investigación científica e innovación tecnológica, emprendiendo acciones conjuntas y proyectos con las instituciones pertinentes del estado y con el sector empresarial privado.

(13) Propiciar la mayor colaboración con las demás instituciones de educación superior y con otros sectores del país: gobierno, empresas, sociedad civil.

Artículo 3.- La comunidad universitaria

A. Concepto

La Universidad de Puerto Rico es y debe aspirar a fortalecerse como una comunidad de comunidades diversas que concrete la articulación de todos sus distintos componentes en proyectos solidarios de realización; en particular, comunidades de aprendizaje que potencien la capacidad de interactuar dentro de los principios que fundamentan nuestra convivencia: respeto a las diferencias y a la pluralidad, equidad, igualdad de oportunidades, dignidad humana, interacción pacífica, democracia e integridad, entre otros, para incorporar, crear, manejar, compartir y difundir conocimiento en formas participativas, críticas y liberadoras. Esas comunidades han de concebir su quehacer, incluyendo la investigación, como procesos de enseñanza y aprendizaje expresados en múltiples manifestaciones: comunidades que procuren ofrecer la oportunidad de aprender a todos sus miembros; comunidades que se comprometan a crear un entorno, a forjar una cultura institucional y a establecer estructuras administrativas y formas colaborativas de trabajo que faciliten y estimulen la exploración continua y la apertura al cambio; y comunidades cuyos esfuerzos estén centrados en la misión de servir a sus miembros y a la sociedad. La concreción de dicha comunidad de aprendizaje ha de estar fundada en la libertad académica que le es propia a la institución, tanto en su vertiente de autonomía universitaria como en la de libertad de cátedra en sus diversas expresiones: enseñanza, estudio e investigación.

Todo en la Universidad debe estar orientado a fortalecer esas comunidades de aprendizaje; todo aquello que lo obstaculice o dificulte debe ser corregido.

B. Miembros

Son miembros de la comunidad universitaria sus estudiantes, docentes, personal no-docente y administrativo, exalumnos y jubilados.

C. Los estudiantes

(1) Acceso a los estudios

(a) Los estudiantes tendrán acceso a la Universidad mediante procesos de admisión equitativos, basados en criterios cuya estricta aplicación pueda ser constatada por los interesados.

(2) Derechos y deberes

(a) Tendrán el derecho a participar efectiva y equitativamente en la vida de la comunidad universitaria y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga. La Universidad tomará todas las medidas necesarias y pertinentes para hacer efectivo dicho derecho, de conformidad con el objetivo de formar líderes capaces de enfrentar los retos de la sociedad y de la vida profesional con sentido crítico, criterio propio, creatividad, integridad y compromiso.

(b) Los estudiantes podrán constituirse en asamblea, para lo cual podrán ser convocados por sus cuerpos de gobierno o autoconvocarse, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento General de Estudiantes.

(3) Reglamento General de Estudiantes

(a) Se elaborará, a tono con esta Ley, un nuevo Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, el cual incluirá una Carta de Derechos del Estudiante y señalará sus deberes y responsabilidades. El Proyecto de Reglamento será comisionado por el Consejo Universitario de Gobierno y elaborado con la participación de estudiantes y docentes, tomando en cuenta las recomendaciones de los cuerpos estudiantiles y los Senados Académicos de las unidades institucionales autónomas. Una vez aprobado el Proyecto de Reglamento por el Consejo Universitario de Gobierno, el Reglamento General de Estudiantes será aprobado por la Junta de Síndicos dentro de los próximos 60 días de su presentación.

(b) El Reglamento General de Estudiantes proveerá para la creación de los organismos de gobierno estudiantil y para la participación de los estudiantes en los organismos institucionales de gobierno que correspondan. El Reglamento General de Estudiantes servirá de modelo para que el estudiantado de cada unidad institucional autónoma, con la colaboración del Decano de Estudiantes y del Procurador de Estudiantes, en las unidades donde éste último exista, elabore y apruebe cualesquiera normas supletorias que se requieran para regir aspectos internos condicionados por la realidad de dichas unidades. Dichas normas, si alguna, deberán ser ratificadas por el Senado Académico de cada unidad.

(c) Los organismos de gobierno estudiantil serán: Consejos o Comités de Estudiantes en cada una de las divisiones, programas y dependencias académicas de las unidades institucionales autónomas; un Consejo General de Estudiantes en cada una de las unidades institucionales autónomas de la Universidad; y un Consejo Universitario de Estudiantes, constituido por dos representantes de cada uno de los Consejos Generales de las unidades institucionales autónomas.

(d) El Reglamento General de la Universidad proveerá para la creación de una Oficina General de Procuraduría Estudiantil, adscrita a la Rectoría, en cada uno de los recintos universitarios autónomos; y de oficinas adicionales en las demás unidades institucionales autónomas según vaya surgiendo la necesidad y exista la disponibilidad de recursos. Los Procuradores Generales de Estudiantes serán responsables de trabajar en estrecha colaboración con los representantes de los organismos estudiantiles y servirán de enlace para canalizar propuestas, querellas y recomendaciones de los estudiantes ante las dependencias de servicio a los estudiantes. Prepararán, en colaboración con los estudiantes, procedimientos para evaluar los servicios prestados a éstos, para divulgar los resultados en la comunidad universitaria y para proponer las acciones correctivas que procedan.

(e) A los fines de potenciar las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico contendrá disposiciones dirigidas a que las unidades institucionales autónomas y las demás instancias correspondientes de la Universidad provean el apoyo necesario para el desempeño adecuado de los organismos de gobierno estudiantil y de las oficinas de sus Procuradores.

D. El personal docente

(1) Acceso a la docencia

(a) El personal docente, incluyendo el contratado con carácter temporero, accederá a la docencia mediante concurso público, abierto y competitivo de antecedentes que garantice los más altos niveles de excelencia académica y mérito profesional.

(2) Derechos y deberes

(a) El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al acceso a la docencia, a la evaluación continua de todos los miembros del personal docente y a los derechos y deberes de éste, así como lo relativo al funcionamiento de los comités de personal docente en los departamentos, a tono con la legislación pertinente. La Universidad establecerá un sistema de apelaciones ágil que garantice los derechos del personal docente.

(b) La Universidad garantizará la libertad de cátedra y de investigación de los docentes y su participación equitativa y efectiva en la vida institucional. Garantizará además el derecho del personal docente a ejercer la autoridad académica a través de los organismos deliberativos en las unidades institucionales autónomas.

(c) La Universidad proveerá medios y condiciones para la actualización y perfeccionamiento de los docentes en el ámbito de las disciplinas correspondientes, en sus competencias de enseñanza y en las mejores prácticas de la gestión académica y administrativa.

(d) El Reglamento General de la Universidad establecerá criterios y procedimientos a nivel sistémico que posibiliten la movilidad de los docentes entre las distintas unidades institucionales autónomas, e internamente en cada una de ellas. Se considerarán méritos preferentes para ello estar habilitado en los términos del sistema de acceso a la docencia que se establece en esta Ley y la experiencia en la docencia que se posea.

(e) El Consejo Universitario de Gobierno elaborará un informe sobre los méritos de establecer el derecho de los docentes a la negociación colectiva y las condiciones de ésta, el cual deberá someter a la Asamblea Legislativa, por conducto de la Junta de Síndicos, dentro del término de no más de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de esta Ley. El informe deberá contener recomendaciones específicas, incluyendo cualesquiera propuestas de legislación. Para tales fines, el Consejo Universitario de Gobierno creará una comisión asesora con la participación de especialistas en la materia. La Junta de Síndicos hará constar, junto con el informe, sus propias recomendaciones.

(3) Claustro

El Claustro es el máximo foro deliberativo del personal docente en cada unidad institucional autónoma. Está constituido por los miembros del personal docente, incluyendo al Rector- quien lo presidirá - y los decanos de la unidad institucional autónoma. El Claustro de cada una de las unidades institucionales autónomas estará organizado en escuelas, colegios, facultades, departamentos u otras divisiones, según corresponda. Podrá constituirse en asamblea, para lo cual podrá ser convocado por el Rector o autoconvocarse, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento General de la Universidad. El Claustro tendrá la prerrogativa de deliberar sobre cualquier asunto que afecte a la marcha o desarrollo de la unidad. En tal capacidad, podrá llegar a acuerdos y someter recomendaciones a los organismos competentes. Se dispone que el Rector deberá convocarlo al menos una vez durante cada año académico a los fines de informarlo sobre el estado de la unidad institucional autónoma. La agenda incluirá asuntos de interés propuestos por el

Senado Académico correspondiente. El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo a la organización, ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del Claustro.

(4) Departamento

El Departamento constituye la unidad académica y administrativa básica en la comunidad universitaria, responsable en primera instancia de los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación de una o más áreas de conocimiento y garante de la calidad de dichos procesos mediante el debido cumplimiento de las siguientes responsabilidades ancilares: selección de sus profesores; promoción del perfeccionamiento y desarrollo profesional de sus pares y evaluación de éstos mediante comités de personal; y determinación de sus programas académicos. El Departamento está integrado por los docentes y su Director, en relación directa con el estudiantado con el que interactúa y con la colaboración de los empleados no-docentes. Los docentes miembros del Departamento tienen la obligación de desarrollar una oferta académica que se sitúe a la vanguardia de las disciplinas y que esté abierta al diálogo entre éstas. Los esfuerzos prioritarios de la Universidad deberán ir dirigidos a potenciar dicha oferta académica y a facilitar los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación a este nivel.

E. El personal no-docente y administrativo

(1) Derechos y deberes

El personal no-docente y administrativo constituye el cuerpo de apoyo a la gestión académica en cada unidad institucional autónoma y en las oficinas centrales del sistema universitario. Su aporte en términos de servicios repercute en el funcionamiento de la institución, en su constitución como comunidad y en el cumplimiento de la misión de ésta.

Se garantiza la continuidad de las obligaciones contraídas por las autoridades de la Universidad con el personal no-docente de ésta en convenios colectivos voluntarios con las organizaciones que lo representan.

El Reglamento General de la Universidad determinará los derechos y deberes del personal no-docente y administrativo, a tono con la legislación pertinente, con los acuerdos laborales, y con su función; y garantizará su participación representativa en los órganos de gobierno en que corresponda de conformidad con esta Ley. La Universidad potenciará un sistema de apelaciones ágil que garantice los derechos del personal no-docente.

F. Los exalumnos y jubilados

Esta Ley reconoce que los exalumnos y los jubilados forman dos grupos de constituyentes con la capacidad de continuar aportando a la vida y al desarrollo de la institución y respecto a quienes la Universidad tiene unas responsabilidades particulares. Conforme a ello, la Universidad:

(1) Promoverá el desarrollo de Asociaciones de Exalumnos y de Jubilados, y apoyará su desenvolvimiento.

(2) Mantendrá al día registros y bases de datos de exalumnos y jubilados que permitan dar seguimiento a sus ejecutorias y la comunicación con los mismos.

(3) Auscultará las necesidades de educación continuada de los exalumnos y jubilados, incluyendo las requeridas por organizaciones profesionales y las exigidas para el mantenimiento de licencias. Auscultará, así mismo, sus intereses de mejoramiento cultural, de salud y de recreación, a los fines de desarrollar programas que respondan a esas necesidades, tomando en consideración, en el caso de los jubilados, la posibilidad de extenderles beneficios y descuentos especiales similares a los que disfruten los empleados activos de la Universidad. El Vicepresidente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales coordinará las gestiones institucionales a este respecto

(4) Garantizará la participación representativa de los jubilados en la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y en cualesquiera comités u organismos permanentes al nivel de la Junta de Síndicos que intervengan directamente con sus derechos y beneficios.

G. Política de no discriminación

La Universidad de Puerto Rico, conforme a las leyes que la rigen, adopta una amplia política de no discriminación respecto a todos sus miembros. Ninguno de ellos será privado de los derechos reconocidos en Puerto Rico, ni de los servicios, beneficios, programas y prestaciones que brinda la Universidad, según corresponda, por motivo de raza, color, género, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, limitación física o sensorial, ideas políticas o religiosas, o motivos sindicales. No podrá establecerse discriminación alguna por los referidos motivos en los reglamentos, programas, procedimientos, servicios y prácticas de la Universidad. Se garantiza a todos la igual protección de las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como un acomodo razonable para todo aquél que tenga limitación física o sensorial probada.

H. Política de no confrontación

La Universidad de Puerto Rico, como institución educativa y modélica, respetuosa de las diferencias y la pluralidad, debe promover una cultura de diálogo y respeto mutuo. A tales efectos, el Reglamento General de la Universidad proveerá los criterios para el establecimiento de una política de no confrontación y el desarrollo de procedimientos acordes.

Artículo 4.- Organización y autonomía de las unidades institucionales autónomas; naturaleza corporativa de la Universidad

A. Organización

(1) La Universidad de Puerto Rico conformará un sistema universitario constituido por unidades institucionales autónomas diferenciadas, organizadas en forma descentralizada y articuladas orgánica y complementariamente. Dichas unidades colaborarán entre sí para el logro de la misión de la Universidad así como para el logro de sus misiones particulares, y habrán de responder a sus entornos, dando atención especial a las comunidades más próximas.

Las unidades institucionales autónomas, con los componentes que las constituyen en la actualidad, se conocerán como: la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, la Universidad de Puerto Rico en Carolina, la Universidad de Puerto Rico en Cayey, la Universidad de Puerto Rico en Humacao, Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico en Ponce, Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico en Utuado y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

(2) Las unidades institucionales autónomas se clasificarán en dos tipos, de acuerdo con los currículos, con los niveles de los programas educativos y de investigación que ofrezcan, con el tamaño de sus respectivos cuerpos docentes y estudiantiles y con su ubicación geográfica. Ello deberá tomarse en cuenta al definir sus respectivas misiones y al configurar sus planes de desarrollo, así como al determinar su dotación de recursos.

(a) Recintos universitarios autónomos son aquéllos que, además de ofrecer programas subgraduados de excelencia, estarán dirigidos a ofrecer programas docentes y de investigación de nivel graduado, con énfasis en el logro de una oferta académica intensiva y extensiva de grados e investigación doctorales y post-doctorales. Son recintos universitarios autónomos, con los componentes que los constituyen en la actualidad, la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, la Universidad de Puerto

Rico en Río Piedras y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. No se crearán recintos universitarios autónomos adicionales.

(b) Colegios universitarios autónomos son aquéllos que se dedican con prioridad a la educación e investigación superior de excelencia en el nivel subgraduado, potenciando respecto a sus objetivos, a su desarrollo y a su oferta académica un sentido de diversificación, especialización y complementariedad sistémica. Son colegios universitarios autónomos, con los componentes que los constituyen en la actualidad, la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, la Universidad de Puerto Rico en Carolina, la Universidad de Puerto Rico en Cayey, la Universidad de Puerto Rico en Humacao, la Universidad de Puerto Rico en Ponce y la Universidad de Puerto Rico en Utuado.

(3) La Estación Experimental Agrícola y el Servicio Cooperativo de Extensión forman parte del Recinto Universitario de Mayagüez, con la calidad de programas especiales de alta prioridad para el desarrollo socioeconómico y comunitario de Puerto Rico y para el cumplimiento de la misión institucional de extensión. Su gestión en el ámbito agrícola deberá aportar a la formulación y cumplimiento de la política pública del país a ese respecto, según establecida por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. A los fines de garantizarlo, se dispone la creación de una Junta Agrícola integrada por los Secretarios de Agricultura y de Recursos Naturales de Puerto Rico, el Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez y los Directores de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola. El Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, a voluntad de dicha Asociación, podrá ser parte de esta Junta en igualdad de condiciones a sus otros miembros. Dicha Junta formulará un reglamento para su funcionamiento que será sometido al Presidente de la Universidad para su aprobación y posteriormente ratificado por la Junta de Síndicos.

Cada una de dichas unidades contará con un Director que responderá administrativamente al Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez. Tratándose de programas con una amplia red geográfica de dependencias y oficinas de servicios, la sede de sus oficinas centrales será establecida por reglamento, tomando en cuenta criterios de eficiencia y las necesidades de coordinación.

(4) La Junta de Síndicos, por iniciativa propia o en respuesta a solicitudes formales, podrá crear, reagrupar, consolidar, dividir y eliminar unidades institucionales autónomas, luego de un proceso formal de planificación, de estudio y vistas públicas, y de tomar en consideración las recomendaciones de los Senados Académicos correspondientes, del Consejo Universitario de Gobierno y del Presidente, y de auscultar el sentir de las comunidades en las cuales ubican o se considere ubicar las mismas. Igual proceso habrá de seguirse en los casos en que se considere el establecimiento de unidades de extensión adscritas a alguna de las unidades institucionales autónomas.

B. Autonomía

(1) Las unidades institucionales autónomas lo serán en cuanto a lo académico, lo fiscal y lo administrativo, sujeto a las condiciones y criterios que dispone esta Ley y a las normas que se fijen en el Reglamento General de la Universidad y mediante certificaciones de la Junta de Síndicos.

(2) A los fines de facilitar la más oportuna, ágil e informada toma de decisiones y de lograr la misión de la Universidad y de las unidades institucionales autónomas, el Senado

Académico de cada una de éstas tendrá autoridad, sujeto al Plan de Desarrollo Institucional y a lo que para su ejercicio dispongan el Reglamento General de la Universidad y las certificaciones de la Junta de Síndicos, para determinar la estructuración de las dependencias académicas internas de la unidad institucional autónoma correspondiente.

C. Naturaleza corporativa

La Universidad de Puerto Rico tendrá todas las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa a cargo de la educación superior pública, las cuales ejercerá a través de la Junta de Síndicos. La Junta de Síndicos podrá delegar en las unidades institucionales autónomas atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones corporativas dentro de las normas que dispone esta Ley y sujeto al ejercicio responsable de aquéllas.

Artículo 5.- Gobierno y gestión de la Universidad

A. Principios generales

El gobierno y la gestión académica y administrativa de la Universidad de Puerto Rico han de tener como foco potenciar el cumplimiento de la misión de la Universidad y su quehacer como comunidad de aprendizaje, tanto al servicio de sus miembros como al de la sociedad. En tanto la Universidad constituye una institución pública autónoma desde el punto de vista fiscal y administrativo, deberá regirse por las más altas exigencias de una sana gestión, cumpliendo con los requerimientos del modelo de planificación que más se ajuste a sus particularidades, de una cultura de servicio y de evaluación, y del principio de rendición de cuentas o auditabilidad. La reglamentación que rija el desempeño de los distintos cuerpos de gobierno deberá formularse conforme a ello.

B. Junta de Síndicos

(1) Funciones

La Universidad de Puerto Rico tendrá una junta de gobierno de naturaleza fiduciaria que se denominará "Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico", cuyas funciones serán:

(a) Representar el interés público, garantizando el cumplimiento de la misión y de las responsabilidades de la Universidad como institución pública de educación superior, y de las leyes, reglamentos y normas que la rigen.

(b) Hacer valer los principios de autonomía universitaria y de libertad de cátedra – de enseñanza, de estudio y de investigación-, consubstanciales a la misión universitaria, y potenciar que las estructuras y procesos universitarios respondan a los valores éticos y democráticos del pueblo puertorriqueño.

(c) Establecer, dentro del marco de la ley y con las aportaciones de la comunidad universitaria, las políticas institucionales y directrices de carácter general necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

(d) Asegurarse de que la Universidad ejerza una sana administración y garantizar la salud financiera de la institución, lo que incluye la responsabilidad de identificar y gestionar recursos adicionales a los provistos por el estado.

(2) Deberes y atribuciones específicas

(a) Organizar la oficina de la Junta de Síndicos con el personal, los recursos y los sistemas que le permitan ejercer sus funciones; y tomar decisiones en forma efectiva, eficiente e informada, asegurándose de contar para ello con toda la información pertinente y oportuna que describa con precisión la condición de la actividad académica, financiera,

administrativa y de servicio de la institución, así como del ambiente en que opera, producto de una función integrada de Investigación Institucional.

(b) Desarrollar y adoptar, dentro del término de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley, un proceso formal de rendición de cuentas o auditabilidad que provea para la evaluación sistemática y continua de la calidad y la efectividad del sistema universitario, adoptando para ello estándares y objetivos de desempeño institucional. El proceso proveerá la información para las evaluaciones e informes periódicos que la Junta de Síndicos viene obligada a rendir de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Una vez desarrollado e implantado el proceso, la Junta de Síndicos deberá darle el debido mantenimiento.

(c) Adoptar un reglamento interno que incluya la responsabilidad de orientar formalmente a los nuevos miembros sobre el ejercicio de sus funciones y el descargo de sus responsabilidades, y de potenciar el desarrollo y mejoramiento de todos los miembros de la Junta en áreas fundamentales para su desempeño, a tono con las mejores prácticas de organismos similares.

(d) Establecer los lineamientos generales para que la Universidad elabore un Plan de Desarrollo Institucional y de todas sus unidades institucionales autónomas a base del modelo de planificación que más se ajuste a sus particularidades. Aprobar dicho plan, darlo a conocer a la comunidad universitaria y asegurar su efectivo cumplimiento. El primer Plan de Desarrollo Institucional deberá estar listo en o antes de dos (2) años contados a partir de la aprobación de esta Ley y será sometido a un proceso de evaluación y revisión anual. La Junta de Síndicos será responsable de que la Universidad y cada una de sus unidades institucionales autónomas tengan siempre un Plan de Desarrollo vigente y revisado, así como de que se evalúen sus resultados.

(e) Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario que le someta anualmente el Presidente y dar seguimiento a la administración de dicho presupuesto mediante informes de varianzas de las partidas claves y estratégicas, como mínimo trimestralmente.

Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese aprobado el presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la forma dispuesta en esta Ley, regirá el presupuesto que haya estado en vigor durante el año anterior.

(f) Autorizar, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la creación, reagrupación, consolidación, división o eliminación de unidades institucionales autónomas.

(g) Aprobar un nuevo Reglamento General de la Universidad y cualesquiera otros reglamentos de aplicación general que se requieran como consecuencia de esta Ley, o las enmiendas a dichos reglamentos que se requieran para conformarlos a las disposiciones de esta Ley, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Si la Junta de Síndicos no actuara dentro de un término de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de que los organismos competentes, de acuerdo con esta Ley, le notifiquen los proyectos de reglamentos o de enmiendas pertinentes, los mismos se considerarán aprobados y entrarán en vigor de inmediato en todas sus disposiciones. El Reglamento General de la Universidad deberá ser aprobado dentro del término de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley. Aprobar cualesquiera enmiendas subsiguientes a dichos reglamentos.

(h) Aprobar el Reglamento General de Estudiantes, según lo dispuesto en esta Ley.

(i) Nombrar, de conformidad con esta Ley, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, y fijar su sueldo y sus emolumentos; así como aprobar los sueldos y emolumentos de todos los funcionarios que le respondan directamente al Presidente.

(j) Aprobar la organización de la oficina del Presidente de la Universidad, asegurándose de que constituya una estructura ágil y eficiente en el contexto de un sistema descentralizado; así como aprobar cualesquiera cambios sustanciales subsiguientes. Confirmar los nombramientos, hechos por el Presidente de la Universidad, de cuatro Vicepresidentes a cargo de Asuntos Académicos e Investigación, Planificación y Desarrollo, Recursos Humanos y Relaciones Laborales, y Finanzas, respectivamente, quienes deberán poseer las más altas credenciales y experiencia profesional en sus respectivos campos de especialización.

(k) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al Pueblo de Puerto Rico, de conformidad con la misión y los planes de desarrollo de la Universidad y sujeto a la participación del Consejo Universitario de Gobierno en la evaluación previa de las propuestas, y a su intervención en evaluaciones subsiguientes sobre el funcionamiento y desempeño de dichas corporaciones.

(l) Aprobar y asegurarse de que se mantenga un sistema uniforme de contabilidad y auditoría para el uso de los fondos de la Universidad conforme a la ley y los reglamentos.

(m) Mantener un plan de seguro médico, un sistema de pensiones y un plan de préstamos para todo el personal universitario; y aprobar, así como asegurarse de mantener al día, los reglamentos correspondientes.

(n) Instituir una Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema Universitario, según se dispone en esta Ley, dentro de un término no mayor de doce (12) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

(ñ) Crear y otorgar distinciones académicas a propuesta de los Senados Académicos.

(o) Someter oportunamente a la Asamblea Legislativa cualesquiera informes del Consejo Universitario de Gobierno sobre posibles enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico, con sus recomendaciones sobre el particular, sin que ello limite su facultad de proponer enmiendas cuando lo estime oportuno.

(p) Rendir un informe anual al Gobernador y al Consejo Superior de Educación, con copia a la Asamblea Legislativa sobre sus gestiones, sobre el desempeño de la Universidad en áreas estratégicas y sobre el estado de las finanzas de ésta. Dicho informe deberá publicarse, distribuirse a todos los miembros de los Senados Académicos y hacerse accesible a los demás sectores de la Universidad.

(q) Realizar una evaluación interna de su desempeño cada cinco años, cuyos resultados deberán someterse al Gobernador y hacerse accesibles al Consejo Universitario de Gobierno.

(3) Composición

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico estará integrada por trece (13) miembros que incluirán: un (1) estudiante regular de segundo año en adelante; dos (2) miembros del personal docente con permanencia en el sistema de la Universidad de Puerto Rico, uno de ellos en representación de uno de los recintos universitarios autónomos y otro en representación de los colegios universitarios autónomos, según definidos en esta Ley; y diez (10) ciudadanos, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser graduado de la Universidad de Puerto Rico.

(4) Requisitos

(a) Los miembros de la Junta de Síndicos deberán ser mayores de dieciocho años, ciudadanos americanos y residentes en Puerto Rico, excepto en el caso de dos (2) de ellos, que podrán ser no residentes, siempre que cumplan con los demás requisitos y posean significativa experiencia en instituciones de educación superior.

(b) Los miembros de la Junta de Síndicos que representen el interés público deberán ser ciudadanos que representen a su vez diversos sectores de la sociedad, que tengan independencia de criterio, que estén desligados del interés sectario o partidista y cuenten con reconocida capacidad y sensibilidad para entender la misión fundamental que cumple la Universidad.

(c) Ninguno de los miembros de la Junta de Síndicos podrá ser al mismo tiempo miembro de la Asamblea Legislativa ni ocupar cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico ni en el gobierno de Estados Unidos; ni podrá ser funcionario de instituciones privadas de educación superior o trabajar bajo contrato con éstas.

(d) Los miembros de la Junta de Síndicos deberán cumplir con los requisitos aplicables de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponiéndose que ninguno podrá ser designado a puesto administrativo alguno, ni desempeñarse como consultor de la Universidad de Puerto Rico, hasta un año después de su desvinculación de la Junta de Síndicos.

(5) Elección o nombramiento

Los miembros de la Junta de Síndicos serán elegidos o nombrados de la siguiente forma:

(a) El estudiante será elegido, mediante voto secreto, por y de entre los estudiantes que sean miembros del Consejo Universitario de Gobierno.

(b) Uno de los docentes será elegido, mediante voto secreto, por y de entre los senadores claustrales que sean representantes de los recintos universitarios autónomos en el Consejo Universitario de Gobierno. El otro docente será elegido de la misma forma por y de entre los senadores claustrales que sean representantes de los colegios universitarios autónomos.

(c) Los diez ciudadanos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico. A los efectos de hacer tales nombramientos y sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos para su consideración a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

(6) Términos y vacantes

(a) El estudiante miembro de la Junta de Síndicos servirá en dicho organismo por el término de un (1) año, disponiéndose que podrá ser reelegido por un único término adicional consecutivo de un año.

(b) Los docentes miembros de la Junta de Síndicos servirán por el término de dos años, disponiéndose que podrán ser reelegidos por un único término adicional consecutivo de dos años.

(c) Los ciudadanos nombrados por el Gobernador servirán por el término de seis años, disponiéndose que podrán ser nombrados por un único término adicional consecutivo de dos años.

(d) Los miembros de la Junta de Síndicos permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. De desligarse de la institución alguno de los

que representan los distintos sectores de la Universidad, cesará de inmediato en el ejercicio de su cargo en la Junta de Síndicos.

(e) Los miembros de la Junta de Síndicos no podrán volver a servir como tales una vez cumplidos sus términos originales o los términos consecutivos adicionales que esta Ley dispone.

(f) Toda vacante en la Junta de Síndicos se cubrirá conforme a los procesos de elección y nombramiento establecidos en esta Ley y sólo se extenderá por el resto del término que debía servir el miembro a quien se sustituye, disponiéndose que, de ocurrir la vacante durante el primer término del miembro de la Junta, la persona designada en sustitución será elegible para ocupar el término adicional consecutivo dispuesto en esta ley; y si la vacante ocurriera durante el término adicional consecutivo, éste se considerará como primer término. En este último caso y respecto a los ciudadanos nombrados por el Gobernador, se invertirá la duración de los términos correspondientes.

(7) Oficiales

Los miembros de la Junta de Síndicos elegirán anualmente, de entre ellos, un Presidente y aquellos otros oficiales que consideren necesarios para realizar su encomienda.

(8) Reglamento

(a) La Junta de Síndicos se regirá por el Reglamento vigente al momento de la aprobación de esta Ley, en cuanto no contradiga las disposiciones de ésta. La Junta de Síndicos realizará las enmiendas necesarias para conformar dicho Reglamento al nuevo régimen legal establecido por esta Ley.

(b) El Reglamento dispondrá respecto a la separación de los miembros de la Junta de Síndicos de sus puestos; éstos sólo podrán ser destituidos tras determinación de justa causa, previa formulación de cargos.

(9) Quórum y sesiones; dietas

(a) El quórum de la Junta de Síndicos será de siete (7) miembros. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y publicará oportunamente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de comités u otros organismos internos, previa convocatoria por su Presidente, *motu proprio* o a petición de siete (7) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero ningún acuerdo o resolución podrá ser adoptado sin el voto afirmativo de no menos de siete (7) de sus miembros.

(b) Todos los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo interno o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta.

C. Presidente de la Universidad

(1) Funciones generales

El Presidente de la Universidad es la principal autoridad ejecutiva y académica de la Universidad de Puerto Rico y, como tal, es responsable ante la Junta de Síndicos y ante la comunidad universitaria del cumplimiento de las funciones y deberes que la ley le impone y de las

políticas generales que aquélla establezca. Presidirá el Consejo Universitario de Gobierno y será miembro *ex-officio* de todos los claustros, senados académicos y juntas administrativas del Sistema Universitario. Sus funciones y responsabilidades generales serán las siguientes:

(a) Dirigir, con liderazgo visionario, transformador, participativo y responsable, los esfuerzos de la Universidad para cumplir con su misión, procurando la coherencia del sistema en el contexto de la autonomía de sus unidades institucionales.

(b) Asegurar que la Universidad responda en su desempeño, tanto académico como administrativo, a las mejores prácticas de instituciones similares de educación superior en el mundo.

(c) Hacer cumplir los reglamentos y las normas internas de la Universidad, así como sus planes de desarrollo y su presupuesto.

(d) Establecer y mantener relaciones, mutuamente enriquecedoras, con instituciones de educación, ciencia y cultura de Puerto Rico, el Caribe y otros ámbitos geográficos del mundo.

(e) Estimular y potenciar el desarrollo de una cultura institucional generadora de investigación humanística, científica y tecnológica en la Universidad y en el país; proteger debidamente la gestión universitaria a ese respecto mediante procedimientos adecuados; y asegurar el registro y la divulgación de dicha labor.

(f) Desarrollar un plan integral de vinculación comunitaria que asegure la acción concertada a tales fines de todas las unidades institucionales, tomando en consideración las necesidades de los distintos entornos y propiciando la interacción con las empresas, instituciones, organizaciones y agrupaciones que operan en éstos.

(g) Promover la búsqueda de recursos y fondos alternos para el logro de la misión y de los objetivos de la Universidad y apoyar esfuerzos a ese respecto a todos los niveles de la institución.

(h) Dirigir los esfuerzos institucionales para lograr que los espacios y las instalaciones de la Universidad respondan a la misión de ésta y a su sentido de comunidad de aprendizaje, en términos estéticos, ecológicos, recreativos, de salud, de seguridad y de convivencia.

(i) Fortalecer y mantener una función de Investigación Institucional, ágil e integrada, que asegure el flujo articulado de información y conocimiento gerencial desde y entre todos los niveles institucionales y que sirva de base para la planificación, distribución de recursos, toma de decisiones y desarrollo de política institucional en forma racional e informada.

(j) Representar oficialmente a la Universidad de Puerto Rico, incluyendo representarla en la negociación colectiva con las organizaciones laborales reconocidas, con la participación del Vicepresidente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, atribución que podrá delegar cuando corresponda.

(2) Deberes y atribuciones específicas

(a) Organizar la Oficina del Presidente, dotándola de un equipo ejecutivo integrado por cuatro Vicepresidentes que le responderán directamente, a cargo de Asuntos Académicos e Investigación, Planificación y Desarrollo, Recursos Humanos y Relaciones Laborales, y Finanzas, respectivamente. Someter dichos nombramientos a la Junta de Síndicos para su ratificación.

(b) Proveer al Consejo Universitario de Gobierno los recursos necesarios para su cabal desempeño, propiciando el más ágil, productivo y participativo funcionamiento de éste

para atender las necesidades de las unidades institucionales autónomas y lograr su articulación sistémica.

(c) Elaborar un Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional, tomando en consideración la misión de la Universidad, los lineamientos y directrices generales de la Junta de Síndicos y los proyectos de planes de desarrollo de las unidades institucionales autónomas. Someter dicho Proyecto al Consejo Universitario de Gobierno para su discusión y aprobación por éste. Someter el Proyecto así aprobado a la Junta de Síndicos. Aprobado el Plan por la Junta de Síndicos, darlo a conocer de inmediato a las unidades institucionales autónomas; y dar el debido seguimiento a su ejecución por éstas y a la evaluación de sus resultados. Mantener vigente y actualizado dicho Plan mediante su revisión anual.

(d) Elaborar anualmente los lineamientos generales, fundados en el Plan de Desarrollo Institucional, para la formulación por cada unidad institucional autónoma de un Proyecto de Presupuesto individual; y elaborar anualmente, sobre la base del referido Plan Estratégico y de los Proyectos de Presupuesto que sometan las unidades institucionales autónomas, un Proyecto de Presupuesto del Sistema Universitario. Someter dicho Proyecto al Consejo Universitario de Gobierno para su discusión y aprobación por éste. El Proyecto de Presupuesto del Sistema Universitario así propuesto será sometido a la Junta de Síndicos para su aprobación final. Ésta lo dará a conocer a las unidades institucionales autónomas para que éstas atemperen sus proyectos de presupuesto individuales al sistémico. La Junta de Síndicos dará al Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico el debido seguimiento.

(e) Someter a la Junta de Síndicos los reglamentos de aplicación general y todos aquellos acuerdos de las unidades institucionales autónomas que requieran su aprobación o ratificación, con las recomendaciones correspondientes.

(f) Desarrollar y mantener un sistema ágil y al día de comunicación institucional, tanto para fines internos como externos, que incluya acceso mediante las nuevas tecnologías de la información.

(g) Rendir a la Junta de Síndicos y al Consejo Universitario de Gobierno un informe anual sobre el desempeño de su gestión, y hacerlo accesible a la comunidad universitaria.

3) Nombramiento y término

(a) La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico nombrará al Presidente de ésta, conforme a lo dispuesto en el inciso b, por un término de seis (6) años, el cual podrá ser extendido por un término único consecutivo adicional de tres (3) años, sujeto a los resultados de la evaluación de su desempeño según dispuesto en esta Ley.

(b) Para el nombramiento del Presidente, la Junta de Síndicos constituirá un Comité Institucional de Selección de Candidatos, el cual estará integrado por un miembro de la Junta de Síndicos, seleccionado por ésta de entre los diez (10) ciudadanos que la integran, quien presidirá el Comité, y por los representantes del personal docente, de los estudiantes y del personal no-docente en el Consejo Universitario de Gobierno.

El Comité Institucional de Selección de Candidatos dará la mayor publicidad al proceso de búsqueda de candidatos y a los criterios de selección, incluyendo la publicación de avisos en periódicos de circulación general, y auscultará el sentir de la comunidad universitaria respecto a éstos mediante mecanismos que garanticen la mayor participación, incluyendo vistas públicas. El Comité someterá a la Junta de Síndicos no menos de tres (3) ni más de cinco (5) candidatos, con las justificaciones de rigor, para que de entre estos candidatos la Junta de Síndicos haga su selección.

(4) Evaluaciones

El desempeño del Presidente será objeto de evaluación por la Junta de Síndicos, al tercero y sexto año de su incumbencia, sobre la base del cumplimiento de las funciones que le asigna esta Ley. La Junta de Síndicos determinará el mecanismo que estime oportuno para recibir aportaciones que a ese respecto puedan hacer los miembros de la comunidad universitaria. La Junta de Síndicos dará a conocer los resultados de dichas evaluaciones mediante resolución al respecto.

D. Consejo Universitario de Gobierno

(1) Funciones generales

El Consejo Universitario de Gobierno será el principal organismo de articulación del sistema universitario y, a tales fines, de la vinculación de las unidades institucionales autónomas entre sí y con otras instancias universitarias de gobierno. Sus funciones generales son:

(a) Asegurarse de que la Universidad y las distintas unidades institucionales autónomas cumplan con sus respectivas misiones en forma mutuamente coherente.

(b) Evaluar la oferta académica de la Universidad en general y la de sus distintas unidades institucionales autónomas, tomando en consideración sus respectivas misiones, a los fines de mantenerlas al día con el desarrollo de lo saberes y de potenciar que cubran adecuadamente las necesidades identificadas en el país y en sus distintas regiones geográficas, y de mantener a Puerto Rico competitivo, abriendo opciones para su desarrollo.

(c) Propiciar la vinculación de la Universidad y de sus unidades institucionales autónomas con sus entornos y comunidades más próximas.

(d) Potenciar el desarrollo en la Universidad de una cultura de servicio y de evaluación de éste.

(e) Potenciar el flujo de información desde todas las unidades institucionales y hacia éstas, a los fines de poder asesorar eficaz y efectivamente al Presidente sobre todos los asuntos universitarios y lograr que todas las unidades respondan a los esfuerzos de articulación sistémica.

(f) Asegurar la distribución y el uso más efectivo de los recursos institucionales, sobre la base de las prioridades establecidas en los planes de desarrollo de la Universidad y de sus unidades institucionales autónomas, y de criterios de racionalidad y evaluación de resultados.

(g) Promover proyectos conjuntos de investigación académica, culturales, administrativos y de otra naturaleza entre las distintas unidades institucionales autónomas.

(h) Reglamentar la equivalencia u homologación de cursos, grados y títulos en el sistema universitario, sobre la base de estándares uniformes de calidad académica, y atendiendo los criterios de las entidades acreditadoras y el objetivo de facilitar la movilidad de los estudiantes entre las distintas unidades institucionales autónomas y los programas que en éstas se ofrecen.

(i) Establecer, con las recomendaciones de los Decanos de Estudiantes de las distintas unidades institucionales autónomas, normas generales para la concesión de becas graduadas y subgraduadas y cualquier otra ayuda económica para estudiantes. La Universidad transferirá a las unidades institucionales autónomas las asignaciones presupuestarias correspondientes a dichas becas y ayudas económicas.

(j) Dar nombre a los edificios e instalaciones correspondientes a las oficinas centrales de la Universidad.

(2) Deberes y atribuciones específicas

(a) Adoptar un reglamento interno y orientar formalmente a sus miembros sobre el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
(b) Formular y aprobar, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, (Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada) y tomando en cuenta las recomendaciones de los Senados Académicos, un Proyecto de Reglamento General de la Universidad y cualesquiera otros proyectos de reglamentos de aplicación general que requieran la aprobación final o la ratificación de la Junta de Síndicos. Someter dichos proyectos al Presidente. El Proyecto de Reglamento General de la Universidad deberá ser sometido no más tarde de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley.
(c) Hacer recomendaciones de enmiendas a los reglamentos de aplicación general, tomando en consideración las recomendaciones de los Senados Académicos.
(d) Considerar el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional, tomando en cuenta la misión de la Universidad, los lineamientos y directrices generales de la Junta de Síndicos y los proyectos de planes de desarrollo de las unidades institucionales autónomas. Aprobar el Proyecto. A partir de la aprobación por la Junta de Síndicos del Plan de Desarrollo Institucional propuesto, considerar y aprobar los proyectos anuales de revisión.
(e) Considerar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Sistema Universitario, tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Institucional y los proyectos de presupuesto de las unidades institucionales autónomas. Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Sistema Universitario, el cual deberá ser sometido a la Junta de Síndicos.
(f) Asesorar al Presidente y colaborar con él respecto a la formulación de planes generales de manejo de crisis o de contingencia que aseguren, entre otras cosas, la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones y los recursos materiales, y de las labores académicas, incluyendo las investigaciones que se estén realizando en las unidades institucionales.
(g) Asesorar a la Junta de Síndicos respecto a la consideración de posibles cambios relativos a la creación, reagrupación, consolidación, división o eliminación de unidades institucionales autónomas.
(h) Evaluar la Ley de la Universidad en términos del funcionamiento de la institución y someter informes oportunos a la Junta de Síndicos respecto a cualquier necesidad de revisión.

(i) Realizar una evaluación interna del cumplimiento de sus funciones cada cinco años. Dicha evaluación deberá publicarse y distribuirse a los miembros de la Junta de Síndicos y de los Senados Académicos y hacerse accesible a todos sectores de la Universidad.

(3) Composición

El Consejo Universitario de Gobierno estará integrado por:

(a) el Presidente de la Universidad, quien lo presidirá;
(b) los rectores de las unidades institucionales autónomas;
(c) dos (2) docentes por cada uno de los recintos universitarios autónomos, elegidos por y entre los miembros docentes de los Senados Académicos correspondientes que no sean *ex-officio*.
(d) un (1) docente por cada uno de los colegios universitarios autónomos, elegido por y de entre los miembros docentes de los Senados Académicos correspondientes que no sean *ex-officio*.

(e) cinco (5) estudiantes distribuidos de la siguiente forma:
(1) un (1) estudiante por cada uno de los recintos universitarios autónomos, elegido mediante voto secreto por y de entre los miembros estudiantiles de los respectivos Senados Académicos.
(2) dos (2) estudiantes en representación de los colegios universitarios autónomos, elegidos mediante voto secreto por y de entre los miembros estudiantiles de los Senados Académicos de dichas unidades. Los miembros estudiantiles de cada Senado Académico recomendarán un candidato.
(f) los cuatro (4) Vicepresidentes de la oficina del Presidente a cargo de Asuntos Académicos e Investigación; Planificación y Desarrollo; Recursos Humanos y Relaciones Laborales; y Finanzas, respectivamente.
(g) el Decano Académico y el principal funcionario a cargo de planificación y presupuesto de cada recinto universitario autónomo.
(h) un (1) miembro del personal no-docente del sistema universitario, elegido por el personal no-docente según se determine por reglamento, de entre los candidatos recomendados por las distintas unidades institucionales autónomas. Cada unidad institucional autónoma recomendará un candidato.

(4) Términos

Los términos de los estudiantes, de los docentes y de los miembros del personal no-docente que formen parte del Consejo Universitario de Gobierno serán establecidos por reglamento. Todos los miembros del Consejo permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Ningún miembro que se desligue de la institución podrá permanecer en su cargo.

(5) Vacantes

De ocurrir una vacante entre los miembros del Consejo Universitario de Gobierno que ocupan su cargo por elección, se procederá a llenarla de conformidad con el mismo método, según dispuesto en esta Ley. La persona así elegida ocupará su cargo por el tiempo que le restaba al incumbente que cesó. De ocurrir una vacante entre los demás miembros, las personas que accedan interinamente al puesto universitario correspondiente servirán como miembros de la Junta hasta que se den los nombramientos en propiedad.

(6) Sesiones

(a) El Consejo Universitario de Gobierno celebrará no menos de diez (10) sesiones ordinarias al año, de acuerdo con el calendario que apruebe y publique. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por el Presidente, *motu proprio*, o a petición de una mayoría de los miembros de la Junta.
(b) Las reuniones del Consejo Universitario de Gobierno estarán abiertas a la comunidad universitaria, excepto cuando el asunto a discutirse exija confidencialidad. En este último caso, si hubiese público que deba retirarse, dicho hecho se hará constar en las actas de la reunión.

E. Rectores

(1) Funciones generales

Cada unidad institucional autónoma estará dirigida por un Rector, quien será su principal autoridad ejecutiva y académica y, como tal, será responsable ante la comunidad universitaria que dirige y ante el Presidente por el desempeño de sus funciones. Cada Rector ejercerá respecto a su unidad institucional autónoma, en cuanto sean aplicables, funciones generales similares a las del Presidente respecto al sistema; y en particular, las funciones siguientes:

(a) Dirigir con liderazgo visionario, transformador, participativo y responsable, los esfuerzos de la unidad institucional autónoma correspondiente para cumplir con su misión, dentro de los principios de autonomía y libertad de cátedra, procurando su articulación con todo el sistema universitario.
(b) Hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas internas de la Universidad y de la unidad institucional autónoma que dirige.
(c) Transmitir y hacer valer los intereses de su unidad institucional autónoma en el contexto de los requerimientos de la articulación sistémica.
(d) Potenciar el desarrollo de la unidad institucional autónoma correspondiente como comunidad de aprendizaje, hacia la cual vayan dirigidos todos los esfuerzos, los procesos, los recursos y los servicios.
(e) Propiciar la adecuada transmisión de información entre los órganos de gobierno del sistema universitario y los de la unidad institucional autónoma, así como entre éstos y las facultades, los departamentos y demás dependencias de la unidad.
(f) Promover la evaluación periódica de carácter integral de los programas académicos de su unidad a tono con los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional vigente.
(g) Promover la búsqueda de recursos y fondos alternos a los provistos por el estado, para lograr la misión y los objetivos de la unidad institucional autónoma y apoyar esfuerzos a ese respecto a todos los niveles de ésta.
(h) Promover el desarrollo de relaciones mutuamente productivas con los exalumnos y los jubilados de su unidad institucional autónoma.
(i) Representar oficialmente a la unidad institucional autónoma.
(2) Deberes y atribuciones específicas
(a) Nombrar a los decanos, según dispone esta Ley, y fijar sus sueldos y emolumentos.
(b) Presidir la Junta Administrativa, el Senado Académico y el Claustro de la unidad institucional autónoma. Convocar al Claustro al menos una vez durante cada año académico a los fines de informarle sobre el estado de la unidad institucional autónoma.
(c) Proveer al Senado Académico y a la Junta Administrativa los recursos profesionales y especializados necesarios para que dichos órganos puedan ejercer adecuadamente sus funciones.
(d) Elaborar un Proyecto de Plan de Desarrollo de la unidad institucional autónoma, con el asesoramiento y la colaboración del Senado Académico y de la Junta Administrativa, y tomando como base los planes de desarrollo de las facultades, departamentos y otras dependencias. Someter el Proyecto al Presidente.

Al formular el Primer Proyecto de Plan de Desarrollo de la unidad institucional autónoma, según dispuesto por esta Ley, se revisará la misión de aquélla dentro del marco de la misión y de las responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico y de la organización y estructura de ésta, estableciendo las diferencias, la especialización y la complementariedad que han de caracterizar a la unidad dentro del sistema. Evaluar de forma continua los resultados del Plan de Desarrollo de la unidad según éste sea aprobado finalmente y revisarlo anualmente de conformidad con los procedimientos que se establezcan para ello.

(e) Elaborar anualmente un Proyecto de Presupuesto de la unidad institucional autónoma, tomando como base el Plan de Desarrollo Integral del Sistema Universitario y el de su unidad, los lineamientos generales establecidos por el Presidente y las recomendaciones

de las facultades, departamentos y otras dependencias. Someter el Proyecto a la Junta Administrativa para su consideración y aprobación por ésta. Someter el Proyecto así aprobado al Presidente.

(f) Dar a conocer el Presupuesto del Sistema Universitario según aprobado finalmente.

(g) Nombrar y contratar al personal universitario de su unidad y a profesores y conferenciantes visitantes de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el Reglamento General de la Universidad.

(h) Rendir un informe anual de las actividades de su unidad institucional autónoma al Senado Académico y al Presidente.

(3) Nombramiento de los Rectores; términos; evaluaciones; destitución

(a) El Presidente de la Universidad nombrará al Rector de cada unidad institucional autónoma del sistema universitario de entre los candidatos que le sean recomendados de conformidad con el siguiente procedimiento:

El Senado Académico constituirá un Comité de Selección de Candidatos en la unidad institucional autónoma que corresponda, el cual estará integrado por cuatro senadores docentes que no sean *ex-officio* y dos estudiantes miembros del Senado Académico, pertenecientes a distintas unidades académicas; y por el miembro del personal no-docente que forma parte de la Junta Administrativa.

Se dispondrá mediante reglamento el procedimiento que habrá de seguir el Comité de Selección, el cual deberá garantizar, entre otras cosas, la publicación en los medios de comunicación de información sobre la vacante y sobre la presentación de solicitudes; una búsqueda amplia del mejor talento, con las más altas credenciales académicas, experiencia administrativa y capacidad de liderato; la más amplia participación de la comunidad universitaria; y la celebración de vistas públicas.

El Comité de Selección someterá al Presidente una terna de candidatos, con las justificaciones de rigor, de entre los cuales éste hará su selección. La Junta de Síndicos ratificará los nombramientos de los Rectores.

(b) El término de los Rectores será de seis (6) años, disponiéndose que podrá extenderse por tres (3) años adicionales, sujeto a los resultados de la evaluación de su desempeño, según se dispone en esta Ley.

(c) Los Rectores serán evaluados respecto a su desempeño al tercero y al sexto año de su incumbencia. No obstante, la evaluación de un Rector podrá realizarse antes de cumplir los términos de tres (3) y de seis (6) años a petición de la mayoría de los miembros del Senado Académico correspondiente que no sean *ex-officio* o del Presidente.

A los fines de cada evaluación, el Senado Académico constituirá un comité integrado por cuatro (4) docentes, que no sean miembros *ex-officio* y dos (2) estudiantes miembros del Senado Académico, pertenecientes a distintas facultades o unidades académicas, y por el miembro del personal no-docente que forma parte de la Junta Administrativa. El Comité de Evaluación rendirá su informe al Presidente y al Senado Académico, e incluirá en él una recomendación específica respecto a si el Rector debe o no debe permanecer en su cargo, la cual obligará al Presidente de ser negativa.

(d) Todo Rector podrá ser destituido de su cargo por justa causa y previa formulación de cargos.

F. Senados Académicos

1) Funciones generales

En cada unidad institucional autónoma habrá un Senado Académico, el cual será el principal foro para la consideración y desarrollo de las políticas y los programas académicos de la unidad correspondiente, con atención a la realidad cambiante del desarrollo de los saberes y a las necesidades de las comunidades de aprendizaje que sirve, con conciencia de la misión de la unidad institucional autónoma dentro de la complementariedad sistémica y de acuerdo con las más altas exigencias de la academia y de una gestión oportuna y ágil. Es también el organismo a cargo de considerar y desarrollar los criterios y las prioridades para la implementación de dichas políticas y programas y para la evaluación de sus resultados. Esas funciones se ejercerán de conformidad con esta Ley y con sujeción al Plan de Desarrollo correspondiente según sea aprobado por la Junta de Síndicos.

Son funciones generales de los Senados Académicos las siguientes:

(a) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y aprendizaje, incluyendo la investigación, de acuerdo con las propuestas de las facultades y los departamentos de la unidad institucional autónoma, o con las iniciativas del Rector o del propio cuerpo.

(b) Propiciar el establecimiento de relaciones orgánicas entre las facultades y los departamentos de la unidad, y con otras unidades institucionales autónomas, que potencien la interdisciplinariedad de los saberes y el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

(c) Posibilitar la interdisciplinariedad en los programas de estudio y en la confección por los estudiantes de sus programas individuales.

(d) Establecer la estructura académica de la unidad institucional autónoma, incluyendo la creación, la reorganización, la consolidación, la separación o la eliminación de escuelas, facultades, departamentos, programas de investigación, institutos y otras instancias, sujeto al Plan de Desarrollo correspondiente según éste sea aprobado por la Junta de Síndicos.

(e) Someter a las autoridades administrativas y de gobierno, a todos los niveles y según corresponda, los acuerdos, posiciones y recomendaciones del cuerpo respecto a cualesquiera asuntos que afecten el funcionamiento y desarrollo de la unidad institucional autónoma.

(f) Proponer los asuntos que deban incluirse en la reunión anual del Claustro de la unidad institucional autónoma que el Rector convoque para informar sobre el estado de ésta y en cualquier otra asamblea del cuerpo.

2) Deberes y atribuciones específicas

(a) Adoptar un reglamento interno y designar aquellos comités que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones en formas efectivas y ágiles.

(b) Asesorar al Rector respecto al Proyecto de Plan de Desarrollo de la unidad institucional autónoma y a la revisión anual de éste.

(c) Hacer recomendaciones al Consejo Universitario de Gobierno sobre el Proyecto de Reglamento General de la Universidad que éste proponga y someter cualesquiera propuestas subsiguientes de enmiendas a éste o recomendaciones respecto a enmiendas que proponga el Consejo.

(d) Establecer normas para la selección, permanencia y promoción de rango de los miembros del Claustro de la unidad institucional autónoma y para la concesión de licencias, a tono con el Reglamento General de la Universidad.

(e) Someter al Consejo Universitario de Gobierno sus recomendaciones sobre el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.
(f) Ratificar las normas supletorias al Reglamento de Estudiantes de la unidad institucional autónoma.
(g) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes de la unidad institucional autónoma.
(h) Recomendar a la Junta de Síndicos la creación y otorgamiento de distinciones académicas.
(i) Dar nombre a los edificios e instalaciones de la unidad institucional autónoma.
(j) Elegir a sus representantes en el Consejo Universitario de Gobierno y en la Junta Administrativa correspondiente.
(k) Recomendar al Presidente los candidatos a Rector de la unidad institucional autónoma, según dispuesto en esta Ley.
(l) Participar en la evaluación del desempeño del Rector de la unidad institucional autónoma, según dispuesto en esta Ley.

(m) Rendir al Claustro correspondiente un informe anual sobre su desempeño y hacerlo accesible a los demás sectores de la comunidad universitaria.

(3) Composición

La composición de los Senados Académicos será la siguiente:

(a) el Rector de la unidad institucional autónoma, quien lo presidirá;
(b) los Decanos
(c) el Director de la Biblioteca de la unidad institucional;
(d) un (1) bibliotecario profesional elegido por y de entre los bibliotecarios profesionales de la unidad institucional autónoma;
(e) un (1) representante de los sicólogos, trabajadores sociales y consejeros profesionales de la unidad institucional autónoma elegido por y de entre ellos;
(f) representantes del personal docente elegidos por el claustro de las unidades académicas correspondientes de entre sus miembros que tengan permanencia;
(g) estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional autónoma;

El Reglamento General de la Universidad determinará el número de docentes claustrales y de estudiantes, guardando para ello una proporción de tres (3) a uno (1), respectivamente, y sin otra limitación respecto a los docentes claustrales que la de proveer para que su número sea por lo menos dos veces y media mayor que el de los senadores *ex-officio.*

(4) Términos; vacantes; sesiones

El Reglamento General de la Universidad determinará la duración del mandato de los senadores a término, la forma de llenar vacantes y lo correspondiente a las sesiones del Senado Académico.

G. Juntas Administrativas

(1) Funciones generales

Cada unidad institucional autónoma tendrá una Junta Administrativa que será el principal organismo a cargo de procurar la debida coherencia entre la gestión administrativa y la actividad académica, y de asegurar servicios de excelencia a los fines de potenciar el desarrollo de una comunidad de aprendizaje. La Junta Administrativa funcionará como un equipo de trabajo solidario

y participativo bajo el liderato del Rector. Son funciones generales de la Junta Administrativa las siguientes:

(a) Analizar las necesidades de la unidad que requieran acción administrativa, implantar programas a tales fines y evaluar sus resultados.

(b) Propiciar el desarrollo de una cultura de servicio mediante programas y procesos administrativos ágiles que respondan a las necesidades de los miembros de la comunidad universitaria; y mediante la evaluación de los resultados de dichos programas y procesos, dando particular atención y apoyo a los departamentos académicos.

(c) Asegurar condiciones de salud, seguridad y ambiente adecuadas al estudio, la investigación y el trabajo.

(d) Articular las políticas internas de recursos humanos, a tono con las políticas generales del sistema, de forma que fortalezcan la comunidad de aprendizaje.

(2) Deberes y atribuciones específicas

(a) Asesorar y asistir al Rector en la ejecución del Plan de Desarrollo de la unidad institucional autónoma, según atemperado al Plan de Desarrollo Institucional, dar seguimiento a los resultados de su implementación y asesorar respecto a la revisión anual de éste.

(b) Considerar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de la unidad institucional autónoma. Atemperarlo subsiguientemente al Presupuesto del Sistema Universitario que sea aprobado finalmente por la Junta de Síndicos.

(c) Desarrollar los planes y procedimientos particulares de manejo de crisis que requiera la unidad institucional autónoma correspondiente para garantizar, entre otras cosas, la seguridad de la comunidad universitaria, de las instalaciones y recursos materiales y de las labores académicas, incluyendo las investigaciones, tomando en consideración los planes de manejo de crisis generales del sistema universitario.

(3) Composición; términos

(a) La Junta Administrativa de cada unidad institucional autónoma estará integrada por el Rector, quien la presidirá; los Decanos; el Procurador General de Estudiantes, en las unidades donde lo haya; tres (3) miembros del personal docente de distintas facultades o unidades académicas elegidos por y de entre los senadores claustrales; dos (2) estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional autónoma; y un (1) miembro del personal no-docente elegido en asamblea.

La Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez incluirá a los Directores de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio Cooperativo de Extensión.

(b) El nuevo Reglamento General de la Universidad determinará la composición de las Juntas Administrativas en las unidades institucionales autónomas que no cuenten con decanos de facultad.

(c) Los términos de los miembros de las Juntas Administrativas se determinarán por reglamento.

H. Decanos y Directores

(1) Funciones Generales

Las funciones de los Decanos de facultades y de escuelas, así como las de los Directores de departamentos académicos, en sus respectivas unidades académicas y administrativas, serán análogas a las funciones de los Rectores. Los decanos de facultades velarán, específicamente, por que las necesidades de servicio y presupuesto de los departamentos sean atendidas por las demás instancias de gobierno, y apoyarán sus esfuerzos e iniciativas en la reestructuración de sus

programas y en el logro de la interdisciplinariedad, tanto interna como la que se pueda lograr con otras dependencias académicas dentro de la unidad institucional autónoma, así como también con otras unidades del sistema.

Los Decanos que no dirijan facultades ejercerán las funciones que les correspondan de conformidad con el organigrama de la unidad institucional autónoma.

(2) Nombramiento y términos; evaluaciones de Decanos

(a) El Rector de cada unidad institucional autónoma nombrará a los Decanos de ésta por un término de seis (6) años, el cual podrá extenderse en cada caso por un término adicional de tres (3) años, sujeto a los resultados de las evaluaciones que se disponen en esta Ley. Cumplidos dichos términos la persona podrá ser nombrada a nuevos términos, pero no en forma consecutiva.

Para el nombramiento de los Decanos de facultades y escuelas, éstas, a convocatoria del Rector, constituirán comités de selección de candidatos en cada facultad o escuela, análogos a los que se disponen para el caso de los Rectores.

Para el nombramiento de los Decanos que no dirijan facultades o escuelas, el Rector tomará en consideración el parecer del Senado Académico correspondiente.

(b) Se realizarán evaluaciones de los Decanos a los tres (3) y a los seis (6) años de su incumbencia. No obstante, la evaluación de un Decano podrá realizarse antes de cumplirse dichos términos a petición de la mayoría de los docentes pertenecientes a su unidad académica. Para tales fines, el Rector constituirá comités de evaluación en las facultades y escuelas, análogos a los que se disponen para el caso de los Rectores, o se tomará en consideración el parecer del Senado Académico correspondiente, de conformidad con el tipo de Decano de que se trate. La evaluación o recomendación negativa de uno u otro cuerpo, respectivamente, obligará al Rector.

(3) Nombramiento y términos; evaluaciones de Directores

(a) Los Directores de departamentos, centros e institutos de investigación de cada facultad serán elegidos en reunión de la facultad del departamento, centro o instituto correspondiente, mediante voto secreto y por la mayoría absoluta de sus miembros docentes. Los Directores ocuparán sus puestos por un término de cuatro (4) años, el cual podrá extenderse en cada caso por un término adicional de dos (2) años, sujeto a los resultados de las evaluaciones que se disponen en esta Ley. Cumplidos dichos términos, la persona podrá ser elegida a nuevos términos, pero no en forma consecutiva.

(b) Se realizarán evaluaciones de los Directores a los dos (2) y a los cuatro (4) años de su incumbencia por un comité constituido en la forma en que disponga el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 6.- Recursos humanos y régimen de personal

A. Principios generales

(1) El personal universitario, en todos los niveles y en todas sus funciones, constituye un elemento clave para el desempeño de la Universidad y el cumplimiento de su misión. A tales efectos, la Universidad, mediante las más sanas prácticas de la gerencia de recursos humanos, debe asegurar que la selección del personal, sus condiciones de trabajo, su desarrollo y la evaluación de su desempeño estén dirigidos a lograr dichos objetivos, al mismo tiempo que garantice los derechos del personal y propicie el logro de sus aspiraciones mediante un sistema equitativo, uniforme, coherente y ágil.

(2) La gerencia de recursos humanos se regirá por los principios de mérito y de igualdad de oportunidades, y por los acuerdos a que se haya llegado con las distintas organizaciones

laborales existentes en la Universidad. Deberá orientarse, además, por criterios de productividad, y garantizar mecanismos idóneos y ágiles para la canalización oportuna de las aportaciones del personal al fortalecimiento institucional y de sus reclamaciones y querellas.

(3) El Vicepresidente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales articulará los esfuerzos relacionados con la función de personal a nivel sistémico, bajo la dirección del Presidente de la Universidad y con atención a las directrices de la Junta de Síndicos.

B. Personal universitario

El personal universitario comprenderá los siguientes cargos y puestos universitarios: el Presidente; los Vicepresidentes; el Auditor; los Rectores de las unidades institucionales autónomas; los Decanos; el director del Servicio Cooperativo de Extensión; el Director de la Estación Experimental Agrícola; el Director de las Empresas Universitarias; el Director de la Editorial; el Director de Terrenos y Edificios; los ayudantes de estos diversos funcionarios; los Bibliotecarios y Auxiliares de Biblioteca; los Consejeros profesionales; los Procuradores de Estudiantes; los miembros del personal docente de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos sus recintos, colegios, escuelas, facultades y dependencias; el personal dedicado a tareas de investigación científica, histórica, de letras, artes, y sus auxiliares; el personal técnico de la Universidad; el personal profesional y de supervisión relacionado con los diversos servicios a los profesores y a los estudiantes, según sean certificados por los rectores de las unidades institucionales autónomas; y los estudiantes *bona fide* de dicha institución que estén empleados durante parte del tiempo por la Universidad o por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico. El personal universitario de la Universidad de Puerto Rico incluirá, además, cualesquiera otros funcionarios o empleados no especificados en las categorías anteriores según sean determinados por el Presidente o por los Rectores.

C. Régimen de personal

(1) La Universidad de Puerto Rico está exenta de la aplicación de la Ley de Personal del Servicio Público, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, por lo que el Reglamento General de la Universidad proveerá para el régimen del personal universitario dentro de los parámetros de la presente Ley y de cualesquiera otras leyes aplicables. Dicho Reglamento deberá contener disposiciones específicas respecto al Sistema de Mérito y a una política de no discriminación.

(2) La conducta de los empleados, funcionarios, personal docente y exento no- docente de la Universidad se regirá por las disposiciones de esta Ley, y de las leyes vigentes aplicables a la Universidad, y por la reglamentación que ésta adopte.

Dentro de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley, la Universidad deberá aprobar un Código de Ética o las enmiendas necesarias a la reglamentación en vigor que incorporen los principios aplicables enunciados en la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada.

(3) La remoción de un miembro del personal universitario cuyo nombramiento tenga carácter permanente, no podrá hacerse sin la previa formulación de cargos y oportuna defensa. No obstante, el Presidente de la Universidad y el Rector de cada unidad institucional autónoma podrán, de requerirlo los intereses universitarios, suspender de empleo y sueldo a cualquier miembro del personal universitario, de la Oficina del Presidente o de

la unidad institucional autónoma correspondiente hasta tanto se ventilen los cargos en su contra, sin perjuicio de los recursos de apelación a que tenga derecho.

(4) El personal universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta Ley no se verá afectado respecto a sus derechos de permanencia, los cuales se determinarán, en cuanto les sea más favorable, con arreglo a la legislación y reglamentación previa aplicable o de conformidad con el Reglamento General de la Universidad que se apruebe según dispuesto en esta Ley.

D. Formación y desarrollo del personal

La Universidad proveerá, a tono con las mejores prácticas en el área de recursos humanos, medios para el desarrollo de los miembros del personal universitario, tanto en lo que compete a sus áreas particulares de especialización como a las destrezas requeridas para su desempeño en áreas de desarrollo institucional tales como planificación, trabajo en equipo, calidad de los servicios, medición de resultados y comunicación. A ese respecto, la Universidad establecerá, como parte de la función de recursos humanos en el nivel central, un instituto para la investigación y el desarrollo de la excelencia en gerencia académica y administrativa que estimule la formación y el perfeccionamiento de quienes asuman posiciones gerenciales en el sistema universitario. Dicho instituto deberá propiciar el establecimiento de vínculos, mutuamente enriquecedores, con cualesquiera programas académicos relacionados. El Manual de Personal de la Universidad proveerá lo relativo a la formación y desarrollo del personal universitario a tono con esta Ley, las certificaciones correspondientes de la Junta de Síndicos y los acuerdos establecidos con las organizaciones laborales.

E. Apelaciones

(1) La Universidad de Puerto Rico instituirá una Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema Universitario, la cual atenderá las apelaciones de miembros del personal docente contra decisiones de las autoridades nominadoras y de las Juntas Administrativas de las unidades institucionales autónomas. Las decisiones de dicha Junta incluirán determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, y se recurrirá de ellas ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

La Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema estará integrada por tres (3) miembros nombrados por la Junta de Síndicos que no podrán ser funcionarios ni empleados de la Universidad. La Junta de Síndicos designará a uno de ellos como Presidente de la Junta de Apelaciones y aprobará un Reglamento especial para regir el funcionamiento de ésta, dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Dicho Reglamento establecerá términos razonables para que la Junta emita sus decisiones, los que no deberán exceder de seis (6) meses, salvo que medie justa causa o acuerdo entre las partes. De no tomar la Junta de Apelaciones una decisión dentro del término aplicable, ésta perderá jurisdicción y las partes interesadas podrán plantear el asunto ante la Sección Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Reglamento proveerá, además, para el desarrollo de un sistema de información sobre los casos que atienda la Junta de Apelaciones que incluya las fechas de su presentación y resolución. La Junta de Apelaciones rendirá un informe anual a la Junta de Síndicos.

(2) En cada unidad institucional autónoma se establecerá un Comité de Mediación para Querellas del Personal Docente, el cual deberá atender en primera instancia, a los fines de buscar una solución consensuada, toda reclamación de miembros del personal docente

contra cualesquiera decisiones administrativas relacionadas con sus condiciones de trabajo.

Dicho Comité de Mediación estará integrado por un (1) funcionario seleccionado por el Rector, un (1) docente seleccionado por los miembros docentes del Senado Académico y un (1) tercer miembro de la unidad institucional autónoma correspondiente seleccionado conjuntamente por los dos anteriores, cada uno de ellos por un término de tres (3) años.

El Consejo Universitario de Gobierno comisionará la elaboración de un Reglamento Especial para regir el funcionamiento del Comité de Mediación, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Síndicos.

El Comité de Mediación deberá terminar su intervención en cada asunto que se someta a su consideración en o antes de cumplirse el término de tres (3) meses contados a partir de la solicitud de intervención. De no consensuarse una solución durante dicho término, el asunto en cuestión pasará a la consideración de la Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema Universitario.

(3) Se reconoce por esta Ley la existencia de la Junta de Apelaciones del Personal Exento No-docente del Sistema Universitario.

F. Manual de personal

La Universidad elaborará un Manual de Personal de aplicación uniforme a todo el sistema, el cual deberá revisarse y mantenerse al día.

Artículo 7.- Bienes y recursos económicos de la Universidad

A. Bienes de su propiedad

La Universidad retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad a esta Ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta; y de los que en el futuro adquiera de la manera que en esta Ley se determina o en cualquier otra forma. La Universidad mantendrá actualizado un registro de todos sus bienes y el Vicepresidente de Finanzas de la institución será responsable de que aquéllos susceptibles de producir réditos los rindan adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y con su valor en el mercado.

B. Recursos económicos

(1) Declaración de principios

(a) A los fines de potenciar al máximo su salud económica y financiera como base para cumplir su misión y en respuesta responsable a su independencia fiscal y administrativa, la Universidad promoverá la diversificación de sus fuentes de recursos, así como su gestión interna de procuración de recursos económicos provenientes de fuentes alternas a las asignaciones del gobierno central establecidas por ley, entre otras: aportaciones del gobierno central de origen distinto; aportaciones federales y municipales; aportaciones de fundaciones, de empresas del país y de las comunidades donde ubican sus unidades institucionales autónomas, de exalumnos y jubilados; y fondos provenientes de servicios, práctica intramural, inversiones, administración y rentas de sus propios bienes y de un sistema de cargos diferenciados.

La responsabilidad sobre el particular deberá ser compartida por toda la comunidad universitaria y por los órganos de gobierno de la institución dentro del marco de las obligaciones que esta Ley y el mismo hecho de formar parte de la Universidad les imponen. El Vicepresidente de Finanzas de la Universidad articulará estos esfuerzos bajo la dirección del Presidente y con atención a las directrices de la Junta de Síndicos.

(b) La inversión y el uso de los recursos económicos de la Universidad deberán responder con prioridad a los requerimientos del cumplimiento de su misión, manteniéndose una adecuada proporción entre los recursos destinados a gastos recurrentes y los destinados a cubrir necesidades, programas y proyectos especiales relacionados con los objetivos de la institución que tienen su base en la misión. La Universidad se regirá en el uso de sus recursos económicos por los principios de prudencia y austeridad que aplican en el sector público del país.

(2) Asignación de fondos públicos

(a) Fórmula presupuestaria

Se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresadas al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales que se hayan creado o que puedan crearse por legislación y que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas. Se dispone que el cero punto veintisiete por ciento (0.27%) de los fondos asignados se destinará al funcionamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio Cooperativo de Extensión del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez. Dichos organismos agrícolas podrán solicitar a la Universidad de Puerto Rico cualesquiera fondos adicionales necesarios para el desarrollo de sus programas.

La asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico mediante la referida fórmula no impedirá la solicitud por aquélla, y la asignación por la Asamblea Legislativa, de cualesquiera fondos adicionales para cubrir necesidades especiales o atender proyectos particulares siempre que medie cumplida justificación. Los fondos adicionales que puedan ser así asignados sólo podrán utilizarse para los fines específicos señalados, lo que deberá certificarse debidamente por la Junta de Síndicos.

(b) Asignación especial

A partir de la vigencia de esta ley y por un período de cinco (5) años, se asignará a la Universidad de Puerto Rico la suma de veinte millones de dólares ($20,000,000.00) anuales provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de la reparación y acondicionamiento de las instalaciones del sistema universitario, sujeto a la preparación y sumisión a la Asamblea Legislativa, por la Universidad, de un plan específico para tales fines. La Junta de Síndicos certificará anualmente a la Asamblea Legislativa la utilización de los fondos así asignados para el propósito establecido.

La Universidad de Puerto Rico queda facultada para utilizar este compromiso de fondos legislativos como colateral, garantía, fondo de pareo o para la emisión de bonos.

(3) Distribución

(a) La distribución de los fondos asignados, así como de los recursos allegados por la Universidad procedentes de otras fuentes, se realizará por el Consejo Universitario de Gobierno sobre la base del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico que se haya aprobado tomando en consideración la misión y los planes de desarrollo de las unidades institucionales autónomas, así como las prioridades del sistema.

Las unidades institucionales autónomas dispondrán de los fondos de fuentes alternas por ellas procurados y administrarán el presupuesto que se les asigne, el cual no podrá ser objeto de alteraciones de origen externo a la unidad.

(b) Las economías presupuestarias que se generen en una unidad institucional autónoma se utilizarán en beneficio del desarrollo de las actividades académicas de ésta. Los sobrantes presupuestarios de una unidad institucional autónoma no se utilizarán para cubrir necesidades de otras unidades.

C. Facultades de la Universidad

(1) La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupación de cualesquiera facilidades propiedad de o administradas por la Universidad, o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios.

(2) Los cargos que la Universidad fije de tiempo en tiempo por derechos de matrícula o de cualquier otro tipo estarán basados en análisis rigurosos de costos, tomando en cuenta el carácter público de la institución; y podrán diferenciarse de acuerdo con la capacidad de pago de los estudiantes y sus familias, y cualesquiera otros criterios razonables, según se reglamente por la propia Universidad, asegurando que ningún estudiante admitido quede privado de sus estudios por imposibilidad de pago de dichos cargos. El aumento de cargos será un recurso de excepción que sólo podrá hacerse luego de haber agotado estrategias alternas del uso eficiente de fondos, mediando un análisis previo, la debida justificación y una amplia discusión, en los órganos de gobierno que corresponda.

(3) La Universidad queda autorizada a retener como de su propiedad, usar, destinar, desembolsar, disponer de, pignorar en garantía de cualesquiera bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas de tiempo en tiempo por la Universidad, invertir y reinvertir, y administrar en cualquiera otra forma no contraria a las disposiciones de esta Ley, y en la forma que la Junta de Síndicos determine que es apropiado para los mejores intereses de la Universidad, todo el producto, ingreso, ganancias y otros ingresos derivados, o que puedan derivarse por o a nombre de la Universidad de:

(a) el cobro de derechos, rentas, tarifas y otros cargos

(b) donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas, públicas y privadas, e inversiones

(c) la posesión de fincas y otras propiedades y sus instalaciones

(d) la venta o enajenación de cualquier propiedad, real o personal, o cualquier derecho o interés sobre la misma, y

(e) otras operaciones, actividades y programas de la Universidad.

Se dispone que los fondos allegados por cada unidad institucional autónoma que procedan de donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas tanto públicas como privadas e inversiones, serán del uso y disposición exclusiva de la unidad institucional correspondiente.

(4) La Universidad queda autorizada a aceptar regalos, donaciones, legados u otra ayuda dispuesta por las leyes de los Estados Unidos de América o por cualquier otra entidad o persona; y puede solicitar y concertar acuerdos con los Estados Unidos de América o con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o cualquier otra entidad privada o pública, incluyendo fundaciones, corporaciones, cuerpos gubernamentales o personas, para préstamos, donaciones, legados u otra ayuda. La Universidad queda autorizada para

concertar y cumplir con los requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos en relación con cualquiera de dichos regalos, donaciones, legados u otra ayuda.

Se autoriza a la Universidad a tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines y actividades y en evidencia de tales préstamos se le autoriza a emitir bonos, pagarés y otras obligaciones, incluyendo bonos temporáneos y de refinanciamiento (denominados aquí colectivamente "bonos"). La Junta de Síndicos podrá proveer de tiempo en tiempo para la emisión de bonos sujeto a las disposiciones de los artículos 1 al 16 de la Ley Núm. 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada por la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, y a través de una resolución o de resoluciones al efecto, estableciendo el propósito o propósitos para la emisión de los bonos y los términos, condiciones y otros detalles relacionados con la emisión de tales bonos y la garantía ofrecida para los mismos. Los bonos podrán quedar garantizados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 al 10 de la Ley Núm. 50 del 18 de junio de 1958, según enmendada por la Ley Núm. 3 del 20 de enero de 1966, o en cualquier otra forma que la Junta de Síndicos determine, y podrán ser emitidos de conformidad con las disposiciones de dichos artículos o de acuerdo con aquellas disposiciones de los mismos que la Junta de Síndicos juzgue aconsejable.

(5) Planes de práctica intramural universitaria

(a) Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a crear planes de práctica intramural universitaria en sus unidades institucionales autónomas. Mediante éstos, la institución podrá contratar con personas e instituciones públicas y privadas, domésticas o foráneas, los servicios que éstas requieran. El personal de la Universidad de Puerto Rico podrá participar en la prestación de dichos servicios en forma voluntaria durante su horario regular o fuera de éste, sin menoscabo de su carga académica y, además, recibir retribución en calidad de compensación fuera del horario regular, o bonificación en función docente y administrativa dentro del horario regular en forma adicional a su sueldo regular como empleado de la institución.

(b) Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se autorizan serán autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de éstos se considerarán fondos públicos, sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos ingresos serán consignados en un fondo especial en las unidades institucionales autónomas que los hayan generado; se utilizarán, en primer lugar, para sufragar la retribución del personal participante y los costos directos de dichos programas; en segundo lugar, para fortalecer otros programas de práctica intramural con menor demanda; y en tercer lugar, para atender otros gastos no recurrentes prioritarios de la unidad institucional autónoma correspondiente y una aportación anual al Fondo General de la Universidad, la cual se determinará por reglamento.

(c) La Junta de Síndicos de la Universidad podrá delegar en el Presidente de ésta o en los Rectores la facultad para contratar en forma individual. La Junta establecerá, además, mediante reglamento, las normas y los procedimientos que gobernarán el establecimiento y funcionamiento de los planes de práctica intramural en las distintas unidades institucionales, y la forma en que el personal docente y el personal de apoyo participarán y serán compensados.

(d) La participación del personal docente y del personal de apoyo de la Universidad en estos planes de práctica intramural universitaria no estará sujeta a las disposiciones del artículo 177 del Código Político, Ley Núm. 124 del 2 de agosto de 1913, según enmendada.

D. Bienes y recursos destinados a programas agrícolas

La Universidad garantizará que a los bienes y recursos destinados por ley o de cualquier otra forma a la Estación Experimental Agrícola y al Servicio Cooperativo de Extensión de la institución se les dé un uso adecuado y ajustado a los fines y objetivos de éstos. Ello incluye al Jardín Botánico y todos los terrenos que comprenden la Estación Experimental Agrícola de Río Piedras. Los terrenos del Jardín Botánico no podrán enajenarse o utilizarse por la Universidad para propósitos distintos de los que motivaron la creación y desarrollo de éste. Dichos terrenos estarán bajo la custodia del Presidente de la Universidad, quien podrá cederla al Recinto Universitario de Mayagüez siempre que sea para los mismos propósitos.

E. Exención contributiva

La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que se adquieran en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de la Universidad de Puerto Rico estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico; ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico habrán de ser responsables por las mismas.

F. Responsabilidades

(1) La Universidad será responsable de la administración y utilización eficaz y efectiva de sus bienes y recursos, de conformidad con los principios generales de sana administración pública que rigen a los demás organismos del sector público y dando especial atención a las exigencias de auditabilidad y rendición de cuentas. El Reglamento General de la Universidad proveerá respecto a las facultades y responsabilidades que a tales efectos correspondan a las distintas unidades institucionales autónomas como colorario de la autonomía fiscal y administrativa que esta Ley les otorga.

(2) La Universidad será responsable, además, de dar el debido cuidado y mantenimiento a todos sus bienes muebles e inmuebles, conservándolos en forma adecuada para el uso al cual están destinados, tomando en consideración cualesquiera valores artísticos, históricos o de otra naturaleza, y asegurándose de contar con los planes de contingencia necesarios para garantizar su protección y de hacer las provisiones presupuestarias correspondientes. No se aprobará la construcción de nuevas estructuras sin que se aseguren los fondos necesarios para su mantenimiento.

Respecto a bienes de valor artístico o histórico, la Universidad deberá producir y mantener registros adecuados, en coordinación con los organismos del estado a cargo de la preservación de dicho patrimonio.

(3) Se reconoce que las instalaciones de las distintas unidades institucionales autónomas constituyen parte fundamental del patrimonio de la Universidad en cuanto son claves para el cumplimiento de la misión de ésta. Por tal razón, deben primar especiales consideraciones respecto a su conceptualización y diseño, y a su mantenimiento y desarrollo. La Universidad y sus distintas unidades institucionales autónomas deberán asegurarse de:

(a) Proveer mantenimiento preventivo a sus instalaciones.

(b) Proveer un ambiente acogedor y convivencial que invite al estudio, la reflexión, el desarrollo personal y la participación en la vida de la comunidad universitaria.

(c) Habilitar y promover el uso de centros de actividades culturales y deportivas.

(d) Eliminar barreras que obstaculicen el libre tránsito y el fácil acceso, particularmente de personas con necesidades especiales.

(e) Establecer programas de control ambiental y proteger y mantener adecuadamente las áreas verdes existentes.

(f) Tomar provisiones para garantizar la seguridad individual y colectiva.

(g) Exigir respecto a cualesquiera estructuras futuras el desarrollo de diseños que tomen en cuenta el clima tropical del país, que respeten la integridad del conjunto edificado, que permitan la conservación de áreas verdes, y que cumplan con criterios estéticos que propicien el desarrollo espiritual.

Artículo 8-: Definiciones

A. Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el significado que a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario:

(1) "Escuela" significa unidad académica que ofrece programas de estudios conducentes a un a grado profesional o técnico.

(2) "Facultad" significa unidad institucional dedicada principalmente a la enseñanza e investigación de un conjunto de disciplinas afines y a la creación, constituida por un cuerpo docente bajo la dirección de un decano, con la participación del estudiantado y con la colaboración de personal exento no-docente.

(3) "Investigación Institucional" significa la suma de todas las actividades dirigidas a describir el espectro de funciones - aprendizaje-enseñanza, investigación y desarrollo, servicios y administración académica - que ocurren en un colegio o institución de educación superior. La Investigación Institucional examina estas funciones ampliamente y acoge los procesos de recopilación y análisis de datos e interpretación de información para generar conocimiento institucional que apoye los procesos de toma de decisiones, planificación, administración inteligente y desarrollo de políticas institucionales.

(4) "Junta" significa Junta de Síndicos o Junta Administrativa, dependiendo del contexto.

(5) "Personal docente" significa el dedicado a la enseñanza, a la investigación científica, a la divulgación del conocimiento o a las tres cosas, y a la creación artística; disponiéndose que se consideran también docentes a los bibliotecarios profesionales, los trabajadores sociales, los psicólogos y los consejeros profesionales. Respecto al personal de la Estación Experimental y del Servicio Cooperativo de Extensión, se considerarán docentes los que la Junta de Síndicos determine.

(6) "Personal exento no-docente" significa personal universitario responsable de la gestión técnico-administrativa complementaria a la docencia.

(7) "Personal universitario" significa el personal docente, técnico y administrativo de la Universidad.

(8) "Planes de práctica universitaria intramural" significa aquellos programas establecidos por las unidades institucionales autónomas, de conformidad con el reglamento aprobado por la Junta de Síndicos, para ofrecer servicios mediante contratos a personas e instituciones públicas y privadas, utilizando personal docente y de apoyo que participe voluntariamente y generando recursos para la institución y el personal participante.

(9) "Presidente" significa Presidente de la Junta de Síndicos o Presidente de la Universidad, dependiendo del contexto.

(10) "Servicio Cooperativo de Extensión", nombre que sustituye el de Servicio de Extensión Agrícola, en reconocimiento de que dicha unidad incluye componentes que no son agrícolas. Con ello se atemperan las disposiciones locales relativas al nombre de ésta a la legislación federal pertinente.

(11) "Universidad" significa la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 9.- Disposiciones generales y transitorias

A. Los funcionarios de la Universidad, nombrados o contratados de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, continuarán en el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de su respectivos nombramientos o contratos y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos en armonía con las disposiciones de esta Ley.

De tratarse de cargos a los que, de conformidad con esta Ley, se les ha dispuesto un término, incluyendo los de Presidente, Rectores, Decanos y Directores, los funcionarios que los estén ocupando podrán mantenerse en ellos hasta que cumplan el término correspondiente que se dispone en esta Ley, el cual comenzará a contar en cada caso a partir de la vigencia de ésta. Aplicarán a dichos funcionarios los términos adicionales que la Ley permite, sujeto a las evaluaciones y demás condiciones que se disponen.

B. Los miembros de la Junta de Síndicos nombrados antes de la aprobación de esta Ley continuarán en el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de sus respectivos nombramientos.

C. Se garantiza la continuidad de todos los derechos adquiridos por todo el personal universitario en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente a la fecha de aprobación de esta Ley.

D. Se garantiza la continuidad de las obligaciones contractuales incurridas por el Presidente de la Universidad o la administración universitaria actual con los trabajadores y empleados del servicio de construcción y mantenimiento del sistema universitario en convenios colectivos con las organizaciones de éstos.

E. Cualesquiera deberes, atribuciones, prerrogativas y funciones asignadas a la Junta de Síndicos, al Presidente, a los Rectores de la Universidad de Puerto Rico por leyes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgadas con anterioridad a la presente Ley y que no sean incompatibles con sus disposiciones, continuarán rigiendo y obligando a la Junta de Síndicos, al Presidente de la Universidad y a la Universidad de Puerto Rico.

F. Todas las prerrogativas, atribuciones y responsabilidades contraídas por cualquier organismo o funcionario oficial de la Universidad de Puerto Rico bajo leyes en vigor antes de la aprobación de ésta o en virtud de cualquier ley federal, concesión o contrato cuya transferencia no esté específicamente establecida por las disposiciones de esta Ley, quedan por ésta reconocidas y continúan en vigor.

G. Los reglamentos, así como las certificaciones de la Junta de Síndicos, vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley, continuarán en vigor hasta que sean derogados o enmendados conforme a esta Ley.

H. Se ratifica la aceptación de toda legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos extensiva a Puerto Rico para beneficio de la Universidad; así como de la Ley Núm. 221 de 19 de mayo de 1938, según enmendada, en todo lo que concierne al propósito de organizar y desarrollar trabajos de extensión, experimentación e investigación agrícola.

I. A los fines de la transformación institucional que esta Ley promueve, se creará un Comité Timón para orientar y dirigir los esfuerzos a ese respecto. Dicho Comité estará integrado por un miembro de la Junta de Síndicos elegido por ésta de entre sus miembros representantes del interés público, quien lo presidirá; por el Presidente de la Universidad y los Vicepresidentes; y por tres (3) docentes y un (1) estudiante seleccionados por los miembros que no sean *ex-officio* de la Junta Universitaria, según constituida hasta la aprobación de esta Ley. La Junta de Síndicos designará, además, un representante del personal no-docente. El Comité Timón desarrollará un plan de implementación y comenzará a hacerlo efectivo en o antes de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 10.- Derogación

Se derogan las Leyes Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendadas. Se dispone que las disposiciones contenidas en cualesquiera otras leyes aplicables a la Universidad de Puerto Rico que contravengan las disposiciones de esta Ley se entenderán derogadas, o enmendadas conforme a ésta.

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1966, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de lo Jurídico:

"LEY

Para adicionar los incisos (10), (11) y (12) al Artículo 41.020; y enmendar los Artículos 41.080, 41.090 y 41.100 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Seguro de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria", a los fines de proveer las definiciones para "daños generales", "daños especiales" y "solicitante cualificado"; requerir que el demandante entregue un estudio pericial al demandado cuando se diligencie el emplazamiento; facultar al tribunal para que nombre un perito judicial que examine las controversias presentadas a causa de impericia médica-hospitalaria; y establecer cuándo procede hacer pagos periódicos del monto total de una demanda adjudicada por impericia médico-hospitalaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico, a los médicos se les exige que cumplan con los requisitos necesarios para la obtención de esta licencia. Entre éstos, se encuentran los estudios universitarios y la aprobación de exámenes de reválida. Además, el Estado le exige al

profesional de la salud que mantenga una póliza de seguro por impericia médica para que pueda ejercer su profesión y para que responda por los daños que pudiera ocasionar a sus pacientes por haber actuado negligentemente.

Con el propósito de que todo médico que ofreciera sus servicios en Puerto Rico tuviera acceso a una cubierta de seguro por impericia médica, la Asamblea Legislativa adoptó la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, conocida como el "Seguro de Responsabilidad Médico-Hospitalaria". La misma hizo compulsoria la cubierta de seguro para todos los profesionales de la salud, a la vez que garantizaba la disponibilidad de cubiertas de seguro. Esto se logró a través de la creación de la Ley del Sindicato de Aseguradores para Suscribir Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria (SIMED, por sus siglas en español).

Por otro lado, los avances en la medicina moderna han creado la falsa impresión en la comunidad de que la medicina es infalible y certera. Sin embargo, cuando los resultados de intervenciones médicas no son los deseados, inmediatamente la mayoría de los pacientes apuntan hacia impericia médica como causa inmediata del problema. Es por esto que el Estado ha requerido que la comunidad médico-hospitalaria posea seguros de responsabilidad por impericia médica. Sin embargo, el alto costo de las primas de seguros en las especialidades de alto riesgo, como son la obstetricia ginecología, ortopedia y neurocirugía, ha creado una disminución en el ejercicio de esas especialidades y en los servicios hospitalarios.

De igual manera, el Artículo 1802 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 5141, establece la obligación que tiene cualquier ciudadano de reparar todo daño que cause por acción u omisión, mediante culpa o negligencia de su parte. De esta forma, la comunidad médico hospitalaria viene llamada a resarcir el daño que negligentemente haya causado con su práctica a sus pacientes.

Ante esta situación, es necesario que el Estado tome las medidas necesarias para atender el reclamo del sector médico hospitalario para asegurarse de que haya una prestación de servicios de salud ininterrumpida para el pueblo. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta ley para garantizar los servicios de salud al que todos los puertorriqueños tienen derecho.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se adicionan los incisos (10), (11) y (12) al Artículo 41.020 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 41.020 Definiciones.

…..

(10) Daños generales. Significa aquellos daños para cuya evaluación haya que recurrir a la sana discreción del tribunal. Son daños que no pueden probarse matemáticamente. Estos también se conocen como daños morales. Son ejemplos de daños generales las lesiones físicas, el dolor, las incapacidades resultantes, las angustias mentales y el daño a la reputación, entre otros.

(11) Daños especiales. Significa daños que pueden probarse a base de cantidades más o menos exactas. Ejemplos de daños especiales son los gastos médicos, de hospitalización, de medicinas y equipo para tratamiento, la pérdida de ingresos y el lucro cesante, entre otros. Estos daños deben ser alegados específicamente en la demanda o se renuncian.

(12) Solicitante cualificado. Significa todo profesional de servicio de salud o institución de cuidado de salud, según se define en esta sección que no consiga seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria en el mercado de libre competencia, o

que prefiera obtener dicho seguro a través del Sindicato y que dentro de los cinco años previos no haya tenido tres o más reclamaciones pagadas bajo una póliza o cubierta de responsabilidad profesional de médicos y cirujanos."

Artículo 2. -Se enmienda el Artículo 41.080 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 41.080 Reclamaciones – Demanda.

Toda acción civil que surja de una reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria (malpractice) se iniciará mediante la radicación de una demanda en la sala del tribunal competente. La parte demandante, al diligenciar el emplazamiento, entregará copia de un informe pericial que sostenga las alegaciones de su demanda. El informe pericial sostendrá las alegaciones de la demanda identificando la negligencia imputada al médico o a la institución medico-hospitalaria demandada. Deberá contener, en forma precisa y clara, en qué consiste el acto de impericia o la conducta negligente por la cual se reclama. El término para emplazar al demandado podrá ser prorrogado por un término razonable a discreción del tribunal, si el demandante demuestra justa causa para la concesión de la prórroga y solicita la misma dentro del tiempo estipulado por la Regla 4.1 de las de Procedimiento Civil."

Artículo 3- Se enmienda el Artículo 41.090 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 41.090 Reclamaciones – **[Panel de arbitraje]** Perito judicial.

El juez de la sala del Tribunal de Primera Instancia ante el cual esté radicada una reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria podrá designar motu proprio o a petición de alguna de las partes, a los treinta (30) días de radicarse la contestación a la demanda o en cualquier otro momento posterior cuando lo estime conveniente para aligerar los procedimientos y facilitar la mejor comprensión de las controversias médicas envueltas, un **[panel de arbitraje]** perito judicial para asesorar al tribunal y ofrecer sus hallazgos sobre los aspectos técnicos de la reclamación.

(1) El **[panel de arbitraje]** perito judicial tendrá funciones similares a las de un Comisionado Especial bajo la Regla 41 del Ap. III del Título 32. **[y estará compuesto por tres (3) miembros seleccionados a la entera discreción del juez de la sala ante el cual esté pendiente la reclamación. El panel deberá estar integrado por un (1) abogado, quien será su presidente, un profesional de la salud, el cual no deberá tener interés directo o indirecto en el caso y un representante del interés público. Este último miembro no podrá ser abogado, profesional de cuidado de salud ni persona representativa de una institución de cuidado de salud.]** El perito judicial será seleccionado a la entera discreción del juez de la sala ante el cual esté pendiente la reclamación. Este perito judicial deberá ser de la misma especialidad que la acción para la cual ha sido llamado a fungir en tal capacidad.

(2) El Secretario de Salud de Puerto Rico, **[y el Colegio de Abogados de Puerto Rico]** el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y demás rectores de las escuelas de medicina del país, someterán al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de esta ley y dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada año natural, una lista de posibles candidatos para **[integrar los referidos paneles de arbitraje]** ser peritos judiciales. Las listas deberán estar compuestas por doctores especialistas en las distintas ramas de la medicina. **[El Juez Presidente del Tribunal Supremo podrá integrar los referidos paneles de arbitraje.]** El Juez Presidente del

Tribunal Supremo podrá circular las listas, con las adiciones y omisiones que considere necesarias, a las salas correspondientes del Tribunal de Primera Instancia para la acción que éstas estimen pertinente dentro de su discreción.

(a) El tribunal discrecionalmente fijará una dieta **[a cada panelista]** al perito judicial. El importe total de la dieta al igual que los gastos en que incurra el **[panel de arbitraje]** perito judicial al conducir las vistas, será sufragado por la parte contra la cual se dicte la sentencia en forma proporcional al número de personas que incluya dicha parte en el pleito. El tribunal tendrá discreción para relevar total o parcialmente a cualquiera de las personas de la parte contra la cual se haya dictado sentencia del pago proporcional de la dieta, si se demuestra que los recursos económicos de dicha persona no le permitirán efectuar el pago en cuyo caso la parte aportará aquella cantidad que determine el tribunal y el remanente será sufragado a prorrata entre las demás personas de la parte contra la cual se dicte la sentencia.

(b) El importe de la dieta y los gastos en que incurra el **[panel de arbitraje]** perito judicial se incluirán como parte de las costas del pleito. Cuando la parte responsable de las costas que por estos conceptos se le impongan rehúse sin justa causa cumplir con la orden para el pago de las mismas, el tribunal podrá imponer sanciones, de conformidad con la Regla 34.2 del Ap. III del Título 32.

(3) La no comparecencia de cualquiera de las partes, sus testigos o abogados que ocasione la suspensión de cualquier reunión debidamente notificada, salvo en caso de aviso previo de no comparecer por causa justificada y notificada diligentemente, conllevará el pago, por la parte que ocasione la suspensión, de la dieta fijada para **[los miembros del panel]** el perito judicial.

(4) Cualquiera de las partes podrá objetar la designación **[de un miembro del panel de arbitraje]** del perito judicial luego de mostrar causa justificada para ello, pudiendo el tribunal sustituirlo a su discreción.

(5) La Regla 41 del Ap. III del Título 32, regirá en todo lo aplicable respecto del nombramiento, encomienda, poderes y funciones **[de los paneles de arbitraje]** del perito judicial a que se refiere este capítulo.

(6) Antes de que comience a **[reunirse el panel de arbitraje, los miembros del mismo prestarán]** llevar a cabo sus funciones, el perito judicial prestará juramento ante el juez que preside la sala haciendo constar **[los miembros que oirán]** que oirá la prueba presentada y emitirá un informe y recomendación justos y equitativos. Una vez **[juramentados quedarán facultados]** juramentado, quedará facultado para tomar declaraciones juradas. **[Los miembros del panel de arbitraje tendrán]** El perito judicial tendrá inmunidad respecto a sus expresiones y recomendaciones mientras **[actúen]** actúe dentro de su capacidad oficial como **[tales]** tal.

(7) El **[panel de arbitraje]** perito judicial efectuará reuniones, fijará la hora de las mismas y notificará a las partes. Podrá, además, suspender o posponer sus reuniones y ejercerá todos los poderes necesarios para conducir las mismas. El tribunal donde se haya radicado la acción de daños por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria, a petición de parte, tendrá discreción para ordenar al **[panel de arbitraje]** perito judicial que proceda sin dilación con las reuniones.

(8) El **[panel de arbitraje]** perito judicial llevará una minuta exacta y concisa de los procedimientos de sus reuniones y un récord taquígrafo o en cintas magnetofónicas de las mismas.

(9) El testimonio de los testigos será bajo juramento. Las partes tendrán derecho a presentar evidencia y a contrainterrogar testigos.

(10) El **[panel de arbitraje]** perito judicial podrá celebrar reuniones y rendir su informe con recomendaciones cuando una parte debidamente notificada no haya comparecido a las reuniones en tres (3) ocasiones consecutivas.

(11) El **[panel de arbitraje]** perito judicial podrá ordenar la comparecencia de testigos, la presentación de prueba documental y cualquier otra evidencia necesaria. Las citaciones se expedirán por el tribunal, a petición de parte o del **[panel de arbitraje]** perito judicial y se notificarán y harán cumplir como se dispone en la Regla 40 del Ap. III del Título 32.

(12) Las reuniones se celebrarán con la presencia **[de todos los miembros del panel de arbitraje]** del perito judicial.

Los procedimientos ante el **[panel de arbitraje]** perito judicial comenzarán dentro de los diez (10) días siguientes a su juramentación. El tribunal, a solicitud del **[panel de arbitraje]** perito judicial y por causa justificada, podrá prorrogar dicho término hasta un máximo de treinta (30) días adicionales.

(a) El **[panel de arbitraje]** perito judicial emitirá un informe **[por mayoría]** en el término que establezca el tribunal, que no excederá de sesenta (60) días a partir de la fecha de su última reunión para recibir evidencia. Dicho informe contendrá sus hallazgos sobre hechos probados, una exposición de lo que el **[panel de arbitraje]** perito judicial estima que es el derecho aplicable y sus recomendaciones, las cuales estarán debidamente fundamentadas.

(b) El informe será firmado por **[todos los miembros del panel de arbitraje, pero cualquiera de sus miembros podrá emitir por escrito una opinión disidente o concurrente exponiendo las razones para la misma]** el perito judicial.

(c) El informe del **[panel de arbitraje]** perito judicial se someterá ante el juez que presida la sala y tendrá los efectos que dicho juez le atribuya en el ejercicio de su discreción."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 41.100 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 41.100 Reclamaciones – Sentencias; pagos a plazos.

En las sentencias sobre acciones civiles por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria en que se adjudique una compensación en exceso de **[ciento cincuenta mil (150,000) dólares]** doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, el tribunal, previa solicitud de parte en la que se justifique la conveniencia y necesidad o por estipulación, **[podrá ordenar o autorizar]** autorizará el pago a plazos de aquella cantidad de la compensación adjudicada o estipulada entre las partes que exceda de los **[ciento cincuenta mil (150,000) dólares]**, doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, mediante resolución al efecto.

…..

En ningún caso, los plazos para el pago de la compensación fijada podrán exceder el término de **[cinco (5)]** tres (3) años."

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2158, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para adicionar el inciso (f) al Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de disponer que será ilegal que un conductor o pasajero de un vehículo fume mientras en el vehículo estén menores de edad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los índices actuales de enfermedades pulmonares crónicas, como por ejemplo el cáncer del pulmón, son alarmantes. Particularmente preocupante resulta el número de muertes de personas no fumadoras y los casos de infecciones respiratorias en niños.

Al aprobarse la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, sobre la práctica de fumar, se limitó sustancialmente los lugares públicos donde se puede fumar. Aún así, para proteger la salud de las personas que no fuman es necesario establecer nuevas medidas para restringir el uso del cigarrillo, ya que está probado que el humo del cigarrillo es uno de los contaminantes más peligrosos, especialmente en lugares cerrados.

Mientras más reducido el espacio, mayor concentración de humo y más rápido su efecto nocivo en las personas que comparten el espacio con el fumador. Un vehículo de motor, se convierte en un lugar cerrado al encender el acondicionador de aire. Si en el mismo se fuma, se expone a otras personas que acompañan al conductor a un ambiente concentrado de humo y hace más intenso su efecto nocivo. Además, al menos en el caso del conductor, como sabia medida de seguridad, éste no debe fumar mientras conduce.

En el ejercicio de nuestra responsabilidad de velar por el bienestar de nuestros niños, y conforme con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario aprobar esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (f) al Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.17- Cómo deben conducirse los conductores o pasajeros

Los conductores o pasajeros de vehículos de motor seguirán las siguientes normas:

(a) …

(f) Será ilegal que un conductor o pasajero de un vehículo, esté o no en movimiento, fume mientras en el vehículo estén menores de edad."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2433, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

"LEY

Para crear un programa para la concesión de líneas de crédito a las organizaciones sin fines de lucro que dependen para su funcionamiento de donativos o asignaciones estatales o federales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los graves problemas que confrontan las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico que dependen para su funcionamiento de donativos o asignaciones estatales o federales es que, una vez concedidos, el trámite de éstos por las agencias gubernamentales a cargo de su canalización y entrega suele retardarse por múltiples razones. Ello les crea grandes presiones económicas a las organizaciones sin fines de lucro, sobre todo a las de tamaño pequeño o mediano, que no disponen de fuentes alternas de ingreso para sufragar sus gastos operacionales o sus programas de servicios. Las que tienen posibilidades se ven obligadas a recurrir a líneas de crédito en la banca privada, por las que tienen que pagar los intereses que generan. Esto, claro está, tiene a la larga la consecuencia de reducir proporcionalmente el donativo, además del costo de la inversión de esfuerzos para obtener las líneas de crédito. Otras organizaciones ni tan siquiera disponen de este recurso. Esta situación representa graves peligros potenciales para la salud económica de ellas y para la de los programas que administran. Dichas organizaciones no se deberían poner en la posición de tener que sufrir las consecuencias de los retrasos en la distribución de donativos y asignaciones por las agencias correspondientes del gobierno.

En décadas recientes se ha venido destacando, cada vez con mayor fuerza, la responsabilidad del estado de ofrecer apoyos sólidos y sostenidos a las organizaciones sin fines de lucro, habida cuenta de la enorme aportación de éstas a la prestación de servicios sociales, a la promoción de causas de interés público y a la creación de empleos, amén de su significativa contribución al Producto Bruto Nacional. Uno de los apoyos más importantes sería, precisamente, garantizar que las referidas organizaciones no se vean afectadas por situaciones como la referida.

Entre las posibles acciones del estado, además de asegurar la expedita tramitación de los donativos y asignaciones mediante la debida aplicación de la reglamentación aplicable, sería establecer un programa de líneas de crédito en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, de rápida tramitación y libre del pago de intereses.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta ley se conocerá como la Ley del Programa de Líneas de Crédito para Organizaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 2.-Programa de Líneas de Crédito

Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico que, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, desarrolle e implante un Programa de Líneas de Crédito para Organizaciones sin Fines de Lucro, de rápida tramitación y libre del pago de intereses, para asegurar la operación de éstas y la administración de sus programas por el tiempo que tarde la distribución y entrega por las agencias del estado correspondientes de cualesquiera donativos o asignaciones estatales o federales otorgadas para tales fines, garantizadas dichas líneas de crédito con el propio donativo o asignación y establecidas por cantidades proporcionales a éstos. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá imponer a las agencias del estado receptoras o distribuidoras de dichos donativos o asignaciones el cobro de un pago razonable por servicio respecto a la línea de crédito otorgado que se tramite de conformidad con esta Ley.

Artículo 3.-Reglamento

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para cumplir adecuadamente con los objetivos de esta Ley.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2331, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Asuntos de la Mujer:

"LEY

Para disponer que el Secretario del Departamento de Rehabilitación y Corrección establecerá un Programa de Guardería para Infantes que Nazcan a Confinadas; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La maternidad es una experiencia única y para muchas mujeres, incluso, llega a ser el momento más hermoso de su vida. Traer un hijo al mundo es un regalo de la naturaleza, el misterioso don de la vida. Las confinadas son personas que también tienen sus sueños por el nuevo ser formado en sus entrañas, esa pequeña criatura que tiene el derecho natural a crecer día a día con la madre que le ha dado vida.

En diferentes jurisdicciones estatales, se han tomado acuerdos especiales para proteger la seguridad de las confinadas embarazadas y la de la criatura por nacer. Por ejemplo, el *Massachusset's Correctional Institute* en Franingham las mujeres que están embarazadas sirviendo sentencias estatales y que están en su tercer trimestre, deben ser transportadas en un automóvil con asientos regulares, y no en una furgoneta. Pueden ser esposadas en las manos y en los tobillos, pero no se pueden usar cadenas alrededor de la cintura. Durante el segundo trimestre el Departamento de Correcciones removerá las cadenas de la cintura si existe una orden médica indicando que ésta le ocasionaría daño a la confinada y a su criatura.

Estadísticas del Departamento de Rehabilitación y Corrección de Puerto Rico indican que en la actualidad, únicamente, la Escuela Industrial de Mujeres de Vega Alta tiene confinadas embarazadas, un total de nueve mujeres. El embarazo es una etapa compleja para toda mujer y la sociedad debe sensibilizarse para brindar a la población penal femenina que espera el nacimiento de un hijo en circunstancias tan adversas, un aliciente, una ilusión y sobre todo cuido, educación, consejos prácticos sobre la salud de la madre y el hijo y servicios de asistencias prenatal y postnatal, incluyendo permitir que sea la madre quien cuide con amor el ser humano que trae al mundo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la maternidad como un asunto de interés social prioritario y estima que debe promoverse el fortalecimiento de la relación de un hijo con su madre desde el momento de su nacimiento, donde se siembre desde su llegada la semilla del amor incondicional y la aceptación sin restricciones. Por está razón, se establece el Programa de Guardería para Infantes que Nazcan a Confinadas, como un programa piloto, con la certeza de que no solamente será esencial para la relación madre e hijo, sino también ayudará a la confinada a asumir responsabilidad desde el primer momento por la criatura que ha traído al mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se dispone que el Secretario del Departamento de Rehabilitación y Corrección establecerá un Programa de Guardería para Infantes que Nazcan a Confinadas, en la institución de mujeres que éste designe, en el cual las confinadas e infantes nacidos a éstas podrán residir juntos en la institución mientras ellas tuvieren que estar recluidas.

El Programa se establecerá como programa piloto por un término de cuatro (4) años. Transcurridos tres (3) años de establecido el Programa, el Secretario rendirá un informe a la Asamblea Legislativa con sus recomendaciones en cuanto a si el Programa debe establecerse con carácter permanente.

Artículo 2.- La confinada será elegible para participar en el Programa si está embarazada al momento de ser entregada a la custodia del Departamento de Rehabilitación Corrección, la criatura nace el día o después de la fecha en la cual el Programa entró en vigor, la confinada tuviere que cumplir una sentencia no mayor de diez y ocho (18) meses de prisión y reúne cualquier otro requisito que el Secretario establezca mediante reglamento.

Artículo 3.- Toda confinada que haya sido seleccionada para participar en el Programa deberá firmar un acuerdo con el Departamento en el que se hará constar lo siguiente:

a) que cumplirá con cualquier requisito que se le exija en cuanto a consejería y educación relacionado con el Programa;
b) que si el infante fuera elegible, gestionará su participación en un plan médico;
c) que acepta los riesgos normales de criar un infante en ese ambiente;
d) que acatará cualquier decisión del tribunal respecto a la patria potestad y custodia del infante;
e) que le cederá al Departamento todo derecho por concepto de pensión alimentaria del infante mientras éste participe en el Programa; y
f) especificará la persona a quien se le entregaría la custodia del infante en la eventualidad de que la participación de la confinada en el Programa sea cancelada por alguna razón que no sea haber cumplido su sentencia.

Artículo 4.- La participación de una confinada en el Programa puede ser cancelada si ocurriese cualquiera de las siguientes situaciones:

a) si la confinada no cumpliese con el acuerdo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley;
b) si el infante se enfermara de cuidado o no cumpliese con los requisitos médicos establecidos por el Departamento para participar en el Programa;
c) si se llevase un procedimiento para otorgarle la custodia del infante a otra persona que no sea la confinada;
d) si un tribunal emitiera un decreto de custodia compartida del infante;
e) si un tribunal emitiera un decreto otorgando la custodia temporera o permanente del infante a otra persona que nos sea la confinada o a una agencia del gobierno; o
f) si la confinada es liberada de prisión.

Artículo 5.- El derecho a alimentos que ceda una confinada, conforme con lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley, constituye una obligación de la persona de hacer el pago al Departamento para la alimentación del infante que participa en el Programa. La Administración para el Sustento de Menores llevará a cabo las gestiones necesarias para recaudar las pensiones y enviarlas al Departamento de Rehabilitación y Corrección.

Artículo 6.- El Secretario dispondrá mediante reglamento en cuanto al establecimiento, administración, contabilidad y fiscalización de una cuenta a nombre de cada infante que reciba

fondos por concepto del pago de la pensión alimentaria, dinero donado o asignado por alguna entidad gubernamental para su beneficio.

Artículo 7.- El Secretario del Departamento podrá adoptar la reglamentación que estime necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Los fondos necesarios para la administración y gastos del Programa de Guardería para Infantes que Nazcan a Confinadas se consignarán en la partida presupuestaria correspondiente al Departamento de Rehabilitación y Corrección en la Resolución del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del año fiscal 2003-2004.

Artículo 9.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que el Secretario del Departamento de Rehabilitación y Corrección adopte la reglamentación necesaria para la implementación del Programa de Guardería para Infantes que Nazcan a Confinadas. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor el 1 de julio de 2004.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2244, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico:

"LEY

Para enmendar el Artículo 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, a fin de disponer nuevos términos para el lanzamiento después de sentencia, y adicionar un nuevo Artículo 637- A para establecer el Registro Público de Acciones de Desahucio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El procedimiento de acción de desahucio se aprobó hace más de 60 años, concediendo amplios términos a través del procedimiento que favorecían al inquilino. Esta Ley se aprobó durante una época en la cual el País sufría graves problemas económicos y sociales, incluyendo la escasez de viviendas, razón por la cual había que proteger a las personas que por falta de recursos no podían comprarse una vivienda y estaban obligados a alquilar una propiedad. Hoy día, la situación ha cambiado, facilitándose la adquisición de viviendas por la mayor parte de la clase trabajadora.

En Puerto Rico durante los últimos años se han acrecentado los problemas de las personas que alquilan sus propiedades. En algunos casos, los inquilinos ocupan la propiedad alquilada por tiempo indefinido sin cumplir con los cánones estipulados en el contrato, beneficiándose de los prolongados términos establecidos por la ley para desalojar la propiedad. Esta situación lesiona el derecho del propietario a alquilar su propiedad y mantenerla en óptimas condiciones, además de sufrir una pérdida económica. Por otra parte, tiene gastos extraordinarios de reparación de la misma, ya que en la mayoría de los casos la propiedad queda casi destruida por las personas que la vivieron. Son inquilinos que nunca tuvieron el compromiso real de pagar sus rentas en las fechas estipuladas en el contrato y la propiedad pierde de generar ingresos al propietario, por el sólo hecho de que tienen que esperar a que el Tribunal emita una orden de desahucio. Esto sucede porque los inquilinos tienen conocimiento de que no se puede tomar acción contra ellos, hasta que el Tribunal dicte sentencia final y firme en su contra y transcurran los términos dispuestos para el lanzamiento. Son personas que tienen el uso y costumbre de engañar a los propietarios, ocasionando que éstos tengan que incurrir, en gastos de honorarios de abogado para radicar acciones de desahucio y cobro de dinero para desalojar al inquilino y recuperar los cánones no recibidos.

El desahucio fundado en la falta de pago del canon establecido se ha convertido en una acción frecuente, ya que en la mayoría de los casos estas personas han alquilado propiedades anteriormente, incumpliendo con el pago de la renta establecida. Por esta razón, es necesario un Registro Público de Acciones de Desahucio, el cual establecerá la Oficina de la Administración de los Tribunales de Puerto Rico, que contendrá la información de las personas a quiénes el Tribunal le ha dictado órdenes de desahucio. Este Registro ayudará a que el arrendador pueda verificar que la persona interesada en alquilar la propiedad no haya sido parte de una acción de desahucio en su contra.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa considera necesario adoptar esta medida para proteger a los propietarios, quiénes a través de años han sido atropellados por esta clase de inquilinos, que de forma irresponsable no cumplen con los pagos que han sido estipulados en el contrato.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Términos para el lanzamiento después de sentencia

La sentencia que declare con lugar la demanda de desahucio ordenará el lanzamiento del demandado dentro del término de **[veinte (20)]** *diez (10)* días, contados desde que dicha sentencia sea final y firme. Disponiéndose, que cuando se trate de desahucio de una casa destinada a habitación o vivienda de familia, o de personas que estén ocupando ilegalmente terrenos ajenos, el término para el lanzamiento será de **[cuarenta (40)]** *treinta (30)* días. En aquellos casos en que el Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 627 de esta Ley, haya determinado la insolvencia económica de la familia contra la cual procede el desahucio, se notificará con copia de la sentencia, luego de que ésta sea firme, a los Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda, para que estas agencias continúen brindando sus servicios a la familia afectada. En estos casos el término de **[cuarenta (40)]** *treinta (30)* días empezará a contarse a partir de la fecha de dicha notificación. No se expedirá el mandamiento a que se refiere el Artículo 636 hasta haberse cumplido con el anterior requisito.

No podrá verificarse el lanzamiento de ninguna familia de probada insolvencia económica a menos que esté presente al momento de efectuarse el mismo un funcionario del Departamento de la Familia designado por el Secretario de dicho Departamento, quien velará por la seguridad física y emocional de la familia desahuciada. El Alguacil del tribunal coordinará la comparecencia de dicho funcionario con la oficina más cercana de la agencia al lugar donde se realice el desahucio".

Artículo 3.- Se adiciona un nuevo Artículo 637-A al Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, para que se lea como sigue:

"*Artículo 637-A.- La Oficina de la Administración de los Tribunales establecerá el Registro Público de Acciones de Desahucio donde se anotarán los nombres de las partes en toda acción de desahucio en la cual haya recaído una sentencia final y firme. La Administración de los Tribunales establecerá un sistema en el cual el público tendrá fácil acceso al Registro.*

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1861, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para disponer que todos los jefes de agencias realicen dos reuniones anuales con sus respectivos directores regionales; dicha responsabilidad será indelegable tanto para los jefes de dependencias en el ámbito central como a nivel regional; estas reuniones se celebrarán en las correspondientes dependencias regionales; para que se sometan a la Asamblea Legislativa los respectivos informes y el plan de trabajo logrado en dichas reuniones; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En todo Estado de Derecho Democrático como el nuestro, en el cual el poder proviene del pueblo, debemos proveerle a la ciudadanía un servicio gubernamental regido por dos conceptos esenciales: excelencia en los servicios y agilidad en la prestación de los mismos. Por tal razón, es preciso aunar esfuerzos entre las distintas agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas a nivel central y regional, con el fin de laborar al unísono en la implementación de una política pública que responda a los intereses y necesidades de los puertorriqueños.

Una de las preocupaciones que ha surgido en torno a la dinámica existente entre las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas a nivel central y dichos cuerpos distribuidos en los distintas regiones de la Isla, es la falta de comunicación adecuada entre los jefes de dichos organismos a nivel central y los directores regionales de las distintas dependencias. Esta situación podría resultar en una fragmentación de esfuerzo gubernamental que acarrearía la falta de un mecanismo interagencial fructífero que redunde en beneficio directo hacia nuestra ciudadanía. Por esta razón, es menester que dos veces al año, se celebren reuniones, una en abril y otra en octubre, en las cuales los jefes a nivel central de agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas se reúnan con los directores de agencias corporaciones e instrumentalidades públicas a nivel regional, con el propósito de establecer un plan de trabajo y rindan informes sobre los logros alcanzados que deberán ser sometidos a la Asamblea Legislativa.

La función del gobierno durante este siglo se ha transformado de una entidad que rendía servicios limitados, a una entidad cuyas obligaciones se han multiplicado según se ha transformado la sociedad. Actualmente, el estado regula un sinnúmero de actividades que van desde la imposición de contribuciones, hasta proveer servicios tradicionales como seguridad, educación y salud.

Es menester que las agencias gubernamentales ofrezcan servicios óptimos a los ciudadanos, creando conciencia en los jefes de éstas que el gobierno es para servir al pueblo. Para lograr la debida armonía entre los deberes ministeriales y las necesidades prácticas de los individuos, es necesario que los jefes acudan a las regiones para conocer directamente las necesidades existentes en éstas. Entendemos que dentro de un marco de orden y con una comunicación continua y efectiva entre las agencias a nivel central y a nivel regional, se coordinarán esfuerzos en conjunto que redundarán en un impacto positivo para todas nuestras comunidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo1.- Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. "Agencia" significa toda junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad, instrumentalidad u organismo administrativo del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizado por ley para llevar a cabo funciones de reglamentación, investigación, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, con excepción de:

1. El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa;
2. La Rama Judicial;
3. La Oficina del Gobernador;
4. La Guardia Nacional de Puerto Rico;
5. Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones; y
6. La Comisión Estatal de Elecciones;

b. "Director Regional" significa toda persona o grupo de personas a quienes el jefe de cada agencia les confiere la autoridad legal suprema de una de las regiones territoriales de cada agencia.

c. "Informe de Logros" significa las acciones realizadas por cada agencia para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de trabajo.

d. "Jefe de Agencia" significa toda persona o grupo de personas a quienes se les confiere por disposición de ley la autoridad legal suprema de una agencia.

e. "Plan de Trabajo" significa el conjunto de esfuerzos realizados por una agencia orientado hacia un fin específico que responde a unos requerimientos de ley o política pública.

Artículo 2.- Los jefes de agencias realizarán dos (2) reuniones anuales con sus respectivos directores regionales en todas las oficinas regionales. Esta obligación será indelegable, tanto a nivel central como a nivel regional.

Artículo 3.- Durante la reunión que se celebrará en el mes de octubre se elaborará un plan de trabajo tomando en consideración los siguientes criterios:

a. desarrollar una estructura interagencial eficiente;
b. evaluar las normas vigentes que rigen los procedimientos de la agencia a nivel regional;
c. establecer plan de orientación a la ciudadanía.

Durante la reunión que se celebrará en el mes de abril se redactará un informe de los logros alcanzados de acuerdo a los objetivos trazados en el plan de trabajo.

Artículo 4.- Tanto el plan de trabajo, como el informe de logros serán presentados en las Secretarías de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa treinta (30) días luego de celebrada cada reunión.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1841, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Personal para la Rama Judicial" a los fines de aumentar los gastos de transportación y de dietas por día de servicio de los miembros de la Junta de Personal de la Rama Judicial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Personal para la Rama Judicial, Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, estableció en su Artículo 4 inciso (a) la composición de la Junta de Personal de la Rama Judicial. La Junta de Personal de la Rama Judicial es un organismo administrativo con facultades cuasi judiciales para revisar las acciones del poder nominador cuando los empleados de la Rama Judicial recurren de dichas determinaciones conforme provee la Ley y la reglamentación de personal y las que se detallan en los incisos (b), (c), (d), (e) y (f) de dicho Artículo. Este también establece las funciones administrativas de dicha Junta. La Ley Núm. 251 de 15 de agosto de 1999, enmendó los incisos (b) y (e) relacionados con los asuntos que puede atender la Junta, el proceso de revisión judicial de sus determinaciones y atemperó su lenguaje al estado de derecho vigente.

A pesar de que han transcurrido más de veintiocho (28) años desde la aprobación de la Ley Núm. 64, con excepción de la enmienda antes señalada, no se ha revisado la cuantía de las dietas que por comparecencia diaria reciben los miembros de esta Junta, quienes no son empleados públicos y no devengan salario por sus servicios. Tomando en cuenta el aumento de todos conocido en el costo de la vida así como el incremento que ha experimentado la disposición por parte de ese organismo a través de los años en las controversias que atiende, esta Asamblea Legislativa considera apropiado el que se aumente la compensación diaria que reciben sus tres miembros de la forma aquí dispuesta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, para que disponga:

"Artículo 4.-

(a) Se crea una Junta compuesta de tres miembros los cuales no podrán ser funcionarios ni empleados de la Rama Judicial, no devengarán sueldo pero cobrarán por gastos de transportación y de dietas la suma de **[$40.00]** *$100.00* por cada día de servicio. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Tribunal Supremo, por términos iniciales de dos, tres y cuatro años y sucesivamente, por tres años cada uno. Ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Si quedare vacante uno de los puestos de miembro de la Junta, por algún motivo, antes de vencerse el término para el cual fue nombrado, se nombrará otra persona por el restante del término. Los miembros de esta Junta podrán ser destituidos sólo mediante la formulación de cargos ante el Tribunal Supremo, donde tendrán la oportunidad de ser oídos y defenderse.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1763, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada , conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de establecer el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer la creación del Registro de Niños Dotados de Puerto Rico; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y habilidades. Nuestro sistema político y social se basa en principios democráticos. La escuela, como extensión de estos principios, debe proveer una oportunidad educativa que sea equitativa para todos los estudiantes, de manera que puedan desarrollar sus potenciales de forma óptima. Esto incluye proveerle a la población talentosa una oportunidad de aprendizaje de acuerdo con su nivel de habilidad. Actualmente, las escuelas de nuestro país no cuentan con los recursos adecuados para satisfacer las necesidades de estudiantes con habilidades excepcionales, ya que no son lo suficientemente flexibles para proveer una modificación en su organización y su estructura. A pesar de los avances educacionales, mejoramiento de currículos y los esfuerzos de maestros comprometidos a ayudar a estudiantes con necesidades especiales, el estudiante catalogado como dotado carece de las herramientas necesarias para desarrollar sus talentos al máximo.

Los niños tienen talentos, pero algunos poseen una serie de destrezas excepcionales o muy por encima del niño promedio. La dotación surge de la interacción entre las capacidades innatas y el ambiente, el cual debe retar y estimular al estudiante de manera que puedan florecer los altos niveles de habilidad y destrezas. Regularmente, los niños clasificados como dotados poseen necesidades intelectuales diferenciadas de otros estudiantes, ya que tienen un cociente intelectual muy elevado. Manifiestan su inteligencia simultáneamente en todas las materias de aprendizaje y poseen gran capacidad de memoria, observación, atención y de abstraer y relacionar cosas. Se interesan precozmente en la lectura, comprenden conceptos avanzados, poseen facilidad en las matemáticas, ciencias y tienen una rapidez mayor en sus ritmos de aprendizaje. La diferencia entre un dotado y el no dotado recae principalmente en la velocidad en que sobrepasa sus etapas de desarrollo o en la rapidez en que aprende.

Cuando un niño dotado es visto como diferente, implica que tanto sus padres como maestros deben trabajar en conjunto para hacer una diferencia significativa en su crecimiento intelectual y emocional. Estos niños necesitan sentirse amados, valorados y protegidos. Desean ser parte del grupo, disfrutar de diversas actividades y sobretodo, sentir que están obteniendo logros. Muchos de éstos entran a la escuela con dominio de muchas de las destrezas básicas. Casi desde el primer día, podrán experimentan aislamiento, puesto que otros los perciben diferentes. En Puerto Rico, los niños dotados son ubicados con niños mayores en grados más adelantados, lo que provoca que el niño se sienta incomprendido, marginado y solo, ya que se siente rechazado por sus compañeros de mayor edad. Los maestros son los que ocupan la posición clave para la identificación de estos alumnos en la escuela y deben evitar que sus capacidades creativas se vean limitados y ser tolerantes, cuando suelen adelantarse a las explicaciones de su profesor, dando la falsa impresión de ser un estudiante indisciplinado.

Los programas llamados avanzados o para estudiantes sobresalientes o de cuadro de honor que ofrecen algunas de nuestras escuelas, no cumplen con los requisitos establecidos por la Asociación Nacional de Niños Dotados (NAGC), por sus siglas en inglés. Esta asociación identifica los requisitos necesarios para completar el currículo para niños dotados y entre éstos se encuentran: que sea un programa diversificado, que ofrezca una amplia gama de actividades y proyectos educativos, moldeado a los intereses variados del estudiantado. Debe ser un programa flexible, que respete y desarrolle la creatividad y los estilos de aprendizaje sin restricciones; debe ofrecer un contenido estimulante y retador de modo que mantenga a los estudiantes interesados. Además, es necesario que atienda las necesidades socio-emocionales de cada niño, comprendiendo las idiosincrasias y particularidades conductuales de éstos, ya que muchas veces son vistos como "problemáticos" en el escenario escolar tradicional. Estos niños pueden ser diferentes, inclusive

entre ellos mismos. Una población de dotados mostrará una amplia gama de talentos muy diferentes entre sí. Pueden demostrar grandes variaciones entre sus propias capacidades. Por esta razón, el programa académico debe ser uno especialmente diseñado para satisfacer todas sus necesidades, tanto avanzadas como especiales.

En Estados Unidos, se ha creado legislación en apoyo a la educación de los estudiantes dotados. Los niños que forman parte de estos programas obtienen puntuaciones más altas que sus compañeros de inteligencia dotada que no pertenecen a los mismos. Los programas exitosos retan a los estudiantes, brindando un contenido de alto nivel, mediante un currículo apropiado. A su vez, ofrecen oportunidades variadas para que los estudiantes tomen sus propias decisiones. Esto les permite obtener el control sobre su entorno de aprendizaje.

La gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que han establecido la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm.149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que crea el Departamento de Educación de Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos, entre otras cosas, a despertar sus talentos y encauzarlos hasta su plena realización y desarrollar destrezas para llegar a un conocimiento que se multiplica y cambia aceleradamente. El Secretario está autorizado a revisar los cursos en el currículo escolar y ajustar los mismos al carácter particular y a las experiencias y necesidades de los estudiantes. Por tanto, es necesario que se cree un registro de estos estudiantes para poder identificarlos y un currículo especial que satisfaga sus necesidades, ya que no todos poseen las mismas inquietudes intelectuales.

Ante la necesidad de generar un cambio en la enseñanza que atienda efectivamente a los niños que manifiestan a temprana edad un alto nivel intelectual y creativo, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima necesario que se establezca El Programa de educación especializada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.02.- El Estudiante: Diferencias Individuales y ofrecimientos de la Escuela.-

La escuela organizará sus ofrecimientos partiendo de la idea de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. En correspondencia con ello, la escuela:

a. …

b. Implantará programas remediadores para estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales. *A este fin, se establece el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante "el Programa", cuyo propósito será atender las necesidades particulares y únicas de la educación de estudiantes dotados mediante un currículo especial diferenciado en todas las disciplinas, del ofrecido regularmente en los salones de clase, el cual estará disponible desde Kindergarden hasta el cuarto año de escuela superior. El currículo ofrecerá al estudiante dotado la oportunidad de acelerar sus estudios por materia y grado y se implantará de manera flexible, pero siempre fundamentado en una evaluación documentada del estudiante que permita determinar las necesidades específicas del individuo.*

(1) El Programa certificará la elegibilidad de cualquier estudiante dotado que sea recomendado o solicite ingreso al mismo mediante pruebas psicométricas realizados por profesionales cualificados que evidencien que éste tiene un cociente intelectual

de ciento treinta (130) o mayor y midan sus diferentes habilidades, talentos, fortalezas y potencial de aprendizaje. Dichos profesionales, previa autorización de los padres notificará, al Departamento de Educación los casos de los estudiantes que obtengan la puntuación referida. El Secretario creará mediante reglamento el procedimiento para la selección, permanencia o retiro de un estudiante participante del Programa, así como también guías para la revisión de la decisión tomada.

(2) El Programa establecerá un sistema para el desarrollo, implementación y manejo de los servicios educacionales a los estudiantes dotados dirigido por personal profesional cualificado y estará integrado al programa de educación general en todos los niveles. Además, coordinará sus trabajos con grupos comunitarios y agencias del gobierno, así como con los padres y los maestros y deberá tener los medios y materiales necesarios, incluyendo el apoyo tecnológico y recursos bibliográficos, apropiados para estudiantes dotados.

(3) El Programa proveerá consejería individualizada para atender el desarrollo socioemocional de los estudiantes, permitiéndoles alcanzar su máximo potencial intelectual. Ello incluirá asesoría relacionada con las diversas posibilidades de estudio a nivel investigativo o planificación académica y atención especial de estudiantes cuyo aprovechamiento y desempeño dentro del Programa no esté de acuerdo con su potencial y requiera ajustes o guías y supervisión para complementar el mismo.

(4) Los estudiantes del Programa tienen derecho a estar asistidos por profesionales que posean preparación especializada en educación dotada. Estas personas deben tener experiencia en métodos apropiados para la enseñanza diferencial, además de mantenerse profesionalmente al corriente en lo que respecta a la educación de estudiantes dotados y poseer características ejemplares, tanto personales como profesionales. El Secretario facilitará que los maestros asistan a cursos de desarrollo profesional diseñados específicamente para la enseñanza de niños dotados. Todo el personal que trabaje con estos estudiantes debe estar certificado para enseñar en el área a la que estén asignados y estar al tanto de las diferencias y necesidades de aprendizaje únicas de los alumnos, en el grado en el cual estén enseñando.

(5) El Secretario hará una evaluación del Programa, en coordinación con personas especializadas en evaluación de programas de educación para estudiantes dotados, que consistirá de un estudio sistemático de los méritos y el impacto de los servicios provistos y rendirá un informe cada dos (2) años al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa no más tarde del treinta (30) de agosto. El informe deberá reflejar si el Programa ha cumplido sus objetivos y funciones, indicará las áreas, asuntos o servicios que deban mejorarse o desarrollarse y tomará en cuenta los intereses y necesidades del grupo que atiende. Todo dato personal que contenga el informe será confidencial.

Artículo 2.- Los fondos necesarios para la implantación del Programa de Educación para Estudiantes Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal 2003-2004, provendrán de los fondos consignados en el presupuesto del Departamento de Educación para dicho año. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para la administración de este Programa, se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales o particulares.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que el Secretario del Departamento de Educación establezca el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cree el Registro de Niños Dotados de Puerto Rico y adopte la reglamentación necesaria. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor el 1 de agosto de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3991, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Vivienda Rural, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1879 de 29 de diciembre de 2003, originalmente asignados a la Sra. Iris M. Goden Rosado y Santos A. Goden Rodríguez, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna a la Administración de Vivienda Rural, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1879 de 29 de diciembre de 2003, originalmente asignados a la Sra. Iris M. Goden Rosado y Santos A. Goden Rodríguez, para que sean transferidos y utilizados para mejoras a viviendas en el Municipio de Maricao.

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - La Administración de Vivienda Rural, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4034, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Yauco, Lares, Guánica y Jayuya, la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 46 de 7 de junio de 2001 con un balance de mil (1,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 con un balance de mil quinientos (1,500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 204 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 553 de 28 de junio de 2002, con un balance de setecientos (700) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Yauco, Lares, Guánica y Jayuya, la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 46 de 7 de junio de 2001 con un balance de mil (1,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 con un balance de mil quinientos (1,500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 204 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 553 de 28 de junio de 2002, con un balance de setecientos (700) dólares;, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Ponce

1. Rebeca Alvarado Charlotten
   Club Los Amigos
   [redacted]
   Calle Rivas #20
   Ponce, PR 00730
   Materiales educativos biblioteca Bo. Cantera $475

B. Municipio de Guayanilla

1. Elba I. Dominicci Sierra
   HC-01, Box 10803
   Guayanilla, PR 00656
   Cubrir gastos médicos Sra. Dominicci Sierra 1,000

C. Municipio de Yauco

1. Idel Alfonso Pacheco
   HC-01, Box 6165
   Yauco, PR 00698
   Cubrir gastos médicos 800

D. Municipio de Lares

1. Angel Vélez
   Buzón 17
   Urb. Altamira
   Lares, PR 00669
   Gastos de viaje a Texas de Esais Vélez (hijo)
   como Miembro equipo Ponce Leones 475

E. **Municipio de Guánica**

1. Haydeé M. Rodríguez Padilla
   HC-37, Box 5499
   Guánica, PR 00653
   Compra sillón de ruedas $475

F. Municipio de Jayuya

1. Gladys M. Rivera
   Director Ejecutiva
   Centro Desarrollo y Trabajo
   Municipio de Jayuya

Gastos celebración 15 Aniversario del Centro	475
TOTAL	**$3,700**

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - Los Municipios de Ponce, Guayanilla, Yauco, Lares, Guánica y Jayuya, someterán a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4035, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios de Utuado, Adjuntas, Ponce y Lares la cantidad de diez y siete mil doscientos (17,200) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001 con un balance de dos mil cien (2,100) dólares; Resolución Conjunta Núm. 200 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 696 de 2 de julio de 2003 con un balance de catorce mil seiscientos (14,600) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna a los Municipios de Utuado, Adjuntas, Ponce y Lares, la cantidad de diez y siete mil doscientos (17,200) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001 con un balance de dos mil cien (2,100) dólares; Resolución Conjunta Núm. 200 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 696 de 2 de julio de 2003 con un balance de catorce mil seiscientos (14,600) dólares;, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa a continuación:

A. **Municipio de Utuado**

1. Agte. Luis A. Santiago Malaret
   Coordinador de Deportes
   Comandancia Policía de Utuado
   Enlace deComunidades Especiales Utuado
   Utuado, Puerto Rico
   Construcción de pista de bicicleta $10,000

2. Ricardo Afanador Soto
   [redacted]
   Portavoz de la
   Comunidad Arenas Arriba
   PO Box 1258
   Utuado, PR 00641

Gastos tendido eléctrico de la
Comunidad Arena Arriba,
Sector Willo Lugo $2,000

B. Municipio de Adjuntas

1. Zoraida Figueroa
[redacted]
HC-01, Box 4461
Adjuntas, PR 00601
Mejoras al hogar 300
2. Juan Salcedo Rodríguez
[redacted]
HC-01, Box 4768
Adjuntas, PR 00601
Remoción de poste eléctrico 400
3. Luz Rivera Plaza
[redacted]
HC-02, Box 6645
Adjuntas, PR 00601
Mejoras al hogar 300
4. Ivette López Torres
[redacted]
Bo. Vega Arriba
Adjuntas, PR
Mejoras al hogar. 300
5. Félix A. Vera Alvelo
[redacted]
HC-02, Box 6520
Adjuntas, PR 00601
Mejoras al hogar 300

C. Municipio de Lares

1. Maribel Quintana Ruíz
[redacted]
Calle Los Millonarios
Castañer, PR 00631
Mejoras al hogar 300
2. Santa A. González Quiles
[redacted]
HC-02, Box 6456
Lares, PR 00669
Mejoras al hogar 300

D. Municipio de Ponce

1. Marta González Martínez
[redacted]

Pueblito Nuevo
Calle 4, #24
Ponce, PR 00730
Mejoras al hogar $300

2. José L. Caraballo Pabón
[redacted]
Urb. Las Delicias #947
Ave. Ponce de León
Ponce, PR 00728
Mejoras al hogar 300

3. Annie Morel Rodríguez
[redacted]
Pueblito Nuevo
Calle 1, Núm. 29
Ponce, PR
Mejoras al hogar 300

4. María Maldonado Rodríguez
[redacted]
Calle Romagera #18
Ponce, PR
Mejoras al hogar 300

5. Carlos Rivera Colón
[redacted]
Urb. La Rambla 2007
Calle Estremadura
Ponce, PR 00730
Mejoras al hogar 300

6. Ernesto Vargas Rivera
[redacted]
Urb. Tibes G-6
Calle 4
Ponce, PR 00730
Mejoras al hogar 300

7. Agustina González Guzmán
[redacted]
Pueblito Nuevo, Calle 4, #24
Ponce, PR
Mejoras al hogar 300

E. **Municipio de Jayuya**

1. Abigail Serrano Ríos
[redacted]
Bo. Mameyes
Jayuya, PR 00664
Mejoras al hogar 300

2. Víctor Aponte Rodríguez
   [redacted]
   PO Box 451
   Jayuya, PR
   Mejoras al hogar $300
3. Alba I. Pérez García
   [redacted]
   HC-01, Box 5235
   Jayuya, PR
   Mejoras al hogar 300

TOTAL **$17,200**

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - Los Municipios de Utuado, Adjuntas, Ponce y Lares, someterán a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4742, el cual fue descargado de las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio; de Educación, Ciencia y Cultura; y de Hacienda:

"LEY

Para autorizar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico; establecer el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico bajo el control y custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; para añadir un nuevo inciso (O) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; para enmendar el inciso (K) y el inciso (L) y añadir un nuevo inciso (M) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos del 1998"; para añadir un nuevo inciso (bb) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal de la Propiedad de 1991"; para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico exige reorientar nuestra economía con una visión de futuro y atemperarla a las tendencias económicas mundiales y a los adelantos en la ciencia, informática y tecnología. Como parte de dicha visión, es importante proteger y apoyar los sectores tradicionales de la agricultura, la manufactura, el turismo, el servicio

y el cooperativismo. Sin embargo, considerando la globalización de la economía, y la constitución de bloques económicos regionales, es esencial promover iniciativas de desarrollo económico modernas, que permitan diversificar nuestra economía y hacerla cada vez más competitiva.

Los más recientes estudios económicos revelan que si Puerto Rico interesa competir en la nueva economía mundial debe dirigir sus esfuerzos a fomentar y desarrollar una economía fundamentada en el conocimiento. Ello, debido a que el nuevo motor económico mundial girará alrededor de los activos del conocimiento, como la Ciencia, la Tecnología e Investigación. Países como Irlanda, Singapur, Chile y Taiwan, entre otros, ya han realizado inversiones significativas en investigación científica y tecnológica y la manufactura de alta tecnología. Más importante aún, estudios realizados demuestran una correlación positiva entre la intensidad de la inversión en Ciencia y Tecnología y la productividad de un país.

Ejemplo de áreas donde la alta tecnología repunta la competitividad económica de un país lo son la biotecnología y las telecomunicaciones y los sistemas de información. Con los avances tecnológicos, la industria de las Ciencias Biológicas es más abarcadora que nunca. En el pasado, dicha industria estaba orientada principalmente al aspecto médico y compuesta de compañías farmacéuticas, de diagnóstico médico y de equipo y productos médicos. Hoy en día, las Ciencias Biológicas se han convertido en un importante y creciente componente de industrias médicas y biológicas que reducen la necesidad de pesticidas, aumentan las posibilidades en la agricultura y remueven desperdicios ambientales. Más aún, prácticas de investigación innovadora en el campo de la genética harán posible que se interrelacionen las tecnologías en las industrias de información y de las Ciencias Biológicas, en campos novedosos como la bioinformática y la genética.

De igual manera, el campo de las telecomunicaciones e Internet ha evolucionado de manera acelerada, creando una necesidad inmediata de fomentar la investigación y el estudio en las áreas de la infraestructura de informática y el campo de la transmisión de data, video y multimedios. En el nuevo mundo de la alta tecnología es necesario aúnar esfuerzos de investigación en la creación de productos concentrados en el servicio, que fomenten la adopción de tecnología en distintos campos y que permitan, eventualmente, la comercialización y distribución de nuevas invenciones y productos tangibles. Igualmente es necesaria la investigación, el desarrollo, o la aplicación de herramientas computacionales para expandir el uso de datos biológicos, médicos, de salud y de comportamiento social. Estas herramientas deben incluir además aquellas que se utilizan para adquirir, almacenar, organizar, archivar, analizar y visualizar estos datos. Por último, la convergencia de data video y telefonía en una sola plataforma, utilizando el protocolo de Internet, requiere que se incremente la infraestructura de comunicación en la Isla, y que se fomenten proyectos de investigación y estudio que sirvan para promover el crecimiento de productos y servicios dirigidos a estos mercados globales, particularmente en un mundo en el cual existe una escasez de los mismos en el idioma español.

Una economía basada en el conocimiento y en modelos de alta tecnología e innovación tecnológica provee los cimientos para competir mundialmente. Auspiciar, apoyar y fomentar las actividades de Investigación y Desarrollo en Puerto Rico y comercializar sus resultados es un paso esencial para el éxito continuado de las industrias existentes y para el desarrollo de nuevas actividades. Además, es indispensable fortalecer la transferencia de tecnología mediante mecanismos que protejan y comercialicen el producto intelectual de inversionistas locales y que permitan la transferencia de tecnología a las industrias incipientes. Por último, la formación de capital humano en estas áreas provee las bases para una creación de riqueza sostenida para cualquier país en la economía global actual.

El Proyecto Puertoriqueño para el Siglo 21 (el "Proyecto") reconoce que la Nueva Economía está fundamentada en las industrias de alta tecnología y la informática, y que una política pública fundamentada en una economía del conocimiento provee la base para una estrategia de desarrollo económico sustentable. Asimismo, el Proyecto acepta la necesidad de promover proyectos con alto potencial en los campos de tecnología e informática y de introducir medidas que estimulen la inversión y atraigan a Puerto Rico a científicos, investigadores y empresas productoras. Sólo así, logrará Puerto Rico convertirse en un centro de investigación y en un propulsor de tecnología y manufactura especializada.

En la actualidad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no posee una estructura, unos fondos y un mecanismo de implantación efectivo que permita establecer un modelo integrado para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Investigación en la Isla. Para fortalecer el desarrollo económico de nuestra Isla y para competir a la altura de los países en desarrollo acelerado, es vital que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejerza un papel protagónico en el desarrollo de las industrias altamente especializadas que puedan continuar ofreciendo nuevas alternativas de ingresos para sus ciudadanos. Por tanto, es indispensable acelerar la implantación de una política pública fundamentada en una economía de conocimiento que permita a Puerto Rico competir globalmente y promover, invertir y financiar las actividades de investigación y desarrollo necesarias para fortalecer las industrias de las Ciencias Biológicas y las Tecnologías de Información y Comunicación en Puerto Rico. Asimismo, y en alianza con el sector privado y la academia, es necesaria la formulación de iniciativas de Ciencia, Tecnología e Investigación de forma estratégica y coherente y la formación del capital humano especializado en estas áreas.

Esta Administración y esta Asamblea Legislativa reconocen la necesidad que existe de establecer un andamiaje que dé paso a la creación de organizaciones y mecanismos concentrados en la Ciencia, Tecnología e Investigación que sirvan como estímulo para atraer talentos y recursos significativos a la Isla, y para convertirse en una localización preferida para la consecución de alianzas entre el sector público, privado y la academia. En la medida en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico acelere la implantación de iniciativas de Ciencia, Tecnología e Investigación y estimule el desarrollo de nuevos mercados, se viabilizará que se abran puertas para la entrada de nuevos inversionistas y se promoverá la proliferación de nuevas fuentes de empleo que redunden en un mejor bienestar para nuestra gente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada oficialmente como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones.

Todo término utilizado en esta Ley para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros, y los siguientes términos, dondequiera que aparecen utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Actividades Elegibles – Significa:

1. Actividades de Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología en las siguientes áreas:

(i) tecnología de información y comunicación;
(ii) creación de protocolos de convergencia de data, video y telefonía;
(iii) infraestructura de informática, transmisión de data, video y multimedios;
(iv) desarrollo de programación que promueva el uso de nuevos métodos de acceso a los sistemas de salud, por ejemplo en telemedicina y aprendizaje a distancia;
(v) comercio electrónico y programación que se desarrolla en código de lenguaje digital y se incorpora en una computadora para usos directos ("application service software");
(vi) procesos y tecnologías de investigación y desarrollo de medicamentos incluyendo, sin limitarse a, la biología molecular, ciencias genómicas, ciencias proteómicas, análisis y tecnologías de secuencia de genotipos, química combinacional, aplicaciones en robótica, bioinformática, bioquímica, oncología molecular, farmacología genómica, marcadores biológicos, toxicología molecular, ingeniería del tejido, química medicinal, microfluidicos y modelos de enfermedad;
(vii) investigación y desarrollo clínico en las áreas mencionadas en la cláusula (vi) e integración de investigación clínica y plataformas de bioanálisis;
(viii) investigación y desarrollo clínico, integración de biología experimental y computacional, farmacología, toxicología molecular, modelos de animales;

(ix) entrega de medicamentos y áreas relacionadas;
(x) investigación y desarrollo de procesos de biomanufactura, biocatalysis, desarrollo de procesos químicos; manufactura y bioprocesos de manufactura de proteinas y síntesis química; y
(xi) tecnología para el fenotipo molecular, el descubrimiento de medicamentos y desarrollo de la nanotecnología;

2. Educación, entrenamiento y desarrollo profesional en los campos de Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología;
3. Prestación de servicios y tecnología incluyendo, asesoría, consultoría, estudios, análisis, cobro, gerencia y manejo de propiedad intelectual, implantación y manejo de incubadoras y el financiamiento de innovaciones e invenciones;
4. Atracción de recursos humanos científicos a Puerto Rico. Los términos bajo los cuales serán atraidos deberán ser definidos por el Consejo de Fiduciarios;
5. Construcción y desarrollo de parques científicos o el desarrollo de la infraestructura social adecuada para actividades de Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología; y
6. Otras actividades que el Consejo de Fiduciarios designe como Actividades Elegibles, siempre y cuando determine que redundarán en el crecimiento de la Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología en Puerto Rico.

(b) Agencia Federal – Significa los Estados Unidos de América, su Presidente, cualesquiera de los departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.
(c) Banco - el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

(d) Ciencia – Significa el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación, la experimentación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales, e incluye, entre otros, los conocimientos relativos a las ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales, así como su estudio.

(e) Ciencias Biológicas – Significa la ciencia que trata de los seres vivos, incluyendo, entre otras cosas, su composición molecular y los fenómenos vitales con arreglo a las propiedades de su estructura molecular, y que para fines de esta Ley, comprende el uso de procesos celulares y moleculares para resolver problemas o hacer productos incluyendo, sin limitarse a, aquellos procesos que utilizan células y moléculas biológicas para aplicaciones en la medicina, agricultura y el manejo del ambiente, equipo e instrumentos médicos, medicinas y la industria de la farmacéutica (laboratorios médicos, hospitales y centros médicos), químicos orgánicos utilizados en la agricultura y la investigación, desarrollo y servicios de análisis.

(f) CFI – Significa la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

(g) Consejo o Consejo de Fiduciarios – Significa el grupo de personas designadas como fiduciarios del Fideicomiso.

(h) Costos Elegibles – Significa aquellos costos relacionados con un proyecto de Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología, que cualifican para ser sufragados con fondos obtenidos del Fideicomiso en virtud de lo que disponga el Consejo de Fiduciarios en el reglamento que apruebe, y podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

1. costos de planta, equipo, maquinaria, materia prima, y materiales;
2. costos de reclutamiento de talento los cuales deberán ser definidos por el Consejo de Fiduciarios;
3. costos de adquisición de terreno, de construcción de edificios, de desarrollo de la infraestructura social necesaria o la adaptación de facilidades existentes;
4. honorarios por servicios consultivos o cualquier otro tipo de remuneración pagada a asesores técnicos consultados con relación a la investigación y el desarrollo, el pago de salarios, estipendios, gastos de viaje y dietas que se paguen a personas relacionadas con las actividades de investigación y desarrollo o con la identificación de desarrollo de productos, servicios y procesos; y
5. gastos generales, administrativos y operacionales.

(i) Departamento - Significa el Departamento del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

(j) Desarrollo – Significa actividades dirigidas al mejoramiento o establecimiento de materiales, productos, componentes, sistemas o servicios con atributos innovadores.

(k) Director Ejecutivo - Significa el Director Ejecutivo del Fideicomiso.

(l) Entidad Beneficiada - Significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo el Gobierno, a la cual se le provean fondos del Fideicomiso.

(m) Escritura Constituyente – Significa la escritura pública otorgada por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente de la Universidad de

Puerto Rico, actuando como fideicomitentes, mediante la cual se crea el Fideicomiso.

(n) Fideicomiso - Significa el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico cuya creación se autoriza bajo esta Ley.

(o) Fondo – Significa el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico creado bajo el Artículo 6 de esta Ley.

(p) Gobierno - Significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todas sus subdivisiones, corporaciones públicas y municipios.

(q) Investigación – Significa estudiar o trabajar, incluyendo el realizar proyectos teóricos o experimentales, con el objetivo de obtener o ampliar el conocimiento sobre alguna ciencia, que puede o no estar relacionados con resultados prácticos.

(r) OGP- Significa la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

(s) Persona - Significa cualquier persona natural o jurídica, disponiéndose, sin embargo, que en caso de personas jurídicas, podrán ser de naturaleza pública o privada, y estar organizadas o existiendo bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

(t) Proponente – Significa la persona que solicita asistencia económica del Fideicomiso.

(u) Proyectos del Fideicomiso – Significa aquellos proyectos de Investigación o Desarrollo en Ciencia o Tecnología que el Consejo de Fiduciarios determine que cualifican para ser financiados con fondos del Fideicomiso.

(v) Secretos de negocio: Significa que el dueño de un secreto comercial o de negocio tiene el privilegio, que podrá ser invocado por él o por su agente o empleado, de no divulgarlo y de impedir que otro lo divulgue, siempre que ello no tienda a ocultar fraude o a causar una injusticia.

(w) Tecnología – Significa conjunto de teorías, de conocimientos y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico, incluyendo los instrumentos y procedimientos industriales de un determinado sector o producto.

(x) Tecnología de Información y Comunicación – Significa el aprovechamiento o aplicación práctica del conocimiento de las ciencias de la información y de la comunicación, y comprende cualquier dispositivo o aplicación de comunicación incluyendo, sin limitarse a, radio, televisión, teléfonos celulares, computadoras, equipo de datos, equipos de redes, programas, sistemas satélites, así como servicios y aplicaciones asociadas con ellos como la video conferencia y la educación a distancia, y herramientas computacionales para adquirir, almacenar, organizar, archivar, analizar y visualizar datos.

(y) Universidad – Significa la Universidad de Puerto Rico.

(z) Universidad Privada – Significa cualesquiera universidad privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Artículo 3.-Creación, Propósito y Deberes

Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, actuando como fideicomitentes, a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual se crea un fideicomiso con fines no pecuniarios el cual se conocerá como el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

(a) El Fideicomiso tendrá el propósito de definir e implantar, en los casos que le corresponde, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la Investigación y el Desarrollo en la Ciencia y la Tecnología, que deberá incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo de las mismas para el beneficio de todos los puertorriqueños. En la consecución de su propósito, el Fideicomiso actuará como un agente para la promoción, inversión y financiamiento de actividades que fortalezcan la Investigación y el Desarrollo en la Ciencia y la Tecnología en Puerto Rico y que redunden en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico; promoverá la colaboración estrecha entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales del país, encaminadas, sin limitarse, a la investigación básica para el descubrimiento de nuevo conocimiento, la investigación aplicada para traducir nuevos conocimientos a aplicaciones utilizables, y a la investigación clínica que incluya la administración de terapias e intervenciones para determinar la eficacia de las mismas; desarrollará y promoverá una cultura y una infraestructura que reconozca el valor que tiene la Investigación y el Desarrollo en la Ciencia y la Tecnología en el desarrollo económico y social de Puerto Rico; promoverá la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de investigaciones locales; y financiará y creará una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den impulso a las nuevas iniciativas.

(b) Inicialmente el Fideicomiso deberá concentrar sus esfuerzos en actividades relacionadas con las Ciencias Biológicas o sector relacionado a la salud, la cual incluye sin estar limitada, a los siguientes sectores: farmacéutica, biotecnología, instrumentos médicos, entre otros, y la Tecnología de Información y Comunicación, la cual incluye, sin estar limitada a, el sector de electrónica, entre otros.

(c) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar las siguientes encomiendas, entre otras:

1. desarrollar un plan estratégico coherente destinado a facilitar la creación de las condiciones propicias al desarrollo científico y técnico en Puerto Rico mediante la formación de alianzas entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales del país;
2. ayudar a promover el desarrollo de una infraestructura educativa y social necesaria en los campos científicos y técnicos;
3. apoyar la comercialización de productos y servicios fundamentados en la Ciencia, Tecnología o Investigación;
4. incrementar el financiamiento disponible para las actividades de Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología, en las instituciones académicas de Puerto Rico;
5. identificar capital y financiamiento para iniciativas de Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología;
6. promover la inversión privada en actividades y proyectos de Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología y en compañías incipientes de alta tecnología así como multinacionales que tienen una alta presencia en Puerto Rico;
7. incrementar la inversión en innovación mediante la alianza de instituciones públicas y privadas;

8. viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los científicos, y los resultados de las actividades realizadas en la Investigación o el Desarrollo en Ciencia y Tecnología;
9. colaborar con el sector privado en el desarrollo de productos, negocios, servicios y procesos innovadores, a la vez que se estimula el crecimiento económico y la capacidad de la competencia global;
10. estimular mecanismos que faciliten el acceso y uso óptimo de todos los ciudadanos interesados a las fuentes de recursos internacionales existentes en las áreas de Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología; y
11. fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, para fomentar el desarrollo a largo plazo de la industria;

Artículo 4.-Fiduciarios del Fideicomiso.

(a) El Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso estará constituido por once (11) fiduciarios, cinco (5) de los cuales serán las personas que ocupan los cargos de Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que fungirá como Presidente del Consejo, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Presidente de la Junta de Planificación y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quienes serán fiduciarios ex officio, los cuales podrán ser representados en estas funciones por las personas que los mencionados funcionarios designen para su representación y seis (6) ciudadanos particulares. La Escritura Constituyente deberá disponer que los seis (6) ciudadanos particulares serán fiduciarios por un término de seis (6) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. Dos (2) de los cinco (5) ciudadanos particulares deberán ser o haber sido miembros de la comunidad universitaria en calidad de profesores o investigadores, tres (3) deberán pertenecer al sector privado de alta tecnología y un (1) representante del sector de las universidades privadas autorizadas para operar en Puerto Rico. Además, dos (2) de los seis (6) ciudadanos particulares deberán ser reconocidos internacionalmente en su campo, y dos (2) de los ciudadanos particulares deberán estar familiarizados de manera general con las Ciencias Biológicas o el sector de la Salud o las Tecnologías de Información y Comunicación, las tendencias recientes de investigación en estas áreas y los mecanismos técnicos y científicos para traducir nuevos conocimientos en aplicaciones que estimulen el desarrollo económico.

(b) El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, designarán inicialmente los seis (6) primeros ciudadanos particulares que actuarán como fiduciarios. Dichas designaciones se harán por los siguientes términos: un fiduciario por tres (3) años; otro fiduciario por cuatro (4) años; dos (2) fiduciarios por cinco (5) años; otros dos (2) fiduciamos por seis (6) años. Cualquier vacante en las posiciones de fiduciarios que ocupan los ciudadanos particulares que ocurran antes de expirar el término de dicha posición será cubierta mediante un nuevo nombramiento por el término no cumplido. Ningún miembro del Consejo de Fiduciarios podrá servir como fiduciario por más de dos términos consecutivos de seis (6) años.

(c) Los ciudadanos particulares que sucederán a los ciudadanos particulares nombrados inicialmente como miembros del Consejo de Fiduciarios, así como los ciudadanos particulares designados para ocupar cualquier vacante que ocurra en las plazas de ciudadano particular en el Consejo, serán seleccionados por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

(d) Los ciudadanos particulares designados o elegidos como miembros de la Junta de Fiduciarios serán considerados funcionarios públicos para todos los efectos legales.
Disponiéndose a su vez, que ningún miembro del Consejo y que tenga cualquier interés personal, institucional o económico (según dichos términos son definidos más adelante), podrá participar en cualquier decisión a tener acceso a cualquier información relacionada al asunto o a los asuntos en el cual tenga un interés personal o económico. "Interés Económico" significará la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o un miembro de su Unidad Familiar (según definido más adelante), de (1) por lo menos diez (10) por ciento de las acciones emitidas de una corporación; (2) por lo menos un diez (10) por ciento de interés en cualquier otra entidad; o (3) la titularidad de suficientes acciones o participación en una entidad que le conceda a dicha persona un control efectivo de las decisiones de dicha entidad. El término "Interés Personal" significará cualquier relación personal, familiar o de negocios, que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un miembro de la Junta. El término "Unidad Familiar" significará la esposa de un persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona.

(e) El Consejo seleccionará, de entre sus miembros un Vice-Presidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de éste, así como a un Secretario.

(f) Los miembros del Consejo de Fiduciarios que no sean funcionarios públicos, incluyendo a los miembros de la comunidad académica, recibirán una dieta por cada reunión del Consejo a la que asistan, equivalente a la menor de las dietas que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa por asistir a sesiones o reuniones de comisiones.

(g) Una mayoría de los miembros del Consejo constituirán quórum para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Disponiéndose que cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión del Consejo, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros del Consejo, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas del Consejo. A su vez, se dispone que los miembros del Consejo podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro del Consejo en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.

Artículo 5.-Derechos, Poderes y Funciones del Consejo de Fiduciarios.

(a) El Consejo de Fiduciarios tendrá todos aquellos poderes y facultades que expresamente se le confieran a los fiduciarios en la Escritura Constituyente, sujeto a los Artículos 834 a 874, inclusive del Código Civil de 1930, incluyendo el poder de demandar y ser demandados como fiduciarios en representación del Fideicomiso. La Escritura Constituyente dispondrá cuales son los poderes y deberes del Consejo de Fiduciarios, los cuales incluirán:

1. Actuar como el organismo rector del Fideicomiso.
2. Establecer la política general del Fideicomiso para cumplir con los objetivos de esta Ley;
3. Preparar un Plan Estratégico que deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años;
4. Autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual del Fideicomiso;
5. Nombrar un Director Ejecutivo, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar su compensación; disponiéndose, que el Director Ejecutivo será el único funcionario compensado directamente por el Fideicomiso; y disponiéndose además, que todo funcionario o personal ulterior será sufragado a base de derramas anuales que al Fideicomiso aportarán las dos entidades constitutivas de él, a tenor con los proyectos previstos para el año.
6. Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para regir sus actividades y las del Fideicomiso y desempeñar sus facultades y deberes;
7. Determinar la elegibilidad de las Entidades Beneficiadas y de los proyectos o iniciativas a ser financiados por los fondos del Fideicomiso;
8. Autorizar la contabilidad y el desembolso de los fondos y otras operaciones administrativas del Fideicomiso; y establecer un mecanismo efectivo para la auditoría y el monitoreo de las asignaciones, usos y desembolsos de los fondos del Fideicomiso;
9. Implantar la política pública y los objetivos del Fideicomiso a tono con esta Ley;
10. Determinar las áreas y prioridades programáticas del Fideicomiso y aprobar los planes de trabajo que se formulen de conformidad;
11. Delegar en cualquier Agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la ejecución de medidas, planes y Proyectos del Fideicomiso aprobados por el Consejo de Fiduciarios de conformidad con esta Ley;
12. Contratar, establecer acuerdos y alianzas con personas o entidades jurídicas públicas o privadas que sean necesarias para el adecuado desempeño de las responsabilidades conferidas bajo esta Ley;
13. Adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo por concesión, regalo, compra, legado o donación y poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos, así como disponer de ellos;
14. Tomar dinero a préstamo y emitir notas, bonos y cualquier otra evidencia de deuda del Fideicomiso con el propósito de proveer fondos para: sufragar los costos de operación del Fideicomiso, hacer inversiones o conceder ayuda financiera a Proyectos del Fideicomiso, pagar el costo de adquisición de cualquier propiedad para el Fideicomiso, llevar a cabo cualquiera de sus fines, refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus notas, bonos u otras obligaciones; el Fideicomiso podrá garantizar el pago de sus notas, bonos y todas y cualesquiera de sus obligaciones mediante cesión, pignoración, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades; podrá negociar y otorgar con cualquier entidad contratos de financiamiento, pagarés en evidencia de deuda y todos aquellos otros instrumentos, acuerdos y obligaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso; disponiéndose, que en toda emisión de deuda del Fideicomiso, el

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuará como Agente Fiscal, según dispone la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada;

15. Otorgar financiamientos y hacer inversiones o donaciones bajo los términos y condiciones que estime apropiados en Proyectos del Fideicomiso;
16. Conceder asistencia económica o de cualquier otro tipo a agencias, instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas con el propósito de fomentar y costear el desarrollo de proyectos e infraestructura para Ciencia, Tecnología y/o Investigación;
17. Recibir asistencia gerencial, técnica, administrativa y contratar para estos fines;
18. Invertir sus fondos, según sea autorizado por resolución de la Junta, sujeto a cualquier restricción y limitación conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada;
19. Negociar y otorgar, con cualquier Persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso por esta Ley;
20. Crear, a su discreción, Concilios Asesores para proveer al Fideicomiso asesoría técnica y científica especializada y proveer para la organización y funcionamiento de los mismos;
21. Utilizar, los dineros del Fideicomiso siempre que dicha utilización sea cónsona con los propósitos de esta Ley;
22. Articular periodicamente y en coordinación con el Director Ejecutivo de la CFI la política de inversiones de los recursos del Fondo Especial para Desarrollo Económico, entendiéndose, sin embargo, que queda inalterada la autoridad de la CFI sobre el manejo de los dineros del Fondo Especial no transferidos al Fideicomiso; y
23. Ejercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que le confiere esta Ley y ejercer aquellos otros poderes que le confiera la Escritura Constituyente.

(b) El Consejo de Fiduciarios deberá establecer por reglamento los criterios a utilizarse para el desembolso de los dineros del Fideicomiso.

(c) El Consejo de Fiduciarios tendrá discreción para elegir los mecanismos de inversión o financiamiento que utilizará para promover el campo de la Investigación y el Desarrollo en Ciencia y Tecnología en Puerto Rico, incluyendo el mecanismo de préstamo, dadiva, donación, inversión o cualquier combinación de estas.

Artículo 6.-Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

(a) Por la presente se crea, dentro y bajo el control y custodia del Banco, un fondo que se conocerá como el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. El Fondo se nutrirá de:

i. un veinte (20) por ciento del dinero depositado en el Fondo Especial para Desarrollo Económico administrado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, ingreso recaudado anualmente en virtud de la Sección 16(c) de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997. Dicho dinero se ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico sea transferido al Fondo del Fideicomiso de

Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. La transferencia comenzará a partir del año fiscal 2004-2005;

ii. una asignación del Fondo Especial, descrito en el inciso (i), por la cantidad de cuarenta (40,000,000) millones de dólares, a razón de cuatro millones (4,00,000) renovables cada año por los próximos diez (10) años. Estos fondos originalmente, habían sido asignados por la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial, mediante la Resolución 2003-18 del el 18 de junio de 2003, a la Universidad de Puerto Rico para el "Fondo de Investigación Científica del centenario de la Universidad de Puerto Rico";

iii. una asignación especial del cinco millones (5,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras del año fiscal 2004-2005, según se consigne en legislación a esos efectos. Estos recursos se contabilizarán y mantendrán en una cuenta separada de los demás recursos.

iv. comenzando con el año fiscal 2005-2006, cinco millones (5,000,000) de dólares anuales, provenientes del balance de los recaudos de los arbitrios federales enviados al Departamento de Hacienda de Puerto Rico en cada año fiscal, de acuerdo con la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado disponibles luego que el Departamento de Hacienda haya cumplido con la transferencia de los primeros recaudos de dichos arbitrios a la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de Puerto Rico conforme al Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada. En el caso de no existir sobrante, los fondos necesarios para el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico provendrán directamente del Fondo General.

v. donaciones privadas, fondos gubernamentales, asignaciones legislativas, concesiones o dadivas federales y regalías.

En o antes de noventa días después del cierre de cada año fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda rendirá un informe a la Junta de Fiduciarios sobre el ingreso transferido al Fondo conforme a esta Ley.

(b) El Consejo de Fiduciarios podrá crear dentro de dicho Fondo cualesquiera cuentas que el Consejo estime necesarias. Se depositarán a crédito del Fondo, en aquellas cuentas que determine el Consejo de Fiduciarios, todas las aportaciones que reciba el Fideicomiso y todo el ingreso que se reciba de las inversiones que se hagan con el dinero depositado en el Fondo.

(c) El dinero depositado en el Fondo se podrá invertir en cualquier obligación o instrumento aprobado por el Banco conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada. El Banco velará que las inversiones autorizadas por esta Ley generen el máximo rendimiento que las condiciones del mercado permitan a la par que se proteja el principal invertido, y anualmente rendirá un informe de actividades al Consejo de Fiduciarios.

(d) El dinero depositado en el Fondo se utilizará para los propósitos de esta Ley. Los desembolsos del dinero depositado en el Fondo se harán conforme a esta Ley y a los reglamentos y los presupuestos aprobados por el Consejo de Fiduciarios.

Artículo 7.-Proyectos del Fideicomiso

(a) Entre un treinta (30) por ciento y a un cuarenta (40) por ciento del presupuesto anual de los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en Proyectos del Fideicomiso

deberá ser utilizado para atender actividades y proyectos corporativos que impacten la Investigación o Desarrollo en la Ciencia y la Tecnología en Puerto Rico;

(b) Entre un treinta (30) por ciento y a un cuarenta (40) por ciento del presupuesto anual de los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en Proyectos del Fideicomiso deberá ser utilizado para:

1. el pareo de iniciativas académicas de investigación que hayan recibido financiamiento parcial por las agencias federales promotoras de la investigación, sobre bases de alta competitividad;
2. apoyar programas que promuevan el reclutamiento y retención de investigadores competitivos en las Ciencias Biomoleculares y Tecnologías de Información y Comunicación, incluyendo la creación de sillas dotales, premios a académicos ilustres y reconocimientos a investigadores jóvenes con demostrada capacidad en la investigación competitiva;
3. la creación de una estructura ágil y efectiva para la comercialización del producto de las investigaciones de Ciencia y Tecnología, que pueda ser utilizado por las instituciones académicas o por las compañías privadas para proteger la propiedad intelectual, y mejorar la capacidad de producción y el desarrollo de nuevos productos de acuerdo con los términos del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad y la CFI el 11 de febrero de 2004.

(c) De un veinte (20) por ciento a un treinta (30) por ciento del presupuesto anual de los fondos del Fideicomisio disponibles para ser invertidos en Proyectos del Fideicomiso deberá ser utilizado para proveer apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de investigación tales como:

1. Inversión en institutos especializados en tecnologías de información y comunicación, privados o públicos, incluyendo institutos propuestos u operados por compañías elegibles bajo el programa, y cuyos participantes reciben fondos, a través de mecanismos competitivos, para su investigación;
2. Instituciones, colaboraciones o programas directamente relacionados con la investigación y desarrollo corporativo;
3. Apoyo financiero para el desarrollo de incubadoras que estén relacionadas con centros de apoyo en localizaciones clave, y que puedan facilitar la transferencia de tecnología ; y
4. Apoyar el mejoramiento y desarrollo de facilidades físicas aptas para la Investigación y/o Desarrollo en Ciencia y Tecnología.

(d) Como primeras iniciativas del Fideicomiso en materia de infraestructura, se atenderán, entre otros, los siguientes proyectos:

1. Apoyar financieramente los esfuerzos encaminados a terminar el Parque de Investigación de Puerto Rico a desarrollarse entre la Universidad y la CFI de acuerdo con los términos del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad y la CFI el 11 de febrero de 2004.
2. Apoyar financieramente los esfuerzos encaminados a terminar la Planta Piloto de Bioprocesos a desarrollarse entre la Universidad, la CFI y la industria farmacéutica de acuerdo con el Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad y la CFI el 11 de febrero de 2004.

(e) No obstante, las disposiciones del Articulo 7(a), (b) y (c), dichas designaciones porcentuales podrán ser revisadas anualmente por el Consejo de Fiduciarios en

consideración a las posibilidades de inversión del momento, las necesidades de la industria o la academia y el número y mérito de las propuestas recibidas.

Artículo 8.-Proceso de Solicitud y Evaluación y Desembolsos de Fondos

(a) El Consejo de Fiduciarios deberá aprobar las normas y reglas concernientes a la presentación, evaluación y selección de propuestas y solicitudes de fondos para Proyectos del Fideicomiso. La reglamentación deberá incluir los criterios que el Consejo aplicará al tomar sus decisiones sobre la cualificación y selección de los Proponentes y la adjudicación de los contratos. Los criterios de selección deberán incluir, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

1. La reputación comercial y financiera del Proponente y su capacidad económica, técnica o profesional, la experiencia del Proponente para realizar y conducir actividades de Investigación o Desarrollo en Ciencia y Tecnología, para mejorar los procesos de manufactura existentes o innovar procesos nuevos, para elaborar productos innovadores y comercializar los mismos;
2. Los fondos competitivos para la investigación científica que haya recibido el Proponente;
3. La acreditación de la institución Proponente o de sus programas por agencias federales o externas;
4. La competitividad de la facultad o recursos humanos del Proponente;
5. La competividad del estudiantado del Proponente;
6. La calidad y cantidad de la infraestrutura para la investigación científica de alta calidad y para la transferencia de tecnología;
7. La disponibilidad de fondos;
8. Los méritos de otras propuestas;
9. La novedad y complejidad del área de Investigación y Desarrollo a explorarse y el tiempo estimado para su conclusión;
10. El capital, si alguno, que está dispuesto a invertir el Proponente;
11. El plan de negocios del Proponente, su capacidad económica y el financiamiento solicitado para llevarlos a cabo;
12. La viabilidad de la actividad o proyecto;
13. La posibilidad de comercialización de las actividades y productos o proyectos; y
14. Cualquier otro criterio, que a discreción del Consejo, sea idóneo y pertinente para lograr los propósitos de la Ley, incluyendo el concepto y los parámetros de competividad a utilizarse.

(b) La solicitud de fondos que someta un Proponente constituirá un documento público; disponiéndose, no obstante, que el Consejo de Fiduciarios, mediante reglamento establecerá las normas que regirán el acceso a dichos documentos, asegurándose, entre otras cosas, que se protege toda información de carácter confidencial que somentan los Proponentes; se definan la condiciones que deberán satisfacer las terceras personas que solicitan acceso a la misma; se disponanga los estrictos criterios de confidencialidad que se utilizarán en todo el proceso de recibir, evaluar y adjudicar propuestas; se excluya del examen y la divulgación pública, toda aquella información que constituya: (1) secretos de negocios, (2) información propietaria, e (3) información privilegiada o confidencial; se disponga las normas de conducta que deberán observar los funcionarios y empleados del Fideicomiso respecto al manejo, divulgación y publicación de toda la información que

reciba el Fideicomiso durante el proceso de recibir, evaluar y adjudicar propuestas y las sanciones que conlleva la violación de dichas normas.

Artículo 9.-Exención Contributiva.

(a) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se creará el Fideicomiso y para los cuales ejercerá sus poderes son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico. El Fideicomiso estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios.

(b) El Fideicomiso estará también exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 10.-Informe anual

Cada año, dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal, el Fideicomiso presentará un informe al Gobernador o Gobernadora, así como a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

(a) Un estado financiero auditado por contadores públicos autorizados reconocidos, y un informe completo de las actividades del Fideicomiso para el año fiscal anterior.

(b) Una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante el año fiscal a que corresponda el informe.

(c) Información completa de la situación y progreso de sus actividades, hasta la fecha de su último informe.

(d) El plan de trabajo del Fideicomiso para el año fiscal subsiguiente.

Artículo 11.-Auditorías

(a) El Consejo de Fiduciarios nombrará a un Auditor General, quien será el director de la División de Auditoria General que deberá crear el Fideicomiso. El Auditor General respondera directamente al Consejo de Fiduciarios, tendrá la responsabilidad de monitorear la asignación, uso y desembolso de los fondos del Fideicomiso y auditar trimestralmente los mismos.

(b) Además, será deber del Director Ejecutivo mantener informado periodicamente al Consejo de Fiduciarios sobre:

1. los desembolsos y usos de los dineros del Fideicomiso;
2. las economías y eficiencias del Fideicomiso en el uso de sus recursos; y
3. los sistemas, procedimientos y prácticas empleadas por el Fideicomiso para monitorear el uso y desembolso de sus Fondos.

(c) El Fideicomiso estará sujeto a las facultades y poderes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

(d) Además se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo, auditorías y estudios sobre el desempeño del Fideicomiso y sobre su funcionamiento fiscal.

Artículo 12.-Enmienda a la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

Se añade un nuevo inciso (O) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2. Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras significarán lo que a continuación se expresa:

(a) . . .

(j) (1) Ingresos de actividades elegibles. - Significará:

(A) . . .

(O) Notas, pagarés, bonos o cualquier otra evidencia de deuda emitida por el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico creado mediante escritura pública por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y como Fideicomitente."

Artículo 13.-Enmiendas a la Ley de Incentivos Contributivos de 1998.

Se enmienda el inciso (K), se enmienda el inciso (L) y se añade un nuevo inciso (M) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

(a) . . .

(j) (1) Ingresos de actividades elegibles.- Los intereses y dividendos sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento en:

(A) …

(K) Acciones de corporaciones o participaciones en sociedades que se establezcan como Fondos de Capital de Inversión bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocidas como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico 1993", siempre y cuando el Fondo invierta por lo menos un veinte por ciento (20%) del total de las aportaciones recibidas en actividades turísticas;

(L) cualesquiera otras obligaciones o préstamos que designe el Comisionado con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del Administrador. Se autoriza al Comisionado a emitir los reglamentos necesarios para la administración de esta cláusula, con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del Administrador; y

(M) Notas, pagarés, bonos o cualquier otra evidencia de deuda emitida por el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico creado mediante escritura pública por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y como Fideicomitente."

Artículo 14.-Enmienda a la Ley de Contribución Municipal de la Propiedad de 1991.

Se añade el inciso (bb) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

(a) . . .

(bb) La propiedad del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico creado mediante escritura pública por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y como Fideicomitente."

Artículo 15.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, para que lea como sigue:

"… Disponiéndose además, que tampoco serán aplicables las disposiciones de dicha secciones a las escrituras donde el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la escritura número 5 del 23 de enero de 1970, otorgada por el Notario Público Luis F. Sánchez Vilella y el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, creado mediante escritura pública por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, como Fideicomitente, adquiera, traspase, grave o enajene bienes que se relacionen con los fines para los cuales dichos Fideicomisos fueron creados y organizados."

Artículo 16.-Separabilidad

Si cualquiera disposición, palabra, oración, inciso o sección de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 17.-Disposiciones transitorias

Las transferencias de dineros al Fondo del Fideicomiso autorizadas por las disposiciones del Artículo 6(a) de esta Ley, serán hechas por el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director Ejecutivo de la CFI, según aplique, a una cuenta especifica designada por el Presidente del Banco como custodio de dichos fondos hasta que el Consejo de Fiduciarios los reclame mediante resolución a esos efectos.

Artículo 18.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4174, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes:

"LEY

Para crear la Junta Examinadora de Guías Turísticos de Puerto Rico; establecer facultades y deberes; imponer penalidades; y otros propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A Puerto Rico se le conoce como la Isla del Encanto por sus atributos y bellezas naturales únicas en el mundo entero. A través de los años se ha convertido en un importante destino turístico en el Caribe por razón de turismo, negocios, convenciones, ruta de cruceros y otros. No importa por qué motivo el viajero se encuentra en la Isla, una vez aquí, es importante brindarle los servicios de guías turísticos para que conozcan la belleza de nuestros parajes y obtengan provecho de su viaje. Sin embargo, no sólo es importante la disponibilidad de los guías turísticos sino que éstos deben ser personas preparadas que puedan realizar su trabajo de manera competente, ya que son nuestra carta de presentación para todo aquel que está en contacto con ellos. Por tal razón, los guías turísticos deben ser personas preparadas en las áreas de cultura, geografía, lenguaje e historia, entre otras, para realizar un buen trabajo que redunde en beneficio de la industria del turismo de Puerto Rico.

Aunque en los pasados veinte años Puerto Rico ha logrado importantes adelantos en el desarrollo de su potencial turístico, tiene que competir con otros lugares en el Caribe que tienen sus propios atractivos. Por tanto, es importante que nos concentremos en aquellas áreas del turismo donde la calidad y el alto nivel de servicio son factores importantes para su desarrollo.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de la industria turística para el país, tanto porque genera empleos como por su contribución a la diversificación y expansión de la economía.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una manera de promover el desarrollo turístico en Puerto Rico es mediante el mejoramiento profesional de los guías turísticos.

La manera más efectiva de lograr la profesionalización de este sector es el desarrollo de una estructura efectiva para otorgar licencias y administrar el examen de reválida. Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear una Junta Examinadora de Guías Turísticos, adscrita al Departamento de Estado, para así cumplir con los propósitos antes mencionados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Junta Examinadora de Guías Turísticos".

Artículo 2.-Definiciones

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) Guías Turísticos – significa la persona que de manera habitual y retribuida acompaña a los visitantes e interpreta el patrimonio cultural y natural de una región y quien posee una calificación específica usualmente otorgada por el Departamento de Estado.

(b) Actividad turística – significa lo dispuesto en el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993".

(c) Región turística – significa el área declarada como tal por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(d) Junta – significa la Junta Examinadora de Guías Turísticos de Puerto Rico.

(e) Compañía – significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(f) Departamento – significa el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(g) Examen – significa la prueba calificadora que mide el nivel de conocimiento, aptitudes y destrezas para ejercer como guía turístico en Puerto Rico.

(h) Licencia- significa el documento expedido por la Junta que autoriza al poseedor de la misma a ejercer como guía turístico en Puerto Rico, según se dispone en esta Ley.

Artículo 3.-Creación

Se crea la Junta Examinadora de Guías Turísticos de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado, la cual estará compuesta de siete (7) miembros que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Uno (1) de los cuales será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o su representante autorizado, el Director de la División de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña o su representante autorizado, dos (2) de ellos serán guías turísticos licenciados por la Compañía, que noventa (90) por ciento de sus ingresos provengan del ejercicio de la profesión, otro será un operador de excursiones turísticas que ejerza como guía, otro será un representante de la Universidad de Puerto Rico que ofrezca cursos preparatorios para guías turísticos y un (1)

representante de la Escuela Hotelera. Dos (2) de estos miembros no serán residentes del área metropolitana. Además, tres (3) de los miembros recibirán nombramientos por el término de tres (3) años y los restantes cuatro (4) miembros por el término de dos (2) años y hasta que los sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los nombramientos siguientes o subsiguientes se harán por el término de tres (3) años. Toda vacante en dichos cargos se cubrirá por nombramiento del Gobernador por un período de sesenta (60) días, a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante por el término que reste para expirar el mismo.

El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por conducta inmoral, ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus deberes, por falta de ética profesional, por convicción de delito grave o convicción por delito menos grave que implique depravación moral, porque se le haya suspendido, revocado o cancelado la licencia que los autoriza a ejercer la práctica de guía turístico, o por cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos, notificación y celebración de vista.

Artículo 4.-Requisitos de la Junta

Los miembros de la Junta deberán ser mayores de veintiún (21) años y residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un período no menor de cinco (5) años antes de ser nombrados, tener la preparación y experiencia necesaria y gozar de buena conducta.

Artículo 5.-Dietas y Gastos de la Junta

La Junta establecerá por medio de reglamento las dietas que devengarán sus miembros, las cuales no serán mayor de cincuenta (50) dólares ni menos de veinticinco (25) dólares por reunión.

Artículo 6.-Quórum

Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum y la vacante o ausencia de dos (2) de sus miembros no afectará la facultad de los cuatro (4) miembros restantes para ejercer todos los poderes y funciones delegadas a la Junta. Todos los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de una mayoría simple de los miembros presentes de la misma.

La Junta elegirá un presidente y un presidente alterno de entre los miembros que integren la misma. El presidente alterno de la Junta ejercerá las funciones de presidente en todo caso de ausencia temporal de éste. La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes para atender todos sus asuntos oficiales. Además, podrá celebrar todas aquellas reuniones extraordinarias que sean necesarias, previa convocatoria al efecto cursada a todos sus miembros con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión.

Artículo 7.-Facultades y Deberes de la Junta

La Junta deberá autorizar la práctica de guía turístico en Puerto Rico quedando facultada para expedir las correspondientes licencias a todas las personas que reúnan los requisitos dispuestos en esta Ley.

En adición a cualesquiera otras facultades y deberes dispuestos en esta Ley, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Autorizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

(b) Preparar, evaluar y administrar el examen de reválida para lo cual la Junta obtendrá el asesoramiento de profesionales expertos en las técnicas de confeccionar exámenes y otros aspectos necesarios, para así asegurar la validez de los mismos como instrumento para medir los conocimientos y destrezas necesarias del candidato en el desempeño adecuado de las actividades o prácticas permitidas a los guías turísticos, según establecido en esta Ley.

(c) Expedir, denegar, suspender y revocar licencias para ejercer la práctica de guía turístico en Puerto Rico y amonestar o censurar a sus miembros por violaciones a esta Ley.
(d) Mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida, en el cual se consignará el nombre completo y datos personales al que se le expida la licencia, la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia, al igual que una anotación al margen que corresponde, a las licencias recertificadas, suspendidas, revocadas o canceladas.
(e) Llevar un registro de las solicitudes de licencias concedidas y denegadas que se sometan a la Junta.
(f) Establecer por reglamento los requisitos y procedimientos para la recertificación de los guías turísticos cada cuatro (4) años siempre que la solicitud de renovación se someta ante la Junta con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración de la certificación;

(g) Promover la educación continua de los guías turísticos sobre los principios éticos, legales y profesionales que rigen su conducta profesional. La Junta establecerá por reglamento las actividades de educación continua que serán aceptadas para la renovación de la licencia;
(h) Llevar un libro de actas de todos los procedimientos y anotar en un registro sus resoluciones y actuaciones;
(i) Adoptar un sello oficial, el cual hará estampar en todas las licencias que expida y en aquellos otros documentos oficiales de la Junta;
(j) Atender y resolver las querellas que se presenten por violaciones a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos adoptados en virtud de la misma;
(k) Celebrar vistas públicas o administrativas, resolver controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, tomar declaraciones juradas o juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos o informes que la Junta estime necesarios para la expedición, denegación, suspensión o revocación de una licencia. La Junta, por conducto del Secretario de Justicia, podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y pedir que el tribunal ordene el cumplimiento de cualquiera de sus órdenes o citaciones bajo pena de desacato.
(l) Adoptar no más tarde de los ciento veinte días (120) siguientes a la fecha de constituida la Junta, los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, los cuales deberán establecer, sin que se entienda como una limitación, los requisitos y procedimientos para solicitar la expedición o renovación de licencias y recertificaciones, así como los procedimientos para la celebración de vistas públicas o administrativas o audiencias ante la Junta. Tales reglamentos entrarán en vigor luego de cumplir con el trámite para su aprobación, según establecido en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
(m) Adoptar un reglamento de ética que regirá la práctica de guía turístico no más tarde de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de constituida la Junta.
(n) Solicitar del Secretario de Justicia que promueva aquellos procedimientos civiles y criminales que fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-Requisitos para el Examen

Toda persona que aspire a ejercer como guía turístico en Puerto Rico vendrá obligada a cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad y haber residido ininterrumpidamente en Puerto Rico por un término mínimo de un (1) año, previo a la presentación de la solicitud de licencia;

(b) Radicar ante la Junta una solicitud en el formulario que al efecto ésta provea, acompañada de un giro postal, bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad especificada en el Artículo 9 de esta Ley.

(c) Presentar un certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico y las autoridades competentes en las jurisdicciones en donde el aspirante hubiera residido.

(d) Haber aprobado no menos de noventa (90) créditos de preparación académica en estudios generales en una institución universitaria de educación superior acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por cualquier institución acreditadora reconocida por el Consejo de Educación Superior, o su experiencia profesional equivalente de acuerdo al Reglamento aprobado a esos efectos por la Junta.

(e) Tomar y aprobar un examen de reválida ofrecido por la Junta.

La Junta establecerá por reglamento los requisitos de cursos, estudios o créditos académicos específicos que deberán tener aprobados los aspirantes. Cualquier cambio adoptado por la Junta en relación con los requisitos antes señalados será de aplicación a aquellos estudiantes que inicien sus estudios con posterioridad a la modificación o ampliación de los mismos. También establecerá por reglamento la forma de ofrecer la orientación sobre los exámenes de modo que los solicitantes se familiaricen con el procedimiento de este, las normas de administración del examen, el tipo o clase de examen, el método de evaluación del mismo y la reglamentación de la Junta.

Asimismo, adoptará normas que garanticen a las personas que no hayan aprobado el examen el derecho a examinar su hoja de contestaciones, recibir el desglose de la puntuación obtenida por pregunta y solicitar la reconsideración de la calificación de su examen.

A tales efectos la Junta preparará y publicará un manual de toda la información relativa al examen. Copia de dicho manual deberá entregarse a toda persona que lo solicite y pague mediante un giro postal, bancario o cheque certificado, a nombre del Secretario de Hacienda, por la cantidad de diez (10) dólares. La Junta podrá revisar, de tiempo en tiempo, el costo de adquisición de este manual a base de los gastos de preparación y publicación del mismo, pero la cantidad a cobrarse nunca podrá exceder el costo real que los gastos representen.

Artículo 9.-Cláusula de Antigüedad

Aquellos guías turísticos que a la fecha de vigencia de esta Ley hayan estado ejerciendo la práctica y cuenten con la certificación válidamente expedida por la Compañía, deberán tomar el examen de reválida que suministre la Junta podrán continuar ejerciendo la práctica hasta la notificación de los resultados de dicho examen. No obstante, estas personas tendrán dos (2) oportunidades para aprobar el examen ofrecido por la Junta y, de no aprobarlo, se les cancelará la autorización provisional. Para cualificar bajo esta disposición, el guía turístico deberá tomar el examen en la primera ocasión que la Junta lo ofrezca, y de ser necesario, tendrá una oportunidad adicional en la segunda ocasión que se ofrezca el mismo. Aquellas personas certificadas por la Compañía certificarán a la Junta el número de créditos que han aprobado para cumplir con los requisitos de esta Ley. La Junta evaluará cada caso y extenderá la autorización condicionada por el tiempo que estime razonable para cumplir con dicho requisito el cual no será mayor del equivalente a cuatro (4) semestres académicos.

De igual forma, aquellas personas que a la fecha de aprobación de esta Ley hayan ejercido como guías turísticos por un término de diez (10) años o más sin la certificación de la Compañía, tendrán dos (2) oportunidades para tomar el examen de reválida. De aprobarlo, se les expedirá la licencia solicitada. Para cualificar bajo esta disposición, la persona deberá tomar el examen en la primera ocasión que se ofrezca el mismo y de ser necesario, tendrá una oportunidad adicional en la segunda ocasión que se ofrezca dicha prueba.

Las personas que cualifiquen para tomar el examen de reválida bajo las condiciones de antigüedad, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 10.-Concesión de Licencia

La Junta expedirá una licencia a toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y apruebe el examen para ejercer como guía turístico en Puerto Rico.

Artículo 11.-Derechos a Pagarse

Se pagarán, mediante giro postal, bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda, los derechos que a continuación se indican por los conceptos siguientes:

(a) Por examen y licencia cuarenta y cinco (45) dólares.
(b) Por licencia por reciprocidad cuarenta y cinco (45) dólares.
(c) Por reexamen cuarenta y cinco (45) dólares.
(d) Por duplicado de licencia quince (15) dólares.
(e) Por recertificación cuarenta y cinco (45) dólares.

Los derechos aquí dispuestos no serán reembolsables y podrán ser variados por la Junta mediante resolución. El dinero recaudado por concepto de estos derechos será utilizado para financiar los gastos operacionales de la Junta.

Artículo 12.-Renovación de Licencia

Toda licencia expedida por la Junta vencerá luego de cuatro (4) años de su expedición. Con no menos de treinta (30) días antes de la fecha de expiración de la licencia el guía turístico deberá someter una solicitud de renovación al secretario de la Junta.

La Junta renovará la licencia sin necesidad de examen adicional cuando el guía turístico certificado cumpla con los siguientes requisitos:

(a) Radicar ante la Junta una solicitud debidamente cumplimentada en el documento que a esos efectos la Junta provea.
(b) Pagar los derechos que se disponen en el reglamento de la Junta.
(c) Cumplir con los requisitos de educación continua que se disponen en el reglamento de la Junta.

Artículo 13.-Denegación de la Licencia

La Junta podrá denegar la expedición de una licencia de guía turístico, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser oído, a toda persona que:

(a) Trate de obtener una licencia mediante fraude o engaño;
(b) No reúna los requisitos establecidos en esta Ley para la concesión de una licencia;
(c) Haya sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente;
(d) Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual mediante una prueba realizada en un laboratorio certificado;

(e) Haya sido convicto por delito grave o menos grave que implique depravación moral y se demuestre que el delito por el cual fue convicto está sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de un guía turístico.

Artículo 14.-Suspensión y Cancelación de la Licencia

La Junta podrá suspender, cancelar o revocar una licencia, previa notificación de cargos y celebración de vista administrativa, a todo guía turístico que:

(a) Haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral y se demuestre que el delito está sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de un guía turístico;
(b) Haya sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente;
(c) Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual mediante una prueba realizada en un laboratorio certificado;
(d) Haga cualquier testimonio falso en beneficio de una persona que haya solicitado el examen o en cualquier investigación de querellas presentadas ante dicha Junta por violaciones a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
(e) Altere o falsifique cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar a los miembros de la Junta en el desempeño de sus funciones oficiales;
(f) Demuestre incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión.

Artículo 15.-Procedimiento Administrativo y Judicial

Cuando la Junta determine que procede la denegación, suspensión o revocación a un aspirante o guía turístico, así notificará por escrito, por correo certificado con acuse de recibo a la persona afectada, especificando las causas o razones para ello.

Si la persona afectada no estuviere conforme con la decisión de la Junta podrá solicitar a ésta reconsideración de su decisión dentro de veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de la misma. Tal solicitud de reconsideración deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo. La Junta deberá resolver la solicitud de reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo y, asimismo, deberá notificar su determinación a la parte afectada, por correo certificado, dentro de los diez (10) días siguientes en que haya emitido su decisión en reconsideración.

Artículo 16.-Reciprocidad

La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad sobre concesión de licencia con aquellas entidades de los Estados Unidos de América u otros países extranjeros que concedan licencias que exijan los requisitos equivalentes a los establecidos en esta Ley para la obtención de una licencia de guía turístico. Además, deberá tomar el examen de reválida que administrará la Junta.

Artículo 17.-Penalidades

Incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no menor de (1) un mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal a toda persona que:

(a) Se dedique a ejercer como guía turístico en Puerto Rico sin poseer la licencia requerida por esta Ley;
(b) Se anuncie o haga pasar como guía turístico sin estar debidamente licenciado para ejercer como tal en Puerto Rico;

(c) Presente a la Junta documentos falsos o fraudulentos con la intención de obtener una licencia o una recertificación;

(d) Circule, venda, compre, pase o hurte el contenido de preguntas o respuestas constitutivas de un examen, ya bien en original o copia, ya sea oral, escrito, fotografiado, fotocopiado o por cualquier otro método para copiar, cualesquiera de las materias utilizadas en la preparación de dicho examen.

En caso de reincidencia aparejará una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años, o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 18.-Se adiciona un nuevo inciso (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Derechos, Deberes y Poderes.-

(bb) Establecer un programa de promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los guías turísticos."

Artículo 19.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5523, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para ser transferidos a La Tienda de Juan del Pueblo, Inc., P.T., Núm. Seguro Social Patronal 66-0617547, c/o José Celso Rivera, Presidente, Tels. 730-5440 / 730-3700 y dirección postal en P.M.B.-133, Box 1345, Toa Alta, PR 00954, para la construcción de una subestación eléctrica; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a La Tienda de Juan del Pueblo, Inc., P.T., Núm. Seguro Social Patronal 66-0617547, c/o José Celso Rivera, Presidente, Tels. 730-5440 / 730-3700 y dirección postal en P.M.B.-133, Box 1345, Toa Alta, PR 00954, para la construcción de una subestación eléctrica.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5524, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, como aportación para la restauración del Monumento Histórico Iglesia Metodista La Resurrección (tradicionalmente conocido como Iglesia de la Hiedra), ubicado en la Calle Villa en Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, como aportación para la restauración del Monumento Histórico Iglesia Metodista La Resurrección (tradicionalmente conocido como Iglesia de la Hiedra), ubicado en la Calle Villa en Ponce.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5525, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de un alcantarillado sanitario en la Comunidad Palenque del Barrio Florida Afuera de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Barceloneta, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de un alcantarillado sanitario en la Comunidad Palenque del Barrio Florida Afuera de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5529, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes al Centro de Bellas Artes Ángel "Lito" Peña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes al Centro de Bellas Artes Ángel "Lito" Peña.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5537, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noroeste, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de techo a la cancha del Centro Comunal del Residencial Francisco Figueroa del Municipio de Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noroeste, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de techo a la cancha del Centro Comunal del Residencial Francisco Figueroa del Municipio de Añasco.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5576, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de nueve mil doscientos sesenta y dos dólares con cincuenta y dos centavos (9,262.52) provenientes de la partida de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, los cuales se asignan a las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan el bienestar social, deportivo, educativo y a mejora la calidad de vida de las agencias y/o municipios e

instituciones indicadas más adelante, específicamente para el Distrito Representativo Núm. 20, los cuales han de ser transferidos, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de nueve mil doscientos sesenta y dos dólares con cincuenta y dos centavos (9,262.52), provenientes de la partida de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, los cuales se asignan a las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan el bienestar social, deportivo, educativo y a mejora la calidad de vida de las agencias y/o municipios e instituciones indicadas más adelante, específicamente para el Distrito Representativo Núm. 20, para ser transferidos según se detalla:

a. Para asignar la cantidad de mil ochocientos noventa y cinco (1,895) dólares al Municipio de Cabo Rojo, para que a su vez sean transferidos a la Escuela Superior Inés María Mendoza, representada por su Director, Sr. Jorge Irizarry Vázquez, Núm. Seguro Social [redacted] y Seguro Social Patronal # 66-056-2154 números telefónicos: (787) 851-5037 y número de Fax (787) 255-2110 y con dirección en Calle Barbosa, frente a la Urb. Ana María, Cabo Rojo; y dirección postal en P.O. Box 610, Cabo Rojo, R 00623; para la compra de un (1) aire de consola de sesenta mil (60,000) BTU.
b. Para asignar la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares al Municipio de San Germán, para que a su vez sea transferidos a la Escuela de la Comunidad Julio V. Guzmán, representada por su Directora, Sra. Gloria A. Padilla, número telefónico: (787) 892-1168 y con dirección en Avenida Dr. Harris #23, San Germán, PR 00683; para la compra de una (1) fotocopiadora.
c. Para asignar la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis dólares con cincuenta y dos centavos (2,616.52), al Municipio de Hormigueros, para que a su vez sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Rafael Hernández, representada por su Directora, Sra. Witicia Cardona Raíces, Núm. Seguro Social [redacted] y Núm. Seguro Social Patronal # 66-052-6439 y números telefónicos (787) 849-2738 / (787) 849-160 y (787) 344-6078, con dirección en Carr. 345, Km. 4.1, Bo. Lavadero, Hormigueros, y dirección postal en Box 10, Hormigueros, PR 00660; para la compra de dos (2) computadoras, un (1) archivo de metal, un (1) fax, un (1) DVD y dos (2) fuentes de agua potable.
d. Para asignar la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y un (2,251) dólares, al Municipio de Hormigueros, para que a su vez sean transferidos a la Escuela Elemental Nueva, representada por su Director, Sr. Eddie N. Nieves Muñoz, número telefónico (787) 849-2610, con dirección en Hormigueros, PR 00660; para la compra de ocho (8) abanicos y una (1) computadora.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otros recursos disponibles del Gobierno Estatal, Municipal o cualquier otra aportación del Gobierno de los Estados Unidos, así como de donativos particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3731, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

Asociación Residentes de Caguas Norte II, Inc.
S. S. Patronal 66-0603431
Sr. José A. Polanco
Urb. Caguas Norte
A/J # 9 Calle Suez
Caguas, PR 00725
787-743-4720

Para la compra de acondicionador de aire para el centro de actividades$2,000

Total $2,000

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Caguas, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Caguas, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002."

Sección 4.- Los beneficiarios de los fondos asignados tendrán que someter un informe detallado del uso de los mismos al Municipio de Caguas, quien a su vez le someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4039, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, con cargo al Fondo General, para la realización de varios eventos deportivos multidisciplinarios tanto a nivel nacional como internacional, y para la autorización del pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, con cargo al Fondo General, para la

realización de varios eventos deportivos multidisciplinarios tanto a nivel nacional como internacional.

Sección 2.- El Municipio de Municipio Autónomo de Caguas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Municipio Autónomo de Caguas, a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2961, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1.003(37), 4.021(f), 5.031, 5.036, 6.001 y 6.003 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de adoptar un procedimiento en el que se depositará en un sobre especial de recusación, la papeleta recusada, conjuntamente con los documentos que sustenten la recusación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la presente medida que estamos aprobando, se enmienda la "Ley Electoral de Puerto Rico" para proteger y garantizar la secretividad del voto de la persona que sea recusada en un proceso electoral. A esos fines, en lugar de realizarse la recusación al dorso de la papeleta del elector cuyo voto se recuse, en adelante, todo el proceso de recusación se hará en un sobre impreso especial con espacios para escribir la información necesaria del recusador y del elector recusado, así como la negación de la recusación. En el sobre se colocarán las papeletas votadas, más los documentos que sustentan la recusación y se sellará, de modo que nunca se sepa cómo votó el elector en caso de que finalmente la recusación no prospere y se cuenten los votos, mezclándose las papeletas con las de los otros electores del colegio correspondiente. Desde la década de los ochenta, la Comisión Estatal de Elecciones ha recomendado el procedimiento del sobre especial de recusación como una alternativa para proteger la secretividad del voto de las personas que se recusan en los colegios de votación. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza en el Artículo II, Sección 2 de su Carta de Derechos, que *"[las] leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral."* Por su parte, con la reciente legislación federal, "Help America Vote Act of 2002 (HAVA)", aplicable a Puerto Rico, también se le garantiza al elector su accesibilidad al proceso de votación y la secretividad de su voto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.003(37) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"**['Papeleta Recusada' significará aquélla que tenga escrito al dorso la palabra "Recusada" y que haya sido objeto del procedimiento de recusación dispuesto por esta ley.]**

'Papeleta Recusada' significará aquélla contenida en el sobre especial de papeleta recusada y que haya sido objeto del procedimiento de recusación dispuesto por esta ley."

Sección 2.- Se enmienda el Inciso (f) del Artículo 4.021 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"**[(f) Si el Director de un Colegio de Votación o representante de candidato hiciere alguna recusación, deberá certificar tal hecho en cada caso bajo su firma, marcando al dorso de la papeleta con la Palabra "Recusada", seguida de una breve anotación, también firmada por él, exponiendo los fundamentos de la recusación, el municipio o precinto y el número del Colegio de Votación.]**

(f) Si el Director de un Colegio de Votación o representante de candidato hiciere alguna recusación, deberá certificar tal hecho en cada caso, en el sobre especial de recusación que se proveerá para ello, el cual estará impreso con espacios para llenar con el nombre del elector recusado, su número electoral, la razón de tal recusación, la firma el recusador y su nombre en letra de molde. Si el elector recusado niega su recusación deberá hacerlo bajo firma y juramento en el espacio que se provee para ello en el sobre, pero si no la negare su voto no se contará y no será adjudicado. Se deberá informar al elector el hecho de la recusación, su derecho a contestar la misma y se apercibirá de que si no la contesta, su voto se declarará nulo. A estos efectos, al elector se le leerá lo siguiente: 'Usted tiene derecho a contestar esta recusación. Si no la contradeclara negándola, su voto no se contará y será nulo.'

La Comisión enviará a cada Colegio de Votación un modelo ampliado del sobre especial de recusación para orientar a la Junta de Colegio de Votación de cómo cumplimentar una recusación, y la cantidad de sobres necesarios para proteger la privacidad del voto del elector recusado."

Sección 3.- Se enmienda el último párrafo del Artículo 5.031 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"**[Las papeletas de todo elector cuyo voto se recuse deberán marcarse al dorso con la palabra 'recusado', seguida de una breve anotación firmada por la persona o el inspector del colegio que hace la misma, exponiendo la razón de tal recusación, el número de Tarjeta de Identificación Electoral de la persona afectada, el municipio, precinto y número de colegio electoral. Si el elector recusado niega su recusación, deberá hacerlo bajo su firma y juramento al dorso de las papeletas pero si no la negare su voto no se contará y será nulo. La Comisión enviará a cada Colegio de Votación un modelo de recusación para orientar a la Junta de Colegio de Votación, cómo cumplimentar una recusación.]**

Las papeletas de todo elector cuyo voto se recuse, conjuntamente con los documentos que sustentan la recusación, deberán depositarse en un sobre especial de recusación que estará impreso con espacios para llenar con el nombre del elector recusado, su número electoral, la razón de tal recusación, la firma del recusador y su nombre en letra de molde. Si el elector recusado niega su recusación deberá hacerlo bajo firma y juramento en el espacio que se provee para ello en el sobre, pero si no la negare su voto no se contará y no será adjudicado. Se deberá informar al elector el hecho de la recusación, su derecho a contestar la misma y se apercibirá de que si no la contesta, su voto se declarará nulo. A estos efectos, al elector se le leerá lo siguiente: 'Usted tiene derecho a contestar esta recusación. Si no la contradeclara negándola, su voto no se contará y será nulo.'

La Comisión enviará a cada Colegio de Votación un modelo ampliado del sobre especial de recusación para orientar a la Junta de Colegio de Votación de cómo cumplimentar una recusación, y la cantidad de sobres necesarios para proteger la privacidad del voto del elector recusado."

Sección 4.- Se enmienda la última oración del primer párrafo del Artículo 5.033 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"**[. . . Dichos votos serán recusados, pero se contarán y no será necesario cumplimentar la contradeclaración requerida en ley para los casos de recusación del voto de un elector.]**

. . .

. . .

. . . *Dichos votos serán recusados, mediante el procedimiento del sobre especial de recusación, pero se contarán y no será necesario cumplimentar la contradeclaración requerida en ley para los casos de recusación del voto de un elector, salvo que por cualquier motivo dicha papeleta también fuera protestada y no adjudicada.*

. . .

. . ."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"**[Artículo 6.001.-Escrutinio.- Al cerrar el colegio y antes de abrir las urnas, los inspectores del colegio inutilizarán las papeletas sobrantes y junto con las que hubieran sido inutilizadas durante el proceso de votación, las colocarán en el sobre correspondiente, llenando los encasillados preimpresos en dicho sobre y procediendo entonces a sellar el mismo.**

Una vez abiertas las urnas, los inspectores procederán entonces a separar las papeletas por candidatura para los cargos a Gobernador y Comisionado Residente, por candidatura para los cargos de legisladores y por candidatura municipal, y las clasificarán de la siguiente manera:

(a) Las papeletas electorales íntegras votadas a favor de cada partido político.
(b) Las papeletas recusadas se colocarán en grupos por partidos.
(c) Las papeletas mixtas que no hubieren sido recusadas se pondrán en grupos por insignia de partidos.
(d) Las papeletas electorales mixtas que hubieren sido recusadas se pondrán en grupos por insignia de partidos.

Si por cualquier razón los inspectores no se pusieren de acuerdo respecto de la adjudicación de alguna papeleta, la pondrán aparte haciendo constar al dorso el hecho de no haberse adjudicado por no haber unanimidad en el colegio para su adjudicación y cada inspector deberá firmarlas, exponiendo la razón para la no adjudicación.

Las papeletas que resulten protestadas se pondrán en un sobre y se enviarán a la Comisión Estatal, al igual que las no adjudicadas, para que este organismo proceda a disponer de ellas. Dicho sobre deberá estar debidamente rotulado identificando el precinto, la unidad electoral, el colegio y el número de papeletas por categorías contenidas en dicho sobre, el cual será firmado por los inspectores.

Las papeletas recusadas que no sean protestadas se adjudicarán al partido que fueron marcadas por el elector, pero se pondrán en un sobre rotulado a esos efectos.

Las papeletas recusadas que resulten mixtas se adjudicarán a los candidatos que el elector marcó.

Las papeletas que aparezcan en la urna que no tengan marca alguna se harán constar como papeletas en blanco y así figurarán en la hoja de cotejo.

Una vez iniciados los trabajos de escrutinio, ningún miembro de la Junta de Colegio Electoral, bajo ninguna circunstancia podrá salir del mismo, debiendo permanecer hasta finalizar todos los trabajos y haber anunciado el resultado del escrutinio, fijando una copia de éste en la puerta del colegio electoral en cuestión.

La Comisión Estatal, mediante reglamento al efecto, dispondrá la forma en que tal escrutinio de votos debe realizarse; disponiéndose que se escrutará una clase de papeleta a la vez, y que bajo ninguna circunstancia, habrá más de una clase de papeleta en la mesa de escrutinio.]

Artículo 6.001.-Escrutinio.- Al cerrar el colegio y antes de abrir las urnas, los inspectores del colegio inutilizarán las papeletas sobrantes y junto con las que hubieran sido inutilizadas durante el proceso de votación, las colocarán en el sobre correspondiente, llenando los encasillados preimpresos en dicho sobre y procediendo entonces a sellar el mismo.

Una vez abiertas las urnas, los inspectores procederán entonces a sacar las papeletas dobladas y los sobres especiales de recusación, según el procedimiento que establezca la Comisión mediante reglamentación. Luego procederá a separar las papeletas por candidatura para los cargos a Gobernador y Comisionado Residente, por candidatura para los cargos de legisladores y por candidatura municipal, y las clasificarán de la siguiente manera:

(a) Las papeletas electorales íntegras votadas a favor de cada partido político.

(b) Las papeletas mixtas.

(c) Los sobres especiales de recusación que se determinaran que la recusación es válida y que, por lo tanto, las papeletas contenidas en dichos sobres no se adjudicaran en el colegio.

Si por cualquier razón los inspectores no se pusieren de acuerdo respecto de la adjudicación de alguna papeleta, la pondrán aparte haciendo constar al dorso el hecho de no haberse adjudicado por no haber unanimidad en el colegio para su adjudicación y cada inspector deberá firmarlas, exponiendo la razón para la no adjudicación.

Las papeletas que resulten protestadas se pondrán en un sobre y se enviarán a la Comisión Estatal, al igual que las no adjudicadas, para que este organismo proceda a disponer de ellas. Dicho sobre deberá estar debidamente rotulado identificando el precinto, la unidad electoral, el colegio y el número de papeletas por categorías contenidas en dicho sobre, el cual será firmado por los inspectores.

Las papeletas que aparezcan en la urna que no tengan marca alguna se harán constar como papeletas en blanco y así figurarán en la hoja de cotejo.

Una vez iniciados los trabajos de escrutinio, ningún miembro de la Junta de Colegio Electoral, bajo ninguna circunstancia podrá salir del mismo, debiendo permanecer hasta finalizar todos los trabajos y haber anunciado el resultado del escrutinio, fijando una copia de éste en la puerta del colegio electoral en cuestión.

La Comisión Estatal, mediante reglamento al efecto, dispondrá la forma en que tal escrutinio de votos debe realizarse; disponiéndose que se escrutará una clase de papeleta a la vez, y que bajo ninguna circunstancia, habrá más de una clase de papeleta en la mesa de escrutinio."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6.003 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"**[Artículo 6.003.-Papeleta Recusada.- Toda papeleta recusada se contará a favor de los candidatos para quienes fue marcada, salvo que por cualquier motivo dicha papeleta fuere también protestada o no adjudicada.**

Si posteriormente a una elección se demostrare que una papeleta recusada fue votada por una persona o elector sin derecho a votar en ella, la Comisión ordenará la anulación de su voto así como la rectificación del escrutinio.]

Artículo 6.003.-Papeleta Recusada.- Toda papeleta recusada que sea adjudicable de conformidad con el procedimiento establecido mediante reglamentación, se mezclará con las otras papeletas y se adjudicarán a favor de los candidatos para quienes fue marcada, salvo que por cualquier motivo dicha papeleta fuere también protestada o no adjudicada.

Si posteriormente a una elección se demostrare que una papeleta recusada fue votada por una persona o elector sin derecho a votar en ella, la Comisión referirá el informe de investigación al Secretario de Justicia de Puerto Rico, por la violación al Artículo 8.026 de esta ley."

Sección 7.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2962, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a que adopte en la Elecciones Generales de 2004, un plan piloto para implantar un sistema mecanizado de escrutinio en los colegios electorales que designe la propia Comisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", dispone en su Artículo 1.030(c) que "[la] Comisión evaluará los sistemas de votación mecánicos disponibles de tiempo en tiempo con miras a su posible adopción en Puerto Rico, y radicará sus recomendaciones al respecto ante la Secretaría de cada Cámara Legislativa no más tarde del 1ro. de julio del año siguiente a cada elección general comenzando con la elección general de 1980. La Comisión no adoptará ningún sistema de votación mecanizada para uso de los colegios electorales sin la previa aprobación de la Asamblea Legislativa".

Durante los últimos años la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) ha utilizado en varios colegios electorales, como parte de un Plan Piloto, un sistema mecanizado de escrutinio en Primarias de los Partidos Políticos, así como en Primarias del Partido Republicano y en varias Elecciones Especiales. La experiencia en la utilización de dichos equipos ha resultado beneficiosa para el proceso electoral y de gran aceptación en el elector puertorriqueño. Ha quedado demostrado que el avance de la tecnología y el desarrollo de instrumentos computadorizados, electrónicos, mecánicos y de naturaleza similar, permiten y garantizan un procesamiento rápido de los resultados electorales. Es importante señalar que nuestro ordenamiento electoral tiene las salvaguardas suficientes para garantizar la pureza del proceso electoral, de modo que el elector pueda tener la confianza de que cada voto sea secreto y que el sistema mecanizado de escrutinio que implante la Comisión lo contabilice en la forma y manera en que fue emitido. Ahora bien, la propia Ley Electoral establece en su Artículo 1.030(c) que la Comisión no adoptará un sistema de votación mecanizada sin el consentimiento previo de la Asamblea Legislativa. La presente legislación tiene el propósito, por tanto, de autorizar a la CEE para que en las Elecciones Generales de 2004, adopte y ponga en vigor un Plan Piloto para utilizar un sistema mecanizado de escrutinio en aquellos colegios de votación que determine la Comisión.

Posteriormente al desarrollo de este Plan Piloto, la Comisión rendirá un informe detallado a la Asamblea Legislativa con las recomendaciones correspondientes. Los fondos que se utilizarán para la implantación y desarrollo del Plan Piloto serán aquellos designados por la Ley Federal, "Help America Vote Act of 2002 (HAVA)".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- *A tenor con el Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones a adoptar e implantar en la Elecciones Generales de 2004, un Plan Piloto de Sistema Mecanizado de Escrutinio en aquellos colegios electorales que determine la propia Comisión mediante el voto unánime de los Comisionados Electorales. La Comisión, unánimemente, aprobará la reglamentación que sea necesaria, así como utilizará el equipo adecuado y el apoyo técnico indispensable para garantizar que cada voto sea secreto y se cuente en la forma y manera en que fue emitido por el elector.*

Sección 2.- *Posteriormente al desarrollo de este Plan Piloto, la Comisión rendirá un informe detallado a la Asamblea Legislativa con las recomendaciones correspondientes. Los fondos que se utilizarán para la implantación y desarrollo del Plan Piloto serán aquellos designados por la Ley Federal, "Help America Vote Act of 2002 (HAVA)".*

Sección 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2963, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

A tenor con el estado de derecho vigente, actualmente no se autoriza la transferencia ni la reubicación de ningún elector inscrito para una elección desde los ciento veinte días (120) previos a las elecciones. El derecho pleno del elector a votar en el precinto y la unidad electoral de su inscripción se garantiza en estos momentos, cuando el cambio de residencia del elector a otro precinto o unidad electoral ocurre dentro de los ciento veinte(120) días anteriores a la votación; Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico".

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario proveerle más tiempo a los electores para que puedan tener la oportunidad de hacer sus gestiones de transferencias y reubicaciones en las Juntas de Inscripción Permanente(JIP) en casos de cambios de residencia a otro precinto o unidad electoral. A esos efectos, proponemos que el último día para esas transacciones electorales sea el mismo que establece la ley para las inscripciones; es decir, cincuenta(50) días antes de las elecciones**.**

Los adelantos en los procedimientos y en la tecnología de la Comisión Estatal de Elecciones(CEE o Comisión) garantizan tiempo suficiente para que en un término de cincuenta días(50) antes de la celebración de las elecciones, las JIP provean a tiempo las listas actualizadas de los electores a la Comisión y esta pueda preparar rápida y correctamente el Registro Electoral. Uno de los efectos más dramáticos que veremos con la aprobación de esta enmienda a la Ley Electoral es

un aumento en el número de personas que podrán realizar sus cambios a tiempo en el registro y por ende, participar sin ningún problema en el evento electoral.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 2.016.-Fecha límite de Inscripciones, Transferencias y Reubicaciones.-

[No se autorizará la inscripción, de ningún elector potencial para una elección desde los cincuenta(50) días previos a las elecciones.

No se autorizará la transferencia ni la reubicación de ningún elector inscrito para una elección desde los ciento veinte(120) días previos a las elecciones. Se garantiza el derecho pleno del elector a votar en el precinto y la unidad electoral de su inscripción cuando el cambio de residencia a otro precinto o unidad electoral ocurra dentro de los ciento veinte(120) días anteriores a la votación.]

No se autorizará la inscripción, la transferencia ni la reubicación de ningún elector inscrito para una elección desde los cincuenta(50) días previos a las elecciones. Se garantiza el derecho pleno del elector a votar en el precinto y la unidad electoral de su inscripción cuando el cambio de domicilio a otro precinto o unidad electoral ocurra dentro de los cincuenta(50) días anteriores a la votación."

Sección 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4040, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento sesenta y seis mil setenta y cinco (166,075) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, repavimentación de caminos y otras mejoras en el en Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento sesenta y seis mil setenta y cinco (166,075) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, repavimentación de caminos y otras mejoras en el en Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Sección 2.- La Corporación para el Desarrollo Rural, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3. - Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3788, la cual fue descargada de la Comisión de de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de once mil treinta y tres (11,033) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de once mil treinta y tres (11,033) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para construcción de obras permanentes, según se detalla a continuación:

A. PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS:

1. Para Mejorar las facilidades recreativas tales como instalación de verja de alambre eslabonado, portón en tubo galvanizado, portón peatonal, techado de gradas de 35'x 18', instalación de verja para ambos dogouts y techado de backstop en verja en el Barrio Guzmán Abajo, Sector Parcelas, Río Grande. Costo estimado once mil treinta y tres (11,033) dólares	$11,033
FONDOS REASIGNADOS	
1. Para la construcción de el techado de gradas y estacionamiento en el Sector El Parque, Barrio Alturas de Río Grande en el Municipio de Río Grande Costo estimado diez y ocho mil trescientos veinte y seis (18,326) dólares	11,033
Total Asignado	$11,033

Sección 2. – Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a parear los fondos con aportaciones privadas, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – La Corporación para el Desarrollo Rural, someterá un informe de liquidación al legislador suscribíente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3990, la cual fue descargada de la Comisión de de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar el Puente Viaducto que conecta desde la comunidad Ariel hasta el Barrio Doña Elena Abajo de Comerío, Puente Panorámico Rafael Hernández Colón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Comerío es un pueblo de la zona central que reclama su desarrollo socio económico. Este es indispensable y urgente pues este pueblo ha vivido años de rezago económico.

Por más de treinta años se discutió en este pueblo la necesidad de esta vía. Fue bajo la incumbencia del ex gobernador Rafael Hernández Colón, en el 1992, que se inició la construcción del viaducto que conectaría hasta la zona urbana. Se trata del proyecto de infraestructura más importante para el Municipio.

Sin embargo, esta obra importante para el acceso y desarrollo de Comerío, fue paralizada por otras visiones de otros gobiernos. A principios de este siglo, fue retomado el proyecto viaducto y hoy con su construcción se hace realidad la visión de Rafael Hernández Colón.

En honor a los esfuerzos para que Comerío contara con este importante proyecto, a través de la presente, se reconoce la trayectoria, visión y compromiso del ex gobernador Rafael Hernández Colón, nombre que proponemos para designar esta obra de infraestructura, logrando honrar en el tiempo a la persona que sento las bases para la construcción del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar el Puente Viaducto que conecta desde la comunidad Ariel hasta el Barrio Doña Elena Abajo de Comerío, Puente Panorámico Rafael Hernández Colón.

Sección 2 .- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevará las acciones necesarias a los fines de implantar lo dispuesto en esta Ley, una vez concluído el proyecto en construcción.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 4041, la cual fue descargada de la Comisión de de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la compra o expropiación forzosa de Oficina y almacén de la Plaza Artesanal, propiedad de la Asociación Fagot en la avenida Fagot y adquisición de propiedades en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Ponce, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la compra o expropiación forzosa de Oficina y almacén de la Plaza Artesanal, propiedad de la Asociación Fagot en la avenida Fagot y adquisición de propiedades en el Centro Urbano de dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Ponce, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- El Municipio de Ponce, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se faculta al Municipio de Ponce, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2004."

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar moción para que se consideren las medidas que estamos distribuyéndole a los compañeros de la Minoría y a Secretaría, un Orden del Calendario. Del Calendario que se acaba de leer, estas medidas con prioridad.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4332, titulada:

"Para expresar la más sincera y cálida felicitación, así como el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Francisco "Junito" Santiago Torres por no dejarse vencer por los obstáculos causados por una discapacidad y ser un ejemplo de superación para todos los puertorriqueños."

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

- - - --

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2520, titulado:

"Para crear la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de consolidar las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior; ampliar su jurisdicción; establecer su estructura organizativa, funciones y facultades; adscribir la misma al Departamento de

Estado de Puerto Rico; asignar su presupuesto operacional y establecer los requisitos para el nombramiento de personal en el exterior; entre otros."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que esta medida sea considerada en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 879, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", a fin de disponer que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico establecerá una ruta de transportación marítima diaria entre las Islas Municipios de Vieques y Culebra; y asignar fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 17, tachar "2001-2002" y sustituir por "2004-2005". En la página 3, línea 5, tachar "inmediatamente después de su aprobación" y sustituir por "a partir del 1 de julio de 2004". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 966, titulado:

"Para establecer la "Ley de Participación Ciudadana", a fin de incluir representación de todas las regiones de Puerto Rico en las juntas de gobierno de las corporaciones públicas, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1135, titulado:

"Para designar la antigua Calle Post de Mayagüez con el nombre de Ramón Emeterio Betances."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 1135.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2115, titulado:

"Para crear la "Ley del Centro de Seguros Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su propósitos, facultades y deberes, disponer sobre una Junta de Gobierno, sus miembros, organización interna, facultades y funciones, sobre un Director Ejecutivo, facultades y deberes, disponer sobre la auto retención, distribución de las primas, el personal del Centro de Seguros Municipales, las compras y suministros, autorizar al Centro a entrar en convenios con los municipios, autorizar incurrir en préstamos y obligaciones para anticipos de fondos, disponer para la implantación de reglamentación y la asignación de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

En la página 36, línea 9, tachar "2003-2004" y sustituir por "2004-2005".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 36, línea 13, tachar "2003" y sustituir por "2004". En la página 13, línea 9, donde dice "2004-2005" sustituir por "2005-2006". Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2398, titulado:

"Para adicionar el inciso (v) al Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a fin de establecer que dicha agencia, en ningún caso, autorizará, negociará, establecerá u otorgará franquicias, concesiones, rutas o facilidades de puertos para barcos de transbordo (ferries) con capacidad para transportar simultáneamente pasajeros, vehículos y mercancías provenientes dé y hacia la Republica

Dominicana, salvo en aquellas facilidades portuarias que estén ubicadas o en el futuro se ubiquen en el municipio de Mayagüez."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habíamos reconocido al compañero, lo reconocemos ahora.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, esta medida es idéntica a una medida que había sido ya vetada por la señora Gobernadora, si mal no recordamos.

SR. PRESIDENTE: Voy a interrumpir al compañero, pero quiero seguir con los procedimientos correctamente. La medida había sido aprobada, pero fue un error del Presidente no haber reconocido al compañero para seguir el proceso en forma correcta, la Presidencia va a solicitar el consentimiento unánime para que se le permita hablar al compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, adelante compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, esta medida, si mal no recordamos, es idéntica a unas medidas que fueron vetadas ya por la Gobernadora. Vamos a incorporar en este momento al debate de esta medida todo lo que habíamos dicho en lo anterior, incluyendo el hecho de que esto viola la cláusula de Comercio Interestatal de la Constitución de los Estados Unidos, que no ha dejado de ser operante en Puerto Rico. Esto es discriminatoria contra los demás puertos en Puerto Rico, si el Puerto de Fajardo, si el Puerto de San Juan, si el Puerto de Ponce quiere recibir un "Ferry" que vaya a la República Dominicana. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no tiene el poder, no tiene la potestad de negarle acceso a ese "Ferry". No podemos limitar a que sea solamente en el Puerto de Mayagüez, presente o futuro, ya eso está determinado por el Estado de Derecho vigente y la Gobernadora reconociendo eso, ya veto una medida similar. Y nos sorprende que en esta etapa del juego a veinticuatro horas de la fecha final para estar aprobando medidas que estemos desperdiciando el tiempo, el Senado de Puerto Rico, en legislación que no va para ningún lado, por eso nos oponemos a esta legislación.

SR. PRESIDENTE: Valiendo posición, aquellos que estén a favor, dirán que sí. Aquellos que estén en contra, dirán que no.

Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2452, titulado:

"Para adicionar el inciso (bb) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de autorizar al Centro a administrar la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997; adicionar el Artículo 7.03 a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad Municipal", a fin de establecer la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, a la cartera de deudas vendidas; y enmendar el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Venta de Deudas Contributivas", para que se reconozca el servicio de la

cartera de deudas vendidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, bajo las condiciones dispuestas en dicha Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2864, titulado:

"Para adicionar un apartado (v) al Artículo 19.002 a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Oficina del Comisionado sobre Asuntos Municipales para darle seguimiento a los informes resultantes de investigaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, Oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Hacienda o entidades análogas; y para establecer los mecanismos mediante los cuales los municipios cumplirán con las recomendaciones de índole correctivas contenidas en éstos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3888, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un estudio para auscultar la posibilidad de cambiar el flujo de vehículos que conectan desde la Carretera Estatal Número 1(carretera vieja de Caguas en dirección a San Juan) a la Carretera Estatal Número 52 (Expreso Luis A. Ferré Aguayo) por su carril izquierdo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3891, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Educación a traspasar o ceder al Municipio de Adjuntas el usufructo que tiene con la Corporación para el Desarrollo Rural, en la finca radicada en los Barrios

Garzas y Saltillos donde están ubicadas las facilidades de la Escuela Residencial Agrícola, a ser utilizadas por la Universidad del Este del Sistema Universitario Ana G. Méndez, para el programa académico o Bachillerato en Ciencias con concentraciones en Agronegocios y Administración de Empresas Alimentarias; y para establecer sus disposiciones."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 3334, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, después de "la cantidad de", eliminar "2" y sustituir por "1", tachar "2000" y sustituir por "1,000". La página 1, línea 7, eliminar todo su contenido. Página 1, línea 8, tachar "2,000" y sustituir por "1,000". En la página 1, línea 14, tachar "2,000" y sustituir por "1,000". En la página 1, línea 15, tachar "2,000" y sustituir por "1,000". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 1, tachar "2,000" y sustituir por "1,000" y en la línea 1, tachar "2" y añadir "1". Esas son las enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2948, titulado:

"Para declarar el día 30 de mayo de cada año como día nacional del locutor, con el propósito de concienciar al País de la enorme importancia social, económica y laboral que tiene dicha profesión."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4333, titulada:

"Para extender nuestro más sentido pésame a la familia Romero Cuevas, por el fallecimiento de Don Emilio "Millín" Romero Cuevas, el 22 de junio de 2004. "Millín" como se le conocía cariñosamente por todos los jóvenes que ayudó a forjar con buenos ejemplos, se destacó por su gran aportación a nivel social y deportiva, siendo éstas sus dos entregas pasionales en su trabajo a través de la Y.M.C.A. en San Juan, Puerto Rico. Su legado ha sido instrumento positivo para las personas que lo conocieron y fueron sus discípulos. Hoy nuestra Patria duele por la pérdida de un extraordinario ser humano, pero goza al saber que su alma irá a morar con el Todopoderoso."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2958, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, por la Ley Núm. 103 de 5 de abril de 2003, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de aclarar que la medida superficial de las áreas que se asignen en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio, como un anejo para el uso particular y exclusivo de un apartamento, no será incluida para computar el área superficial de dicho apartamento o su porciento de participación en los elementos comunes, a menos que dicha escritura y/o planos dispongan expresamente lo contrario."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2959, titulado.

"Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Número 168 de 30 de junio de 1968, según a fin enmendada conocida como la Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales, a los fines de permitir la renovación por un período de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2960, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de enmendar el párrafo (4) de dicho Artículo 9 para ratificar que las embarcaciones documentadas por el Servicio de Guardacostas y las embarcaciones que tengan un certificado de registro de un país extranjero no están sujetas al pago de arbitrios en Puerto Rico, reenumerar el párrafo (10) a (11) y añadir un nuevo párrafo (10) para incorporar el pago de un derecho anual por el uso de las aguas navegables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las embarcaciones documentadas y de bandera extranjera cuyo titular o dueño, o quien la utilice, o sea su operador, sea residente de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4036, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 22 de 6 de enero de 2000; Resolución Conjunta Núm. 199 de 18 de mayo de 2000; Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996; Resolución Conjunta Núm. 47 de 3 de octubre de 1983, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en los Municipios de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4037, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinticinco mil (35,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Reparto Landrau, para ser utilizados en la construcción de facilidades que garanticen la seguridad de los residentes y otras mejoras en dicha urbanización del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1491, titulado:

"Para dotar a la Universidad de Puerto Rico de un nuevo estatuto orgánico y derogar las Leyes Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendadas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que esta medida se considere en un turno posterior.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1966, titulado:

"Para adicionar los incisos (10), (11) y (12) al Artículo 41.020; y enmendar los Artículos 41.080, 41.090 y 41.100 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Seguro de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria", a los fines de proveer las definiciones para "daños generales", "daños especiales" y "solicitante cualificado"; requerir que el demandante entregue un estudio pericial al demandado cuando se diligencie el emplazamiento; facultar al tribunal para que nombre un perito judicial que examine las controversias presentadas a causa de impericia médica-hospitalaria; y establecer cuándo procede hacer pagos periódicos del monto total de una demanda adjudicada por impericia médico-hospitalaria."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente. Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2158, titulado:

"Para adicionar el inciso (f) al Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de disponer que será ilegal que un conductor o pasajero de un vehículo fume mientras en el vehículo estén menores de edad."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2433, titulado:

"Para crear un programa para la concesión de líneas de crédito a las organizaciones sin fines de lucro que dependen para su funcionamiento de donativos o asignaciones estatales o federales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2331, titulado:

"Para disponer que el Secretario del Departamento de Rehabilitación y Corrección establecerá un Programa de Guardería para Infantes que Nazcan a Confinadas; y asignar fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2244, titulado:

"Para enmendar el Artículo 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, a fin de disponer nuevos términos para el lanzamiento después de sentencia, y adicionar un nuevo Artículo 637- A para establecer el Registro Público de Acciones de Desahucio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1861, titulado:

"Para disponer que todos los jefes de agencias realicen dos reuniones anuales con sus respectivos directores regionales; dicha responsabilidad será indelegable tanto para los jefes de dependencias en el ámbito central como a nivel regional; estas reuniones se celebrarán en las

correspondientes dependencias regionales; para que se sometan a la Asamblea Legislativa los respectivos informes y el plan de trabajo logrado en dichas reuniones; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1841, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Personal para la Rama Judicial" a los fines de aumentar los gastos de transportación y de dietas por día de servicio de los miembros de la Junta de Personal de la Rama Judicial."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1763, titulado:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de establecer el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer la creación del Registro de Niños Dotados de Puerto Rico; y asignar fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3991, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Vivienda Rural, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1879 de 29 de diciembre de 2003, originalmente asignados a la Sra. Iris M. Goden Rosado y Santos A. Goden Rodríguez, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4034, titulada:

"Para reasignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Yauco, Lares, Guánica y Jayuya, la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 46 de 7 de junio de 2001 con un balance de mil (1,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 con un balance de mil quinientos (1,500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 204 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 553 de 28 de junio de 2002, con un balance de setecientos (700) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar "a" y sustituir por "y distribuye entre". Esa es la enmienda, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En el título, tachar "a" en la línea 1, y sustituir por "y distribuir entre". Esa es la enmienda.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4035, titulada:

"Para reasignar a los Municipios de Utuado, Adjuntas, Ponce y Lares la cantidad de diez y siete mil doscientos (17,200) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001 con un balance de dos mil cien (2,100) dólares; Resolución Conjunta Núm. 200 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 696 de 2 de julio de 2003 con un balance de catorce mil seiscientos (14,600) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3731, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4039, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, con cargo al Fondo General, para la realización de varios eventos deportivos multidisciplinarios tanto a nivel nacional como internacional, y para la autorización del pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2961, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.003(37), 4.021(f), 5.031, 5.036, 6.001 y 6.003 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de adoptar un procedimiento en el que se depositará en un sobre especial de recusación, la papeleta recusada, conjuntamente con los documentos que sustenten la recusación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2962, titulado:

"Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a que adopte en la Elecciones Generales de 2004, un plan piloto para implantar un sistema mecanizado de escrutinio en los colegios electorales que designe la propia Comisión."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2963, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4040, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento sesenta y seis mil setenta y cinco (166,075) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, repavimentación de caminos y otras mejoras en el en Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3788, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de once mil treinta y tres (11,033) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3990, titulada:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar el Puente Viaducto que conecta desde la comunidad Ariel hasta el Barrio Doña Elena Abajo de Comerío, Puente Panorámico Rafael Hernández Colón."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 4041, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la compra o expropiación forzosa de Oficina y almacén de la Plaza Artesanal, propiedad de la Asociación Fagot en la avenida Fagot y adquisición de propiedades en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 2520 que se encuentra para turno posterior.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2520, titulado:

"Para crear la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de consolidar las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior; ampliar su jurisdicción; establecer su estructura organizativa, funciones y facultades; adscribir la misma al Departamento de Estado de Puerto Rico; asignar su presupuesto operacional y establecer los requisitos para el nombramiento de personal en el exterior; entre otros."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Hemos acordado Reglas de Debate para la discusión de esta medida, la que constan en récord en Secretaría, con la excepción del tiempo. El tiempo distribuido entre cada Delegación será cinco (5) minutos para cada uno de los Portavoces. En el caso de este Portavoz, mi tiempo se lo voy a ceder al autor de la medida, senador Ortiz-Daliot, quien tendrá cinco (5) minutos también, cinco minutos para cada Delegación. El resto de las Reglas, las mismas que constan para el récord de Secretaría, y que hemos usado en otros debates esta noche. Que se aprueben las Reglas, señor Presidente.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Popular Democrático tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración la moción para que se apruebe la medida, hay Reglas Especiales de Debate, la Presidencia reconoce al compañero senador Kenneth McClintock con cinco (5) minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, el compañero Orlando Parga va hablar a nombre de nuestra Delegación.

SR. PRESIDENTE: Pues, compañero Orlando Parga, cinco (5) minutos.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, nos encontramos en los últimos días, últimas horas de esta sesión, precisamente cuando el país, el pueblo tiene unas frustraciones enormes, independientemente de que en año electoral ustedes tengan que hacer una representación de que todo está bien, de que vamos por buen camino, de que ustedes han hecho una labor titánica de rescatar a Puerto Rico después del desastre de la pasada Administración. Y el pueblo, es que es algo que ustedes tienen que percibirlo en sus contactos de campaña con la gente, independientemente del fanatismo que exista partidista, ustedes, que tienen que sentir la ansiedad, la desesperanza de un pueblo que ha visto como su desarrollo socioeconómico se ha ido estancando. De un pueblo que ve que los servicios de Gobierno no son los más adecuados, que consistentemente hay protestas frente a este Capitolio de gente que viene a reclamar lo que ustedes no han podido proporcionarle en este cuatrienio. Y que faltando horas para el cierre de esta sesión, se venga aquí a estas alturas del juego, a seguir jugando a la republiquita para establecer embajadas, como si fuéramos una república libre, soberana e independiente. Haciendo el papelazo del ridículo ante la opinión pública internacional. Que falta de sensibilidad, que falta de prioridades, que escasez de compromiso con los problemas urgentes que está viviendo, sufriendo y padeciendo el Pueblo de Puerto Rico. Para seguir retando la autoridad del Departamento de Estado de Washington, para seguir creando la sensación de que tenemos soberanía propia, para crear una falsa representación, que a la postre es una burla a nosotros mismos.

El problema del status no se resuelve bajando la mano del pecho cuando se toca el Himno de Estados Unidos de América, señor Presidente y compañeros del Senado. El problema del status político de Puerto Rico no se resuelve aprobando proyectos de ley que nos ponen en ridículo ante la comunidad internacional. Defínanse de una vez y para siempre, tengan la valentía y la entereza, el coraje de definirse, de poner los pies sobre la tierra. Y finalmente trazar el rumbo y el camino, compañero Báez Galib, se habla de Asamblea Constitucional de Pueblo, constitúyanse ustedes primero, determinen hacia donde se encaminan. No sigan con esta farsa de proyectos de ley para crear estructuras que creen la sensación, la falsa impresión de que somos dueños de nuestra propia soberanía, cuando todo el mundo sabe que la soberanía reside en Washington, en el Congreso de Estados Unidos. Triste papelazo el de venir a esta altura de la noche.

SR. PRESIDENTE: Le queda 1 minuto compañero.

SR. PARGA FIGUEROA: Con esta propuesta, con este proyecto, con esta iniciativa, cuando el país entero clama por atención que sea positiva, creativa, con la que se confronten los problemas serios y graves que tiene el país esperando por acción de esta Asamblea Legislativa.

SR. PRESIDENTE: Le tocaría el turno al compañero Fernando Martín, que no está aquí presente. Turno entonces la Presidencia reconoce al compañero José Ortiz-Daliot con cinco (5) minutos.

SR. ORTIZ-DALIOT: Muchas gracias, señor Presidente.

A mi me está irónico, no, los argumentos de la Minoría Parlamentaria, porque lo pueden hacer los cincuenta estados, lo puede hacer Alabama, lo puede hacer Nueva York, lo puede hacer California, lo puede hacer Georgia, lo puede hacer Florida, sin embargo, Puerto Rico no lo puede hacer, según la Minoría Parlamentaria. Todos los estados de la Unión tienen oficinas en el extranjero. Puerto Rico tienen algunas oficinas en el extranjero, y lo único que pretende esta medida es consolidar, consolidar esas oficinas, la que tiene Turismo, la que tiene Fomento, la que tiene el Departamento PRISCO, lo único que queremos hacer es consolidar las oficinas bajo una oficina y ampliar esas oficinas a tener representaciones de otros sectores, como la Agricultura, como la de Educación, y así beneficiarnos del movimiento de la globalización. Así es que no se, en realidad no entiendo cual es el empeño de la Minoría Parlamentaria de traer el status, no estamos hablando de status, el status ya lo dimos nosotros, y lo ha dicho el compañero Eudaldo Báez Galib y lo ha dicho nuestro Presidente, lo vamos a atender al principio del 2005, cuando regresemos aquí en Mayoría y atenderemos con seriedad y honestidad el asunto del status. Pero ahora lo que estamos haciendo es una reorganización del Gobierno de Puerto Rico, en términos de su presencia en el exterior. A eso se reduce esta medida. No ha todas esas habladurías que ha dicho la Minoría Parlamentaria, de que estamos jugando a la república, aquí no se juega a la república porque no somos una república, pero a ellos les gusta jugar a la estadidad todos los días. Y jugando a la estadidad, le han privado a este pueblo miles y miles de empleos, como la Sección 936. Para hablar de un tema nada más, aunque no sea directamente relacionado con esta medida y me extraña que no me hayan levantando la Cuestión de Orden.

Lo que pretende esta medida es ahorrarle dinero al Pueblo de Puerto Rico y asegurarnos que el Departamento de Estado de Puerto Rico puede atender todas las necesidades del Pueblo de Puerto Rico, en términos de su presencia internacional, presencia que ellos fueron los que agrandaron cuando era Pedro Roselló el Gobernador de Puerto Rico, estableciendo presencias internacional donde no la necesitábamos y nosotros lo vamos hacer de manera responsable, de manera ordenada, y ahorrándole millones de dólares al Pueblo de Puerto Rico en este trajín, que vamos a tener una vez se apruebe esta medida.

Así es que, señor Presidente, en realidad no hay mucho más que decir en este sentido y abogo porque se apruebe la medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Ortiz-Daliot.

SR. ORTIZ-DALIOT: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida. Había objeción. Pues si hay objeción, aquellos que estén a favor, dirán que sí. No. Aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1491, que se encontraba para turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, llámese el proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1491, titulado:

"Para dotar a la Universidad de Puerto Rico de un nuevo estatuto orgánico y derogar las Leyes Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendadas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hemos acordado Reglas de Debate, también para esta medida, las mismas que constan en récord de Secretaría, cinco (5) minutos para cada Delegación. Los cinco (5) minutos del este servidor van a ser cedidos a la compañera senadora Margarita Ostolaza.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

    a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.
c. El Partido Popular Democrático tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SR. PRESIDENTE: Hay una moción para que se apruebe la medida, reconocemos el primer turno al compañero Kenneth McClintock con cinco (5) minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, la Universidad de Puerto Rico es una institución que esta Asamblea Legislativa, por tradición, ha tocado con pinzas. Porque reconocemos que está protegida por un aura de autonomía que tratamos de interferir los menos posible con la operación de esa institución. A principio de este cuatrienio se llevaron a cabo vistas públicas como parte de un estudio conducente a la nueva Ley Universitaria. Luego de rendirse el Informe de ese estudio por parte de la Comisión de Educación, se radica un borrador basado en ese Informe de una nueva Ley Universitaria, que contó con el aval de los miembros de la Comisión de Educación, incluido, nuestra Portavoz en esa Comisión, la compañera Migdalia Padilla, la compañera Lucy Arce, el compañero Orlando Parga y yo, juntos a un sinnúmero de otros Senadores, con el propósito de con la radicación de ese Proyecto provocar el que la comunidad universitaria y las partes interesadas se enfocaran en proponer enmiendas, en proponer exposición o apoyo a ese Proyecto de Ley Universitaria. Ese Proyecto nos llega en el día de hoy, a la una de la mañana (1:00 a.m.), faltando veintitrés horas para el final de la sesión, cuando ya casi retumban en nuestros oídos, la frase de amanece por el Coro de la Universidad de Puerto Rico, con su Director de siempre, Augusto Rodríguez, está a punto de amanecer, "El Amanecer Borincano", y estamos considerando una nueva Ley Universitaria mediante el mecanismo extraordinario de descargue, para derogar una Ley Universitaria que fue objeto de Sesiones Extraordinarias para dirigir las diferencias entre Don Jaime Benítez, Don Roberto Sánchez Vilella y Don Luis Muñoz Marín en 1965-1966.

Esta es una medida que debe ser objeto de discusión amplia, de enmiendas considerables, en un diálogo con la comunidad universitaria. Esta es una medida que jamás debe estarse considerando a la una de la mañana (1:00 a.m), mediante el mecanismo de descargue con turnos máximos de cinco (5) minutos en el debate. Esto es impericia legislativa, no el Proyecto, la manera en que la estamos considerando en la noche de hoy, Don Jaime se tiene que estar revolcando en su tumba. No porque esté a favor, no porque esté en contra de lo que pueda contener la medida, sino porque es una falta de respeto a nuestra principal institución postsecundaria, la Universidad del Pueblo de Puerto Rico, el que pretendamos considerar algo tan fundamental para la Universidad de Puerto Rico, como una nueva Ley Universitaria, a la una de la mañana (1:00 a.m.), fuera del alcance de la prensa, en turnito de cinco (5) minutos para cada partido, esta no es manera de legislar, señor Presidente. Nosotros descargamos nuestra responsabilidad llevando a cabo un estudio, radicando un proyecto, celebrando vistas públicas, pero no debemos estar aprobando una Ley Universitaria, a la cañona, sin que se haya logrado el consenso amplio de todas las partes interesadas que se requiere antes de que una legislación de esta naturaleza sea considerada. Y cuando se considere realmente, luego de tener ese consenso, no debe ser ni en este día de sesión, ni a esta hora de la madrugada y mucho menos con música de fondo de amanece.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañero.

Compañero Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, compañeros del Senado.

Si no hubo voluntad política en esta Asamblea Legislativa durante este cuatrienio para darle seguimiento al tema de la Reforma Universitaria, si esta Asamblea Legislativa permitió, a la Mayoría, que la Gobernadora de Puerto Rico y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico secuestraran toda iniciativa sobre este tema, creo que le hacemos un flaco servicio al concepto mismo de la Reforma Universitaria, en traer este asunto a consideración en estas circunstancias que rayan en la caricatura. Mi sugerencia a la proponente del Proyecto, es que por respeto al concepto mismo de la Reforma Universitaria le solicite al Cuerpo que se retire esta medida del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañero.

La Presidencia reconoce a la senadora Margarita Ostolaza.

SRA. OSTOLAZA BEY: Señor Presidente, creo que al final de este cuatrienio, al final de esta Sesión Legislativa, es prudente y necesario e indispensable que nosotros le demostremos al Pueblo de Puerto Rico la voluntad política de este Cuerpo, tanto de la Mayoría, como de la Minoría de ofrecerle a nuestro primer centro docente una Ley Orgánica como la que nosotros presentamos ante la consideración de la alta gerencia de la Universidad de Puerto Rico.

Es indispensable que nosotros demostremos, y que conste en la historia de este cuatrienio, que hubo voluntad política por parte del Alto Cuerpo, para nosotros cumplir con el compromiso programático de los tres partidos políticos, que en sus respectivos programas de Gobierno, tenían el compromiso con el Pueblo de Puerto Rico de darle una Ley Orgánica a la Universidad del Pueblo de Puerto Rico. Lamentablemente, la alta gerencia de la Universidad detuvo el proceso de discusión al interior mismo de la comunidad universitaria y se negó a pasarla por los estamentos del Gobierno de la Universidad de Puerto Rico para avalar este Proyecto, que es producto de noventa (90) vistas públicas que se celebraron durante el primer año de este cuatrienio.

Además, señor Presidente, el Informe, el estudio que produce esa Ley Orgánica para la Universidad de Puerto Rico, por parte del Alto Cuerpo, y que fue radicada con la autoría de quince (15) miembros, tanto de Mayoría, como de Minoría. Ese Informe fue publicado por el Senado de Puerto Rico y se le distribuyó el Informe que produce esa Ley Orgánica para la Universidad. Se publica y se distribuye por todos los once (11) Recintos de la Universidad de Puerto Rico, por toda la comunidad universitaria, a sus estudiantes, a los exentos no docentes, a la hermandad, y por supuesto, a los docentes de la Universidad de Puerto Rico.

Fue publicado en la Internet ese Proyecto y ese Informe y fue alabado por toda la Educación Superior en Puerto Rico. Ese Informe y ese Proyecto fue altamente discutido por la prensa del país y por toda la Educación Superior del país por las treinta y nueva (39) universidades que componen el Sistema de Educación Superior del país.

Así es que, yo entiendo que es el momento de este Augusto Cuerpo validar el trabajo y ratificar la voluntad política que nosotros tuvimos para cumplir con el compromiso programático de los tres partidos políticos. Entiendo que el Proyecto debe ser aprobado, al día de hoy, para que conste que aquí hay voluntad para darle a la Universidad de Puerto Rico la Ley Orgánica que la Universidad pidió y que, repito, la alta gerencia de la Universidad de Puerto Rico se negó a someterla a la validación, a la revalidación de su comunidad. Por tanto, sugiero, señor Presidente, a todos los compañeros, que por unanimidad, validemos el trabajo hecho por el Senado de Puerto Rico, para ofrecerle ese maravilloso instrumento que quedará para la historia y que entiendo que habrá de generar la discusión necesaria para que en los compromisos programáticos de los tres partidos, se valide esta Ley como la Ley que debe ser motivo de discusión en el próximo cuatrienio, para darle a la Universidad de una vez y por todas, la Ley que la Universidad, su comunidad aquí confeccionó en vistas públicas, y que en la Universidad avaló. Y que por otro lado,

lamentablemente, no le devolvieron al Senado de Puerto Rico, según las expectativas de este Senado, el Proyecto revalidado para su aprobación por los Cuerpos y luego por el Ejecutivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañera.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan en el Calendario el Proyecto del Senado 2341, con su Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a su lectura? No habiendo objeción, aprobada, léase el proyecto.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2341, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas:

"LEY

Para instituir la "Beca Legislativa Anual Leopoldo Santiago Lavandero" para estudiantes subgraduados y graduados que cursen estudios en drama o hayan sido admitidos en los mismos, en cualquiera de las universidades acreditadas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es innegable la aportación del teatro a nuestra cultura y al desarrollo de nuestra conciencia como Pueblo al presentar problemáticas de nuestro diario vivir. El teatro, en Puerto Rico, además de ofrecer entretenimiento a nuestro Pueblo sirve de instrumento educativo concienciando a nuestra ciudadanía y sensibilizándolos ante las situaciones por las que atraviesa la sociedad puertorriqueña.

Resulta necesario que los estudiantes de escuela superior, así como los universitarios, se interesen por estudiar drama, y que el factor económico no sea un impedimento para lograr dicha meta. Por tanto, es menester que se instituya una beca legislativa a tales fines y que la misma lleve el nombre de una de las principales figuras del drama puertorriqueño.

Pionero teatral, don Leopoldo Santiago Lavandero, con estudios en la Universidad de Yale, transformó radicalmente la manera de concebir y hacer teatro en Puerto Rico. Reconocido por muchos en el ambiente teatral y educativo como el "padre del teatro universitario", este insigne baluarte puertorriqueño dedicó toda una vida a desarrollar el Teatro que hoy todos disfrutamos.

La obra que legó incluyó el establecimiento, en 1941, del Departamento de Drama de la Universidad de Puerto Rico, con sede en el Recinto de Río Piedras, del cual fue el primer director. Ese Departamento produjo muchos de los grandes nombres del teatro patrio, entre ellos, Victoria Espinosa, José Luis "Chavito" Marrero, Rey Francisco Quiñónez, Juan Ortiz Jiménez, Amílcar Tirado, Gloria Arjona, Nilda González, Miriam Colón y Myrna Casas.

Por los motivos antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación de la "Beca Legislativa Anual Leopoldo Lavandero Santiago".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se instituye la "Beca Legislativa Anual Leopoldo Santiago Lavandero" para estudiantes subgraduados y graduados que cursen estudios en drama o hayan sido admitidos en los mismos, en cualquiera de las universidades acreditadas de Puerto Rico.

Artículos 2.- Se instituye un Comité de Evaluación y Selección, quienes tendrán la encomienda de evaluar y seleccionar a los dos (2) estudiantes merecedores de la beca de referencia.

Dicho Comité estará compuesto por cinco (5) personas: cada uno de los presidentes de las comisiones de educación tanto del Senado como de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Educación y dos (2) profesionales del quehacer dramático de Puerto Rico, de los cuales al menos uno (1) debe ser o haber sido un profesor universitario de drama en algunas de las universidades, públicas o privadas, de Puerto Rico o de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual deberá poseer, al menos un bachillerato en drama.

Este Comité establecerá la reglamentación interna necesaria para poder cumplir con la encomienda dispuesta por esta Ley, en aspectos, sin limitarse a éstos, como los son la publicidad de esta Ley, convocatoria para la beca y periodo de solicitud, así como evidencia que acredite que los solicitantes cursan estudios en drama, han sido admitidos en una Facultad de Drama y/o poseen un grado de bachillerato y/o de maestría en Drama, de una universidad acreditada en Puerto Rico.

Artículo 3.- Se concederán dos (2) becas por año académico por la cantidad de mil dólares ($1,000.00) cada una, los cuales se consignarán en el Presupuesto General de Gastos. Una de las becas deberá ser para estudiantes a nivel subgraduado y la otra para estudiantes a nivel graduado. En caso de que no se presenten solicitudes para alguno de los niveles educativos, entonces las dos (2) becas podrán concederse para estudiantes de un mismo nivel académico.

Los pagos de esta beca se harán directamente a la universidad a la cual pertenezcan los estudiantes seleccionados. Dicho pago se dividirá por semestre, trimestre o cuatrimestre, correspondiente al año académico por el cual se otorga, y se realizará al comienzo de cualquiera de éstos.

Artículo 4.- Será responsabilidad de los estudiantes seleccionados presentar evidencia sobre su aprovechamiento académico, según finalice el semestre, el trimestre o cuatrimestre, correspondiente al año académico para el cual se otorgó dicha beca.

Artículo 5.- Ningún estudiante podrá ser seleccionado para recibir la beca instituida por esta Ley en más de una ocasión. Además, no son elegibles para recibir dicha beca los familiares de los legisladores y empleados, regulares, transitorios y por contrato, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico. Dicha prohibición se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 6.- La acreditación de las universidades a que se refiere esta Ley es la que otorga el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR), organismo creado en virtud de la Ley Núm. 17 de junio de 1993, según enmendada.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2004."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración del P. del S. 2341, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Línea 1: tachar ***"la Beca Legislativa Anual"*** y sustituir por ***"las Becas"***; en esa misma línea después de ***"Lavandero"*** tachar "***(")"***

Línea 2: antes de "***hayan"*** insertar ***"que"***; en esa misma línea tachar ***"en los"***

Línea 3: tachar todo su contenido y sustituir por ***"para cursar estudios en esa especialidad en una universidad de Puerto Rico acreditada por el Consejo de Educación Superior; establecer el procedimiento para otorgar esas becas y asignar fondos para sufragarlas."***

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1: antes de ***"cultura"*** tachar ***"nuestra"*** y sustituir por ***"la";*** en esa misma línea antes de ***"conciencia"*** tachar ***"nuestra"*** y sustituir por ***"la"***

Página 1, párrafo 1, línea 2: tachar su contenido y sustituir por ***" de los pueblos. El teatro, además"***

Página 1, párrafo 1, línea 3: tachar ***"nuestro Pueblo"*** y sustituir por ***"los pueblos";*** en esa misma línea después de ***"educativo"*** insertar ***"y cultural,"***

Página 1, párrafo 1, línea 4: tachar ***"nuestra ciudadanía y sensibilizándolos"*** y sustituir por ***" la gente y sensibilizándola"***; en esa misma línea después de "***sociedad***" insertar ***"(.)"***

Página 1, párrafo 1, línea 5: tachar su contenido y sustituir por ***"En Puerto Rico, el teatro es de vital importancia para el cultivo y enriquecimiento de las artes ahora y hacia el futuro."***

Página 1, párrafo 2, línea 1: tachar ***"Resulta necesario que los"*** y sustituir por ***"Algunos";*** en esa misma línea tachar ***"los"*** y al final tachar ***"se"***

Página 1, párrafo 2, línea 2: tachar su contenido y sustituir por ***"anhelan y tienen la capacidad y talento para estudiar arte dramático, pero por limitaciones económicas no pueden alcanzar su"***

Página 1, párrafo 2, línea 3: después de ***"Por"*** tachar el resto de la línea y sustituir por ***"lo tanto es conveniente instituir dos becas para ayudar a igual número de estudiantes, al menos, a sufragar su matrícula para estudios subgraduados o graduados en la***

facultad de drama de una universidad de Puerto Rico."

Página 1, párrafo 2, línea 4: tachar ***"lleve el nombre de"*** y sustituir por ***"Las becas instituidas en esta ley, se conocerán como "Becas Legislativas Leopoldo Santiago Lavandero", en homenaje a"***

Página 1, párrafo 3, línea 1: tachar todo su contenido y sustituir por ***"Don Leopoldo Santiago Lavandero estudia un Bachillerato en Ciencias en la Universidad de Puerto Rico y luego continua estudios en drama en el New Theater School of New York y en la Universidad de Yale. Cuando regresa a Puerto Rico se incorpora a la Universidad de Puerto Rico y"***

Página 1, párrafo 3, línea 2: tachar ***"transformó"*** y sustituir por ***"transforma"***; en esa misma línea tachar ***"por"***

Página 1, párrafo 3, línea 3: tachar ***"muchos"***

Página 1, párrafo 3, línea 4: tachar ***"Teatro"*** y sustituir por ***"teatro"***; en esa misma línea tachar ***"todos"***

Página 2, párrafo 1, línea 1: tachar ***"legó incluyó"*** y sustituir por ***"nos lega incluye"***

Página 2, párrafo 1, línea 5: al final de la línea insertar

"También contribuye a la creación de la División de Teatro del entonces Departamento de Instrucción pública, hoy Departamento de Educación. Además deja una gran huella en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, donde trabajó con gran entusiamo y creatividad como director de programación y dirigió para su radio muchas producciones dramáticas importantes.

Don Leopoldo Santiago Lavandero también diseña y funda el Teatro Rodante, con un carromato que sirvió de modelo en América Latina y Europa y que permitió llevar el arte histriónico a todos los rincones de nuestro país y a todos los sectores de nuestra población. En todas sus actividades, ya sea como profesor, productor o director de teatro, siempre, se destaca por su empeño y entusiasmo para dar a conocer y mantener vigente las obras originales de los autores puertorriqueños.

Don Leopoldo Santiago Lavandero, a quien nuestra comunidad distingue como el "Padre

del Teatro Universitario", nos deja un ejemplo de vida dedicada a la educación y cultura del país, a través de su trabajo para estimular el estudio y aprecio del arte dramático. Con la institución de dos becas para estudiar drama queremos, honrar la memoria de este insigne puertorriqueño y recordar su ideal, siempre vigente, de promover las artes dentro de la educación."

Página 2, párrafo 2, líneas 1 y 2: tachar todo su contenido

En el Texto:

Página 2, línea 1: tachar ***"la Beca Legislativa Anual"*** y sustituir por ***"las Becas"***; en esa misma línea antes de ***"para"*** insertar ***", (Becas),"***

Página 2, línea 3: tachar su contenido y sustituir por ***"para cursar estudios en esa especialidad en cualquier universidad de Puerto Rico acreditada. El Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá la responsabilidad de la administración de esta ley."***

Página 2, línea 4: tachar "***quienes tendrán***" y sustituir por ***"(Comité), el cual tendrá,"***

Página 2, línea 5: tachar "***de evaluar y***" y sustituir por "***principal de evaluar las solicitudes para las becas Leopoldo Santiago Lavandero que se sometan y de" ;*** en esa misma línea tachar ***"merecedores de la beca de"*** y sustituir por ***" a los que se le conferirán las mismas, de acuerdo con esta ley y los reglamentos aplicables."***

Página 2, línea 6: tachar en su totalidad

Página 2, línea 7: después de ***"por***" tachar el resto de la línea y sustituir por ***"el Director/a Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quien será su Presidente/a, los Presidentes/as de la Comisiones de Educación de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico,"***

Página 2, línea 8: tachar su contenido

Página 2, línea 9: tachar "***Rico, el Secretario***" y sustituir por ***"el Secretario/a"***; en esa misma línea después de ***"Educación***" tachar ***"y dos (2)"*** e insertar "***o un representante autorizado de éste y tres (3)"***

Página 2, línea 10:	tachar ***"profesor"*** y sustituir por ***"profesor/a de drama"***
Página 2, línea 11:	tachar desde "***universitario***" hasta "***privadas,***" y sustituir por "***de una universidad pública o privada***"
Página 2, línea 12:	después de ***"Norteamérica***" tachar el resto de la línea y sustituir por ***"debidamente acreditada por la autoridad con jurisdicción."***
Página 2, línea 13:	tachar todo su contenido
Página 2, línea 14:	tachar ***"poder cumplir con la*** "y sustituir por "***su funcionamiento interno y cumplir con los propósitos de esta ley. Además adoptará un reglamento disponiendo:*** ***a. Las calificaciones académicas mínimas y otras cualificaciones que deben tener los estudiantes que interesan solicitar una beca.*** ***b. Los documentos requeridos para acreditar que han sido admitidos, cursan estudios o que poseen un grado de bachillerato, según sea el caso, y que han sido admitidos en una Facultad de Drama de una universidad de Puerto Rico acreditada.*** ***c. Los formularios para solicitar las becas y el término, lugar y forma para presentar las solicitudes.*** ***d. La fecha anual para publicar la correspondiente convocatoria para las becas.*** ***e. Cualquier otra norma necesaria para la adecuada implantación de esta ley."***
Página 2, líneas 15 y 16:	tachar todo su contenido
Página 3, líneas 1 a 3:	tachar todo su contenido
Página 3, línea 4:	tachar "***becas"*** y sustituir por "***Becas Leopoldo Santiago Lavandero"***
Página 3, línea 5:	tachar ***", los cuales se consignarán en el Presupuesto General de Gastos."*** y sustituir por ***"(.)"***
Página 3, línea 7:	después de "***educativos***" tachar ***"(,)"*** y sustituir por ***"o de haberse presentado pero ninguno de los solicitantes cualifique para una u otra beca, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos,"***
Página 2, línea 8:	tachar ***"para***"y sustituir por ***"a"***

Página 2, línea 9:	tachar ***"a la cual pertenezcan"*** y sustituir por ***"en la que cursen estudios"***
Página 3, línea 13:	tachar ***"eviedencia"*** y sustituir por ***"al Comité de Evaluación y Selección evidencia certificada"***
Página 2, línea 15:	al final de la línea insertar ***"Cualquier estudiante que reciba una beca bajo esta ley y no cumpla con la obligación antes dispuesta, deberá restituir al Erario Público el monto total de la misma, en la forma y término que se establezca por reglamento."***
Página 3, línea 23:	después de la línea 23 insertar ***"Artículo 7.- Se asignan dos mil (2,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para el pago de las Becas Leopoldo Santiago Lavandero en el año académico 2004-05.*** ***En años subsiguientes, los fondos necesarios para la implantación de esta ley se consignarán en una partida separada del Presupuesto General de Gastos del Instituto de Cultura Puertorriqueña."***
Página 4, línea 1:	tachar ***"7"*** y sustituir por ***"8";*** tachar ***"julio***" y sustituir por "***agosto"***

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2341, tiene el propósito de instituir dos becas, por año académico, para realizar estudios de drama en cualquier universidad de Puerto Rico, acreditada por el Consejo de Educación Superior. Una de las becas será para estudiantes de nivel subgraduado y la otra para estudiantes de nivel graduado y el monto de cada beca ascenderá a $ 1,000.

Para implantar el P. del S. 2341, si se convierte en ley, será necesario adoptar y darle publicidad a reglamentos y convocatorias; disponer un lugar para las reuniones del

Comité de Evaluación y Selección; asignar recursos humanos para preparar y remitir las citaciones, minutas y resoluciones del comité y un sistema de conservación de archivos y documentos entre otras actividades administrativas esenciales. Sin embargo, la medida no establece sobre cuál agencia u organismo público recaerá esa responsabilidad. La Comisión de Asuntos Internos recomienda que sea el Instituto de Cultura Puertorriqueña la entidad encargada de implantar la ley que en su día se apruebe. Lo dispuesto en el P. del S. 2341, corresponde a funciones que este organismo tiene en su ley orgánica y consideramos que esa instrumentalidad tiene la capacidad y recursos administrativos para ello.

En el Artículo 2 de la medida se crea un Comité de Evaluación y Selección para determinar los estudiantes a los cuales se le concederán las becas antes dichas. Este Comité estará integrado por los Presidentes/as de la Comisión de Educación de la Cámara y del Senado de Puerto Rico, el/la Secretario/a de Educación y dos profesionales del quehacer drámatico en el país. De estos últimos, por lo menos uno debe ser o haber sido profesor/a universitario/a. También, se recomienda enmendar esta Sección para que el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Cultura Puertorriqueña

sea miembro y presida ese comité y aumentar la participación de los profesionales del quehacer dramático.

En este Informe la Comisión de Asuntos Internos recomienda otras enmiendas dirigidas a aclarar que el Comité de Selección deberá establecer por reglamento los requisitos los requisitos académicos y otras cualificaciones que deberán cumplir los estudiantes a ser becados, los documentos necesarios para acreditar que cumplen esos requisitos y los formularios para la solicitud de las becas, así como el término y forma para someter las solicitudes. Dicho reglamento dispondrá además, la fecha anual para publicar la correspondiente convocatoria para las becas.

Otra de las enmiendas propuestas es para aclarar que cuando un becado no cumpla la obligación legal de presentar al Comité de Evaluación evidencia de su aprovechamiento académico, deberá restituir al Erario Público el monto total de la misma, en la forma y término que se establezca por reglamento.

Es importante destacar que las becas propuestas en el P. del S. 2341 llevarán el nombre de Don Leopoldo Santiago Lavandero, a quien todos recordamos como una de las principales figuras del teatro puertorriqueño. Sus ejecutorias y logros incluyen, entre otras, el establecimiento, en 1941, del Departamento de Drama de la Universidad de Puerto Rico y la fundación del Teatro Rodante. Ayudó, igualmente a la creación de la División de Teatro del entonces Departamento de Instrucción Pública, hoy Departamento de Educación y laboró en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y dirigió en su emisora de radio producciones muy importantes.

Don Leopoldo Santiago Lavandero dirigió producciones Areyto, junto a Don Emilio Beleval, esforzándose por la representación de obras originales de autores puertorriqueños. Fue ante todo el maestro de una generación actores y directores puertorriqueños, que brillan tanto dentro como fuera del país.

Don Leopoldo Santiago Lavandero era muy sensible a la situación de algunos estudiantes realmente talentosos y con buen aprovechamiento académico que encaraban problemas para hacer estudios universitarios en drama por sus limitaciones económicas. Las dos becas para estudios graduados y subgraduados en drama propuestas en el P. del S. 2341 son sólo un pequeño homenaje a este ilustre guayamés, de gran capacidad creadora, que dedicó su vida y entusiasmo a enriquecer el teatro puertorriqueño.

Por lo cual, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación del P. del S. 2341, con las enmiendas incluidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Velda González de Modestti
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la medida incluida, con su Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo anuncio en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2341, titulado:

"Para instituir la "Beca Legislativa Anual Leopoldo Santiago Lavandero" para estudiantes subgraduados y graduados que cursen estudios en drama o hayan sido admitidos en los mismos, en cualquiera de las universidades acreditadas de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Resolución del Senado 4332; Proyecto del Senado 2520; Proyecto del Senado 879; Proyecto del Senado 966; Proyecto del Senado 2115; Proyecto del Senado 2398; Proyecto del Senado 2452; Proyecto del Senado 2864; Resolución Conjunta del Senado 3888; Resolución Conjunta del Senado 3891; Resolución Conjunta del Senado 3334, en su reconsideración; Proyecto del Senado 2948; Resolución del Senado 4333; Proyecto del Senado 2958; Proyecto del Senado 2959; Proyecto del Senado 2960; Resolución Conjunta del Senado 4036; Resolución Conjunta del Senado 4037; Proyecto del Senado 1491; Proyecto del Senado 1966; Proyecto del Senado 2158; Proyecto del Senado 2433; Proyecto del Senado 2331; Proyecto del Senado 2214; Proyecto del Senado 1861; Proyecto del Senado 1841; Proyecto del Senado 1763; Resolución Conjunta del Senado 3991; Resolución Conjunta del Senado 4034; Resolución Conjunta del Senado 4035; Resolución Conjunta del Senado 3731; Resolución Conjunta del Senado 4039; Proyecto del Senado 2961; Proyecto del Senado 2962; Proyecto del Senado 2963; Resolución Conjunta del Senado 4040; Resolución Conjunta del Senado 3788; Resolución Conjunta del Senado 3990; Resolución Conjunta del Senado 4041; Resolución Conjunta de la Cámara 4551 y el Proyecto del Senado 2341.

Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes a la Sesión del jueves 24 de junio de 2004. Y que se permita votar en primer lugar

a la compañera senadora Velda González, y en segundo lugar al compañero Bruno Ramos, y en el tercer lugar Angel Rodríguez, y en el cuarto lugar a Modesto Agosto Alicea.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Dalmau, ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Fórmese el Calendario de Votación Final y con derecho a votar en primer turno a los compañeros Senadores que la solicitaron.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 879

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", a fin de disponer que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico establecerá una ruta de transportación marítima diaria entre las Islas Municipios de Vieques y Culebra; y asignar fondos."

P. del S. 966

"Para establecer la "Ley de Participación Ciudadana", a fin de incluir representación de todas las regiones de Puerto Rico en las juntas de gobierno de las corporaciones públicas, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 1491

"Para dotar a la Universidad de Puerto Rico de un nuevo estatuto orgánico y derogar las Leyes Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendadas."

P. del S. 1763

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de establecer el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer la creación del Registro de Niños Dotados de Puerto Rico; y asignar fondos."

P. del S. 1841

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Personal para la Rama Judicial" a los fines de aumentar los gastos de transportación y de dietas por día de servicio de los miembros de la Junta de Personal de la Rama Judicial."

P. del S. 1861

"Para disponer que todos los jefes de agencias realicen dos reuniones anuales con sus respectivos directores regionales; dicha responsabilidad será indelegable tanto para los jefes de dependencias en el ámbito central como a nivel regional; estas reuniones se celebrarán en las correspondientes dependencias regionales; para que se sometan a la Asamblea Legislativa los

respectivos informes y el plan de trabajo logrado en dichas reuniones; y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

P. del S. 1966

"Para adicionar los incisos (10), (11) y (12) al Artículo 41.020; y enmendar los Artículos 41.080, 41.090 y 41.100 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Seguro de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria", a los fines de proveer las definiciones para "daños generales", "daños especiales" y "solicitante cualificado"; requerir que el demandante entregue un estudio pericial al demandado cuando se diligencie el emplazamiento; facultar al tribunal para que nombre un perito judicial que examine las controversias presentadas a causa de impericia médica-hospitalaria; y establecer cuándo procede hacer pagos periódicos del monto total de una demanda adjudicada por impericia médico-hospitalaria."

P. del S. 2115

"Para crear la "Ley del Centro de Seguros Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su propósitos, facultades y deberes, disponer sobre una Junta de Gobierno, sus miembros, organización interna, facultades y funciones, sobre un Director Ejecutivo, facultades y deberes, disponer sobre la auto retención, distribución de las primas, el personal del Centro de Seguros Municipales, las compras y suministros, autorizar al Centro a entrar en convenios con los municipios, autorizar a incurrir en préstamos y obligaciones para anticipos de fondos, disponer para la implantación de reglamentación y la asignación de fondos."

P. del S. 2158

"Para adicionar el inciso (f) al Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de disponer que será ilegal que un conductor o pasajero de un vehículo fume mientras en el vehículo estén menores de edad."

P. del S. 2244

"Para enmendar el Artículo 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, a fin de disponer nuevos términos para el lanzamiento después de sentencia, y adicionar un nuevo Artículo 637- A para establecer el Registro Público de Acciones de Desahucio."

P. del S. 2331

"Para disponer que el Secretario del Departamento de Rehabilitación y Corrección establecerá un Programa de Guardería para Infantes que Nazcan a Confinadas; y asignar fondos."

P. del S. 2341

"Para instituir las Becas Leopoldo Santiago Lavandero para estudiantes subgraduados y graduados que cursen estudios en drama o que hayan sido admitidos para cursar estudios en esa especialidad en una universidad de Puerto Rico acreditada por el Consejo de Educación Superior; establecer el procedimiento para otorgar esas becas y asignar fondos para sufragarlas."

P. del S. 2398

"Para adicionar el inciso (v) al Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a fin de establecer que dicha agencia, en ningún caso, autorizará, negociará, establecerá u otorgará franquicias, concesiones, rutas o facilidades de puertos para barcos de transbordo (ferries) con capacidad para transportar simultáneamente pasajeros, vehículos y mercancías provenientes de y hacia la República Dominicana, salvo en aquellas facilidades portuarias que estén ubicadas o en el futuro se ubiquen en el Municipio de Mayagüez."

P. del S. 2433

"Para crear un programa para la concesión de líneas de crédito a las organizaciones sin fines de lucro que dependen para su funcionamiento de donativos o asignaciones estatales o federales."

P. del S. 2452

"Para adicionar el inciso (bb) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de autorizar al Centro a administrar la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997; adicionar el Artículo 7.03 a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad Municipal", a fin de establecer la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, a la cartera de deudas vendidas; y enmendar el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Venta de Deudas Contributivas", para que se reconozca el servicio de la cartera de deudas vendidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, bajo las condiciones dispuestas en dicha Ley."

P. del S. 2520

"Para crear la Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de consolidar las oficinas de comercio y turismo de Puerto Rico en el exterior; ampliar su jurisdicción; establecer su estructura organizativa, funciones y facultades; adscribir la misma al Departamento de Estado de Puerto Rico; asignar su presupuesto operacional y establecer los requisitos para el nombramiento de personal en el exterior; entre otros."

P. del S. 2864

"Para adicionar un apartado (v) al Artículo 19.002 a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Oficina del Comisionado sobre Asuntos Municipales para darle seguimiento a los informes resultantes de investigaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, Oficina de Etica Gubernamental, Departamento de Hacienda o entidades análogas; y para establecer los mecanismos mediante los cuales los municipios cumplirán con las recomendaciones de índole correctivas contenidas en éstos."

P. del S. 2948
Reconsiderado

"Para declarar el día 30 de mayo de cada año como "Día Nacional del Locutor", con el propósito de concienciar al País de la enorme importancia social, económica y laboral que tiene dicha profesión."

P. del S. 2958

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, por la Ley Núm. 103 de 5 de abril de 2003, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de aclarar que la medida superficial de las áreas que se asignen en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio, como un anejo para el uso particular y exclusivo de un apartamento, no será incluida para computar el área superficial de dicho apartamento o su por ciento de participación en los elementos comunes, a menos que dicha escritura y/o planos dispongan expresamente lo contrario."

P. del S. 2959

"Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un período de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley."

P. del S. 2960

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de enmendar el párrafo (4) de dicho Artículo 9 para ratificar que las embarcaciones documentadas por el Servicio de Guardacostas y las embarcaciones que tengan un certificado de registro de un país extranjero no están sujetas al pago de arbitrios en Puerto Rico, reenumerar el párrafo (10) a (11) y añadir un nuevo párrafo (10) para incorporar el pago de un derecho anual por el uso de las aguas navegables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las embarcaciones documentadas y de bandera extranjera cuyo titular o dueño, o quien la utilice, o sea su operador, sea residente de Puerto Rico."

P. del S. 2961

"Para enmendar los Artículos 1.003(37), 4.021(f), 5.031, 5.036, 6.001 y 6.003 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de adoptar un procedimiento en el que se depositará en un sobre especial de recusación, la papeleta recusada, conjuntamente con los documentos que sustenten la recusación."

P. del S. 2962

"Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a que adopte en la Elecciones Generales de 2004, un plan piloto para implantar un sistema mecanizado de escrutinio en los colegios electorales que designe la propia Comisión."

P. del S. 2963

"Para enmendar el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico"."

R. C. del S. 3334
Reconsiderado

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que

sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3731

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3788

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de once mil treinta y tres (11,033) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3888

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un estudio para auscultar la posibilidad de cambiar el flujo de vehículos que conectan desde la Carretera Estatal Número 1(carretera vieja de Caguas en dirección a San Juan) a la Carretera Estatal Número 52 (Expreso Luis A. Ferré Aguayo) por su carril izquierdo."

R. C. del S. 3891

"Para ordenar al Departamento de Educación a traspasar o ceder al Municipio de Adjuntas el usufructo que tiene con la Corporación para el Desarrollo Rural, en la finca radicada en los Barrios Garzas y Saltillos donde están ubicadas las facilidades de la Escuela Residencial Agrícola, a ser utilizadas por la Universidad del Este del Sistema Universitario Ana G. Méndez, para el programa académico o Bachillerato en Ciencias con concentraciones en Agronegocios y Administración de Empresas Alimentarias; y para establecer sus disposiciones."

R. C. del S. 3990

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar el Puente Viaducto que conecta desde la comunidad Ariel hasta el Barrio Doña Elena Abajo de Comerío, Puente Panorámico Rafael Hernández Colón."

R. C. del S. 3991

"Para reasignar a la Administración de Vivienda Rural, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1879 de 29 de diciembre de 2003, originalmente asignados a la Sra. Iris M. Goden Rosado y Santos A. Goden Rodríguez, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 4034

"Para reasignar y distribuir entre los Municipios de Ponce, Guayanilla, Yauco, Lares, Guánica y Jayuya, la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 46 de 7 de junio de 2001 con un balance de mil (1,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 con un balance de mil quinientos (1,500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 204 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 553 de 28 de junio de 2002, con un balance de setecientos (700) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 4035

"Para reasignar a los Municipios de Utuado, Adjuntas, Ponce y Lares la cantidad de diecisiete mil doscientos (17,200) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001 con un balance de dos mil cien (2,100) dólares; Resolución Conjunta Núm. 200 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 696 de 2 de julio de 2003 con un balance de catorce mil seiscientos (14,600) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 4036

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 22 de 6 de enero de 2000; Resolución Conjunta Núm. 199 de 18 de mayo de 2000; Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996; Resolución Conjunta Núm. 47 de 3 de octubre de 1983, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en los Municipios de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 4037

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinticinco mil (35,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Reparto Landrau, para ser utilizados en la construcción de facilidades que garanticen la seguridad de los residentes y otras mejoras en dicha urbanización del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 4039

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, con cargo al Fondo General, para la realización

de varios eventos deportivos multidisciplinarios tanto a nivel nacional como internacional, y para la autorización del pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 4040

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento sesenta y seis mil setenta y cinco (166,075) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, repavimentación de caminos y otras mejoras en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 4041

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la compra o expropiación forzosa de oficina y almacén de la Plaza Artesanal, propiedad de la Asociación Fagot en la Avenida Fagot y adquisición de propiedades en el Centro Urbano de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 4332

"Para expresar la más sincera y cálida felicitación, así como el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Francisco "Junito" Santiago Torres por no dejarse vencer por los obstáculos causados por una discapacidad y ser un ejemplo de superación para todos los puertorriqueños."

R. del S. 4333

"Para extender nuestro más sentido pésame a la familia Romero Cuevas, por el fallecimiento de Don Emilio "Millín" Romero Cuevas, el 22 de junio de 2004. "Millín" como se le conocía cariñosamente por todos los jóvenes que ayudó a forjar con buenos ejemplos, se destacó por su gran aportación a nivel social y deportiva, siendo éstas sus dos entregas pasionales en su trabajo a través de la Y.M.C.A. en San Juan, Puerto Rico. Su legado ha sido instrumento positivo para las personas que lo conocieron y fueron sus discípulos. Hoy nuestra Patria duele por la pérdida de un extraordinario ser humano, pero goza al saber que su alma irá a morar con el Todopoderoso."

R. C. de la C. 4551

"Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2004-2005, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, liquidaciones a funcionarios públicos y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la transferencia de fondos, la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales, y el anticipo de fondos."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 879; 2158; 2331; 2961; 2962; 2963 y las Resoluciones del Senado 4332 y 4333, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1861; 2244; 2341; 2948(rec.); 2958; 2959; 2960 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 3788; 3891; 3991; 4034; 4036 y 4040; son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2433 y la Resolución Conjunta del Senado 4039, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Norma Carranza De León y Fernando J. Martín García.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 3888, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de

Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 3334(rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Roberto L. Prats Palerm y Miriam J. Ramírez.

Total..... 3

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3731; 4035 y 4037, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1763, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1841, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 6

Los Proyectos del Senado 2115 y 2520, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2864, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

Los Proyectos del Senado 966; 1966 y 2398, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2452 y la Resolución Conjunta del Senado 3990, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 9

La Resolución Conjunta del Senado 4041, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 8

La Resolución Conjunta de la Cámara 4551, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1491, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Juan A. Cancel Alegría.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 12

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.
SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero Juan Cancel Alegría.
SR. CANCEL ALEGRIA: Para regresar al turno de Proyectos y Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes radicadas en Secretaría y referidas a Comisión por el señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor Juan A. Cancel Alegría:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2958
Por el señor Cancel Alegría:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, por la Ley Núm. 103 de 5 de abril de 2003, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de aclarar que la medida superficial de las áreas que se asignen en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio, como un anejo para el uso particular y exclusivo de un apartamento, no será incluida para computar el área superficial de dicho apartamento o su porciento de participación en los elementos comunes, a menos que dicha escritura y/o planos dispongan expresamente lo contrario."
(VIVIENDA)

P. del S. 2959
Por los señores Cancel Alegría y Rodríguez Gómez:

"Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Número 168 de 30 de junio de 1968, según a fin enmendada conocida como la Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales, a los fines de permitir la renovación por un período de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 2960
Por los señores Cancel Alegría, Prats Palerm y la señora González de Modestti:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de enmendar el párrafo (4) de dicho Artículo 9 para ratificar que las embarcaciones documentadas por el Servicio de Guardacostas y las embarcaciones que tengan un certificado de registro de un país extranjero no están sujetas al pago de arbitrios en Puerto Rico, reenumerar el párrafo (10) a (11) y añadir un nuevo párrafo (10) para incorporar el pago de un derecho anual por el uso de las aguas navegables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las embarcaciones documentadas y de bandera extranjera cuyo titular o dueño, o quien la utilice, o sea su operador, sea residente de Puerto Rico."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2961
Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago, McClintock Hernández y Martín García:

"Para enmendar los Artículos 1.003(37), 4.021(f), 5.031, 5.036, 6.001 y 6.003 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de adoptar un procedimiento en el que se depositará en un sobre especial de recusación, la papeleta recusada, conjuntamente con los documentos que sustenten la recusación."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 2962
Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago, McClintock Hernández y Martín García:

"Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a que adopte en la Elecciones Generales de 2004, un plan piloto para implantar un sistema mecanizado de escrutinio en los colegios electorales que designe la propia Comisión."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 2963
Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago, McClintock Hernández, y Martín García:

"Para enmendar el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico".
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 4033
Por el señor Ortiz Daliot:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados al Departamento de Salud en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 4034
Por el señor Ramos Olivera:

"Para reasignar a los Municipios de Ponce, Guayanilla, Yauco, Lares, Guánica y Jayuya, la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 46 de 7 de junio de 2001 con un balance de mil (1,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 con un balance de mil quinientos (1,500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 204 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 553 de 28 de junio de 2002, con un balance de setecientos (700) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 4035

Por el señor Ramos Olivera:

"Para reasignar a los Municipios de Utuado, Adjuntas, Ponce y Lares la cantidad de diez y siete mil doscientos (17,200) dólares, de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001 con un balance de dos mil cien (2,100) dólares; Resolución Conjunta Núm. 200 de 15 de febrero de 2002 con un balance de quinientos (500) dólares; Resolución Conjunta Núm. 696 de 2 de julio de 2003 con un balance de catorce mil seiscientos (14,600) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 4036
Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 22 de 6 de enero de 2000; Resolución Conjunta Núm. 199 de 18 de mayo de 2000; Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000; Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996; Resolución Conjunta Núm. 47 de 3 de octubre de 1983, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en los Municipios de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 4037
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinticinco mil (35,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Reparto Landrau, para ser utilizados en la construcción de facilidades que garanticen la seguridad de los residentes y otras mejoras en dicha urbanización del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 4038
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro General a la organización Stone Soup Leadership para que esta coordine y administre un proyecto que conlleva el adiestramiento y preparación de jóvenes para desarrollar sus habilidades

empresariales, para capacitarlos a tomar parte activa en la transformación económica de Vieques, Culebra y municipios adyacentes."
(HACIENDA)

R. C. del S. 4039
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, con cargo al Fondo General, para la realización de varios eventos deportivos multidisciplinarios tanto a nivel nacional como internacional, y para la autorización del pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2237
Por la señora Méndez Silva:

"Para crear la "Ley para la Regulación de la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna en Puerto Rico" en donde se establecen unas guías que aseguren la nutrición adecuada y segura de los niños lactados, mediante la protección y el fomento de la lactancia materna en Puerto Rico; el establecimiento de reglamentación sobre la comercialización de ciertos alimentos, biberones, y mamaderas basado en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); y la creación de un Fondo para establecer un Programa de Educación y Promoción de la Lactancia en Puerto Rico que se nutrirá del producto total de ingresos recaudados provenientes de las multas a ser impuestas por el Departamento de Asuntos del Consumidor por el incumplimiento de esta Ley."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3308
Por el señor Dasta Meléndez:

"Para enmendar el Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987 conocida como "Licencia Deportiva Especial", a los fines de aumentar los días laborables que se establecen en la licencia deportiva especial para los deportistas que fueran empleados públicos o de empresa privada."
(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 3592
Por el señor Hernández López:

"Para enmendar el Artículo 41.050 del "Código de Seguros de Puerto Rico" de 1957, a los fines de eximir a los profesionales de servicios de salud de ser incluidos como parte demandada en acciones de daños por culpa o negligencia por impericia médica cuando éstos prestan servicios en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general y trauma exclusivamente en instalaciones médico hospitalarias propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o sus municipios, independientemente si dicha institución está siendo administrada u operada por alguna empresa privada, y a los miembros de la facultad, residentes o estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que participan en programas educativos por virtud de un acuerdo de afiliación con una institución hospitalaria sin fines de lucro, y para otros fines."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1248
Por los señores Rivera Ruiz de Porras, Ferrer Ríos, Colón González. Fuentes Matta, Rodríguez González, Hernández López y García Colón:

"Para establecer un galardón anual por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que se denominará "Gran Orden de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para reconocer los servicios y ejecutorias de figuras nacionales e internacionales en los diferentes campos de la sociedad; establecer la Comisión Especial Evaluadora adscrita al Poder Legislativo; asignar fondos y para otros fines."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3627
Por el señor García Cabán:

"Para adicionar un Artículo 6(A) a la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a fin de facultar a la Autoridad de los Puertos a concertar contratos o convenios de arrendamiento con entidades o corporaciones privadas, legalmente constituidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con cualquier agencia federal o cualquier subdivisión, entidad o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de arrendar la operación, construcción y mantenimiento de aeropuertos y puertos marítimos o áreas particulares de los mismos y disponer otras normas relacionadas."

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3684
Por los señores Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge y Ruiz Nieves:

"Para enmendar el inciso (d) de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de establecer que la inelegibilidad para ingresar o reingresar al servicio público o permanecer en el servicio público tenga carácter permanente cuando la convicción por ciertos delitos ocurra por actos cometidos en el ejercicio de una función pública y añadir dos nuevos incisos contemplando los delitos de omisión y de negligencia en el cumplimiento del deber."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL)

P. de la C. 4289
Por los señores Colberg Toro, Jorge, Ferrer Ríos, Vega Borges, Pérez Ortiz y la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar el subinciso (6) del inciso (a) y adicionar el inciso (d) al Artículo 4.1 y enmendar el inciso (d) del Artículo 4.10 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir al Director de la Oficina de Servicios Legislativos y al Superintendente del Capitolio entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros."
(INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL)

P. de la C. 4351 (Sustitutivo)
Por la comisión Educación, Ciencia y Cultura:

"Para crear la "Ley Orgánica del Archivo Histórico Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de otorgarle plena autonomía administrativa y fiscal; y derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 4704
Por el señor Torres Cruz:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 179 de 12 de agosto de 2002, conocida como "Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)."

(ESPECIAL DE LA REFORMA LEGISLATIVA)

P. de la C. 4777
Por los señores Pérez Román y Fuentes Matta:

"Para enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 171 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Obligatorio de Comerciantes y de Negocios", a fin de atemperar dicha Ley a la creación de la nueva Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; eliminar el cargo por inscripción en el Registro; hacer obligatoria la inscripción de todos los pequeños y medianos comerciantes; facultar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a establecer un cargo por ciertos servicios e información a todos los usuarios; establecer el 15 de julio de cada año como la fecha límite que tienen los comerciantes, para proveer la información solicitada por el Registro; y para otros fines relacionados."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y DE COMERCIO)

P. de la C. 4837
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar el inciso 1 y añadir un nuevo inciso 12 al Artículo 2, enmendar el subinciso (a) del actual inciso 12, reenumerar el inciso 12, subincisos (a) y (b) como inciso 13, subincisos (a) y (b), añadir un nuevo inciso 14, reenumerar el actual inciso 13, como inciso 15, enmendar el Artículo 3, el inciso 2 del Artículo 4 y el Artículo 5, de la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley de garantías sobre Equipos de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y DE COMERCIO)

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 131
Por los señores García Colón y Rodríguez González:

"Para expresar a nombre de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la adhesión y apoyo a la aprobación por el Congreso Federal de los Estados Unidos de América de la ley "Partial Birth Abortion Ban Act" del año 2003, cuyo fin es prohibir el procedimiento de nacimientos parciales, declarándolo como una práctica horrenda, inhumana y no necesaria para preservar la salud de la madre."
(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor Juan A. Cancel Alegría:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 4040
Por el señor Ramos Vélez:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento sesenta y seis mil setenta y cinco (166,075) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, repavimentación de caminos y otras mejoras en el en Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 4041
Por el señor Agosto Alicea:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la compra o expropiación forzosa de Oficina y almacén de la Plaza Artesanal, propiedad de la Asociación Fagot en la avenida Fagot y adquisición de propiedades en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4334
Por el señor Rodríguez Otero:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Banda Escolar de Aibonito por los logros obtenidos en el Orlando Music Fest 2004; y asimismo reconocer al Sr. José R. Rivera Santiago "Pucho", Director de la Banda, por su entrega y dedicación a esta institución."

R. del S. 4335
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento a la licenciada Ana H. Umpierre en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4336
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento a la licenciada Aura L. Rivas Flores en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4337
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento a la licenciada Ernestina Sepúlveda en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4338
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento a la licenciada Rosa L. Silva en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4339
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento a la licenciada Sarah Torres Peralta en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4340
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:
"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Abelardo Ruiz Suria en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4341
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Andrés A. Rivera Negrón en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4342
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Ángel F. Vélez Pozo en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4343
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Ángel F. Viera Martínez en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4344
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Antonio Riera Bengoechea en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

La Secretaría da cuenta de la siguiente primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor Juan A. Cancel Alegría:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4345
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Benjamín Rodríguez Ramón en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4346

Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Carlos A. Torres Alcaide en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4347
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Emilio Rodríguez Colón en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4348
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Enrique Alcaraz Casablanca en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4349
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Eugenio Alemañy Fernández en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4350
Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al licenciado Fausto Ramos Quirós en la Semana del Abogado y por la dedicación que se le confiere al cumplir cincuenta (50) años como miembro colegiado del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico."

R. del S. 4351
Por el señor McClintock Hernández:

"Para expresar las más sinceras felicitaciones a Peter John Ramos, por haber sido seleccionado en el sorteo de novatos de la NBA 2004, por el equipo de los Wizards de Washington."

R. del S. 4352
Por el señor McClintock Hernández y la señora Ramírez:

"Para extender las más sinceras felicitaciones al Coronel Stephen M. Ackman por haber sido designado Comandate de la Guarnición del Ejército de los Estados Unidos de América, de Fort Buchanan y brindarle la más cordial bienvenida."

R. del S. 4353
Por los señores McClintock Hernández, Dalmau Santiago y Martín García:
"Para extender la más cordial felicitación de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Kaleb E. Rodríguez Cruz por alcanzar la maestría en Administración de Empresas con especialidad en Gerencia Global del Recinto de Puerto Rico de University of Phoenix."

R. del S. 4354
Por el señor McClintock Hernández:

"Para extenderle la más calurosa felicitación a Emanuel J. Rodríguez Cruz por haber completado el 4to año de escuela superior y haber sido aceptado a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Juan Cancel.
SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se reciban y se den por leídas la segunda, tercera, cuarta y quinta Relación de Proyectos, Resoluciones recibidos en Secretaría y radicadas a Comisión por el señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se autorice con el consentimiento unánime del Cuerpo el que el señor Presidente del Senado Antonio Fas Alzamora sea coautor de la Resolución del Senado 4330.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.
SR. CANCEL ALEGRIA: Compañero senador Juan Cancel.
SR. CANCEL ALEGRIA: Moción a los efectos de que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta hoy, día 25 de junio a las 12:00 del medio día.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, siendo las 2:09 de la madrugada del 25 de junio de 2004, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos para el día de hoy, 25 de junio de 2004, a las 12:00 del medio día.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE JUNIO DE 2004

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. de la C. 5171 60118
R. C. de la C. 5185 ..... 60118 – 60119
R. C. de la C. 5188 60119
R. C. de la C. 5216 ..... 60119 – 60120
R. C. de la C. 5219 60120
R. C de la C. 5220 ..... 60120 – 60121
R. C. de la C. 5225 60121
R. C. de la C. 4826 60121
R. C. de la C. 5280 ..... 60121 – 60122
R. C. de la C. 5281 60122
R. C. de la C. 3459 60122
R. C. de la C. 3853 60123
R. C. de la C. 3854 60123
R. C. de la C. 3868 60123
R. C. de la C. 3872 ..... 60123 – 60124
R. C. de la C. 3875 60124
R. C. de la C. 4201 60124
R. C. de la C. 4243 ..... 60124 – 60125
R. C. de la C. 4827 60125
R. C. de la C. 4828 ..... 60125 – 60126
R. C. de la C. 5030 60126
R. C. de la C. 5035 60126
R. C. de la C. 5186 ..... 60126 – 60127
R. C. de la C. 5232 60127

MEDIDAS **PAGINA**

R. C de la C. 5357 60127
P. de la C. 4758 ..... 60127 – 60128
P. de la C. 4803 ..... 60128 – 60129
R. C. de la C. 4793 60129
R. C. de la C. 5435 ..... 60129 – 60130
R. C. de la C. 5477 60130
R. C. de la C. 5487 60130
R. C. de la C. 4353 60130
R. C. de la C. 5256 ..... 60130 – 60131
R. C. de la C. 5257 60131
R. C. de la C. 5258 60131
R. C. de la C. 5260 ..... 60131 – 60132
R. C. de la C. 5311 60132
R. C. de la C. 5430 60132
R. C. de la C. 5446 ..... 60132 – 60133
R. C. de la C. 5478 60133
R. C. de la C. 5399 60133
R. C. de la C. 5409 ..... 60133 – 60134
R. C. de la C. 4857 60134
R. C. de la C. 4335 60134
R. C. de la C. 4244 60135
P. de la C. 4008 60135
P. de la C. 4004 60135
R. C. de la C. 4842 ..... 60135 – 60136
R. C. de la C. 5110 60136
R. C. de la C. 5231 60136

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. de la C. 5233 ..... 60136 – 60137
R. C. de la C. 5267 60137
R. C. de la C. 5297 ..... 60137 – 60138
R. C. de la C. 5298 60138
R. C. de la C. 5303 60138
R. C. de la C. 5309 ..... 60138 – 60139
R. C. de la C. 5351 60139
R. C. de la C. 5352 60139
R. C. de la C. 5355 ..... 60139 – 60140
R. C. de la C. 5362 60140
R. C. de la C. 5412 60140
R. C. de la C. 5445 ..... 60140 – 60141
R. C. de la C. 4212 60141
R. C. de la C. 4354 60141
R. C. de la C. 4355 60142
R. C. de la C. 4356 60142
P. de la C. 4001 60142
R. C. de la C. 4665 ..... 60142 – 60143
R. C. de la C. 4814 60143
R. C. de la C. 4815 60143
R. C. de la C. 4816 60143
R. C. de la C. 4817 ..... 60143 – 60144
R. C. de la C. 4818 60144
R. C. de la C. 5342 60144
R. C. de la C. 5343 ..... 60144 – 60145
R. C. de la C. 5344 60145

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. de la C. 5358 60145
R. C. de la C. 5359 ..... 60145 – 60146
R. C. de la C. 5360 60146
R. C. de la C. 5363 60146
R. C. de la C. 4559 ..... 60146 – 60147
P. de la C. 3038 60147
R. C. de la C. 5162 ..... 60147 – 60148
R. C. de la C. 5169 60148
R. C. de la C. 5170 60148
R. C. de la C. 3817 60149
P. de la C. 3685 60149
P. de la C. 4438 ..... 60149 – 60150
P. de la C. 4446 60150
P. de la C. 4854 ..... 60150 – 60151
P. de la C. 2131 60151
P. de la C. 3681 ..... 60151 – 60152
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 3277 ..... 60152 – 60153
R. C. de la C. 4551 60257
R. C. del S. 4030 ..... 60257 – 60258
P. del S. 1057 60258
P. del S. 2911 ..... 60258 – 60259
P. de la C. 4589 60259
P. de la C. 4108 60259
P. de la C. 4109 ..... 60259 – 60260
P. de la C. 4112 60260
P. de la C. 4135 60260

MEDIDAS **PAGINA**

P. de la C. 4152 60261
P. de la C. 4153 60261
R. C. de la C. 309 ..... 60261 – 60262
P. de la C. 4747 60262
P. de la C. 4750 60262
P. de la C. 4838 ..... 60262 – 60263
P. de la C. 4581 60263
P. del S. 2798 60263
P. de la C. 4801 ..... 60263 – 60264
P. del S. 2573 60264
P. del S. 2574 60264
R. C. de la C. 4910 ..... 60264 – 60265
R. del S. 4330 60265
P. del S. 2956 60265
P. del S. 2957 ..... 60265 – 60266
P. del S. 2503 60266
R. C. del S. 4029 60266
R. C. del S. 4028 60267
R. C. del S. 3908 60267
R. del S. 4331 ..... 60267 – 60268
R. C. de la C. 4408 (rec.) 60268
R. C. de la C. 3275 (rec.) 60268
R. C. de la C. 4348 (rec.) 60269
R. C. de la C. 1853 (rec.) 60269
R. C. de la C. 2169 60269
P. de la C. 4832 ..... 60269 – 60270

MEDIDAS **PAGINA**

P. de la C. 4372 60270
P. del S. 2849 60270
P. de la C. 4252 60271
P. del S. 2922 ..... 60275 – 60276
P. de la C. 4153 60277
Nombramiento de la Lcda. Ivelisse Ojeda Padilla ..... 60311 – 60313
Nombramiento del Lcdo. Mario Torres Marín ..... 60313 – 60316
Nombramiento del Lcdo. José M. D'Anglada Raffucci ..... 60316 – 60323
R. C. de la C. 4551 ..... 60324 – 60365
R. del S. 4332 60580
P. del S. 2520 ..... 60580 – 60581
P. del S. 879 60581
P. del S. 966 60581
P. del S. 1135 ..... 60581 – 60582
P. del S. 2115 60582
P. del S. 2398 ..... 60582 – 60583
P. del S. 2452 ..... 60583 – 60584
P. del S. 2864 60584
R. C. del S. 3888 60584
R. C. del S. 3891 ..... 60584 – 60585
R. C. del S. 3334 (rec.) 60585
P. del S. 2948 ..... 60585 – 60586
R. del S. 4333 60586
P. del S. 2958 60586
P. del S. 2959 ..... 60586 – 60587
P. del S. 2960 60587

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 4036 60587
R. C. del S. 4037 60588
P. del S. 1491 60588
P. del S. 1966 60588
P. del S. 2158 ..... 60588 – 60589
P. del S. 2433 60589
P. del S. 2331 60589
P. del S. 2244 60589
P. del S. 1861 ..... 60589 – 60590
P. del S. 1841 60590
P. del S. 1673 60590
R. C. del S. 3991 ..... 60590 – 60591
R. C. del S. 4034 60591
R. C. del S. 4035 60591
R. C. del S. 3731 60592
R. C. del S. 4039 60592
P. del S. 2961 60592
P. del S. 2962 ..... 60592 – 60593
P. del S. 2963 60593
R. C. del S. 4040 60593
R. C. del S. 3788 60593
R. C. del S. 3990 ..... 60593 – 60594
R. C. del S. 4041 60594
P. del S. 2520 ..... 60594 – 60597
P. del S. 1491 ..... 60597 – 60560
P. del S. 2341 60608